SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 1997

VOL. XLVIII **San Juan, Puerto Rico** **Martes, 24 de junio de 1997** **Núm. 57**

A las diez y seis minutos de la mañana (10:06 a.m.) de este día, martes 24 de junio de 1997, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INVOCACION

El Reverendo David Valentín, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO VALENTIN: Dice la palabra de Dios: "La sabiduría fortalece al sabio más que diez poderosos que hayan en una ciudad".

Oremos: Bendito buen Padre, nuevamente pedimos, que Tú estés aquí, que Tú los ayudes, bendícelos, Señor, guárdalos, y ayúdanos. Porque esto te lo pedimos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 376 y 614, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos segundos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 608 y 642, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, veinte informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 563; las R. C. del S. 141, 263, 265 y las R. C. de la C. 2, 76, 206, 258, 266, 359, 407, 445, 642, 649, 651, 654, 658, 669, 761 y 765, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 9 y 220, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 691, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de Juventud, Recreación y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 402.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 374, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Juventud, Recreación y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 403, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Educación y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 606, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, tres informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 146, 334 y 492.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 274.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 204.

De la Comisión de Nombramientos, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los siguientes nombramientos del licenciado Luis M. Delgado Colón, para Fiscal Auxiliar II; del CPA Pedro Hernández Reyes, para miembro de la Junta de Contabilidad y del ingeniero Armando Vivoni Santoni, para miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 887, sin enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico; de Gobierno y Asuntos Federales y de Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 540, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 518, 564 y del P. de la C. 820, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 464.

De la Comisión de Educación y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 227 y de la R. C. del S. 139, con enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. del S. 132 y 422, con enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 366, con enmiendas.

De la Comisión de Educación y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 564, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 376, con enmiendas.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 418.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 320, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 426, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 365 y del P. de la C. 16, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 438 y 489.

De las Comisiones de Agricultura y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación al Sustitutivo al P. del S. 47.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 21, con enmiendas.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 200.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 440, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 389 y 467, con enmiendas.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 547.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 119, 127, 783, 784, 835 y las R. C. de la C. 112, 249, 250, 262, 483, 561 y 562 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en este turno en el inciso a, se da cuenta de una comunicación informando que la Cámara Representantes ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 547, toda vez que no tenemos todavía la contestación del Presidente de la Comisión de Hacienda, vamos a solicitar que la consideración a esta comunicación se deje para turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

El senador Francisco González Rodríguez ha radicado voto explicativo en torno al P. del S. 556.

El senador Kenneth McClintock Hernández, una comunicación, remitiendo el informe de la Comisión Conjunta del Programa Córdova de Internados Congresionales.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaria del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado las R. C. del S. 54, 111, 123, 136, 158, 180, 185, 191, 215, 230, 234 y 257 debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme el primer Calendario de Ordenes Especiales del Día, que incluya el Proyecto del Senado Número 9, Sustitutivo al Proyecto del Senado 47, Proyecto del Senado 70, Proyecto del Senado 220, Proyecto del Senado 270, Proyecto del Senado 418, Proyecto del Senado 422, Proyecto del Senado 564, Resolución Concurrente del Senado 12.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 374, Proyecto de la Cámara 403, Proyecto de la Cámara 691, Proyecto de la Cámara 820, Proyecto de la Cámara 887, Proyecto de la Cámara 888, Resolución Conjunta de la Cámara 2, Resolución Conjunta de la Cámara 76, Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 143, Resolución Conjunta de la Cámara 206, Resolución Conjunta de la Cámara 258, Resolución Conjunta de la Cámara 266, Resolución Conjunta de la Cámara 407, Resolución Conjunta de la Cámara 445, Resolución Conjunta de la Cámara 642, con el segundo informe; Resolución Conjunta de la Cámara 649, Resolución Conjunta de la Cámara 651, Resolución Conjunta de la Cámara 654, Resolución Conjunta de la Cámara 658, Resolución Conjunta de la Cámara 669, Resolución Conjunta de la Cámara 761, Resolución Conjunta de la Cámara 765.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día Número 1 y Número 2.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 9, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 del Título IV de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de establecer que todo candidato a cargo electivo deberá evidenciar que ha cumplido con la obligación que le impone la ley de rendir y pagar la contribución sobre ingreso y certificar que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como requisito para la candidatura y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un sistema democrático de gobierno tiene el deber ético y moral de exigir a los candidatos a cargos electivos evidenciar que han cumplido con su responsabilidad contributiva.

Esta administración se ha comprometido con la ciudadanía a garantizar que los candidatos a cargos electivos han cumplido con su obligación de rendir y pagar contribución sobre ingresos.

Además, deberán los candidatos certificar que no adeudan contribuciones al Estado por concepto de patentes, arbitrios, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmuebles o caudales relictos.

Mediante esta ley se establece taxativamente que un ciudadano que no ha cumplido con los deberes contributivos antes señalados está descalificado para aspirar a cargos electivos. La Comisión Estatal de Elecciones tendrá la obligación de verificar que los candidatos no tengan deudas contributivas.

Esta Asamblea Legislativa en el ejercicio de su facultad para legislar sobre materia electoral establece esta reglamentación proceso concerniente al proceso de las candidaturas para garantizar que aquél a quien la ciudadanía ha escogido para regir sus destinos merece la confianza así depositada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.—Se enmienda el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 del Título IV de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.001.—Candidatos a Cargos Públicos Electivos.

Las disposiciones a continuación señaladas constituirán los principios esenciales de toda candidatura.

(a) Todo aspirante a una candidatura deberá radicar en la Comisión su estado de situación revisado y bajo juramento del aspirante, junto con el juramento de su aceptación de la nominación para figurar en una elección. La Comisión no aceptará ni radicará la nominación si el aspirante incumpliere esta disposición. *El estado de situación deberá ir acompañado de una copia certificada de las planillas de contribución sobre ingreso rendidas en los últimos cinco (5) años, así como de una certificación del Secretario de Hacienda en*

que haga constar que el candidato ha cumplido con la obligación de rendir su planilla de contribución sobre ingresos en los últimos diez (10) años y que no adeuda cantidad alguna por dicho concepto, o de tener una deuda, que se ha acogido a un plan de pago y está cumpliendo con el mismo. Además, deberá certificar que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por concepto de patentes, arbitrios, contribuciones sobre la propiedad mueble o inmueble, sobre caudales relictos, o por cualquier otro concepto. La Comisión establecerá mediante reglamento el contenido mínimo de los estados de situación *y dispondrá lo relativo al cumplimiento e información relativa a la de la responsabilidad contributiva.*

...

(b)..."

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 9, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1	tachar "el primer párrafo" y sustituir por "los párrafos primero y cuarto"
Página 1, línea 6	después de "candidatura" insertar "; y para otros fines"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2	tachar "han cumplido" y sustituir por "el grado de cumplimiento"
Página 1, línea 4	tachar "han cumplido con su obligación" y sustituir por "divulgar su récord"
Página 1, líneas 5 a la 9	tachar desde "Además" hasta "electivos." y sustituir por "Esta divulgación facilita que los partidos y en última instancia el elector, puedan asegurarse que quienes nominan o eligen a cargos electivos sean ciudadanos cumplidores de sus responsabilidades contributivas."
Página 2, líneas 1 y 2	tachar "no tengan deudas contributivas" y sustituir por "someta la información que permita al elector hacer tal determinación"
Página 2, línea 4	después de "reglamentación" insertar "proceso"

En el Texto Decretativo:

Página 2, líneas 9 y 10	después de "elección." eliminar desde "La Comisión" hasta "disposición."
Página 2, línea 13	después de tachar "que"
Página 2, línea 14	tachar "el" e insertar "el cumplimiento por parte del" y después de "candidato" tachar "ha cumplido con" e insertar "de"

Página 2, línea 15	tachar "que no adeuda cantidad alguna" e insertar "las deudas existentes, si alguna,"
Página 2, línea 16	después de "concepto," tachar "o" y sustituir por "y" y después de "deuda," tachar "que" y sustituir por "si"
Página 3, línea 1	después de "mismo." insertar "El Secretario del Departamento de Hacienda expedirá tales copias y certificaciones libre de cargos." y después de "certificar" tachar "que no adeuda"
Página 3, línea 2	tachar "contribuciones" e insertar "toda deuda contributiva, si alguna," y después de "Rico" insertar " o a sus gobiernos municipales"
Página 3, línea 3	después de "inmueble" insertar ","
Página 3, línea 4	después de "concepto." insertar "De no recibirse tales certificaciones al momento de la radicación, podrá sustituirse con evidencia de que tales certificaciones han sido debidamente solicitadas. La Comisión no aceptará ni radicará la nominación si el aspirante incumpliere esta disposición."
Página 3, línea 6	después de "cumplimiento" insertar "información relativa a la"
Página 3, línea 8	tachar "(b)" y las comillas """
Página 3, línea 9	después de "aprobación" insertar "y será de aplicación a toda radicación de candidatura"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 9 es enmendar los párrafos primero y cuarto del inciso (a) del Artículo 4.001 del Título IV de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de establecer que todo candidato a cargo electivo deberá evidenciar que ha cumplido con la obligación que le impone la ley de rendir y pagar la contribución sobre ingreso y certificar que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como requisito para la candidatura; y para otros fines.

Un sistema democrático de gobierno tiene el deber ético y moral de exigir a los candidatos a cargos electivos evidenciar el grado de cumplimiento con su responsabilidad contributiva.

Esta administración se ha comprometido con la ciudadanía a garantizar que los candidatos a cargos electivos divulguen su récord de rendir y pagar contribución sobre ingresos. Esta divulgación facilita que los partidos y en última instancia el elector, puedan asegurarse que quienes nominan o eligen a cargos electivos sean ciudadanos cumplidores de sus responsabilidades contributivas.

La Comisión Estatal de Elecciones tendrá la obligación de verificar que los candidatos sometan la información que permita al elector hacer tal determinación.

Esta Asamblea Legislativa en el ejercicio de su facultad para legislar sobre materia electoral establece esta reglamentación concerniente al proceso de las candidaturas para garantizar que aquél a quien la ciudadanía ha escogido para regir sus destinos merece la confianza así depositada.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró audiencia pública el día 10 de mayo de 1997, donde comparecieron la Comisión Estatal de Elecciones y el Comisionado Electoral del P.P.D. , Lcdo. César Miranda.

El Departamento de Justicia en su ponencia no tiene objeción a la aprobación de la medida. El Departamento de Hacienda endosa la medida y sus sugerencias han sido recogidas en las enmiendas que se sugieren en este informe.

En reunión celebrada por la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, luego del análisis y estudio de la medida y de la información disponible, recomienda la aprobación de la medida.

Por las razones previamente expuestas vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación del P. del S. 9 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto del Senado 47, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Agricultura; y Gobierno y Asuntos Federales.

"**LEY**

Para adicionar los incisos (x), (y) y (z) al Artículo 1; enmendar el Artículo 2; adicionar un nuevo Artículo 2-A; enmendar el Artículo 4; adicionar los apartados 3 y 4 al inciso b del Artículo 6; enmendar el Artículo 9; adicionar un nuevo Artículo 11-A y enmendar los Artículos 12, 15 y 17 a la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Abonos de Puerto Rico" a los fines de adicionar nuevas definiciones y aclarar términos; fijar nuevas responsabilidades a los fabricantes, distribuidores e importadores de abonos comerciales o enmiendas de terrenos; requerir certificación de esterilización a todo material de relleno para abonos que sea introducido a Puerto Rico; requerir información adicional en la rotulación de abonos o enmiendas de terrenos; requerir que la reglamentación que se adopte esté sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y aumentar las contribuciones y penalidades que fija dicha ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para la operación exitosa de empresas agrícolas es necesario tener accesible diversos insumos de calidad adecuada. Solo de esta forma puede sostenerse una agricultura rentable y con buenos rendimientos. Uno de estos insumos son los abonos.

La Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, tiene como fin fiscalizar la manufactura, importación y distribución de abonos en Puerto Rico. Asimismo, esta Ley impone sanciones a los fabricantes de abono en caso de que los mismos tengan deficiencias en cualquiera de sus componentes, luego de realizado el análisis correspondiente.

Además, faculta al Secretario de Agricultura a imponer multas administrativas hasta la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares, en caso de que el fabricante de abonos viole cualesquier disposición referente a rotulación, inspección, análisis, fabricación, importación y distribución de abonos comerciales y enmiendas de terrenos.

Dicha ley impone ciertos requisitos en cuanto la venta de abonos. Específicamente, es requerido que a todo abono que se ofrezca a la venta en Puerto Rico se le establezca una numeración en su formulación y se determine su gradación. No obstante, la mencionada ley es un tanto vaga en señalar a quien específicamente se le señalará dicho requisito.

Otro aspecto referente a la Ley de Abonos de Puerto Rico lo es sobre las disposiciones que permiten la importación de arena, tierra, suelo y materia vegetal como parte constituyente de los abonos. Es importante señalar que dichos ingredientes pueden ser vehículo de entrada de patógenos y otras plagas, las cuales pudieran causar graves pérdidas a la agricultura de Puerto Rico. Es entonces necesario establecer un mecanismo con el propósito de que en caso que hubiera algún abono importado en cuya parte constituyente contenga tierra, arena, suelo o materia vegetal, hayan garantías de que dicha importación no acarreará una amenaza de introducción de plagas a la isla.

Además, las penalidades y contribuciones especiales que fija la Ley de Abonos de Puerto Rico no han sido revisadas desde el momento de aprobación de la misma lo cual ya de por sí no tiene el efecto disuasivo que el legislador tuvo en intención al aprobar la misma.

Se hace entonces necesario enmendar la Ley de Abonos de Puerto Rico, a los efectos de adicionar nuevas responsabilidades a los fabricantes, distribuidores e importadores de abono para que estos, previo a ofrecer en venta abono, tengan que solicitar al Departamento de Agricultura la gradación y la numeración de la formula de los mismos, requerir que todo relleno de abonos, previa entrada a Puerto Rico, certifique que está esterilizado y colocar al costo de vida actual las contribuciones y penalidades que fija dicha ley. De esta forma, se protegerán mejor los intereses de nuestros agricultores, al amparo de la referida ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se adicionan los incisos (x), (y), y (z) al Artículo 1 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Abonos de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Título Abreviado; Definiciones

Esta Ley podrá citarse como la "Ley de Abonos de Puerto Rico". Para los efectos de esta Ley regirán las siguientes definiciones:

. . . . . .

x) Relleno: una substancia seca, inerte, adicionada a la materia prima de abono para diluir su concentración, proveer volumen, prevenir la compactación o el aterronamiento, o servir para algún otro propósito que no sea proveer nutrimentos esenciales para las plantas.

y) Nutrimento: un elemento reconocido como esencial para el crecimiento y desarrollo de las plantas. Para los efectos de esta Ley dicho término no incluye el carbono, el hidrógeno y el oxígeno, ya que estos tres elementos las plantas los obtienen del agua y del aire.

z) Micronutrimento: un elemento químico que es utilizado por las plantas en cantidades ínfimas y que es esencial para el crecimiento y desarrollo de éstas. Los micronutrimentos conocidos son el boro, cloro, cobre, hierro, manganeso, molibdeno y zinc."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Procedimiento para la Fijación de Grados y Formulaciones

a) Por la presente se autoriza al Secretario a establecer el número y los grados de todo abono comercial que se permita fabricar, importar o vender para uso en Puerto Rico. Excepto según se dispone más adelante en el inciso c) de este artículo, no podrá importarse, fabricarse o distribuirse para uso en Puerto Rico abono comercial alguno o enmienda de terreno a menos que su grado y formulación haya sido aprobado previamente por el Secretario, para cada marca de fábrica de cada producto. La solicitud de aprobación deberá ser hecha por el fabricante o distribuidor del abono comercial o enmienda de terreno fabricado en Puerto Rico o, en el caso de un abono comercial o enmienda de terreno importado o introducido a Puerto Rico de fuera de este, por el importador.

b) La reglamentación a establecerse en virtud de esta Ley, proveerá el procedimiento a seguirse en el establecimiento y enmienda de dichos grados de abonos comerciales. Para establecer dicho procedimiento, el Secretario constituirá una junta que se denominará la Junta de Abonos, la cual consistirá de nueve (9) miembros, a saber: El Secretario o su representante, quien será el Presidente de la Junta de Abonos; un representante de la Estación Experimental Agrícola y un representante del Servicio de Extensión Agrícola nombrados por el Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico; tres representantes de los agricultores, uno designado por la Asociación de Agricultores de Puerto Rico, otro por la Federación de Agricultores y otro por la Asociación de Distritos de Conservación de Suelos; un representante designado por el Secretario y el Director del Laboratorio Agrológico como secretario de dicha junta, el cual someterá agendas, preparará minutas de dicha junta y correspondencia generada en las reuniones de la junta. Dicha junta hará recomendaciones al Secretario sobre los grados de abonos comerciales y formulaciones a autorizarse para cada marca de fábrica de cada producto, y las materias primas u otras materias que podrán utilizarse en los abonos comerciales y en las enmiendas de terreno autorizados por el Secretario. Disponiéndose, que no podrá utilizarse en la formulación de abonos comerciales otras materias que no sean las autorizadas por el Secretario. El Secretario, con el asesoramiento de la citada junta, podrá permitir la manufactura o distribución en Puerto Rico cuando lo considere necesario o conveniente, de determinados abonos comerciales tales como abono especializados y materias primas de abonos que puedan considerarse como abonos comerciales, aunque contuviere menos del total de veinticuatro (24 %) por ciento por peso de las substancias nutritivas: nitrógeno (N), ácido fosfórico (P_2O_5), asimilable y potasa (K_2O), soluble en agua, requerido en el inciso 3 del Artículo 8 de esta Ley.

c) No se requerirá la aprobación del grado y formulación de cualquier abono comercial que haya sido preparado de acuerdo con especificaciones suministradas por el consumidor o usuario del mismo antes de ser mezclado este; Disponiéndose, que tal abono comercial deberá ser rotulado según se dispone en el Artículo 4 de esta Ley.

d) La solicitud de aprobación del grado y formulación de cualquier abono comercial o enmienda de terreno será sometida al Secretario en un formulario que al efecto este suministre.

e) Una vez el grado y formulación de un abono comercial o enmienda de terreno le haya sido aprobado por el Secretario a una persona, no se requerirá que le sea aprobado a otras personas que también distribuyan el mismo abono comercial o enmienda de terreno, pero se requerirá que envíen una etiqueta al Departamento."

Sección 3.- Se adiciona un nuevo Artículo 2-A a la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2-A.- Introducción o importación a Puerto Rico de abonos comerciales con arena, tierra, suelo o materia vegetal como material de relleno.

"a) Excepto según se dispone en el inciso c) de este artículo, se prohibe la importación o introducción a Puerto Rico de abono comercial alguno que contenga o pueda contener arena, tierra, suelo o materia vegetal como material de relleno "(filler)", o cuyo material de relleno contenga o pueda contener cualquier plaga de las plantas, según se define este término en la Ley Núm. 93 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico".

b) El Secretario podrá permitir la importación o introducción a Puerto Rico de cualquier abono comercial que contenga arena, tierra, suelo, o materia vegetal como material de relleno, siempre y cuando que el lote de dicho abono comercial venga acompañado de un certificado oficial de inspección expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, o Departamento de Agricultura de cualquier estado de los Estados Unidos, o país de donde procede el abono comercial, evidenciado que la arena, tierra, suelo o materia vegetal utilizados como material de relleno en dicho abono comercial fueron debidamente esterilizados inmediatamente antes de ser incorporados al abono comercial a ser importado o introducido a Puerto Rico.

c) Todo lote de abono comercial que arribe a Puerto Rico de fuera de este, estará sujeto a inspección por el Secretario o su representante autorizado, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, para comprobar que dicho abono comercial cumple con los requisitos aplicables de esta Ley.

Si al ser inspeccionado un abono comercial importado o introducido a Puerto Rico se determina que este contiene arena, tierra, suelo o material vegetal como material de relleno y que no viene acompañado del certificado de inspección requerido bajo la autoridad del inciso b) de este artículo, o que dicho material de relleno contiene cualquier plaga de las plantas, el lote de abono comercial inspeccionado deberá ser, a opción del importador o consignatario, devuelto al remitente o destruido sin pago de compensación alguna."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Rotulación

a) Será deber de todo fabricante o distribuidor de abonos comerciales o de enmienda de terreno rotular cada envase de abono comercial o enmienda de

terreno con un marbete conteniendo la siguiente información en forma impresa, claramente legible:

1. Nombre del producto contenido en el envase.
2. Nombre y dirección del fabricante.
3. Peso neto de cada bulto en libras y cuando se trate de abonos líquidos, también el volumen en galones y la densidad en líquido a veintisiete (27) grados centígrados, expresadas estas por libras en galón.
4. Nombre distintivo o marca de fábrica.
5. Grado mínimo o análisis garantizado.
6. Instrucciones de uso. Este requisito será necesario únicamente en aquellos productos indicados bajo reglamentación por el Secretario.
7. Nombre del material de relleno utilizado, en el caso de productos importados o introducidos a Puerto Rico.
8. Una declaración que indique las fuentes de materia prima de nitrógeno (N), ácido fosfórico asimilable (P_2O_5) y potasa soluble (K_2O) en agua.

Cuando el abono comercial o enmienda de terreno sea distribuido a granel, esta información deberá acompañar cada embarque o lote en forma impresa o escrita y copia de la misma deberá ser suministrada al comprador al momento de la entrega.

b) El grado de un abono comercial y el análisis mínimo garantizado de una materia prima de abonos se expresarán en por ciento (%) por peso en la siguiente forma:

1. por ciento de nitrógeno (N)
2. por ciento de ácido fosfórico (P_2O_5) asimilable.
3. por ciento de potasa (K_2O) soluble en agua.

El contenido garantizado de cualquier otro elemento o substancia nutritiva en un abono comercial o materia prima de abono se expresará en por ciento por peso mínimo garantizado de dicho elemento o substancia nutritiva. Cuando se trate de hueso, "tankage", u otros productos fosfatados a los cuales no son aplicables los procedimientos ordinarios de laboratorio para la determinación de ácido fosfórico (P_2O_5) asimilable, la cantidad de ácido fosfórico (P_2O_5) se expresará como ácido fosfórico (P_2O_5) total, a menos que se desee expresar también el ácido fosfórico (P_2O_5) asimilable determinado por el correspondiente método de laboratorio oficial de la Asociación Oficial de Químicos Analíticos de los Estados Unidos de América, y en este caso, la garantía correspondiente deberá ser a base de ácido fosfórico (P_2O_5) asimilable.

El análisis garantizado de una enmienda de terreno deberá rotularse expresando en por ciento mínimo por peso del contenido del ingrediente o ingredientes activos y los de pulverización garantizados; Disponiéndose, que el grado de pulverización y análisis mínimo a garantizarse en cualquier enmienda de terreno será establecido por el Secretario mediante reglamentación.

c) Todo abono comercial que haya sido preparado de acuerdo con especificaciones suministradas por el consumidor o usuario antes de ser mezclado el mismo deberá ser rotulado clara y legible con la siguiente información:

1. Nombre y dirección del fabricante.

2. Peso neto de cada envase o bulto en libras, y cuando se trate de abonos líquidos, el volumen en galones y la densidad del líquido a veintisiete (27) grados centígrados, expresada esta en libras por galón.
3. Grado mínimo o análisis garantizado expresado en la forma indicada en el inciso b) de este Artículo."

Sección 5.- Se adicionan los apartados números 3 y 4 al inciso b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Adulteración y Deficiencias

. . . . . .

b) Un abono comercial o enmienda de terreno se considerará adulterado o deficiente:

. . . . . .

3. Si contiene substancias deletéreas en cantidades que le sean dañinas o perjudiciales al cultivo o plantas en el cual es utilizado este.

4. Si contiene materias adicionales a las autorizadas por el Secretario para esa formulación."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973 para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Penalidades por deficiencias en el análisis garantizado.

En caso de que cualquier abono comercial acusare deficiencia en cualquiera de sus elementos o substancias nutritivas en mayor grado que las especificadas en la sección anterior (entendiéndose que cada unidad corresponda a uno por ciento (1%) por peso), con relación al análisis garantizado después que el resultado de la inspección y análisis de la muestra oficial sea final e inapelable, el fabricante de dicho abono comercial vendrá obligado a pagar como penalidad, las cantidades que imponga el Secretario a base de la escala que se dispone más adelante, sujeto a que la muestra oficial de dicho abono comercial sea tomada de su envase original, o en los almacenes del fabricante, o en los del distribuidor, o en los canales de distribución o mercadeo del abono comercial o al ser entregado el mismo al comprador.

Las cantidades a pagarse como penalidades en tales casos se determinarán a base de la siguiente escala:

(1) Unidades o fracción de unidad de deficiencias en nitrógeno (N), ácido fosfórico ($P_2 O_5$) asimiable, o potasa (K_2O) soluble en agua que sea mayor que las permitidas en cada caso con relación a análisis garantizado	Penalidad a pagarse por cada cien (100) libras o fracción de cien (100) libras de abono comercial encontrado deficiente en el lote inspeccionado.
Desde 0.8 hasta 1.5	$0.65
Más de 1.5 y hasta 2.5	1.30
Más de 2.5 y hasta 3.5	1.95
Más de 3.5	2.25 más 0.65 por cada unidad en exceso de 3.5 unidades.

(2) En caso de que se haga necesario el cómputo de la deficiencia a base de ácido fosfórico (P_2O_5) total y que la deficiencia sea de uno por ciento (1%) o más con relación al análisis garantizado, la cantidad a pagarse se determinará a base de la siguiente escala:

Unidades o fracción de unidad de deficiencia en ácido fosfórico (P_2O_5) total que sea mayor que la permitida con relación al análisis garantizado.	Penalidad a pagarse por cada cien (100) libras o fracción de cien (100) libras de abono comercial encontrado deficiente en el lote inspeccionado.
Desde 1.0 hasta 2.0	$1.10
Más de 2.0 y hasta 3.0	2.20
Más de 3.0	2.50 más $ 1.10 por cada unidad o fracción de unidad en exceso de 3 unidades.

En ningún caso la penalidad a pagarse será por una cantidad menor de ciento cincuenta (150) dólares.

El pago por estas penalidades se hará en efectivo o mediante cheque, giro postal o nota de crédito pagadero al agricultor o al Secretario de Hacienda de Puerto Rico según se dispone más adelante. Estos pagos serán remitidos al agricultor o al Departamento de Agricultura dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la penalidad. El fabricante someterá evidencia fehaciente al Secretario de haber satisfecho el pago de la penalidad en el término prescrito; Disponiéndose, que en los casos en que las muestras fueron tomadas como es el caso cuando se toman muestras no vendidas al agricultor, al nivel del fabricante o del distribuidor, dicha penalidad se adjudicará al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En los demás casos el pago de la penalidad corresponderá al agricultor. En caso de deficiencias o violaciones en el análisis de abonos especializados, estas se determinarán mediante vista administrativa.
....."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.- Contribuciones

Por la presente se impone una contribución especial de veinte (20) centavos por tonelada o fracción de tonelada de abono comercial, que se fabrique o distribuya en Puerto Rico. En caso de abonos líquidos y a los efectos de imponer esta contribución, las toneladas o fracción de tonelada se calcularán a base de sus densidades a 27 grados centígrados expresadas en libras por galón y volúmenes en galones.

Asimismo se impone una contribución de veinte (20) centavos por cada tonelada o fracción de tonelada de materias primas de abonos que se fabriquen y/o distribuyan para aplicarse directamente en las plantaciones o para uso en Puerto Rico como tales, es decir, sin ser previamente usadas en la manufactura de abonos comerciales.

Se impone, además, sobre toda enmienda de terreno que sea fabricada o distribuida en Puerto Rico, una contribución especial de quince (15) centavos por cada tonelada o fracción de tonelada.
. . . . . "

Sección 8.- Se adiciona el Artículo 11-A a la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11-A.- Penalidades e Intereses por Contribuciones Retrasadas

Todo fabricante o distribuidor de abonos comerciales o enmiendas de terreno que dejare de pagar las contribuciones especiales establecidas por el Artículo 11 de esta Ley, dentro del término fijado por esa disposición, pagará además de dichas contribuciones los siguientes recargos:

1) Recargo Progresivo - Un cinco (5) por ciento del monto de la contribución cuando el pago se efectúe transcurridos treinta (30) días de la fecha en que debió haberse pagado y diez (10) por ciento del monto de la contribución cuando el pago se efectúe después de los sesenta (60) días de la fecha en que debió haberse pagado.

2) Intereses - Intereses sobre el monto de la contribución computados a razón de diez (10) por ciento anual a partir de la fecha fijada para el pago."

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.- Reglamentación

El Secretario preparará, con el asesoramiento de la Junta de Abonos, la reglamentación correspondiente para abonos comerciales y enmiendas de terreno, en la cual se establecerán todas aquellas reglas correspondientes a la inspección, análisis, fabricación, importación y distribución de abonos comerciales y enmiendas de terreno, que no fueren contrarias a esta Ley, y que, a su juicio, fueren necesarias al mejor cumplimiento de las mismas. Tal reglamentación estará sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y tendrá fuerza de ley."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973 para que se lea como sigue:

"Artículo 15.- Multas Administrativas

Previa celebración de la correspondiente vista administrativa dando oportunidad a la persona afectada de ser oída, de acuerdo a los establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", el Secretario queda facultado para imponer multas administrativas hasta una cantidad de mil (1,000) dólares por cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que se promulguen en virtud de las mismas.

Será discrecional del Secretario procesar cualquier violación a esta Ley por la vía administrativa o judicial. La reglamentación que se establezca en virtud de las disposiciones esta Ley proveerá el procedimiento a seguirse en la imposición y cobro de estas multas, las que serán pagadas en cheque certificado o giro postal pagadero al Secretario de Hacienda y dirigido al Departamento de Agricultura.
....."

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 17.- Penalidades

Toda persona que fabrique o distribuya en Puerto Rico cualquier abono comercial, materia prima de abono o enmienda de terreno, sin haber primero cumplido con las disposiciones de los Artículos 3 y 4 de esta Ley o de la reglamentación que en virtud de la misma se establezca, o que altere o adultere el contenido de un abono comercial o enmienda de terreno para distribuirlo, será considerada culpable de un delito menos grave (misdemeanor) y convicta que fuere se le impondrá una multa no menor de quinientos (500) dólares,

ni mayor de mil (1,000) dólares, y en defecto de pago de dicha multa, cárcel que no excederá de tres meses o ambas penas a discreción del tribunal.

Asimismo, se considerará como delito menos grave (misdemeanor) toda infracción a cualquier otra de las disposiciones de esta Ley o de la reglamentación que en virtud de las mismas se establezca y dicha infracción será penada con multa no menor de trescientos (300) dólares, ni mayor de quinientos (500) dólares y en defecto de pago de dicha multa, cárcel que no exceda de un mes. Cuando las multas de que trata este artículo se impongan a entidades jurídicas, se podrá proceder al cobro mediante el embargo de cualquier propiedad real o inmueble del infractor, como en el caso de impuestos sobre la propiedad, mediante el debido proceso de ley ante corte. La jurisdicción para conocer los delitos determinados en esta Ley corresponderá en primera instancia a la sala del Tribunal Superior en que ocurrieron los hechos que se imputen como tales delitos."

Sección 12.- Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Agricultura y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y análisis del P. del S. 47, el cual propone enmendar los Artículos 9 y 15 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Abonos de Puerto Rico", a los efectos de aumentar las penalidades de dicha ley con relación a deficiencias en el análisis garantizado y para aumentar el máximo impuesto en multas administrativas, tienen el honor de recomendar la aprobación del sustitutivo que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Como es de todos conocido, para operar de forma eficiente cualquier empresa agrícola, es vital contar con diversos insumos, siendo los abonos uno de los factores de producción más costosos y necesarios en la producción de alimentos y forraje en las fincas. Al utilizar el abono, los agricultores esperan obtener una mejor producción y rendimiento en toda siembra en que sea aplicado. El agricultor invierte su dinero en la compra de fertilizantes, de acuerdo a las necesidades de sus operaciones. Esta práctica la lleva a cabo en base a los conocimientos obtenidos por la experiencia, estudios realizados a esos efectos, o por el asesoramiento de técnicos especializados en dicha materia. Dicha aplicación de nutrientes al suelo por medio de los abonos debe hacerse de forma eficiente, de forma tal, que la operación sea costo efectiva a los intereses del agricultor y que a su vez no afecte al medio ambiente.

En Puerto Rico, la manufactura y distribución de abono comercial es regulada por la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Abonos de Puerto Rico". Dicha ley data del año 1973, y sus más recientes enmiendas se efectuaron en el 1979. No obstante, la misma tiene ciertos defectos, los cuales en mayor o menor grado afectan su implementación, y por ende, su efecto protector a los agricultores y al público consumidor.

Primeramente, es preciso adicionar a la Ley de Abonos de Puerto Rico, las definiciones de relleno, nutrimento y micronutrimento en el Artículo 1. De esta forma, se aclararían ciertos aspectos técnicos y se clarificarían los alcances de la referida ley.

El Artículo 2 de la referida ley autoriza al Secretario de Agricultura a establecer el número y los grados de todo abono comercial que se permita fabricar, importar o vender para su uso en Puerto Rico. En adición, dicha disposición prohíbe la importación, fabricación o distribución para uso en Puerto Rico de abono comercial o enmienda de terreno a menos que su grado y formulación haya sido aprobado previamente por el Secretario de Agricultura, para cada marca de fábrica. Dicha disposición, no obstante, no establece de quien es la responsabilidad de solicitar la aprobación del grado y formulación de abono comercial o enmienda de terreno a importarse, fabricarse o distribuirse para su uso en Puerto Rico.

Las enmiendas que se proponen a dicho Artículo 2, en este sustitutivo, tienen como objetivo corregir esta deficiencia al establecer que la solicitud de aprobación deberá ser hecha por el fabricante o distribuidor del abono comercial o enmienda de terreno fabricado en Puerto Rico, y en el caso de un abono comercial o enmienda de terreno importado o introducido en Puerto Rico de fuera de éste, por el importador. Se exime de este requisito cualquier abono comercial o enmienda de terreno que haya sido preparado de acuerdo con especificaciones suministradas por el consumidor.

Recomendamos adicionar un nuevo Artículo 2-A a la mencionada "Ley de Abonos de Puerto Rico", cuyo propósito es establecer controles sobre la introducción o importación de abonos comerciales conteniendo arena, tierra o suelo como material de relleno. El propósito de la misma lo es exigir que dicho producto venga acompañado de un certificado oficial de inspección expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos o del estado de los Estados Unidos o país de procedencia que indique que la arena, tierra, suelo o materia vegetal utilizada como material de relleno en dicho abono comercial fue debidamente esterilizada antes de ser incorporada al abono a ser importado a Puerto Rico, para evitar la entrada junto con éste, de cualquier plaga que pueda afectar la agricultura de la isla.

Las enmiendas propuestas al Artículo 4, de la mencionada ley van dirigidas a reforzar la misma y mejorar su implantación. Dichas enmiendas tienen como propósito requerir el nombre del material de relleno utilizado en el abono comercial o enmienda de terreno y establecer requisitos de rotulación para los abonos comerciales preparados de acuerdo con especificaciones suministradas por el consumidor.

Las enmiendas que se proponen al Artículo 6, van dirigidas a ampliar lo que se considerará como abono comercial o enmienda de terreno adulterado o deficiente. Entre los criterios se incluye si contiene substancias deletéreas en cantidades dañinas a las plantas en la cual se usa y si contiene materias adicionales a las autorizadas por el Secretario.

La corrección en el Artículo 11, va dirigida a aumentarle cinco (5) centavos a la contribución especial que se impone a cada tonelada o fracción de tonelada de abono comercial, materias primas de abonos y enmiendas de terreno que se fabrique o distribuya en Puerto Rico. Dicho artículo no ha sido revisado desde 1979 y la disposición de la contribución en su importe nunca ha sido aumentado.

La adición del Artículo 11-A pretende fortalecer la imposición y cobro de la contribución especial del Artículo 11, a todo abono comercial y enmienda de terreno fabricado o distribuido en Puerto Rico, así como fomentar al cumplimiento de dichas disposiciones.

Con el objetivo de mejorar la redacción y estilo de la mencionada Ley de Abonos de Puerto Rico, se incluyen junto con las enmiendas propuestas, algunos cambios adicionales.

Se recomienda enmendar el Artículo 12, a fin de supeditar la adopción de reglamentación en las áreas de inspección, análisis, fabricación, importación y distribución de abonos comerciales y enmiendas de terreno, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Con relación a las enmiendas propuestas a los Artículos 9, 15 y 17, estas tienen como propósito atemperar las disposiciones de la Ley de Abonos con respecto a las multas y penalidades que fija dicha ley por deficiencias en el análisis garantizado con el costo de vida actual, de forma que dicha ley no pierda su efecto disuasivo.

Según se señaló en Audiencias Pública, las deficiencias en los abonos mezclados pueden ser por dos razones: mala formulación o por segregación. Entendemos que ninguna compañía manufacturera de abonos pueda formular equivocadamente un abono, por lo que la segregación es la única y real razón para incurrir en deficiencias.

Asumiendo que el equipo de manufactura es el adecuado, lo único que reduce la segregación es la utilización de abonos formulados con materia prima de similar tamaño (granulometría). Señala la industria de abonos que esto representaría alrededor de dos a tres millones (2 a 3) de dólares adicionales a ser pagados por el agricultor y el gobierno. En adición a esto, las fórmulas de abono que promueve y solicita el gobierno, son de bajo análisis, lo que obliga a utilizar materia inerte. Según señaló la industria de abonos, esta práctica promueve la segregación y las deficiencias porque no existe localmente una materia inerte de garantizada granulometría.

Sin embargo, utilizar abonos cuya composición de materia prima sea de similar tamaño, es de vital importancia para la agricultura, ya que la aplicación de abonos cuya composición granular no sea uniforme, causa que la aplicación de este insumo a los cultivos sea de forma irregular, afectando el rendimiento final de las cosechas y el ingreso al agricultor. Además, dicha aplicación desuniforme puede causar contaminación a los cuerpos de agua.

Además, señalan los manufactureros de abono que el muestreo del abono, para determinar posible deficiencias en el análisis garantizado debe ser efectuado en las fábricas de abono al llenar los sacos, ya que en su manipulación a través del proceso de mercadeo de los mismos promueve la segregación de sus componentes. No obstante, el proceso de muestreo de los sacos de abono se hace de forma tal que se obtienen muestras del mismo en todas sus partes (de un extremo a otro del mismo, de forma diagonal), por lo cual, en caso de haber segregación el efecto se subsana.

En las enmiendas al Artículos 9, hacemos la salvedad para determinar deficiencias en los análisis en abonos especializados (los que se manufacturan para uso en jardines, césped, arbustos, flores, campos de golf, cementerios, invernaderos, parques y carreteras, además de otros usos no agrícolas). Actualmente, hay más abonos especializados que abonos comerciales en el mercado y debido a que estos se venden en unidades pequeñas como pintas, mililitros, etc., se hace difícil calcular la penalidad. En estos casos sugerimos que la penalidad sea determinada en vista administrativa.

Las enmiendas a la Ley de Abonos sugeridas en este Proyecto Sustitutivo han sido sometidas para consideración desde 1989 por la Junta de Abonos, la cual está compuesta por el Secretario de Agricultura, el Director de la Estación Experimental Agrícola, dos representantes de los agricultores, un representante de los vendedores de abono y un representante de la Industria Azucarera. Estas enmiendas van dirigidas a aclarar la ley actual y los aspectos que están afectando la implantación de la misma.

Para la consideración de esta medida Vuestra Comisión de Agricultura celebró una Audiencia Pública y una Reunión Ejecutiva.

Por los beneficios que conlleva reforzar la Ley de Abonos de Puerto Rico, con el efecto de proteger mejor los intereses de nuestros agricultores, Vuestras Comisiones de Agricultura y de Gobierno y Asuntos Federales, recomienda la aprobación de este informe, con el Proyecto Sustitutivo que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Víctor Marrero Padilla
Presidente
Comisión de Agricultura

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 70, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asuntos Internos y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para crear la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico de 1930; disponer sobre su composición, propósito, deberes y facultades; y para asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, compila todas las leyes relativas a los derechos privados de los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Debido a que nuestra sociedad ha sufrido grandes y drásticos cambios en el período comprendido desde el año 1930 hasta el 1995, esta Asamblea Legislativa considera indispensable crear la "Comisión Conjunta Permanente para la Revisión del Código Civil de 1930" a fin de que la misma, entre otras cosas, produzca una obra atemperada a nuestros tiempos, tarea que es monumental y que requiere mucho esfuerzo y perseverancia. Para esta Comisión realizar sus propósitos y objetivos, es necesaria la asignación de fondos para el manejo y contratación de especialistas, así como del personal que sea necesario contratar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se crea una Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa que se denominará "Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico de 1930".

Artículo 2.- La Comisión se compondrá de siete (7) Senadores que designará el Presidente del Senado y de siete (7) Representantes que designará el Presidente de la Cámara de Representantes, quienes, a su vez, nombrarán por mayoría a un presidente.

Cualquier vacante en la Comisión no afectará sus poderes, y será cubierta con un legislador del Cuerpo Legislativo al que pertenecía el miembro anterior, quien será nombrado en la misma forma que aquél.

Las minorías estarán representadas en esta Comisión.

Artículo 3.- La Comisión realizará una revisión total y una reforma del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, atemperando, a su vez, el Código antes aludido a nuestros tiempos y prestando, además, especial atención en conciliar todas sus partes con el fin de que resulte en una obra moderna, concordante y armónica, la cual será sometida por la Comisión a la consideración de las Cámaras Legislativas. La misma recomendará la adopción de una nueva edición de dicho Código si así lo estimare necesario y conveniente.

Artículo 4.- Para el logro de sus propósitos y objetivos, la Comisión queda facultada para contratar, ordenar y realizar todos los estudios que estime necesarios y convenientes. Además, podrá emplear y contratar el personal necesario para realizar su misión, y el personal así empleado y contratado será nombrado sin sujeción a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, denominada como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", con excepción de las personas que puedan ser cedidas temporalmente por diversas agencias del Gobierno Estatal para trabajar con la Comisión, y tales personas conservarán su status dentro de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico antes aludida. Los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que trabajen para la Comisión no podrán recibir compensación adicional a sus sueldos regulares.

Artículo 5.- Todos los departamentos, agencias y corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveerán a la Comisión toda la información que la misma les requiera y sea necesaria para llevar a cabo su encomienda.

Artículo 6.- La Comisión, que queda facultada para adoptar reglas para su funcionamiento interno, se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente de la Comisión o una mayoría absoluta de los miembros mediante comunicación escrita y suscrita por éstos. Sin embargo, la misma deberá celebrar por lo menos una reunión cada mes.

Artículo 7.- Todos los miembros de la Comisión recibirán las dietas y gastos de viaje que por disposición legal se establecen cuando éstos asistan a reuniones de la Comisión o realicen en grupo o individualmente funciones oficiales de la Comisión. El Presidente de la Comisión expedirá la certificación correspondiente en cada uso.

Artículo 8.- Cuando la Comisión lo considere necesario y conveniente podrá acordar que subcomisiones especiales, cuyos miembros designará el Presidente de la Comisión de entre los miembros de la misma, se trasladen fuera de Puerto Rico para hacer estudios sobre legislación similar vigente en el exterior y sobre los efectos de su aplicación en las jurisdicciones donde tal legislación rija.

Artículo 9.- A discreción del Presidente de la Comisión, todos los funcionarios del Senado y de la Cámara de Representantes prestarán a la Comisión los servicios que éste necesite de los mismos, sin devengar por ello compensación adicional alguna, excepto el tiempo compensatorio que se acumule. La designación de los funcionarios cuyos servicios se requieran por la Comisión, se hará en consulta con los presidentes de ambos Cuerpos Legislativos.

Artículo 10.- La Comisión queda facultada para celebrar vistas públicas en cualquier lugar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recibir los testimonios orales o escritos de las personas interesadas y citar aquellas personas que a su juicio deban deponer sobre el asunto objeto de estudio de esta Comisión, todo ello según las disposiciones aplicables de ley y de los reglamentos vigentes.

Artículo 11.- La Comisión deberá rendir un informe anual no más tarde del 31 de enero a los presidentes de cada Cuerpo Legislativo sobre el progreso realizado en el desempeño de su encomienda. En particular, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación.

Artículo 12.- Se le asigna para el año fiscal 1996-1997 a la Comisión la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para su funcionamiento, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal. En años subsiguientes, los gastos de la Comisión serán con cargo a los presupuestos de cada una de las Cámaras Legislativas, por partes iguales, y deberán consignarse en la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dichas Cámaras también le proveerán a la Comisión las facilidades, materiales y recursos necesarios para que la misma pueda cumplir con su encomienda.

Artículo 13.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Asuntos Internos y de Hacienda, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre el P. del S. 70, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2, Línea 1, entre "Senadores" y "que" insertar

", ***uno de los cuales será el Presidente de la Comisión de lo Jurídico del Senado*** "

Página 2, Línea 2, entre "Representantes" y "que" insertar
", ***uno de los cuales será el Presidente de lo Jurídico Civil de la Cámara*** "

Página 2, Línea 3, después de "Representantes" tachar "," y sustituir por " . "
en esa misma línea tachar " ***quienes, a su vez, nombrarán por mayoría a un presidente.***"

Página 2, entre las líneas 7 y 8, insertar
"***La Comisión será co-presidida por los presidentes de las Comisiones de lo Jurídico del Senado y de lo Jurídico Civil de la Cámara de Representantes***"

Página 2, Línea 9, tachar " ***, a su vez*** " en esa misma línea entre "Código" y "antes" insertar
" , "

Página 2, Línea 9, después de "aludido" insertar " , "

Página 2, Línea 13, entre "Código" y "si " insertar " , "

Página 2, entre las líneas 14 y 15, insertar
"***Artículo 4.- La Comisión será dirigida por un Director Ejecutivo nombrado en consenso por los co-presidentes. El sueldo o remuneración del Director se fijará de acuerdo a las normas que se establezcan bajo el consejo y consentimiento de los co-presidentes de la Comisión.***
El Director Ejecutivo de la Comisión ejercerá las funciones administrativas del cargo bajo la supervisión y dirección de los co-presidentes de la misma y podrá recibir servicios de apoyo administrativo de éstos y de los miembros de la Comisión.
El Director Ejecutivo determinará la acción interna de la comisión y establecerá los mecanismos que sean menester para su adecuado funcionamiento y operación, así como llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para la implantación de esta ley de cualesquiera otras leyes locales y de los reglamentos adoptados en virtud de las mismas y otras normas que le fueren delegadas por los co-presidentes y por la Comisión."

Página 2, Línea 15, tachar"4" y sustituir por " ***5*** "

Página 2, Línea 17, después de "misión," insertar
" ***el cual estará bajo la dirección del Director Ejecutivo,*** "

Página 2, Línea 21, después de "Comisión" tachar " , " y sustituir por " . "

Página 3, Línea 1, tachar "y tales" y sustituir por " ***Tales*** " con letra mayúscula

Página 3, Línea 2, después de "Puerto Rico" insertar " , "

Página 3, Línea 5, tachar "5" y sustituir por " ***6*** "

Página 3, Línea 6, tachar " ***del Estado Libre Asociado*** "

Página 3, Línea 8, tachar "6" y sustituir por " ***7*** " en esa misma línea después de "Comisión" tachar " ***, que*** "

Página 3, Línea 9, después de "interno" tachar " , " y sustituir por " ***y*** " en esa misma línea tachar "el Presidente de la Comisión" y sustituir por " ***los co-presidentes de la misma*** "

Página 3, Línea 12, tachar "7" y sustituir por " ***8*** "

Página 3, Línea 14, tachar "El Presidente" y sustituir por " ***Los co-presidentes*** "

Página 3, Línea 15, tachar "expedirá" y sustituir por " ***expedirán*** "

Página 3, Línea 16, tachar "8" y sustituir por " ***9*** "

Página 3 Línea 17, tachar "designará el Presidente" y sustituir por " ***designarán los co-presidentes*** "

Página 3, Línea 21, tachar "9" y sustituir por "***10***"" en esa misma línea tachar "del Presidente de la" y sustituir por " ***de los co-presidentes*** "

Página 3, Línea 22, tachar "éste" y sustituir por " ***éstos*** "

Página 4, Línea 1, tachar "necesite" y sustituir por " ***necesiten*** "

Página 4, Línea 5, tachar "10" y sustituir por " ***11*** "

Página 4, Línea 10, tachar "11" y sustituir por " ***12*** "

Página 4, Línea 13, después de " Legislación " eliminar " . " e insertar " , ***el Departamento de Justicia, Facultades de Derecho y cualquier otra institución.*** "

Página 4, Línea 14, tachar "12" y sustituir por " ***13*** " en esa misma línea después de "fiscal " tachar "1996-1997" y sustituir por "***1997-1998*** "

Página 4, Línea 15, eliminar "cincuenta mil (50,000)" y sustituir por "***doscientos cincuenta mil (250,000)*** " en esa misma línea después de "fondos" tachar "no comprometidos" y sustituir por " ***del Presupuesto General*** "

Página 4, Línea 16, tachar "Tesoro Estatal " y sustituir por " ***tesoro estatal*** " con letra minúscula

Página 4, Línea 21, tachar "13" y sustituir por " ***14*** "

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, Párrafo 1, Línea 4, tachar "1995" y sustituir por "***1997*** "

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado Número 70 tiene el propósito de crear la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión del Código Civil de Puerto Rico de 1930; disponer su composición, propósito, deberes y facultades; y para asignar fondos.

El Código Civil Español de 1888 empezó a regir en Puerto Rico el 1ro. de enero de 1890, en virtud del Real Decreto del 31 de julio de 1889, que hizo extensivo dicho código a las islas de Puerto Rico, Cuba y Filipinas. Luego del cambio de soberanía, se mantuvo vigente en virtud de la Orden General Núm. 1, del 18 de octubre de 1898, emitida por el Gobernador Militar. Cuatro años más tarde, se adoptó el Código Civil de 1902. Casi tres décadas después, se adoptó el Código Civil de 1930, vigente, tomando como base la edición del 1902. Han transcurrido 67 años desde que se aprobó el Código Civil vigente y, desde entonces, Puerto Rico ha experimentado dramáticos cambios urbanos, sociales y culturales que, según el consenso de los juristas, ameritan que se revise el Código Civil a la luz de dichos cambios. Muestra de ello son las numerosas enmiendas que se le han hecho a dicho Código a través de casi siete décadas.

La Comisión que se crea mediante la aprobación de esta medida tiene la encomienda de revisar totalmente el Código Civil y reformarlo conforme a la realidad del 1997.

Por todo lo expuesto, vuestras Comisiones de Asuntos Internos y de Hacienda, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de esta medida, con las enmiendas expuestas contenidas es este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 220, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"**LEY**

Para enmendar el primer párrafo de la Sección 5.1 del Capítulo V de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de disponer que los reglamentos que las respectivas agencias promulguen para la expedición de licencias, franquicias, permisos, endosos y cualesquiera gestiones similares, quedarán derogados a partir de siete (7) años de haber entrado en vigor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa halla que en Puerto Rico existe una proliferación considerable de reglamentación innecesaria por parte de las agencias gubernamentales, particularmente en el área de expedición de licencias, franquicias, permisos, endosos y cualesquiera gestiones similares. Con el fin de que las agencias concernidas procedan a revisar estos reglamentos regularmente la presente medida pretende fijar en siete (7) años el término de vigencia de los reglamentos relacionados con la expedición de licencias y franquicias. Consecuentemente, las agencias vendrán obligadas a adoptar unos nuevos reglamentos que estén a tono con las leyes vigentes y que resulten verdaderamente útiles y necesarios por éstos encontrarse al día.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el primer párrafo de la Sección 5.1 del Capítulo V de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION
DE LICENCIAS, FRANQUICIAS O PERMISOS

Sección 5.1.- Procedimientos para la Concesión de Licencias, Franquicias, Permisos y Acciones Similares

Las agencias deberán establecer un procedimiento rápido y eficiente para la expedición de licencias, franquicias, permisos, endosos y cualesquiera gestiones similares. Establecerán por reglamento las normas de tramitación de los referidos documentos y los términos dentro de los cuales se completará el proceso de consideración de la licencia, franquicia, permiso, endoso y similares. *Disponiéndose, que dichos reglamentos quedarán derogados a partir de siete (7) años de haber entrado en vigor.*
..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir al año de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 220, tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo, con enmiendas.

En El Texto Decretativo:

Página 2, línea 11 después de "vigor." añadir "Toda promulgación de un reglamento vigente se regirá por los procedimientos establecidos en esta Ley para la promulgación de reglamentos."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 220 tiene el propósito de enmendar el primer párrafo de la Sección 5.1 del Capítulo V de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de disponer que los reglamentos que las respectivas agencias promulguen para la expedición de licencias, franquicias, permisos, endosos y cualesquiera gestiones similares, quedarán derogados a partir de siete (7) años de haber entrado en vigor.

La Exposición de Motivos de la presente medida dispone que en Puerto Rico existe una proliferación considerable de reglamentación innecesaria por parte de las agencias gubernamentales, particularmente en el área de expedición de licencias, franquicias, permisos, endosos y cualesquiera gestiones similares.

Por la razón antes expresadas, la presente medida pretende que las agencias concernidas procedan a revisar estos reglamentos regularmente. De esta forma, se fija en siete (7) años el término de vigencia de los reglamentos relacionados con la expedición de licencias y franquicias. Consecuentemente, las agencias vendrán obligadas a adoptar unos nuevos reglamentos que estén a tono con las leyes vigentes y que resulten verdaderamente útiles y necesarios por éstos estar al día.

La Sra. Angie Varela-Llavona, Subsecretaria de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su ponencia escrita de 4 de abril de 1997 expresó que el incluir el que las agencias vendrán obligadas a adoptar nuevos reglamentos a tono con las leyes vigentes recoge más claramente la intención legislativa reconocida en la Exposición de Motivos.

Por su parte, la Sra. Norma Burgos, Presidenta de la Junta de Planificación, a través del Sr. José Caballero Mercado, en su ponencia escrita de 11 de abril de 1997, expresó:

"Respondiendo al propósito de la medida legislativa, según señalada, la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su rol proactivo, dirigido en lograr el desarrollo integral y sustentable de nuestro país, entiende que existe una proliferación reglamentaria, que a veces dificulta canalizar efectivamente acciones que propenden soluciones rápidas y efectivas."

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró reunión ejecutiva. En la misma, se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Luego de la misma y a tenor con lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación del P. del S. 220, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 270, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"**LEY**

Para enmendar los Artículos 5 y 9 de la Ley Núm. 166 de 11 de agosto de 1995, conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", a fin de adicionar al Departamento de Educación entre las agencias responsables de implantar la política del sector artesanal, así como incluir al Secretario de Educación como miembro de la Junta Asesora; y reconocer el quehacer artesanal infantil y juvenil a través de la celebración de certámenes, concursos, ferias y otras actividades destinadas a las nuevas generaciones e igualmente, mediante la otorgación anual de la Medalla del Artesano Infantil y la Medalla del Artesano Juvenil.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 166 aprobada el 11 de agosto de 1995, con vigencia inmediata, fue derogada la Ley Núm. 5 de 18 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Ordenación y Desarrollo Integral de las Artesanías Puertorriqueñas".

En virtud de la Ley Núm. 166, citada, fue establecido el Programa de Desarrollo Artesanal en la Administración de Fomento Económico, con los propósitos de proveer a nuestros artesanos la ayuda técnica que requieren en cuanto a la administración de sus talleres; así como la promoción, el mercadeo, la distribución y la venta de sus productos; la concesión de ayuda económica para el mejor funcionamiento de sus talleres y para organizar centros donde puedan exhibir, distribuir, vender artesanías puertorriqueñas; fomentar la difusión de esta labor artística en y fuera de Puerto Rico y estimular la cooperación mutua entre los artesanos.

Se observa que para la consecución de estos propósitos han sido designadas como agencias responsables de implantar la política del sector artesanal la Administración de Fomento Económico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía de Turismo y la Universidad de Puerto Rico. Sin embargo, aun cuando se menciona el Departamento de Educación entre las dependencias gubernamentales a las que se sugiere la creación de la plaza de promotor artesanal, no se incluye entre las agencias responsables de la implantación de la política pública esbozada por la Ley Núm. 166 de 1995 bajo referencia.

Por su parte, la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", entre otros aspectos dispone en su Artículo 2.01 que como consecuencia del proceso educativo se espera que cuando el estudiante complete su educación en las escuelas del sistema poseerá atributos y características para apreciar las manifestaciones de la creatividad humana.

Para orgullo del pueblo de Puerto Rico existen menores y jóvenes talentosos que manifiestan sus habilidades y trabajos de artesanías mediante la participación en ferias y otras actividades junto a sus progenitores y familiares.

En atención a esta situación meritoria señalada, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que es de rigor incorporar al Departamento de Educación entre las agencias encargadas de la implantación de la Ley Núm. 166, citada. De esta forma se salvaguardan, desarrollan y canalizan e integran las hornadas infantiles, juveniles y adultas de artesanos en el país mediante un esfuerzo integral educativo, a través de todo el sistema de educación pública que, a su vez, pueda ser emulado por las escuelas privadas así como respaldado y admirado por entidades públicas y privadas, e igualmente por la ciudadanía en general.

Cónsono a lo anterior, esta Ley propone, además, la incorporación del Secretario de Educación como miembro de la Junta Asesora para el Programa de Desarrollo Artesanal; reconoce el quehacer artesanal infantil, juvenil y adulto, propugna la celebración de actividades a tal fin y la otorgación anual , por justo merecimiento de las Medallas de los Artesanos Infantil y Juvenil.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 166 de 11 de agosto de 1995, en su primer párrafo, redesignando los incisos C y D como D y E, respectivamente, así como incorporando un nuevo inciso C que lea como sigue:

"Artículo 5.- Agencias responsables de implantar la política del sector artesanal.

Con el objetivo de lograr los fines y propósitos enunciados en el Artículo 4 de esta Ley, se declara que, además del Programa de Desarrollo Artesanal de la Administración de Fomento Económico establecido en dicho Artículo, tanto el Programa de Artes Populares y Artesanías del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico, son entidades esenciales en la consecución de los mismos. Por lo tanto, tendrán las funciones y responsabilidades que a continuación se establecen en la implantación de la política pública del sector artesanal.

. . .

. . .

C.- Departamento de Educación

El Departamento de Educación en virtud de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" tiene la responsabilidad de desarrollar en los estudiantes de todo el sistema de educación pública del país, entre otros atributos y características, la apreciación de las manifestaciones de la creatividad humana.

Específicamente, a través de la Unidad de Escuelas Especializadas, el Departamento de Educación ofrece alternativas para el desarrollo de los estudiantes con destrezas y habilidades tales como las artes, en las escuelas Central de Artes Visuales en Santurce y de Bellas Artes en Ponce.

Por tanto, el Departamento de Educación coordinará con el Programa de Desarrollo Artesanal todo lo concerniente a la formación de nuevas hornadas de artesanos y la organización, así como la celebración de certámenes, concursos, ferias, exposiciones y otras actividades tales como la otorgación anual de la Medalla del Artesano Infantil y la Medalla del Artesano Juvenil.

D.- Universidad de Puerto Rico

. . .

E.- Promotores Artesanales

. . ."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 166 de 11 de agosto de 1995, para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Creación de la Junta Asesora.

Se establece una Junta Asesora para el Programa de Desarrollo Artesanal, integrada por: el Administrador de Fomento Económico, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el Secretario de Educación y el Rector del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico o sus representantes autorizados, tres (3) artesanos nombrados por el Gobernador de entre un listado que le someta la clase artesanal y dos miembros del sector privado de reconocido interés y compromiso con el fomento y el desarrollo del sector artesanal en Puerto Rico, nombrados por el Gobernador.

. . . "

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 270, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 270 es enmendar los Artículos 5 y 9 de la Ley Núm. 166 de 11 de agosto de 1995, conocida como "Ley del Programa del Desarrollo Artesanal", a fin de adicionar al Departamento de Educación entre las agencias responsables de implantar la política del sector artesanal, así como incluir al Secretario de Educación como miembro de la Junta Asesora; y reconocer el quehacer artesanal infantil y juvenil a través de la celebración de certámenes, concursos, ferias y otras actividades destinadas a las nuevas generaciones e igualmente, mediante la otorgación anual de la Medalla del Artesano Infantil y la Medalla del Artesano Juvenil.

Las ponencias presentadas durante las audiencias públicas para discutir el P. del S. 270, contribuyeron a respaldar favorablemente la medida.

La ponencia sometida por el Departamento de Educación respalda y destaca la importancia que tienen el desarrollo de las destrezas artesanales para los estudiantes adquiridas como complemento de las Bellas Artes.

En la misma se puntualiza la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, Ley Orgánica del Departamento de Educación, según enmendada, en su Artículo 1.02, que ordena "se intensificará la participación pasiva o activa de los alumnos en las más diversas manifestaciones artísticas para cultivar el espíritu y el desarrollo integral cultural". .

El P. del S. 270, amplía esa exigencia, al incorporar al Secretario de Educación como miembro de la Junta Asesora que se entiende con la actividad artesanal, ya que la escuela pública recibe niños y jóvenes estudiantes de todos los sectores poblacionales de Puerto Rico y otros países.

La participación de maestros de arte y estudiantes resultará en el desarrollo vigoroso de la creatividad artesanal asegurando a todos la continuidad de una ocupación tradicional y que identifica la idiosincrasia del Pueblo de Puerto Rico por un lapso de tiempo considerable.

La opinión de la Compañía de Turismo es favorable a la medida, por entender que debe crearse el puesto de promotor artesanal en las escuelas públicas y reiterarse a colaborar con el Departamento de Educación en la coordinación de este Proyecto. Esta agencia tiene mucha experiencia en las actividades artesanales, con el fin de estimular la participación de los artesanos y sus familias, contribuir de esta manera a la calidad de vida familiar y llevar a cabo, además, ferias dedicadas a los niños como la Feria del Niño Artesano.

La Comisión considera que estas agencias pueden asegurar el alcance del P. del S. 270 con programas dirigidos al adelanto de estos programas.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña respalda la medida indicando en su ponencia todo el esfuerzo y actividades en pro de la artesanía a nivel local e internacional. Señala que "los artesanos son personas de gran responsabilidad caracterizándose por ser una clase de gran talento y creatividad contribuyendo a la preservación, divulgación y enseñanza de una actividad que nutre y enriquece el patrimonio cultural de nuestro pueblo".

Reconoce que el Departamento de Educación tiene un interés legítimo en la intervención y consecución de la política pública de este programa. Respalda la medida porque representa el interés público de fomentar y preservar nuestras costumbres, folklore, enseñanza y práctica de las artes populares.

Las Comisiones consideran que el P. del S. 270 atiende una necesidad educativa existente entre los estudiantes jóvenes.

Por las razones antes expuestas, vuestras Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, recomiendan la aprobación del P. del S. 270, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 418, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Bienestar Social, sin enmiendas.

"LEY

Para añadir la Sección 3 a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a fin de requerir que se fije un cartelón, letrero, anuncio o aviso visible, indicando el por ciento de descuento en la admisión al cual tiene derecho toda persona mayor de sesenta (60) años de edad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985 se aprobó con el propósito de ordenar a todas las agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualesquiera otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a conceder a mitad de precio el derecho de admisión a toda persona mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, que esté debidamente identificada a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezca en sus facilidades y a todo servicio de transportación pública que presten tales agencias o dependencias gubernamentales.

Posteriormente, mediante la Ley Núm. 188 de 12 de agosto de 1995, se enmendó la citada Ley Núm. 108, a fin de conceder a mitad de precio el derecho de admisión a toda persona mayor de sesenta (60) años de edad. Esto con la intención de atemperar la Ley Núm. 108 con la carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada.

Mediante esa legislación se aspira a ayudar a las personas de la tercera edad que con tanto sacrificio han trazado los caminos a ser recorridos por las futuras generaciones. Ellos son los hombres y mujeres que con sus años de entrega, sacrificio y amor levantaron y forjaron las bases de nuestra sociedad.

Por otro lado y muy lamentablemente, muchas de las personas que se pueden beneficiar de la Ley Núm. 108 no han podido hacerlo por el desconocimiento de la misma. Esto es debido, entre otras razones, a que en un número considerable de los lugares donde se celebran las actividades no se indica el descuento a que las personas ancianas tienen derecho, pasando desapercibido a menos que el interesado pregunte a los encargados de las taquillas quienes en ocasiones desconocen si deben hacer el descuento.

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende que debe tomar medidas para que en los lugares donde se tienen que otorgar descuentos a estas personas, se coloque un aviso a la vista de todos los que acudan al lugar, indicando el por ciento (%) de descuento al cual tiene derecho las personas de edad avanzada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade la Sección 3 a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3.- En todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezca en las agencias, departamentos, dependencias, sub-divisiones políticas y cualesquiera otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en todo servicio de transportación pública que presten tales agencias o dependencias gubernamentales, se fijará un cartelón, letrero, anuncio o aviso visible, indicando el por ciento (%) de descuento en la admisión al cual tiene derecho toda persona mayor de sesenta (60) años de edad".

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Bienestar Social previo estudio y consideración rinde su informe final en torno al P. del S. 418 recomendando la aprobación de la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 418 tiene como propósito añadir la Sección 3 a la Ley Núm. 108 del 12 de julio de 1985, según enmendada, a fin de requerir que se fije un cartelón, letrero, anuncio o aviso visible, indicando el por ciento de descuento en la admisión al cual tiene derecho toda persona mayor de sesenta (60) años de edad.

Las ponencias recibidas endosan esta medida sin recomendación de enmiendas a la misma. El Departamento de Asuntos del Consumidor fundamenta su posición al reconocer que toda iniciativa encaminada a coordinar a través de las agencias y organismos gubernamentales, la canalización efectiva de la educación y orientación del consumidor de acuerdo con los programas y actividades de cada agencia constituye un elemento esencial dentro del programa de trabajo del Departamento.

Comentan además, que el P. del S. 418 garantizará que los ciudadanos de edad avanzada tengan conocimiento del descuento al cual tiene derecho en distintas actividades cívico culturales y servicios de transportación pública. Al tener conocimiento previo del descuento aplicable a este tipo de servicio evitará que la población de mayor edad sea fácil víctima de engaño al momento del cobro correspondiente.

Por su parte la Oficina de Asuntos de la Vejez (OGAVE) señaló que para el año 1990 la población de personas de 60 años o más era de 475,736. Es decir un 13.2% del total de la población.

Las proyecciones para el año 2000 son que dicha población aumentará a 575,329 representando el 15.2% del total de la población.

Señala OGAVE que la situación económica de esta población se puede inferir de los ingresos que reciben. Según el censo de 1990, un 56% de las personas de 60 años o más, se encuentran bajo el nivel de pobreza. Esto indica que más de la mitad de nuestra población envejeciente carece de recursos económicos adecuados.

Estos ingresos provienen del Seguro Social, el Programa de Asistencia Nutricional y el Programa de Asistencia Económica entre otros.

Otro dato contenido en la ponencia de OGAVE es el relacionado a la actividad económica de esta población en la cual se registran las tazas más bajas comparando con cualquier otro grupo.

Fundamentándose estos datos relacionados a la población y su condición económica OGAVE considera sumamente importante que los envejecientes se beneficien de las ventajas que les son concedidas considerando su particular condición de salud y económica.

La medida es considerada importante como iniciativa legislativa porque educa y orienta a esta población sobre los beneficios que les brinda la Ley.

Por lo antes expuesto la Comisión de Salud y Bienestar Social recomienda la aprobación del P. del S. 418 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 422, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para incluir el inciso 3 en el Artículo 2 de la Ley Núm. 64 de 24 de junio de 1969, según enmendada, que crea el Fondo Educacional, a fin de autorizar el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico a utilizar como fondo de capital los sobrantes acumulados de años anteriores para ser distribuidos para ayuda económica a estudiantes de instituciones de educación superior privadas; requerir al Consejo que promulgue un reglamento para la administración del Fondo Educacional y del uso de los sobrantes como fondos de capital y ordenar que sea sometido un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el uso de los fondos sobrantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico hay disponible una diversidad de programas de ayuda económica para estudios de nivel superior que incluyen becas, proyectos de estudio y trabajo, préstamos y otras modalidades de asistencia económica. Las fuentes de los fondos para el desarrollo de estos programas son el gobierno federal, el gobierno de Puerto Rico y el sector privado.

Entre los programas de asistencia económica establecidos por el gobierno de Puerto Rico figuran: el Fondo Educacional, la Beca Legislativa y el Fondo de Becas Especiales. La Ley Núm. 64 de 24 de junio de 1969 creó el Fondo Educacional y asignó el cincuenta (50) por ciento de los recursos de los que se nutre el Fondo para gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico. El restante cincuenta (50) por ciento fue asignado para ayuda económica a estudiantes en instituciones privadas. Las asignaciones del Fondo Educacional provienen de una fórmula de distribución porcentual de los ingresos por concepto de las apuestas en carreras de caballos del hipódromo y de las máquinas de tragamonedas, conforme a la Ley de Juegos de Azar. Desde el año 1969 se le delegó al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico la responsabilidad, entre otras, de administrar el programa de asistencia económica destinado a estudiantes matriculados en instituciones de educación superior privadas acreditadas en Puerto Rico.

Se ha planteado públicamente que desde el inicio del Fondo Educacional, en el año 1969, existe una situación procesal con el flujo de efectivo que a esta fecha ha acumulado un balance de fondos sobrantes de sobre dieciseis (16) millones de dólares. Esto obedece a que el Departamento de Hacienda no puede remitirle al Consejo de Educación Superior el total de las recaudaciones hasta que éstas se han cobrado. El Departamento prepara el estimado de ingresos del Fondo, a base de éste, remite las remesas para el año fiscal corriente que podrá distribuir el Consejo. Esto implica, que los recursos de que se dispone al comienzo de cada año fiscal para ser distribuidos a las instituciones privadas es un estimado de fondos que ofrece el Departamento. El Consejo ante la eventualidad de que los recaudos sean inferiores al estimado, distribuye una cantidad menor de fondos a las instituciones privadas. Por otro lado, los recaudos reales al cierre de año fiscal que el Departamento remite al Consejo resultan ser mayores que los estimados notificados, causando el arrastre del incremento de recursos, a través de los años, un sobrante acumulado en el Fondo Educacional.

Ante este cuadro y en ausencia de una disposición estatutaria que autorice al Consejo a utilizar el sobrante de fondos acumulados, esta medida pretende enmendar el Artículo 2 de la Ley que crea el Fondo Educacional incorporando un inciso 3 a fin de autorizar el uso de los sobrantes como fondo de capital de operaciones para permitirle al Consejo distribuir los fondos de asistencia económica a las instituciones y facilitar que estas asignaciones se realicen a inicio de cada semestre académico y dentro de un marco de mayor certidumbre financiera.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se incluye un inciso 3 en el Artículo 2 de la Ley Núm. 64 de 24 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-

El Secretario de Hacienda pondrá a disposición del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y de la Universidad de Puerto Rico el total recaudado para nutrir este Fondo, con arreglo a las siguientes disposiciones:

(1) ...

(c) Las cantidades restantes del total recaudado se destinarán a conceder ayuda económica a estudiantes necesitados que se matriculen en instituciones de educación superior privadas debidamente licenciadas en Puerto Rico, con arreglo a las disposiciones que más adelante se señalan:

(1) El pago se concederá sólo a estudiantes elegibles, ciudadanos residentes de Puerto Rico, que se matriculen y cursen estudios conducentes a la obtención de un grado académico en instituciones de educación superior licenciadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y que no se hayan extendido más allá del tiempo programado por la institución para obtener el grado en cuestión.

(2) La ayuda económica del Fondo se concederá para cubrir gastos y aumentos en matrícula decretados por la institución educativa con posteriodad al 1ro. de enero de 1969.

(3) El Consejo de Educación Superior de Puerto Rico queda autorizado a utilizar como fondo de capital los sobrantes acumulados de años anteriores para ser distribuidos como fondos para asistencia económica a estudiantes de las instituciones privadas al comienzo de cada semestre académico.

Artículo 2.- Reglamento

El Consejo de Educación Superior de Puerto Rico deberá preparar y promulgar un reglamento para la administración del Fondo Educacional y del uso de los sobrantes como fondos de capital, según queda autorizado en esta ley.

Artículo 3.- Informe Anual

El Consejo de Educación Superior deberá preparar y remitir un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el uso de los fondos sobrantes acumulados de años anteriores como fondos de capital en el programa de asistencia económica.

Artículo 4.- Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura; y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 422, tienen el honor de recomendar la aprobación del mismo con las enmiendas en este informe.

EN EL TEXTO

Página 2, Línea 1 tachar "Sección 1.- Se incluye un inciso 3 en" y sustituir por "**Artículo 1.- Se enmienda**"

Página 3, Línea 17
a la Línea 20 tachar todo el subrayado y poner en bastardillas todo el contenido

Página 3,

entre la línea 20 y 21 Añadir el siguiente texto:

"(d) El Consejo de Educación Superior de Puerto Rico depositará las cantidades a que se refiere el inciso (c) anterior en una cuenta que genere intereses, la que mantendrá un balance suficiente para asegurar la distribución correspondiente de fondos al inicio de cada semestre académico, tomando como base los ingresos del Fondo Educacional del año fiscal anterior. El balance de esta cuenta será de por lo menos el cincuenta por ciento (50) de la cantidad estimada. Los intereses que devengue dicha cuenta se utilizarán para proveer becas o ayuda económica a estudiantes necesitados para cursar estudios post-graduados y que cumplan con los demás requisitos que el Consejo establezca."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, segundo párrafo,

línea 2 después de "1969" incluir "**, según enmendada,**"

Página 1, segundo párrafo,

línea 6 después de las palabras "instituciones privadas." incluir "**Actualmente, el Fondo Educacional se distribuye en un cuarenta y dos punto cinco (42.5) por ciento para la Universidad de Puerto Rico, otro cuarenta y dos punto cinco (42.5) por ciento para ayuda económica y el remanente, y el quince (15) por ciento como el presupuesto operacional del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.**"

Página 2, primer párrafo, tachar todo el texto y sustituir por

"**La intención de la Ley Núm. 64, supra, es que el Consejo pueda distribuir esos fondos a los estudiantes elegibles al comienzo de cada semestre académico. Ese esquema presupone que el Consejo reciba y cuente con los fondos necesarios al principio de cada semestre para poder cumplir con esa encomienda. La realidad, sin embargo, es que el Consejo recibe los fondos del Departamento de Hacienda irregularmente mediante pagos periódicos durante el curso del año fiscal. La experiencia reiterada del Consejo ha sido que la totalidad de los fondos no se reciben durante el año fiscal en que deben ser distribuidos y que una gran parte se recibe después de finalizado el año fiscal. Esa situación operacional del Fondo le impide al Consejo disponer de los fondos cuando se necesitan y conocer con certeza si el estimado proyectado para el Fondo por el Departamento de Hacienda para cada año fiscal se materializará. Por años el Consejo de Educación de la Universidad de Puerto Rico, administrador del Fondo Educacional, bajo el estado de derecho anterior a la aprobación de la Ley**

Núm. 17 de 16 de junio de 1993, confrontando con la situación antes descrita, optó por distribuir en cada año fiscal menos que el estimado anual de ingresos proyectado para el Fondo, cuyos se mantienen en cuentas bancarias con ese fin. Luego de varios años de aplicar esta prudente medida fiscal se acumuló en el Fondo un balance favorable que permitido desde entonces compensar los efectos del desequilibrio causado por el recibo irregular y tardío de los dineros que nutren el Fondo Educacional. Actualmente el Consejo tiene en sus cuentas un balance en efectivo por este concepto de aproxidamente 9.5 millones de dólares. La Universidad entonces, y el Consejo ahora, han podido cumplir en los últimos años con el mandato legislativo de distribuir los fondos a tiempo solamente debido a la existencia de ese balance que permite distribuir el dinero a las instituciones privadas de educación superior al comienzo de cada semestre académico. De no estar disponible sus balance en efectivo que permite un flujo regular a fondos a los estudiantes al comienzo de cada semestre académico sería imposible para el Consejo poder cumplir con la Ley Núm. 64, supra.

A fin de que no haya dudas sobre la autoridad del Consejo para utilizar esta sana práctica fiscal, y para disponer dónde deben ser depositados estos fondos que se han acumulado y el uso que habrá de dársela a los intereses que los mismos generen, es conveniente y necesario que así se reconozca por ley. EL Consejo debe mantener un balance en dicha cuenta que sea suficiente para asegurar la distribución de fondos correspondiente al inicio de cada semestre académico,tomando como base los ingresos del Fondo Educacional del año fiscal anterior.

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1 tachar "incluir el inciso 3 en" y sustituir por **"enmendar"**

Página 1, línea 5 después de la palabra "privadas;" incluir **"autorizar" a depositar estos fondos en una cuenta aque genere intereses que serán utilizados para proveer becas o ayuda económica;"**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 422 tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 64 de 24 de junio de 1969, según enmendada, que crea el Fondo Educación al fin de utilizar como fondo de capital los sobrantes acumulados de años anteriores para ser distribuido en ayudas económicas a estudiantes de instituciones de educación superior privadas. Además, autoriza al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico que deposite estos fondos en una cuenta que pueda generar intereses que a su vez serán utilizados para proveer becas o ayuda económica a estudiantes necesitados para cursar estudios post-graduados.

Por otro lado, la medida también le requiere al Consejo que promulgue un reglamento para la administración del fondo educacional y del uso de los sobrantes como fondo capital. También, ordena que sea sometido un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el uso de los fondos sobrantes.

En Puerto Rico hay disponible una diversidad de programas de ayuda económica para estudios de nivel superior que incluyen becas, proyectos de estudio y trabajo, préstamos y otras modalidades de asistencia económica. Las fuentes de los fondos para el desarrollo de estos programas son el gobierno federal, el gobierno de Puerto Rico y el sector privado.

Entre los programas de asistencia económica establecidos por el gobierno de Puerto Rico figuran: el Fondo Educacional, la Beca Legislativa y el Fondo Educacional y asignó el cincuenta (50) por ciento de los recursos de los que se nutre el Fondo para gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico. El restante cincuenta (50) por ciento fue asignado para ayuda económica a estudiantes en instituciones privadas. Actualmente, el Fondo Educacional se distribuye en cuarenta y dos punto cinco (42.5) por ciento para la Universidad de Puerto Rico, otro cuarenta y dos punto cinco (42.5) por ciento para ayuda económica y el remanente, y el quince (15) por ciento como el presupuesto operacional del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Las asignaciones del Fondo Educacional provienen de una fórmula de distribución porcentual de los ingresos por concepto de las apuestas en carreras de caballo del hipódromo y de las máquinas de las tragamonedas, conforme a la Ley de Juegos de Azar. Desde el año 1969 se delegó al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico la responsabilidad, entre otras, de administrar el programa de asistencia económica destinado a estudiantes matriculados en instituciones de educación privadas acreditadas en Puerto Rico.

La intención de la Ley Núm. 64, supra, es que el Consejo pueda distribuir esos fondos a los estudiantes elegibles al comienzo de cada semestre académico. Ese esquema presupone que el Consejo reciba y cuente con los fondos necesarios al principio de cada semestre para poder cumplir con esa encomienda. La realidad, sin embargo, es que el Consejo recibe los fondos del Departamento de Hacienda irregularmente mediante pagos periódicos durante el curso del año fiscal. La experiencia reiterada del Consejo ha sido que la totalidad de los fondos no se recibe durante el año fiscal en que deben ser distribuidos y que una gran parte se recibe después de finalizado en año fiscal. Esa situación del Fondo le impide al Consejo disponer de los fondos cuando se necesitan y conocen con certeza si el estimado proyectado para el Fondo por el Departamento de Hacienda para cada año fiscal se materializará. Por años el Consejo de Educación de la Universidad de Puerto Rico, administrador del Fondo Educacional bajo el estado de derecho anterior a la aprobación de la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, confrontado con la situación antes descrita, optó por distribuir en cada año fiscal menos que el estimado anual de ingresos proyectado para el Fondo, cuyos se mantienen en cuentas bancarias con ese fin. Luego de varios años de aplicar esta prudente medida fiscal se acumuló en el Fondo un balance favorable que ha permitido desde entonces compensar los efectos del desequilibrio causado por el recibo irregular y tardío en los dineros que nutren el Fondo Educacional. Actualmente, el Consejo tiene en sus cuentas un balance en efectivo por este concepto de aproximadamente 9.5 millones de dólares. La Universidad entonces, y el Consejo ahora, han podido cumplir en los últimos años con el mandato legislativo de distribuir los fondos a tiempo solamente debido a la existencia de ese balance que permite distribuir el dinero a las instituciones privadas de educación superior al comienzo de cada semestre académico. De no estar disponible ese balance en efectivo que permiten un flujo regular a fondos a los estudiantes al comienzo de cada semestre académico sería imposible para el Consejo poder cumplir con la Ley Núm. 64, supra.

A fin de que no haya dudas sobre la autoridad del Consejo para utilizar esta sana práctica fiscal, y para disponer dónde deben ser depositados estos fondos que se han acumulado y el uso que habrá de dársela a los intereses que los mismos generen, es conveniente y necesario que así se reconozca por ley. El Consejo debe mantener un balance en dicha cuenta que sea suficiente para asegurar la distribución de fondos correspondientes al inicio de cada semestre académico, tomando como base los ingresos del Fondo Educacional del año fiscal anterior.

Luego del análisis de la medida y la información disponible, vuestras Comisiones de Educación y Cultura; y de Hacienda recomiendan la aprobación del P. del S. 422, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 564, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el quinto párrafo del apartado (1) y el cuarto párrafo del apartado (2) del inciso (b) del Artículo 12.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" a fin de enmendar la vigencia de la disposición que autoriza el pago de vacaciones acumuladas en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por ley para que sea efectiva al 1ro de julio de 1998 y disponer que los municipios podrán conceder a sus empleados el pago del exceso de noventa (90) días acumulados por licencia de enfermedad cuando sea autorizado mediante ordenanza.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" dispuso sobre la constitución, organización, administración y funcionamiento del gobierno municipal. Además, amplió las facultades y funciones de los municipios para otorgarles mayor autonomía fiscal y de gobierno propio.

En la declaración de política pública se reconoció la necesidad de concederle a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes necesarios para asumir un rol central en el desarrollo urbano, social y económico. También se señaló que de acuerdo a nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a la ciudadanía lo es, el gobierno municipal compuesto por los alcaldes y los asambleístas municipales.

Los municipios de Puerto Rico han identificado la necesidad de otorgarle a sus empleados los mayores beneficios disponibles dentro de sus limitaciones presupuestarias. También han reconocido que constituye una justa y sana práctica administrativa conceder incentivos para lograr mejores niveles en la asistencia, puntualidad y el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos municipales. De este modo, se logra mejorar la calidad de los servicios directos e indirectos que se le ofrecen a la ciudadanía.

Con la implantación de la Ley de Municipios Autónomos a los gobiernos municipales se le adscribieron responsabilidades adicionales que han requerido el reclutamiento de personal adicional que ha tenido un impacto en el presupuesto. Además, la creación de nuevas dependencias municipales, la aprobación de planes de ordenación territorial, la delegación de competencias y el aumento en el desarrollo de obras y servicios han sido parte de las exigencias requeridas por la ley.

Por otro lado, la implantación del salario mínimo federal, los aumentos en las escalas salariales, el aumento en el bono de navidad y el incremento en la aportación patronal en los planes médicos han sido parte de los beneficios concedidos a los empleados municipales.

Este aumento significativo en el ámbito de acción de los municipios le ha impuesto una carga adicional que impacta negativamente los recursos presupuestarios, particularmente a los municipios de presupuestos limitados.

La Asamblea Legislativa está consciente de la necesidad de que exista un balance real entre los presupuestos municipales y la implantación de programas en beneficio de sus empleados. Por tal motivo, considera imperativo crear mediante esta legislación un mecanismo que le permita a los municipios llevar a cabo gestiones afirmativas en cuanto a la autorización, disfrute y pago de las licencias por vacaciones y licencias por enfermedad, conforme a los recursos fiscales de cada municipio. Para ello, se enmienda la vigencia de la disposición que autoriza el pago de vacaciones acumuladas en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por ley, para que la misma entre en vigor el 1ro. de julio de 1998. También se incorpora una enmienda para consignar que el pago del exceso de noventa (90) días acumulados por licencia de enfermedad, se concederá a los empleados cuando se autorice mediante una ordenanza.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el quinto párrafo del apartado (1) y el cuarto párrafo del apartado (2) del inciso (b) del Artículo 12.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 12.016.- Beneficios Marginales.-

Los empleados municipales tendrán derecho, adicionalmente a los beneficios marginales que establecen por las leyes especiales, incluyendo las disposiciones vigentes sobre días feriados a los siguientes:

(a) ...
(b) Licencias.-
(I) Licencia de vacaciones.-
. . .
. . .
. . .
. . .

Se faculta a los organismos municipales a pagar al empleado vacaciones acumuladas en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por ley, vía excepción, cuando por circunstancias extraordinarias del servicio ajenas a su voluntad, el empleado no ha podido disfrutar la misma durante los seis (6) meses siguientes al año natural que refleja el exceso[.], **esta disposición entrará en vigor el 1ro. de julio de 1998.**

(2) Licencia por enfermedad.-
. . .
. . .
. . .

La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. El empleado podrá utilizar toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural. **[Todo empleado tendrá derecho al pago del exceso de noventa (90) días acumulados por licencia de enfermedad no más tarde del 31 de marzo del siguiente año.] El municipio tendrá la opción de conceder a sus empleados el derecho al pago del exceso de noventa (90) días acumulados por licencia de enfermedad, cuando así sea autorizado mediante una ordenanza.** El pago se hará a base del sueldo que esté devengando el empleado al momento de hacerse el mismo. Este derecho no deberá dar lugar a la utilización incorrecta o indebida de las licencias a que tiene derecho el empleado. Por tanto, se prohíbe sustituir o autorizar que se sustituya la licencia por enfermedad por otro tipo de licencia que se otorga para otros fines, con el propósito de acumular indebidamente excesos de licencia por enfermedad para el pago que aquí se establece, excepto que alguna legislación federal o estatal lo autorice."

Sección 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 564, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmienda.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 564, propone enmendar el quinto párrafo del apartado (1) del cuarto párrafo del apartado (2) del inciso (b) del Artículo 12.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 según enmendada, conocida como " Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 " a fin de enmendar la vigencia de la disposición que autoriza el pago de vacaciones acumuladas en el año natural en exceso del limite máximo autorizado por ley para que sea efectiva el 1 de junio de 1998 y disponer que los municipios podrán conceder a sus empleados el pago del exceso de noventa (90) días acumulados por licencia de enfermedad cuando sea autorizado mediante ordenanza.

A los efectos de analizar y estudiar la medida se solicitaron memoriales a: Comisión de Asuntos Municipales, Federación de Municipios de Puerto Rico, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y Departamento del Trabajo.

Se hizo un estudio del Artículo 12.016 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, el cual trata sobre los beneficios marginales a quien tiene derecho los empleados municipales, en adición a los beneficios marginales que se establezcan por leyes especiales.

En la exposición de motivos de la medida se indica: " En la declaración de política pública se reconoció la necesidad de concederle a los municipios el máximo posible de autonomía y ponerle las herramientas financieras y los poderes necesarios para asumir un rol central en el desarrollo urbano, social y económico. También se señalo que de acuerdo a nuestro esquema de Gobierno, el organismo público y las funciones electas más cercanas a la ciudadanía lo es, el gobierno municipal compuesto por los alcaldes y asambleistas municipales."

Dos enmiendas propone la medida:

1) Disponer que la vigencia de la disposición que autoriza el pago de vacaciones acumuladas en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por ley entre en vigor el 1 de julio de 1998.

2) El pago del exceso de noventa días (90) acumulados por licencia de enfermedad se concederá a los empleados cuando se autorice mediante una ordenanza.

Los memoriales considerados recomiendan la aprobación de la medida. La Asociación de Alcaldes no se expreso con relación a ésta.

La enmienda propuesta es una justa y de sana práctica administrativa, y al conceder beneficios e incentivos a los servidores públicos se logra mejorar los niveles de asistencia, puntualidad y el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONCLUCION Y RECOMENDACION

Por los fundamentos antes expuestos vuestra Comisión de Asuntos Municipales recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmienda.

Respetuosamente,

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente
Comisión Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 12, y se da cuenta de un informe de la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Concesión de la Medalla de la Legislatura de Puerto Rico, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONCURRENTE**

Para otorga la medalla de la Legislatura de Puerto Rico a la Dra. Antonia Pantoja por su extraordinaria labor social y sus valiosas aportaciones al pueblo de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La doctora Antonia Pantoja nació en Barrio Obrero, Puerto Rico y su crianza fue en Puerta de Tierra. En 1944 emigro hacia los Estados Unidos y desde entonces dedicó su vida al desarrollo comunitario. Como resultado de su trabajo, logró desarrollar varias instituciones de servicio a la comunidad. Entre estas, ASPIRA de Nueva York y ASPIRA de Puerto Rico; la Asociación Puertorriqueña para los Asuntos de la Comunidad en 1953; el "Puerto Rican Forum" en 1958; y en 1970 la Universidad Boricua y el Centro de Recursos y Estudios Puertorriqueños, dirijidos a contribuir con el desarrollo de las personas y el intelecto de los puertorriqueños.

La doctora Pantoja colaboró en el establecimiento de la primera casa publicadora que produjo libros y material audiovisual sobre Puerto Rico para utilizarlos en la enseñanza de la escuelas e instituciones educativas de Nueva York.

En 1967 fue miembro de la Convención Constituyente de Nueva York. Fue además, Comisionado de la Comisión de Estudios para la Educación Subgraduada y la Educación a Maestros. En febrero 1984 el Departamento de los Estados Unidos del Estado de Nueva York le otorgó la Medalla de la Excelencia.

La Dra. Antonia Pantoja regresó a Puerto Rico en el 1985 a disfrutar su retiro, pero su vocación, sencillez y espíritu humanitario la llevó de nuevo a continuar su labor de servir a la comunidad. Fundó y desarrolló el programa PRODUCIR, dirigida al desarrollo comunitario de los barrios Cubuy y Lomas, en San Juan, Puerto Rico. A este Programa ha dedicado sus últimos doce años de servicio, logrando desarrollar programas educativos, escuelas y oficios de ebanisteria y carpintería; ha creado a su vez Sistemas Hidropónicos para el cultivo de sus propios productos y un centro comercial, Plaza Taina, donde ofrece empleo y oportunidades económicas para pequeños comerciantes.

Fue la primera presidenta del Concilio de Comunidad de Desarrollo Económico, el que fomentó la creación de cientos de comunidades alrededor de toda la isla. Actualmente trabaja en el desarrollo de dos proyectos de construcción de vivienda en la comunidad de Cubuy y Lomas, y ha formado un grupo para el desarrollo Ecoturístico. Además, es asesora del desarrollo económico y comunitario del proyecto de Cantera, y trabaja en la creación de un consorcio para expandir sus proyectos a Cantera y Cataño, a fin de mejorar la calidad de vida de sus residentes.

Ha recibido reconocimientos de Doctor de las Leyes, Honor y Causa de la Universidad de la Ciudad de Nueva York, Queen College School of Law y el Ellis Island la Medalla de la Libertad de los Estados Unidos; En 1993 completó un Doctorado en Educación, con grado de Honor, en el Colegio Wheelock de Boston Massachusett. Le han otorgado premios adicionales como: Defensa Legal de Puerto Rico 1991; Premio de Educación Puertorriqueña 1991; Los Vecinos de Calle de San Sebastian 1992; Premio a la Mujer Nacional

del Instituto de Líderes Hispánicos 1992; "Hispanic Heritage Award" 1994; Premio de Heroe Congresional Hispánico en Estados Unidos 1995; Institución Familiar Puertorriqueña; Defensora Legal de Fondos de la Nación Puertorriqueña; Centro Cultural Julia de Burgos de la Universidad de Yale en 1996; entre otros premios locales y reconocimientos de Educación otorgados por los Estados de New York, Philadelphia, Chicago y el Congreso de los Estados Unidos.

Como su más alto reconocimiento que ser humano pueda recibir le fue otorgado en octubre de 1996, por el Presidente de los Estados Unidos de America, Hon. William Clinton, la más alta condecoración otorgada a un ciudadano, la Medalla Presidencial.

La Decimotercera Asamblea Legislativa, honra a la Dra. Pantoja por ser una persona muy especial, sencilla, humanitaria y dotada para la enseñanza educativa y el progreso de los puertorriqueños. Con admiración, respeto y agradecimiento, esta Legislatura otorga con un gran orgullo el galardón denominado "Medalla de la Legislatura de Puerto Rico" a la Dra. Antonia Pantoja.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Otorga la Medalla de la Legislatura de Puerto Rico a la Dra. Antonia Pantoja.

Artículo 2.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Concesión de la Medalla de la Legislatura de Puerto Rico recomienda la aprobación de la R. Conc. del S. 12 con las siguientes enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 3, línea 1,	tachar "Otorga" y sustituir por ***"Otorgar"***

EN LA EXPOSICION:

Página 1, Párrafo 1, Línea 1,	después de "Obrero," insertar ***"San Juan,"*** y tachar "su crianza fue" y sustituir por ***"se crió"***
Página 1, Párrafo 1, Línea 2,	tachar "emigro" y sustituir por ***"emigró"*** después de "y" insertar ***","*** y después de "entonces" insertar ***","***
Página 1, Párrafo 1, línea 4,	después de "esta" tachar ***","*** y sustituir por ***"instituciones están"***
Página 1, Párrafo 1, línea 7,	tachar "dirigidos a" y sustituir por ***"cuyos propósitos son"***
Página 1, Párrafo 3, Línea 1,	después de "Fue" insertar ***","***
Página 1, Párrafo 3, Línea 3,	después de "febrero" insertar ***"de"*** y tachar "los Estados Unidos" y sustituir por ***"Educación"***
Página 2, Párrafo 1, Línea 4,	tachar "Programa" y sustituir por ***"programa"***
Página 2, Párrafo 1, Línea 6,	tachar "ebanisteria" y sustituir por ***"ebanistería"***, después de "creado" insertar ***","*** y tachar "Sistemas Hidropónicos" y sustituir por ***", sistemas hidropónicos"***

Página 2, Párrafo 1, línea 7, tachar "un" y sustituir por ***"el"***, después de "comercial" tachar "," y tachar "Taina" y sustituir por ***"Taína"***

Página 2, Párrafo 2, línea 2, tachar "isla" y sustituir por ***"Isla"***

Página 2, Párrafo 2, línea 4, tachar "Ecoturístico" y sustituir por ***"ecoturístico"*** y después de "del" insertar ***"proyecto de"***

Página 2, Párrafo 2, Línea 5, tachar "del proyecto"

Página 2, Párrafo 3, Línea 1, tachar "de las" y sustituir ***"en"*** y tachar "Honor y" y sustituir por ***"Honoris"***

Página 2, Párrafo 3, Línea 2, después de "y" tachar todo su contenido y sustituir por ***"la Medalla de la Libertad de Ellis Island."***

Página 2, Párrafo 3, Línea 3, tachar "Libertad de los Estados Unidos;"

Página 2, Párrafo 3, línea 4, tachar "Massachussett" y sustituir por ***"Masachussetts"***, después de "otorgado" insertar ***"otros" y tachar "adicionales"***

Página 2, Párrafo 3, Línea 5, antes y después de los dos "1991" insertar ***"( )"***

Página 2, Párrafo 3, Línea 6, antes de "Calle" insertar ***"la"***, después de "Calle" tachar "de"

Página 2, Párrafo 3, Línea 6, tachar "Sebastian" y sustituir por ***"Sebastián"*** y antes y después de "1992" insertar ***"( )"***

Página 2, Párrafo 3,, Línea 7, tachar "Hispánicos" y sustituir por ***"Hispanos"*** y antes y después de "1992" insertar ***"( )"***

Página 2, Párrafo 3, Línea 7, antes y después de "1994" insertar ***"( )"***, tachar "Heroe" y sustituir por ***"Héroe"*** y tachar "Hispánicos" y sustituir por ***"Hispano"***

Página 2, Párrafo 3, Línea 8, antes y después de "1995" insertar ***"( )"***

Página 2, Párrafo 3, líneas 9 y 10, tachar todo su contenido y sustituir por ***"entre otros premios locales y reconocimientos de educación otorgados por el estado de New York, la ciudad de Philadelphia, de Chicago y el Congreso de los Estados Unidos."***

Página 2, Párrafo 4, línea 2, tachar "America" y sustituir por ***"América"***

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1, tachar "otorga" y sustituir por ***"otorgar"***

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente del Senado Número 12 tiene el propósito de otorgar la Medalla de la Legislatura de Puerto Rico a la Dra. Antonia Pantoja.

La Medalla de la legislatura de Puerto Rico se instituyó en virtud de la Ley Núm. 181 del 20 de julio de 1979, para premiar "a aquellos ciudadanos o empleados del gobierno que hayan sobresalido en la implementación de las operaciones gubernamentales, o hayan hecho una contribución meritoria en: interés del pueblo; la paz mundial; la cultura u otros esfuerzos significativos en el servicio público o privado".

La Dra. Antonia Pantoja nació en Barrio Obrero, de nuestra ciudad capital. Formó parte de la emigración masiva a los Estados Unidos de la década del '40. Desde muy joven, dedicó su vida al servicio de la comunidad y desarrolló varias instituciones con este propósito, entre éstas, ASPIRA de Puerto Rico, ASPIRA de Nueva York, la Asociación Puertorriqueña para los Asuntos de la Comunidad en 1953; el "Puertorican Forum" en 1958; la Universidad Boricua, en 1970 y el Centro de Recursos y Estudios Puertorriqueños.

La Dra. Pantoja tuvo un papel muy importante en la educación. Colaboró en el establecimiento de la primera casa publicadora que produjo libros y material audiovisual sobre Puerto Rico, para utilizarlo en la enseñanza de las instituciones educativas de la ciudad de Nueva York. Fue Comisionada de la Comisión de Estudios para la Educación Subgraduada y la Educación a Maestros. El Departamento de Educación del Estado de Nueva York, le otorgó un Doctorado en Educación en el Wheelock College de Boston, Massachusetts.

En el año 1967, fue miembro de la Convención Constituyente de Nueva York. La Universidad de Nueva York le otorgó un Doctorado Honoris Causa en Derecho, así como el Queen College School of Law. La Isla Ellis, E.U.A, le otorgó la Medalla de la Libertad.

En el 1985, regresó a Puerto Rico. Su vocación de servicio encontró terreno fértil en su Isla. Fundó el Programa PRODUCIR, cuyo propósito es el desarrollo de los Barrios Cubuy y Lomas de San Juan. Ha dedicado doce (12) años de servicio a este programa, en el cual ha desarrollado programas educativos, escuelas de ebanistería y carpintería; sistemas hidropónicos para el cultivo y el centro comercial Plaza Taína, en donde se ofrece empleo y se dan oportunidades a pequeños comerciantes. Trabajaba, además, en el desarrollo de dos (2) proyectos de construcción de viviendas y de desarrollo ecoturístico en dichos barrios. Fomentó la creación de cientos de comunidades de todo Puerto Rico, a través del Concilio de Comunidad de Desarrollo Económico, del cual fue la primera presidenta.

Ha recibido otros premios, tales como: Defensa Legal de Puerto Rico (1991); Premio de Educación Puertorriqueña (1991); Premio de los Vecinos de la Calle San Sebastián (1992); Premio a la Mujer Nacional del Instituto de Líderes Hispanos (1992); "Hispanic Heritage Award" (1994); Premio de Héroe Congresional Hispano (1995); Institución Familiar Puertorriqueña; Defensora Legal de Fondos de la Nación Puertorriqueña; Premio del Centro Cultural Julia de Burgos de la Universidad de Yale en 1996 y la Medalla Presidencial otorgada en 1996 por el Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. William Clinton.

De todo lo anterior, se puede apreciar que las ingentes obras de la Dra. Antonia Pantoja, movida por su espíritu humanitario, la hacen merecedora de la Medalla de la Legislatura.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Concesión de la Medalla de la Legislatura de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. Conc. del S. 12 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

(Fdo.)
Hon. Tomás Bonilla Feliciano

(Fdo.)
Hon. Francisco González Rodríguez

(Fdo.)
Hon. Aníbal Acevedo Vilá

(Fdo.)
Hon. Rubén Berríos Martínez

(Fdo.)
Hon. Víctor García San Inocencio"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 374, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno, y Asuntos Federales; y de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción, con enmiendas.

"**LEY**

Para enmendar los Artículos 4 y 6 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, a los fines de extender el término del nombramiento del Procurador del Ciudadano a diez (10) años y disponer lo relacionado al surgimiento de una vacante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Proyecto persigue armonizar el término de nombramiento y la forma en que se cubrirá cualquier vacante del cargo del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) con la de otros cargos que ejercen su nombramiento con un término de duración fijo y cláusula de continuidad. Tales son los casos del cargo de Contralor de Puerto Rico, Director de la Oficina de Etica Gubernamental y el del propio Procurador del Ciudadano.

Con relación al término de duración, en el caso del Contralor de Puerto Rico, el Artículo III, Sección 22 de la Constitución de Puerto Rico dispone que ". . .El Contralor reunirá los requisitos que se prescriben por ley; desempeñará su cargo por un término de diez (10) años y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión. . ."

Por su parte, la Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental ", en su Artículo 2.2 dispone que " El director servirá por un término de diez (10) años". Este Artículo fue enmendado por esta Asamblea Legislativa por virtud de la Ley Núm. 6 de 4 de abril de 1997.

La justificación para el aumento propuesto al término durante el cual el Procurador del Ciudadano ejercerá su cargo, lo encontramos en el hecho de que se le da continuidad a los servicios que presta el Procurador. De igual forma se promueve la estabilidad y se evita al máximo que la fecha del nombramiento coincida con las elecciones generales en Puerto Rico.

En cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 6 de esta Ley, entendemos que en caso de surgir una vacante en el cargo del Procurador del Ciudadano, una vez llenada la vacante a través del procedimiento de nombramiento y confirmación, el término de la nueva persona nombrada no debe estar atado al de su predecesor. Es por esta razón que proponemos que el nuevo nombramiento sea por diez (10) años, contados a partir del nombramiento y confirmación de la persona que ocupa el cargo en el momento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Nombramiento del Procurador del Ciudadano

El Gobernador, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que compone cada Cámara, nombrará al Ombudsman quien desempeñará el cargo por un término de diez (10) años hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. La persona designada para ocupar tal cargo no podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos."

Sección 2.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-

.....

En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier causa el cargo de Procurador adviniere vacante, el auxiliar de éste asumirá las funciones hasta tanto su sucesor sea designado y tome posesión del cargo. En tales caso el nuevo nombramiento se extenderá por el término de diez (10) años.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. "

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción, previo estudio y consideración del P. de la C. 374, tienen el honor de recomendar la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 1 después de "Artículos 4" añadir ", 5"

Página 1, línea 3 después de "relacionado" insertar " a los requisitos y"

En el Texto Decretativo:

Página 2,

entre las líneas 8 y 9 "Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- El cargo de Ombudsman sólo podrá ser desempeñado por una persona mayor de edad, que haya residido en Puerto Rico durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de su nombramiento y que además, sea de reconocida capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la administración pública y la gestión gubernamental.""

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 374 tiene como propósito enmendar los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 134 del 30 de junio de 1977, según enmendada, a los fines de extender el término del nombramiento del Procurador del Ciudadano a diez (10) años y disponer lo relacionado a los requisitos y al surgimiento de una vacante.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción han considerado las ponencias presentadas en la audiencia pública del día 4 de junio de 1997 por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de las siguientes personas: Lcda. Loraine J. Riefkhol, Directora de la División de Legislación del Departamento de Justicia y del Lcdo. R. Adolfo De Castro, Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN).

En su ponencia, el Departamento de Justicia expresó no tener objeción alguna de carácter legal a la medida. La licenciada Riefkhol, quien compareció en representación del licenciado Carlos Lugo Fiol, Secretario Interino del mismo, sostuvo que el OMBUDSMAN, al igual que el Contralor de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental, ejercen funciones fiscalizadoras, y que por su naturaleza e importancia de la labor que este servidor realiza se justifica el que se extienda el término de su nombramiento por diez (10) años a fin de que pueda proveer continuidad al servicio que presta.

De igual manera el Departamento de Justicia tampoco encuentra impedimento legal para que el nuevo nombramiento del Procurador del Ciudadano, que ocupe la vacante dejada por el anterior, sea por diez (10) años, contados desde su nombramiento y confirmación y no por el período que le faltaba de cumplir a su predecesor. Siendo la razón de ésto por considerar imperioso que se dé continuidad a las labores y funciones fiscalizadoras que realizan algunas de nuestras dependencias gubernamentales. Además, se reconoce en su ponencia, los amplios poderes de la Asamblea Legislativa a ser desempeñados por los funcionarios públicos.

El licenciado R. Adolfo De Castro, Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN), no favoreció la medida. En su ponencia explica que él se ha desempeñado en ese cargo por los últimos once (11) años y que el término promedio para un Ombudsman es de un máximo de entre diez (10) a doce (12) años, según un estudio que cita en su ponencia, realizado por el Profesor Walter Gelhorn y publicado por Harvard University Press, Cambridge en 1966. De esta manera el licenciado De Castro recomendó que de extenderse el término del Ombudsman a diez (10) años no deberá haber renominación.

Esta medida se propone armonizar el término de nombramiento y la forma en que se cubrirá cualquier vacante del cargo del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN) con la de otros cargos que ejercen su nombramiento con un término de duración fijo y cláusula de continuidad. Tales son los casos del cargo de Contralor de Puerto Rico, del Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental y del propio Procurador del Ciudadano.

El Artículo III, Sección 22 de la Constitución de Puerto Rico establece que el término del nombramiento del Contralor de Puerto Rico es de diez (10) años. El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental", establece también un período de diez (10) años como término del nombramiento del Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental. Esta ley fue enmendada por la Ley Núm. 6 de 4 de abril de 1997.

Las comisiones que suscriben eliminaron las limitaciones contenidas en el Artículo 5 que estimatizaban el servicio previo en dos de las tres ramas del Gobierno y por el contrario se reafirma que las personas nominadas tengan reconocida capacidad profesional, providad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la administración pública y la gestión gubernamental.

En relación a la enmienda sugerida al Artículo 6, a los fines de disponer que en caso de nuevo nombramiento por razón de advenir vacante del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN), éste se extenderá por el término de diez (10) años. Esta enmienda responde a la intención de que una vez llenada la vacante mediante el procedimiento de nombramiento y confirmación, el término de la nueva persona nombrada no debe estar atado al de su predecesor. Esta disposición también está en armonía con las enmiendas introducidas al Artículo 2.2 de la "Ley de Etica Gubernamental", en virtud de la Ley Núm. 6, supra.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción celebraron reunión ejecutiva. Luego del estudio y análisis de la misma, las comisiones suscribientes concluyeron que es necesario y conveniente extender el término del nombramiento del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN) a diez (10) años y se provee para que en caso de surgir una vacante antes de expirar el término de diez (10) años el nuevo nombramiento se extenderá por un nuevo término igual al anterior.

Por las razones expuestas, las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción, recomiendan la aprobación del P. de la C. 374, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y
Asuntos Federales

(Fdo.)
Sergio Peña Clos
Presidente
Comisión de Etica Gubernamental
y Contra la Corrupción"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 403, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de Asuntos Municipales; y de Juventud, Recreación y Deportes, sin enmiendas.

"LEY

Para autorizar a los diferentes departamentos y agencias de gobierno y a los Municipios de Puerto Rico, a poner a la disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico recursos humanos con conocimientos técnico-deportivos que faciliten el cumplimiento de la misión olímpica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se reconoce como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el fortalecimiento de la salud mental, física y emocional del individuo, mediante la utilización óptima de los recursos en el desarrollo de la recreación y el deporte como alternativas para el buen uso del tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos de Puerto Rico.

Aunque la agencia de gobierno encargada del fomento y desarrollo de dicha política pública en el área recreo-deportiva es el Departamento de Recreación y Deportes (DRD), es de conocimiento general que hacia el logro de ese fin se unen otras agencias como el Departamento de Recursos Naturales, Departamento de Servicios Sociales, Departamento de Educación y el Departamento de Salud. Así también comparten este compromiso muchas entidades recreo-deportivas del sector privado, líderes voluntarios y los diferentes gobiernos municipales. De hecho, en sus gestiones y esfuerzos por alcanzar estos loables propósitos el DRD reconoce la necesidad de un envolvimiento total de la comunidad al proponer que el fomento del desarrollo de la recreación y el deporte en la Isla se lleve a cabo "como una gestión compartida entre el gobierno, los ciudadanos y el sector privado."

Existen diferencias conceptuales y prácticas entre el deporte de base o formativo y el deporte de alto nivel competitivo. Sin embargo, las distinciones que se han establecido entre éstos no implican, de forma alguna, que no existan lazos reales de solidaridad entre las entidades públicas y privadas que reconocen el alto valor educativo que tiene la actividad deportiva en nuestra sociedad. La gestión pública está encaminada hacia el logro de sus metas formativas, desde la escuela, que debe atender los problemas relativos al crecimiento y desarrollo físico del niño, hasta el surgimiento del atleta con el potencial de alto rendimiento.

La etapa competitiva de alto nivel está íntimamente relacionada con el movimiento olímpico, donde el atleta se forja nuevas metas teniendo como máxima aspiración su participación en unos juegos olímpicos, la actividad competitiva de más alto nivel de dicho movimiento deportivo. El Comité Internacional Olímpico es la autoridad suprema del movimiento olímpico y agrupa organizaciones, atletas y otras personas que aceptan guiarse por las disposiciones de la Carta Olímpica, como es el caso del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) y sus federaciones afiliadas. El COPUR cumple con sus funciones de ayudar al desarrollo

físico y emocional de nuestra juventud por medio del deporte, además de atender sus múltiples compromisos deportivos locales e internacionales.

Nuestro gobierno reconoce en ley la autonomía de esta entidad olímpica y la de sus federaciones afiliadas y le presta ayuda económica y de otra índole para que lleve a cabo con éxito su misión olímpica. Es por esto que cumpliendo con los postulados de política pública en lo referente a la "utilización óptima de los recursos en el desarrollo de la recreación y el deporte," debemos disponer en ley la expresa autorización para que los departamentos, agencias de gobierno y los municipios puedan prestar ayuda al COPUR en el presente y subsiguientes ciclos olímpicos. Esta ayuda debe ser canalizada a través del destaque en el COPUR de personal especializado en materia de deportes que le faciliten a esta entidad olímpica el cumplimiento de su misión olímpica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza a los diferentes departamentos, agencias de gobierno y a los municipios a poner a la disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) recursos humanos con conocimientos técnico-deportivos que faciliten el cumplimiento de la misión olímpica.

Artículo 2.-El departamento, agencia de gobierno o municipio podrá trasladar por destaque el personal técnico-deportivo que identifique y solicite el COPUR, sin descuento de sus haberes y sin que ello conlleve una reducción en las oportunidades de ascenso que pueda haber tenido el personal así trasladado.

Artículo 3.-Durante el tiempo que permanezca en destaque en el COPUR el personal así trasladado, éste acumulará las licencias por vacaciones y por enfermedad a las cuales tenga derecho.

Artículo 4.-El traslado autorizado en virtud de esta ley no se podrá efectuar sin mediar el consentimiento expreso del personal solicitado.

Artículo 5.-Los departamentos, agencias o municipios estarán impedidos de solicitar el reembolso del pago de los salarios y beneficios marginales de los empleados que sean trasladados en destaque al Comité Olímpico de Puerto Rico, según se autoriza en esta ley.

Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, de Asuntos Municipales y de Juventud, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración del P. de la C. 403, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 403 es autorizar a los diferentes departamentos y agencias de gobierno y a los municipios de Puerto Rico, a poner a la disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico recursos humanos con conocimientos técnico-deportivos que faciliten el cumplimiento de la misión olímpica.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Asuntos Municipales y de Juventud, Recreación y Deportes estudiaron las ponencias sometidas por el Hon. Víctor Fajardo, Secretario, Departamento de Educación quien endosa la medida y sugiere enmienda; el Hon. Eric Labrador, Secretario, Departamento de Recreación y Deportes quien indica que aún cuando ellos como parte de su política han tenido como costumbre poner a la disposición del Comité Olímpico los recursos humanos, cuando así se le ha solicitado,

están de acuerdo con que esa facultad se establezca por ley; el Sr. Héctor Cardona, Presidente, Comité Olímpico de Puerto Rico quien está a favor de la medida señalando que esta legislación sirve el propósito de fortalecer más el esfuerzo común del gobierno y el Comité Olímpico de Puerto Rico de mejorar el desarrollo del deporte.

Las comisiones celebraron reunión ejecutiva, y luego de evaluar el propósito y alcance de la medida y la información disponible, entienden que es meritorio autorizar en ley a los jefes de agencia a que destaquen personal, que tenga experiencia y conocimiento técnico-deportivo, para que utilicen sus capacidades deportivas a favor del Comité Olímpico de Puerto Rico. De esta manera el Departamento de Recreación y Deportes junto a otras agencias que puedan tener personas con muy buenas destrezas en el deporte podrán ayudar en el crecimiento deportivo de nuestros atletas y esto redundará en beneficio para nuestro pueblo.

En reunión ejecutiva luego del análisis de la medida y de la información disponible y por las razones previamente expuestas vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, de Asuntos Municipales y de Juventud, Recreación y Deportes recomienda la aprobación del P. de la C. 403 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno
y Asuntos Federales

(Fdo.)
Carlos Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

(Fdo.)
Ramón Luis Rivera, Hijo
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 691, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar un nuevo inciso (c) al Artículo 2, enmendar los incisos (c), (f), (g) y (h) vigentes, redesignar los incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k), como incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l); enmendar los Artículo 3, 4, 6 y 7; el inciso (i) del Artículo 8; los Artículos 9 y 10; los incisos (e) y (f) del Artículo 11; los Artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20; adicionar un nuevo Artículo 21 y enmendar y renumerar el anterior Artículo 21 como Artículo 22; renumerar los Artículos 22 y 23 como Artículos 23 y 24; derogar el Artículo 24; respectivamente, de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, conocida como "Ley para Reglamentar el Proceso de Privatización de las Instalaciones de Salud Gubernamentales"; adicionar el inciso (17) al Artículo 5 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; adicionar el apartado (20) al inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades"; y adicionar un nuevo Artículo 11 y redesignar el vigente Artículo 11 como Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, a fin de incluir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como agente fiscal de Gobierno, para asistir y laborar junto con el Departamento de Salud en la venta y privatización de las instalaciones del estado; conceder a los empleados del Departamento de Salud que laboren en las instalaciones de salud gubernamentales que sean objeto de privatización bajo la Ley Núm. 190, antes citada y que queden cesanteados a raíz de dicha privatización, el derecho a acreditar, hasta un máximo de cinco (5) años de servicios al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de Puerto Rico

y sus Instrumentalidades por un período adicional de hasta cinco (5) años; y autorizar la expedición de certificado de necesidad y conveniencia a las entidades privadas con quien se contrate para la privatización de las instalaciones de salud gubernamentales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Isla ha sufrido cambios profundos en los últimos años como resultado de la política pública de avanzada implantada por el Gobierno de Puerto Rico en el área de los servicios de salud. Gracias a la Reforma de Salud, se ha observado una tendencia alentadora donde, por primera vez en décadas, se ha comenzado a cerrar la brecha en la calidad desigual de los servicios de salud públicos y privados. La experiencia positiva de la Reforma de Salud en los sectores más desventajosos del País ha generado un reclamo aún mayor de dicho sector para que se acelere el paso vigoroso que lleva dicha Reforma.

Paralelamente con lo anterior, en la medida en que el Gobierno se ha ido desvinculando del rol tradicional de interventor en la prestación directa de servicios de salud y ha ido traspasando dichas funciones al sector privado, se ha fortalecido el rol del Gobierno como procurador, promotor y fiscalizador de los servicios de salud de calidad disponibles.

Cónsono con los objetivos de la Reforma de Salud, se aprobó la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996 para permitir la transferencia de la titularidad de las instalaciones de salud, entre otras, los modelos contemplados de transferencia de dichas instalaciones. Bajo la Ley Núm. 190, antes citada, sin embargo, se impuso el requisito de que en caso de venta, el precio mínimo de dicha facilidad debería ser el valor de la misma según tasación del Secretario de Hacienda o del Departamento de Salud. Estas tasaciones, no obstante, reflejan el valor de reemplazo de inmueble y no necesariamente el valor real en el mercado. No toman en consideración la realidad económica ni del mercado presente. Muchas veces el precio acordado en el mercado no equivale al valor de tasación de reemplazo en un inmueble, ya que el valor así tasado no necesariamente refleja el valor que un comprador estaría dispuesto a pagar según las condiciones de la planta física y equipo a transferirse así como otros factores de mercado e índole económico envueltos. Esto por esto, que al establecerse el precio de venta de las instalaciones de salud deben de entrar a considerarse otros factores además del valor de reemplazo del inmueble.

A la luz de esta realidad, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como agente fiscal del Gobierno, es la entidad idónea para asistir al Departamento de Salud a establecer el precio de venta de las instalaciones de salud del estado a la empresa privada. El historial de trabajo, experiencia, conocimiento técnico fiscal y eficiencia del Banco asegurará la realización máxima de cualquier transferencia.

En adición, el Gobierno reconoce la labor encomiable que han realizado los empleados del Departamento de Salud durante los años que han servido como tales, particularmente empleados que llevan en el empleo con el Departamento en exceso de cinco (5) años. Debido al tiempo en que estos empleados que llevan laborando en el Departamento en exceso de cinco (5) años, y que a raíz de la privatización de las instalaciones de salud gubernamentales podrían verse afectado en sus empleos, así como en los beneficios que le otorga la Ley del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno, resulta menester otorgarle a dichos empleados el derecho de poder continuar participando de los beneficios de dicha ley por un periodo adicional tras la transferencia de la instalación de salud para la cual estaban laborando. Además, es necesario proveerle al Secretario de Salud la prerrogativa y autoridad de expedir a las entidades con quien se contrate los permisos necesarios (incluyendo certificado de necesidad y conveniencia) sin necesidad de cumplir con todos los requisitos necesarios por ley o por reglamento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un nuevo inciso (c) al Artículo 2 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, se enmiendan los actuales incisos (c), (f), (g) y (h) y se redesignan los actuales incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k), como incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se indica a continuación:

(a) ...

(c) "Contratista": significa entidad que resulte exitosa con su propuesta y a la cual se le otorgue un contrato para el arrendamiento, subarrendamiento, venta, cesión, o cualquier otro modelo de contratación que el Secretario de Salud, en unión con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, determine e incluya la operación de una instalación de salud a tono con la reforma de salud bajo las disposiciones de esta Ley.

(d) ...

(f) "Entidad Contratante": significa entidad con la que se otorgue un contrato para el arrendamiento, subarrendamiento, venta, cesión, o cualquier otro modelo de contratación que el Secretario de Salud, en unión con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, determine conforme a la discreción que le confiere esta Ley, con relación a una o más instalaciones de salud, para operar las mismas a tenor con las disposiciones de esta Ley.

(g) "Grupos Profesionales": significa grupo de médicos debidamente autorizados por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, o profesionales de la salud debidamente autorizados por sus respectivas juntas examinadoras, con licencia al día y que cumplan con todos los requisitos de ley; que se asocian para comprar o arrendar y administrar una o varias instalaciones de salud.

(h) "Instalaciones de Salud": significa aquellas definidas como "Facilidades de Salud" en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, o cualquier parte, sección o división de las mismas, incluyendo el equipo y el inventario instalado en, o utilizado en relación con la operación de la misma, que sean poseídas y administradas, o la titularidad de la cual resida en el Gobierno de Puerto Rico, agencias o instrumentalidades.

(i) ...

(l) "Banco": significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-A partir de la aprobación de esta Ley, todo acuerdo mediante el cual se arriende, subarriende, venda, ceda, permute o se use cualquier otro modelo de contratación que el Secretario, en unión con el Banco, determine conforme a la discreción amplia que le confiere esta Ley, de forma tal que se transfieran a entidades o intereses privados instalaciones de salud del Departamento para que éstos las operen como instalaciones de salud privadas, estará sujeto a las disposiciones de esta Ley, y el contrato mediante el cual se formalice el acuerdo deberá contener y reflejar las normas y conceptos que forman parte de las disposiciones de esta Ley."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Cuando el Secretario determine en qué regiones o áreas se va a implantar el plan de seguro de salud dispuesto en la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, el Secretario, en unión con el Banco, dispondrá de las instalaciones de salud según se dispone en los Artículos 7 al 10 de esta Ley, para el arrendamiento, subarrendamiento, venta, cesión, permuta o cualquier otro modelo de contratación que

el Secretario, en unión con el Banco, determine conveniente conforme a la discreción que le confiere esta Ley con relación a aquellas instalaciones de salud del Departamento en dicha área o región que vayan a ser contratadas a intereses privados a tenor con las disposiciones de esta Ley y la política pública vigente."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Las entidades contratantes harán uso de las instalaciones de salud arrendadas, subarrendadas, vendidas, cedidas, permutadas o contratadas mediante cualquier otro modelo de contratación que el Secretario, en unión con el Banco, determine conveniente para ofrecer servicios comprensivos en un ambiente de cuidado de salud dirigido o de otro modelo de prestación de servicios cónsono con los propósitos de esta Ley y la filosofía de la reforma de salud, cumpliendo con los siguientes requisitos:

(a) mostrar evidencia fehaciente de una sólida solvencia económica y capacidad administrativa necesaria para garantizar la operación eficiente y eficaz de las instalaciones de salud; y

(b) demostrar conocimiento del concepto de la reforma de salud y de cómo serán operadas y administradas las instalaciones de salud bajo dicho concepto basado en seguros de salud privados, incluyendo el contemplado en la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, y cuidado dirigido u otro modelo de prestación de servicios afín con los propósitos de esta Ley y la filosofía de la reforma de salud.

El Secretario, en unión con el Banco, sin embargo, podrá eximir a la entidad contratante que así lo solicite, de utilizar las instalaciones de salud que sean objeto de compraventa para ofrecer servicios comprensivos en un ambiente de cuidado de salud dirigido, si el Secretario determina que la región, área o comunidad donde está localizada la instalación de salud está adecuadamente servida por otras facilidades de salud, ya sean públicas o privadas, de forma que el contratista pueda darle cualquier otro uso a dicha instalación de salud siempre y cuando dicho uso redunde en beneficios para la comunidad que sirve. El ejercicio de esta discreción concedida al Secretario y al Banco no será aplicable en el caso de las instalaciones de salud de los municipios de Vieques y Culebra."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-Cuando el Secretario, en unión con el Banco y, en armonía con la reforma de salud y según las disposiciones de esta Ley, determine arrendar, subarrendar, vender, ceder, permutar o contratar mediante cualquier otro modelo de contratación que el Secretario, en unión con el Banco, determine conforme a la discreción que le confiere esta Ley, las instalaciones de salud en una región o área de salud, publicará dos (2) avisos en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico que notifiquen al público y a las personas o entidades interesadas su intención de transferir a intereses privados aquellas instalaciones de salud del Departamento en dicha región o área que vayan a ser objeto de contratación sujeto a las disposiciones de esta Ley. El Secretario, en unión con el Banco, deberá establecer el procedimiento que ha de regir el proceso de solicitud, evaluación y selección de propuestas. No obstante lo dispuesto en este artículo, con relación a instalaciones de salud que se encuentren o hayan sido objeto de contratación mediante arrendamiento a la fecha de esta ley conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 12 de julio de 1985, según enmendada, así como bajo otras leyes relacionadas a la reforma de salud, o donde la prestación de servicios médicos haya sido encomendada por contrato a alguna entidad, el Secretario, en unión con el Banco, podrán ofrecer para la venta la instalación de salud arrendada a las entidades o personas arrendatarias o a las entidades contratadas para proveer los servicios médicos en dichas instalaciones de salud sin necesidad de cumplir con las disposiciones de este artículo, siempre y cuando no tengan deuda alguna ni conflicto con el Departamento de Salud.

El Secretario, en unión al Banco, considerarán preferentemente la solicitud que hagan, la Universidad de Puerto Rico y las Escuelas Privadas de Medicina existentes en el país, de adquirir alguna instalación de salud, salvaguardando los mejores intereses del Estado."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-Las propuestas que radiquen las entidades interesadas deberán contener, además de aquellos otros requisitos establecidos por el Secretario en unión con el Banco, lo siguiente:

(a) ...

(i) Una declaración jurada que contenga la siguiente información:

(i) Si se trata de una corporación, nombre y dirección de sus accionistas, directores y oficiales; se indicará además la fecha de registro en el Departamento de Estado y su número de incorporación.

(ii) Si se trata de una sociedad, nombre y dirección de sus socios y sus respectivas ocupaciones o profesiones. Si la sociedad tuviere socios que sean corporaciones, nombre y dirección de sus respectivos accionistas, directores y oficiales.

(iii) Si se trata de un individuo o persona natural, expresará su nombre, dirección y profesión.

(iv) Afirmar o negar que algunos de los interesados, accionistas, directores, oficiales o socios de la entidad es o no parte interesada, accionista, director, oficial o socio de otra entidad en la industria de salud y, en caso afirmativo, revelar el nombre de dicha entidad y la dirección de su oficina principal.

(v) Afirmar o negar que alguna persona jurídica que sea accionista, afiliada o subsidiaria de ésta, o alguna persona natural que sea accionista, director u oficial de ésta, estará haciendo negocios con algunas o todas las instalaciones de salud incluidas en su propuesta."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.-Las propuestas podrán estar basadas en distintos modelos o esquemas de transferencia de las instalaciones de salud, incluyendo, pero no limitándose a, arrendamiento, subarrendamiento, venta, cesión, permuta o cualquier otro modelo de contrato de privatización de las mismas a la entidad contratante. El Secretario, en unión con el Banco, deberá, en su discreción, determinar qué modelo se ajusta más a cada caso en particular tomando en cuenta el título de propiedad sobre las instalaciones de salud, las circunstancias económicas de la región o área en la que están localizadas las instalaciones, y las necesidades y características de la población servida por dichas instalaciones de salud."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm.190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.-El Secretario, en unión con el Banco, podrá, en su discreción, rechazar alguna o todas las propuestas u otorgar contratos para todo o parte de las instalaciones de salud en un área o región en particular."

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.-La entidad a la cual se le otorgue un contrato deberá prestar y mantener vigente durante todo el término del contrato las siguientes pólizas y fianzas:

(a) ...

(e) En el caso de arrendamiento o subarrendamiento de instalaciones de salud, fianza de arrendamiento o su equivalente por aquella cantidad o valor que el Secretario, en unión con el Banco, y en consulta con el Secretario de Hacienda y el Comisionado de Seguros de Puerto Rico determine.

(f) Cualquier otra póliza de seguro o fianza que dentro de las circunstancias, con el asesoramiento del Comisionado de Seguros, el Secretario, en unión con el Banco, estime necesaria para proteger los intereses del Banco y del Departamento."

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.-Será obligatorio para toda entidad contratante incluir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Banco y al Departamento como asegurados adicionales bajo las pólizas de seguros de responsabilidad requerida bajo esta Ley o, en su defecto, se deberá requerir que se adhiera a las mismas un relevo de responsabilidad emitido por el contratista y su compañía aseguradora a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Banco y el Departamento."

Sección 11.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.-El Secretario y el Banco, en consulta con el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, establecerá las cuantías mínimas que las entidades contratantes vendrán obligadas a mantener en las pólizas y fianzas."

Sección 12.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 16.-En el caso en que se ceda la instalación de salud en arrendamiento, la entidad contratante no podrá subarrendar ni de otro modo ceder el uso de las instalaciones de salud objeto del contrato, en todo ni en parte, sin el consentimiento escrito previo del Secretario y del Banco, a quienes la entidad contratante deberá proveerles toda la información pertinente para conocer y evaluar a cabalidad las razones, el alcance, los términos y condiciones de tal subarrendamiento o cesión, así como la identidad, solvencia moral y económica, experiencia y capacidad administrativa de dicha subarrendataria o cesionaria, antes de impartirle su aprobación."

Sección 13.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 17.-Nada de lo expresado en esta Ley deberá interpretarse como que se exime a un contratista de cumplir con todos los demás requisitos de documentación y certificaciones exigidos por el Departamento, con cuyos requisitos todas las entidades con quienes se contrate bajo esta Ley deberán cumplir. El Departamento podrá realizar aquellas auditorías y requerir aquellos informes que estime pertinentes para asegurar el cumplimiento por parte de la entidad contratante de todas sus obligaciones contractuales bajo esta Ley y cualesquiera otras leyes o reglamentos vigentes, así como obtener aquella información necesaria para

el seguimiento e implantación de los programas del Departamento en forma consistente con la reforma de salud."

Sección 14.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 18.-El Secretario y el Banco serán los únicos responsables de velar porque se cumpla con las especificaciones del contrato con el contratista. El Secretario y el Banco podrán realizar aquellas auditorías y requerir aquellos informes que estimen pertinentes para asegurar el cumplimiento por parte de la entidad contratante de todas sus obligaciones contractuales, bajo esta Ley. La facultad de requerirle información al contratista se interpretará liberalmente a favor del Secretario y el Banco."

Sección 15.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm.190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 19.-El arrendamiento, subarrendamiento, venta, cesión, permuta o contratación mediante cualquier otro modelo de contratación que el Secretario, en unión con el Banco, determine conforme a la discreción que le confiere esta Ley, con relación a una o más instalaciones de salud gubernamentales a una entidad o intereses privados no establecerá relación de patrono y empleado entre el contratista y el Banco ni entre el contratista y el Departamento y así se establecerá en el contrato. En cuanto a los empleados regulares del Departamento que laboren en la instalación o instalaciones al momento de tal privatización, y que no pasen a ser empleados de la entidad contratante, el Departamento velará por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, y las otras leyes y reglamentos aplicables.

La Oficina Central de Administración de Personal será partícipe, junto al Secretario, de la coordinación necesaria a los efectos del proceso de reubicación y cesantías. Se creará un registro especial en dicha agencia para conceder preferencia a los empleados que no sean transferidos a las empresas adquirientes para su reubicación a través de los diferentes organismos gubernamentales y en la empresa privada.

Para lograr este propósito el Secretario, en unión con la Oficina Central de Administración de Personal, nombrarán un Coordinador de Reubicación. Este funcionario establecerá las normas para el referimiento y selección de los candidatos a los diferentes organismos gubernamentales. También coordinará con la Administración de Fomento Comercial la extensión de los beneficios del Programa Vale Empleo y Vale Empleo Plus de forma preferencial a todos los empleados que no sean transferidos a las empresas adquirientes. El Departamento del Trabajo dará prioridad a los empleados cuyos nombres aparecen en dicho registro, en sus programas de empleo, reempleo y adiestramiento, tales como los adiestramientos profesionales por la Administración del Derecho al Trabajo y los del Negociado de Fomento al Trabajo."

Sección 16.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 20.-El otorgamiento de un contrato para el arrendamiento, subarrendamiento, venta, cesión, permuta o cualquier otro modelo de contratación que el Secretario, en unión con el Banco, determine conforme a la discreción que le confiere esta Ley, con relación a una o más instalaciones de salud gubernamentales a una entidad o intereses privados, no garantizará que dicha instalación tendrá exclusividad para atender en sus instalaciones la totalidad de los pacientes beneficiarios del plan de seguro de salud establecido por ASES para dicha región o área. Dicha instalación deberá competir con las demás instalaciones públicas o privadas del área o región."

Sección 17.-Se adiciona un nuevo Artículo 21 a la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 21.-Estará exenta del pago de contribución sobre ingresos cualquier ganancia derivada en la venta o permuta de: (i) acciones; (ii) participaciones en sociedades; (iii) participaciones en empresas conjuntas o comunes (joint ventures); (iv) o sustancialmente todos los activos de una entidad que sea propietaria de activos, que a la fecha de aprobación de esta Ley, constituyan o formen parte de una Instalación de Salud, según definida en el inciso (h) del Artículo 2 de esta Ley. La exención se concederá únicamente a aquellos contratistas, entidades contratantes o grupos profesionales, según se definen estos términos en el Artículo 2, inciso (d), (g) y (h) de esta Ley, que originalmente hayan adquirido la instalación de salud gubernamental bajo las disposiciones de la misma y la mantengan operando como una facilidad de salud, según dicho término se define en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, durante por lo menos un período de diez (10) años consecutivos desde la fecha de adquisición original de la facilidad de salud gubernamental. Disponiéndose, que en el caso que la venta o permuta incluya, directa o indirectamente activos no relacionados con la operación de la referida instalación de salud, la exención aquí provista sólo aplicará a la ganancia atribuible a los activos utilizados o relacionados con la operación de dicha facilidad."

Sección 18.-Se enmienda el Artículo 21 y se renumera como Artículo 22 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 22.-No obstante cualquier disposición en contrario en esta Ley, con relación a cualquier arrendamiento, subarrendamiento, venta, cesión, permuta o transferencia permanente de instalaciones de salud a una entidad o intereses privados, el Secretario, en unión con el Banco, tendrá discreción absoluta para arrendar, subarrendar, vender, ceder, permutar o transferir, total o parcialmente, por las cantidades, términos, pactos o condiciones que el Secretario, en unión con el Banco, considere apropiadas. El Secretario, en unión con el Banco, podrá además ceder instalaciones de salud a cualquier entidad o intereses privados en pago de deudas, debiendo recibir a cambio carta de libramiento de deuda. El Secretario, en unión con el Banco, llevará a cabo u ordenará todos aquellos estudios que estime necesarios para cumplir con el mandato de esta Ley. El Secretario, en unión al Banco, podrá utilizar cualesquiera estudios, análisis, opiniones o tasaciones sobre valor de mercado de las instalaciones de salud, que a su juicio y discreción estimen convenientes, para negociar y establecer el precio de venta de dichas instalaciones. Este se establecerá utilizando como base el valor que determinen el mercado y las partes contratantes.

En el ejercicio de su discreción, el Secretario, en unión con el Banco, podrá además otorgar contratos para la administración, arrendamiento, subarrendamiento, venta, cesión, permuta, o cualquier otro modelo de contratación, de las instalaciones de salud directamente con la Universidad de Puerto Rico, o cualquier sociedad, entidad o corporación afiliada a la misma, así como con cualquier otra institución educativa privada que haya de utilizar dichas facilidades en programas educativas en áreas de la salud y para la prestación de servicios médicos en armonía con las disposiciones de esta Ley, sin necesidad de cumplir con las disposiciones del Artículo 7 de esta Ley.

La entidad o intereses privados que adquiera cualesquiera de las instalaciones de salud en virtud de lo dispuesto en esta Ley recibirá justo título. No obstante, en la escritura pública o contrato mediante el cual se perfeccione la transferencia permanente de cualesquiera instalaciones de salud se deberá incluir una cláusula mediante la cual se disponga que el Gobierno de Puerto Rico tendrá un derecho preferente a readquirir dichas instalaciones de salud en la eventualidad de que la entidad o intereses privados cesen o reduzcan sustancialmente sus operaciones en las instalaciones de salud o transfirieran la misma a favor de un tercero, ya fuera mediante venta, cesión, permuta, traspaso o cualquier otro modo de transferencia realizada. Cualesquiera instalaciones de salud que en lo sucesivo sean transferidas permanentemente por una entidad o intereses privados estará sujeta a un retracto legal a favor del Estado, debiendo el Gobierno de Puerto Rico abonar una justa compensación por la readquisición de las instalaciones de salud en cuestión. La justa compensación se establecerá utilizando como base el valor que determinen el mercado y las partes contratantes.

El documento de compraventa o enajenación de las instalaciones de salud será otorgada conjuntamente por el Banco y el Departamento y el Departamento otorgará aquellos documentos necesarios para la transferencia efectiva de dichas instalaciones. En el caso de que la titularidad del inmueble en la cual ubica la instalaciones de salud objeto de la compraventa o enajenación resida con el Departamento de Transportación y Obras Públicas o la Autoridad de Edificios Públicos, según sea el caso, dicha entidad pública, a dirección del Banco, firmará y otorgará la escritura pública de compraventa correspondiente a tono con las disposiciones de esta Ley.

No obstante lo dispuesto en cualquier otra sección de esta ley en cuanto a cualquier instalaciones de salud privatizada, mientras la misma continúe operando y ofreciendo servicios de salud, el Secretario mantendrá la autoridad y facultad para, en caso de surgir una emergencia o cualquier otra situación que ponga en peligro la vida y la seguridad de la comunidad, requerirle al titular o administrador de dicha facilidad de salud que ponga la misma y todos sus recursos disponibles a la orden del Secretario para que éste en el ejercicio de su discreción los utilice con el fin de afrontar y resolver la situación creada por dicha emergencia o situación antes descrita.

Ni el Secretario ni el Banco podrán otorgar ningún convenio o contrato de privatización que contravenga la política pública actual o que resulte contrario a las disposiciones de esta Ley."

Sección 19.-Se renumeran los Artículos 22 y 23 como Artículos 23 y 24 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996.

Sección 20.-Se deroga el Artículo 24 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996.

Sección 21.-Se enmienda el Artículo 26 de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 26.-El Secretario, en unión con el Banco, rendirá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, no más tarde del 31 de julio de cada año, un informe anual que contenga, entre otros particulares, una relación de los contratos que se hayan otorgado a tenor con esta Ley durante el año fiscal inmediatamente anterior y el estado de progreso de la implantación de la reforma de salud, en lo que respecta a la privatización de instalaciones de salud gubernamentales bajo esta Ley, así como aquella otra información relacionada que éste estime necesario transmitir al Gobernador y a la Asamblea Legislativa."

Sección 22.-Se adiciona el inciso (17) al Artículo 5 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-

La Autoridad tendrá poder:

(1) ...

(17) No obstante lo dispuesto en esta Ley, en el caso de venta o enajenación de instalaciones o facilidades de salud gubernamentales que sean propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dichas ventas o enajenaciones se regirán por las disposiciones de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, conocida como "Ley para Reglamentar el Proceso de Privatización de las Instalaciones de Salud Gubernamentales."

Sección 23.-Se adiciona el apartado (20) al inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Servicios Acreditables.

A. ....

E. Otros Servicios Acreditables. En adición a lo anteriormente dispuesto, a toda persona que sea miembro del Sistema al momento de solicitar las acreditaciones le serán acreditados:

(1) ...

(20) Aquellos empleados del Departamento de Salud y sus dependencias, que sean participantes que hayan cotizado un mínimo de cinco (5) años de servicios acreditables, y que como resultado de la privatización de las instalaciones de salud según las disposiciones de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, conocida como "Ley para Reglamentar el Proceso de Privatización de las Instituciones de Salud Gubernamentales" pierdan su elegibilidad de participantes bajo esta ley, podrán acreditar como servicio un período de tiempo adicional, el cual no excederá de un máximo de cinco (5) años, siempre y cuando éstos realicen la aportación individual que corresponda a base del sueldo que percibía a la fecha de su separación del servicio; la aportación patronal será realizada por el Gobierno de Puerto Rico. Disponiéndose, que la acreditación solamente se hará mediante pagos periódicos por el término de años que se pretende acreditar."

Sección 24.-Se adiciona un nuevo Artículo 11 a la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.-No obstante, cualquier otra disposición en contrario en esta Ley, el Secretario de Salud quederá facultado para expedir administrativamente sin la celebración de una vista pública aquellos certificados de necesidad y conveniencia existentes, expedidos a favor de las instalaciones de salud a ser privatizadas mediante las disposiciones de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, conocida como "Ley para reglamentar el proceso de Privatización de las Instalaciones de Salud Gubernamentales", sin que se consideren los requisitos estatutarios o reglamentarios relevantes a la concesión de un certificado de necesidad y conveniencia disponiéndose, no obstante, que en caso de que las instalaciones de salud a ser privatizadas deseen disminuir o aumentar los servicios de salud en las mismas, deberán cumplir con todas las disposiciones de ley aplicables incluyendo la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia."

Sección 25.-Se renumera el Artículo 11 de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, como Artículo 12.

Sección 26.-Se dispone que los empleados del Departamento cuyos empleos se vean afectados a raíz de la privatización de las instalaciones de salud según las disposiciones de la Ley Núm. 190, según aquí enmendada, y que no sean empleados por el privatizador, serán incluidos en cualquier plan de reubicación de empleados del gobierno que crea la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o cualquier otra agencia gubernamental, en coordinación con el Secretario de Salud.

Sección 27.-El proceso de privatización de las instalaciones de salud gubernamentales estará exento de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 28.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del P. de la C. 691, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 18	tachar "de" y sustituir por "del"

En el Texto Decretativo:

Página 8, línea 4	después de "Banco," tachar "considerarán" y sustituir por "considerará"
Página 8, línea 4	después de "que" tachar "hagan" y sustituir por "haga"
Página 8, línea 5	tachar "la Universidad de Puerto Rico y las Escuelas Privadas" y sustituir por "las Escuelas de"
Página 13, línea 4	después de "aplicables." añadir "La entidad contratante no incurrirá en responsabilidad alguna con aquellos empleados del Departamento que no emplee."
Página 13, línea 5	tachar "Oficina Central de Administración de Personal" y sustituir por "Oficina de Gerencia y Presupuesto"
Página 13, líneas 10 y 11	tachar "Oficina Central de Administración de Personal" y sustituir por "Oficina de Gerencia y Presupuesto"
Página 15, línea 15 y 16	eliminar "Este se establecerá utilizando como base el valor que determinen el mercado y las partes contratantes."
Página 16, línea 10	tachar el "." y añadir ", disponiéndose, sin embargo, que dicho derecho preferente se entenderá renunciado pro el Gobierno de Puerto Rico de no ejercitarlo dentro de los 30 días siguientes a que la entidad o interese privados le hubiese notificado por escrito sus intenciones de transferir las de Salud a un tercero."
Página 16, línea 22	después de "esta Ley." insertar lo siguiente: "La entidad contratante o intereses privados que adquieran cualesquiera de las instalaciones de salud en virtud de lo dispuesto en esta Ley. estará inmune o exento de reclamaciones de cualquier índole que de otro modo sería

atribuibles al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, pero no limitándole a, reclamaciones laborales, contractuales, torticeras o extracontractuales siempre y cuando dichas reclamaciones estuviesen relacionadas con hechos o eventos ocurridos con anterioridad a la firma de los contratos de privatización."

Página 19, línea 8 después de "servicio"tachar ";" e insertar "dentro de los cinco (5) años subsiguientes de haber cesado como empleado público, o durante los períodos que este desempleado,"

Página 19, línea 9 después de "Rico" insertar "por un máximo de veinticuatro (24) meses"

Página 19, líneas 14 a la 23 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

""Artículo 11.- No obstante cualquier otra disposición en contrario en esta Ley, o en cualesquiera otras leyes, el Secretario de Salud quedará facultado para expedir administrativamente, sin la celebración de una vista, aquellos permisos, licencias y certificados de necesidad y conveniencia necesarios para la operación de las instalaciones de salud a ser privatizadas mediante las disposiciones de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, conocida como "Ley para Reglamentar el proceso de Privatización de las Instalaciones de Salud Gubernamentales", sin considerar los requisitos estatutarios o reglamentarios relevantes a la concesión de tales permisos, licencias y certificados. A tales efectos, en la escritura pública o contrato mediante el cual se privatice o transfiera cualquier instalación de salud, se deberá incluir una cláusula que disponga que coetáneo con la firma de los documentos de privatización, el Secretarios expedirá aquellos permisos,licencias y certificados de necesidad y conveniencia necesarios para la operación inmediata de tal instalación. Disponiéndose, sin embargo, que en el caso de que las instalaciones de salud privatizadas deseen subsiguientemente disminuir o aumentar los servicios de salud que ofrecen, deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, incluyendo la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia.""

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 691 es conferir al Departamento de Salud, en unión con el Banco Gubernamental de Fomento, la autoridad para establecer el precio de venta y la transferencia de las instalaciones de salud a intereses privados. Concede, además, a los empleados del Departamento de Salud que laboren en las instalaciones de dicha instrumentalidad y que sean objeto de privatización, y que queden cesanteados a raíz de dicha privatización, el derecho a acreditar, hasta un máximo de cinco (5) años de servicios al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades. La medida también provee para la autorización y la expedición de certificados de necesidad y conveniencia a las entidades privadas con quienes se contrate para la privatización de las instalaciones de salud gubernamentales.

Cónsono con los objetivos de la Reforma de Salud, se aprobó la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996 para permitir la transferencia de la titularidad de las instalaciones de salud, entre otras, los modelos contemplados de transferencia de dichas instalaciones. Bajo la Ley Núm. 190, antes citada, sin embargo, se impuso el requisito de que en caso de venta, el precio mínimo de dicha facilidad debería ser el valor de la misma según tasación del Secretario de Hacienda o del Departamento de Salud. Estas tasaciones, no obstante reflejan el valor de reemplazo del inmueble y no necesariamente el valor real en el mercado.No toman en consideración la realidad económica ni el mercado presente. Muchas veces el precio acordado en el mercado no equivales al valor de la tasación de reemplazo en un inmueble, ya que el valor así tasado no necesariamente refleja el valor que un comprador estaría dispuesto a pagar según las condiciones de la planta física y equipo a transferirse así como otros factores de mercado e índole económico envueltos. Es por esto, que al establecerse el precio de venta de las instalaciones de salud deben de estar a considerarse otros factores además de su valor de reemplazo del inmueble.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social del Senado en conjunto con las Comisiones de Gobierno y Salud de la Cámara de Representantes, celebraron vistas públicas en torno al P. de la C. 691 equivalente al P. del S. 482, los días 29 de mayo y 2 de junio de 1997. Depusieron la Secretaria del Departamento de Salud, Hon. Carmen Feliciano de Melecio, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, Lcdo. Marcos Rodríguez Ema, el Lcdo. Leopoldo Mercado Santini, Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, el Sr. José M. Rodríguez Báez, Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores de la Salud (UNTS) y el Sr. Juan G. Elisa Colón, Presidente de la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico.

Además sometieron memoriales explicativos el Administrador de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, Sr. Andrés Barbeito Cambiella y el Sr. Radamés Quiñones Aponte, Director Ejecutivo de la Unión Laboral de Enfermeros y Empleados de la Salud. El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, así como la Secretaria de Salud, el Administrador de los Sistemas de Retiro el Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico endosaron favorablemente el Proyecto de la Cámara 691 equivalente al P. del S. 482 por cuanto estos entienden que el Proyecto cumple y reafirma la política pública del Gobierno de Puerto Rico de reformar nuestro sistema de salud.

El Secretario del Departamento de Justicia sometió memorial explicativo endosando la medida con enmiendas. A la luz de esta realidad, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como agente fiscal del Gobierno, es la entidad idónea para asistir al Departamento de Salud a establecer el precio de venta de las instalaciones de salud del estado a la empresa privada. El historial de trabajo, experiencia, conocimiento técnico fiscal y eficiencia del Banco asegurará la realización máxima de cualquier transferencia.

Las comisiones de Gobierno y de Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social del Senado consideran importante recalcar que no se pretende ni se van a regalar las facilidades de salud. Es un compromiso inquebrantable del Gobierno de Puerto Rico, el obtener el mayor valor posible por cada una de las facilidades a venderse.

En reunión ejecutiva las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social propusieron enmiendas conforme a la Sección 15 del Proyecto y para garantizar la agilidad en la coordinación, reubicación y cesantía de los empleados se sustituye a la Oficina Central de Administración de Personal por la Oficina de Gerencia y Presupuesto ya que esta oficina, dentro del esquema gubernamental, puede agilizar el que ningún empleado quede desamparado como resultado de este proceso de reingeniería gubernamental. Las otras enmiendas sugeridas clarifican el lenguaje de las secciones concernidas.

Con respecto a la Sección 23 de esta Ley, contrario a lo dispuesto por el Secretario del Departamento de Justicia, en sus comentarios por escrito, el propósito principal de la medida no es uno privado sino público a saber crea las condiciones necesarias para reducir significativamente el tamaño de la nómina gubernamental, la inversión de la aportación patronal corresponde por períodos reduciendo el tiempo a un gasto pequeño si se compara con la inversión de muchos años en salarios y beneficios marginales. El pequeño gasto público que en esta disposición se autoriza redundará en beneficio para el Estado.

La Asamblea Legislativa es a quien le corresponde determinar si existe o no un fin público. De manera que el fin público que persigue la exención contributiva que concede el Artículo 21 del proyecto de incentivar la venta de facilidades de salud en aras de mejorar la calidad de servicios, se expresa en su exposición de motivos y en la parte decretativa. Es incuestionable la facultad de la Asamblea Legislativa de seleccionar los sujetos que estarán exentos de contribuciones. En el ejercicio de esta prerrogativa quede además establecer clasificaciones, siempre que cumpla con las exigencias constitucionales.

En reunión celebrada por las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social luego del análisis y estudio de la medida y de la información disponible recomendaron la aprobación de la medida.

Por las razones previamente expuestas vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social recomiendan la aprobación del P. de la C. 691, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y
Asuntos Federales

(Fdo.)
Norma Carranza De León
Presidenta
Comisión de Salud y
Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 820, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; y añadir un Artículo 38 a la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", con el fin de hacer unas enmiendas técnicas; establecer nuevas fuentes de financiamiento; y atemperar los procesos a la realidad del sistema de financiamiento que rige los procesos para emitir bonos, pagarés u otros instrumentos financieros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Reconociendo que la contratación de préstamos es uno de los vehículos principales mediante el cual nuestros municipios han allegado los recursos necesarios para emprender sus programas de obras y mejoras públicas, la Asamblea Legislativa recogió en una sola ley las disposiciones estatutarias dispersas en varias leyes, con el objetivo principal de agilizar los procesos administrativos y operacionales.

La Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", fue concebida con el objetivo principal de reunir en un solo estatuto toda la legislación necesaria para el financiamiento de los municipios mediante la emisión de deuda o contratación de empréstitos. No obstante, transcurrido casi un año de su implantación, se hace necesario introducir una serie de enmiendas técnicas y de estilo cuyo objetivo es reforzar la intención de la Asamblea Legislativa esbozada en la Ley Núm. 64. Estas enmiendas son el resultado de la experiencia que han tenido los municipios, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales durante el tiempo que ha pasado desde la aprobación de la Ley de Financiamiento Municipal de 1996. Desde que se aprobó la Ley Núm. 64, los municipios han experimentado situaciones que van desde la búsqueda de alternativas adicionales de financiamiento para llevar a cabo su obra pública, hasta la obtención de fondos de emergencia para sufragar gastos extraordinarios ocasionados por desastres naturales, como por ejemplo, huracanes, temblores e inundaciones. No obstante, aunque esta Ley 64 ya había agilizado grandemente la gestión de financiamiento de los municipios, todavía quedan algunas leyes que datan del año 1943 que obstaculizan los procedimientos disponibles para que los municipios puedan hacer uso efectivo y oportuno de su autoridad para contratar empréstitos o emitir otros tipos de obligaciones.

Consciente de que la experiencia práctica acumulada desde que se aprobó la Ley Núm. 64 en el 1996 es el mejor indicador de la manera en que están operando los procedimientos de financiamiento municipal autorizados en la misma, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario hacer enmiendas adicionales a dicha Ley para que se cumpla cabalmente con la intención de agilizar y hacer más efectiva la gestión de financiamiento municipal. Así también, se recogen en la presente medida una serie de enmiendas que le brindan a los municipios la oportunidad de utilizar otros mecanismos de financiamiento disponibles en la banca privada, previa autorización del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y que hasta ahora no habían sido expresamente autorizados.

El propósito de las presentes enmiendas a la Ley Núm. 64 es agilizar aún más el trámite de la contratación de préstamos municipales hasta el límite compatible con la sana administración pública y la debida fiscalización por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico sobre la actividad prestataria municipal. De esta manera, se establecen procedimientos uniformes atemperados a las posibilidades de financiamiento vigentes y el mayor rendimiento posible de esta importante herramienta de desarrollo municipal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Política Pública.

Es la política pública de nuestro Gobierno y de esta Asamblea Legislativa agilizar los procesos administrativos y operacionales mediante la eliminación de estructuras, reglamentos, normas y procedimientos redundantes, así como de aquellas leyes que obstaculizan las gestiones de las administraciones públicas que persiguen la eficiencia. La contratación de préstamos para financiar obras y mejoras públicas municipales, requiere un proceso más dinámico que auxilie a los municipios a obtener los recursos fiscales para realizar su obra municipal.

Con el propósito de agilizar y facilitar el trámite de financiamiento municipal, se recogen en una sola ley las disposiciones estatutarias dispersas en otras leyes. Con esta Ley, que se conocerá como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico 1996", se fortalece el proceso de financiamiento municipal en forma uniforme y se atempera al trámite crediticio y los mecanismos de financiamiento existentes, a tenor con los principios fundamentales expresados en la Reforma Municipal iniciada en 1991. De esta manera, se fortalece a su vez, el interés del pueblo de Puerto Rico y de las administraciones municipales en adelantar el desarrollo económico y social de la comunidad a través de obras públicas necesarias y el manejo eficiente de las finanzas municipales mediante una sana administración pública y la debida fiscalización de la actividad prestataria.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los municipios quedan autorizados a contratar empréstitos en forma de anticipos de la contribución básica de la propiedad y a emitir bonos o pagarés de obligación general y bonos, pagarés o instrumentos de obligación especial, bonos de rentas; y bonos o pagarés de refinanciamiento, según se dispone en esta Ley."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones.

Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto cuando en el texto se exprese lo contrario.

(a) "Alcalde", tendrá el mismo significado que el término "Alcalde", según definido en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, o cualquier ley habilitadora de los municipios que la suceda.

(b) "Asamblea", tendrá el mismo significado que el término "Asamblea", según definido en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, o cualquier ley habilitadora de los municipios que la suceda.

(c) "Banco Gubernamental", significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico organizado al amparo de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.

(d) "Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial", significa aquellos bonos, pagarés, pagarés en anticipación de bonos o cualesquiera otros instrumentos de crédito que evidencian obligaciones del Municipio para el pago puntual de las cuales han sido comprometidos únicamente ingresos o recursos derivados de una o más fuentes específicas de ingresos autorizados por esta Ley, o cualesquiera otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la Contribución Básica; cualquier contribución especial sobre la propiedad mueble e inmueble dentro del territorio municipal, excepto la Contribución Adicional Especial y la Contribución Especial; las remesas de fondos operacionales hechas por el Centro de conformidad con el Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; asignaciones o aportaciones de cualquier agencia, instrumentalidad u organismo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América; y compensaciones de ciertas corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(e) "Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal", significa aquellos bonos, pagarés o pagarés en anticipación de bonos que evidencian obligaciones del Municipio para el pago puntual de las cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio han sido comprometidos.

(f) "Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento" significa aquellos bonos, pagarés, pagarés en anticipación de bonos o cualesquiera otros instrumentos que evidencian obligaciones incurridas por el Municipio con el propósito de proveer para el pago total o parcial del principal restante y/o los intereses sobre bonos, pagarés, pagarés en anticipación de bonos u otros instrumentos vigentes.

(g) "Bonos de Rentas", significa aquellos bonos que evidencian obligaciones del Municipio para el pago puntual de las cuales los ingresos o rentas de un proyecto generador de rentas han sido comprometidas o pignoradas.

(h) "Centro", significa el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecido por virtud de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

(i) "Contribución Adicional Especial", significa la contribución adicional especial sobre la propiedad que los Municipios están autorizados a imponer por el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y que los Municipios deben imponer de conformidad con el

Artículo 20 de esta Ley con el propósito exclusivo de pagar el principal de y los intereses sobre las obligaciones evidenciadas por Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal y los intereses sobre obligaciones evidenciadas por Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal en que los Municipios puedan incurrir.

(j) "Contribución Básica", significa la contribución básica sobre la propiedad que los Municipios están autorizados a imponer por virtud del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

(k) "Contribución Especial", significa la contribución especial sobre la propiedad que se impone por virtud del Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para el pago del principal de y los intereses sobre las obligaciones generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(l) "Costo", significa el costo de adquirir, desarrollar y/o construir una obra pública o proyecto generador de rentas, y aquellos costos incidentales a tal adquisición, desarrollo o construcción, incluyendo, pero sin limitarse a ello, las siguientes partidas:

(1) el precio de la compra y/o los costos del financiamiento de la compra de equipo;

(2) las obligaciones incurridas con contratistas, desarrolladores, suplidores u otras personas por trabajo realizado y/o la adquisición de materiales relacionadas con la construcción de la obra pública o proyecto generador de rentas;

(3) el precio de compra, cuando tal compra sea necesaria, incluyendo el precio de cualquier opción de compra, o la compensación a pagar como resultado, judicial o extrajudicial, de un procedimiento de expropiación forzosa, para adquirir, el derecho de propiedad servidumbres u otros derechos reales, sobre todo o parte de fincas urbanas o rústicas, que sean necesarios y convenientes para el desarrollo y construcción de la obra pública o proyecto generador de rentas;

(4) la indemnización de cualquier daño por el cual el Municipio sea legalmente responsable, causado por el desarrollo o construcción de la obra pública o proyecto generador de rentas;

(5) los honorarios y gastos del agente fiscal y/o del agente pagador; honorarios y gastos de abogados, honorarios y gastos de los consultores; cargos por financiamiento; gastos incurridos en la gestión de preparación y emisión de los bonos, pagarés o pagarés en anticipación de bonos para financiar la obra pública o proyecto generador de rentas; las primas u otros gastos en los que

sea necesario incurrir para adquirir y mantener vigente cualquier seguro o garantía relacionada con los bonos, pagarés o pagarés en anticipación de bonos emitidos para financiar la obra pública o proyecto generador de rentas;

(6) los honorarios y gastos de arquitectos e ingenieros relacionados con la preparación de estudios, investigaciones y pruebas necesarias para la preparación de planos, especificaciones y la supervisión de la construcción, así como cualquier otro gasto de esta naturaleza relacionado con el diseño o construcción de la obra pública o proyecto generador de rentas;

(7) las primas de seguros o de fianzas relacionadas con la obra pública o proyecto generador de rentas durante el período de construcción;

(8) los intereses sobre el financiamiento a ser pagados durante el período de construcción o desarrollo de la obra pública o proyecto generador de rentas y durante cualquier período adicional que el Municipio determine mediante ordenanza o resolución a tales efectos;

(9) los gastos administrativos que razonablemente pueden ser cargados a la obra pública o proyecto generador de rentas y todos los demás gastos que de alguna forma no hayan sido especificados en esta definición, incidentales a la adquisición, desarrollo o construcción de la obra pública o proyecto generador de rentas; y

(10) cualquier obligación o gasto incurrido por el Municipio y cualquier adelanto o aportación hecha por el Municipio, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus Agencias o instrumentalidades, el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus Agencias o instrumentalidades, o por cualquier otra fuente, para cualesquiera de los propósitos señalados en esta definición.

(m) "Estado de Emergencia", significa un estado de emergencia decretado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(n) "FEPEG" significa el Fondo Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales establecido por virtud del Artículo 11 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, y el cual se encuentra bajo la administración y custodia del Banco Gubernamental.

(o) "Fondo de Redención", significa el fideicomiso conocido como el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por el Centro con el Banco Gubernamental. Este fideicomiso contiene una cuenta para cada Municipio en la que el Centro deposita todo el producto de la Contribución Adicional Especial que imponga cada Municipio y cualquier otro recurso procedente de otras fuentes, según establecido en el Artículo 20 de esta Ley, que sea necesario para el servicio de las obligaciones evidenciadas por Bonos

o Pagarés de Obligación General Municipal o por Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General de cada Municipio. El Banco remitirá trimestralmente a los Municipios los intereses generados por los depósitos en sus cuentas en el Fondo de Redención.

(p) "Gobernador", significa el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(q) "Instrumento" o "Instrumento de Crédito", significa cualquier obligación de pagar dinero tomado a préstamo que no esté evidenciada por un bono o pagaré. El Banco Gubernamental establecerá mediante reglamento los instrumentos de crédito que estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

(r) "Junta de Subastas", significa la Junta de Subasta constituida por cada Municipio cuya responsabilidad principal es adjudicar las subastas de, entre otras cosas, compras de bienes, contratos de arrendamiento de propiedad mueble e inmueble y contratos de servicios no profesionales.

(s) "Municipio", tendrá el mismo significado que el término "Municipio", según definido en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, o cualquier ley habilitadora de los municipios que la suceda.

(t) "Pagarés en Anticipación de Bonos", significa aquellos pagarés que evidencian obligaciones del Municipio, el principal de las cuales será pagado del producto de la emisión de bonos.

(u) "Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos", significa aquellos pagarés o cualesquiera otros instrumentos que evidencian obligaciones incurridas por el Municipio en anticipación del cobro de la Contribución Básica u otros ingresos operacionales a ser cobrados o recibidos después de la fecha de dichos pagarés o instrumentos y para el pago puntual de los cuales está comprometido todo o parte de dicha contribución y/o dichos ingresos operacionales del Municipio.

(v) "Proyectos Generadores de Rentas", significa cualquier obra, estructura o proyecto, incluyendo equipo, que el Municipio esté legalmente autorizado a adquirir, desarrollar o construir y que constituirá una fuente de ingresos para el Municipio.

(w) "Refinanciamiento", significa el pago de cualesquiera obligaciones, en o antes de su fecha de vencimiento, con el producto de nuevas obligaciones.

(x) "Secretario", significa, según sea el caso, la persona o personas que ocupen las posiciones de Secretario del Municipio, Secretario de la Asamblea o Secretario de la Junta de Subastas.

(y) "Servicio", significa el pago periódico del principal de y los intereses sobre una obligación conforme los términos establecidos en el título constitutivo de la obligación."

Sección 3.-Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Contratación de Préstamos.

Los municipios están autorizados a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos de crédito, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los municipios podrán incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental u otras instituciones bancarias o financieras, ya sean públicas o privadas."

Sección 4.-Se enmienda el anterior Artículo 4 y se reenumera como Artículo 5 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Propósitos de las Obligaciones Evidenciadas por Bonos, Pagarés u Otros Instrumentos.

Los municipios quedan autorizados por esta Ley a incurrir en obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés u otros instrumentos, para los propósitos que se disponen a continuación:

(a) Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal para proveer fondos para pagar el costo de adquirir cualquier equipo, desarrollar o construir cualquier obra pública o cualquier otro proyecto que el Municipio esté legalmente autorizado a emprender; y en circunstancias extraordinarias, para el refinanciamiento de deudas operacionales. El Banco Gubernamental establecerá mediante reglamento los criterios para la aprobación de una obligación evidenciada por Bonos y Pagarés de Obligación General Municipal para el refinanciamiento de deudas operacionales.

(b) Bonos de Rentas para proveer fondos para pagar el costo de adquirir, desarrollar o construir cualquier proyecto generador de rentas.

(c) Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial para proveer fondos para: pagar el costo de adquirir cualquier equipo, desarrollar o construir cualquier obra o mejora pública o proyecto generador de rentas o cualquier otro proyecto que el municipio esté legalmente autorizado a emprender; el pago de gastos operacionales presupuestados en cualquier año fiscal y para el refinanciamiento de deudas operacionales, incluyendo déficits presupuestarios acumulados. El Banco Gubernamental establecerá mediante reglamento los criterios para la aprobación de una obligación evidenciada por Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial para el pago de gastos operacionales presupuestados y el refinanciamiento de deudas operacionales y/o presupuestarias.

(d) Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento para proveer fondos para el pago, en o antes de su vencimiento, del principal de cualesquiera bonos, pagarés o instrumentos vigentes, y para el pago de cualquier prima por la redención previa de dichos bonos, pagarés o instrumentos, cualesquiera intereses acumulados o a acumularse a la fecha de pago o redención previa de dichos bonos, pagarés o instrumentos, cualesquiera gastos relacionados con la venta y emisión de los Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento, y el mantenimiento de aquellas reservas requeridas por dichos Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento. Salvo otra cosa que disponga el Banco Gubernamental mediante reglamento, los municipios no podrán autorizar Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento a menos que el valor presente del agregado del principal y de los intereses sobre los Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento sea menor que el valor presente del agregado del principal y de los intereses sobre los Bonos, Pagarés o Instrumentos vigentes a ser refinanciados. El Banco Gubernamental establecerá mediante reglamento el método de computar el valor presente.

(e) Pagarés en Anticipación de Bonos para cualesquiera de los propósitos para los cuales se pueden autorizar bonos.

(f) Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos para poder cumplir con las asignaciones del presupuesto del año fiscal del Municipio sin tener que esperar al recibo del producto de las contribuciones y demás ingresos operacionales correspondientes a dicho año fiscal."

Sección 5.-Se enmienda el anterior Artículo 5 y se reenumera como Artículo 6 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Obligaciones Evidenciadas por Pagarés en Anticipación de Bonos.

Cada Municipio está autorizado a incurrir en obligaciones evidenciadas por Pagarés en Anticipación de Bonos. Los pagarés serán designados "Pagarés en Anticipación de Bonos" y contendrán una declaración de que son en anticipación de una emisión de bonos y una descripción general de los propósitos que se proponen financiar con los pagarés. Los pagarés podrán ser autorizados en la misma ordenanza que los bonos o en una resolución separada. En ambos casos, los pagarés originales deberán ser autorizados con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes del número de miembros de la Asamblea y la aprobación del Alcalde. Los pagarés podrán ser expedidos en cualquier momento después de que la ordenanza que autoriza los bonos haya entrado en vigor. Estos pagarés, incluyendo cualquier renovación de los mismos, podrán vencer no más tarde de diez (10) años desde la fecha del pagaré original. La renovación de los pagarés podrá hacerse mediante nuevos pagarés o de cualquier otra forma, según disponga la ordenanza o resolución que autoriza los pagarés originales o una resolución separada sobre la renovación de los pagarés. Las renovaciones se llevarán a cabo bajo aquellos términos y condiciones y bajo aquella tasa o tasas de interés que establezca la Asamblea. La Asamblea podrá delegar en el Alcalde la autoridad para llevar a cabo estas renovaciones. No será necesario celebrar una vista pública antes de la aprobación de una resolución autorizando pagarés en anticipación de bonos, pero si el Municipio decide celebrar una vista pública deberá seguir el procedimiento establecido en el Artículo 8 de esta Ley."

Sección 6.-Se enmienda el anterior Artículo 6 y se reenumera como Artículo 7 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Obligaciones Evidenciadas por Pagarés.

Cada Municipio está autorizado a incurrir en obligaciones evidenciadas por pagarés. Los pagarés, incluyendo cualquier pagaré de renovación, podrán vencer en un término no mayor de ocho (8) años desde la fecha del pagaré original. En casos de Pagarés en Anticipación de Contribuciones e Ingresos, los pagarés, incluyendo cualquier pagaré de renovación de éstos, vencerán no más tarde de noventa (90) días después del cierre del año fiscal en anticipo de cuyas contribuciones o ingresos se emitieron los pagarés. Los pagarés deberán ser autorizados mediante resolución con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes del número de los miembros de la Asamblea y la aprobación del Alcalde. No será necesario celebrar una vista pública antes de la aprobación de una resolución autorizando estos pagarés, pero si el Municipio decide celebrar una vista pública deberá seguir el procedimiento establecido en el Artículo 8 de esta Ley."

Sección 7.-Se enmienda el anterior Artículo 7 y se reenumera como Artículo 8 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Ordenanza Autorizando la Emisión de Obligaciones Evidenciadas por Bonos.

(a) Las obligaciones evidenciadas por Bonos de Obligación General Municipal, Bonos de Obligación Especial, Bonos de Rentas y Bonos de Refinanciamiento serán autorizadas mediante una ordenanza aprobada por la Asamblea con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes del número de sus miembros y la aprobación del Alcalde.

(b) La ordenanza podrá ser aprobada en una sesión ordinaria de la Asamblea o en una sesión extraordinaria convocada por el Alcalde para este propósito. El Secretario de la Asamblea notificará mediante correo certificado a cada miembro de la Asamblea, con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación un aviso de la fecha, hora, lugar y propósito de la sesión, o en su defecto, notificará tal aviso personalmente a cada uno de los miembros con no menos de 24 horas de anticipación a la celebración de dicha sesión.

(c) Excepto en casos de emergencia, según se dispone en el Artículo 30 de esta Ley, la Asamblea celebrará una vista pública antes de la consideración de cualquier ordenanza para los propósitos de esta Ley. Dicha vista pública podrá ser convocada por el Alcalde o mediante resolución de la Asamblea. Por lo menos diez (10) días antes de la vista pública, el Municipio publicará un Aviso de Vista Pública en un periódico de circulación general en Puerto Rico por lo menos una vez, y colocará dicho aviso en por lo menos dos lugares accesibles al público en el Municipio.

(d) El Aviso de Vista Pública incluirá la fecha, hora y lugar de la vista pública, una breve descripción del propósito o propósitos de los bonos y la cantidad a tomarse a préstamo para cada propósito. El contenido del Aviso de Vista Pública deberá ser sustancialmente en la forma que se dispone a continuación:

"AVISO DE VISTA PUBLICA"

La Asamblea del Municipio de _____, Puerto Rico, se propone adoptar una ordenanza intitulada "Ordenanza Autorizando la Emisión de $_____ en Bonos de (Obligación General) (Obligación Especial) (Rentas) (Refinanciamiento) de 19___ del Municipio de _____, Puerto Rico, y la Emisión de $_____ en Pagarés en Anticipación de Bonos y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dichos bonos (y pagarés en anticipación de bonos)".

Se celebrará una vista pública el ____ de _____ de _____, Puerto Rico, a las _____ (AM)(PM), en el Salón de _____, antes de la consideración de la ordenanza. En dicha vista pública cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada podrá comparecer y ser oída.

Los propósitos a ser financiados y la cantidad que será asignada para cada propósito son los siguientes:

PROPÓSITO Y CANTIDAD DE LOS BONOS (O PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE BONOS)

Una copia del proyecto de ordenanza se encuentra archivada en la oficina del Secretario de la Asamblea del Municipio de _____, Puerto Rico.

Por orden (del Alcalde) (de la Asamblea Municipal) del Municipio de _____, Puerto Rico.

_____

(Secretario(a) de la Asamblea Municipal)
(Secretario(a) del Municipio)
Municipio de _____, Puerto Rico

Sección 8.-Se sustituye el anterior Artículo 8 por el siguiente texto y se reenumera como Artículo 9 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 9-Obligaciones Especiales Evidenciadas por otros Instrumentos de Crédito.

Los Municipios podrán tomar dinero a préstamo mediante obligaciones especiales evidenciadas por otros instrumentos de crédito que no sean bonos, pagarés o pagarés en anticipación de bonos. La contratación de dichos instrumentos se regirá por las disposiciones de esta Ley aplicables a la emisión de

pagarés en caso de obligaciones por términos no mayores de ocho (8) años y los aplicables a la emisión de Bonos de Obligación Especial en caso de obligaciones por términos mayores de ocho (8) años. En casos de Instrumentos de Anticipación de Contribuciones e Ingresos, los instrumentos, incluyendo cualquier renovación de éstos, vencerán no más tarde de noventa (90) días después del cierre del año fiscal en anticipo de cuyas contribuciones o ingresos fueron contratados."

Sección 9.-Se enmienda el anterior Artículo 9 y se reenumera como Artículo 10 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Disposiciones de las Ordenanzas o Resoluciones.

(a) Toda ordenanza o resolución autorizando cualquier obligación evidenciada por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos, según sea el caso, deberá contener las siguientes disposiciones:

(1) en términos breves y generales, el propósito o propósitos de los bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos;

(2) la cantidad máxima de dinero a tomarse a préstamo mediante los bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos y, si ha de aplicarse a más de un propósito, la cantidad máxima de dinero a ser asignada para cada propósito;

(3) el tipo o tipos máximos de interés que devengarán los bonos, pagarés o cualquiera otros instrumentos, los cuales no podrán exceder del tipo máximo fijado por ley o reglamento;

(4) la fecha o fechas de vencimiento de los pagarés, las cuales no podrán exceder los términos máximos de vencimiento fijados en los Artículos 6 y 7 de esta Ley.

(5) la fecha o fechas de vencimiento de los bonos, las cuales no podrán exceder los términos máximos de vencimiento, desde la fecha de emisión, que se fijan a continuación:

Tipo de Bonos	Período Vencimiento
Bonos de Obligación General	25
Bonos de Obligación General para la construcción de proyectos de vivienda para personas de ingresos bajos	40
Bonos de Rentas	25
Bonos de Obligación Especial para mejoras permanentes	25
Bonos de Obligación Especial para sistemas de recolección, disposición o conversión de desperdicios a energía	25

Bonos de Obligación General o Especial para financiar déficits presupuestarios acumulados	30
Bonos de Obligación Especial para otros propósitos	15
Bonos de Refinanciamiento (No será mayor al término aplicable al tipo de bono a ser refinanciado).	

(b) En el caso de obligaciones evidenciadas por Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal, la ordenanza o resolución deberá establecer, además:

(1) que el Municipio tiene margen prestatario disponible y capacidad de pago, certificados por el Banco Gubernamental, para incurrir en la obligación; disponiéndose que por capacidad de pago se entenderá que los depósitos corrientes en la cuenta del Municipio en el Fondo de Redención y el producto anual de la Contribución Adicional Especial, según las proyecciones del Banco Gubernamental, serán suficientes para el servicio de los bonos o pagarés vigentes y de los bonos y pagarés a ser emitidos hasta sus respectivos vencimientos; y

(2) las disposiciones o acuerdos para el servicio de los bonos o pagarés, incluyendo la imposición de la Contribución Adicional Especial, según dispone el Artículo 20 de esta Ley.

(c) En el caso de obligaciones evidenciadas por Bonos de Rentas, la ordenanza deberá establecer, además:

(1) el uso y disposición de las rentas o ingresos del proyecto generador de rentas, incluyendo, pero sin limitarse a ello, disposiciones para el pago de reservas, cuentas de mantenimiento y gastos de operación y mantenimiento de dicho proyecto;

(2) las disposiciones para la transferencia por el Municipio a la cuenta o cuentas del proyecto generador de rentas de aquellas cantidades estipuladas por concepto del precio de arrendar o de otra forma proveer los bienes y servicios de dicho proyecto al Municipio o cualquier departamento o dependencia de éste;

(3) la operación y mantenimiento de los proyectos generadores de rentas;

(4) los términos y condiciones bajo los cuales los tenedores de todos o parte de los Bonos de Rentas, o el fiduciario de tales bonos, tendrán derecho a que un síndico o administrador judicial sea nombrado por un tribunal con jurisdicción y competencia para tomar control de la operación y mantenimiento del proyecto generador de rentas y, en la misma forma que lo podrá hacer el municipio, establecer las tarifas, cargos por servicios,

cánones de arrendamiento o cualquier otros cargos o precios correspondientes, y cobrar o administrar los ingresos del proyecto generador de rentas;

(5) los términos y condiciones bajo los cuales los ingresos del proyecto generador de rentas serán pignorados para el servicio de los Bonos de Rentas. Cualquier pignoración o cesión de dichos ingresos será válida y efectiva sin necesidad de cualquier otro acto posterior;

(6) las disposiciones para que el Banco Gubernamental o un banco o compañía de fideicomiso, localizada dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, actúe como depositario de las rentas pignoradas de los proyectos generadores de rentas; y

(7) las disposiciones para que el Banco Gubernamental o un banco o compañía de fideicomiso, localizada dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, actúe como registrador, agente refrendador y agente pagador para los Bonos de Rentas.

(d) En el caso de obligaciones evidenciadas por Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial, la ordenanza o resolución deberá establecer, además: los ingresos o recursos derivados de una o más fuentes específicas de ingresos autorizadas por esta Ley o cualesquiera otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, que serán comprometidos para el servicio de los Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial; y las disposiciones para que el Centro deposite los ingresos o recursos comprometidos para el servicio de los Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial en una cuenta o cuentas especiales en fideicomiso, separadas de otras cuentas del Municipio; y para autorizar al agente pagador designado por el Municipio a pagar dichos bonos, pagarés o instrumentos de los depósitos en dicha cuenta o cuentas especiales.

(e) En el caso de obligaciones evidenciadas por Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento, la ordenanza o resolución deberá establecer, además:

(1) los bonos, pagarés o instrumentos a ser refinanciados y la cantidad total a ser pagada por concepto de principal, intereses, primas y otros gastos del refinanciamiento;

(2) el respaldo o garantía de los Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento; y

(3) la disposición de que los bonos, pagarés o instrumentos a ser refinanciados no se considerarán como bonos, pagarés o instrumentos vigentes para propósitos de determinar los límites de deuda establecidos en el Artículo 19 de esta Ley.

(f) En el caso de obligaciones evidenciadas por Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos, la resolución deberá establecer, además:

(1) las contribuciones, ingresos o combinación de contribuciones o ingresos en anticipación del recibo de los cuales se emitirán o contratarán los pagarés o instrumentos; y

(2) las disposiciones para el establecimiento de un fideicomiso designado "Fondo Especial para el Pago de Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones o Ingresos" y para el depósito en dicho fondo de las contribuciones y/o ingresos en anticipación del recibo de los cuales se emitirán o contratarán los pagarés o instrumentos hasta la cantidad necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos pagarés o instrumentos. A menos que sean necesarios para el servicio y redención de los Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal o de Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal de conformidad con el Artículo 20 de esta Ley, los depósitos en dicho fondo serán aplicados exclusivamente al servicio y redención de las obligaciones evidenciadas por los pagarés o instrumentos."

Sección 10.-Se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Aprobación del Banco Gubernamental.

(a) Toda obligación a ser incurrida al amparo de las disposicones de esta Ley deberá recibir la previa aprobación del Banco Gubernamental.

(b) El Banco Gubernamental deberá evaluar la obligación propuesta para determinar si cumple con los requisitos de esta Ley y aquellos requisitos que el Banco Gubernamental establezca mediante reglamento. El Banco Gubernamental deberá comunicar su decisión al Municipio no más tarde de sesenta (60) días después de recibir la solicitud de aprobación debidamente completada. En la evaluación de toda obligación propuesta, el Banco Gubernamental podrá requerir al Municipio su último estado financiero auditado por contadores públicos autorizados y cualquier otra información o documento que el Banco Gubernamental estime necesaria para poder evaluar la obligación propuesta.

(c) El Banco Gubernamental establecerá mediante reglamento los requisitos de la solicitud de aprobación, el procedimiento de presentación y evaluación de solicitudes y los criterios aplicables para la evaluación de las obligaciones propuestas."

Sección 11.-Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Aprobación de Ordenanzas y Resoluciones.

No obstante cualquier disposición de ley, reglamento, ordenanza o resolución en contrario, al considerarse la aprobación de cualquier ordenanza o resolución autorizando al Municipio a incurrir en una obligación al amparo de esta Ley o cualquier ordenanza o resolución suplementaria en relación con dicha obligación, será solamente necesario que la ordenanza o resolución sea presentada en una sesión de la Asamblea, leída en su totalidad y votada por lista a viva voz en dicha sesión."

Sección 12.-Se enmienda el anterior Artículo 10 y se reenumera como Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 13-Aviso de Aprobación de Ordenanza o Resolución.

(a) Excepto en casos de Emergencia, según se dispone en el Artículo 30 de esta Ley, luego de que la Asamblea y el Alcalde aprueben una ordenanza o resolución autorizando al Municipio a incurrir en una obligación al amparo de esta Ley, el Secretario del Municipio publicará un Aviso de Aprobación de Ordenanza o Resolución por lo menos una (1) vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y fijará dicho aviso en por lo menos dos (2) lugares públicos del Municipio. El Aviso de Aprobación de Ordenanza o Resolución deberá ser sustancialmente en la forma que se dispone a continuación:

AVISO DE APROBACIÓN

La Ordenanza (Resolución) Núm. _____, Serie _____, intitulada "Ordenanza (Resolución) Autorizando la Emisión de $_____ en Bonos (Pagarés) de (Obligación General) (Obligación Especial) (Renta) (Refinanciamiento) de 19___ del Municipio de _____, Puerto Rico, (y la Emisión de $_____ en Pagarés en Anticipación de Bonos) y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dichos bonos (pagarés)" ha sido aprobada por la Asamblea el _____ de _____ de 19___ y aprobada por el Alcalde el _____ de _____ de 19___.

Esta ordenanza (resolución) entrará en vigor inmediatamente después de un término de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal ordenanza (resolución) podrá ser planteado, ni la validez de tal ordenanza (resolución) o de cualesquiera de sus disposiciones, incluyendo las disposiciones para el pago de tales (bonos o pagarés u otros instrumentos), ni la validez de (los bonos o pagarés u otros instrumentos) autorizados por tal ordenanza (resolución), podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento iniciado ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

_____Secretario
Municipio de _____

(b) Excepto en casos de Emergencia, según se dispne en el Artículo 30 de esta Ley, ninguna ordenanza o resolución autorizando al municipio a incurrir en una obligación al amparo de esta Ley, será efectiva antes de transcurrido un término de diez (10) días a partir de la fecha de publicación del Aviso de Aprobación."

Sección 13.-Se enmienda el anterior Artículo 11 y se reenumera como Artículo 14 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Validez de la Ordenanza o Resolución.

(a) Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de una ordenanza o resolución que autorice una obligación aprobada por el Banco Gubernamental; ni la validez de la ordenanza o resolución o de cualesquiera de sus disposiciones, incluyendo las disposiciones para el pago de los bonos, los pagarés o los instrumentos; ni la validez de los bonos, los pagarés o los instrumentos autorizados por la ordenanza o resolución, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento iniciado ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del Aviso de Aprobación que requiere el Artículo 13 de esta Ley.

(b) A menos que una acción o procedimiento haya sido incoada antes de expirar el término de diez (10) días establecido en este Artículo, se presumirá irrefutablemente que la ordenanza o resolución autorizando una obligación, aprobada por el Banco Gubernamental, ha sido debida y regularmente adoptada y aprobada por el Municipio en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley y de cualquier otra ley aplicable. Ni la validez de la ordenanza o resolución, ni cualquiera de sus disposiciones, incluyendo las disposiciones para el pago de los bonos, los pagarés o los instrumentos; ni la validez de los bonos, pagarés o instrumentos autorizados por la ordenanza o resolución, podrán ser cuestionados por el Municipio, cualquier contribuyente del Municipio o cualquier persona interesada, independientemente de disposiciones en contrario en cualquier disposición de esta Ley o en cualquier otra Ley o reglamento.

(c) Ninguna ordenanza será decretada nula por el mero hecho de haber sido adoptada como ordenanza cuando debió haber sido adoptada como resolución y ninguna resolución será decretada nula por el mero hecho de haber sido adoptada como resolución cuando debió haber sido adoptada como ordenanza."

Sección 14.-Se enmienda el anterior Artículo 12 y se reenumera como Artículo 15 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Términos de los Bonos, Pagarés y Cualquiera otros Instrumentos.

(a) Los boos y pagarés autorizados bajo las disposiciones de esta Ley podrán ser de tal forma, ya sean registrados, con cupones, o de registro de entrada electrónica; serán fechados;

devengarán intereses a tal tasa o tasas o proveerán la fórmula o fórmulas para determinar dicha tasa o tasas de interés; serán pagaderos en tal fecha o fechas; serán de tal o tales denominaciones; podrán estar sujetos a redención previa en tal o tales fechas y precios; el principal y los intereses serán pagaderos en aquel sitio o sitios, que podrán estar localizados dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; podrán ser refrendados por aquel agente refrendador que podrá estar localizado dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y serán pagaderos en la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América que a la fecha de pago sea utilizada para el pago de deudas públicas y privadas, según se disponga en la ordenanza o en la resolución que autoriza los bonos o pagarés o en una resolución posterior de la Asamblea. La Asamblea está autorizada a delegar, mediante ordenanza o resolución, en el Alcalde o en el Banco Gubernamental la autoridad para establecer los términos de los bonos o pagarés incluyendo, sin limitarse a, la determinación de la tasa o tasas de interés o de la fórmula o fórmulas para determinar la tasa o tasas de interés y las fechas de vencimiento del principal y los intereses sobre los bonos o pagarés a ser emitidos.

(b) Los demás instrumentos de crédito autorizados bajo las disposiciones de esta Ley serán de tal forma y con los términos y condiciones, según establezca la Asamblea en la ordenanza o resolución que autoriza dichos instrumentos o en una resolución posterior; o de aquella forma y con los términos y condiciones que establezca la(s) persona(s) a quien(es) la Asamblea delegue la contratación de dicho instrumento mediante ordenanza o resolución a tales efectos que contendrá las directrices de dicha delegación. En caso de delegación, las actuaciones del agente deberán ser ratificadas por la Asamblea con la aprobación del Alcalde."

Sección 15.-Se enmienda el anterior Artículo 13 y se reenumera como Artículo 16 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 16.-Firma de los Bonos, Pagarés o Cualesquiera Otros Instrumentos.

Los bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos autorizados bajo las disposiciones de esta Ley serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil de, la persona que ocupe el cargo de Alcalde al momento de la firma; llevarán impreso el Sello Corporativo del Municipio o un facsímil de éste; y serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil de, la persona que ocupe el cargo de Secretario del Municipio al momento de la firma o cualquier otro oficial designado por la Asamblea para atestiguar y autenticar la firma del Alcalde y la impresión del Sello Corporativo en los bonos, pagarés o instrumentos. Por lo menos una de las firmas deberá ser de puño y letra del firmante. En caso de bonos con cupones, cada uno de los cupones deberá ser firmado por, o llevar la firma en facsímil del Alcalde. En la eventualidad de que cualquier oficial cuya firma o facsímil de la misma aparezca en cualesquiera bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos cesare en su cargo antes de la entrega de tales bonos, pagarés o instrumentos, tal firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente para todo propósito legal como si dicho oficial hubiera permanecido en el cargo hasta tal entrega".

Sección 16.-Se enmienda el anterior Artículo 14 y se reenumera como Artículo 17 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 17.-Reemplazo de Bonos y Pagarés Mutilados, Destruidos y Perdidos.

El reemplazo de bonos y pagarés mutilados, destruidos o perdidos, se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que establezca el Banco Gubernamental mediante reglamento."

Sección 17.-Se enmienda el anterior Artículo 15 y se reenumera como Artículo 18 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 18.-Negociabilidad de los Bonos, Pagarés o Cualesquiera Otros Instrumentos.

Salvo otra cosa se disponga mediante ordenanza o resolución, los bonos, pagarés o demás instrumentos autorizados al amparo de esta Ley, se considerarán como instrumentos negociables de conformidad con la ley general de instrumentos negociables en vigor al momento en que se adopte la ordenanza o resolución."

Sección 18.-Se enmienda el anterior Artículo 16 y se reenumera como Artículo 19 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 19.-Limitaciones sobre la Cantidad de Deuda a ser Incurrida: Bonos, Pagarés u Otros Instrumentos.

(a) Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal - Ningún Municipio podrá incurrir en una obligación evidenciada por Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal por una suma total de principal que, junto al principal por pagar de todas las demás obligaciones evidenciadas por Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal hasta entonces vigentes del Municipio, exceda el diez (10) por ciento del valor total de la tasación de la propiedad tributable no exonerada y de la propiedad exonerada en el Municipio.

En la determinación del margen prestatario de un Municipio, el principal por pagar de las obligaciones evidenciadas por Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal hasta entonces vigentes podrá ser reducido por aquella parte de los depósitos en la cuenta del Municipio en el Fondo de Redención que no está comprometida para pagar intereses acumulados, pero aún no pagados, sobre dichas obligaciones. El Banco Gubernamental establecerá mediante reglamento la manera de la determinación del margen prestatario.

(b) Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal - Ningún Municipio podrá incurrir en una obligación a ser evidenciada por Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal que requiera un pago total de intereses que, junto al principal por pagar de todos las demás obligaciones evidenciadas por Bonos y Pagarés de Obligación General Municipal hasta entonces vigentes del Municipio y los intereses por pagar sobre todas las obligaciones evidenciadas por Pagarés en Anticipación de Bonos hasta entonces vigentes del Municipio, exceda el diez (10) por ciento del valor total de la tasación de la propiedad tributable no exonerada y de la propiedad exonerada en el Municipio. Esta limitación no será aplicable a emisiones de Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal cuando los intereses sobre dichos pagarés sean pagados del producto de la emisión de Bonos de Obligación General Municipal.

(c) Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial - Ningún Municipio podrá incurrir en una obligación evidenciada por Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial si el pago anual del principal de y los intereses sobre dichos bonos, pagarés o instrumentos, junto al pago anual del principal de y los intereses sobre todas las demás obligaciones evidenciadas por Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial hasta entonces vigentes del Municipio, excede el cinco por ciento (5%) del promedio de los ingresos operacionales recurrentes del Municipio de los dos (2) años fiscales inmediatamente anteriores al año fiscal corriente.

(d) Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos - Ningún Municipio podrá incurrir en una obligación evidenciada por Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos si el pago de los intereses sobre dichos pagarés o instrumentos, junto al pago anual del principal de y los intereses sobre todas las obligaciones evidenciadas por Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial hasta entonces vigentes del Municipio, excede el cinco por ciento (5%) del promedio de los ingresos operacionales recurrentes del Municipio de los dos (2) años fiscales inmediatamente anteriores al año fiscal corriente.

Los fondos obtenidos por el Municipio de estos Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos se utilizarán solamente para hacer las asignaciones del presupuesto del año fiscal para el cual se autoricen. Los fondos obtenidos por el Municipio de estos pagarés o instrumentos no se podrán utilizar para reajustar el presupuesto operacional del Municipio. Ninguna contribución o ingreso del municipio correspondiente a un año fiscal posterior al año fiscal en anticipo de cuyas contribuciones o ingresos se emiten o contratan los pagarés o instrumentos podrá ser utilizado para pagar dichos pagarés o instrumentos."

Sección 19.-Se enmienda el anterior Artículo 17 y se reenumera como Artículo 20 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 20.-Disposición para el Pago de Obligaciones Generales Municipales: Primer Gravamen.

(a) La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio para imponer contribuciones ilimitadas quedan por la presente comprometidas para el pago puntual del principal de y los intereses sobre todas las obligaciones evidenciadas por Bonos o Pagarés de Obligación General y de los intereses sobre las obligaciones evidenciadas por Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal en las que pueda incurrir el Municipio.

(b) Para hacer efectiva esta garantía, la Asamblea proveerá mediante ordenanza para la imposición anual de una Contribución Adicional Especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio, suficiente para pagar el principal de y los intereses sobre todos los Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal y el interés sobre todos los Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal emitidos por el Municipio, según venzan tales principales e intereses, excluyendo, sin embargo, cualquier interés que se haya provisto pagar del producto de la emisión de Bonos de Obligación General Municipal.

(c) En términos generales, el primer gravamen operará de la siguiente manera: el Centro recaudará el producto de la Contribución Adicional Especial y cualesquiera otras contribuciones sobre el valor de la propiedad impuestas por el Municipio. El Centro deberá depositar todo el producto de la Contribución Adicional Especial en la cuenta del Municipio en el Fondo de Redención. Si el Banco Gubernamental determina que los depósitos en dicha cuenta en el Fondo de Redención no son suficientes para cubrir algún pago de principal de o intereses sobre cualquier Bono o Pagaré de Obligación General Municipal vigente o algún pago de intereses sobre cualquier Pagaré en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal vigente, el Banco Gubernamental notificará al Centro y el Centro deberá depositar en dicha cuenta una cantidad proveniente de los demás ingresos sujetos al primer gravamen establecido por este Artículo que, junto con los depósitos en dicho fondo, sea suficiente para hacer dicho pago. El Banco Gubernamental, en consulta con el Centro, establecerá mediante reglamento el procedimiento específico para la operación de este primer gravamen.

(d) El Banco Gubernamental, como fideicomisario del Fondo de Redención, pagará el principal de y los intereses sobre los Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal y el interés sobre todos los Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal del Municipio de los recursos depositados en la cuenta del Municipio en el Fondo de Redención. El Banco Gubernamental hará dichos pagos a nombre del Municipio y a través de los agentes pagadores designados en dichos bonos o pagarés."

Sección 20.- Se enmienda el anterior Artículo 18 y se reenumera como Artículo 21 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 21.-Proyectos Generadores de Rentas Autoliquidables.

La Asamblea de todo Municipio que emita obligaciones evidenciadas por Bonos de Rentas por virtud de las disposiciones de esta Ley para pagar el costo de proyectos generadores de rentas, fijará y cobrará tarifas razonables, honorarios, cargos o cánones de arrendamiento por el uso de los servicios o facilidades provistos por tales proyectos generadores de rentas y revisará de tiempo en tiempo tales tarifas, honorarios, cargos o cánones de arrendamiento de manera que tales proyectos generadores de rentas se mantengan autoliquidables. Las tarifas, honorarios, cargos o cánones de arrendamiento serán en cantidades suficientes para que produzcan recursos para por lo menos:

a. pagar todos los gastos de operación y de mantenimiento del proyecto generador de rentas y proveer las reservas necesarias para tales fines; y

b. pagar el principal de, la prima, si alguna, y los intereses sobre los Bonos de Rentas para el pago de los cuales los ingresos del proyecto generador de rentas han sido comprometidos o en alguna forma gravados y para proveer las reservas correspondientes."

Sección 21.-Se enmienda el anterior Artículo 19 y se reenumera como Artículo 22 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 22.-Disposición de los Ingresos de Proyectos Generadores de Rentas.

(a) Los ingresos generados por un proyecto generador de rentas financiado mediante obligaciones evidenciadas por Bonos de Rentas serán utilizados en el orden de prioridad y para los propósitos señalados a continuación:

(1) pagar todos los gastos de operación y de mantenimiento del proyecto generador de rentas;

(2) proveer reservas para la operación y mantenimiento, y la reparación y reemplazo del proyecto generador de rentas;

(3) pagar el principal de, la prima, si alguna, y los intereses sobre los Bonos de Rentas para el pago de los cuales los ingresos del proyecto generador de rentas han sido comprometidos o en alguna forma gravados, y para proveer las reservas correspondientes;

(4) pagar el principal de, la prima, si alguna, y los intereses sobre cualquier otra obligación que no esté respaldada por un compromiso u otro gravamen sobre ingresos del proyecto generador de rentas, pero que fueron emitidas para proveer recursos para pagar el costo de dicho proyecto; y

(5) cualquier sobrante de los ingresos del proyecto generador de rentas, luego de atendidas las partidas anteriores, podrá ser transferido al Fondo General del Municipio y utilizado para cualquier otro propósito legal del Municipio.

(b) En caso de que los ingresos generados por un proyecto generador de rentas financiado mediante obligaciones evidenciadas por Bonos de Rentas no sean suficientes o por alguna razón no fueran destinados para pagar el principal de, la prima, si alguna, y los intereses sobre dichos Bonos de Rentas, el Centro retendrá de las remesas mensuales de ingresos a los Municipios las cantidades necesarias para hacer dichos pagos."

Sección 22.-Se enmienda el anterior Artículo 20 y se reenumera como Artículo 23 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 23.-Validez de la Pignoración de Ingresos de Proyectos Generadores de Rentas.

La pignoración o cesión de ingresos de un proyecto generador de rentas otorgada bajo las disposiciones de esta Ley será válida y efectiva sin necesidad de cualquier otro acto posterior. Los contratos de operación y/o arrendamiento otorgados por el Alcalde u otro funcionario debidamente autorizado con operadores o inquilinos de proyectos generadores de rentas serán válidos aún cuando los funcionarios otorgantes hayan cesado en sus funciones, siempre que el otorgamiento haya cumplido con los requisitos de ley aplicables."

Sección 23.-Se sustituye el anterior Artículo 21 por el siguiente texto y se reenumera como Artículo 24 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 24.- Obligaciones Generales de los Municipios.

(a) Las obligaciones evidenciadas por Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal de un Municipio constituyen obligaciones generales del Municipio para el pago puntual de las cuales están comprometidos la buena fe, el crédito y el poder de dicho Municipio de imponer contribuciones ilimitadas. Los tenedores de Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal tendrán derecho a obligar al Municipio a ejercer su poder de imponer contribuciones para pagar el principal de, los intereses sobre y las primas de redención previa, si algunas, de tales bonos o pagarés.

(b) Las obligaciones evidenciadas por Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial, Bonos de Rentas y Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos no constituyen obligaciones generales del Municipio y, por tanto, la buena fe, el crédito y el poder de dicho Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal de y los intereses sobre dichas obligaciones. Los tenedores de Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial, Bonos de Rentas o Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones o Ingresos no tendrán derecho alguno a obligar al Municipio a ejercer su poder de imponer contribuciones para pagar el principal de y los intereses sobre y las primas de redención previa, si algunas, de tales bonos, pagarés o instrumentos.

(c) Cada bono, pagaré o instrumento autorizado bajo las disposiciones de esta Ley, excepto los Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal y los Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal, deberá incluir una declaración a los efectos de que no constituyen obligaciones generales del Municipio y que su principal, los intereses y las primas de redención previa, si algunas, serán pagaderas solamente de las rentas, ingresos, contribuciones o cualesquiera otros recursos que fueron específicamente comprometidos o pignorados para su pago."

Sección 24.-Se sustituye el anterior Artículo 22 por el siguiente texto y se reenumera como Artículo 25 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 25.-Venta y Negociación de Bonos, Pagarés o Cualesquiera Otros Instrumentos.

(a) Los bonos o pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Ley podrán ser vendidos según se dispone a continuación:

(1) En caso de que la Asamblea decida vender los bonos, o pagarés en venta pública, la Asamblea delegará en la Junta de Subastas la celebración de la venta pública. La Asamblea podrá fijar el precio de venta o delegar en la Junta de Subastas la fijación del precio de venta. Cada licitador que comparezca a una venta pública deberá entregar, junto con su oferta, un cheque certificado expedido a la orden del Municipio, por una cantidad no menor al dos (2) por ciento del principal de los

bonos o pagarés que propone comprar, con el propósito de resarcir al Municipio por cualquier pérdida que pueda ser causada por el incumplimiento de los términos y condiciones de la oferta. Este depósito no se requerirá cuando el licitador sea el Banco Gubernamental, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos de América, o cualesquiera de las agencias o instrumentalidades de estos dos últimos. La Junta de Subasta adjudicará los bonos o pagarés al mejor postor que cumpla con los términos y condiciones de la venta. La Junta de Subastas podrá, no obstante, rechazar todas las ofertas sometidas ante su consideración. Las actuaciones de la Junta de Subastas, incluyendo la fijación del precio de venta en aquellos casos en los que le sea delegada la adjudicación de los bonos o pagarés, deberán ser ratificadas mediante resolución adoptada por la Asamblea y aprobada por el Alcalde.

(2) En caso de que la Asamblea decida vender los bonos o pagarés en venta privada, la Asamblea podrá autorizar la venta directamente o delegar en la Junta de Subastas o en el Alcalde la adjudicación de la venta privada. Las actuaciones del Alcalde o la Junta de Subastas deberán ser ratificadas mediante resolución adoptada por la Asamblea. Cada propuesto comprador en una venta privada deberá entregar, junto con su oferta de compra, un cheque certificado expedido a la orden del Municipio, por una cantidad no menor al dos (2) por ciento del principal de los bonos, pagarés o instrumentos que propone comprar, con el propósito de resarcir al Municipio por cualquier pérdida que pueda ser causada por el incumplimiento de los términos y condiciones de la oferta. Este depósito no se requerirá cuando los bonos o pagarés vayan a ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o a cualesquiera de las agencias o instrumentalidades de estos dos últimos.

(b) En el caso de Obligaciones Especiales y de Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos, la Asamblea podrá autorizar la contratación o negociación privada de los mismos y podrá delegar en el Alcalde su contratación o negociación. Las actuaciones del Alcalde deberán ser ratificadas mediante resolución de la Asamblea."

Sección 25.-Se sustituye el anterior Artículo 23 por el siguiente texto y se reenumera como Artículo 26 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 26.-Utilización del Producto de los Bonos, Pagarés u otros Instrumentos.

(a) El producto de los bonos, pagarés o demás instrumentos será utilizado para el propósito o los propósitos autorizados en la ordenanza o resolución, según sea el caso, hasta una cantidad que no exceda aquella provista para cada propósito en la ordenanza o resolución.

(b) Si la cantidad utilizada para cualesquiera de los propósitos especificados en una ordenanza o resolución autorizando una obligación evidenciada por Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal o por Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal

es menor a la cantidad asignada para tal propósito en dicha ordenanza o resolución, la Asamblea podrá, con la aprobación del Banco Gubernamental, utilizar el sobrante de cualesquiera de las siguientes maneras mediante resolución a tales efectos:

(1) para cualesquiera de los demás propósitos especificados en la ordenanza o resolución que autoriza los bonos o pagarés; o

(2) para cualquier propósito o propósitos para el cual se puedan emitir Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal, según se dispone en el Artículo 5 de esta Ley; o

(3) para pagar el principal de y los intereses sobre cualesquiera Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal o los intereses sobre cualesquiera Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal del Municipio.

(c) Si la cantidad utilizada para cualesquiera de los propósitos especificados en una ordenanza o resolución autorizando una obligación evidenciada por Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial es menor que la cantidad asignada para tal propósito en dicha ordenanza o resolución, la Asamblea podrá, con la aprobación del Banco Gubernamental, disponer del sobrante de cualesquiera de las siguientes maneras mediante resolución a tales efectos:

(1) para cualesquiera de los demás propósitos especificados en la ordenanza o resolución que autoriza las obligaciones especiales; o

(2) para cualquier propósito para el cual se puedan incurrir en Obligaciones Especiales, según se dispone en el Artículo 5 de esta Ley; o

(3) para pagar el principal de y los intereses sobre cualesquiera Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial vigentes del Municipio.

(d) Cuando los sobrantes a los que se refieren los incisos (b) y (c) de este Artículo excedan de cuarenta mil (40,000) dólares, la Asamblea deberá celebrar una Vista Pública de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8 de esta Ley, antes de adoptar la resolución que autorice la utilización del sobrante.

(e) Si la cantidad utilizada para cualesquiera de los propósitos especificados en una ordenanza o resolución autorizando una obligación evidenciada por Bonos de Rentas es menor a la cantidad asignada para tal propósito en dicha ordenanza o resolución, el sobrante deberá aplicarse al pago del principal de, los intereses sobre, y las primas de, si algunas, los Bonos de Rentas objeto de la emisión.

(f) El Municipio podrá desistir de uno o más propósitos especificados en una ordenanza o resolución autorizando una obligación evidenciada por Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal, Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal y Bonos o Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial, y aplicar a otros propósitos aquella parte del producto asignado al propósito o propósitos de los que se propone desistir siempre

que la Asamblea, con la aprobación del Banco Gubernamental, cumpla con el siguiente procedimiento:

(1) en casos de obligaciones evidenciadas por Bonos de Obligación General Municipal, Bonos de Obligación Especial, o de otros instrumentos con vencimientos mayores de ocho (8) años, la Asamblea deberá seguir el procedimiento de Aviso de Vista Pública, celebración de vista pública, adopción y aprobación de ordenanza y publicación de Aviso de Aprobación establecido en los Artículos 8, 11 y 13 de esta Ley; o

(2) en casos de obligaciones evidenciadas por Pagarés de Obligación General Municipal, Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal, Pagarés de Obligación Especial o de otros instrumentos de obligación especial con vencimientos menores de ocho (8) años, la Asamblea deberá seguir el procedimiento de adopción y aprobación de resolución y publicación de Aviso de Aprobación establecido en los Artículos 6, 7, 11 y 13 de esta Ley."

Sección 26.-Se enmienda el anterior Artículo 24 y se reenumera como Artículo 27 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 27.-Recibos Interinos.

La Asamblea podrá autorizar, mediante ordenanza o resolución a tales efectos, la entrega de recibos interinos a los compradores de bonos o pagarés mientras se preparan los bonos o pagarés definitivos."

Sección 27.-Se elimina el anterior Artículo 25.- Pagarés en Anticipación de contribuciones e Ingresos de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996.

Sección 28.-Se enmienda el anterior Artículo 26 y se reenumera como Artículo 28 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 28.-Exención de Contribuciones.

Todos los Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal y todos los Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal y los intereses sobre los mismos estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios."

Sección 29.-Se sustituye el anterior Artículo 27 por el siguiente texto y se reenumera como Artículo 29 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 29-Préstamos de Fondos Especiales.

(a) Los Municipios están autorizados a tomar dinero a préstamo del FEPEG mediante obligaciones evidenciadas por pagarés u otros instrumentos. Estos pagarés o instrumentos se considerarán como Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial bajo las disposiciones de

esta Ley. El procedimiento para su autorización se regirá por los Artículos 7, 8 y 13 de esta Ley, según el tipo de obligación. No obstante la limitación contenida en el Artículo 10 de esta Ley, los pagarés o los instrumentos que evidencian préstamos contratados con el FEPEG podrán vencer hasta un máximo de veinte (20) años después de su fecha de emisión. Los Municipios pagarán el principal de y los intereses sobre estos pagarés o instrumentos de fondos presupuestados para gastos ordinarios que no estén expresamente comprometidos para otros propósitos y/o del producto de la emisión de bonos, pagarés u otros instrumentos bajo las disposiciones de esta Ley para el refinanciamiento de dichos pagarés o instrumentos.

(b) El Banco Gubernamental establecerá mediante reglamento todo lo relacionado con la solicitud, concesión, desembolso, pago y fiscalización de los préstamos del FEPEG, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el procedimiento de solicitud, los criterios de evaluación y aprobación de solicitudes, y los términos y condiciones de los préstamos a concederse."

Sección 30.-Se sustituye el anterior Artículo 28 por el siguiente texto y se reenumera como Artículo 30 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 30.-Financiamiento para Emergencias.

(a) Cuando el Gobernador decrete un Estado de Emergencia en uno o más Municipios y mientras dure dicho Estado de Emergencia, las Asambleas de los Municipios declarados en Estado de Emergencia no estarán obligadas a cumplir con el requisito de vista pública del Artículo 8 de esta Ley ni con el requisito de publicación de Aviso de Aprobación del Artículo 13 de esta Ley para poder incurrir en obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos cuyo propósito sea obtener fondos para atender las necesidades resultantes de dicho Estado de Emergencia. Si la Asamblea decide obviar el cumplimiento de uno o ambos de estos requisitos, la ordenanza o resolución deberá hacer referencia al Estado de Emergencia e indicar que por esta razón no se cumplirán con dichos requisitos.

(b) Cuando el Gobernador decrete un Estado de Emergencia y mientras dure dicho Estado de Emergencia, las Asambleas de los Municipios declarados en Estado de Emergencia podrán, mediante ordenanza aprobada luego de celebración de vista pública, con la aprobación del Banco Gubernamental, destinar todo o parte del producto de Obligaciones Especiales, o de Bonos o Pagarés de Obligación General ya incurridas, a propósitos no especificados en las ordenanzas o resoluciones que autorizaron dichas obligaciones, pero que sean necesarios para atender las necesidades resultantes del Estado de Emergencia en el que se encuentra el Municipio.

(c) Cuando el Gobernador decrete un Estado de Emergencia y mientras dure dicho Estado de Emergencia, el Banco Gubernamental tendrá la autoridad de aprobar Obligaciones Especiales que no cumplan con la restricción establecida en el Artículo 19 de esta Ley, siempre y cuando el producto de dichas obligaciones se utilicen solamente para atender las necesidades resultantes del Estado de Emergencia y el Municipio no tenga otra alternativa disponible para tomar dinero a préstamo para atender dichas necesidades."

Sección 31.-Se enmienda el anterior Artículo 29 y se reenumera como Artículo 31 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 31.-Agente Fiscal.

(a) No obstante, cualquier disposición de esta Ley, reglamento, ordenanza o resolución en contrario, el Banco Gubernamental será el Agente Fiscal de los Municipios con responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de esta Ley y la sana administración de la actividad prestataria municipal. Ningún Municipio podrá incurrir en una obligación evidenciada por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos bajo las disposiciones de esta Ley sin la aprobación previa del Banco Gubernamental.

(b) El Banco Gubernamental establecerá, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, mediante reglamento, todos los procedimientos, reglas, normas, y medidas necesarias para su implantación y operación. Este reglamento deberá proveer, en la medida posible, un procedimiento uniforme, ágil y rápido para la autorización, trámite, desembolso y fiscalización de las obligaciones municipales autorizadas por esta Ley. Hasta tanto este Reglamento haya sido promulgado, el Banco Gubernamental tomará las medidas provisionales que estime necesarias para la implantación y operación de esta Ley."

Sección 32.-Se enmienda el anterior Artículo 30 y se reenumera como Artículo 32 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 32.-Convenio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente se compromete y conviene con cualquier persona o personas que suscriban o adquieran Bonos, Pagarés o Instrumentos autorizados bajo las disposiciones de esta Ley a no limitar ni alterar los derechos, obligaciones y facultades que por la presente se confieren a los municipios, al Centro y al Banco Gubernamental, en forma tal que constituya una violación de los derechos de los tenedores de bonos, pagarés o instrumentos, hasta tanto dichos bonos, pagarés o instrumentos emitidos en cualquier fecha, conjuntamente con los intereses sobre los mismos, hayan sido totalmente redimidos."

Sección 33.-Se enmienda el anterior Artículo 31 y se reenumera como Artículo 33 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

" Artículo 33.-Separabilidad.

Las disposiciones de esta Ley son separables y si alguna de ellas fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho tribunal no afectará, ni alterará ninguna otra de las disposiciones de la Ley."

Sección 34.-Se añade un nuevo Artículo 38 a la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 38.-Disposiciones Transitorias.

Todos los bonos y pagarés emitidos por los municipios antes de la fecha de efectividad de esta Ley para cualesquiera de los propósitos para los cuales pueden emitirse bonos y pagarés por los municipios, todos los procedimientos seguidos para la autorización, emisión y venta de dichos bonos y pagarés, y la ejecución, venta, y entrega de dichos bonos o pagarés, quedan por la presente ratificados al amparo de esta Ley, no obstante cualquier falta de autoridad de los municipios, sus Alcaldes, Asambleas Municipales u cualquier otro organismo municipal para autorizar y emitir, o para ejecutar, vender, canjear o entregar dichos bonos y pagarés, y no obstante cualquier defecto o deficiencia de forma o sustancia en el procedimiento para la autorización, emisión, venta, canje o entrega de dichos bonos o pagarés; y dichos bonos y pagarés son y constituirán obligaciones válidas y exigibles de los municipios y se regirán, a partir de la fecha de efectividad de esta Ley, por las disposiciones de esta Ley, incluyendo las disposiciones relativas al pago de bonos y pagarés."

Sección 35.-Se reenumeran los Artículos 32, 33, 34, 35 y 36 como Artículos 34, 35, 36, 37 y 39, respectivamente, de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996.

Sección 36.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá efecto retroactivo al 3 de julio de 1996. Todas las obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos de crédito incurridas por los Municipios entre el 3 de julio de 1996 y la fecha de aprobación de esta Ley quedan por la presente ratificadas y constituirán obligaciones válidas y exigibles de los municipios que se regirán por la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según aquí enmendada, no obstante cualquier defecto o deficiencia de forma o sustancia en el procedimiento para la autorización, emisión, venta, canje o entrega de dichos bonos, pagarés o instrumentos."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. de la C. 820, tiene a su haber recomendar favorablemente su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 820 pretende enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; y añadir un artículo 38 a la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", con el fin de hacer unas enmiendas técnicas; establecer nuevas fuentes de financiamiento; y atemperar los procesos para emitir bonos, pagarés u otros instrumentos financieros.

Según se desprende de la exposición de motivos, la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, fue concebida con el objetivo principal de reunir en un solo estatuto, toda la legislación necesaria para el financiamiento de los municipios mediante la emisión de deuda o contratación de empréstitos. Sin embargo, se hace necesario introducir una serie de enmiendas técnicas y de estilo cuyo objetivo es reforzar la intención de la Asamblea Legislativa esbozada en la Ley Núm. 64.

Desde que se aprobó la Ley Núm. 64, los municipios han experimentado situaciones que van desde la búsqueda de alternativas adicionales de financiamiento para llevar a cabo su obra pública, hasta la obtención de fondos de emergencia para sufragar gastos extraordinarios ocasionados por desastres naturales.

El propósito de las enmiendas propuestas en esta medida, es agilizar aún más el trámite de la contratación de préstamos municipales siempre y cuando no exceda los límites compatibles con la sana administración pública y la debida fiscalización por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico sobre la actividad prestataria municipal.

Habiendo analizado los méritos que originaron esta pieza legislativa, las opiniones expresadas por el Banco Gubernamental de Fomento, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Oficina del Comisionado de Ingresos Municipales, la Federación de Municipios de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, además del informe rendido por la Honorable Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, esta Comisión entiende que las enmiendas propuestas en la medida que nos ocupa son justas y necesarias, y cumplen a cabalidad con sus propósitos.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Esta Asamblea Legislativa entiende que las enmiendas incluidas en el P. de la C. 820, completan la intención legislativa expresada con la aprobación de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, a los efectos de conceder a los municipios, amplia autoridad legal para utilizar el financiamiento público y privado como una herramienta facilitadora de su desarrollo socioeconómico, y establecer un procedimiento uniforme, ágil y rápido para la consideración de obligaciones municipales, congruente con los preceptos de una sana administración pública y fiscal.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Municipales tiene a su haber recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación del P. de la C. 820 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 887, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2; el inciso (b) del Artículo 3; el inciso (a) del Artículo 4; derogar el Artículo 5; enmendar el Artículo 6 y renumerarlo como Artículo 5; enmendar el Artículo 7 y renumerarlo como Artículo 6; renumerar el Artículo 8 como Artículo 7; enmendar el inciso (b) derogar el (c) del Artículo 9 y renumerarlo como Artículo 8; y renumerar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 como Artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio"; a fin de ampliar la jurisdicción de la Oficina; eliminar la Junta de Directores; y disponer que será compulsorio a todo imputado de delito someterse a la jurisdicción de la Oficina.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, creada en virtud de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, tiene la tarea de investigar y evaluar a todo imputado de ciertos delitos y ofrecer sus recomendaciones en cuanto a la posibilidad de decretar la libertad provisional del mismo sujeto a ciertas condiciones entre las cuales se incluye la imposición de fianza, con el propósito de asegurar su presencia en las diferentes etapas del proceso y a su vez velar por la seguridad pública.

Esta Asamblea Legislativa considera que, para garantizar el derecho a todo imputado a permanecer en libertad bajo fianza hasta el momento de mediar el fallo condenatorio, esta Oficina debe tener la obligación de evaluar a todo imputado de delito. De esta forma, los magistrados tendrán, al momento de decretar o modificar la libertad provisional, un informe que expondrá unas recomendaciones en cuanto a las condiciones a ser impuestas, entre las cuales se podrá ordenar la prestación de una fianza monetaria. La Oficina tendrá también la obligación de supervisar a todo imputado de delito.

La presente medida es similar al programa que existe en Puerto Rico bajo la jurisdicción federal. Asimismo, al igual que en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, no se establecen limitaciones en cuanto al ámbito jurisdiccional de la Oficina, pudiendo atender imputados de todo tipo de delito.

Además es necesario, a la luz de la experiencia habida desde que se creó la Oficina, revisar las disposiciones de la Ley a fin de reorganizar este organismo y dotar al Director Ejecutivo de las facultades necesarias para llevar a cabo sus propósitos. Así se elimina la Junta Directiva, siendo el Gobernador quien nombrará y fijará el sueldo del Director Ejecutivo de la Oficina. Se establece la coordinación necesaria con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, al cual responderá directamente esta Oficina sujeto a lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 y a su Ley Orgánica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-A los propósitos de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

(a) "Departamento" es el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

(b) "Director Ejecutivo" es el Director Ejecutivo de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio.

(c) "Informe" es el escrito que deberá ser presentado a los tribunales según establece el Artículo 9 de esta Ley.

(d) "Libertad bajo custodia de tercero" es la libertad provisional condicional cuando un tercero se compromete con el tribunal a supervisar a un imputado en el cumplimiento de ciertas condiciones y el tercero además, se compromete a informarle al tribunal el incumplimiento

de cualquiera de esas condiciones. El tercero aceptará sus obligaciones personalmente ante el tribunal y de igual manera aceptará el imputado la supervisión del tercero.

(e) "Libertad bajo reconocimiento propio" es la libertad provisional de un imputado después de comparecer ante un tribunal, cuando se le permite permanecer en libertad durante el transcurso de una acción penal bajo su promesa escrita de comparecer al tribunal cada vez que sea citado y de acatar las órdenes y mandatos judiciales, incluyendo las condiciones impuestas por el tribunal durante su libertad provisional.

(f) "Libertad Condicional" es la libertad provisional de un imputado de delito después de comparecer ante un tribunal, cuando el tribunal le permite permanecer en libertad durante el transcurso de una acción penal con o sin la prestación de una fianza, siempre y cuando el imputado cumpla con una o varias condiciones que le sean impuestas por el tribunal mientras dure su libertad provisional.

(g) "Libertad bajo Fianza Diferida " es la libertad provisional de un imputado de delito después de comparecer ante el tribunal, cuando éste le fija una fianza monetaria, pero le permite permanecer en libertad durante el transcurso de una acción penal sin la prestación de la fianza fijada, siempre y cuando el imputado cumpla con una o varias condiciones que le sean impuestas por el tribunal mientras dure su libertad provisional, disponiéndose que de determinarse que el imputado incumplió con cualquiera de dichas condiciones, se le requerirá el pago de la fianza y de no prestarla se le encarcelará inmediatamente, sin menoscabo de lo que dispongan las Reglas de Procedimiento Criminal.

(h) "Libertad Provisional" es la libertad de un imputado de delito después de comparecer ante un tribunal, decretada por autoridad judicial, durante el transcurso de una acción penal. La libertad provisional podrá obtenerse por cualquier medio, incluyendo, pero sin limitarse a, la libertad bajo propio reconocimiento, bajo custodia de tercero, bajo condiciones no monetarias o bajo fianza diferida.

(i) "Oficina" es la Oficina de Servicios con Antelacion al Juicio creada por la presente Ley.

(j) "Secretario"es el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación."

Sección 2.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Creación de la Oficina.

(a) ...

(b) La Oficina será administrada y supervisada por un Director Ejecutivo quién será nombrado por el Gobernador y desempeñará las funciones y poderes que por esta Ley se le confieren. El Director Ejecutivo devengará un sueldo anual de sesenta mil (60,000) dólares."

Sección 3.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Funciones y Deberes de la Oficina.

La Oficina tendrá las siguientes funciones y deberes:

(a) recopilar y verificar información sobre el historial socio-económico, escolaridad, empleo, residencia, lazos con la comunidad y cualquier otra información, incluyendo la adicción o dependencia del alcohol o sustancias controladas, que le sirva al tribunal de guía para determinar los medios para poner en libertad provisional a toda persona arrestada por imputársele la comisión de un delito;

(b) ..."

Sección 4.-Se deroga el Artículo 5 de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada.

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 6 y se renumera como Artículo 5 de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Funciones y Poderes del Secretario.

Las funciones y poderes del Secretario serán:

(a) Establecer la política pública de la Oficina para implantar las disposiciones de esta Ley.

(b) Supervisar la implantación del Programa de Servicios con Antelación al Juicio y aprobar el establecimiento de los centros regionales de prestación de servicios."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 7 y se renumera como Artículo 6 de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Funciones y Deberes del Director Ejecutivo.

(a) administrar y supervisar el funcionamiento de la Oficina, incluyendo todo su personal;

(b) reclutar y nombrar el personal, así como contratar los servicios técnicos y profesionales que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, como sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

(c) coordinar y solicitar la obtención de información a través del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC); "National Crime Information Center" (NCIC); "Vehicle and Driver Information System" (VADIS/DAVID); la Oficina de la Administración de Tribunales (OAT); y cualesquiera otros sistemas de información análogos;

(d) preparar informes al Secretario sobre la labor realizada por la Oficina, incluyendo estudios estadísticos basados en los datos recopilados;

(e) preparar el presupuesto anual de la Oficina y someterlo al Secretario para su aprobación;

(f) Adoptar y promulgar los reglamentos que sean necesarios o convenientes para implantar las disposiciones de esta Ley, incluyendo los requisitos para que los agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos puedan poseer y portar armas de fuego. El Director Ejecutivo adoptará y promulgará los reglamentos y normas para la contratación, nombramiento y remuneración del personal de la Oficina, que se ajustarán a los principios esenciales del mérito; además, establecerá por reglamento las normas y condiciones para regir la prestación de servicios para la Oficina por personas destacadas por otras agencias gubernamentales o personas privadas naturales o jurídicas y para la aceptación de donaciones en servicios, en especie o en efectivo, de otras agencias gubernamentales de Puerto Rico y de otras jurisdicciones y para participar en programas federales o de otras jurisdicciones, así como otras instituciones gubernamentales o privadas.

(g) cualquiera otra función que el Secretario le encomiende."

Sección 7.-Se renumera el Artículo 8 como Artículo 7 de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada.

Sección 8.-Se enmienda el inciso (b) y se deroga el inciso (c) del Artículo 9 y se renumera como Artículo 8 de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Elegibilidad

(a) ...

(b) Será compulsorio a todo imputado de delito que conlleve fianza, someterse a la jurisdicción de la Oficina."

Sección 9.-Se renumeran los Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 como Artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 respectivamente, de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada.

Sección 10.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto el Artículo 8 de esta Ley que entrará en vigor 30 días después."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 887, equivalente al Proyecto del Senado 558 tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 887, equivalente al Proyecto del Senado 558 tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio" a fin de eliminar la Junta de Directores, autorizar la investigación y evaluación de todo delito y para hacer compulsorio a todo imputado el someterse a la jurisdicción de la Oficina y para otros fines relacionados.

La enmienda propuesta es cónsona con la política pública del Departamento de Corrección y Rehabilitación de establecer procedimientos más ágiles y eficientes. El efecto directo de la presente medida será la eliminación de la actual Junta Directiva, asignar las funciones de la Junta a la Secretaría del Departamento de Corrección y Rehabilitación, eliminar la exclusión de los delitos peligrosos según definidos en la ley, hacer compulsorio que el imputado de delito se someta a la jurisdicción de la Oficina y ampliar la jurisdicción de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ).

La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio tiene la tarea de investigar y evaluar a todo imputado de delitos y así ofrecer sus recomendaciones a los tribunales en torno a la posibilidad de decretar la libertad provisional del imputado, en la alternativa o además de la imposición de la fianza. La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) estará adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El Plan de Reorganización Número 3 de 1993 creó el Departamento de Corrección. Dicho Departamento reorganiza e implementa toda la política pública en el sistema correccional en una forma integrada, en un solo departamento: la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio.

Entre los objetivos deseados con el establecimiento de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio está la protección de personas de escasos recursos que no tienen a su alcance la prestación de una fianza monetaria, y que cualifican para el programa. La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio mantiene una supervisión estricta de las personas bajo su control. El mismo se refuerza con constante monitoreo. De acuerdo a la propia Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la misma está capacitada para expandir su jurisdicción en relación a la investigación de todo imputado de delito sin excepción.

Estas enmiendas a la Ley Número 177, supra, en relación a la ampliación de jurisdicción de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio representará una herramienta de provecho para los tribunales. De esta manera los jueces tendrán ante sí información verificada sobre aquellos imputados de "delitos peligroso" que actualmente están excluidos de la ley. Esto responde a que esta Asamblea Legislativa entiende que es responsabilidad de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio evaluar a todo imputado de delito para que toda decisión de un magistrado, al momento de decretar o modificar la libertad provisional de un imputado de delito, sea una informada y completa.

Hemos revisado el Informe de la Cámara de Representantes sobre el P. de la C. 887 equivalente al P. del S. 558. Luego del análisis y discusión del mismo por parte de los asesores de ambos cuerpos, concurrimos con todas las enmiendas contenidas en el informe presentado por la Comisión de lo Jurídico Penal de la Cámara de Representantes.

Por los fundamentos antes expuestos y previo estudio y consideración de la medida, vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 887, equivalente al P. del S. 558 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 888, y se da cuenta de un informe de la Comisión Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas, y un informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, suscribiéndose al mismo.

"LEY

Para enmendar la Sección 10-102 de Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias; enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Transacciones Comerciales, y la versión en inglés de esta disposición; a fin posponer la fecha de vigencia de ambas Leyes, con el propósito de hacer enmiendas técnicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 1 de 16 de enero de 1997, se enmendó la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley de Transacciones Comerciales". A tenor con la Ley Núm. 208 según la misma ha sido posteriormente enmendada esta comenzaría a regir el 1 de julio de 1997. Sin embargo, es necesario diferir de la Ley hasta el 29 de septiembre de 1997 con el objeto de una implantación más adecuada.

La Ley Núm. 208 en el Subcapítulo 3 del Capítulo 9 requiere para perfeccionar ciertos gravámenes mobiliarios la radicación de una declaración de financiamiento. Entre los requisitos formales de la declaración de financiamiento encontramos que la misma debe estar firmada por el deudor y el acreedor con sus firmas autenticadas ante notario público. Debemos señalar que ninguna de las cincuenta y tres jurisdicciones (los 50 estados, Guam, las Islas Vírgenes y el Distrito de Columbia) que han adoptado el Código Uniforme de Comercio ("UCC") han requerido la notarización de las declaraciones de financiamiento. Este requisito nos separa sustancialmente de la intención de un sistema uniforme de leyes comerciales. Uno de los pilares de nuestra nueva Ley de Transacciones Comerciales es: primero en radicar, primero en derecho. A esta fecha no ha sido posible precisar con certeza el efecto o la necesidad del requisito de notarización en las transacciones comerciales. Entendemos que uno de los posibles efectos de este requisito sería la dilación de las transacciones comerciales al exigir la presencia de un notario público en toda transacción que requiera una declaración de financiamiento para perfeccionar el gravamen mobiliario. En dichos casos el requisito de notarización no le otorgaría garantías adicionales a la declaración de financiamiento ya que la radicación es la manera designada en la Ley para perfeccionar. Existe la posibilidad que el costo de notarización sea pasado al consumidor, de esa forma encareciendo el costo de dichas transacciones sin añadirle más garantía al gravamen mobiliario.

A manera de ejemplo debemos señalar que la naturaleza de las transacciones de financiamiento de vehículos de motor y el posible costo económico al consumidor e impracticabilidad de tener un notario público presente en todo concesionario de autos en Puerto Rico podría tener el efecto de disminuir sustancialmente las ventas de vehículos de motor que requieran financiamiento. Es posible que muchos pequeños y medianos negocios, instituciones financieras y otras entidades puedan ver sus ventas, préstamos y gravámenes mobiliarios afectados debido a que no generan un alto volumen de ventas que amerite tener un notario público en su negocio durante horas laborables.

Por lo tanto, entendemos que es meritorio diferir la vigencia de la Ley Núm. 208 para que los comerciantes de bienes de consumo, los concesionarios de vehículos de motor, la comunidad financiera y la ciudadanía en general estén bien informados de como disposiciones como ésta provocaría cambios sustanciales a sus gestiones de negocios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 10-102 de Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Capítulo 10

FECHA DE VIGENCIA Y DEROGACION

Sección.....

10-102.-Fecha de Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir el 29 de septiembre de 1997 y sus disposiciones serán de aplicación a transacciones efectuadas y eventos ocurridos a partir de esa fecha."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 20.- Esta Ley comenzará a regir el 29 de septiembre de 1997 y sus disposiciones serán de aplicación a transacciones efectuadas y eventos ocurridos a partir de esa fecha."

Sección 3.-Se enmienda, en la versión en inglés, "Article 20" de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Article 20.-This Act shall become effective on September 29, 1997 and its provisions shall apply to transactions entered into and events occurring from and after that date."

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo luego del estudio y evaluación del P. de la C. 888 recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

AL TEXTO:

Página 2 línea 7	Eliminar "29 de septiembre de 1997" y sustituir por "1 de enero de 1998"
Página 3 línea 3	Eliminar "29 de septiembre de 1997" y sustituir por "1 de enero de 1998"
Página 3 línea 8	Eliminar "September 29, 1997" y sustituir por "January 1, 1998"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, 1er párrafo,	
5ta línea	Eliminar "29 de septiembre de 1997" y sustituir por "1 de enero de 1998"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida pospone hasta el 1ro de enero de 1998 la vigencia de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada conocida como "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias" y enmienda el sub-capitulo 3 del Capítulo 9 para eliminar el requisito de que en la declaración de financiamiento el deudor y el acreedor firmen ante Notario Público; en ninguna de las 53 jurisdicciones que han adoptado el Código uniforme de Comercio ("VCC") han requerido la notarización de las declaraciones de financiamiento.

Esta ley requiere enmiendas técnicas adicionales y por tanto recomendamos que se espere al 1 de enero de 1998 para ponerla en vigor. Por tanto, recomendamos la aprobación de la medida con las enmiendas que se incluyen.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Pública, previo estudio y análisis tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe suscribiéndose al informe rendido por la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, recomendando la aprobación del P. de la C. 888 con las enmiendas sugeridas en el mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas recomienda la aprobación del P. de la C. 888, el cual fue discutida en Sesión Ejecutiva.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de ciento ochenta mil (180,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para la reimpresión o nueva edición de los títulos agotados pertenecientes al Fondo Editorial.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de ciento ochenta mil (180,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para la reimpresión o nueva edición de los títulos agotados pertenecientes al Fondo Editorial.

Sección 2.-Los títulos agotados ascienden en estos momentos a cuarenta y seis (46) y pertenecen a la Biblioteca Popular, Cuadernos de Poesía, Historia y Sociedad, Literatura Hoy, Literatura Infantil, Literatura y Lengua, Música y Obras Completas.

Entre los títulos se encuentran, entre otros; "Lectura para los Niños de mi Tierra" (Mercedes Sáenz); "Obras Completas de Luis Llorens Torres y José De Diego" y "Prontuario Histórico de Puerto Rico" (Tomás Blanco).

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 2** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 2** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 76, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para que sean transferidos a la Asociación Pro Deporte y Recreación de Levittown, Inc. de la American Amateur Baseball Congress para gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese a celebrarse en julio de 1997 y autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte representa un recurso idóneo para que la juventud pueda desarrollar a capacidad sus habilidades y destrezas contribuyendo a mantener una mente sana en un cuerpo sano. Nuestra Isla a través de la historia ha sido bendecida con grandes baluartes y estrellas en todas las facetas del deporte, habiendo alcanzado fama y reconocimiento a nivel mundial. El municipio de Toa Baja se ha caracterizado por ser fiel defensor del deporte y por promover el mismo como una alternativa positiva y saludable para contribuir a mejorar la calidad de vida de los toabajeños.

El pasado agosto de 1996 se celebró el Campeonato Mundial Categoría Pee Wee Reese en el municipio de Toa Baja resultando en un rotundo éxito. Los logros alcanzados año tras año con la celebración del mencionado Torneo justifican que continuemos brindando todo nuestro apoyo para la promoción del mismo y para gloria del deporte y de la juventud puertorriqueña y a nivel mundial.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown Inc. de la American Amateur Baseball Congress para los gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese que se celebrará en Puerto Rico, comenzando el 31 de julio de 1997.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 76** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 76** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 143, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para la concesión de incentivos industriales; y honrar la línea de crédito utilizada en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 333 de 18 de julio de 1996; para autorizarla a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares; y dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones aprobada por la Resolución Conjunta Núm. 333 de 18 de julio de 1996.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Compañía de Fomento Industrial, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal y bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares para la concesión de incentivos industriales y para honrar la línea de crédito utilizada en el año fiscal 1996-97 para conceder incentivos, autorizada mediante la Resolución Conjunta Núm. 333 de 18 de julio de 1996.

Sección 2.-Se autoriza a la Compañía de Fomento Industrial a incurrir en obligaciones hasta la cantidad adicional de quince millones (15,000,000) de dólares para la concesión de incentivos industriales.

Sección 3.-Se deja sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones concedida en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 333 de 18 de julio de 1996.

Sección 4.-Los compromisos contraídos conforme a la referida Resolución Conjunta Núm. 333, supra, que aquí se deja sin efecto, se honrarán mediante la utilización de los fondos que se asignan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Disponiéndose además, que los compromisos ya contraídos que no requieran desembolsos en 1996-97 quedan incluidos en la autorización para incurrir en obligaciones que dispone la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la Sustitutiva a la **R. C. de la C. 143**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 206, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aguadilla, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de cien mil (100,000) dólares para llevar a cabo las obras descritas en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Aguadilla, la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para llevar a cabo las siguientes obras:

a)	Construcción de Cancha bajo Techo Villa Alegría	$50,000
b)	Construcción de Cancha bajo Techo Bo Playuelas	50,000
Total	. . . . .	$100,000

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 206** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 206** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 258, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para techar una cancha en la Comunidad Alturas de Orocovis y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las facilidades recreativas son un medio muy eficaz para prevenir la delincuencia y la criminalidad por ser lugares de sana participación y convivencia particularmente por el elemento joven de nuestra sociedad. Es por ese fundamento, que el Estado debe invertir en la construcción de nuevas facilidades deportivas y en la rehabilitación de las existentes. El costo social de la delincuencia y la incidencia criminal es mayor que el beneficio que se obtiene de nuevos programas y actividades deportivas.

La Región Central de Puerto Rico requiere mayor atención de las Autoridades de Gobierno y de sus funcionarios de manera que se pueda prevenir oportunamente el crecimiento de estos males sociales que afectan negativamente la fibra social de la comunidad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para techar una cancha en la Comunidad Alturas de Orocovis.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 258** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 258** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 266, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Fajardo para la Escuela Elemental Bertha Zalduondo, la cantidad de doscientos cincuenta y cinco (255) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de octubre de 1996, para la compra de unos abanicos, mejorar la calidad de vida del Distrito Representativo Núm. 36; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Fajardo para la Escuela Elemental Bertha Zalduondo, la cantidad de doscientos cincuenta y cinco (255) dólares para la compra de unos abanicos y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 36.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provendrán de la asignación hecha al señor Néstor Vicente en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de octubre de 1996.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 266,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar ",".
Página 1, línea 5	Tachar "octubre" y sustituir por "agosto".

En el Título:

Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar ",".
Página 1, línea 3	Tachar "octubre" y sustituir por "agosto".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Fajardo para la Escuela Elemental Bertha Zalduondo, la cantidad de doscientos cincuenta y cinco (255) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para la compra de unos abanicos, mejorar la calidad de vida del Distrito Representativo Núm. 36; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 266** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 407, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para ser transferidos a la Banda Estatal de Puerto Rico para sufragar gastos administrativos, y para aumentar el salario de sus músicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, se creó la Banda Estatal de Puerto Rico. Aunque reducida actualmente a sólo treinta y cinco músicos, un director, un sub-director, un administrador, y un tramoyista, este excelente grupo de músicos puertorriqueños ofrece conciertos semanales gratuitos en plazas públicas, teatros y centros culturales a través de toda la Isla. Su actual grado de desarrollo le permite cultivar con éxito el repertorio tradicional de banda, así como la música folklórica y popular tanto en Puerto Rico como del exterior.

A pesar del inevitable aumento del costo de la vida, los cambios de gobierno han ocasionado reducciones en su presupuesto en lugar de aumentos. Aunque desde hace dos años ha aumentado en dos ocasiones hasta el actual de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, el vaivén presupuestario ha obligado a la Banda Estatal a eliminar ocho plazas esenciales y reducir o eliminar los renglones de transportación, repertorio, equipo y pago de dietas. En ocasiones, parte de la asignación (nunca la totalidad) se le ha devuelto, es obvio que la estabilidad y progreso de la Banda Estatal se ha visto afectada. Actualmente, ésta sólo funciona durante diez meses del año.

Esto no es cónsono con una institución que este año celebra el Trigésimo Primer Aniversario de su fundación, y que durante todo este tiempo ha interpretado por la Isla la más popular de las Bellas Artes: la Música. El que su labor continúe sin seguir afectándose dependerá de que los fondos asignados en el futuro sean consignados para que se utilicen exclusivamente en cumplir con la intención legislativa de crear una banda estatal de concierto que esté al servicio del Pueblo de Puerto Rico todo el año.

La música es por excelencia un recurso de comunicación popular. Apreciar la buena literatura o las grandes exposiciones de pintura puede tal vez exigir cierto grado de formación cultural, pero la música es el idioma universal que invade el ánimo y la conciencia humana en forma subliminal. No hacen falta requisitos previos para sentir la nostalgia que evoca una vieja melodía, el ritmo "que te sube por los pies" como dice la canción popular. No respaldar aquellas cosas que aumentan y enaltecen el espíritu es permitir la declinación de nuestra cultura y de nuestro nivel de vida colectivo; y eso, bajo ninguna circunstancia, lo podemos permitir.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares a ser transferidos a la Banda Estatal de Puerto Rico, para sufragar gastos administrativos, y aumentar el salario de sus músicos.

Sección 2.-Para los años subsiguientes, el Instituto incluirá en su presupuesto la cantidad que sea necesaria para el mantenimiento de la Banda Estatal de Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 407** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 407** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 445, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Rincón, del Fondo de Mejaras Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares para proyecto de agua (hincado de pozo) del barrio Puntas en dicho municipio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Rincón, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares para proyecto de agua (hincado de pozo) del barrio Puntas en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos del gobierno municipal, estatal o federal.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 445** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Título:
Página 1, línea 1 Tachar "Mejaras" y sustituir por "Mejoras".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 445** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 642, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro millones trescientos veinte mil (4,320,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año 1997-1998, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes que propendan una mejor infraestructura municipal y logren el mayor grado de calidad de vida en cualquier Municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro millones trescientos veinte mil (4,320,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año 1997-1998, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes que propendan una mejor infraestructura municipal y logren el mayor grado de calidad de vida en cualquier Municipio de Puerto Rico.

Sección 2.-Se autoriza al Administrador, de la Administración de Servicios Generales, para que acepte, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, toda aquellas donaciones provenientes de ciudadanos y de empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a entrar en convenios, a contratar con otras agencias, gobiernos municipales, o con empresas privadas, y a traspasar parte o la totalidad de los fondos que sean necesarios para la realización de las obras y mejoras permanentes de Infraestructura Municipal.

Sección 4.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.-La Administración de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes de infraestructura municipal desarrolladas a fines con lo esbozado en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el lro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 642** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 a la 5 Tachar todo su contenido y sustituir por:

"Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos millones doscientos sesenta y cinco mil (2,265,000) dólares,

para transferir a los municipios que se indican a continuación, a fin de realizar diversas obras y mejoras permanentes que propendan a una mejor infraestructura municipal y logren el mayor grado de calidad de vida en los siguientes municipios de Puerto Rico:

a. Para mejorar, asfaltar y reparar carretera que conduce al terreno en Comunidad Breñas para ubicar más de 350 familias en el Municipio de Vega Alta. $100,000

b. Para asfalto en el Municipio de Moca. 50,000

c. Para mejoras de carreteras y camino Los Corazones del Municipio de Aguadilla. 50,000

d. Para desarrollo de un Parque Pasivo en Sierra Bayamón del Municipio de Bayamón. 35,000

e. Para mejoras permanentes a facilidades recreativas a Parque Pasivo de la Urb. Villa España del Municipio de Bayamón. 15,000

f. Para construcción de gradas techadas, mejoras permanentes a área recreativa a la Urb. Fronteras del Municipio de Bayamón. 40,000

g. Para realización de obras y mejoras permanentes del Municipio de Guaynabo. 100,000

h. Para Casa Museo José Pablo Morales del Municipio de Toa Alta 200,000

i. Para Casa del Artesano del Municipio de Toa Alta. 100,000

j. Para mejoras en el sistema pluvial partes altas en el Municipio de Añasco. 150,000

k. Para la construcción del gimnasio en el proyecto del Complejo Deportivo en el Municipio de Rincón. 100,000

l. Para mejoras permanentes en el Centro Cultural del Municipio de Rincón. 25,000

m. Para mejoras en el sistema pluvial en el Barrio Laguna del Municipio de Aguada. 50,000

n. Para mejoras a la Comunidad Hato Viejo y construcción facilidades de recreación pasiva del Municipio de Arecibo. 30,000

o. Para mejoras al Parque García del Municipio de Arecibo. 10,000

p. Para construcción y mejoras al Centro Comunal y cancha del Bo. Miraflores y el Sector Biafara del Municipio de Arecibo. 15,000

q. Para construcción, reconstrucción, reparación y rehabilitación de viviendas para comunidades y familias en desventaja económica del Municipio de Arecibo. 100,000

r. Construcción de mejoras pluviales del Bo. Esperanza y otro Barrios del Municipio de Arecibo. 20,000

s. Para mejoras a calles y caminos del Municipio de Bayamón. 35,000

t. Para puente del Barrio Dos Bocas II que une con el Barrio Dos Bocas I, del Municipio de Corozal. 30,000

u. Para puente Sandoval del Barrio Cuchillas del Municipio de Morovis. 25,000

v. Para rotulación del Centro Urbano, compra e instalación de rótulos identificando las calles del pueblo y las entradas de los Barrios Torrecillas y Barahonas y Sectores de los barrios del Municipio de Morovis. 30,000

w. Para techar la cancha de la Escuela Superior Jaime A. Collazo del Río del Municipio de Morovis. 90,000

x. Para camino de 600 metros del Barrio Cedrito Sector La Prieta Carretera 167 frente a la Represa del Municipio de Comerío. 25,000

y. Para adquisición de un predio de terreno en el Barrio Celada de Gurabo, para la construcción de Complejo Deportivo. 100,000

z. Para paseo Defensa Civil en el Municipio de Aguas Buenas. 50,000

aa. Para rotular sectores en el Municipio de Aguas Buenas. 25,000

bb. Para adquisición de terreno para estación de trasbordo en el Municipio de Aguas Buenas. 65,000

cc. Para instalación techo Salón de Actividades SU Bayamoncito del Municipio de Aguas Buenas. 5,000

dd. Para reparación Casa Alcaldía en el Municipio de Aguas Buenas. 10,000

ee. Para la construcción del Mirador San Cristóbal del Municipio de Barranquitas. 75,000

ff. Para Centro Geriátrico en el Municipio de Manatí. 150,000

gg. Para techar cancha de baloncesto ubicada en el Barrio Río Sector Pasto Seco del Municipio de Las Piedras. 100,000

hh. Para repavimentación de la Calle Pueblo del Municipio de Gurabo. 25,000

ii. Para alcantarillado de la Urbanización Estancias de Gurabo y Parcelas María Jiménez en el Barrio Hato Nuevo del Municipio de Gurabo. 30,000

jj. Para construcción de estadio municipal del Municipio de San Lorenzo. 195,000

kk. Mejoras a la Cancha Pepín Cestero del Municipio de Bayamón. 10,000

Total asignado en esta Resolución Conjunta $2,265,000"

Página 2, línea 4 — Insertar después de "otras agencias," "y/o instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico,".

Página 2, línea 10 — Después de "Generales" insertar ", en coordinación con los municipios que se indican en la Sección 1 de esta medida,".

Página 2, entre líneas 13-14 — Insertar "Sección 6.- Los fondos aquí asignados provendrán del Fondo de Mejoras Públicas."

Página 2, línea 14 — Tachar "6" y sustituir por "7".

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 6 — Tachar todo su contenido y sustituir por "Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos millones doscientos sesenta y cinco mil (2,265,000) dólares, para transferir a los municipios que se indican a continuación, a fin de realizar diversas obras y mejoras permanentes que propendan una mejor infraestructura municipal y logren el mayor grado de calidad de vida en los siguientes municipios de Puerto Rico que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 642** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 649, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3, según se indica a continuación:

a) Para la construcción de dormitorios en el Hogar Crea de Sabana Llana, Río Piedras.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares, para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-El total de los fondos consignados a la Agencia en esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo las obras aquí señaladas, será depositado en una cuenta bancaria especial separada de cualquiera otros, para que los intereses que dicha cuenta especial genere mientras no se realice la obra, sean sumados a la partida principal y utilizados para los mismos propósitos.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 649** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 649** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 651, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para la preparación de planos, terrenos y la construcción de un edificio en la Urbanización El Comandante, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Núm. 3, según se indica a continuación:

a) Para la preparación de planos, terrenos y la construcción de un edificio de usos múltiples en la Urbanización el Comandante de Río Piedras, para ser utilizado como centro de envejecientes, biblioteca, oficinas y salón de actividades culturales, recreativas y profesionales

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la cantidad de doce millones de (12,000,000) dólares para ser distribuidos mediante legislación.

Seccion 4.-El total de los fondos consignados a la Agencia en esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo las obras aquí señaladas, será depositado en una cuenta bancaria especial separada de cualquiera otros, para que los intereses que dicha cuenta especial genere mientras no se realice lo dispuesto, sean sumados a la partida principal y utilizados para los mismos propósitos.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 651** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 651** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 654, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para realizar mejoras en el Salón de Usos Múltiples que tiene el Boys & Girls Club of Puerto Rico, Inc. en el Residencial Ramos Antonini de Río Piedras, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de diez mil (10,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3 según se indica a continuación:

a) Para mejoras en el Salón de Usos Múltiples del Boys & Girls Club of Puerto Rico, Inc. consistentes en la reparación de un hueco existente y la instalación un piso de madera, en el Residencial Ramos Antonini de Río Piedras.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares, para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4. El total de los fondos consignados a la Agencia en esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo las obras aquí señaladas, será depositado en una cuenta bancaria especial separada de cualquiera otros, para que los intereses que dicha cuenta especial genere mientras no se realice la obra, sean sumados a la partida principal y utilizados para los mismos propósitos.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 654** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 654** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente, Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 658, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3 según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3, según se indica a continuación:

a) Para la construcción de un parque pasivo en el Condominio Villa Femenil de Río Piedras.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-El total de los fondos consignados a la Agencia en esta Resolución Conjunta para llevar a cabo las obras aquí señaladas, será depositado en una cuenta bancaria especial separada de cualquiera otros, para que los intereses que dicha cuenta especial genere mientras no se realice lo dispuesto, sean sumados a la partida principal y utilizados para los mismos propósitos.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 658** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 658** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 669, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de novecientos (900) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en la Biblioteca Pública de Las Marías.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La instalación de un acondicionador de aire en la Biblioteca Pública de Las Marías tendrá un impacto significativo, ya que tendrá un impacto positivo tanto para los empleados que allí laboran como para los estudiantes y usuarios en general que acuden a la biblioteca en busca de los servicios que ésta ofrece.

Este acondicionador de aire beneficiará tanto a los empleados ya que estas instalaciones se transformarán en un lugar más cómodo de trabajo, así como a los usuarios que frecuenten esta biblioteca ya que será una motivación adicional para utilizarla e incluso podrán aumentar su rendimiento debido a que el ambiente será uno mas confortable y propicio para las largas horas de estudio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de novecientos (900) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en la Biblioteca Pública de Las Marías.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno de Las Marías a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 669** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 669** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 761, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones a utilizar la cantidad de un millón seiscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y tres (1,688,933) dólares provenientes de los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 187 de 15 de mayo de 1996 para cubrir gastos relacionados con la continuación de los proyectos de digitalización de las tarjetas de identificación electoral y microfilmación de documentos electorales y para establecer un sistema mecanizado para la contablilización de los gastos incurridos por los partidos políticos, candidatos, medios de difusión y agencias publicitarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 187 de 15 de mayo de 1996, asignó a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de dieciocho millones ciento cincuenta mil (18,150,000) dólares para gastos relacionados con las Elecciones Generales de 1996. Debido a economías realizadas, mayormente mediante la utilización de ciertos materiales sobrantes de eventos anteriores, dicha asignación actualmente tiene un balance que asciende a la cantidad de un millón seiscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y tres (1,688,933) dólares.

Al presente la Comisión Estatal de Elecciones está desarrollando el proyecto de digitalización microfilmación además de continuar con la implantación de nueva tecnología en el área de Auditoría Externa que agilice los procesos para lograr una mejor fiscalización de los ingresos y gastos de todas las personas y entidades a rendir informes.

Esta Asamblea Legislativa consciente de lo anterior, autoriza a la Comisión Estatal de Elecciones, mediante esta Resolución, a utilizar los fondos aquí descritos para cubrir gastos relacionados con dicho proyectos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a la Comisión Estatal de Elecciones a utilizar la cantidad de un millón seiscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y tres (1,688,933) dólares provenientes de los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 187 de 15 de mayo de 1996 para cubrir gastos relacionados con la continuación de los proyectos de digitalización y microfilmación y para continuar con la implantación de nueva tecnología que agilice los procesos de la Auditoría Externa.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 761** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 761** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 765, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de noventa y seis mil doscientos (96,200) dólares provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, 487 de 10 de agosto de 1994, 491 de 11 de agosto de 1994, 431 de 13 de agosto de 1995, 432 de 13 de agosto de 1995 y 416 de 11 de agosto de 1996; y mil noventa y cinco dólares con sesenta y tres (1,095.63) centavos provenientes de intereses devengados de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1997 para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 7 y autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de noventa y seis mil doscientos (96,200) dólares provenientes de diferentes Resoluciones Conjuntas y mil noventa y cinco dólares con sesenta y tres (1,095.63) centavos provenientes de intereses devengados de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1997:

R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993	$10,000.00
R. C. Núm. 487 de 10 de agosto de 1994	22,200.00
R. C. Núm. 491 de 11 de agosto de 1994	27,000.00
R. C. Núm. 431 de 13 de agosto de 1995	22,000.00
R. C. Núm. 432 de 13 de agosto de 1995	10,000.00
R. C. Núm. 416 de 11 de agosto de 1996	5,000.00
Intereses devengados por concepto de la R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993	1,095.63

para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 7:

a.	Adquisición equipo Escuela Carlos Orama Padilla incluyendo Kinder Garden	8,595.63
b.	Segunda fase construcción Centro Comunal La Morenita	30,000.00
c.	Mejoras cancha Urbanización Sunny Hills	20,700.00
d.	Pista de trotar Urbanización Magnolia	38,000.00
	Total	$97,295.63

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 765** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 765** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, quisiéramos interrumpir el Orden de los Asuntos para hacer constar la presencia de un grupo de niños y padres de Campamento de Verano de la Escuela Eugenio María de Hostos de Coamo, que también viene acompañado de funcionarios del Municipio, encabezado por don "Tito" Pedrogo. Toda vez que representamos, precisamente al Distrito Senatorial que incluye a Coamo, que es el de Guayama, quisiéramos darles la bienvenida oficialmente al Senado de Puerto Rico y desearles muchas felicidades. Que lo disfruten y que es una experiencia inolvidable, que este Senador no tuvo cuando tenía esa edad, por lo que le pedimos y exhortamos a los niños que disfruten su estadía y vean la Casa de las Leyes, donde se hacen las leyes para beneficio de todos los puertorriqueños y para reglamentar la sociedad puertorriqueña, que mejora nuestra calidad de vida, que es para ellos, que van a hacer los líderes del mañana. Y sabe Dios si uno de los niños que está aquí hoy va estar sustituyendo a este Senador, aquí en el Senado de Puerto Rico en algún momento, dentro de unos años.

Así es que, señor Presidente, a nombre de la compañera Carmín Berríos, que ya estuvo con ellos arriba, y este Senador, y del compañero Carlos Dávila que está también aquí, y de todos los Senadores, pues darle la bienvenida a ellos, a sus padres y a los funcionarios que les acompañan, que disfruten su estadía. Todavía estamos en los inicios de la sesión. Es bueno que sepan que los Senadores están llegando, que quedan dos días, hoy y mañana en esta Sesión Legislativa para aprobar proyectos de ley y que estaremos trabajando hoy, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) y mañana hasta las doce de la noche (12:00 p.m.), que por eso es que están viendo algunos escaños vacíos, pero los Senadores están en sus oficinas y están en comisión trabajando. Mientras ellos lo hacen, pues el Portavoz, y el señor Presidente, tenemos que comenzar la sesión por eso es que estamos aquí en este momento, para que entiendan ellos el por qué estamos nosotros y todavía faltan los otros Senadores que están en comisión, en sus oficinas, rindiendo los últimos informes de las medidas que habremos de aprobar aquí, hoy y mañana, miércoles 25 de junio.

Nuevamente, bienvenidos y nos complacen que estén aquí en la mañana de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Nos unimos a la felicitación y a la bienvenida que hace el compañero Enrique Meléndez, senador del Distrito de Guayama que incluye a Coamo, y a la compañera Carmín Berríos que también representa a este Distrito Senatorial. A nombre del Presidente del Senado, Charlie Rodríguez y a nombre del Vicepresidente, Aníbal Marrero, le damos a todos ustedes, a estos niños tan preciosos, a sus maestros y a sus padres la más cordial bienvenida al Senado de Puerto Rico.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso de cinco minutos en Sala, en lo que el Sargento de Armas se comunica con los Senadores para comenzar la consideración de las medidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

* R E C E S O *

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a exhortar a los compañeros Senadores que estamos en disposición de comenzar los trabajos, estamos un poco retrasados, para que hagan sus ajustes y se alleguen al Hemiciclo del Senado. Mientras vamos a solicitar que se comience la consideración del Primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Antes de dar paso a esta moción, vamos a hacer una exhortación a todos los compañeros, vamos a comenzar la consideración del calendario de medidas que tenemos en el día de hoy. Así que vamos a pedirle a los compañeros tanto de Mayoría como de Minoría que vamos a comenzar considerar los proyectos en este día. ¿Alguna objeción a la moción del compañero Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Tengo entendido que hay varias Comisiones corriendo en este momento.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente, la Comisión de Asuntos Internos ya terminó, Maravilla, y Nombramientos ya terminó. Solamente Maravilla, por lo que habría que autorizar que continúen hasta que su presencia sea requerida para la Votación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 9, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 del Título IV de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de establecer que todo candidato a cargo electivo deberá evidenciar que ha cumplido con la obligación que le impone la ley de rendir y pagar la contribución sobre ingreso y certificar que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como requisito para la candidatura."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock presenta moción para que se aprueben las enmiendas al texto de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas de estilo para presentar en bloque aquí en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la Exposición de Motivos primer párrafo, línea 2, después de "evidenciar" tachar "que". En la página 2, en la Exposición de Motivos la enmienda que se ha incorporado insertando la palabra "proceso", debe leer "procesal". En la página 2, línea 9 y 10 el texto que se ha tachado en esa dos líneas de ser restituido. En la página 3, línea 6, después de "relativo", tachar "al" e insertar "a la información relacionada con el" y después leería "cumplimiento". Tachar entonces la enmienda de informe que se había incorporado en esa línea. En la página 3, línea 9, a la enmienda de informe que se incorpora en esalínea añadirle "radicada a partir del 1ro. de enero de 1998". Esa es la totalidad de las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitaríamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente, este es un Proyecto que preocupa. Notará el señor Presidente, y los compañeros, que aquí se está creando una clase especial para poder ser candidato a elección en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y esa clase la componen las personas que no adeudan contribuciones. No estamos hablando de personas que no hayan rendido planillas, estamos hablando de personas que no adeudan contribuciones. El no rendir planillas es un delito, y como tal, ya marca a cualquier persona para ser candidatos, pero el no rendir planilla no es un delito. El no rendir planillas es meramente una responsabilidad fiscal y se convierte en una deuda con el Estado, al igual que si el señor Presidente o yo vamos a comprar unos muebles, y no los pagamos, pues es una deuda con la mueblería-o con el colmado o con lo que sea. Al uno reducir y distinguir una clase de la cual personas pueden salir electos, uno está creando una distinción claramente inconstitucional. En otras palabras, solamente puede salir electo una persona que no adeude dinero al Estado. ¿Es ésa una clasificación razonable desde el punto de vista constitucional? Hace escasamente, un mes, se resolvió el caso de Chandler que fue el que nos dio base a nosotros aquí, para enmendar totalmente la Ley de Dopaje. Y allí se resolvió que para uno poder legislar restricciones a que una persona sea candidato, tiene que surgir de un problema social, real y razonable. En aquel caso si había un problema de droga en la Legislatura, como no lo había no se podía legislar. Utilizando aquel mismo razonamiento, además, de los razonamientos normales de mala distinción, este Proyecto no va a durar veinticuatro (24) horas una vez sea impugnado por una persona.

Por eso yo entiendo, señor Presidente, para qué vamos a poner a los tribunales en condiciones de litigio, cuando podemos aquí ahora resolver esta situación. Suena bonito, suena político, suena agradable, podría ganarle votos a algunas personas, pero le estamos haciendo un grave daño al proceso electoral puertorriqueño. Una cosa es uno no haber radicado la planilla, pero otra cosa es, uno deber contribuciones. Vuelvo y repito, esa es una clasificación no delictiva que el Estado Libre Asociado no puede gastarse el lujo de identificar. Respetuosamente sometido, yo voy a votarle en contra a este Proyecto.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, simplemente para unirme a las palabras del senador Báez Galib. Yo creo que este es un Proyecto que en principio hace sentido, es un Proyecto que ayuda al Pueblo de Puerto Rico a tratar de ver que el Gobierno está haciendo algo ante la situación que se dio el año pasado y que se ha dado en años anteriores, de candidatos políticos que deberían estar..., y oficiales electos que deberían estar dando el ejemplo, pero, que sin embargo, no han rendido sus planillas en Puerto Rico. El problema con este Proyecto es que yo creo que no pasa el crisol constitucional en términos de los requisitos en Puerto Rico que hay para uno ser candidato político en la democracia como fue confeccionada por los constituyentes en 1952. Así que, aunque se entiende, quería dejar para el récord, que aunque se entiende la intención del compañero Kenneth McClintock y de la Administración en este Proyecto, la realidad es que este Proyecto no cumple con los requisitos constitucionales en Puerto Rico y por lo tanto, debe quedar advertida esta Asamblea que de aprobarse hoy, muy probable el mismo sea retado en corte en su día y que se encontrará el mismo inconstitucional.

Que quedara para el récord, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, si no hay más compañeros que vayan a hacer el uso de la palabra.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Las palabras que ha expresado el senador Eudaldo Báez Galib yo entiendo que estarían más que justificadas si lo que estuviéramos aprobando en el día de hoy fuera el Proyecto tal como fue radicado por parte de la Administración. Pero las enmiendas que hemos introducido en el informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales cambian dramáticamente el Proyecto, eliminando la restricción de no poder figurar como candidato o no estar al día en el pago de contribuciones, o no estar al día en la radicación de planillas y cambia el concepto del Proyecto a uno de divulgación donde se impone meramente el requisito procesal que como parte del estado financiero y la demás información financiera, que como candidato debemos radicar. Tenemos que incluir unas certificaciones que indiquen cuál es el grado de cumplimiento de el candidato con las leyes contributivas del país. Pero dejamos en mano de los partidos y de los electores el tomar la decisión de si una persona que quizás no pagó una patente municipal hace nueve (9) años, que por esa sola razón deba o no deba ser electo a una posición electiva, dejamos eso en manos del elector. No impedimos, como proponía el Proyecto originalmente, que esa persona pueda figurar como candidato a posición electiva. Ahora bien, para que el elector pueda llegar a esa determinación tiene que tener la información y lo que hacemos es, que meramente ampliamos el ámbito de la información financiera que como candidatos debemos proveerle a la Comisión y a través de la Comisión al pueblo, para que sea el pueblo el que decida.

Estas enmiendas constituyen un cambio dramático a lo que originalmente se había radicado. Porque yo también creo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico carece de la potestad de imponer requisitos o barreras sustantivas, a correr a una posición electiva. Esa función en nuestro ordenamiento jurídico le corresponde a la Constitución, la Constitución es la que dice que hay que tener tal edad. La Constitución es la que dice cuales son los requisitos, las barreras que impiden ser candidato. Y lo más que yo entiendo que la Asamblea Legislativa puede hacer es la de proveer unos requisitos procesales, pues tú quieres ser candidato, tienes que radicar tu intención de aspirar, tienes que llenar unas peticiones, tienes que someter un estado financiero, tienes en este caso, que someter unas certificaciones del Departamento de Hacienda, pero son requisitos procesales, no son requisitos que impiden el que tú puedas ser candidato a una posición electiva. Y, además de eso, incorporamos una enmienda para que todas estas certificaciones que se le puedan pedir a los candidatos, se tengan que hacer por el Secretario de Hacienda, libre de costos, para no poner costos adicionales e impedimentos económicos adicionales a los que ya existen, para uno poder radicar una candidatura.

Así que entendemos que la inmensa mayoría de las preocupaciones constitucionales que ha levantado y que plantea el compañero Báez Galib y del cual se hace eco el compañero Bathia Gautier están atendidas en las enmiendas que incorpora la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales a este Proyecto.

Solicitamos la aprobación de la medida.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, para rectificar.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eudaldo Báez Galib tiene sus cinco minutos de rectificación.

SR. BAEZ GALIB: Sí, no hay ninguna diferencia. Lo que está haciendo el distinguido compañero es llevarle al público dos clases de candidatos, para que el público exija, porque irrespectivamente de que pueda o no, ser calificado como candidato. Pero aquí va a tener la población dos tipos de candidatos, el candidato que paga contribuciones y el candidato que no paga contribuciones. Por lo tanto, se le está presentando al país una clasificación de candidato. O sea, que no queda curado en absoluto por uno decir que puede ser candidato, pero tiene que informar su estado. Sigue siendo igual de inconstitucional, y yo entiendo que esto es un grave problema para el proceso democrático puertorriqueño en tanto y en cuanto estamos haciendo unas limitaciones tales, que en el mañana, pues tendrán que venir pruebas adicionales de si uno paga o una muestra de sangre, qué sé yo, para llevarlo al ridículo, pero como cuestión real, no podemos establecer cualidades.

Imagínense, por ejemplo, que el distinguido Portavoz de la Mayoría pague sus contribuciones, radique y pague, y yo radico y no puedo pagar, porque estoy mal, porque no tengo chavos, por lo que sea. Ambos informamos, ambos estamos en el Distrito de Guayama, ambos vamos a competir el uno contra el otro, aquí tiene la población dos candidatos, el distinguido compañero que paga sus contribuciones y yo que no pago mis contribuciones, para escoger el público y el elector. Por eso, entiendo que no queda curado en absoluto ese hecho de clasificación irrazonable e inconstitucional.

Sometido y solicitamos de los compañeros que no voten a favor de esto.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente. Si el compañero me permite unas breves expresiones, aunque ya sé que .. el turno, con la anuencia de la Presidencia y el resto de los compañeros, que tengo una reunión en este momento.

SR. VICEPRESIDENTE: Estamos en este momento en el turno de rectificación, ¿no hay objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción a que el senador Rubén Berrios consuma tu turno de exposición? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí, señor Presidente, obviamente no quiero repetir los argumentos que aquí se puedan a ver esbozado y escuché desde el Salón Café cuando venía para acá algunos de ellos. Me parece claro, evidente, que esta promesa que se intenta cumplir impone unos requisitos en mi opinión inconstitucionales. Todos estamos de acuerdo con que debe haber una limpieza absoluta en los candidatos en el país, tenemos que hacer todo lo posible porque así sea. Pero tenemos que imponer requisitos que estén de acuerdo a los requisitos que impone la Constitución de Puerto Rico. Yo sé que el compañero Presidente de la Comisión ha hecho esfuerzos grandes por suavizar las aristas que se presentaban en este Proyecto, a todas luces de su faz inconstitucional, pero yo creo que desgraciadamente no suplen las objeciones constitucionales que existen al mismo. Esto no quiere decir, que no debe exigirse de los candidatos lo que se pretende en el Proyecto. Yo por mi parte le puedo decir que nosotros en nuestro Partido Independentista exigiremos esas condiciones, pero, obviamente ponerlas como requisito sería ponernos en posición de que cualquier persona nos impugnara a nosotros por exigir esos requisitos jurídicamente. O sea, que nosotros lo vamos a exigir como un asunto de materia interna, de política interna, con lo que eso significa, obviamente en un partido político. Y le solicitamos a los compañeros que hagan eso, en vez de pasar ese proyecto de ley.

Con esas palabras, señor Presidente, le doy las gracias a los compañeros por su gentileza y anuncio que voy a votar en contra.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nuevamente creo que...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock en sus cinco minutos de rectificación.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: De cierre.

SR. VICEPRESIDENTE: Perdón, su turno de cierre. Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Nuevamente, nosotros entendemos que las preocupaciones constitucionales que pudieran haber existido con respecto al Proyecto, según fue radicado, son adecuadamente atendidas por las enmiendas introducidas por la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales. Entendemos que la Asamblea Legislativa sí tiene el poder de imponer unos requisitos procesales, como lo ha hecho. Creo que no estamos creando una clasificación sospechosa de candidato. Ciertamente hay algunos Distritos Senatoriales, de los representativos o municipios donde el mero hecho de figurar como candidato por un partido dado, reduce dramáticamente las oportunidades de ser favorecido por los votos de los electores y no por ello se entiende que eso es crear una clasificación sospechosa de candidatos, meramente porque sean penepés o populares o independentistas.

Yo creo que el elector debe tener el derecho de conocer, como ya lo tiene, cuál es el caudal de los candidatos a posiciones electivas. Podrían haber personas en Puerto Rico que entienden que una persona que tiene mucho dinero, no debe recibir el favor del pueblo. Pero nadie nunca ha hecho el planteamiento, que

por el hecho de que uno tenga que radicar un estado de situación financiera, eso crea una clasificación sospechosa de candidatos con dinero o candidatos sin dinero, o candidatos que están en bancarrota y candidatos que no están en bancarrota. Y de igual manera en este caso, pues el elector debe tener la información a su alcance de cuál ha sido el grado de cumplimiento contributivo de sus candidatos. Yo no creo que porque alguien haya dejado de pagar algo mínimo en algún momento en los últimos diez años, el elector razonable vaya a negarle su voto a ese candidato por esa pequeña transgresión. Pero por otro lado, si uno tiene un candidato que repetidamente por seis, (6), siete (7), ocho (8) años consecutivos ha dejado de cumplir con la responsabilidad de radicar planillas de contribución sobre ingresos, pues eso sí sería un elemento que podría llevar a muchos electores a no darle su voto a ese candidato. Ahora, para que ese elector pueda llegar a esa determinación tiene que tener la información al alcance y aquí meramente incluimos requisitos procesales, de que como parte de la divulgación financiera que se hace, se incluya los documentos que acrediten cuál es el grado de cumplimiento con la responsabilidad contributiva y de radicación de planillas, etcétera, de las personas que aspiramos a posiciones electivas.

Habiendo señalado eso, señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén por la afirmativa se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar en este caso en particular que se divida el Cuerpo.

- - - -

A moción del señor Báez Galib el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de la anterior medida, recibiendo la misma trece (13) votos a favor, por seis (6) votos en contra.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobada la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto del Senado 47, titulado:

"Para adicionar los incisos (x), (y) y (z) al Artículo 1; enmendar el Artículo 2; adicionar un nuevo Artículo 2-A; enmendar el Artículo 4; adicionar los apartados 3 y 4 al inciso b del Artículo 6; enmendar el Artículo 9; adicionar un nuevo Artículo 11-A y enmendar los Artículos 12, 15 y 17 a la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Abonos de Puerto Rico" a los fines de adicionar nuevas definiciones y aclarar términos; fijar nuevas responsabilidades a los fabricantes, distribuidores e importadores de abonos comerciales o enmiendas de terrenos; requerir certificación de esterilización a todo material de relleno para abonos que sea introducido a Puerto Rico; requerir información adicional en la rotulación de abonos o enmiendas de terrenos; requerir que la reglamentación que se adopte esté sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y aumentar las contribuciones y penalidades que fija dicha ley."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación del Sustitutivo al Proyecto del Senado 47, que ha sido radicado por las Comisiones de Agricultura, de Gobierno y Asuntos Federales y que viene acompañado de un informe conjunto de dichas Comisiones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 70, titulado:

"Para crear la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico de 1930; disponer sobre su composición, propósito, deberes y facultades; y para asignar fondos."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 220, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo de la Sección 5.1 del Capítulo V de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de disponer que los reglamentos que las respectivas agencias promulguen para la expedición de licencias, franquicias, permisos, endosos y cualesquiera gestiones similares, quedarán derogados a partir de siete (7) años de haber entrado en vigor."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 270, titulado:

"Para enmendar los Artículos 5 y 9 de la Ley Núm. 166 de 11 de agosto de 1995, conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", a fin de adicionar al Departamento de Educación entre las agencias responsables de implantar la política del sector artesanal, así como incluir al Secretario de Educación como miembro de la Junta Asesora; y reconocer el quehacer artesanal infantil y juvenil a través de la celebración de certámenes, concursos, ferias y otras actividades destinadas a las nuevas generaciones e igualmente, mediante la otorgación anual de la Medalla del Artesano Infantil y la Medalla del Artesano Juvenil."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Carmín Berríos.
SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 418, titulado:

"Para añadir la Sección 3 a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a fin de requerir que se fije un cartelón, letrero, anuncio o aviso visible, indicando el por ciento de descuento en la admisión al cual tiene derecho toda persona mayor de sesenta (60) años de edad."

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Norma Carranza.
SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 418, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 422, titulado:

"Para incluir el inciso 3 en el Artículo 2 de la Ley Núm. 64 de 24 de junio de 1969, según enmendada, que crea el Fondo Educacional, a fin de autorizar el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico a utilizar como fondo de capital los sobrantes acumulados de años anteriores para ser distribuidos para ayuda económica a estudiantes de instituciones de educación superior privadas; requerir al Consejo que promulgue un reglamento para la administración del Fondo Educacional y del uso de los sobrantes como fondos de capital y ordenar que sea sometido un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el uso de los fondos sobrantes."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Carmín Berrios.
SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Carmen Berríos.
SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Senadora.
SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 564, titulado:

"Para enmendar el quinto párrafo del apartado (1) y el cuarto párrafo del apartado (2) del inciso (b) del Artículo 12.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" a fin de enmendar la vigencia de la disposición que autoriza el pago de vacaciones acumuladas en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por ley para que sea efectiva al 1ro de julio de 1998 y disponer que los municipios podrán conceder a sus empleados el pago del exceso de noventa (90) días acumulados por licencia de enfermedad cuando sea autorizado mediante ordenanza."

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carlos Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, para unas preguntas al compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, compañero, ¿comparecieron la Asociación de Alcaldes y la Federación de Municipios?

SR. DAVILA LOPEZ: Todo el mundo está de acuerdo con este Proyecto.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: ¿Están apoyando la medida?

SR. DAVILA LOPEZ: Sí, señora.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: ¿Tienen ellos suficientes recursos como para poder ejecutar la misma sin necesidad de asignaciones especiales?

SR. DAVILA LOPEZ: Al contrario, esto lo que le está dando es viabilizándole a los municipios que en vez de ser ahora a julio 1ro. de 1997, sea efectivo a julio 1ro. de 1998, el pago de las vacaciones, para darle un año completo a los municipios para que puedan y que no sea el impacto económico, eso es lo que persigue la medida y está todo el mundo de acuerdo.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Muy bien. No hay objeción, señor Presidente.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 12, titulada:

"Para otorga la medalla de la Legislatura de Puerto Rico a la Dra. Antonia Pantoja por su extraordinaria labor social y sus valiosas aportaciones al pueblo de Puerto Rico."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, no hay objeción, al contrario, queríamos hacer unas expresiones de que, como mujer, nos sentimos muy orgullosa de todos los logros de la doctora Antonia Pantoja y creemos que es más que meritorio que esta Asamblea Legislativa le reconozca sus aportaciones al

desarrollo social de nuestro país y al compromiso que esta mujer extraordinaria ha tenido en su haber para gloria de nuestro pueblo.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE:¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Ya hemos terminado el Primer Calendario. Antes de pasar al Segundo Calendario quisiéramos hacer un Votación Final, toda vez que tenemos una medida de Administración, que queremos que pase inmediatamente a la Cámara de Representantes. Pero antes, vamos a solicitar pasar al turno de Proyectos y Resoluciones radicadas en Secretaría.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCION CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 293
Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientos setenta dólares con setenta y siete centavos ($48,570.77) para gastos de remodelación y mejoras a la Cancha Municipal Edwin "Puruco" Nolasco de Coamo; de los fondos originalmente asignados para mejoras al Velódromo Panamericano mediante la Resolución Conjunta Núm. 307 de 6 de agosto de 1996; y para autorizar el pareo y traspaso de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 119
Por el señor López Nieves:

"Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 1 y los incisos (c) y (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 13 de julio de 1988, a fin de establecer que la zona escolar cubrirá una distancia de cien (100) metros lineales o doscientos (200) metros radiales en algunos casos y clasificar y definir los usos y actividades permitidos en zonas escolares."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 127
Por el señor García San Inocencio y la señora Martínez Irizarry:

"Para crear una "Licencia de Lactancia o Extracción de Leche Materna para Madres Obreras" con el fin de otorgar una (1) hora dentro de cada jornada de trabajo a madres obreras que estén en sus centros de trabajo y que laboren a tiempo completo para que puedan acudir a lactar a sus bebés o extraerse leche materna, hasta doce (12) meses después del alumbramiento."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 783
Por el señor Figueroa Costa:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.002 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, según enmendado, conocido como la "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994", a los fines de adicionar un nuevo subinciso (5) que reglamente la presentación del recurso de certiorari interlocutorio ante el Tribunal Supremo."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 784
Por el señor Figueroa Costa:

"Para enmendar el inciso (d) de la Regla 53.1 de las de Procedimiento Civil, según enmendadas, a los fines de añadir un nuevo subinciso (4) que reglamente la presentación del recurso de certiorari interlocutorio ante el Tribunal Supremo, y reenumerar el actual subinciso (4) como nuevo subinciso (5)."
(DE LO JURIDICO)

*P. de la C. 835
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Beníquez, señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruiz Class, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para enmendar el párrafo (1) del inciso (a) de la Sección 2084 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" a fin de proveerle a la Autoridad de Carreteras y Transportación hasta diez (10) millones de dólares por mes por concepto del arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos; y asignarle adicionalmente lo que se recaude por concepto del impuesto especial sobre introducción y producción de gasolina, y los derechos sobre importación de petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y terminados de petróleo y mezcla de hidrocarburos, sin aumentar los mismos."
(HACIENDA)

P. de la C. 911
Por el señor Aramburu Díaz, la señora Romero Donnelly y el señor Sánchez Fuentes:

"Para otorgar a los municipios la facultad de establecer el "Toque de Queda para Menores", cónsono con los poderes de autonomía municipal conferidos en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", los parámetros expuestos en esta Ley y las circunstancias particulares de cada municipio."
(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 112
Por el señor García de Jesús:

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, al Municipio de Arroyo, de las seis (6) cuerdas donde se encuentra enclavada la estación del tren del sur."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 249
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de P.R. la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares, para efectuar obras y mejoras permanentes en las áreas rurales que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 250
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, para efectuar obras y mejoras permanentes en las instituciones educativas que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 262
Por el señor García de Jesús:

"Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, al Municipio de Arroyo, de vías, rieles, equipo de transporte y otros equipos que se utilizaban para el desarrollo y transporte por vías de ferrocarril a fin de terminar, lo más económicamente posible, el proyecto de la estación del Tren del Sur."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

R. C de la C. 483
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar a los Departamentos de Recreación y Deportes y de Educación la cantidad total de quince mil (15,000) dólares, para que a su vez lo transfieran a los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en la página 2 de la Relación de Proyectos circulada en esta mañana, el Proyecto de la Cámara 127 ha sido referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, y a la de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo. Toda vez que este Proyecto de la Cámara tiene un equivalente en el Senado, vamos a solicitar que se refiera a las mismas comisiones que están interviniendo en el Proyecto del Senado equivalente a este Proyecto de la Cámara 127. Que se haría de la siguiente manera: que sea referido en primera instancia a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos. En segunda instancia, a la Comisión de Asuntos de la Mujer. Y en tercera instancia, a la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo. Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que la primera Relación de Proyectos y Resoluciones radicadas en Secretaría se dé por leída y aprobada según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el compañero Rexach Benítez radicó una petición por escrito una vez que se había confeccionado el Orden de los Asuntos del Día de hoy, a los efectos de que se solicite a través de la Secretaría del Cuerpo a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Puerto Rico Telephone Company, una relación de las deudas que tenían los hoteles de turismo al 31 de mayo de 1997, por concepto de luz, agua y servicio telefónico. Para que la misma se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

PETICIONES

La Secretaría informa que el senador Rexach Benítez ha formulado, por escrito, la siguiente petición:

El senador Roberto Rexach Benítez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe solicita que a través de la Secretaría del Cuerpo se pida la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillado y la Puerto Rico Telephone Company una relación de las deudas que tenían los hoteles de turismo al 31 de mayo de 1997 por concepto de luz, agua y servicio telefónico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para retornar al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado Número 9, Sustitutivo al Proyecto del Senado 47, Proyecto del Senado 70, Proyecto del Senado 220, Proyecto del Senado 270, Proyecto del Senado 418, Proyecto del Senado 422, Proyecto del Senado 564 y la Resolución Concurrente del Senado Número 12. Aclaramos a los compañeros que esta es Votación Final, que no es la final, final, una vez concluida la Votación, comenzaremos con la consideración del Segundo Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 9

"Para enmendar los párrafos primero y cuarto del inciso (a) del Artículo 4.001 del Título IV de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de establecer que todo candidato a cargo electivo deberá evidenciar que ha cumplido con la obligación que le impone la ley de rendir y pagar la contribución sobre ingreso y certificar que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como requisito para la candidatura; y para otros fines."

Sustitutivo al P. del S. 47

"Para adicionar los incisos (x), (y) y (z) al Artículo 1; enmendar el Artículo 2; adicionar un nuevo Artículo 2-A; enmendar el Artículo 4; adicionar los apartados 3 y 4 al inciso b del Artículo 6; enmendar el Artículo 9; adicionar un nuevo Artículo 11-A y enmendar los Artículos 12, 15 y 17 a la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Abonos de Puerto Rico" a los fines de adicionar nuevas definiciones y aclarar términos; fijar nuevas responsabilidades a los fabricantes, distribuidores e importadores de abonos comerciales o enmiendas de terrenos; requerir certificación de esterilización a todo material de relleno para abonos que sea introducido a Puerto Rico; requerir información adicional en la rotulación de abonos o enmiendas de terrenos; requerir que la reglamentación que se adopte esté sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y aumentar las contribuciones y penalidades que fija dicha ley."

P. del S. 70

"Para crear la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico de 1930; disponer sobre su composición, propósito, deberes y facultades; y para asignar fondos."

P. del S. 220

"Para enmendar el primer párrafo de la Sección 5.1 del Capítulo V de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico", a fin de disponer que los reglamentos que las respectivas agencias promulguen para la expedición de licencias, franquicias, permisos, endosos y cualesquiera gestiones similares, quedarán derogados a partir de siete (7) años de haber entrado en vigor."

P. del S. 270

"Para enmendar los Artículos 5 y 9 de la Ley Núm. 166 de 11 de agosto de 1995, conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", a fin de adicionar al Departamento de Educación entre las agencias responsables de implantar la política del sector artesanal, así como incluir al Secretario de Educación como miembro de la Junta Asesora; y reconocer el quehacer artesanal infantil y juvenil a través de la celebración de certámenes, concursos, ferias y otras actividades destinadas a las nuevas generaciones e igualmente, mediante la otorgación anual de la Medalla del Artesano Infantil y la Medalla del Artesano Juvenil."

P. del S. 418

"Para añadir la Sección 3 a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a fin de requerir que se fije un cartelón, letrero, anuncio o aviso visible, indicando el por ciento de descuento en la admisión al cual tiene derecho toda persona mayor de sesenta (60) años de edad."

P. del S. 422

"Para enmendar en el Artículo 2 de la Ley Núm. 64 de 24 de junio de 1969, según enmendada, que crea el Fondo Educacional, a fin de autorizar el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico a utilizar como fondo de capital los sobrantes acumulados de años anteriores para ser distribuidos para ayuda económica a estudiantes de instituciones de educación superior privadas; autorizar a depositar estos fondos en una cuenta a que genere intereses que serán utilizados para proveer becas o ayuda económica; autorizar a depositar estos fondos en una cuenta que genere intereses que serán utilizados para proveer becas o ayuda económica; requerir al Consejo que promulgue un reglamento para la administración del Fondo Educacional y del uso de los sobrantes como fondos de capital y ordenar que sea sometido un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el uso de los fondos sobrantes."

P. del S. 564

"Para enmendar el quinto párrafo del apartado (1) y el cuarto párrafo del apartado (2) del inciso (b) del Artículo 12.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" a fin de enmendar la vigencia de la disposición que autoriza el pago de vacaciones acumuladas en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por ley para que sea efectiva al 1ro de julio de 1998 y disponer que los municipios podrán conceder a sus empleados el pago del exceso de noventa (90) días acumulados por licencia de enfermedad cuando sea autorizado mediante ordenanza."

R. Conc. del S. 12

"Para otorgar la medalla de la Legislatura de Puerto Rico a la Dra. Antonia Pantoja, por su extraordinaria labor social y sus valiosas aportaciones al Pueblo de Puerto Rico."

VOTACION

El Sustitutivo al Proyecto del Senado 47; los Proyectos del Senado 70, 270, 418, 422, y 564; la Resolución Concurrente del Senado 12, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Cólon, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

- - - - -

El Proyecto del Senado 220, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Rubén Berríos Martínez.

Total 1

El Proyecto del Senado 9, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti y Mercedes Otero de Ramos.

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con el Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, que se llamen las medidas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 374, titulado:

"Para enmendar los Artículos 4 y 6 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, a los fines de extender el término del nombramiento del Procurador del Ciudadano a diez (10) años y disponer lo relacionado al surgimiento de una vacante."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es simplemente una cuestión de ilustración. ¿Este Proyecto no es idéntico al que aprobó el Senado de Puerto Rico al extender el término del Ombudsman a diez años? Porque ya el Senado aprobó un proyecto similar a éste y la pregunta es si fue que estamos sustituyéndolo o es que, o sea, no entiendo el trámite de este Proyecto que ya fue aprobado por el Senado de Puerto Rico.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, básicamente lo que se está haciendo es que se está equiparando el término al cargo de la posición de Ombudsman, al que ya se había legislado para la Oficina de Etica Gubernamental extendiéndolo a diez años en vez de los seis años que era en la actualidad.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Pero ya no aprobamos eso? Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Para una pregunta al senador Kenneth McClintock.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la pregunta.

SR. BHATIA GAUTIER: Senador McClintock, ¿ese proyecto ya no se aprobó como Proyecto del Senado la semana pasada? O en los últimos días aprobamos el Proyecto del Senado, no le puedo decir el número, donde hacíamos efectivamente eso.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, se había aprobado recientemente un proyecto aumentando el sueldo del Ombudsman a la misma vez que se aprobó una medida aumentando el sueldo del Director de Etica Gubernamental y aumentando el término. La disposición aumentando el término del Ombudsman no se había incluido en la legislación que se aprobó anteriormente y ahora se está corrigiendo eso.

SR. BHATIA GAUTIER: Okey, está bien.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido informada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos las enmiendas de título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 403, titulado:

"Para autorizar a los diferentes departamentos y agencias de gobierno y a los Municipios de Puerto Rico, a poner a la disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico recursos humanos con conocimientos técnico-deportivos que faciliten el cumplimiento de la misión olímpica."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 691, titulado:

"Para adicionar un nuevo inciso (c) al Artículo 2, enmendar los incisos (c), (f), (g) y (h) vigentes, redesignar los incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k), como incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l); enmendar los Artículo 3, 4, 6 y 7; el inciso (i) del Artículo 8; los Artículos 9 y 10; los incisos (e) y (f) del Artículo 11; los Artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20; adicionar un nuevo Artículo 21 y enmendar y renumerar el anterior Artículo 21 como Artículo 22; renumerar los Artículos 22 y 23 como Artículos 23 y 24; derogar el Artículo 24; respectivamente, de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, conocida como "Ley para Reglamentar el Proceso de Privatización de las Instalaciones de Salud Gubernamentales"; adicionar el inciso (17) al Artículo 5 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; adicionar el apartado (20) al inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades"; y adicionar un nuevo Artículo 11 y redesignar el vigente Artículo 11 como Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, a fin de incluir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como agente fiscal de Gobierno, para asistir y laborar junto con el Departamento de Salud en la venta y privatización de las instalaciones del estado; conceder a los empleados del Departamento de Salud que laboren en las instalaciones de salud gubernamentales que sean objeto de privatización bajo la Ley Núm. 190, antes citada y que queden cesanteados a raíz de dicha privatización, el derecho a acreditar, hasta un máximo de cinco (5) años de servicios al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades por un período adicional de hasta cinco (5) años; y autorizar la expedición de certificado de necesidad y conveniencia a las entidades privadas con quien se contrate para la privatización de las instalaciones de salud gubernamentales."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada, no sin antes señalar que hemos incluido una serie de enmiendas en este Proyecto que va dirigido a habilitar la venta de hospitales del Gobierno de Puerto Rico para fortalecer las garantías que se ofrecen a las personas que estaban trabajando en dichos hospitales y quedaran desplazadas porque no fueran absorbidas por la compañía contratante.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.
SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para un turno.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el turno.
SR. BHATIA GAUTIER: Compañeros Senadores, tenemos ante la consideración de nosotros el Proyecto de la Cámara 691, equivalente a un proyecto similar presentado en el Senado de Puerto Rico para la venta de hospitales públicos como parte de todo el esquema de la Reforma de Salud del Gobernador de Puerto Rico y la Administración. Este Proyecto que tenemos ante nosotros a lo que lleva, es a que el Gobierno de Puerto Rico pueda vender las facilidades de los hospitales públicos en nuestro país. Este Proyecto tiene unos

problemas muy serios, extremadamente serios, y yo instaría a mis compañeros de Senado el día de hoy a que le votaran en contra hasta tanto no se arreglen los defectos serios que tiene este Proyecto.

Vamos a empezar con el primer problema que tiene este Proyecto. A diferencia de la política pública vigente el proyecto actual no garantiza el empleo a empleados regulares del Departamento de Salud que laboran en las instalaciones al momento de la privatización. A diferencia de 1993 cuando esta administración comenzó los procesos de reorganización de gobierno que se garantizaba el empleo a todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico, claramente establecido y claramente dicho así en vistas públicas por el Presidente del Banco de Fomento, este Proyecto no protege en forma alguna a los empleados públicos que quedarán cesanteados en su gran mayoría, las enfermeras de Puerto Rico. Por lo que en gran medida este Proyecto atropella a las enfermeras que hoy laboran en los hospitales públicos del Departamento de Salud. El lenguaje del proyecto cambia la Ley 5 de 6 de abril del '93, que señalaba como una limitación a los planes de reorganización de la Rama Ejecutiva el que ningún plan podría afectar el empleo, derechos y permanencia a los empleados de la agencia. Marcos Rodríguez Ema declaró que esta Ley ya no aplicaba, cuando la realidad es que está vigente actualmente, lo que hace es cambiar esta Ley.

En segundo lugar, otro defecto que tiene esta Ley que estamos prestos a aprobar en este momento, es que las facilidades que se venden no tienen que ser utilizadas para propósitos de salud. Los hospitales que se vendan no tienen que ser utilizados para propósitos de salud, cuando el proyecto señala que el contratista puede darle cualquier otro uso a dicha instalación de salud siempre y cuando dicho uso redunde en beneficios para la comunidad que sirve. Los hospitales pueden venderse como centros comerciales, pueden venderse como moteles, pueden venderse como hoteles, pueden venderse como residencias, según el lenguaje que estamos aprobando en el día de hoy.

En tercer lugar, el proyecto en consideración inhabilita la ley vigente de Puerto Rico de certificados de necesidad y conveniencia, al darle al Secretario de Salud amplios poderes para otorgar permisos y cito de la propia ley sin que se consideren los requisitos estatutarios, reglamentarios, relevantes a la concesión de un certificado de necesidad y conveniencia. Nuevamente, cambiando lo que ha sido política pública de Puerto Rico durante los pasados treinta años, que son los certificados de necesidad y conveniencia ahora deja esto por la libre y dice que aquellas facilidades de salud que se vendan, el Secretario de Salud tendrá amplia discreción de aplicar o no aplicar los certificados de necesidad y conveniencia.

Por último término, señor Presidente, como cuarto punto, el proyecto en consideración le permite al Presidente del Banco de Fomento vender las facilidades públicas por cantidades, términos, pacto o condiciones que el Secretario de Salud considere apropiadas. Por lo tanto, admitió el propio Presidente del Banco de Fomento que se pueden vender las facilidades de Salud por debajo de tasación sin que se haga tasación y que se puede dar a un costo mínimo a aquellas personas que estén interesadas.

Yo creo que no hay mayores argumentos que estos cuatro para que el Senado de Puerto Rico, si va a actuar de forma responsable en este momento, le vote en contra al proyecto de venta de hospitales públicos, porque esta Ley aparte de ser una ley que privatiza los hospitales, asunto que yo creo que son como dicen en nuestro pueblo, son otros veinte pesos, esta Ley habilita al Gobierno de Puerto Rico para que estas facilidades públicas puedan ser utilizadas con asuntos que no tienen que ver en nada con la salud, que se vendan sin que haya tasación, que queden los empleados en la calle y en fin, que el contratista pueda darle el uso que él quiera a la facilidad pública.

Señor Presidente, dejo mi declaración sometida para el récord para que conste que este Cuerpo en el día de hoy, se presta a aprobar una ley que va en contra de lo que ha sido la política pública de Puerto Rico durante los pasados treinta años.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente, estábamos oyendo al distinguido Senador y amigo colega, Bhatia, pero realmente este Proyecto 691 es un proyecto que es indistinto a aquellas administraciones, cuando Bhatia todavía no era Senador, donde se votaron los empleados públicos y se dejaban algarete sin ninguna cosa. En este Proyecto se les da garantías y está claro y enmarcado en el informe del proyecto donde los empleados han sido y están siendo protegidos y habrán de protegerse en todo lo que compete. Con lo de la necesidad y conveniencia es bien claro que le compete a la sombrilla de salud bregar con eso, como le compete con las farmacias en este momento, y con los laboratorios. O sea, tendríamos que entrar en otros veinte dólares que sería enmendando otras leyes.

Este Proyecto es bien ventajoso porque es parte del engranaje, como cuando hablaba ayer el distinguido senador Roger Iglesias, del Salón de Convenciones, los dos dólares para las habitaciones, esto es un ajedrez, una gama de encajes porque esto tiene que encajarse a las reformas de salud. Esto es como si dijéramos brazos, partes, extremidades, es el complemento de la Reforma de Salud. Por eso este Proyecto 691 es muy bueno para el país y va a redundar en beneficios para el pueblo, donde los chavos del pueblo serán más eficientemente manejados y habremos de estarle votando a favor a este Proyecto 691.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Yo escuchaba las palabras del senador Bhatia y menciona que este Proyecto cambia la política pública de nuestro país, que no es la misma de hace treinta años, pues claro que sí. Nosotros hemos cambiado la política pública de nuestro país porque hicimos unos compromisos en el pasado con nuestro pueblo. Y ayer yo escuchaba algunos miembros de la minoría del Partido Popular cuando se estaba viendo el proyecto donde le transferíamos diez (10) millones de dólares a la Compañía de Turismo y en diferentes proyectos he podido llegar a la conclusión que alguno de los miembros de la delegación del Partido Popular tienen un problema de doble personalidad. Tienen un problema de doble personalidad, porque los vemos ante el pueblo puertorriqueño hablando de ecoturismo, del desarrollo del turismo en Puerto Rico, hablando de la necesidad y muchos ya están de acuerdo con la tarjeta de salud y la Reforma de Salud y cuando vienen al Senado de Puerto Rico a evaluar diferentes proyectos, entonces se manifiestan en contra de esos proyectos que ante el pueblo habían avalado.

Definitivamente nuestro sistema de salud no puede tener un sistema dual. Hay una reforma que se estableció desde el 1992 y que tiene el aval y el respaldo del pueblo puertorriqueño, y que ahora está llegando a la zona oeste de Puerto Rico y que habrá de traer cambios fundamentales y esta Resolución y esta medida que se está viendo en la mañana de hoy, pues será parte de esos cambios fundamentales que el Pueblo de Puerto Rico respalda. Por eso estaremos votando a favor de esta medida. Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Muy buenos días a mis compañeros senadores. En la mañana de hoy estamos discutiendo una medida que es muy importante no sólo porque nos va a ayudar a continuar expandiendo la Reforma de Salud, sino porque es de un gran interés para todos nosotros. Primeramente, porque el modelo de prestación de servicios que la reforma ha encaminado es uno de singular importancia porque va especialmente dirigido al paciente. Es un servicio de cuidado dirigido. En esta reforma los médicos primarios juegan un papel preponderante y de gran importancia donde se deben identificar los signos y síntomas de las enfermedades y luego los pacientes van a ser referidos a profesionales de la salud de diferentes ramas y de especialidades diferentes. En el Puerto Rico de hoy donde más del 50 por ciento de las enfermedades están relacionadas con los diferentes estilos de vida nocivos a los individuos es necesario que el sistema de salud enfatice en la promoción de la salud. Y para la promoción de la salud no necesitamos hospitales ni necesitamos instituciones. Lo que necesitamos es orientación, educación y sobre todo fiscalizar bien la privatización que es hacia lo que marchamos. Estudiando la literatura médica, la "Robert Wood

Johnson Foundation" nos dice que hasta el presente el enfoque de implementar el control de costos y promoción ha estado en construir sistemas de salud, en construir hospitales, en construir centros de diagnóstico y tratamiento.

Y yo les digo a ustedes que ha llegado el momento, pero ha llegado el momento de interesarnos en el cómo, cuándo y dónde se gasta el dinero. Y hemos encontrado que la privatización hace la diferencia. Que debemos de desarrollar el Departamento de Salud en un rol de promotor, en un garante de la salud del pueblo y convertirse además en el mayor fiscalizador dejando a un lado los grandes gastos y entonces el Departamento de Salud habrá salido de su función de proveedor de servicios, desgubernamentalizándose todas sus facilidades y todas aquellas que al sector privado les interese.

Yo quisiera hablarle a alguno de mis compañeros, especialmente al senador Bhatia, y decirle, Senador, que con la venta de estos hospitales nos vamos a estar ahorrando unos altos costos. Y me voy a explicar. Número uno, en el mantenimiento de las estructuras; número dos, en los altos costos y compra de mantenimiento de equipo que son muy sofisticados, que son de alta tecnicidad y de cuidado, y de valor en dólares. Nos vamos a estar economizando sueldos de profesionales de la salud, especialmente un gran número de especialidades que son remuneradas en una forma sorprendente. Si añadimos a todo esto, encontraremos que nos vamos a estar ahorrando los gastos en luz, en agua, en la seguridad que se necesita para todas estas instalaciones, en teléfono, en servicios de comunicación, en comida, transportación, etc. Señores, verdaderamente estamos hablando de millones de dólares.

Visión 2000 en el sector de la salud es un paso de avance para el futuro que abarcará no sólo a una calidad de servicios, sino una completa transformación del sistema. Puerto Rico a la larga estará ahorrando miles, millones de dólares y mucho más que eso, garantizándole al pueblo un seguro de salud, una tarjeta de salud, una cubierta de beneficios, un mejor monitoreo, y sobre todo, les estuve hablando de programas, estaremos haciendo educación, estaremos haciendo prevención, estaremos haciendo salud preventiva, salud oral para todos y algo bien importante....

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: ¿Cómo no? Muchas gracias, señor Presidente. Voy a repetir nuevamente que Puerto Rico a la larga se va a estar ahorrando, una gran cantidad de dólares y es porque va a estar ahorrando no sólo en los efectos como yo dije, la luz, el agua, el teléfono, todas estas cosas, sino que con estos dineros es que vamos a estar ahorrando, garantizándole al pueblo los programas que realmente se necesitan como son los de educación, prevención, salud preventiva, salud oral para todos y el punto más importante donde tuvimos que detener el concepto, es el concepto que vamos a dar a conocer dentro de muy poco. El concepto de bienestar pleno y el inicio de los municipios saludables o ciudades sanas. Ese va a ser nuestro próximo gran avance dentro de la Reforma de Salud. No sólo podremos con el ahorro que hagamos, establecer estos programas que yo les estuve mencionando, sino algo muy importante es que estaremos pagando nuestra línea de crédito y disminuyendo la deuda de salud.

Por eso amigos, tanto mis amigos de la Minoría como la Mayoría deberemos aceptar que la venta de los hospitales le traerá seguridad y fortaleza económica a nuestro sistema que tanto lo necesita. Y me gustaría traerles un ejemplo, un ejemplo que conozco desde hace mucho tiempo, porque fui de las personas que tuvo a cargo la compra, el estudio del equipo que tiene el Hospital Regional de Arecibo, y yo quisiera decirles que en el Hospital Regional de Arecibo se gastan veinticinco (25) millones anuales. Eso mismo, señores, es lo que nos estuviéramos ahorrando si lo tuviera un privatizador. Ellos tendrían que pagar aproximadamente esa misma cantidad, veinticinco (25) millones. A la larga, con el tiempo, según van pasando los años el Departamento de Salud continuará haciendo ajustes y llegará el momento en que los privatizadores serán los patronos y serán los responsables de los empleos. No habrá empleados de gobierno.

Y esto es bien importante, porque también ya tenemos un hospital, el Hospital de Area de Manatí, donde el Departamento de Salud ahora mismo no tiene un solo empleado del gobierno. Sin embargo, el Hospital

de Area de Manatí está haciendo, y realizando una excelente labor. Es más, me gustaría que todos ustedes pensaran en todos los hospitales de Puerto Rico y en todos los CDT que hay en Puerto Rico, todo lo que está gastando el Departamento de Salud y esa misma gran cantidad será la que estaremos ahorrándonos y haciendo la economía. Por todo lo antes expuesto es que yo estoy endosando el Proyecto de privatización y de venta de hospitales, y mucho más que eso, senador Bhatia, le estamos asegurando a nuestros empleados los empleos, porque los estamos reubicando en centros hospitalarios cercanos y en otros lugares donde el personal de enfermería, el personal paramédico puede realizar una labor. Por todas esas cosas estaré dándole mi endoso a este Proyecto de Ley y espero que todos ustedes se unan a mí votándole a favor. Muchas gracias.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, yo creí que ya en este Senado lo había oído todo con relación a lo que es la ley, pero me sorprende en este Proyecto 691, que la Mayoría le esté dando un respaldo a este Proyecto cuando en su última oración de la Exposición de Motivos dice lo siguiente: "Además es necesario proveerle al Secretario de Salud la prerrogativa y autoridad de expedir a las entidades con quien se contraten los permisos necesarios incluyendo certificados de necesidad y conveniencia sin necesidad de cumplir con todos los requisitos necesarios por ley o por reglamento". Hasta ahora yo entendía que se hacían las leyes y los reglamentos para cumplirlos. Aquí estamos nosotros hoy legislando y diciendo en una Exposición de Motivos de que este Proyecto va a garantizarle al Secretario de Salud la prerrogativa y autoridad para expedir a las entidades con quien se contrate sin necesidad de cumplir con todos los requisitos necesarios por ley o por reglamento.

La verdad es que yo no me puedo explicar cómo es que podemos nosotros hacer las leyes y después decirle a las autoridades que no se preocupen que no tiene que cumplir con los requisitos necesarios que dice esa misma ley o que dice algún tipo de reglamento. Esto me parece bien paradójico, pero ya tenemos abundante experiencia con la forma y manera en que esto se hace. También resulta un poco interrogante donde habla de la Ley de Sistema de Retiro de Empleados de Gobierno, donde indica: "Resulta menester otorgarle a dichos empleados el derecho de poder continuar participando de los beneficios de dicha ley por un período adicional tras la transferencia de la instalación de salud para la cual estaban laborando." Esto como hubiera dicho Peña Clos: "cógeme la gata por el rabo". O sea, o le estamos dando las prerrogativas o no se las estamos dando. Y definitivamente cómo es que se le va a dar un período adicional, cuando definitivamente estas personas quedan desempleadas y posiblemente aquellos que todavía no puedan recoger los beneficios de retiro de los empleados de gobierno y se diga aquí que van a obtener dichos beneficios.

Esto es un proyecto que definitivamente deja muchas interrogantes y sobre todo la compañera Norma Carranza mencionó algunos hospitales como Arecibo, pero no menciona el de Vieques. Mire, yo fui a una vista pública en Vieques, allí la gente de Vieques dice que se van a acostar frente al hospital si se llega a vender. Allí va a haber una guerra civil si definitivamente el gobierno en alguna forma presiona al Municipio de Vieques a deshacerse del único hospital que recibe a los indigentes para darle los servicios. Allí no es como en otros hospitales que si uno está cerca en el área metropolitana va a Bayamón, va a Caguas o a Carolina. Allí para poder las personas enfermas ir de un sitio a otro tendrían que realmente alquilar una avioneta de noche para poder llegar a Fajardo o a cualquiera otra de las facilidades que pudieran quedar.

Así que, definitivamente la compañera Norma Carranza hablaba de las economías. Habrá economías en algunos sitios, pero en Vieques definitivamente lo que va a haber es un gasto innecesario por vender ese hospital. Así que yo no voy a enfatizar más aún en todas las demás situaciones por las cuales debemos votarle en contra a este Proyecto, incluyendo las que mencionó el compañero Bhatia. Porque definitivamente salen claras de este Proyecto y me parece a mí que el proceso de privatización no debe incluirse en general, porque cuando se privatiza hay algunos sitios que pudieran tener unos problemas, pero hay otros que no tienen esos problemas. Por lo tanto, el hacer una ley que privatice en general a los que no están bien y a los

que están bien, me parece que es una ley muy inoportuna para la política pública de lo que debe ser la salud para el pueblo puertorriqueño. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo también quiero dejar para récord unas expresiones breves con relación a este Proyecto. Yo creo que aquí todo el mundo está consciente de que todos favorecemos el concepto de la tarjeta de salud y yo creo que aquí todo el mundo debe estar consciente por la legislación que se ha tenido que estar aprobando aquí de que dicho programa no está solidificado en forma adecuada en términos económicos. Porque hay problemas económicos con la Reforma de Salud y la tarjeta de salud que quisiéramos que se supere y que coja estabilidad, pero hasta el presente nadie en Puerto Rico ni el propio Gobernador Rosselló puede hablar de que esto es un programa sólido y que no confronta problemas económico alguno.

Yo quisiera que pueda conseguir esa solidez, pero si por alguna cosa como ha sucedido con proyectos y programas anteriores de esta Administración y de administraciones anteriores no se materializa dicha solidez y la Reforma de Salud tal como ha sido diseñada tiene que sufrir alteraciones o llegando al extremo, hubiese que eliminarla ¿qué va a suceder con la gente pobre que recibe servicios de salud en los hospitales públicos si ya los vendieron y pertenecen a la empresa privada? ¿Quién va a atender a esos hermanos puertorriqueños que realmente son los que venimos obligados todos a darle nuestro primer atención? porque las personas que tienen los recursos o planes, pues obviamente hoy en día pueden ir a cualquier hospital privado.

Aquí cuando se legisla se tiene que atender la salud de los que no tienen esa oportunidad de ir a los múltiples hospitales privados que hay en el país. Por lo tanto, como primer argumento entiendo de que esta medida es una improvisación inadecuada y no se justifica desde el punto de vista de la realidad de cómo va la Reforma de Salud hasta el presente.

Número dos, estos fondos una vez se vendan los hospitales, se gaste ese dinero no son recurrente, por lo tanto, ¿podrían utilizar para pagar deudas de crédito actuales con el Banco Gubernamental de Fomento? Pero definitivamente, una vez se gaste el dinero que produzca la venta de los hospitales no hay forma de que los mismos se conviertan en recurrentes. Lo que implica que no ayudaría ni abonaría un solo centavo para futuros años fiscales con relación a esa Reforma de Salud. No es mucho más inteligente entonces pensar, que fue lo que se debió haber hecho, de alquilar estos hospitales de tal forma que ese fondo fuera recurrente y la diferencia inmediata en que el producto del alquiler, y el producto de la venta, que de inmediato el producto de la venta supuestamente, tiene que dar más y es obvio, pues podría buscarse de otras fuentes de ingreso para equiparar el impacto de inmediato que tendría la venta versus el alquiler.

Tercero, me parece que en la misma forma y en ese sentido siguiendo mi propia línea de pensamiento porque lo considero así como una cuestión de principio que el patrimonio del Pueblo de Puerto Rico no debe venderse. Sería como vender la Fortaleza, el Capitolio, el Morro y los hospitales, aunque no tendrán el valor histórico en particular fuera uno que otro, pero tienen un valor práctico inclusive, desde el punto de vista de nuestros compatriotas puertorriqueños mucho más importante que el Capitolio, que la Fortaleza, que lo que alberga es al Gobernador, el Capitolio, que podríamos legislar como se ha legislado en otra facilidad y el Morro que aunque es parte del Pueblo de Puerto Rico realmente lo administra el Gobierno Federal. Pero los hospitales son muy necesarios como parte de ese patrimonio para asegurarnos que las generaciones presentes y futuras de pocos recursos tengan donde recibir las ayudas que requieren.

En adición a eso, yo quiero para concluir decirle a los compañeros que en la forma que está redactado este Proyecto tiene una forma de expresarse parecida a lo que ya nos ha acostumbrado esta Administración de violación de ley y de reglamento. Esto me acuerda la medida del Supertubo. Porque aquí le están dando las mismas autorizaciones a la Secretaria de Salud que se tomó por su cuenta la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de no cumplir y la Junta de Planificación con los permisos que requiere la ley y los

reglamentos. Y aquí estamos legislando ya de antemano para autorizar a que la Secretaria de Salud viole la ley y viole los reglamentos y que vía excepción pueda hacer lo que le dé la gana con relación a lo que este Proyecto provee. Por eso yo creo que es un proyecto malo. Y que no se entienda que yo estoy en contra de la tarjeta de salud. Yo creo que es un gran concepto que merece atenderse y mejorarse, que creo que el error de todo el problema de la tarjeta de salud fue que en vez de establecer el plan piloto por Fajardo y ver las experiencias positivas y negativas y perfeccionarlo, y una vez perfeccionado haberlo llevado a las demás regiones del país, pues obviamente como hubo que cumplir en los cuatro años pasados un calendario político del Gobernador para repartir un (1) millón de tarjetas para que le asegurara su reelección, pues un proyecto que en idea es bueno y era bueno, pues lo politizaron y lo han llevado al borde del fracaso como está, económicamente hablando.

Por estas razones y por otras que han explicado los compañeros Eduardo Bhatia, la compañera Mercedes Otero, me parece que siendo un proyecto malo y por una cuestión de principios que entiendo que el patrimonio del pueblo no debe venderse y para mí los hospitales públicos son parte de ese patrimonio y las cuestiones de principio y de confianza no se discuten, sino simplemente uno, pues las expresa, yo les adelanto que habré de votarle en contra a este Proyecto.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Yo creo que está clara la intención de este Proyecto, las virtudes de que esta medida se apruebe y se convierta en ley. Es obvio que vamos a estar cuatro años como estuvimos cuatro años anteriormente viendo la Minoría en este Senado oponiéndose a cada medida y a cada proyecto que sea un complemento o una reforma per se o un complemento a las grandes reformas que por primera vez Puerto Rico dejó de oír y empezó a ver desde 1993.

No cabe duda que la tarjeta de salud es uno de los elementos de la Reforma de Salud que peyorativamente el Partido Popular y el liderato del Partido Popular intentó llamarle la "tarjetita Rosselló" para desacreditar algo que como bien dice el refrán "le sale el tiro por la culata", porque precisamente la Reforma de Salud entre otras, cosas le puso a más de un (1) millón de médico indigentes desatendidos por la Administración del Partido Popular, durante los años que tuvieron la oportunidad de actuar y nada hicieron, le puso en la mano el poder de la salud. Una de las promesas de la administración del doctor Rosselló fue devolverle al pueblo el poder, y entre esos, el poder de la salud para que recibiera servicios dignos de salud el que no tenía un peso en el bolsillo al igual que venía recibiéndolos el que tenía mucho dinero en el bolsillo. Quizás los que bien conocía el Partido Popular y a los que bien se les comprometía el Partido Popular.

Empieza la Reforma de Salud y empiezan las críticas a la Reforma de Salud. De cualquier lugar salía una crítica tratando de evitar que ésta, la Reforma de Salud, que le ha traído tantos beneficios al Pueblo de Puerto Rico fracasara. Nunca hemos visto, jamás hemos visto al Partido Popular presentando opciones verdaderas o alternativas verdaderas que no sean críticas destructivas a esta importante reforma. Tuvieron la oportunidad de actuar y nada hicieron. Llega la reforma y tratan de ponerle el pie en el camino para que se caiga, para que no funcione, y para después salir a los cuatro vientos diciendo, "tú ves que eso no sirve, tú ves que eso no funciona", pero aquí y a veces en la prensa dicen que están de acuerdo con que hay que ayudar a los médico indigentes, que están de acuerdo con la reforma o que están de acuerdo con la tarjetita o que la tarjetita es buena, pero no la apoyan. Buscan todas las alternativas para desacreditarla, para tratar de que se caiga esta reforma y aquí no estamos hablando de un mero ajuste, o un remiendo al sistema de salud en Puerto Rico, estamos hablando de una reforma verdaderamente abarcadora que cambia totalmente la visión del gobierno con respecto al servirle al pueblo en el área de salud. Para convertir al gobierno de una vez y por todas, al gobierno que ya no estaba dando abasto, en un facilitador en lugar de un proveedor absoluto que era lo que tenía los servicios de salud en bancarrota en Puerto Rico. De eso es que se trata. Y todo, todo, todo miembro del Partido Popular, toda la Minoría aquí sabe que el hablar de un (1) millón y pico de tarjetas

no era ninguna campaña publicitaria y de cara a unas elecciones del gobernador Rosselló, es que se dieron pueblo a pueblo, persona a persona y mano a mano, ese más de millón y pico de tarjetas que están recibiendo las personas. Y que vayan y le pregunten a ese millón y pico de personas si la tarjetita funciona o si no funciona, que vayan y preguntan a una familia joven, a un matrimonio joven de 22 años de edad si su niño de nueve meses que estaba destinado a morir no se operó de corazón abierto gracias a tener los servicios y los medios de la tarjetita de salud. Y hoy, ese niño, que debe contar con un año y dos o tres meses de edad, un año y cinco, seis meses es un niño saludable y otro ser humano entre los vivos gracias a las virtudes de esta tarjeta. De eso es que se trata.

Este Proyecto yo creo que es importante, precisamente, para que siga adelante la nueva visión de Gobierno, de que el Gobierno es un facilitador de servicios y no un proveedor absoluto, y yo entiendo que tiene muchas virtudes, precisamente, para complementar la gran reforma de salud y el compromiso serio de devolverle el poder al pueblo en términos de salud para que pueblo reciba lo que tiene que recibir.

Yo exhorto a los compañeros a que salgan un tanto del micrófono y utilicen su conciencia para que no sean luego juzgados por el pueblo como fueron juzgados en el '93 ó en el '92 y como fueron juzgados en el '96 y apoyen esta medida que es de importancia para todos los puertorriqueños y en especial para los que no tienen, que es a eso a los que se atiende. Y yo creo que la única manera responsable y seria de presentarse ante el pueblo es dándole un voto a favor a este Proyecto. Este servidor lo va a hacer e invitamos a los compañeros a que reflexionen y a que dejen lo que ellos tanto hablan, la política a un lado, y dejen la fobia que le ha causado el ataque siempre directo al Gobernador de Puerto Rico y a la reforma del Gobernador y voten para el pueblo, no para Rosselló. Este Proyecto no es para Pedro Rosselló, es para el Pueblo de Puerto Rico y para el bienestar de la salud de todos los puertorriqueños. En esa medida, si lo enfocan de esa manera, yo creo que los compañeros van a recapacitar y van a votar, obviamente, a favor de esta medida, como sé que nosotros lo vamos a hacer aquí en el día de hoy.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, aquí no estamos votando con la tarjeta de salud, ya eso se votó y nuestra delegación le votó a favor. Aquí lo que está en discusión es la privatización de esos hospitales.

Y yo quisiera hacerle claro que aquí hay un gran número de puertorriqueños que quedan en un limbo si se privatizan estas facilidades. Porque ni son indigentes para cualificar para la tarjeta, ni tienen los medios para pagar un plan privado de salud. Hasta ahora esas personas podían ir a instalaciones y facilidades del Gobierno de Puerto Rico a recibir los servicios médicos.

Sin embargo, estamos hablando de una reforma que empezó en el Distrito de Fajardo. Y el primer hospital que quieren cerrar es precisamente el hospital de Fajardo, que ahora mismo hay un problema grave y están estos empleados lanzados a la calle en protesta, porque uno de los privatizadores potenciales, personas que van a adquirir o institución que va a adquirir esas facilidades pone como condición que le cierren el hospital primero para no tener que tener las obligaciones contractuales con esa serie de enfermeras, de médicos y de personal, algunos de ellos unionados, que tendrían entonces que honrar el convenio colectivo y prefieren que cierren las facilidades para no tener que honrar estos compromisos. De eso es que estamos hablando. Y estamos hablando de un grupo de médicos, médicos que están haciendo la residencia que van a quedar ahora mismo en la calle. Entre ellos un sobrino de la Primera Dama, doña Maga Rosselló, que es de la Escuela San Juan Bautista y que le quitaron el Hospital de Guayama a la Universidad San Juan Bautista, la Escuela de Medicina y que esos residentes estaban haciendo su residencia en el Hospital de Fajardo, y ahora, después que ya no hay cupo para ir a otras instalaciones hospitalarias se van a quedar en la calle, porque tienen ya, después de haber hecho un segundo año de residencia y los que concluyen ahora el primer

año, se van a quedar sin tener a dónde ir a hacer su práctica. De eso es que estamos hablando, señor Presidente, y compañeros Senadores. Yo quisiera que ustedes fueran más cautelosos y en lugar de estar haciendo críticas a las objeciones que nosotros podemos, no es objeciones a los proyectos que son buenos en sí en filosofía y en esencia, sino a que responsablemente dejemos la improvisación para cumplir politiqueramente con los programas de campaña y hagamos lo que están por hacerse con bien para la facilidad y para la mejoría de nuestro pueblo. De eso es que estamos hablando. No es de que no se hagan las cosas, no es una misión de obstrucción, es una misión responsable de exigir que se legisle, ya después de haber tenido todos los elementos de juicio y de haber implantado las cosas a prueba de todo tipo de improvisación.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Roberto Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, me parece que los argumentos de los queridos compañeros de la oposición no son muy contundentes que digamos. Cuando queremos oponernos a unos cambios y a unas reformas, argumentos de sobra vienen a la mente y se puede uno pegar de cualquiera de ellos para oponerse al cambio fundamental que se hace en la sociedad. En este caso, el cambio en la manera de prestarle servicios de salud a la población necesitada de Puerto Rico, en lugar de hacerlo directamente el Gobierno como proveedor, pues lo hace a través de un plan de aseguramiento, de seguro, que le permite a esas personas, accesar a buenos médicos a instalaciones adecuadas de salud, etcétera. Pero la objeción que se presenta a que el Gobierno haga eso y como parte de hacer esa reforma disponga de los hospitales públicos en que el propio Gobierno prestaba esos servicios, se basa en las dificultades que se le crean a personas que en este momento trabajan en esos hospitales o a personas que están haciendo períodos de adiestramiento en ello, etcétera. Claro, un cambio, una reforma siempre va a traerle alguna incomodidad a alguna gente y habrá que bregar con esos problemas de la manera más responsable posible en un período de ajuste, pero pretender que el interés particular de unos empleados que pueden ser atendidos, va a paralizar la realización de una reforma necesaria, ya eso, me parece que es una pretensión excesiva, una pretensión que va más allá de lo razonable.

Y lo otro que se dice, por ejemplo, es que esta medida que se presenta aquí es producto de una improvisación. Pero ¡bendito sea Dios! compañero Fas Alzamora y compañera Velda González, ustedes estaban aquí el cuatrienio pasado, en el '93, cuando se estableció la ley de la tarjetita, y si ustedes revisan esa ley se darán cuenta de que allí está pautada lo que se ha llamado la "privatización de los hospitales del Gobierno" o bien a través de unos contratos de arrendamiento, o bien a través de la venta de esas instalaciones. Eso está ahí. Y si alguna dificultad en la implantación ha tenido el programa de la tarjetita ha sido, precisamente, en que esa parte del plan no ha podido cumplirse. Hasta ahora, los arrendamientos o la venta de esas instalaciones no ha podido hacer. Y precisamente por eso, es que se trae ante nuestra atención este Proyecto, pidiendo la autorización para que en efecto se puedan vender los hospitales del Gobierno. Y pregunta a mi buen amigo Tony Fas Alzamora, ¿y dónde se va a atender a la gente pobre? Se va a atender a través del sistema de la tarjetita, a través del programa de reforma. Porque lo que estamos haciendo aquí, como bien dijo el señor Pagán, el senador Pagán, contestándole a mi querido amigo Bhatia, lo que estamos haciendo aquí es un cambio de política, de política pública. Efectivamente, en lugar de que sea el Gobierno el que provea los servicios, pues estamos haciendo todos los cambios habidos y por haber para que el Gobierno deje de ser proveedor y se convierta en un facilitador de esos servicios. ¿Quién los va a prestar? Pues, mire, pregúntele a la gente que hoy en día tiene ese millón de tarjetas, quién le presta los servicios de salud y pregúntele si el sistema bajo el cual están atendidos en este momento es superior o inferior al sistema aquel en que era el Gobierno que proveía los servicios de salud. Los va a prestar quién, pues los va a prestar la empresa hospitalaria a través de un arreglo de seguro con el Estado. Y en un cierto sentido es bueno que se vendan los hospitales, por una razón, porque fuerza al Gobierno a mantener el sistema de la tarjeta y el sistema de la prestación de estos servicios mediante contrato que ha sido, hasta este momento exitosa. En otras palabras, se elimina la posibilidad de que el Gobierno vuelva a convertirse en un proveedor de unos

servicios que no ha sabido prestar, que no ha sabido proveer, como lo dicta la experiencia de nuestro pueblo. Desde los viejos hospitales municipales que no eran muy confiables que digamos, hasta los centros de salud o centros de diagnóstico y tratamiento, como se llamaron posteriormente, hasta los hospitales subregionales y regionales que se inauguraban sin equipo. Todo ese historial es un historial de fracaso del Gobierno como proveedor de servicio de salud y es bueno que ahora se diga y mire, esas instalaciones se venden, se privatizan para que en efecto sirvan al pueblo puertorriqueño a través de un plan distinto que es el plan en que el Gobierno facilita los servicios, pero no los presta directamente.

Y decía el distinguido compañero, mi amigo Fas Alzamora, que el patrimonio no se vende. Como principio general, yo estoy de acuerdo que el patrimonio no se vende, pero vamos a definir lo que es patrimonio, o qué parte del patrimonio es el que no se vende. Si usted me habla de las murallas del Morro, ¡pues claro que no se venden!, o si me habla del Bosque de Carite, ¡pues claro que no se vende! Si me habla del Río Grande de Arecibo, ¡pues claro que no se vende! ni el Río Grande de Loíza, ese patrimonio no se vende. Si me habla de las costas, ¡pues claro que no se venden! o las playas, ¡claro que no se venden! aunque aquí hubo un gobernador que permitió que se cercaran las playas de la costa norte para que beneficiaran solamente, o sea, para solaz solamente de los turistas que visitan los hoteles. ¡Pues claro que no se venden las playas que son patrimonio! Y no se venden los mangles o los manglares. Pero hay unas cosas que son parte del patrimonio público que siempre se han vendido. La Telefónica, ¿acaso ustedes no vendieron La Telefónica, una parte de ella, y pusieron la otra venta? ¡Pues claro, que esa parte del patrimonio se vendió! y se transformó el patrimonio en otro tipo de activo, un activo líquido, ¡pues claro que se vendió! Y cada vez que se da una franquicia para extraer arena o para explotar una cantera de piedras o explotar una mina a un interés privado, ¿qué estamos haciendo? Disponiendo del patrimonio del pueblo puertorriqueño, lo que uno tiene que pensar es, si el negocio que se hace es razonable, si se justifica o si es un negocio irrazonable que no se justifica, pero el patrimonio se vende. Mire, el Gobierno, todos los años está vendiendo tierras, el compañero Fas Alzamora lo sabe. Y aquí el cuatrienio pasado tuvimos la ocasión de escuchar a Miguel Hernández Agosto, iniciándose la sesión, cuando, anticipando las dificultades fiscales que iba a tener el Gobierno se paró ahí desde ese podio y lanzó una advertencia en forma de ataque al Gobierno de Rafael Hernández Colón de que no se atrevieran tocar un acre de tierra de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. ¿No se acuerda el compañero Fas Alzamora y la compañera Velda González? que estaban aquí, y el compañero Báez Galib. ¿Usted no estaba aquí, compañero? ¡Pues claro que el patrimonio se vende!, excepto, la parte del patrimonio que tiene una consideración distinta como les dije antes, las murallas del Morro, etcétera, la parte del patrimonio, ¡pues claro que no! Pero lo otro estamos negociando con él, tanto los gobiernos anteriores como este gobierno, prácticamente, todos los días. Y lo importante es saber si el negocio es bueno o es malo, si se justifica o no se justifica.

Y en este caso, mi querido compañero, Tony Fas Alzamora, yo creo que no hay nada objetable en que se vendan esos hospitales, esos activos del Pueblo de Puerto Rico si a través de esa venta se puede asegurar para la gente que lo necesita un buen servicio de salud.

Por esas razones, porque creo en la reforma, creo en los cambios, cuando se justifican, voy a votar a favor de esta medida.

Es llamado a presidir y ocupa la Precidencia el señor Carlos Dávila López, Presidente Accidental.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una vez terminados los turnos, yo quiero cinco minutos de rectificación.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Aníbal Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente y compañeros del Senado, una vez más tengo que decir que yo no comprendo a los distinguidos compañeros del Partido Popular. En las primeras elecciones que gana esta Administración una de las promesas de campaña era la tarjeta de salud, en aquel entonces se oponen a

la tarjeta de salud y traen el argumento de que no se iba a poder cumplir con esa promesa de campaña, porque el costo era tal que el Pueblo de Puerto Rico no lo podía absorber. Gana la administración del doctor Pedro Rosselló, se hacen las evaluaciones, se hacen los debidos estudios para una reforma de salud con la tarjeta de salud y cuando los compañeros ven el impacto al pueblo en término electoral se apuntan y votan a favor de la tarjeta de salud. Pasa el cuatrienio pasado, el pueblo en forma abrumadora le da el respaldo al doctor Pedro Rosselló y a su programa de gobierno donde se incluye como una de las promesas principales, la tarjeta de salud. Y los compañeros siguen diciendo ahora después de haber recibido ese mensaje directo del pueblo puertorriqueño, siguen diciendo todavía, no, nosotros respaldamos la tarjeta de salud. Pero no, los hospitales no se pueden tocar; como si la cuestión de los hospitales, el alquiler de los hospitales, la privatización de los hospitales no fuera parte de esa reforma de salud que ellos le votaron a favor. Entonces dicen, no, los hospitales no se pueden tocar. Eso es como decir, yo respaldo al carro, pero ese carro tiene que caminar sin gomas. Es que lo hagan caminar ustedes como puedan, pero nosotros queremos quitarle las cuatro gomas. ¡Compañeros!, ya el pueblo puertorriqueño les dio una lección a ustedes, no continúen de espalda a lo que el Pueblo de Puerto Rico quiere que son reformas verdaderas, cosas que ustedes en el pasado no hicieron. Se están haciendo una verdaderas reformas en el área de salud, en el área de educación, en las diferentes áreas, judicial, etcétera, y ustedes continúan de espaldas a ese pueblo. Ustedes no saben que hay unas elecciones nuevamente dentro de tres años y pico, y ustedes no han aprendido todavía esa lección.

La privatización de los hospitales es parte integral del programa de la tarjeta de salud, porque usted no puede darle un beneficio de la magnitud en términos de salud, que da la tarjeta de salud a la gente humilde y pobre de nuestro pueblo y a la misma vez seguir con el otro sistema de unos hospitales, con unas reparaciones, con unas mejoras físicas, etcétera, porque una cosa contemplaba la otra. Mientras el sistema obsoleto, viejo, caduco, arcaico de salud que había en el Pueblo de Puerto Rico que se gastaban millones y millones de dólares, pero que sin embargo el pueblo puertorriqueño no recibía unos servicios de excelencia, pues se ha ido entonces, ha ido naciendo un nuevo sistema de salud, pero eso tiene que ir a la par, mientras se va desmantelando el sistema viejo que heredamos, el otro tiene que ir resurgiendo. Los compañeros quieren que se mantengan a los dos. ¡Ah! queremos la tarjeta de salud, no nos oponemos a la tarjeta de salud, ¡pues claro que no se pueden oponer! si saben que van a ser rechazados masivamente por el Pueblo de Puerto Rico, pero entonces tienen que meterle la zancadilla al programa para tratar de descarrilarlo.

Yo le digo a los compañeros, queridos compañeros, del ala Popular, que mediten, que piensen. La forma que ellos están actuando, en la forma en que ellos están fiscalizando, porque yo entiendo que no es la más responsable, creo que le ayudaría muchísimo más a su causa si actuaran un poco más responsable en términos de este tipo de programa. Que dejen que ese vehículo pueda continuar su marcha, pero no traten de quitarle las cuatro gomas para que no camine.

Así que, señor Presidente y compañeros del Senado, vamos a votar afirmativamente en este Proyecto, porque entendemos que es parte integral de la Reforma de Salud y de la tarjeta de salud. Sin una cosa, la otra no puede funcionar. Y como queremos el mejor beneficio para el pueblo puertorriqueño, vamos a votar afirmativamente para que continúe el programa de salud que fue confirmado, fue ratificado por el Pueblo de Puerto Rico en las pasadas elecciones.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, aquí quieren aparentar como si el Partido Popular estuviera en contra de la Reforma de Salud. Nadie aquí del ala Popular está en contra de la Reforma de Salud. Estamos a favor de la Reforma de Salud, pero lo que queremos es que se hagan las cosas bien, que las cosas se hagan no improvisadas. Y nuevamente este Gobierno la improvisación tiene que caer en leyes que en vez de hacerle bien a Puerto Rico lo que le hacen es mal a Puerto Rico. Esta misma Ley tiene una aceptación de que los empleados que están ahí laborando en este momento van a ser despedidos. Y de hecho, cuando uno ve esta

Ley y mira la página 13, lo que habla es "para lograr este propósito el Secretario en unión con la Oficina Central de Administración de Personal nombrará un coordinador de reubicación. Este funcionario establecerá las normas para el referimiento y selección de los candidatos de los diferentes organismos del gobierno" y entonces viene y te habla del programa de vale-empleo, y vale-empleo "plus". Cuando tú miras aquí, el mismo proyecto está hablando de que la gente que privatice estos hospitales no tiene por qué aguantar la nómina de los empleados que están adentro. Y es fácil ver cómo el mismo proyecto, en una forma armoniosa, sugiere la forma como van a ser despachados los empleados, vale-empleo, pero ¿qué es un vale-empleo? ¿Eso garantiza permanencia a los empleados que están ahí? Cuando se le preguntó a la Secretaria de Salud, cuántos empleados quedaban permanentes dentro de estas instituciones, ella no se atrevió, la Secretaria, garantizar que era cien por ciento, dijo, "pues, más o menos". Esta gente que privatizan se pueden quedar con un sesenta por ciento, más o menos. Aquí lo que está diciendo esta Ley es que más del cuarenta por ciento va para afuera. Pero no solamente la Ley es mala, sino que esta Ley es una autorización. La Contralor de Puerto Rico vigila que toda la compra y venta que se haga en Puerto Rico tenga tasaciones; tasaciones de los valores de lo que es un negocio en marcha como son los hospitales. Porque se está vendiendo un negocio que ya tiene gente adentro, que la gente utiliza los servicios y aquí lo que se está haciendo es sin garantía ninguna de valores en el mercado, ofrecerle un cheque en blanco al Banco Gubernamental de Fomento, a la Secretaria de Salud para que los vendan al precio que ellos les dé la gana, porque como necesitan chavos urgente no importa regalar las propiedades.

Y cuando el compañero Fas Alzamora hablaba ahorita del patrimonio, ¡aquí hay patrimonios, porque aquí hay sudor! Aquí hay lo que podemos llamar trabajo, aquí hay lo que podemos llamar cuando usted construye un hospital, se necesitan por lo menos cinco años de estudio de viabilidad, y se necesitan más o menos en armonizar las necesidades de ese hospital unos cinco años en construcción y cinco años para recibir la certificación. Estamos hablando que cada privatizador en una forma de "lay away", en una forma casi regalada se les están autorizando la venta de una propiedad que con sacrificio el Estado Libre Asociado, y los que no fueron construidos bajo este sistema de gobierno lograron para beneficiar nuestro pueblo. Yo les digo; ¿regalar las cosas a un costo casi regalado, es decir que se hace buen gobierno? Aquí no estamos hablando de la reforma, estamos hablando de una ley que le falta el respeto a lo que es una administración buena y sana. Y los argumentos que está usando el Partido Popular son de convencimiento, porqué en esta Ley no establecen los valores. Pero no es solamente un tasador, porque cuando hablamos de hospitales, estamos hablando de un mercado diferente, de un mercado que no es fácil. ¿Cuántas ventas de hospitales ha habido en Puerto Rico? ¿Cuántas ventas en los últimos 25 años han habido de hospitales? Cuando usted habla de este mercado, es un mercado de valores que verdaderamente necesita que un cuerpo de tasadores los analice. Y cuando usted mira esta Ley, esta Ley no tiene garantía alguna, cheque en blanco nuevamente. Ante el apuro por establecer reformas y de una forma improvisar, ahora tienen que regalar.

El Partido Popular lo que rechaza es que no se midan los valores. El Partido Popular lo que rechaza es que empleados que tienen 15, 20, 25 años trabajando para la salud de este pueblo los tiren a la calle. Nosotros tenemos que vigilar. Ayer en las noticias quieren vender el Centro Médico de Mayagüez. El Centro Médico de Mayagüez tiene cuerdas y cuerdas de extensión de terreno, es el centro ahora mismo de la ciudad. ¿Por cuánto van a vender el Centro Médico de Mayagüez? No solamente la venta, sino ¿qué van a hacer con la extensión de terreno que tiene ese hospital? Lo van a dejar a que la empresa que lo compre pueda hacer lo que le dé la gana con unas cuerdas que sirven de extensión no solamente para darle salud a este país, sino para cualquier otra obra de servicio. ¿Qué es lo que vamos a hacer? ¿Cheque en blanco? Entregar por entregar, y entonces cuando uno habla aquí, y habla de patrimonio muchos dicen que esto no es patrimonio, patrimonio es trabajo, el trabajo es cultura, la obra de esa cultura del trabajo también es patrimonio y eso no se cede por cederlo.

Yo invito a los compañeros que midan bien, examinen bien esta Ley. Esta es la Ley de la entrega. Esta es la Ley que nuevamente este Poder Legislativo se entrega al Ejecutivo sin hacer de esta Ley unas miras que verdaderamente puedan acogerse a lo más sagrado que es defender el fin público.

Así, señor Presidente, mirando esta Ley que verdaderamente no ayuda a la reforma, sino que le va a dar unos chavitos por un tiempito a la reforma, pero que luego que se acaben estos chavitos también se va a perjudicar la gente. Nosotros tenemos que votarle en contra a este Proyecto, no a la Reforma de Salud, sino un proyecto malo que castiga a los puertorriqueños y que va contra el patrimonio de este Pueblo de Puerto Rico.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Esto es una rectificación, señor Presidente. vemos ahora al distinguido Senador del Distrito de Mayagüez, Ramos Comas, que habla de patrimonio. Lo que debe hablar es de la palabra obstrucción. Parece Ramos Comas, el distinguido Senador, no sabe él lo que es guineo fuera del racimo. La reforma es un conjunto y lo dijo el Senador, el distinguido Senador de San Juan, y lo amplió y lo clarificó el senador Rexach Benítez, pero como aquí es hablar, hablar y hablan de patrimonio y creen los populares que es histórico, son amorosos, le tienen un amor a los Eefesios, a los aefesios. No le tienen amor al gasto de los que pagamos contribuciones en este país.

En el Municipio de San Juan están avalando unos hospitalillos que no fueron avalados ni cuando ellos estuvieron en el poder, y estuvieron y están aquí en San Juan la Alcaldesa nueva ha tenido y tiene que gastarse millones y millones para defender los cubículos viejos que hay aquí en San Juan, que son un paquete, unos seis u ocho y todavía no tienen licencia. Los hospitales, los centros de salud, porque ellos no saben que hay que pintarlos, que hay que arreglarle tuberías, que hay que darle mantenimiento, que a veces sale más el "pasto que se come el caballo", vale más caro que el caballo. Vale más el pasto que la yegua.

Los hospitales públicos en Puerto Rico han sido costosos y eso es parte de la Reforma de Salud. Lo hemos repetido Aníbal Marrero, lo repite Roberto Rexach y ellos creen que eso es un guineo de otro racimo. Porque ellos los construyeron en el 1950. Porque ellos se creen, los Populares, que son dueños del país, del patrimonio. Viven con la mente de cuando eran ricos, como el hijo de aquel hacendao" allá en Cabo Rojo y hoy está "pelao" y habla del apellido, de cuando yo tenía. Cuando estuvieron en el poder nada hicieron y ahora viven de los recuerdos. Los recuerdos de la historia, de la fila de los pobres, de cuando los negros de Vega Baja y los pobres de Puerto Rico tenían que levantarse a las tres de la mañana para coger un turno para que le saquen una muela, que se amaneció, y ahora no hablan de la muela, porque ahora van con la tarjeta al hospital de Manatí, al Doctor's Hospital, a San Pablo, a los hospitales de caché donde van los riquitos y a ellos les molesta, porque ellos tenían élite sociales donde los negros y lo pobres no podían acostarse en las camas, los líderes sí.

Como cuando hablan de la estadidad, son en contra del idioma, pero mandan los hijos a los Estados Unidos a estudiar el idioma inglés. Los hijos de ellos tienen que hablar bilingüe, pero los negros de Vega Baja y los del caserío Cotto de Arecibo no pueden hablar inglés. Los negritos de Vega Baja se acuestan en las mejores camas y van a los mejores hospitales.

Nosotros, este gobierno, este es un gobierno facilitador, un gobierno de cambio, de revolución de pueblo. Aquí manda el pueblo, no mandan los de arriba. Aquí mandan los de abajo, los humildes. Este es el cambio, la fuerza del pueblo y lo hemos dicho y redicho y hoy estamos oyendo y estamos oyendo y oímos y oímos. Los que antes estuvieron y no hicieron, los que antes tenían el pozo de petróleo y no lo destaparon. Y ahora dicen que defienden la tarjeta de salud, entonces, defiende la tarjeta. Si los hospitales, distinguido amigo, es parte de la Reforma de Salud en el paquete de la ley de la reforma que aprobamos en el cuatrienio anterior se contempló y votaron a favor de la tarjeta y ahora quieren los hospitales viejos.

Los hospitales costosos, los hospitales que representan la época negra de la patria donde murió María de parto, porque no tenían médicos. Donde los hospitales hacían el cajón o la edificación, pero no le proveían la cama ni las medicinas. Tenían el carretón, pero lo llevaban vacío, y allí murieron en esos hospitales muchas abuelitas de nosotros, porque no le dieron el tratamiento ni tenían el suero. Esos hospitales son la historia negra de este país y este país quiere hospitales nuevos privados para que los pobres y los ricos sean iguales. Es el principio de igualdad. Principio de igualdad, los negros, los pobres, los ricos somos hijos de Dios, todos somos iguales. El principio de los humildes primero, y esa es la contemplación que hay y en ese aspecto, en ese contexto es que estamos aclarando el señalamiento.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, cuestión de orden.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿En qué estriba la cuestión de orden, compañero?

SR. FAS ALZAMORA: El está en un turno de rectificación y yo estoy viendo por ese reloj, lleva para nueve minutos.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente, yo no le pregunté cuando él habló ni hablaron los otros yo no le medí el tiempo a ningún Senador en este recinto.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Son cinco minutos en el turno de rectificación.

SR. MARRERO PADILLA: Aquí no se habló de tiempo.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero...

SR. MARRERO PADILLA: Ellos estuvieron hablando 4 2.5 horas y este Senador no les hostigó en su mensaje.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero, cuando el que estaba presidiendo en esos momentos fue a salir, le pregunté si el compañero Aníbal Marrero había hablado anteriormente y me notificó que no, y estoy aplicando la regla que me indicaron ahorita de quince minutos y cinco minutos de rectificación.

SR. MELENDEZ ORTIZ: El señor Presidente está indicando que le preguntó al Presidente anterior si había hablado, y éste le dijo que no había hablado.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente, yo voy a redondear.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Le vamos a pedir al compañero que me permita. Entiendo la oposición del compañero Portavoz. El Reglamento establece que cuando no hay reglas especiales de debate son quince minutos en la primera ronda y en un turno de rectificación son cinco minutos. Si el compañero consumió su primer turno, pues le tocaría un turno de cinco minutos de rectificación.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente, le voy a suplicar que me permita redondear.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero termine.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente, yo le voy a pedir al distinguido Fas Alzamora que a veces no contemplamos tampoco los tiempos. Yo no estoy intrínseco en eso, pero les voy a decir que esto es el grito y que el pueblo los está velando como los veló en las elecciones anteriores. Y en ésta habremos de ser más contundente en la expresión allá en el campo y habremos de decirle ve allá y habremos de llegar con los proyectos que le votan en contra y los habremos de llevar de casa a casa para decirles como es que los amigos de Minoría tratan a los pobres de Puerto Rico. Gracias señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Eso es un turno de rectificación, ¿no?

SR. FAS ALZAMORA: Sí, un turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Okey. Tiene cinco minutos el compañero Tony Fas.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo no voy a contestar argumentos que no tienen que ver nada con este proyecto. Yo no voy a contestar insinuaciones o conclusiones equivocadas de los compañeros que por cuestiones de dejar un récord político marcado a favor de ellos y con prejuicio contra las actuaciones del Partido Popular en Asambleas Legislativas anteriores y presentes, no me voy a poner a contestar eso, porque

ellos pueden decir lo que les venga en gana con relación a lo que puedan ser o no nuestras intenciones. Yo no creo que aquí haya un solo Senador que tenga malas intenciones para con el pueblo. Por eso, esos argumentos que utilizan algunos de los compañeros atribuyéndole malas intenciones a la delegación del Partido Popular no vale la pena ni contestarlas, pero obviamente le tengo que decir a los compañeros que se busquen argumentos un poco más constructivos y dejen de seguir con esa andanada de ataques innecesarios y que ellos mismos saben que no son verdad. Porque si yo supiera que alguno de ellos tiene malas intenciones para con el pueblo, yo soy parte de ese pueblo, yo no le dirigiría la palabra ni lo saludaría. Y cuando ellos me saludan a mí como me saludan todos, es porque ellos saben que ni yo ni nadie en esta Delegación tiene malas intenciones con el pueblo, como yo sé que ellos no la tienen. Podemos tener discrepancias en los enfoques, en programas. No todo el mundo puede ver las cosas del mismo color y eso no quiere decir que uno esté equivocado o el otro. Nadie es dueño absoluto de la verdad.

Así es que yo voy a utilizar este turno de rectificación que apenas me quedan unos dos minutos para decirles que de aquí en adelante y sobre todo en lo que queda de esta Asamblea Legislativa, que se dediquen a debatir los proyectos y no a atribuir intenciones buenas o malas a la Minoría del Partido Popular. Porque yo creo que con eso en nada abonan a la defensa del proyecto que puedan estar debatiendo.

Y para finalizar quiero decirles que esa acusación de obstrucción no le cabe a esta Minoría. Nosotros no tenemos votos suficientes para obstruir nada. Nosotros podemos utilizar el derecho que tenemos en Reglamento para tratar de convencerlos a ustedes para que no cometan errores en contra del pueblo para que no legislen en aquellas cosas que a nuestro entender son malas para el pueblo y tratamos de convencerlos a ustedes que tienen los votos para aprobar o desaprobar cualquier medida aquí. Acusarnos a nosotros de obstrucción es no conocer tan siquiera nada de lo que es el proceso legislativo. Nosotros aquí podemos argumentar, tratamos de convencerlos, pero obstruirlos jamás. La responsabilidad de lo malo o lo bueno que reciba el pueblo finalmente recae sobre la Mayoría. Nosotros lo que a nuestro juicio entendemos que son cosas buenas le hemos votado a favor y le seguiremos votando a favor y en aquellas cosas que a nuestro juicio, a nuestro criterio entendamos de que no son buenas para el pueblo, pues le habremos de votar en contra. Y eso es un derecho para lo cual el pueblo nos eligió para estar aquí, pero obstruir, no tenemos votos para obstruir. Así que no busquen excusas donde no las hay y menos argumentos que no son válidos y que no se justifican en la realidad del proceso legislativo que vivimos en este Senado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Bhatia, tiene cinco minutos en su turno de rectificación.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo honestamente he estado escuchando todos los argumentos que se han hecho aquí el día de hoy, y me parece que una gran parte de ellos lo que dejan en mí en un gran sentido de frustración. Un gran sentido de superficialidad en el análisis de un grupo de personas que estamos analizando una medida para vender los hospitales públicos de Puerto Rico y que no se han sentado en su gran mayoría a entender, a leer por lo que están votando.

Y preguntaba el Senador, amigo senador Aníbal Marrero, decía con la fuerza de su voz que la delegación del Partido Popular estaba actuando de forma irresponsable. Y la pregunta que yo le quisiera hacer a él y a otros miembros de la Mayoría Parlamentaria el día de hoy es ¿quién es el irresponsable? ¿quién es el irresponsable? No se trata esta medida de negritos y blanquitos de un área de un distrito de Arecibo, ni se trata este Proyecto de la Reforma de Salud de Puerto Rico. Ese no es el tema de este Proyecto. No es el fondo, es la forma. Eso es lo que deberíamos estar discutiendo aquí el día de hoy.

La pregunta, bien sencilla, es si los compañeros de Mayoría están dispuestos a votar por un proyecto de ley que deja en la calle a empleados públicos. Por primera vez en sus años de administración desde 1993, nunca le habían votado a favor a este tipo de proyecto. La pregunta es, ¿están ustedes dispuestos sí o no a votarle a un proyecto de administración que deja en la calle a miles de empleados públicos? La segunda

pregunta es, ¿están ustedes a favor de votarle a un proyecto que usa las facilidades de salud vendidas que le permite utilizarlas para cualquier uso que no sea salud? ¿Ustedes están a favor de eso? Tercero, ¿están ustedes a favor de que cuando esta Ley se apruebe esas mismas facilidades de salud no tengan que seguir en forma alguna la ley de certificados de necesidad y conveniencia que ha sido la política buena y sana en Puerto Rico por treinta años? Y número cuatro, ¿están ustedes a favor de vender las facilidades públicas en Puerto Rico sin que haya una tasación? Que se regalen, que sea un baratillo.

Esa es la pregunta al día de hoy. No es de negritos y blanquitos y no es mucho menos de reformas de salud. Es si ustedes en la forma en que se van a vender estas facilidades públicas están dispuestos a entregar lo que es del Gobierno de Puerto Rico sin recibir nada a cambio. Esa es la pregunta del día de hoy, y yo los invito a que si quieren ser responsables que entonces contesten esas cuatro preguntas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): El compañero cierra el debate. Compañero Ramos Comas tiene cinco minutos de rectificación.

SR. RAMOS COMAS: Sí señor Presidente. No vamos quizás ni a tomarlos, pero verdaderamente tiene que haber una gran preocupación. Ellos hablan del poder del pueblo y los 30 ó 40 mil empleados que se quedan en la calle son parte de ese poder del pueblo. No estamos hablando de 30 ó 40 mil empleados solamente. Estamos hablando de la familia de esos empleados que depende su sustento de lo que ganan en esos hospitales. Y venir aquí y decir que esta legislación es buena, cuando le dicen a esas personas, estamos preparando una ley con un Vale Empleo. Esa es la ley que te estamos autorizando para que vayas a los cupones y te vayas al desempleo. ¿Y esa ley es buena? Es ley buena cuando aquí a los municipios como a todas las agencias de Gobierno, cuando van a vender una propiedad inmueble se les exige una tasación. Y esa tasación tiene que estar revisada, y esa tasación tiene que ver con los valores en el mercado, y aquí en esta Ley se le dice, miren lo que imponga un tasador del banco o lo que crea prudente el Secretario, lo vendemos por el precio que diga y aquí se le dan muchas cosas al privatizador. Aquí puede hacer veinte mil cosas. O sea, que no es solamente la venta, aquí es "lay away" también. Si no tienes los chavitos los puedes coger también "fiao". Esto es así.

O sea, que cuando usted mira la ley, la ley lo que abre es la oportunidad de la regalía, y de violentar nuevamente lo que estaba reglamentado en este país. Esto es una ley más para coger los reglamentos establecidos, coger los patrones de conducta que han dado a este país lo que llamamos, lo que podemos llamar buena administración y violentar nuevamente los reglamentos. Esto es un cheque en blanco para decir que cada vez que la Asamblea Legislativa le dé la gana, hecha para el lado los reglamentos, hecha para el lado la ley, porque quiere hacer lo que le dé la gana, un gobierno que lo que hace es improvisar.

Y yo lo que le digo a los compañeros, si quieren hacer las cosas no sigan improvisando, hagan las cosas como dicen los reglamentos anteriores. Vamos a buscar los valores en el mercado, vamos a buscar..., que estos son negocios que son para ganancia, no negocios que son para servicio. Vamos a ver el interés del pueblo y eso es lo que quiere la delegación del Partido Popular, que cuando surjan aquí lo que podemos llamar el debate de leyes, que cuando se lleguen a conclusiones, salgan leyes que por lo menos aunque no estén en lo que creamos en el mejoramiento de una calidad de vida, que por lo menos fortalezcan de verdad los principios de lo que debe ser una sana administración.

No sigan violentando reglamentos de tasación. No sigan violentando reglamentos que en el anterior le hicieron bien a este país y que ahora porque necesitan chavos vamos a venderlos como nos dé la gana a nosotros. Eso es lo que nosotros decimos, "ley mala". Otra ley más del Poder Legislativo entregarse al Poder Ejecutivo y facilitarle sin una buena ley al Ejecutivo lo que él le dé la gana. Es una ley bien improvisada y de mal gusto en los procedimientos y en los procesos. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): El compañero Kenneth McClintock cierra el debate.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, se ha dicho mucho en este debate en el día de hoy. Se ha señalado que se está a favor del concepto de la tarjeta, pero que se está en contra de esta medida. Y lo que hay que aclararle a los amigos es que si se está en contra de esta medida se está en contra también de la tarjeta. Porque el concepto de la tarjeta de salud de Rosselló, la llamada "tarjetita" como se decía despectivamente es que el Gobierno deje de ser el proveedor de servicios a la población médico indigente en Puerto Rico para convertirse en el financiador de un seguro de salud para esa población médico indigente y dejar de ser proveedor. Ese es el verdadero concepto de la tarjeta.

No se puede estar a favor de la tarjeta y estar a favor de que se mantenga la red de facilidades de provisión de servicios de salud en manos del Gobierno, porque eso sería duplicar los costos. Sería seguir invirtiendo lo que antes se invertía en proveer servicios de salud y además de eso proveer los recursos para la tarjeta de salud de Rosselló y no se puede tener las dos cosas. No se puede mantener el sistema del pasado y a la misma vez estar financiando el sistema del futuro.

En todo momento, desde que se estableció la tarjeta de salud de Rosselló se dejó claramente establecido de que las facilidades del gobierno de su red de proveer servicios de salud se iban a arrendar, vender y disponer para gradualmente ir eliminando el sistema viejo que tenía el Gobierno de Puerto Rico. Ahora bien, se ha demostrado de que no se puede estar dependiendo del arrendamiento o alquiler de las facilidades, porque estas facilidades del servicio de salud requieren unas inversiones millonarias no tan sólo para mejorar los sistemas, sino para mantener al día la tecnología de esos sistemas.

Y obviamente, una persona que alquila o arrienda una facilidad por uno, dos o cinco años no va a estar dispuesto a hacer las inversiones en esas facilidades que se tienen que hacer, porque no puede amortizarlo a uno, dos o cinco años. Son mejoras permanentes que hay que poderlas amortizar a 25 ó a 30 años. Eso sería como yo alquilarle a uno de los amigos del Partido Popular uno de los apartamentos de mi propiedad y pretender que en ese apartamento ellos hagan unas mejoras extraordinarias a esa facilidad. No lo van a hacer, porque tienen meramente un arrendamiento de un año o de dos años o de cinco años y sería ridículo que ellos hicieran una inversión grandísima para después tener que devolverme la propiedad al cabo de finalizar el contrato de arrendamiento en uno, dos o cinco años. Por eso es que hay que establecer mecanismos para la venta de estas propiedades.

Yo creo que ya el compañero Rexach Benítez ha hablado extensamente la diferencia entre el Patrimonio con 'P' grande y el patrimonio con 'p' chiquita y que resulta también ridículo estar comparando el concreto de unas facilidades viejas de salud con la muralla del Morro u otras facilidades que sí son definitivamente parte del Patrimonio grande del Pueblo de Puerto Rico.

Lo que me parece realmente increíble es la oposición a la disposición en el proyecto que permite que el Secretario de Salud pueda emitir el certificado de necesidad de conveniencia para las facilidades que se privatizan sin necesidad de pasar nuevamente por todo el proceso de solicitar ese certificado de necesidad y conveniencia. Me parece increíble, porque evidentemente si el gobierno ha estado operando un hospital de 250 camas en un lugar, pues ciertamente lo ha estado operando porque hay una necesidad y resulta conveniente que se establezca y se opere ese hospital ahí. Irrespectivamente de que el hospital sea propiedad del gobierno como lo pueda ser en la actualidad o que sea propiedad de una entidad privada como sería luego de venderse esa propiedad.

De manera que el hecho de que se cambie el nombre del titular de ese hospital del Gobierno de Puerto Rico a la corporación tal más cual, no varía en forma alguna ni la necesidad que se está satisfaciendo ni la conveniencia de que se ofrezcan esos servicios. Por lo que sería altamente cuestionable que se legislara como ellos pretenden y la manera que ellos pretenden lo que haría sería encarecer el costo para el inversionista y al tener que incurrir en un costo adicional para volver a solicitar "de novo" un certificado de necesidad y conveniencia, pues reduciría la cantidad de dinero que ese inversionista estaría dispuesto a pagar por ese hospital. Porque uno paga más por un negocio continuo que lo que uno paga por una facilidad de bienes

raíces al cual uno quiere darle un uso futuro, pero para los cuales no tiene los permisos para darle un uso futuro. Uno paga más por la llave de un restaurante ya establecido que lo que uno paga por la estructura donde alberga ese restaurante si uno tiene que volver a sacar todos los permisos de uso, etcétera, para poder operar en el futuro ese restaurante.

También la senadora Velda González hace referencia al asunto de que escuelas de medicina podrían quedarse sin facilidades. Precisamente, una de las enmiendas que propone las Comisiones de Gobierno y de Salud del Senado de Puerto Rico va dirigida a darle cierto grado de preferencia dentro de los intereses, salvaguardando los intereses del Estado un grado de preferencia a las escuelas de medicina de Puerto Rico. Y eliminamos la referencia directa a la Universidad de Puerto Rico de manera que podamos equiparar a todas las escuelas de medicina, la pública y las privadas en igualdad de condiciones en este proceso. Yo entiendo que aquí sí estamos votando sobre la tarjeta de salud. No se lleven a engaño los amigos del Partido Popular al creer que pueden separar el voto que le han dado a la tarjeta de salud y el voto que van a dar aquí en el día de hoy. Quien vote en contra de este Proyecto en el día de hoy, está dejando sin efecto cualquier voto anterior que haya dado a favor de la tarjeta de salud. Porque votar a favor de la tarjeta de salud, pero entonces votar hoy para que se mantengan dos sistemas paralelos de salud pública en Puerto Rico, uno a través de la tarjeta, otro a través de convertirse o de mantenerse como proveedor de servicio, resulta realmente en votarle en efecto en contra de este concepto de la tarjeta de salud. Yo creo que hemos incorporado una serie de enmiendas que proveen las salvaguardas necesarias. Ha habido errores en el pasado, pero no hay crisis económica, señor Presidente. No hay crisis económica, porque desde un principio se previó que había que privatizar las facilidades del Estado, para liberar al Estado del costo anual de operar esas facilidades y que ese dinero entonces estuviera disponible para financiar la tarjeta de salud.

Habiendo señalado estos puntos,señor Presidente, solicitaríamos en este momento la aprobación del Proyecto de la Cámara 691 con las enmiendas que han sido introducidas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Antes de pasar a la aprobación nos gustaría que a los compañeros Senadores que se encuentran en el Salón Café o en su oficina, pasaran por aquí por el Hemiciclo, que estamos próximos a votar.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Ya que el compañero terminó, para que se lleve a cabo la votación.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que el compañero Bhatia me repita qué fue lo que señaló que no lo escuché bien.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente..

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, usted me escuchó.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente, el compañero Kenneth McClintock solicitó la aprobación de la medida según enmendada y el compañero estaba reclamando la presencia de los senadores en el Hemiciclo.

- - - -

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de la anterior medida, recibiendo la misma (10) diez votos a favor, por seis (6) votos en contra.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobada la medida.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Creo que por un error de la distinguida funcionaria de Secretaría, habíamos 7, 6 de la delegación y la senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Eso es correcto, señor Presidente, estábamos votando en contra de la aprobación del proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, aprobada la medida con un voto en contra adicional de la compañera Luisa Lebrón.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 820, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; y añadir un Artículo 38 a la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", con el fin de hacer unas enmiendas técnicas; establecer nuevas fuentes de financiamiento; y atemperar los procesos a la realidad del sistema de financiamiento que rige los procesos para emitir bonos, pagarés u otros instrumentos financieros."

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que se llamó una medida y no oí el número, es que si puede decir el número mas lento, es que no...

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, vamos a pedirle a la funcionaria de Secretaría que tenga la bondad nuevamente de leer el número.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Carlos Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Sí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Sí, para un turno sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente y compañeros Senadores, esta medida que aprobó la Cámara no incorporó los señalamientos formulados por la Asociación de Alcaldes que eran muy importantes para mejorar esta medida. Esta entidad que agrupa los alcaldes del Partido Popular le advirtió que la medida concentra excesivamente el poder en el Banco Gubernamental de Fomento y menoscaba la autonomía municipal. La reserva de facultad en el Banco Gubernamental de Fomento para decidir los financiamientos que concede, resta a los municipios la oportunidad de mercadear sus obligaciones a través de las instituciones privadas, puesto que el Banco Gubernamental de Fomento retendría aquellas obligaciones financieras que le resulten más atractivas para encarecer las obligaciones que rechace. Existen disposiciones que limitan irrazonablemente la capacidad crediticia de los municipios, como es la que excluye el balance en exceso no pignorado como recursos disponibles para determinar este margen prestatario. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico a través de su Director Ejecutivo, hizo unos comentarios por escrito, y compareció con un sinnúmero de enmiendas lo cual hubieran mejorado el Proyecto y de esa forma nuestra Delegación entonces hubiese favorecido el mismo, pero ante la negativa de la Cámara haber aceptado este tipo de enmienda y al no haberse incorporado las mismas en este Proyecto de parte del Senado nosotros solicitaríamos, si es que hay disponibilidad de los compañeros de que entonces analicen los comentarios de la Asociación de Alcaldes

para que se le introduzcan como enmiendas aquí en el Senado y vaya a conferencia. De lo contrario, de no aceptar este tipo de sugerencia, pues entonces, tendríamos que votarle en contra.

Me gustaría, señor Presidente, preguntarle al Portavoz porque no estamos en la de entorpecer la labor legislativa, sabemos que hay unos cuantos calendarios, nunca hemos estado en esa disposición ni ha sido nuestra forma de obrar aquí, si estarían disponible aceptar estas enmiendas y las discutiría yo con el compañero Carlos Dávila. Si no hay esa disponibilidad, pues yo simplemente entonces, anuncio que le habremos de votar en contra a la medida.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es para pedir un receso de 2 minutos ó 1 minuto y medio, 1 minuto con treinta segundos, un receso legislativo de cuarenta y ...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, lo que sucede es que hay una moción del compañero primero que no se ha atendido y estamos en disposición de atrasar la consideración de la medida P. de la C. 820, para que el compañero se pueda reunir con el Presidente de la Comisión y estamos en disposición de aceptarla.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, el compañero...

SR. FAS ALZAMORA: Yo agradezco entonces que se posponga para otro turno. Yo le voy a suministrar esta información al compañero Carlos Dávila para ver si incorporan estas enmiendas.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carlos Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Sí, estamos solicitando solamente que se aplace la presentación de la Medida 820 en lo que el compañero Portavoz de la Minoría, Tony Fas, se reúne con este Servidor y con el personal que tenemos aquí de la Comisión para dialogar con él cualquier asunto concerniente a esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se continúe con el calendario.

SR. VICPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Adelante con el calendario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 887, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2; el inciso (b) del Artículo 3; el inciso (a) del Artículo 4; derogar el Artículo 5; enmendar el Artículo 6 y renumerarlo como Artículo 5; enmendar el Artículo 7 y renumerarlo como Artículo 6; renumerar el Artículo 8 como Artículo 7; enmendar el inciso (b) derogar el (c) del Artículo 9 y renumerarlo como Artículo 8; y renumerar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 como Artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio"; a fin de ampliar la jurisdicción de la Oficina; eliminar la Junta de Directores; y disponer que será compulsorio a todo imputado de delito someterse a la jurisdicción de la Oficina."

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para hacer uan pregunta.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, señor Presidente, este Proyecto de la Cámara 887 que fue anteriormente el Proyecto del Senado 558, desea eliminar la Junta de Antelación al Juicio que aparecía en la Ley Número 177, yo quiero preguntarle al compañero Senador, ¿si esto implica que los informes que venían haciendo los sociopenales del Programa de Comunidad de Corrección, no tendrán ahora que hacer recomendaciones a los jueces porque todo pasará a través de Antelación a Juicio?

SR. SANTINI PADILLA: Sí, si me puede repetir la pregunta la compañera, se lo voy a agradecer infinitamente.

SRA. OTERO DE RAMOS: El Programa de Antelación a Juicio es un programa que se creó bajo la Ley Número 177 en el '95 que tenía una junta para hacer las evaluaciones de todas aquellas personas que vinieran voluntariamente a recibir los servicios de alternativa para obtener una fianza. Como todos sabemos la Administración de Corrección tiene un programa que es el Programa de Comunidad que cuando los jueces quieren otorgar alguna fianza, pues se le solicita al Programa de Comunidad un análisis o evaluación para entonces proceder a conceder o no conceder, le pregunto, ¿si este Proyecto contempla el que se le elimine a Corrección esa potestad del Programa de Comunidad de dar estos estudios o evaluaciones al juez, y que en este caso entonces, todo lo que se va a hacer con relación a Antelación al Juicio va a pasar a través del programa?

SR. SANTINI PADILLA: Yo no creo que tenga que ver nada precisamente, señor Presidente, se le están transfiriendo aquí los poderes, a un director, o las funciones a un Director Ejecutivo.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, yo creo que el no entendió mi pregunta.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañera.

SR. SANTINI PADILLA: Repite compañera.

SR. VICEPRESIDENTE: Repítale la pregunta.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, la pregunta es que en este momento bajo la misma "sombrilla" de Corrección en el caso de la Administración de Corrección, va a haber un grupo dentro del Programa de Comunidad de sociopenales que van a estar evaluando casos que le somete el juez para la fianza de alguna persona, pero por otra parte la Antelación al Juicio va a tener también programas para definir al juez si se le va a conceder o no se le va a conceder, por lo menos la recomendación de la solvencia de esa persona para que se le dé la fianza.

Por otra parte, tenemos, en adicción para ser la segunda pregunta que le iba a hacer, el Programa de Fianzas Aceleradas que no se ha eliminado y ¿si va a hacer complementaria con Antelación al Juicio o si meramente aquello es un programa separado de éste, cómo va a operar una vez se apruebe este Proyecto.

SR. SANTINI PADILLA: Eso está sujeto al Reglamento que el Director Ejecutivo establezca en la agencia, señor Presidente.

SRA. OTERO DE RAMOS: ¿Sujeto a qué?

SR. SANTINI PADILLA: Al Reglamento que establezca el Director Ejecutivo.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, que como hay personas en el medio no puedo ver al Senador.

SR. SANTINI PADILLA: Eso está sujeto al Reglamento que establezca el Director Ejecutivo.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pero es que las funciones de director...

SR. SANTINI PADILLA: En coordinación con la agencia, definitivamente.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pero es que el Director Ejecutivo no dice aquí nada sobre sus funciones en la creación de su oficina que realmente vaya a coordinar con Antelación al Juicio, aquí no habla nada de eso en el sentido de las fianzas aceleradas.

SR. SANTINI PADILLA: En la página 8 del Proyecto, inciso F, que es uno de los tantos del Artículo 7, "Funciones y Deberes del Director Ejecutivo" página 8, inciso F, línea 14, "entre otros, el Director

Ejecutivo se faculta para adoptar y promulgar los reglamentos que sean necesarios y convenientes para implantar las disposiciones de esta Ley incluyendo los requisitos para que los agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos, puedan poseer y portar armas de fuego. El Director Ejecutivo adoptará y promulgará los reglamentos y normas para la contratación, nombramientos y remuneración del personal de la oficina que se ajustarán a los principios esenciales del mérito. Además, establecerá por reglamento, las normas y condiciones para regir la prestación de servicios para la oficina por personas destacadas por otras agencias gubernamentales o personas privadas, naturales o jurídicas y para la aceptación de donaciones en servicio en especie o en efectivo de otras agencias gubernamentales de Puerto Rico y otras jurisdicciones y para participar en programas federales y de otras jurisdicciones, así como otras instituciones gubernamentales y privadas."

Señor Presidente.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, a pesar de que yo no tengo las páginas en mi proyecto nada más me entregaron 6 páginas, así que me falta la que él me está mencionando, por lo menos de lo que él ha leído puedo colegir que aquí vamos a tener dos proyectos paralelos, uno federal y uno estatal y que en algún momento se van a coordinar. Mi preocupación es a los efectos de que yo conozco ambos proyectos muy bien, y pudiéramos tener un caso donde bajo la Ley de Aceleración de Fianza, una persona no puede ser fiado porque su reglamento es mucho más restringido que lo que es el de Antelación a Juicio y esto podría traer, pues inconsistencia en términos de si una persona va a quedar o no va a quedar fuera en un momento dado y esa parte, pues me preocupa. Yo no sé si el hecho de que ya el Monitor Federal va a quedar fuera del Caso *Morales Feliciano*, no sé si el juez federal pudiera eliminar ese Programa de Aceleración de Fianza y los dineros federales ayudarlo para Antelación a Juicio, cosa que yo lo vería muy bien, porque vamos a tener dos proyectos paralelos haciendo lo mismo con distintos reglamentos.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: En ese sentido yo entiendo, señor Presidente, estamos hablando de dos jurisdicciones diferentes en lo que hace la jurisdicción federal en ese sentido con lo que haga la jurisdicción estatal, ese Proyecto no va sino dirigido meramente a eliminar la Junta de Directores que obviamente, elimina la gestión burocrática y la burocracia dentro del funcionamiento de esta oficina y amplía la jurisdicción de la misma, pero no tiene en nada conflicto alguno con las funciones del Monitor Federal ni cosa por el estilo, es un asunto totalmente diferente y una jurisdicción diferente, que no creo que se encuentre reñidos en ningún aspecto.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera...

SRA. OTERO DE RAMOS: Para orientar un momentito al compañero Senador, es que no es cuestión de dos jurisdicciones.

SR. VICEPRESIDENTE: Voy a pedirle, por favor, aunque sabemos que estamos en los días finales de la Sesión Legislativa, todavía hay mucho trabajo que realizar y le vamos a pedir a los compañeros que sabemos que están realizando funciones inherentes a sus cargos dentro del Hemiciclo, pero que por favor, traten de moderar el tono de voz y en adición a eso, no interrumpan a los compañeros cuando están haciendo preguntas y contestando los otros. Le vamos a pedir encarecidamente un poco de silencio en el Salón.

Adelante, compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Muchas gracias, señor Presidente.

La situación es que no es cuestión de dos jurisdicciones porque el caso de las fianzas aceleradas a pasar de que están en la Federal, es un asunto del Caso *Morales Feliciano* y el Caso *Morales Feliciano* es un asunto estatal. Lo que pasa es como parte del Caso *Morales Feliciano* se creó las Fianzas Aceleradas por lo que concierne a los casos estatales trabajarlos a través de ese programa, entonces Antelación al Juicio viene siendo otro caso, como ahora queremos eliminar la junta, pero estaría bajo la Administración de Corrección y

Rehabilitación donde una misma persona que va a ser el Director Ejecutivo pudiera tener injerencia, tanto en las Fianzas Aceleradas como en las Fianzas de Antelación al Juicio y a esto es que digo que si no establecemos en el Proyecto las bases fundamentales para ambos programas, por lo menos que se mencionen por su nombre, pudiéramos estar en unos conflictos cuando se trate de un caso donde por Fianza Acelerada pudiera fiarse, y a lo mejor no reúne las condiciones a través del Programa de Antelación al Juicio o viceversa y realmente, pues aquí no lo establece.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: En ese sentido es y será responsabilidad del Director Ejecutivo quien tendrá a cargo la oficina el coordinar que estos procedimientos se lleven a cabo de una manera ordenada y de una manera correcta precisamente para que no haya discrepancia alguna, pero creo que no exista ningún tipo de conflicto en ese sentido con lo que disponga el Monitor y con lo que pueda hacerse en la oficina, que va a seguir funcionando con el mismo propósito para el cual fue creada, pero simplemente sin la burocracia de una Junta de Directores cumpliendo con el compromiso de hacer mucho más eficaz y ágiles los procedimientos de la misma y por eso es que se elimina esa Junta y se nombra un Director Ejecutivo.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, la segunda pregunta que quería hacer.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la segunda pregunta, compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Es con relación precisamente a la posición del Director Ejecutivo, cuando se está otorgando fianza realmente es una manera de desvío de que esa persona quede en la calle mientras se le otorga el privilegio de fianza. Me pregunto si esto no puede, ser que el Secretario de Corrección y Rehabilitación que sea a su vez juez, y parte cuando quiera eliminar el hacinamiento y entonces deje a la mayor parte de los confinados en la calle por no entender que deban entrar al sistema. Esto se pudiera convertir en un conflicto de interés por parte de el Director Ejecutivo, le pregunto al compañero Santini, ¿cómo resuelve este Proyecto, esa situación?

SR. SANTINI PADILLA: Lo que pasa es que como está actualmente la Junta lo que hace son recomendaciones al tribunal y en ese sentido el Director Ejecutivo desaparece la Junta, tendrá que hacer recomendaciones al tribunal. No creo que vaya a convertirse a nadie en juez y parte en ese sentido, señor Presidente, porque van a hacer las recomendaciones hechas, en lugar de haber una Junta, va a haber un Director Ejecutivo, una oficina va a realizar unas funciones y va a hacer las recomendaciones al tribunal.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, señor Presidente, me preocupa más todavía esa contestación porque en ese caso habría una burocracia innecesaria, porque hasta ahora el sociopenal es quien tiene hacer el informe para la Junta o para la Directora de Corrección, por lo que definitivamente habrá casos donde el mismo juez le solicite a los sociopenales una recomendación y esa recomendación al pasar entonces por el Secretario, pues es una burocracia que realmente no ayuda en nada a resolver el problema de acelerar precisamente la fianza de aquellas personas que anteriormente el juez atendía su informe directamente del sociopenal.

SR. SANTINI PADILLA: Yo creo, señor Presidente, que esa es una especulación y una opinión de la compañera que yo la respeto ampliamente, pero no amerita contestación alguna este servidor.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, no es especulación, yo estuve allí siete años y medio trabajando con las fianzas y con la cuestión de acelerar precisamente la fianza de los confinados, pero respeto, pues la contestación del compañero a no contestar, porque no cree que a lo mejor sea pertinente al Proyecto. Y finalmente quisiera hacer una pregunta con relación a que todos los delitos, como dice en la página 7, la línea 17, "que será compulsorio a todo imputado de delito que conlleve fianza, someterse a la jurisdicción de la oficina". Le pregunto que en aquellos casos donde ya el Código Penal establece cuáles van a ser las personas cuyos delitos no ameritan fianza, si también en esos casos pasarían para la evaluación aun cuando ya el Código establece que no hay fianza para esos casos.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, la idea es que se amplíe, antes era para unos delitos específicamente, ahora la idea es que se amplíe esa jurisdicción para que todos tengan la oportunidad de ser evaluados y obviamente,que se emitan unas recomendaciones con respecto a su caso, y a la procedencia o no de la solicitud.

SRA. OTERO DE RAMOS: Entonces pregunto, que si esto quiere decir que en nada se va a afectar el Código Penal cuando establece que para ciertos tipos de delitos no se asume el privilegio de fianza

SR. SANTINI PADILLA: Obviamente, aquí no se está enmendando el Código Penal de manera alguna, se está hablando de los delitos a los cuales se le contempla el que se pueda o no otorgar una fianza, a los que no, pues no, no están contemplados en esas funciones o esa evaluación que se va a hacer.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, sí, ya terminé con las preguntas, si me permite para un turno...

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con su turno.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, aquí desde el cuatrienio pasado desde que se creó esta Comisión, este Proyecto de Antelación a Juicio creo que esto en la Federal siempre se estableció en los tribunales porque, definitivamente, es menos contencioso, es menos problemático para el Director de Fianzas Aceleradas y también para la Secretaria de Corrección y Rehabilitación el que este programa esté la Federal. A mí me alegra mucho que esté aquí el Presidente de la Comisión del Programa de Fianzas Aceleradas que creo que ha hecho un trabajo dentro de las circunstancias que le han tocado bastante bueno, pero que parece que ha sido lento en términos de la agilidad con que trabajaría si estuviera ubicado este programa en el tribunal como realmente está establecido en el Tribunal Federal. El hecho de que esté en Corrección, como dije anteriormente, pudiera crear lagunas de que el Secretario de Corrección y Rehabilitación se convierta en juez y parte al momento de conceder o no conceder una fianza y creo que en este sentido, estos fondos que después se le van a dar a este programa, debieran ubicarse quizás dentro del Tribunal donde pudiera haber un poco más de aceleración y habría un poco más de objetividad en cuanto a dar el privilegio de fianza se refiere.

Por otra parte, hay una circunstancia donde dice aquí también que el Director de Fianzas Aceleradas será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, yo creo que esa es una de las fallas que hay en la "sombrilla" donde los componentes de la "sombrilla" todos están nombrados por el señor Gobernador, y se agilizarían más los procesos si la misma Secretaria de Corrección y Rehabilitación, que tiene ahora las funciones de lo que anteriormente era la Junta, pudiera tener también la responsabilidad de nombrar a este Ejecutivo de Fianzas Aceleradas y no depender de un nombramiento del señor Gobernador para este cargo.

Por otra parte, hay una situación donde correrían paralelos dos sistemas, como el caso de Fianzas Aceleradas y Antelación al Juicio, y a la misma vez, correría paralelo el Programa de Comunidad que se encarga, en alguna parte, de someter las evaluaciones de todas aquellas personas a quienes se les da probatoria y a todas aquellas personas a quien el juez del tribunal va a recomendar, ya sea para fianzas o para cualquier otro privilegio. Y en este caso se estaría ubicando una oficina con muchos gastos cuando realmente se podía agilizar el proceso. En primer lugar si se le deja a Corrección lo que venía haciendo de hacer las recomendaciones, de todas maneras, tiene que seguir haciéndolo independientemente de la oficina y en segundo lugar, tendría oportunidad dentro de los tribunales a que Fianzas Aceleradas no tuviera los problemas que tiene ahora cada vez que va a un tribunal, pero es parte de la "sombrilla", tiene que pasar por el Director de la "sombrilla", anteriormente por medio de una Junta y definitivamente comoquiera, eso es más burocracia.

Así es que no me opongo al Proyecto en sí, pero sí me opongo a la manera, a los procedimientos que se van a llevar a cabo para dejar esta oficina ubicada en forma negativa dentro de la rehabilitación, dentro de la "sombrilla" de Corrección y Rehabilitación cuando realmente desde el principio debía de estar ubicada en el área de los tribunales. A estos efectos, yo he tenido la oportunidad de hablar con el Director de este

programa de Antelación al Juicio, y en algunas ocasiones me ha dicho que se le hace un poco más complejo y difícil estar ubicado dentro de la "sombrilla" que si hubiera estado ubicado en tribunal para agilizar los procesos de fianza y para resolver, quizás con mayor objetividad, todo lo que haya que resolver con relación a la fianza.

Es por eso que, definitivamente, en la forma que se ha establecido este Proyecto no lo puedo avalar porque creo que estamos creando más problemas que resolviendo lo que queremos resolver, que es un juicio más rápido y también una oportunidad y un privilegio como es la fianza en una forma más expedita. Por lo tanto, pues, creo que me voy abstener de votar por este Proyecto en la forma y manera que en está redactado.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, no estamos en la vista en su fondo de un caso, y el hecho de que se encuentre aquí el Director de la Oficina no lo vamos a poner a decir si le ha dicho o no le ha dicho a la compañera si debe estar dentro o debe de estar fuera de la "sombrilla", yo creo que esos son asuntos que no los debemos traer aquí, obviamente, yo tengo otra información que está en contraposición a esa. Sin embargo, señor Presidente, es bueno que señalemos que este tipo de oficina y este tipo de servicio y este tipo de estructuración de estos servicios, están funcionando así mismo en Florida, funciona en Bayamón, en San Juan, en Aibonito, en Utuado, en Ponce, en Guayama que comienza en el día de mañana y ha estado trabajando eficientemente. Ha atendido sobre 4,500 casos aproximadamente. Le ha economizado miles de dólares, creo que más de un millón de dólares a la Administración de Corrección y Rehabilitación, precisamente por lo ágil de los servicios y lo económico que son los servicios. Antes la persona iba a la cárcel, ahora tiene una oportunidad de que se le evalúe su caso, y de que quede en libertad intensamente monitoriado, intensamente verificado el servicio el cumplimiento de las condiciones que le ponen. Yo creo que esto ayuda precisamente a que se combata efectivamente el hacinamiento carcelario que es una de las funciones que tenemos que cumplir en Puerto Rico, obviamente, porque es obligación, y porque así lo disponen los distintos acuerdos y estipulaciones en el Caso *Morales Feliciano*. Entendemos que el Proyecto va dirigido a ser menos burocrático el servicio que hoy ágilmente se está prestando y que esto presupone que el servicio mejore mucho más, sea más eficaz y lo que tiene que recibir cada persona que acuda a estas oficinas, lo reciba de una manera más eficiente. En ese sentido, señor Presidente, nosotros vamos a solicitar que se apruebe la medida sin enmiendas, según ha sido informada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 888, titulado:

"Para enmendar la Sección 10-102 de Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias; enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Transacciones Comerciales, y la versión en inglés de esta disposición; a fin posponer la fecha de vigencia de ambas Leyes, con el propósito de hacer enmiendas técnicas."

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es para saber quién va a presentar esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Estamos tratando de visualizar quién va a presentar esta medida porque tenemos tantos compañeros de pie que no sabemos en realidad.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, estamos llamando al compañero Rodríguez Negrón, no obstante, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, no me opongo a la medida, pero es que simplemente quisiera hacer quedar para el récord, que ya es la segunda vez que una medida similar a ésta viene al Hemiciclo. Ya tuvimos que posponer este esfuerzo a finales de enero como uno de los primeros actos que hizo el Senado de Puerto Rico. Volvemos nuevamente a indicarle a la comunidad comercial en Puerto Rico, que este Senado no está listo para llevar a cabo este Proyecto tan trascendental que es la Ley nueva de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias, simplemente para alertar a los compañeros Senadores que la imagen que se está dando es una imagen de...

SR.VICEPRESIDENTE: Voy a pedirle al compañero que nos disculpe. Tengo que nuevamente llamar la atención a todos los compañeros Senadores, los ayudantes, los sub-ayudantes o todas las personas que están en el Hemiciclo que no están permitiendo que se lleven a cabo los procedimientos normales y rutinarios de este Senado. Les vamos a pedir, por favor, si hay algo que discutir tenemos el Salón Café y tenemos el Salón de las Mujeres Ilustres, pero tenemos que continuar con los trabajos, sino, vamos a tener que estar hasta altas horas de la noche aprobando medidas y queremos tratar de aprobar en la forma más responsable, pero más rápidamente posible para poder concluir los trabajos en el día de hoy.

Adelante, compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, para finalizar, señor Presidente, simplemente que creo que debemos hacer un esfuerzo, porque ésta sea la última vez que pospongamos esta Ley, ya fue aprobada en una ocasión, hubo que posponerla por los errores técnicos que tuvo, nuevamente la tenemos que posponer, yo creo que es necesario que le prestemos la atención debida a esta Ley para ver si se puede aprobar en los próximos meses.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2, titulado:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de ciento ochenta mil (180,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para la reimpresión o nueva edición de los títulos agotados pertenecientes al Fondo Editorial."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción del compañero Roger Iglesias a que se apruebe la medida sin enmiendas ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 76, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para que sean transferidos a la Asociación Pro Deporte y Recreación de Levittown, Inc. de la American Amateur Baseball Congress para gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese a celebrarse en julio de 1997 y autorizar el pareo de los fondos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR.IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 143, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para la concesión de incentivos industriales; y honrar la línea de crédito utilizada en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 333 de 18 de julio de 1996; para autorizarla a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares; y dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones aprobada por la Resolución Conjunta Núm. 333 de 18 de julio de 1996."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.
SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una pregunta al Presidente de la Comisión de Hacienda.
Señor Presidente, esta medida a lo que va es a asignarle a la Compañía de Fomento la cantidad de hasta quince (15) millones de dólares para la concesión de incentivos industriales y lo que quisiera saber es que con los informes que han salido en la Prensa, la Compañía de Fomento Industrial ha indicado que la actividad económica ha bajado en Puerto Rico a tal nivel que se están dando muy pocos incentivos industriales en estos momentos. Lo que quisiéramos saber de la Comisión de Hacienda, del Presidente de la Comisión de Hacienda es si él conoce o si es de su conocimiento personal, ¿qué incentivos industriales se están otorgando en este momento y por qué la necesidad de quince (15) millones adicionales en un momento de escasa actividad económica en términos de la Compañía de Fomento Industrial?
SR. PRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, la única contestación que le podemos dar al compañero, los mismos incentivos que se han venido dando que establecen las leyes del Gobierno de Puerto Rico durante los pasados años, y que la cantidad es la cantidad que solicita Fomento Industrial, entiendo que para efectos de las proyecciones que ellos tienen es una cantidad razonable para los incentivos que proyectan dar el próximo año fiscal.
SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para una pregunta adicional.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la pregunta, compañero Bhatia.
SR. BHATIA GAUTIER: Al señor Presidente de la Comisión de Hacienda si él tiene algún conocimiento, ya sea o personal o con los asesores de él, de cómo hubo una reducción en los incentivos industriales de 1995 a 1996 en la cantidad que se otorgó y que si esto, pues es un, como diríamos en inglés un "wishful thinking",

un deseo de que suba la cantidad o es que realmente se ha hecho un estudio y se está asignando la cantidad de quince (15) millones porque se tiene una idea clara de que esa es la cantidad que va a necesitarse como consecuencia del fomento que se está haciendo de las industrias en Puerto Rico.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, no ha habido reducción en los últimos años, se ha mantenido más o menos igual, la medida propiamente explica lo que pretende, y lo que hace. Esta es una línea de crédito que se le había otorgado a la Compañía de Fomento Industrial y obviamente hay una serie de sobrantes y demás que le permiten, que nos permite a la Asamblea Legislativa asignarle en este caso y autorizarle la cantidad de quince (15) millones de dólares para conceder incentivos industriales.

SR. BHATIA GAUTIER: Gracias, señor Presidente.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 206, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aguadilla, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de cien mil (100,000) dólares para llevar a cabo las obras descritas en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Vamos a solicitar que esta medida sea dejada en Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 258, titulada:

"Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para techar una cancha en la Comunidad Alturas de Orocovis y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Orden Especiales del Día, se ausencia la Resolución Conjunta de la Cámara 266, titulada:

Para reasignar al Municipio de Fajardo para la Escuela Elemental Bertha Zalduondo, la cantidad de doscientos cincuenta y cinco (255) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de octubre de 1996, para la compra de unos abanicos, mejorar la calidad de vida del Distrito Representativo Núm. 36; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas al título.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 407, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para ser transferidos a la Banda Estatal de Puerto Rico para sufragar gastos administrativos, y para aumentar el salario de sus músicos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 642, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro millones trescientos veinte mil (4,320,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año 1997-1998, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes que propendan una mejor infraestructura municipal y logren el mayor grado de calidad de vida en cualquier Municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas a la medida contenidas en el segundo informe de esta medida.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción, señor Presidente, para un turno.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, estamos en la Resolución Conjunta de la Cámara 642. Señor Presidente, de lo que se trata esto, y yo quiero alentar a los compañeros Senadores, es de lo que se conoce

como el "Super barril". El "super barril" que le quita veinticinco (25) millones de dólares al dragado del Lago Carraízo, se reparte entre el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Representantes y esta medida no es otra cosa que la misma medida, la misma medida que fue vetada por el Gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló el año pasado cuando dijo, previo a las elecciones, que no iba a permitir "super barriles" bajo su Administración, y lo que estamos haciendo aquí en estos momentos es aprobando y apoyando un "Super barril" que le quita los fondos, en este momento, al dragado del Lago Carraízo; y yo le pregunto a los compañeros Senadores si ellos están dispuestos:

Número uno, a ir en contra de las instrucciones de su gobernador Pedro Rosselló.

Número dos, le pregunto si están dispuestos a que estos fondos públicos sean utilizados de esta manera y que no vayan al dragado del Lago Carraízo como deberían ir.

Por lo tanto, señor Presidente, no queda otra alternativa que votarle en contra a la Resolución Conjunta de la Cámara 642, porque constituye, no tan sólo mala política pública al quitar los fondos para lo que se necesita que es el dragado, sino que va en contra de lo que el propio Gobernador de Puerto Rico ha dicho, que no va a permitir "super barriles" bajo su Administración.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Los amigos del ala derecha de la Delegación de Partido Popular padecen ahora del "Síndrome del Super barril". Cada vez que se presenta una medida ahora, a ellos le huele a "Super barril". Esa es la palabra que el líder de su partido le puso a estas asignaciones y que ahora cada asignación que se hace es llamada por ese nombre. Y yo quisiera saber si hay algo malo en que haya iniciativas legislativas de Senadores y Representantes que entiendan que en sus respectivas comunidades hay unas necesidades y que hay que cumplir con esas necesidades. Yo quisiera saber si los amigos del Partido Popular quieren que la Legislatura siga siendo como era cuando ellos estaban en el poder, que era un sello de goma y si no era una asignación o un proyecto que viniera de la Administración, no pasaba nada que no fuera de la Administración. ¿ Y de qué es lo que estamos hablando aquí, señor Presidente? De iniciativa legislativa, de resolver problemas en las comunidades, de hacer asignación de mejoras para ayudar a Puerto Rico y las diferentes comunidades de otros países a echar adelante. Y el Presidente del Partido Popular, y los Senadores y los Representantes no quieren que se haga nada que represente el progreso y el bienestar. No quieren que se haga nada porque saben que cada vez que se hace algo a lo largo y a lo ancho de todo Puerto Rico, ello representa en una mejor administración y si en las pasadas elecciones, cogieron una "pela" de 130 mil votos, en el 2000 la van a coger más grande. Y, obviamente, eso es lo que ellos no quieren, que se hagan las labores, los proyectos, las gestiones que hay que hacer en las comunidades de nuestro pueblo. Y ahora ellos no quieren que los Senadores y los Representantes, identifiquen actividades, identifiquen problemas que se pueden solucionar si se le hacen asignaciones legislativas, como, señor Presidente, la asignación que hizo el señor Presidente de este Cuerpo, para restaurar el Faro de Guánica, que es una institución, que es un monumento histórico. Como, señor Presidente, se han asignado recursos para otras facilidades de tipo recreativo, como una asignación que hizo el senador Víctor Marrero, para un centro de envejecientes en el Municipio de Manatí, y así sucesivamente. Y Hay necesidades de las comunidades de nuestro pueblo, señor Presidente, y aquí tenemos ahora a los senadores del Partido Popular, que ahora se oponen porque esto es un "Super barril". Llaménle como le llamen, señor Presidente, estas asignaciones hay que aprobarlas, porque con ello estamos mejorando las condiciones y la calidad de vida de nuestro pueblo. Le estamos haciendo asignaciones de recursos a las comunidades que fueron olvidadas por las anteriores administraciones del Partido Popular, porque la gente que estaba en el poder únicamente miraba por encima de todo Puerto Rico y no miraba las necesidades que tenían las diferentes comunidades en cada uno de los diferentes sectores y de los rincones de esta patria puertorriqueña.

Señor Presidente, solicitamos hoy aquí, con gran orgullo, no tan sólo ésta, pero la aprobación de todas estas Resoluciones. Yo creo que los compañeros lo que deberían es estar clamando porque no fueran éstas nada más, fueran muchas otras para que las comunidades de Puerto Rico, las parcelas, las áreas urbanas, las áreas de escasos recursos, puedan tener facilidades donde los niños puedan entretenerse, canchas, para tener facilidades donde puedan tener y poder compartir la familia puertorriqueña que bastante está necesitando este pueblo de facilidades como esas.

Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para un turno de rectificación.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, yo cerraba el debate.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Roger Iglesias...

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, pero yo hablé y él me respondió a mí y ¿no me toca un turno de rectificación cuando él...?

SR. VICEPRESIDENTE: La Regla Parlamentaria es que el Senador que presenta la medida consume su último turno, se cierra el debate. Tendrá usted que pedir una reconsideración al Cuerpo, y en ese caso...

SR. BHATIA GAUTIER: Solicito una reconsideración al Cuerpo de acuerdo al Reglamento del Senado, copia del cual no tengo en mis manos en este momento, con la anuencia suya, y con el conocimiento suyo, basto, para que me permitan dos minutos de rectificación.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Hay objeción, señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción al reclamo del distinguido compañero. Vamos a llevarlo a votación del Cuerpo. Aquellos que estén a favor de la moción del compañero Bhatia se servirán decir que sí. Los que estén en contra que no.

SR. VICEPRESIDENTE: Derrotado.

SR. BHATIA GAUTIER: Que se divida el cuerpo.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción del compañero. Los que estén por la afirmativa en la medida, se servirán decir que sí. Los que estén en contra que no. Aprobada la medida.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo en cuanto a esta medida.

- - - -

A moción del señor Bhatia Gautier sobre la votación de la medida el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma once (11) votos a favor, por (4) cuatro votos en contra.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobada la medida once a cuatro.

Adelante con el próximo asunto.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 445, titulada:

"Para asignar al Municipio de Rincón, del Fondo de Mejaras Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares para proyecto de agua (hincado de pozo) del barrio Puntas en dicho municipio."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 649, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 651, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para la preparación de planos, terrenos y la construcción de un edificio en la Urbanización El Comandante, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 654, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para realizar mejoras en el Salón de Usos Múltiples que tiene el Boys & Girls Club of Puerto Rico, Inc. en el Residencial Ramos Antonini de Río Piedras, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 658, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3 según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 669, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de novecientos (900) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en la Biblioteca Pública de Las Marías."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 761, titulada:

"Para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones a utilizar la cantidad de un millón seiscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y tres (1,688,933) dólares provenientes de los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 187 de 15 de mayo de 1996 para cubrir gastos relacionados con la continuación de los proyectos de digitalización de las tarjetas de identificación electoral y microfilmación de documentos electorales y para establecer un sistema mecanizado para la contablilización de los gastos incurridos por los partidos políticos, candidatos, medios de difusión y agencias publicitarias."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 765, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de noventa y seis mil doscientos (96,200) dólares provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, 487 de 10 de agosto de 1994, 491 de 11 de agosto de 1994, 431 de 13 de agosto de 1995, 432 de 13 de agosto de 1995 y 416 de 11 de agosto de 1996; y mil noventa y cinco dólares con sesenta y tres (1,095.63) centavos provenientes de intereses devengados de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1997 para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 7 y autorizar el pareo de los fondos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 820, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; y añadir un Artículo 38 a la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", con el fin de hacer unas enmiendas técnicas; establecer nuevas fuentes de financiamiento; y atemperar los procesos a la realidad del sistema de financiamiento que rige los procesos para emitir bonos, pagarés u otros instrumentos financieros."

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carlos Dávila.
SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Senador Ramos Comas.
SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, si me lo permite la Presidencia hacerle unas preguntas al compañero sobre esta medida y estamos hablando principalmente de la Sección 2, la Sección 3, el Artículo 3 de la primera y el Artículo 5, y cuando miramos en sí es que hay una gran preocupación, es que cuando hablamos de esta medida 820, hay una, vamos a decir, una palabra envuelta que tiene un significado y es que habla la medida de "aprobación" y entonces a la misma vez le está dando como un poder a ir más allá los municipios a buscar financiamiento en los bancos privados. Pero, qué pasa cuando hablamos de aprobación, sería discrecional del Banco Gubernamental de Fomento decidir la aprobación y entonces está envuelto aquí principalmente en las medidas y es por lo que le presentamos los buenos créditos. Por ejemplo, si está el banco privado a ofrecer el servicio, pero la aprobación es discrecional del Banco de Fomento, ¿qué va a pasar? O sea, al ser discrecional esos buenos créditos, pues pueden entonces, aprobarlos a favor del banco o no aprobarlos. Yo lo que quiero preguntar es, ¿si la aprobación es igual a antes, que es una recomendación, o sea si esto no daña el significado como estaba anteriormente porque quisiera dejar la intención legislativa clara por si acaso surge después un caso en el tribunal.
SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carlos Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, queremos aclarar que el Banco Gubernamental la única función que tienen en esto es asegurarse, es como un fiscalizador de asegurarse de que el municipio cumpla con todos los requisitos necesarios para poder cualificar para ese préstamo. El banco, su único poder decisional es está cumpliendo con la ley o no. No tiene nada que ver con la aprobación final...

SR. RAMOS COMAS: O sea, que al decir aprobación podemos decir que la intención legislativa es igual a decir que es una recomendación del banco en el caso de empresa privada.

SR. DAVILA LOPEZ: Eso es así, compañero.

SR.RAMOS COMAS: En esta Ley habla de los poderes del Gobernador y es quien puede declarar zona de desastre, cualquier crisis que ocurra por efecto, claro está, naturales y yo me gustaría ¿si hay una crisis fiscal dentro del municipio, si esta legislación le quita el poder al Alcalde de ser quien decida discrecionalmente si esa crisis tiene que recibir que el Gobernador la acepte como crisis o el Alcalde pueda hacerlo, principalmente en el área fiscal? Porque cuando es fenómeno natural el Gobernador lo va a hacer desde acá, pero como hay autonomía municipal, cuando hay una crisis fiscal solamente el Alcalde y la Asamblea son los que saben de esa crisis fiscal, por lo tanto si esto lo que hace es que recoge que sería el Gobernador, si hay crisis fiscal quien determine si se hace la petición al banco de un préstamo o no. A mi me gustaría que me contestara si esto, claro está, para la autonomía municipal en ese caso.

SR. DAVILA LOPEZ: Eso es negativo. Esta Ley le provee a los municipios mayor flexibilidad para poder adquirir fondos en caso de una crisis fiscal. Donde único el Gobernador tiene que intervenir es cuando hay huracanes o situaciones de emergencia que el Gobernador es el único que determina las zonas de desastre que se conocen en Puerto Rico, pero esto en términos fiscales de un municipio necesitar más dinero para una situación fiscal, esta Ley le provee a ellos el suficiente mecanismo para poder gestionarse un préstamo con la empresa privada.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VIPRESIDENTE: Compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Muchas gracias, señor Presidente. Quedando para récord legislativo si hay un caso en los tribunales referente a esta Ley, la intención legislativa, la Delegación del Partido Popular no tendrá oposición a esta medida.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en este segundo Calendario el Proyecto del Senado 466, que ha sido debidamente informado por la Comisión de lo Jurídico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de la medida incluida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 466, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (1), (2), (3), (8), (11), (13) y (14) del Artículo 41.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los efectos de concederle facultades al Sindicato de Aseguradores para la suscripción conjunta de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria, a suscribir a su discreción, seguros con límites en exceso de cien mil dólares ($100,000) por incidente y trescientos mil dólares ($300,000) de agregado y seguros de responsabilidad pública para aquellos solicitantes cualificados para quienes hayan suscrito el seguro de responsabilidad profesional; y reducir el número de directores que tendrá la Junta de Directores del Sindicato.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, la Legislatura de Puerto Rico estableció los medios para enfrentar la situación crítica en relación a la disponibilidad de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria para profesionales de servicios de salud e instituciones de cuidado de salud.

La creación del Sindicato de Aseguradores para la suscripción conjunta de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria, procuró el establecimiento de un asegurador concebido para competir activamente en el mercado de dichos seguros, y para garantizar la disponibilidad de estos a los profesionales de servicios de salud e instituciones de cuidado de salud que no pudieren obtener el seguro de responsabilidad profesional de parte de los aseguradores de libre competencia. De esta manera se le provee oportunidades para que estos profesionales e instituciones observen la obligación impuesta de cumplir con unos requisitos de responsabilidad financiera como condición para practicar sus profesiones u operar las instituciones médico-hospitalarias.

Transcurrida una década desde su creación, el Sindicato de Aseguradores para la suscripción conjunta de seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria, está cumpliendo el propósito para el que fue creado. Al día de hoy, el Sindicato suscribe el mayor por ciento de los seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria en Puerto Rico. Además, el número de aseguradores que participan en el mercado de libre competencia ha aumentado, lo que contrasta marcadamente con la situación de diez años atrás. El Sindicato garantiza que los profesionales de la salud y las instituciones de cuidado de salud cuenten con éste como una alternativa confiable y accesible para suplir sus necesidades de seguro.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consciente del desarrollo del Sindicato y de los cambios experimentados por el mercado de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria, en ocasiones anteriores ha enmendado la Ley Núm. 4, supra, para armonizarla con las exigencias que el desarrollo del Sindicato y el crecimiento del mercado de libre competencia han requerido.

La legislación que nos ocupa persigue enmendar el Capítulo 41 del Código de Seguros de Puerto Rico para conferirle al referido Sindicato la facultad de suscribir, en el libre ejercicio de su discreción, y sin restricciones en cuanto a los límites de cubierta, seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria en exceso de los límites de cien mil ($100,000) dólares por incidente y trescientos mil (300,000) dólares de agregado procurando que la situación económica del Sindicato no se afecte adversamente debido a ello. Esta enmienda permitirá al Sindicato competir a la par con los aseguradores que participan en el mercado de libre competencia, ofreciendo seguros con límites que suplan las necesidades de seguro los profesionales de servicios de salud y las instituciones de cuidado de salud y sean atractivos para estos.

De igual manera, esta legislación le permitiría al Sindicato suscribir, ejerciendo su discreción, seguros de responsabilidad pública a aquellos profesionales e instituciones del cuidado de la salud para quienes también suscriba el seguro de responsabilidad profesional. De este modo, se reduce la posibilidad de que surjan controversias innecesarias debido a la dificultad, que se presenta en ocasiones, para determinar si una reclamación corresponde al seguro de responsabilidad profesional o al seguro de responsabilidad pública. Tomemos como ejemplo las caídas de pacientes en áreas de hospital en donde existen condiciones inadecuadas para el movimiento de personas. Cuando existe un sólo asegurador que suscribe tanto el seguro de responsabilidad profesional como el seguro de responsabilidad pública, se reduce el riesgo de la carencia de precisión en cuanto al alcance de las cubiertas.

Además, con esta enmienda, el Sindicato expande su fuente de primas, lo que contribuye a una mayor estabilidad en las tarifas. Toda vez que el Sindicato, en su función de proveerle seguro a los riesgos residuales que no pueden obtenerlo del mercado de libre competencia, no tiene facultad para seleccionar los riesgos que asegura bajo el seguro de responsabilidad profesional, su perfil de asegurados contiene una proporción mayor de riesgos subnormales, o propensos a causar pérdidas con mayor frecuencia o severidad, que la proporción de estos riesgos que generalmente poseen los aseguradores que participan en el mercado de libre competencia y tienen la facultad de seleccionar los riesgos que aseguran. Ampliando la base de asegurados que producirían primas, se facilita la distribución de pérdidas generadas por los riesgos residuales, permitiéndole al Sindicato mantener un nivel tarifario competitivo frente a los aseguradores del mercado de libre competencia. Por último, esta enmienda eliminaría la desventaja en la que se encuentra el Sindicato frente a los aseguradores del mercado de libre competencia, porque le permitirá adoptar la práctica generalizada en ese mercado de que un mismo asegurador suscriba el seguro de responsabilidad profesional junto al seguro de responsabilidad pública.

Por último, esta Asamblea Legislativa le confirió al Comisionado de Seguros en la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", la facultad para consolidar la administración y las operaciones de la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio con los sindicatos creados en los Capítulos 37 y 41 del Código de Seguros de Puerto Rico. Esta legislación establece las bases para efectuar la consolidación y alcanzar una administración ágil y costo-eficiente de estos aseguradores. A tales efectos, el número de directores del Sindicato de Aseguradores para la suscripción conjunta de seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria será reducido de nueve (9) a siete (7), y a su Junta de Directores, como cuerpo, así como a los directores, se les conferirá un tratamiento similar al de la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta, en cuanto a la inmunidad limitada que disfrutan en el desempeño de sus deberes y funciones, y al deber de fiducia que también les obliga en tal desempeño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (1), (2), (3), (8), (11), (13) y (14) del Artículo 41.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 41.040.- Sindicato; plan de operaciones

...

(1) El propósito del Sindicato es proveer seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria a los solicitantes cualificados. El Sindicato vendrá obligado a proveer los límites que se establecen en el Artículo

41.050 de este Código. A su opción, el Sindicato podrá suscribir límites en exceso a los establecidos en el Artículo 41.050 de este Código para las clasificaciones tarifarias, siempre y cuando **ello** no **afecte la situación financiera del Sindicato.** **[excedan de quinientos mil (500,000) dólares por incidente o un agregado de un millón (1,000,000) de dólares.]**

(2) El Sindicato tendrá, con respecto al seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria, poder para expedir pólizas de seguros a solicitantes cualificados y ceder y aceptar reaseguro. **De igual forma el Sindicato tendrá la facultad para, discrecionalmente, expedir pólizas de seguro de responsabilidad pública a aquellos solicitantes cualificados a quienes les haya expedido el seguro de responsabilidad profesional.** El Sindicato no estará sujeto a las disposiciones del Artículo 3.290 de este Código y no vendrá obligado a tramitar sus seguros por conducto de agentes o corredores. El solicitante cualificado tampoco vendrá obligado a utilizar agentes o corredores para colocar sus seguros en el Sindicato. Con el consentimiento del Comisionado, el Sindicato podrá delegar en uno o más de sus miembros, que así lo deseen y que no participen en el mercado de libre competencia, o en cualquier otra entidad, para que provea servicios a sus pólizas y reclamaciones a nombre del mismo. El miembro o entidad a escogerse deberá seleccionarse mediante un proceso de propuestas competitivas, sin que necesariamente el costo de la propuesta sea factor determinante en tal selección. Al pasar juicio sobre dicha selección, el Comisionado tendrá la autoridad necesaria para asegurar que se escoja aquella entidad que demuestre tener la mayor capacidad para penetrar el mercado y ofrecer servicios a todas las áreas geográficas del país, salvaguardar el aspecto competitivo del Sindicato y asegurar el funcionamiento más eficiente del mismo.

(3) El Sindicato operará bajo la **[supervisión y]** dirección de una Junta de Directores integrada por **[siete (7)]** **cuatro (4)** aseguradores electos por los aseguradores miembros del Sindicato o sus representantes autorizados**, que en el caso de un asegurador del país, serán los respectivos presidentes, o los funcionarios segundos en jerarquía, y en el caso de un asegurador extranjero serán sus funcionarios principales en Puerto Rico; el funcionario encargado de la administración y operación del Sindicato** y dos (2) ciudadanos privados representativos del interés público, que no **[sean ni tengan vínculo alguno con proveedores de servicios de salud ni de seguros]** **podrán tener interés económico sustancial en proveedores de servicios de salud ni de seguros].** **[Estos]** **Los directores serán electos por términos de tres (3) años, el funcionario encargado de la administración y operación del Sindicato será director mientras ocupe tal cargo y los** dos (2) **[miembros]** **ciudadanos privados representativos del interés público,** serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por un término de tres (3) años cada uno y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. **[Inicialmente se elegirán tres (3) directores por el término de tres (3) años, dos (2) por el término de dos (2) años y dos (2) por el término de un (1) año. Al vencer dichos términos, los nuevos directores se elegirán por el término de tres (3) años cada uno;]**

...

(8) El Sindicato deberá adoptar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su constitución, un plan de operaciones, sujeto a la aprobación del Comisionado, que entrará en vigor diez (10) días después de haber sido aprobado por éste. Si el Comisionado desaprueba el plan en todo o en parte, la Junta de Directores del Sindicato, dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la notificación de dicha desaprobación, deberá someter el plan debidamente enmendado y revisado, y de no someter dicha nueva propuesta o de no resultar ésta aceptable, el Comisionado promulgará su propio plan o la correspondiente parte del mismo, según sea el caso.

El plan proveerá para una administración eficiente y económica, justa y no discriminatoria y para un pronto y eficiente mercadeo del seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria que fortalezca la posición competitiva del Sindicato en el mercado de seguros y que garantice a los aseguradores potenciales el acceso al servicio. **La Junta de Directores podrá, a iniciativa propia, o a petición del Comisionado, enmendar el plan de operaciones, sujeto a la aprobación del Comisionado.**

Sin que se entienda como una limitación, dicho plan contendrá lo siguiente:

a) ...

(11) Cualquier beneficio que se obtenga de la operación del Sindicato, así como cualquier beneficio que revierta a los participantes, estará exento del pago de contribuciones sobre ingresos. **Asimismo, el Sindicato estará exento del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble relativo a los valores que invierta.**

(12) ...

(13) **[Ni la Junta de Directores del Sindicato, ni sus directores individualmente,]** **No** incurrirán en responsabilidad económica por cualquier acción tomada en el desempeño de sus deberes y poderes bajo este Capítulo, **ni la Junta de Directores del Sindicato, ni sus directores personal o individualmente, lo que en el caso de aseguradores miembros, significará tanto el asegurador como su representante ante la Junta de Directores, ni los funcionarios del Sindicato** siempre y cuando no actúen intencionalmente **para ocasionar un daño** o a sabiendas de que puedan ocasionar algún daño.

(14) Cualesquiera miembros de la Junta de Directores, que individual o conjuntamente**, entre sí, o** con otros miembros **del Sindicato,** y actuando **[de mala fe]** **en violación de sus deberes fiduciarios para con el Sindicato,** incurran en cualquier acción que, directa o indirectamente, menoscabe la posición competitiva, o los intereses económicos, o la participación del Sindicato en el mercado; **[o que]** **utilicen o** divulguen información interna **del Sindicato, que no estuviese igualmente accesible para otros aseguradores miembros, o dejen divulgar información interna,** con el propósito de **perjudicar o** de beneficiar a aseguradores que participan en el mercado de libre competencia, será responsable individual o solidariamente, según sea el caso, a dicho Sindicato **o al asegurador miembro perjudicado** con una suma equivalente a tres (3) veces el valor económico que dichas actuaciones hayan representado al mismo."

Artículo 2.- Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Sin embargo, la enmienda al apartado (3) del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, entrará en vigor, en cuanto a la inclusión del funcionario encargado de la administración y operación del Sindicato como miembro de la Junta de Directores, cuando se produzca la primera vacante en ésta, y en cuanto al número de aseguradores miembros del Sindicato que formarán parte de la Junta de Directores, las vacantes no se cubrirán hasta que el número de directores llegue a cuatro (4)."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P del S. 466, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 5, línea 16	Después de "presidentes," tachar "o los funcionarios segundos en jerarquía,"
Página 7, línea 6	Eliminar "a los valores que invierta." y sustituir por "a las inversiones en valores."
Página 7, línea 13	Después de "actúen" insertar "en violación de sus deberes fiduciarios para con el Síndicato, incurran en cualquier acción que directa o indirectamente menoscabe la posición competitiva o los intereses económicos o la participación del Síndicato en el mercado, o actúen"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 466 tiene el propósito de enmendar los incisos (1), (2), (3), (11), (13) y (14) del Artículo 41.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los efectos de concederle facultades al Sindicato de Aseguradores para la suscripción conjunta de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria, a suscribir a su discreción, seguros con límites en exceso de cien mil dólares ($100,000) por incidente y trescientos mil dólares ($300,000) de agregado y seguros de responsabilidad pública para aquellos solicitantes cualificados para quienes hayan suscrito el seguro de responsabilidad profesional; y reducir el número de directores que tendrá la Junta de Directores del Sindicato.

En Vista Pública celebrada el día 23 de junio de 1997, comparecieron las siguentes entidades:

a. Asociación de Compañias de Seguros (ACODESE), representada por la licenciada Milagros Cabrera, Directora Ejecutiva. Se opuso al Proyecto. Su oposición se basó primordialmente en que: SIMED se creó debido a que había una crisis en el mercado de seguros y que esta crisis ya no existe y al no existir la crisis, debibo a que hay cinco (5) compañías aseguradoras que venden esas pólizas, SIMED debe limitarse a vender sus pólizas a riesgos rechazados por el mercado; que SIMED no debe ser competitiva.

b. El Comisionado de Seguro compareció y endosó el proyecto. Señaló lo siguiente:

Cuando se aprobó la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, que enmienda al Código de Seguros de Puerto Rico para, entre otras cosas, crear a SIMED, la Asamblea Legislativa, enfrentada a un decreciente mercado de libre competencia, que a su vez causaba la falta de disponibilidad y viabilidad de costo del seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria, le encomendó al organismo asegurador creado mediante la referida legislación una encomienda fundamental: la de garantizar la disponibilidad de dicho seguro para los profesionales de servicios de salud y para las instituciones de cuidado de salud. Como corolario a esa

encomienda, la Ley Núm. 4, supra, estableció que SIMED tenía que servir una función dual: (1) competir activamente con los aseguradores que componían el mercado de libre competencia, promoviendo e incentivando dicha competencia y (2) garantizarle la cubierta del seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria a los riesgos residuales que no pudieran obtener el seguro de responsabilidad profesional de los aseguradores del mercado de libre competencia. Todo esto tenía que alcanzarse manteniendo un nivel tarifario y de primas que le permitiera competir efectivamente, pero que a su vez resultara adecuado y suficiente para mantener una saludable situación financiera y así evitar pérdidas en las operaciones que tendrían que ser compensadas por los aseguradores que forman parte de SIMED.

La Exposición de Motivos del P. del S. 466 reconoce el fruto de esta gestión al cabo de diez años: SIMED suscribe el mayor volumen de primas en Puerto Rico de los seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria, y el número de aseguradores que participan en la actualidad en el mercado de libre competencia ha aumentado a niveles que igualan o exceden quizás el mejor momento en la historia de dicho seguro, lo que apunta hacia un mejoramiento en la situación competitiva del mercado de la referida cubierta. O sea, que simple y llanamente SIMED ha cumplido su misión.

Comprendida la función principal de SIMED - brindar seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria fomentando la competencia, mediante su participación como contendor, y el fino balance que debe lograrse al mantener un nivel tarifario competitivo y adecuado a la vez, debemos considerar aquellas disposiciones del P. del S. 466 relacionadas directamente con las características que acabamos de señalar:

1. El Artículo 1 del proyecto le concede a SIMED la facultad de suscribir seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria en exceso de los límites de cubierta de cien mil (100,000) dólares por incidente y trescientos mil (300,000) dólares por agregado que al presente viene obligado a su suscribir.

Esta enmienda lo que persigue es permitirle a SIMED competir con mayor efectividad frente a aseguradores del mercado de libre competencia ya que ofrecen seguros con límites mayores a los arriba señalados. Entendemos, además, que la enmienda no le concede a SIMED una facultad absoluta para suscribir seguros con límites mayores, sino que condiciona ese ejercicio discrecional a que la situación financiera de SIMED no se afecte con la suscripción de seguros con límites de cubierta mayores.

2. Por otra parte, ese mismo Artículo 1 contiene una enmienda que le permitiría a SIMED ofrecerle a sus asegurados, a su discreción, cierta cubierta de seguros de responsabilidad pública en forma muy limitada. Con esta facultad SIMED se colocaría a la par del resto de los aseguradores del mercado de libre competencia que generalmente le ofrecen a sus asegurados el seguro de responsabilidad profesional junto al seguro de responsabilidad pública. Esa clase de producto combinado también ayudaría a reducir la posibilidad de situaciones confusas o conflictivas que, por el tipo de reclamación de que se trata, impiden la definición del tipo de cubierta que daría cuenta de la reclamación. Un ejemplo de este tipo de situación está recogido en la Exposición de Motivos del proyecto cuando se menciona el caso de las caídas de pacientes en hospitales. Ese tipo de reclamación, en donde el lindero de la responsabilidad profesional y el de la responsabilidad pública no está completamente definido, tiende a complicarse cuando los seguros para cubrir los riesgos arriba mencionados han sido suscritos por aseguradores distintos. Esta enmienda reduciría la posibilidad de este tipo de confusión.

Además, el permitirle a SIMED suscribir el seguro de responsabilidad pública, aunque en forma limitada, le permite expandir su base financiera, allegándose prima adicional por esa clase de riesgo. Si hacemos referencia al principio básico sobre la función principal de SIMED, recordaremos que éste no tiene la facultad de seleccionar a los profesionales de servicios de salud y las instituciones de cuidado de salud que asegura, contrario a la posición más cómoda de sus competidores que sí tienen la facultad de rechazo de sus riesgos. Por lo tanto, en comparación con el perfil de asegurados de los aseguradores que participan en el mercado de libre competencia y disfrutan de esa libertad de selección, el perfil de asegurados de SIMED podría presentar una tendencia hacia la mayor frecuencia y severidad de reclamaciones. Por lo tanto, al permitirle a SIMED suscribir el seguro de responsabilidad pública en forma limitada, se estaría ampliando la base de exposiciones que producirían primas. Esto significaría que SIMED podría mantener un nivel tarifario no sólo adecuado, sino competitivo, al facilitarle a dicho organismo asegurador la posibilidad de distribuir, entre un número mayor de asegurados, las pérdidas que generan los riesgos sub-normales con mayor propensidad a causar pérdidas frecuentes y severas.

No concederle a SIMED estas oportunidades de competir de tú a tú con los aseguradores del mercado de libre competencia representaría la revocación de la política pública establecida precisamente por esta Asamblea Legislativa, de concederle a SIMED las herramientas necesarias para competir con igualdad de oportunidades y condiciones con esos aseguradores. Además, significaría el primer paso para la eventual conversión de SIMED en un asegurador de riesgos residuales exclusivamente, toda vez que los riesgos normales, teniendo a su disposición en el mercado de libre competencia productos que satisfagan mejor sus necesidades de seguro, no tendrían inconveniente alguno de procurar sus seguros de responsabilidad profesional con los aseguradores que participan en dicho mercado dándole así la espalda a SIMED. Esto tendría a su vez como resultado el eventual rezago de la posición competitiva de SIMED y el regreso a los tiempos críticos de hace una década donde imperaba un mercado sumamente frágil caracterizado por la carencia de alternativas competitivas para los consumidores del seguro de responsabilidad profesional, o cuando existía dichas alternativas, a precios incosteables. Entendemos que ese no debe ser el deseo de esta Asamblea Legislativa.

3. Por último, el P. del S. 466 contiene unas enmiendas dirigidas a la composición de la Junta de Directores de SIMED y al trato que van a recibir los aseguradores miembros de la Junta, los directores representativos del interés público y los funcionarios de SIMED mientras desempeñan las funciones inherentes a las posiciones o cargos que ocupan.

El cambio en la composición de la Junta de Directores obedece, principalmente al deseo de sentar las bases para que la persona natural que represente al asegurador electo como director, sea una que ocupe la más alta posición ejecutiva en dicho asegurador de suerte que se puedan tomar decisiones con autoridad y en forma rápida.

Las enmiendas relativas a la inmunidad limitada que ya le confería la Ley a los directores de SIMED pretende ampliar el alcance de esta inmunidad para incluir, en el caso de aseguradores miembros de la Junta, al asegurador, tanto como a la persona natural que le represente, y a los funcionarios de SIMED.

De igual manera la enmienda al apartado (14) del Artículo 41.040 del Código de Seguros establece como estándar para la imposición de penalidades la contravención del deber de fiducia que le deben los directores a SIMED cuando por sus actuaciones menoscaben la posición competitiva, los intereses económicos o la participación de SIMED en el mercado de libre competencia. También se incluye como estándar para la

imposición de penalidades la utilización indebida, para perjudicar a SIMED, o para beneficiar o perjudicar a un asegurador miembro de éste, de información privilegiada o sensitiva sobre los asuntos que se discuten en el seno de la Junta de Directores.

Esta enmiendas confirman el interés legislativo de salvaguardar la posición competitiva de SIMED ante la posibilidad de que sus directores actúen en perjuicio de éste.

c. El Síndicato de Aseguradores (SIMED) representado por su Presidente el señor Adrían Ortiz se unió a la ponencia del Comisionado y endosó el proyecto.

Ambos SIMED y el Comisionado de Seguros como esta Comisión desearon que quedara claro la relación fiduciaria de los miembros de la junta de directores y se sugirió una enmienda a esos efectos.

La Comisión estudió los puntos en contra de la medida presentados por ACODESE. La Comisión confrontó al Comisionado de Seguros y al presidente de SIMED con la posición de ACODESE y se aclaró a su satisfacción todas las inquietudes. La Comisión tambiénestudió los puntos a favor de la medida presentados por el Comisionado de Seguros y por SIMED.

Luego del análisis de la medida y la información disponible, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación de P. del S. 466 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 466.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 466, titulado:

"Para enmendar los incisos (1), (2), (3), (8), (11), (13) y (14) del Artículo 41.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los efectos de concederle facultades al Sindicato de Aseguradores para la suscripción conjunta de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria, a suscribir a su discreción, seguros con límites en exceso de cien mil dólares ($100,000) por incidente y trescientos mil dólares ($300,000) de agregado y seguros de responsabilidad pública para aquellos solicitantes cualificados para quienes hayan suscrito el seguro de responsabilidad profesional; y reducir el número de directores que tendrá la Junta de Directores del Sindicato."

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Senador Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción a las enmiendas contenidas en el informe, así se aprueban.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, con el respeto del señor Santini, lo que pasa es que acabamos de recibir las enmiendas hace menos de dos segundos. No hay objeción porque no la hemos leído. La acabamos de recibir hace menos de treinta segundos.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Le hemos entregado copia de esta medida a los portavoces con suficiente tiempo para que la delegación lo puede observar.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR.MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 374.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 374, titulado:

"Para enmendar los Artículos 4 y 6 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, a los fines de extender el término del nombramiento del Procurador del Ciudadano a diez (10) años y disponer lo relacionado al surgimiento de una vacante."

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción, previo estudio y consideración del P. de la C. 374, tienen el honor de recomendar la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1	después de "Artículos 4" añadir ", 5"
Página 1, línea 3	después de "relacionado" insertar " a los requisitos y"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1 después de "término" tachar "de" e insertar "del"

Página 1, línea 1 después de "cargo" tachar "del" e insertar "de"

En el Texto Decretativo:

Página 2, entre las líneas 8 y 9

"Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- El cargo de Ombudsman sólo podrá ser desempeñado por una persona mayor de edad, que haya residido en Puerto Rico durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de su nombramiento y que además, sea de reconocida capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la administración pública y la gestión gubernamental.

El Ombudsman devengará un sueldo anual equivalente al de un Secretario del Gabinete Constitucional, que no sea el Secretario de Estado.""

Página 2, línea 9 eliminar "2" y sustituir por "3"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 374 tiene como propósito enmendar los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 134 del 30 de junio de 1977, según enmendada, a los fines de extender el término del nombramiento del Procurador del Ciudadano a diez (10) años y disponer lo relacionado a los requisitos y al surgimiento de una vacante.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción han considerado las ponencias presentadas en la audiencia pública del día 4 de junio de 1997 por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de las siguientes personas: Lcda. Loraine J. Riefkhol, Directora de la División de Legislación del Departamento de Justicia y del Lcdo. R. Adolfo De Castro, Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN).

En su ponencia, el Departamento de Justicia expresó no tener objeción alguna de carácter legal a la medida. La licenciada Riefkhol, quien compareció en representación del licenciado Carlos Lugo Fiol, Secretario Interino del mismo, sostuvo que el OMBUDSMAN, al igual que el Contralor de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental, ejercen funciones fiscalizadoras, y que por su naturaleza e importancia de la labor que este servidor realiza se justifica el que se extienda el término de su nombramiento por diez (10) años a fin de que pueda proveer continuidad al servicio que presta.

De igual manera el Departamento de Justicia tampoco encuentra impedimento legal para que el nuevo nombramiento del Procurador del Ciudadano, que ocupe la vacante dejada por el anterior, sea por diez (10)

años, contados desde su nombramiento y confirmación y no por el período que le faltaba de cumplir a su predecesor. Siendo la razón de ésto por considerar imperioso que se dé continuidad a las labores y funciones fiscalizadoras que realizan algunas de nuestras dependencias gubernamentales. Además, se reconoce en su ponencia, los amplios poderes de la Asamblea Legislativa a ser desempeñados por los funcionarios públicos.

El licenciado R. Adolfo De Castro, Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN), no favoreció la medida. En su ponencia explica que él se ha desempeñado en ese cargo por los últimos once (11) años y que el término promedio para un Ombudsman es de un máximo de entre diez (10) a doce (12) años, según un estudio que cita en su ponencia, realizado por el Profesor Walter Gelhorn y publicado por Harvard University Press, Cambridge en 1966. De esta manera el licenciado De Castro recomendó que de extenderse el término del Ombudsman a diez (10) años no deberá haber renominación.

Esta medida se propone armonizar el término de nombramiento y la forma en que se cubrirá cualquier vacante del cargo del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN) con la de otros cargos que ejercen su nombramiento con un término de duración fijo y cláusula de continuidad. Tales son los casos del cargo de Contralor de Puerto Rico, del Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental y del propio Procurador del Ciudadano.

El Artículo III, Sección 22 de la Constitución de Puerto Rico establece que el término del nombramiento del Contralor de Puerto Rico es de diez (10) años. El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental", establece también un período de diez (10) años como término del nombramiento del Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental. Esta ley fue enmendada por la Ley Núm. 6 de 4 de abril de 1997.

Las comisiones que suscriben eliminaron las limitaciones contenidas en el Artículo 5 que estimatizaban el servicio previo en dos de las tres ramas del Gobierno y por el contrario se reafirma que las personas nominadas tengan reconocida capacidad profesional, providad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la administración pública y la gestión gubernamental.

En relación a la enmienda sugerida al Artículo 6, a los fines de disponer que en caso de nuevo nombramiento por razón de advenir vacante del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN), éste se extenderá por el término de diez (10) años. Esta enmienda responde a la intención de que una vez llenada la vacante mediante el procedimiento de nombramiento y confirmación, el término de la nueva persona nombrada no debe estar atado al de su predecesor. Esta disposición también está en armonía con las enmiendas introducidas al Artículo 2.2 de la "Ley de Etica Gubernamental", en virtud de la Ley Núm. 6, supra.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción celebraron reunión ejecutiva. Luego del estudio y análisis de la misma, las comisiones suscribientes concluyeron que es necesario y conveniente extender el término del nombramiento del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN) a diez (10) años y se provee para que en caso de surgir una vacante antes de expirar el término de diez (10) años el nuevo nombramiento se extenderá por un nuevo término igual al anterior.

Por las razones expuestas, las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción, recomiendan la aprobación del P. de la C. 374, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales
y Contra la Corrupción

(Fdo.)
Sergio Peña Clos
Presidente
Comisión de Etica Gubernamental

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a corregir la moción, ha sido llamada la medida, pero antes de llamar la medida, debemos solicitar ir al turno de Informe de Comisiones Permanentes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. -

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 374, con enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida, el Proyecto de la Cámara 374 para su reconsideración.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 374, titulado:

"Para enmendar los Artículos 4 y 6 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, a los fines de extender el término del nombramiento del Procurador del Ciudadano a diez (10) años y disponer lo relacionado al surgimiento de una vacante."

SR. McCLINTOCK: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos además que se incorporen en este momento todos los comentarios que fueron hechos tanto por este servidor como por el senador Eduardo Bhatia cuando se consideró en primera instancia esta medida basada en el primer informe que se había radicado originalmente y solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es simplemente una cuestión de ilustración. ¿Este Proyecto no es idéntico al que aprobó el Senado de Puerto Rico al extender el término del Ombudsman a diez años? Porque ya el Senado aprobó un proyecto similar a éste y la pregunta es si fue que estamos sustituyéndolo o es que, o sea, no entiendo el trámite de este Proyecto que ya fue aprobado por el Senado de Puerto Rico.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, básicamente lo que se está haciendo es que se está equiparando el término al cargo de la posición de Ombudsman, al que ya se había legislado para la Oficina de Etica Gubernamental extendiéndolo a diez años en vez de los seis años que era en la actualidad.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Pero ya no aprobamos eso? Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Para una pregunta al senador Kenneth McClintock.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la pregunta.

SR. BHATIA GAUTIER: Senador McClintock, ¿ese proyecto ya no se aprobó como Proyecto del Senado la semana pasada? O en los últimos días aprobamos el Proyecto del Senado, no le puedo decir el número, donde hacíamos efectivamente eso.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, se había aprobado recientemente un proyecto aumentando el sueldo del Ombudsman a la misma vez que se aprobó una medida aumentando el sueldo del Director de Etica Gubernamental y aumentando el término. La disposición aumentando el término del Ombudsman no se había incluido en la legislación que se aprobó anteriormente y ahora se está corrigiendo eso.

SR. BHATIA GAUTIER: Okey, está bien.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitaríamos que entonces se dé por retirado el primer informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el segundo informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 403 se deje en Asuntos Pendientes para el día de mañana.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: De igual forma, Señor Presidente, que la Resolución Conjunta de la Cámara 206 se deje en Asuntos Pendientes para el día de mañana.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, solamente una pregunta. ¿El 403, ya no votamos por él?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No, no hemos votado en Votación Final por él, solamente se votó para incluirlo en la Votación Final, pero no está...

SR. BHATIA GAUTIER: ¿ No fue presentado?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, fue presentado y fue discutido.

SR. BHATIA GAUTIER: O sea, que lo vamos a incluir en el...para aclararme, para aclararme, señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No se va a incluir en la Votación Final de hoy. Se va a dejar pendiente para mañana.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día. Corrijo, señor Presidente.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a corregir la moción a los efectos de retornar al turno de Relación de Proyectos y Resoluciones radicadas en Secretaría.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 294
Por el señor Pagán González:

"Para asignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la restauración del Faro; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 295
Por los señores Santini Padilla y González Rodríguez:

"Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de doscientos cincuenta y tres mil quinientos (253,500) dólares, del Fondo General del Tesoro Estatal, para las obras de reparación, instalación, reemplazo y construcción, de las unidades de bombeo en el barrio Buen Consejo y urbanizaciones aledañas en Río Piedras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTO DE LA CAMARA

*P. de la C. 905
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Beníquez, señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruiz Class, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para autorizar a la Administración de Facilidades y Servicios de Salud a reestructurar y financiar el balance de la línea de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento vigente al 30 de junio de 1997 asociada con los costos de la implantación del sistema de la Tarjeta de Salud; a establecer el correspondiente plan de pagos con el Banco conforme a esta Ley a fin de amortizar la deuda con un pago mínimo anual de cuarenta y un millones cuarenta y nueve mil (41,049,000) dólares, incluyendo principal e intereses por un término máximo de cinco años; asignar a la Administración de Facilidades y Servicios de Salud la cantidad mínima anual de cuarenta y un millones cuarenta y nueve mil (41,049,000) dólares para los años fiscales señalados en la Ley; permitir a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a asignar directamente al Banco Gubernamental de Fomento de fondos no comprometidos del Secretario de Hacienda la cantidad mínima de cuarenta y un millones cuarenta y nueve mil (41,049,000) dólares anuales para el pago de la deuda."
(HACIENDA)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

Sustitutiva a la R. C. de la C. 170
Por la Comisión de Reglas y Calendario.

"Para asignar a los Gobiernos Municipales, Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas la cantidad de cuatro millones quinientos treinta mil (4,530,000) dólares con cargo al Fondo General para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones indicados más adelante, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

*ADMINISTRACION

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para retornar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 322 y 547 y las R. C. del S. 11 y 236.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes nos informa que ha aprobado, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 236, después de consultar con el Presidente de la Comisión de Hacienda, estamos en posición de concurrir con las enmiendas introducidas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: De igual forma, señor Presidente, también nos informa el Secretario de la Cámara de Representantes, que dicho Cuerpo ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado Número 11, siendo este Senador el Presidente de la Comisión de Vivienda, le informamos que estamos en posición de concurrir con las enmiendas introducidas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y de la misma forma, el Secretario de la Cámara nos ha informado que la Cámara ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 322 y después de consultar con la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, le informamos que estamos en disposición de concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, el Secretario de la Cámara nos ha informado que la Cámara de Representantes ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 547, después de consultar con el Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado, le informamos al Cuerpo que no estamos en disposición de concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara, por lo que solicitamos se constituya un Comité de Conferencia.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, respetuosamente sugerimos que ese Comité de Conferencia lo presida el compañero Roger Iglesias, se incluya a la compañera Carmín Berríos, al compañero Navas De León, compañero Ramos Comas y el compañero Rubén Berríos Martínez.

SR. VICEPRESIDENTE: Acogemos la recomendación del compañero en relación a los miembros del Comité de Conferencia y los nombramos de forma tal que se puedan reunir con la contraparte de la Cámara lo antes posible para poder resolver las diferencias. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día, que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 21; Proyecto del Senado 132, Proyecto del Senado 227, Proyecto del Senado 365, Proyecto del Senado 366, Proyecto del Senado 426; Resolución Conjunta del Senado 292, Proyecto de la Cámara 20, Proyecto de la Cámara 540, Proyecto de la Cámara 850; Resolución Conjunta de la Cámara Número 1, Resolución de la Cámara 359, Resolución Conjunta de la Cámara 376, Resolución Conjunta de la Cámara 532, Resolución Conjunta de la Cámara 564, Resolución Conjunta de la Cámara 614, Resolución Conjunta de la Cámara 642; Proyecto del Senado 242 y Proyecto de la Cámara 460.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, vamos a incluir en este Calendario el Proyecto del Senado 302.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos ha informado, ha rendido su informe y lo ha radicado y así se informó, del licenciado Luis M. Delgado Colón, el licenciado Pedro Hernández Reyes y del señor Armando Vivoni Santoni. Vamos a solicitar que estos tres nombramientos también sean incluidos en este tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le permita a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura y a la de Juventud, Recreación y Deportes, tener una reunión ejecutiva para aprobación de informes hasta que su presencia sea requerida aquí en el Hemiciclo del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 21, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para establecer un Bosque Estatal o Bosque Auxiliar Estatal en los terrenos aledaños a los Tres Picachos entre Jayuya y Ciales; establecer la política pública al respecto y ordenar a la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Justicia a que realicen las tareas necesarias para el cumplimiento de ese propósito.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por virtud de la "Ley de Bosques de Puerto Rico", (Ley Número 133 del 1° de julio de 1975), según enmendada, se establece como política pública del estado las siguientes disposiciones, entre otras que se mencionan en la referida ley:

"(D) Los dueños o cesionarios de tierras forestales de propiedad particular deben contribuir dentro del límite de sus responsabilidades, a mantener y conservar los bosques, evitando que los mismos sean destruídos o eliminados innecesariamente o que sean destinados a un uso menos indispensable que el de bosques.

(E) Será responsabilidad del Gobierno desarrollar y establecer las medidas necesarias de conservación forestal y estimular la iniciativa privada hacia tales fines".

La ley otorga al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales capacidad para adquirir mediante todas los mecanismos de adquisición que las leyes proveen aquellas tierras que por su localización y características son valiosas para uso forestal porque se protegerían las cuencas hidrográficas, se controlaría la erosión o porque serviría como un área recreativa en armonía con la conservación.

La ley también faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a establecer convenios con propietarios privados para la creación y supervisión de Bosques Auxiliares Estatales sin que el estado tenga que adquirir la propiedad.

En armonía con la legislación vigente, esta medida ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que prepare la reglamentación apropiada para convertir los terrenos aledaños a los cerros de los Tres Picachos, entre Jayuya y Ciales, en Bosque Estatal o Bosque Auxiliar Estatal.

Además ordena a la Junta de Planificación a que paralice cualquier permiso de construcción otorgado a alguna agencia pública para realizar actividades que conlleven el desmonte y destrucción de los terrenos antes señalados.

La medida establece como política pública a implantarse, la conversión de los terrenos aledaños a Los Picachos en Bosque Estatal o Bosque Auxiliar Estatal; y que cualquier acto de desmonte o destrucción llevado a cabo al momento de entrar en vigor esta legislación fue realizado contrario a la política publica establecida en la Ley de Bosques y en el Plan de Desarrollo Integral.

Los ciudadanos de Jayuya, por encima del interés político partidista, han levantado su voz de protesta contra actos de tala y desmonte que han comenzado a realizarse en el área del cerro Tres Picachos. Esa área es patrimonio de todos los puertorriqueños de hoy y de las futuras generaciones.

Esta medida armoniza con la acción tomada por el Gobierno de Puerto Rico durante el año 1996, en virtud de la cual se conservarán a perpetuidad los terrenos clasificados como bosques de la región de Adjuntas amenazados por una anterior propuesta de explotación minera.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- En lo referente al contenido de esta Ley y su alcance, la Asamblea Legislativa declara:

(a) Que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la conversión de los terrenos aledaños al cerro Tres Picachos en Bosque Estatal o Bosque Auxiliar Estatal.

(b) Que es contrario a la política pública vigente : (1) al amparo del Artículo 2 de la Ley Número 133 del 1° de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico"; y (2) al amparo del Plan de Desarrollo Integral vigente por virtud del Artículo 13 de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación"; el desmonte y la tala de árboles que se estuviera llevando a cabo en terrenos aledaños al cerro Tres Picachos, no obstante hubieran sido autorizados, equivocadamente, por alguna agencia pública.

Artículo 2.- Para los propósitos de esta Ley el uso agrícola que se autoriza en los artículos siguientes se refiere a aquellas prácticas agrícolas que sean ecológicamente sustentables, es decir, compatibles con la conservación del agua, la tierra, las cuencas hidrográficas y los recursos forestales.

Artículo 3.- Se considerarán terrenos aledaños al cerro Tres Picachos aquellos que el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales defina como tales en una propuesta de reglamento que deberá preparar dentro de los ciento veinte (120) días de haberse aprobado esta ley.

La preparación de esa propuesta de reglamento requerirá la celebración de vistas públicas en la zona afectada donde la comunidad tendrá amplia oportunidad de expresarse sobre el propósito de esta resolución y el contenido que debería tener el referido reglamento.

El reglamento deberá ser sometido a consideración para la aprobación de la Asamblea Legislativa a más tardar el 2 de enero de 1998 cuando comience la tercera sesión ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá someter también un estimado de los gastos que se tendrán que incurrir para implantar la referida reglamentación.

Una vez aprobado el reglamento se procederá con la aplicación de los Artículos 6 y 7 de esta Ley.

Artículo 4.- Se ordena a la Junta de Planificación para que, en colaboración con el Departamento de Justicia inicie las acciones pertinentes en el Tribunal de Justicia para detener y paralizar cualquier actividad de tala de árboles, desmonte, remoción de tierras o cualquier otra actividad que sea contraria a la conservación de los terrenos para uso agrícola o para bosques en los terrenos aledaños a los Tres Picachos.

Artículo 5.- Se ordena a la Junta de Planificación a que detenga cualquier consulta de ubicación, cualquier solicitud de re-zonificación, cualquier procedimiento de persona particular o de agencia pública tendiente a establecer una actividad en los terrenos aledaños al cerro Tres Picachos que sea contrario al uso agrícola o para bosques de los mismos.

Artículo 6.- Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que, en colaboración con el Departamento de Justicia, realice los trámites legales que le autoriza la Ley Número 133 del 1° de julio de 1975, según enmendada conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", para que negocie con los propietarios privados de los terrenos aledaños al cerro Tres Picachos la conversión de los mismos en un Bosque Estatal o un Bosque Auxiliar Estatal o una combinación de ambos.

Artículo 7.- Los fondos que se requieran para la implantación de esta ley deberán provenir, primero, del "Fondo Especial de Desarrollo Forestal" sobre el cual el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene facultades conforme a los propósitos de esta ley, según dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Número 133, del 1° de julio de 1975, según enmendada.

En caso de que los fondos existentes en el "Fondo Especial de Desarrollo Forestal" no sean suficientes para llevar a cabo los propósitos de la ley, se autoriza por esta disposición la transferencia de cualesquiera otros fondos disponibles al Departamento de Hacienda que no estén comprometidos en el presupuesto del año en curso.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá someter una propuesta en el presupuesto anual del año siguiente a la aprobación de esta medida sobre el gasto que requiere la implantación de esta medida.

Artículo 8.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 21 con las siguientes enmiendas.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 2 , Párrafo 5 Añadir luego de "Jayuya", "y Ciales"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 21 propone establecer un Bosque Estatal o Bosque Auxiliar Estatal en los terrenos aledaños a los Tres Picachos entre Jayuya y Ciales; establecer la política pública al respecto y ordenar a la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Justicia a que realicen las tareas necesarias para el cumplimiento de ese propósito.

La Comisión efectuó vistas públicas el 22 de febrero de 1996 en el Municipo de Ciales. En las mismas comparecieron:

1. José René Román
   Biólogo-U.S. Forest Service
2. Iván Vicéns, Juan Vicéns, Nelssón Repollet,
   Miguel Cabrera, José Colón
   Guardianes de la Montaña
3. Hon. Angel N. Otero
   Alcalde Municipio de Ciales
4. Minerva Vega
   Junta de Planificación
5. Jaime Rosario
   Amigos de la Montaña Alta (ATA)
6. Jorge Fernández
   Misión Industrial
7. Hon. Jorge González
   Alcalde Municipio de Jayuya

La Comisión efectuó vistas ocular el 8 de marzo de 1996 en el Municipo de Jayuya. En las mismas estuvieron presentes:

1. Iván Vicéns, Juan Vicéns, Nelsón Repollet,
   Miguel Cabrera, José Colón
   Guardianes de la Montaña
2. Minerva Vega
   Junta de Planificación
3. Jaime Rosario
   Amigos de la Montaña Alta (ATA)

4. Jorge Fernández
   Misión Industrial
5. Hon. Jorge González
   Alcalde Municipio de Jayuya
6. Grupos de ciudadanos de los municipios aledaños al área

Esta Comisión ha examinado además presentaciones video grabadas y escritas de los grupos ambientales de la región, ha recibido el insumo de autoridades municipales, biólogos, manejadores de bosques estatales y otras personas relacionadas tanto con los bosques de Puerto Rico, como con los terrenos objetos de la consideración de este Proyecto de Ley.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los Bosques Insulares de Puerto Rico surgen de la aprobación de la Ley de Bosques. Esta ley facultó al gobernador para que declarara como bosques públicos aquellos terrenos del Estado cuya mejor utilidad fuera la de permanecer como bosques. La primera proclama a la luz de esta ley ocurrió el 28 de mayo de 1918 a través del Boletín Número 143. Dicha proclama declara como bosques insulares los sistemas de manglares de la costa. La segunda proclama ocurrió a través del Boletín Número 159 del 22 de diciembre de 1919, declarando al Bosque de Maricao como el primer bosque insular de la altura. Las unidades forestales de Piñones, Ceiba, Aguirre, Boquerón y las Islas de Mona y Monito, además de Maricao, fueron creadas por estas primeras proclamas.

El 27 de abril de 1921, la Ley de Bosques fue enmendada, y uno de las enmiendas consistió en establecer bosques insulares por medio de compra, donación, legado y expropiación conforme a la ley. El 28 de mayo de 1935 se crean mediante compras y transferencias los Bosques de Carite, Río Abajo, Guilarte, Guajataca y Susúa. Dichos bosques son fundamentalmente bosques húmedos de la montaña y fueron creados con el fin principal de producción de madera y para la protección de cuencas hidrográficas.

Entre el 1951 y 1952 la Autoridad de Tierras cedió en usufructo las tierras que hoy forman los Bosques de Vega y Cambalache. Desde esta fecha, ningún gobernador puertorriqueño había designado área boscosa alguna como Bosque Insular. En el 1996, el gobernador Pedro Rosselló designó las 720 cuerdas que componen el área conocida como área minera como Bosque Estatal. Más sin embargo, esta unidad forestal es relativamente pequeña.

La situación de nuestras unidades forestales existentes es cuando menos, precaria, en muchos casos. Varias de ellas se encuentran fragmentadas (Boquerón, Cambalache, Vega)

Otras se encuentran acosadas por el desarrollo urbano en todo o gran parte de su perímetro (Guánica, Piñones, Boquerón, Cambalache, Vega, Susúa, y hasta El Yunque, que es manejado por el Servicio Forestal Federal.) Varias se han visto afectadas por la ubicación dentro de ellas de vertederos, carreteras, enorme cantidad de antenas de comunicación y otros problemas.

La Ley Núm 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Bosques, establece como parte de su política pública forestal que los bosques son un recurso natural único por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio ambiente, conservar el suelo, el agua, la flora y la fauna; proveen productos madereros, proporcionan un ambiente sano para la recreación al aire libre y para

la inspiración y expansión espiritual del hombre. Los bosques constituyen una herencia esencial por lo que se mantendrán, conservarán, protegerán y expandirán para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como legado para las generaciones futuras.

Los terrenos aledaños al cerro Tres Picachos están clasificados por la Junta de Planificación como terrenos rústicos para conservación, por lo que no debiera permitirse allí ninguna otra actividad incompatible con esa clasificación.

DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN:

El área de Los Tres Picachos comprende dos zonas de vida: bosque muy húmedo subtropical y bosque montano bajo muy húmedo subtropical (Holdridge, 1967). En nuestra Isla, estas dos zonas corresponden a la región alta y central de La Cordillera comprendida desde Orocovis hasta Maricao, La Sierra de Cayey y La Sierra de Luquillo. Estas zonas de vida representan el 22.6 y 1.2 por ciento, respectivamente, de nuestro territorio. En esta zona, la precipitación anual promedio es de 2000-4000 mm (80-160 pulgadas/año), y las temperaturas promedios varían entre 18-24 grados centígrados (64.4-75.2 grados Fahrenheit).

El área boscosa de Los Tres Picachos se encuentra ubicada entre 600 a 1205 metros de elevación (1,970 a 3,953 pies). Posee el tercer pico más alto de Puerto Rico. El área que nos ocupa es de aproximadamente unas 5,000 cuerdas. Se encuentra dentro del perímetro que componen las carreteras PR 149, PR 533 y 141. En el área predominan las pendientes abruptas y su subsuelo está compuesto por rocas de origen piroclástico y dioritas. Los suelos en el área de Los Tres Picachos se describen como de la serie Humatas, Pellejas y Múcara. Todos estos suelos se consideran pobres para cultivos por su baja fertilidad y gran susceptibilidad a la erosión.

ECOLOGÍA

Un muestreo arbóreo del área boscosa de Los Tres Picachos mostró que el bosque en la zona muestreada contiene una flora arbórea muy singular e importante para nuestra cordillera alta. La densidad de árboles fue de 404 por cuerda, muy similar a la que se encuentra en una zona de vida similar en El Yunque (El Verde). En el área de Los Tres Picachos, podemos encontrar tres tipos de comunidades boscosas.

El BoSque de Tabonuco, en las faldas de las montañas posee especies de bosque primario (virgen). Algunas de ellas como el mismo tabonuco, la jagüilla, nuez moscada, caimitillo, negra lora, maricao, motillo y varias otras, sólo existen en Puerto Rico, y su distribución es bastante restringida. En otras palabras, el Area de Los Tres Picachos posee árboles que no se encuentran en ninguna otra parte del mundo excepto en Puerto Rico, y aún en nuestra Isla, debido a la deforestación, los lugares donde se encuentran estos árboles son muy pocos. Tres Picachos es uno de esos lugares.

El Bosque de Palma de Sierra forma parchos continuos que resaltan en las laderas de las montañas. Se encuentran en valles y vertientes expuestas al viento y por donde fluye gran cantidad de agua.

El Bosque nublado existe principalmente cerca de los picos, a 950 metros (3, 100 pies) de elevación o más. Aunque todavía no se ha cuantificado la extensión de los bosques nublados en el área de Los Tres Picachos, esta zona es muy importante, incluso a nivel mundial. La Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas estimaron en 1993 que la tasa anual de deforestación para los sistemas

de bosques nublados es de 1.1 por ciento a nivel mundial. En Centroamérica y El Caribe, los bosques nublados están desapareciendo más rápidamente que cualquier otro tipo de bosque. En Puerto Rico estos bosques sólo existen en El Yunque y en algunos picos de la Cordillera Central.

En cuanto a la avifauna del bosque, se ha informado que por lo menos seis de las catorce especies de aves endémicas de Puerto Rico se encuentran en Los Tres Picachos: san pedrito, pájaro bobo mayor, múcaro de Puerto Rico, zumbador verde, carpintero y la llorosa.

HIDROLOGÍA

Aproximadamente quince corrientes de agua drenan Los Tres Picachos. Entre estas se incluyen los nacimientos de los Ríos Grande de Manatí y de Arecibo. El Río Grande de Arecibo, anotamos, será la fuente de agua para el proyecto del Superacueducto. Otros ríos que son alimentados por las aguas de Los Tres Picachos son Saliente, Grande de Jayuya, Caonillas, Toro Negro y Cialitos. Se calcula que cerca de 39 millones de galones de agua caen diariamente en el área objeto de nuestra atención. De éstos, 25 millones de galones van a para diariamente en los ríos antes descritos. Además de las importantes funciones biológicas que resultan de este flujo, se calcula que la mitad de esta agua, o 12 millones de galones diarios, están disponibles para consumo humano. Esto representa, a precios del mercado actual unos $6.6 millones anuales, ó $18,000.00 diarios. Por añadidura, parte de las aguas que bajan de los Tres Picachos, se utilizan para la generación de energía eléctrica en las represas de Caonillas y Dos Bocas, con el beneficio económico y social adicional que esto conlleva.

RECREACIÓN

Debido a la densa vegetación, clima fresco y abundantes recursos de agua, áreas como Los Tres Picachos constituyen zonas de recreación importantes. En El Yunque, por ejemplo, cerca de 1 millón de visitantes hacen uso de las facilidades recreativas cada año. Los Tres Picachos ha constituido para los residentes de la región, un área muy importante para la recreación. Además de los atributos antes mencionados, las vistas panorámicas, la vida silvestre, los árboles centenarios y otros atractivos, hacen de esta zona una fundamental para el esparcimiento espiritual de nuestra población. Estos usos no contradicen de ninguna forma la importancia y función biológica e hidrológica de Los Tres Picachos, sino por el contrario, manejados adecuadamente, no deben ser detrimentales. Es de suma importancia que en nuestra Isla, con las limitaciones de espacio y nuestra alta densidad de población, se fortalezcan y desarrollen mecanismos para proteger y a la vez usar áreas con estas características.

CONSECUENCIAS DE NO PROTEGERSE ESTOS TERRENOS DESIGNÁNDOLOS COMO BOSQUE

La Comisión afirma que es imprescindible el que esta Asamblea Legislativa, proteja Los Tres Picachos.

Si pudiéramos ponerle precio al valor de mantener esta área en su estado natural, nos daríamos cuenta de que los beneficios de proteger el agua clara que de aquí drena hacia los valles y partes más bajas de la costa norte, es razón suficiente para su protección. Añadámosle que Los Tres Picachos serían una de las fuentes de agua fundamentales para suplir al Superacueducto de la Costa Norte.

Las pendientes abruptas de Los Tres Picachos y la geología del área hacen de esta zona una no apta para la agricultura, y de ocurrir expansión urbana hacia allí, ciertamente pondría en peligro la seguridad de

residencias y estructuras, dada la inestabilidad de los suelos y su propensión al deslizamiento. Esta situación potencial tendría un costo enorme de así ocurrir, en términos de propiedad. No estamos adjudicando precio a las vidas que se podrían perder, pues nos parece que esta consideración queda fuera de cualquier informe.

Desde el punto de vista escénico y estético, proteger Los Tres Picachos significa para esta Asamblea Legislativa proveer a nuestro pueblo de un espacio de solaz y tranquilidad espiritual invalorable. Los Tres Picachos son importantes para la tranquilidad espiritual de ésta y futuras generaciones.

Desde el punto de vista ecológico, Los Tres Picachos constituyen un habitat único y crítico para la protección de los recursos naturales de nuestra Isla. Bosques enanos, cada vez más escasos en todo el mundo; bosques de tabonuco, árbol que por su importancia en la fabricación de navíos, provocó que los españoles en el siglo pasado declararan a El Yunque como Area Protegida, convirtiendo a ese bosque como la primera área natural protegida dentro de todo el territorio norteamericano; seis especies de aves endémicas habitándolo, proporción sólo igualada por el Bosque de Estatal de Guánica en toda la Isla.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico entiende que la zona de Los Tres Picachos debe ser designada como nuestro decimoséptimo Bosque Estatal.

Considerando que el precio promedio por cuerda en esta zona ronda los $1,000.00, entendemos que el costo para el gobierno de Puerto Rico de adquirir la zona descrita como Los Tres Picachos es de unos $5 millones. Este dinero se recuperaría en un plazo corto de tiempo, considerando sólamente el valor del 50% del agua que drena de esta zona y puede y es utilizada por los seres humanos. Por supuesto, que el costo total de designar esta zona como Bosque Estatal no solo comprende la adquisición. Se requiere una inversión en deslindes, planes de manejo, administración y facilidades mínimas. Estas consideraciones, sin embargo, no deben entorpecer el proceso de adquisición o expropiación por el Estado. Son consideraciones posteriores sujetas a planificación. Por ejemplo, una de nuestras recomendaciones es que se explore la posibilidad de que el Bosque Estatal Los Tres Picachos pueda ser manejado conjuntamente por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y las comunidades que circundan el futuro Bosque. Un experimento de tal naturaleza se está comenzando con el Bosque de Adjuntas, y hasta el momento ha arrojado resultados positivos, incluyendo el ahorro por parte del Estado de inversiones que han asumido las comunidades como trabajo voluntario.

Esta Comisión continúa explorando vías alternas para proteger la zona. Esto incluye conversaciones con propietarios actuales para conocer su reacción y su disponibilidad para proteger estos terrenos como bosque.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 21 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos Pagán González
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 132, y da cuenta con un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para crear y establecer la Escuela Vocacional de Acuacultura del Departamento de Educación de Puerto Rico, facultar y ordenar al Secretario de Educación establecer el programa y preparar los Reglamentos; y asignar fondos para la construcción de las facilidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 68 del 28 de agosto de 1990, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Educación, establece una política pública de fortalecimiento y desarrollo de la educación vocacional y técnica en Puerto Rico. Además existe un compromiso en dicha Ley por parte del Gobierno de aprobar leyes dirigidas a mejorar la educación vocacional técnica y de altas destrezas.

La promoción particular y metódica de la Acuacultura en sus fases educativas y prácticas a través de los programas vocacionales del Departamento de Educación que hoy no la incluyen, constituirá un auténtico cambio revolucionario que ampliará los contenidos académicos vocacionales de esta agencia y dará sentido a las políticas públicas establecidas por las leyes orgánicas de Educación y Agricultura. Esto es así porque combina las nuevas técnicas y métodos de producción agrícola que representa la Acuacultura con auténticas y más novedosas y atractivas ofertas vocacionales.

La Acuacultura, también conocida como Acuicultura y Piscicultura, constituye un moderno método de producción agrícola que aumenta el rendimiento económico y social de las aguas dulces o marinas. Por medio de la planificación estratégica viabiliza la reproducción masiva de peces útiles y toda clase de seres que viven en las aguas.

Ciertamente, la Acuacultura constituye un inmenso caudal de posibilidades de desarrollo agroindustrial. Su correcto y sistemático estímulo gubernamental provocará resultados positivos encaminándonos hacia más elevados niveles de autosuficiencia, estabilidad ecológica y sustitución de importaicones pues indudablemente en Puerto Rico hay nuevas posibilidades de mercado para los productos de la acuacultura, situación que es constatable al examinar patrones de consumo alimenticio y compras de peces ornamentales, de mariscos, moluscos y otros peces.

La creación de una Escuela Vocacional y de programas especializados en Acuacultura por lo innovadores, creativos y atractivos que resultarán producirá incrementos de matrícula y productividad en los programas vocacionales para el desarrollo agrícola del Departamento de Educación adiestrando con eficacia estudiantes con esta novedosa variante de la agricultura.

El establecimiento de esta escuela vocacional y los programas de Acuacultura son absolutamente compatibles con las proyecciones de política pública del actual gobierno encaminadas a aumentar el presupuesto y la eficiencia en el área de la educación y promover reformas agrícolas de impacto positivo para nuestro país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se crea y se establece la Escuela Vocacional de Acuacultura del Departamento de Educación de Puerto Rico, la cual será ubicada en el Suroeste de Puerto Rico.

Artículo 2.- Se faculta y ordena al Secretario de Educación en coordinación con el Secretario de Agricultura y el Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura establecer el programa vocacional de Acuacultura y preparar los Reglamentos.

Artículo 3.- Se asigna al Departamento de Educación, del Fondo General de Inversión e Infraestructura, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para la construcción de las facilidades de la Escuela Vocacional de Acuacultura.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 132, con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, Línea 1,	después de "1990" insertar "**según enmendada**"
Página 1, Líneas 1,	antes de "Ley", insertar "
Página 1, Línea 2,	después de "Educación" insertar "
Página 2, Línea 6,	tachar "importaicones" y sustituir por "**importaciones**"
Página 2, Línea 6,	después de "pues" insertar ","
Página 2, Línea 9,	tachar "una Escuela Vocacional" y sustituir por "**un Plan Piloto de Acuacultura Vocacional**"
Página 2, Línea 9,	tachar "programas" y sustituir por "**currículos**"
Página 2, Línea 9,	tachar "Acuacultura" y sustituir por "**este campo**"
Página 2, Línea 10,	tachar "innovadores, creativos, y atractivos que resultarán" y sustituir por "**innovador, creativo y atractivo**"
Página 2, Línea 10,	tachar "de" y sustituir por "**en**"
Página 2, Líneas 10 y 11,	tachar "y productividad en" y sustituir por "**para**"
Página 2, Línea 11,	tachar "para el desarrollo agrícola"
Página 2, Línea 13,	tachar "esta Escuela Vocacional" y sustituir por "**un Plan Piloto**"

Página 2, Línea 13, tachar "programas" y sustituir por **"currículos"**

Página 2, Línea 13, después de "Acuacultura" insertar **"relacionados"**

Página 2, Línea 15, tachar "el presupuesto y"

Página 2, después de "país." y antes del "Decretase" insertar **"dos párrafos que leerán como sigue"**

La experiencia técnica y de conocimiento que por mas de 25 años ha desarrollado La Estación Experimental Agrícola de Lajas, del Recinto Universitario de Mayagüez especificamente, en el manejo del Programa de Acuacultura, hace de esta institución un recurso insustituible en la orientación al Departamento de Educación para el establecimiento y desarrollo de el plan piloto contemplado en esta medida.

Es necesario utilizar al máximo este recurso técnico empresarial para adiestrar en destrezas y conocimientos actualizados a los maestros y supervisores de las escuelas vocacionales donde se ha de integrar el currículo relacionado con la acuacultura en beneficio de los estudiantes.

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 2, Línea 1, tachar " y se establece la Escuela Vocacional de Acuacultura del" y sustituir por **"un Plan Piloto para el desarrollo de la Acuacultura en el"**

Página 2, Línea 2, tachar "la" y sustituir por **"el"**

Página 2, Línea 2, tachar "ubicada" y sustituir por **"ubicado"**

Página 2, Línea 3, después de "Rico" tachar punto "." e insertar **"en facilidades vocacionales existentes y en la Escuela Residencial Vocacional Agrícola de Adjuntas."**

Página 2, Línea 4, después de "el" insertar **"Recinto Universitario de Mayagüez, el"**

Página 2, Línea 6, tachar "programa vocacional de Acuacultura" y sustituir por **"Plan Piloto de Acuacultura Vocacional"**

Página 2, Línea 6, después de "Reglamentos" tachar "." e insertar **"y el currículo correspondiente."**

Página 3, Líneas 1, 2 y 3 tachar "todo su contenido" y sustituir por **" Artículo 3.- El Departamento de Educación asignará los fondos necesarios del Presupuesto de Gastos de dicha agencia para el año fiscal 1997-98. En los años subsiguientes los fondos necesarios serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno"**

EN EL TÍTULO:

Página 1, Líneas 1 y 2, tachar "crear y establecer la Escuela Vocacional de Acuacultura del Departamento de Educación de Puerto Rico, facultar y"

Página 1, Líneas 2 y 3 después de "establecer" tachar "el programa y preparar los Reglamentos; y asignar fondos para la construcción de las facilidades" y sustituir por **"como un plan piloto el Programa de Acuacultura Vocacional, en coordinación con el Recinto Universitario de Mayagüez y otras agencias concernidas, desarrollar el currículo y reglamentación correspondiente.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 132 propone crear y establecer la Escuela Vocacional de Acuacultura por el Departamento de Educación, su reglamentación correspondiente. A pesar de que esta medida tiene méritos, es necesario ponderar cuidadosamente los puntos en que la misma resulta irreal en su articulado.

Una escuela vocacional es muy costosa por lo tanto, ha sido necesario enmendar las disposiciones que ordenan su creación para sustituirla por un currículo relacionado con acuacultura, dentro de un plan piloto para desarrollarse en una escuela vocacional existente sugiriendo aquellas ubicadas en el suroeste y la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas.

Esta ubicación responde al hecho de que estas escuelas que pertenecen al Departamento de Educación están próximas al Recinto Universitario de Mayagüez, su Estación Experimental, donde esta ubicada la finca con sus charcas, laboratorios y otras facilidades que permitirán a los estudiantes participantes, al igual que a sus maestros, el adiestramiento y práctica correspondiente.

En el caso de la Escuela Vocacional Residencial Agrícola de Adjuntas, puede beneficiarse de la experiencia de los acuicultores de fincas colindantes con el Municipio de Jayuya, donde mas de 15 fincas están establecidas. De igual forma, la Escuela Residencial cuenta con terrenos y estructuras donde puede en un tiempo razonable, poner en práctica el plan piloto propuesto en esta medida.

La Comisión después de escuchar durante audiencias públicas diversas ponencias, consideró visitar las facilidades de la Estación Experimental Agrícola, Recinto Universitario de Mayagüez, para ver sobre la marcha los diversos aspectos y fases de la acuicultura.

El Departamento de Hacienda considera que deben coordinarse esfuerzos entre el Departamento de Educación y el Departamento de Agricultura, a la vez que señala que la Oficina de Gerencia y Presupuesto debe expresarse en relación a los fondos que asigna el P. del S. 132 a los fines de establecer esta Escuela. De no hacer objeción por esta Oficina, se infiere que Hacienda respalda la medida.

La ponencia del Recinto Universitario de Mayagüez describe el trasfondo histórico, servicios y proyecciones del Programa de Acuacultura. Este programa trabaja en estrecha coordinación con el Departamento de Agricultura, a la vez que hacen un esfuerzo multidisciplinario en conjunto con el Servicio

de Extensión Agrícola, el Programa de Colegio "Sea Grant" del Departamento de Ciencias Marinas y la Facultad de Artes y Ciencias, respectivamente.

Además, de las facilidades en Lajas el Centro de Investigación y Desarrollo de la Acuacultura Comercial en Puerto Rico (CIDACPR), adquirió una porción de 145 acres de terrenos cerca de 60 en agua distribuidas en 40 charcas de la que fue finca de Langostinos del Caribe, con el propósito de investigar y desarrollar la acuacultura comercial.

Estos recomiendan un Centro de Capacitación en Acuacultura en vez de una Escuela Vocacional de Acuacultura, en la cual puede ocurrir otro tipo de educación inclusive educación continua. Señala la ponencia que los terrenos no comprometidos de la finca de Sábana Grande están disponibles para el establecimiento de ese Centro de ser finalmente establecido ese concepto.

Ofrece además otras charcas y facilidades del Recinto, así como sus recursos humanos. Esto visualiza economías para el estado al utilizar facilidades existentes. En su ponencia respaldan la aprobación de la medida.

El Departamento de Educación tiene una reserva en cuanto al factor de que una sola especialidad no ayuda al desarrollo agrícola del sur de Puerto Rico, y que debe crearse una comisión que estudie la vialibidad del establecimiento de esta escuela. Considera además que debe legislarse para asignar el presupuesto necesario para el establecimiento de esa Escuela Vocacional.

El Departamento de Agricultura señala en su ponencia que el Departamento de Educación estableció dos proyectos acuícolas en las Escuelas Vocacionales Agrícolas de Soller en Camuy y Bucarabones de Toa Alta, pero aún no se ha evaluado el éxito o fracaso de estos proyectos. Indica que de establecerse cualquier plan por el Departamento de Educación en ésta área, debe consultarse y coordinar con el Departamento de Ciencias Marinas del Recinto Universitario de Mayagüez por tener esta agencia conocimientos, recursos y facilidades apropiadas para este tipo de escuelas.

El Banco Gubernamental de Fomento recomienda la aprobación de la medida puntualizando que debe auscultarse la opinión experta del Recinto Universitario de Mayagüez, además del Laboratorio de Investigaciones Pesqueras del Departamento de Agricultura. Su respaldo a la medida se basa en que esta cumple con el nuevo Modelo de Desarrollo Económico que incluye la reestructuración del sector agrícola promoviendo las áreas que son productivas con potencial a ser desarrolladas.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto endosa la medida, e indica que debe existir una mejor coordinación sobre este asunto entre el Departamento de Agricultura para que sus planes de trabajo complementen las necesidades de la acuacultura.

La Comisión después de haber escuchado las ponencias de las diferentes agencias, además de haber conducido una vista ocular en las facilidades de la Estación Experimental de Lajas y las fincas en Sábana Grande, considera que esta medida debe aprobarse por ser de gran mérito, además del beneficio que rendirá un programa de esta naturaleza a estudiantes, comunidades y economía de Puerto Rico en general.

Por las razones antes expuestas, Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 132, con las enmiendas contenidas en el informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 227, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación y Cultura, con enmiendas.

"**LEY**

Para reinstituir el Festival de las Artes, con el propósito de estimular el entusiasmo de los estudiantes hacia las bellas artes, Festival que esta inspirado en las metas de la educación respecto a la educación artística, incorporando ésto, a la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada como una función adicional de los facilitadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad, Ley Núm. 18, de 16 de junio de 1993, según enmendada, dentro de sus abarcadores objetivos, establece al estudiante como centro y razón de un sistema educativo por excelencia.

En su Capítulo IV, artículo 4.04 Funciones de las Facilidades Educativos, inciso núm. 7, dispone: que éstos (los facilitadores) son responsables de promover y coordinar actividades recreativas, deportivas, artísticas, científicas y culturales entre las Escuelas de la Comunidad.

Consideramos que las Escuelas de la Comunidad deben estimular el entusiasmo de los estudiantes hacia las Bellas Artes, como parte de la educación integral de los educandos.

En el año 1971 el Departamento de Educación, antes Departamento de Instrucción Pública mediante carta circular Núm. 76-70-71 creó el Festival de las Artes, donde estudiantes de todos los niveles educativos participaban en una actividad cumbre anual tomando en consideración, sus aportaciones, en música, pintura y teatro, en certámenes de nivel local, regional y estatal. El formar parte de las Escuelas de la Comunidad el antes Festival que por sus siglas se conocerá como (F.A.E.C.) Festival Artes Escuelas Comunidad, vendrá a ser un aliciente o motivación para atenuar la alta incidencia de deserción escolar imperante en nuestra población escolar.

En el horario extendido que permite la Ley #18, (Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad), se pueden usar recursos artísticos de la comunidad tales como: músicos, pintores y actores que pueden ofrecer sus servicios como voluntarios o mediante compensación. Nuestros niños y jóvenes están ávidos de contar con alternativas, para poder canalizar sus aptitudes, de forma y manera que el proceso enseñanza aprendizaje

sea uno de constante y renovada motivación, objetivo que se puede conseguir con la reinstauración del Festival de las Artes (F.A.E.C.) dentro de las Escuelas de la Comunidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Añadir, el inciso 7 (A) al Artículo 4.04 Capítulo IV de la Ley Núm. 18 para que lea como sigue:

"7(A) Es responsabilidad, de las facilitadores, además, coordinar la celebración del Festival de las Artes, (F.A.E.C.) a nivel local, regional y estatal como actividad cumbre anual.

Artículo 2.- El Departamento de Educación establecerá la reglamentación correspondiente a tono con lo que se dispone en esta ley en la instauración del Festival de las Artes (F.A.E.C:) dentro de las Escuelas de la Comunidad como una actividad cumbre anual.

Artículo 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 227, con las siguientes enmiendas

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, Línea 1,	después de "18" tachar ","
Página 1, Línea 4,	tachar "Educativos" y sustituir por "**Educativas**"
Página 1, Línea 5,	después de "dispone:" entre "que estos, insertar "**[ ]**" y eliminar ( ) entre los facilitadores
Página 1, Línea 6,	eliminar "artísticas" y sustituir por "**artísticas**"
Página 1, Línea 12,	tachar "en" y sustituir por "**relacionadas con**"
Página 1, Línea 12, 13 y 14,	eliminar "El formar parte de las Escuelas de la Comunidad el antes Festival que por sus siglas se conocerá como (F.A.E.C.) Festival Artes Escuelas Comunidad, y sustituir por "**El restablecimiento del Festival**"
Página 1, Línea 15,	después de "escolar" insertar "**como atracción a sus intereses y aspiraciones relacionadas con el arte.**"
Página 2, Línea 1,	tachar "En" y sustituir por "**Para atender a los estudiantes, en**"

Página 2, Línea 1 y 2, tachar "que permite la Ley #18, (Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad" y sustituir por **"tal como esta contemplado en las Leyes Números 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada "Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad" y 68 de 28 de agosto de 1990, "Ley Orgánica del Departamento de Educación, según enmendada,"**

Página 2, Línea 3, tachar "pueden" y sustituir por **"puedan"**

Página 2, Línea 3, insertar párrafo antes de "Nuestros"

Página 2, Línea 5, tachar "forma y"

Página 2, Línea 6, tachar "la reinstauración" y sustituir por **"el restablecimiento"**

Página 2, Línea 7, tachar "(F.A.E.C.) dentro de las Escuelas de la Comunidad." y sustituir por **"el Departamento de Educación de Puerto Rico."**

EN EL TEXTO:

Página 2, Línea 1, tachar "Artículo" y sustituir por **"Sección"**

Página 2, Línea 3, tachar "Es responsabilidad, de las facilitadores, además,"

Página 2, Línea 3, tachar "coordinar" y sustituir por **"Coordinar"**

Página 2, Línea 4, tachar (F.A.E.C) y sustituir por **"de las Escuelas de la Comunidad**

Página 2, Línea 5, después de "anual." insertar **"en todas las Escuelas de la Comunidad."**

Página 2, Línea 6, tachar "Artículo" y sustituir por **"Sesión"**

Página 2, Línea 6, tachar "la reglamentación" y sustituir por **"el procedimiento"**

Página 2, Línea 7, tachar "a tono con lo que se dispone" y sustituir por **"para la implantación de lo dispuesto"**

Página 2, Línea 7, tachar "en la instauración" y sustituir por **"mediante la celebración"**

Página 2, Línea 8, tachar "(F.A.E.C) dentro de" y sustituir por **"en"**

Página 2, Línea 9, después de "anual" tachar "." e insertar **"y en las demás escuelas del sistema."**

Página 2, Línea 10, tachar "Artículo" y sustituir por **"Sección"**

EN EL TÍTULO:

Página 1, Línea 1, tachar "reinstituir" y sustituir por **"restablecer"**

Página 1, Línea 1, después de "Artes;" insertar **"en el Departamento de Educación"**

Página 1, Línea 2, tachar "esta" y sustituir por **"está"**

Página 1, Línea 3, después de "artística," insertar **"como se indica en el Artículo 1.02 Declaración de Política Pública, Primer Principio, quinto párrafo de la Ley**

Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, "Ley Orgánica del Departamento de Educación", según enmendada,"

Página 1, Línea 3, tachar "esto" y sustituir por "**este**" e insertar "**principio**"

Página 1, Línea 4, después de "enmendada" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado 227 es para restablecer el Festival de las Artes, con la intención de estimular el entusiasmo de los estudiantes hacia las bellas artes, Festival que está inspirado en las metas de la educación respecto a la gestión artística, incorporando ésto, a la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, como una función adicional de los facilitadores.

El Festival de las Artes fue instituido para la década del setenta mediante la Carta Circular número 76-70-71, por el entonces denominado Secretario de Instrucción Pública, evaluado como un acierto de gran aceptación en la comunidad escolar. Este festival, hacía posible que se complementara la abstracción de lo puramente académico con la diversidad creativa de estudiantes y maestros.

Su planificación debidamente reglamentada por esta carta circular hizo posible que todos participaran en alguna manifestación artística relacionada con la música, pintura, artes plásticas, literatura, etcétera. Los estudiantes tenían la oportunidad de mostrar sus conocimientos y destrezas al participar y esta experiencia marcó para muchos el interés de prepararse para ser maestros de arte.

Posiblemente tenemos actualmente en los salones de clases, maestros y maestras motivados, que han desarrollado en sus alumnos conocimientos y destrezas que se iniciaron en algún Festival de las Artes cuando participaron como estudiantes.

La Comisión en reunión ejecutiva consideró que el alcance del P. del S. 227, asigna a los facilitadores a participar activamente en la restauración de este Festival como complemento a las experiencias de los estudiantes en el horario extendido y adicionado a todas sus funciones asignadas en ley.

El Departamento de Educación celebra actividades con propósitos artísticos similares, pero estas no constituyen un plan sistemático abarcador. Al restablecer el Festival mediante el P. del S. 227, los Facilitadores de Escuelas de la Comunidad, y los maestros de arte en las demás escuelas serán responsables del desarrollo de este plan, adaptándolo a las necesidades de los estudiantes con la debida integración a las asignaturas académicas o en el horario escolar extendido.

Esta medida habrá de proveer alternativas para que los administradores, maestros y estudiantes, puedan enfrentarse a la deserción escolar, causada muchas veces por el tedio y la rutina de las clases al motivar de manera integrada, la participación extracurricular activa de los grupos que han de demostrar sus talentos en las fechas de competencia.

El P. del S. 227 restablecerá de forma permanente, para beneficio de nuestra población escolar y por ende,. para la sociedad puertorriqueña, una gestión abarcadora en el campo del arte representada en el Festival, de manera que esta actividad será como complemento a la docencia.

La Comisión respaldó en su reunión ejecutiva esta medida al discutir en sus méritos los alcances favorables de la misma. Por las razones antes expuestas vuestra Comisión de Educación y Cultura recomienda la aprobación del P. del S. 227, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 365, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, sin enmiendas.

"**LEY**

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses" y enmendar el Artículo 36 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" a los fines de autorizar a la Autoridad y a la Comisión a formular y adoptar un reglamento que regule el comportamiento de los usuarios de sus servicios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad Metropolitana de Autobuses se creó mediante la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959. Desde su creación, los autobuses de la Autoridad han servido a miles de puertorriqueños diariamente como medio de transportación entre diversos sectores del área metropolitana. A través de los años, el Gobierno ha encaminado sus esfuerzos para lograr cumplir su objetivo de mejorar sus servicios mediante la adquisición de autobuses.

La Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, creó la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico. La aprobación de esta medida logró mejorar los servicios de transportación pública mediante el establecimiento de unas tarifas justas y razonables para todos los usuarios; y reglamentando entre otros, las empresas de taxi, vehículos públicos, autobuses, vehículos de excursión turística.

No obstante, en ocasiones, la falta de un servicio apropiado no surje por parte de los empleados de las compañías que suplen estos servicios, sino de los propios usuarios. Algunos usuarios de estos servicios hacen poco placentero el viaje transportando radios portátiles a alto volumen, realizando colectas, discusiones y hasta peleas dentro del autobús.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario enmendar la Ley que crea la Autoridad Metropolitana de Autobuses así como la Ley que estableció la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico a los fines de autorizar la creación de un reglamento que regule el comportamiento de los usuarios de sus servicios. De esta manera se puede ofrecer un mejor servicio a los miles de puertorriqueños que utilizan estos medios de transportación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses", para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Los reglamentos de la Autoridad regirán el funcionamiento interno de la misma y determinarán el comportamiento de sus usuarios, además de las atribuciones, deberes y responsabilidades de sus oficiales o funcionarios, así como los procedimientos que gobernarán las compras y contratos de suministros, servicios y construcción de obras. Los reglamentos serán aprobados por la Junta de Directores y podrán ser enmendados por ésta".

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 36 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público", para que lea como sigue:

"Artículo 36.- Reglas.-

La Comisión podrá adoptar aquellas reglas que sean necesarias y propias para el ejercicio de sus facultades o para el desempeño de sus deberes. Disponiéndose, que podrá autorizar aquellas reglas o reglamentos que determinen el comportameinto de usuarios en aquellos medios de transportación regulados por la Comisión. Estas reglas tendrán fuerza de Ley una vez se cumpla con lo dispuesto en la Ley 112 de 30 de junio de 1957".

Artículo 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 365, tiene el honor de rendir el presente informe y notificar a este Alto Cuerpo que recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 365 tiene como propósito enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses", y enmendar el Artículo 36 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de autorizar a la Autoridad y a la Comisión de Servicio Público a formular y adoptar un reglamento que regule el comportamiento de los usuarios de sus servicios.

La Comisión que suscribe discutió la medida en sesión ejecutiva, teniendo el beneficio de una ponencia del Presidente de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, quien la favoreció. Aclaró que el convenio colectivo vigente entre la Autoridad y la TUAMA (Unión de Trabajadores Unidos de la AMA) reconoce la facultad de la AMA de instalar rótulos y avisos relativos a la conducta de los usuarios, para protección y orientación de éstos y de los choferes. Aunque puede decirse que la Autoridad y la Comisión de Servicio Público tienen la facultad inherente de reglamentar la conducta de sus usuarios y los servicios que ofrecen,

no está demás enmendar sus leyes orgánicas para disponer específicamente tal reglamentación. Naturalmente, el proceso de promulgar tales reglamentos tiene que ajustarse a las leyes aplicables, incluyendo la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988.

Por tales razones, la Comisión que suscribe tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 365, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
RAMON L. RIVERA CRUZ
Presidente
Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 366, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura, y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar al inciso E del Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico" un nuevo sub-inciso Núm. 19 a fin de autorizar a la Universidad de Puerto Rico a crear corporaciones subsidiarias para ofrecer servicios y operar un hospital de la Universidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico es una institución indispensable para el desarrollo de Puerto Rico en el umbral del siglo 21. La Universidad empresarial del futuro necesita estructuras administrativas ágiles y flexibles para ofrecer servicios a la comunidad universitaria y al pueblo de Puerto Rico.

La aportación universitaria debe enriquecer nuestra sociedad y poner a la disposición del país los recursos humanos, la experiencia y los conocimientos del personal docente y la de sus estudiantes. Entre los más destacados recintos de nuestra mayor institución universitaria está el Recinto de Ciencias Médicas. En su misión educativa, se destaca la obligación institucional de formar profesionales de la salud de excelencia. Su Escuela de Medicina ha alcanzado, por su calidad, reconocimientos de índole nacional e internacional.

La primera Ley de la Universidad de Puerto Rico contemplaba que la institución contará, como taller de trabajo, con un hospital propio, concepto que se perdió en el transcurso de los años. El Departamento de Salud ha permitido el uso de sus instalaciones para talleres clínicos mediante acuerdos de mutua conveniencia. Sin embargo, ante la eminente privatización del sistema de salud del Estado, resulta imperativo que la Universidad de Puerto Rico posea un Hospital Universitario administrado y operado por la institución, que sirva de laboratorio de enseñanza primario, secundario y terciario, para nuestros estudiantes y, a la vez, que ofrezca servicios de salud de excelencia y calidad al pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona al inciso E del Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, un sub-inciso Núm. 19, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Junta de Sídicos de la Universidad de Puerto Rico.--

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

E. (1) ...

(2) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) ...

(9) ...

(10) ...

(11) ...

(12) ...

(13) ...

(14) ...

(15) ...

(16) ...

(17) ...

(18) ...

(19) Autorizar la creación de corporaciones subsidiarias o afiliadas para ofrecer servicios a la comunidad universitaria y al pueblo de Puerto Rico, incluyendo, pero no limitándose, a establecer una corporación sin fines de lucro para operar un hospital de la Universidad de Puerto Rico adscrito al Recinto de Ciencias Médicas, que será la principal institución de enseñanza médica de la Universidad.

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 366, con la siguiente enmienda:

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 3, Línea 7 hasta la Línea 11, poner en bastardillas todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este medida pretende autorizar a la Universidad a crear corporaciones subsidiarias para ofrecer servicios y operar un hospital de la Universidad. Al extender esta facultad se hará más fácil adquirir un hospital para asegurarle a los estudiantes de medicina y otras áreas relacionadas en la salud; la oportunidad de recibir una educación sin el riesgo de que una empresa privada que haya adquirido el inmueble, le ponga condiciones limitantes a la Universidad en perjuicio de los estudiantes.

La Comisión entiende que la oportunidad de adquirir un hospital es ahora que están disponibles, antes de que sean adquiridos por una empresa particular u otra institución educativa privada, lo cual haría que la Universidad entre en negociaciones que pueden ser adversas para lograr centros y laboratorios de práctica para los estudiantes.

Al momento, el hospital que esta mas a tono con la fase de práctica cercana a la Universidad de Río Piedras, es el Hospital Regional de Carolina. Su adquisición permite a los estudiantes reforzar sus destrezas y conocimientos en el campo de la medicina general, poniéndose en contacto con los pacientes con padecimientos en su etapa primaria y general, en vez de los casos graves y traumáticos con los cuales se confrontan diariamente en el hospital Universitario del Centro Médico de la capital, casos que se prestan para una especialización.

Actualmente, todos los programas de la Universidad en el Recinto de Ciencias Médicas están acreditados. Los mismos se pondrán en riesgo de no contar con los talleres apropiados. La adquisición del hospital permitirá a la Universidad mantener sus programas y ofrecimientos en el campo de la medicina y áreas afines en una base segura.

En su ponencia la Universidad de Puerto Rico, destaca la necesidad de asegurar un hospital para desarrollar sus programas. Adelanta el temor de que una entidad privada adquiera todos los edificios de hospitales, lo cual obligaría a negociar en condiciones adversas para atender las necesidades de los estudiantes.

La Universidad tiene la necesidad institucional de asegurar unos talleres clínicos permanentes, para allí desarrollar las experiencias docentes de sus programas académicos en el área de las profesiones aliadas a la salud.

Indican que el presupuesto de la Universidad no se verá afectado, ni comprometido porque la corporación será responsable de administrar el hospital. "Corresponde a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico crear los organismos corporativos para adelantar los objetivos universitarios educativos y de prestación de servicios con suficiente libertad y flexibilidad para no quedar ahogada por procedimientos burocráticos altamente centralizados."

La Universidad endosa la aprobación de la medida.

La ponencia del Departamento de Hacienda respalda la medida al entender que la corporación no se limitará solamente a dirigir el hospital, sino que su rendimiento es mas abarcador. Considera que la medida, no afecta en sus disposiciones los ingresos del Fondo General y representaran los mejores intereses de Puerto Rico al mejorar el aspecto de la salud y la educación.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto respalda esta medida e indica "que esto permitirá a la Universidad de Puerto Rico operar y administrar un hospital que servirá para preparar profesionales comprometidos con la salud del pueblo puertorriqueño y a la misma vez ofrecer un servicio de calidad a la comunidad.

Por las razones antes expuestas, vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, recomiendan la aprobación del P. del S. 366, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera	Kenneth McClintock Hernández
Presidenta	Presidente
Comisión de Educación y Cultura	Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 426, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, con enmiendas, y un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, suscribiéndose al mismo.

"LEY

Para enmendar el primer párrafo del inciso (c) de la Sección 16-103 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 13 de diciembre de 1990, según enmendada, a fin de facultar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a expedir boletos por faltas administrativas de tránsito relacionadas con

el estacionamiento ilegal de vehículos de motor en los municipios con una población mayor de 25,000 habitantes y extender la vigencia de la cuenta especial a favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas hasta el 30 de junio de 2001.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La lucha contra la criminalidad es una de las prioridades de este Gobierno, por lo que es importante identificar medios adecuados para liberar a los miembros de la Policía de Puerto Rico de obligaciones relacionadas al control del tránsito, a fin de que mayores esfuerzos por parte de estos empleados públicos estén orientados a acciones directamente relacionadas con la protección de los ciudadanos y sus propiedades. A tales efectos, la Ley Núm. 45 de 13 de diciembre de 1990, enmendó la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico con el propósito de autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a expedir boletos por faltas administrativas, relacionadas con el estacionamiento ilegal de vehículos de motor, en el Area Metropolitana de San Juan, dada la particularidad de ésta. Conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 45, antes citada, se creó en el Departamento de Transportación y Obras Públicas el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT), con el propósito de viabilizar la implantación de las nuevas facultades del Secretario. Enfrentados a la realidad de que los municipios con una población mayor de 25,000 habitantes, comparten la misma característica que San Juan, se dispone para que el Secretario de Transportación y Obras Públicas pueda expedir boletos por faltas administrativas de tránsito relacionadas con el estacionamiento ilegal de vehículos de motor en dichos municipios.

Por otro lado, la referida Ley Núm. 45 estableció una cuenta especial para sufragar los gastos administrativos del programa. Dicha cuenta sería suprimida pasados cinco (5) años a partir de la vigencia de dicha ley pero fue extendida mediante la Ley Num. 186 de 3 de septiembre de 1996, hasta el 30 de junio de 1997.

A fin de que el COT pueda cumplir con su función de mantener el flujo adecuado del tránsito en las calles, avenidas y zonas identificadas por el transporte colectivo, mediante la expedición de boletos por faltas administrativas relacionadas con el estacionamiento ilegal de vehículos de motor en los municipios con una población mayor de 25,000 habitantes, es necesario extender hasta el 30 de junio de 2001 la vigencia de la cuenta a la que ingresan los boletos de faltas administrativas de tránsito relacionadas con el estacionamiento ilegal de vehículos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que esta medida proveerá los medios para que el COT cuente con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo los propósitos para los cuales fue creado, así como para liberar efectivos de la Policía a prácticas y proyectos especiales en la lucha contra el crimen.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el primer párrafo del inciso (c) de la Sección 16-103 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 16-103.- Procedimiento Administrativo.-

(a) ...

(c) Se faculta al Secretario a expedir boletos por faltas administrativas de tránsito relacionadas con el estacionamiento ilegal de vehículos de motor en **[el Area Metropolitana de San Juan]** los municipios con una población mayor de 25,000 habitantes, según definida por la Junta de Planificación, en los casos que a continuación se indican:

(1) ...
...
(d) ..."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 13 de diciembre de 1990, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Los fondos que se recauden por concepto del aumento en los boletos de faltas administrativas de tránsito relacionados con el estacionamiento ilegal de vehículos impuestos por virtud del inciso (c) de la Sección 16-103 de esta Ley y aquellos fondos relacionados con los derechos por la remoción, depósito y custodia de vehículos de motor, así como por cargos adicionales y gastos de subasta pública y publicación de los avisos requeridos por esta Ley ingresarán en una cuenta especial a favor del Departamento. Estos recaudos ingresarán en una cuenta especial cuya vigencia caducará el 30 de junio de **[1997]** 2001 y deberán ser utilizados por el Departamento para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación de esta Ley. De los ingresos obtenidos por cada boleto se destinará un (1) dólar para ser utilizado por la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) para cubrir el costo de la expedición, cobro y cancelación del importe de dichos boletos, así como para las operaciones y programas de dicha Directoría.

El Departamento, antes de utilizar los recursos depositados en la cuenta especial antes mencionada, deberá someter anualmente para la aprobación de la Oficina de **[Presupuesto y]** Gerencia y Presupuesto, un presupuesto de gastos con cargo a dichos fondos. El remanente de los fondos que al 30 de junio del año fiscal en curso que no haya sido utilizado y obligado será parte de la cuenta especial aquí establecida."

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 426, tiene el honor de rendir el presente informe y notificar a este Alto Cuerpo que recomienda la aprobación de esta medida, con las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO

Página 1, líneas 1 a 3	Tachar desde "el primer párrafo del inciso (c)" hasta "y enmendar"
Página 1, líneas 4 a 7	Tachar desde "facultar al Secretario de" hasta "mayor de 25,000 habitantes y"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Página 2, líneas 5 a 9	Tachar desde "Enfrentados a la realidad" hasta "dichos municipios."
Página 2, párrafo 1, línea 1	Tachar "Por otro lado, la" y sustituir por "La"
Página 2, párrafo 2, línea 4	Tachar "los municipios con una población mayor de 25,000 habitantes" y sustituir por "el Area Metropolitana de San Juan"

EN EL TEXTO DECRETATIVO

Página 2, líneas 1 a 3	Tachar todo su contenido
Página 3, líneas 1 a 8	Tachar todo su contenido
Página 3, línea 9	Tachar "2" y sustituir por "1"
Página 4, línea 6	Tachar "3" y sustituir por "2"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 426 tiene como propósito enmendar el primer párrafo del inciso (c) de la Sección 16-103 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 13 de diciembre de 1990, según enmendada, a fin de facultar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a expedir boletos por faltas administrativas de tránsito relacionadas con el estacionamiento ilegal de vehículos de motor en los municipios con una población mayor de 25,000 habitantes y extender la vigencia de la cuenta especial a favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas hasta el 30 de junio de 2001.

La Comisión que suscribe evaluó esta medida en sesión ejecutiva, habiendo recibido comunicaciones tanto del Secretario de Transportación y Obras Públicas como de la Federación de Municipios indicando que no favorecían el Artículo 1 de la medida según originalmente radicada. Por otro lado, la extensión de la vigencia de la cuenta especial identificada en el Artículo 2 sí es de vital importancia para el D.T.O.P., por lo que dicha disposición permanece.

Luego del debido análisis y consideración del P. del S. 426, la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura acordó rendir un informe favorable con enmiendas, recomendando a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida de referencia con las enmiendas aquí señaladas.

Por las razones expuestas, la Comisión que suscribe tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 426, con las enmiendas señaladas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
RAMON L. RIVERA CRUZ
Presidente
Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales previo estudio y consideración del P. del S. 426 y del informe rendido por la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, se suscribe al informe rendido por la Honorable Comisión con sus respectivas enmiendas y recomienda favorablemente su aprobación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 292, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a transferir, libre de costo, a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc. los solares 179, 380-A y 386; los predios 1 y 2; para que se otorgue títulos de propiedad a sus residentes; los Callejones San Hipólito I y II; y las parcelas R-1A, R-1B y R-2, aledaños a la Avenida Eduardo Conde, para el desarrollo de proyectos de viviendas a bajo costo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La escasez de vivienda es uno de los problemas mayores que sufre la población de San Juan. En la comunidad de la Península de Cantera existe una necesidad urgente de desarrollar proyectos de vivienda que viabilicen su desarrollo y rehabilitación, especialmente del área aledaña al Caño San Martín. La rehabilitación del Caño incluye la reubicación de los habitantes, en su mayoría envejecientes.

La Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda ha completado su misión principal y próximamente cerrará operaciones. La Ley Núm. 166 de 23 de agosto de 1996 faculta al Síndico Especial a transferir titularidad de aquellas propiedades que no sean necesarias para la liquidación de sus deudas, siempre que dichas propiedades estén revestidas de un gran interés público que no pueda ser atendido por la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda.

La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc. ha manifestado su interés en adquirir unos predios de terreno aledaños a la Avenida Eduardo Conde, para desarrollar unos proyectos de vivienda a bajo costo, que beneficiarían a las familias de este sector.

Actualmente las Parcelas R-1A, R-1B y R-2 están desocupadas. Las Parcelas R-1B y la R-2 son utilizadas como vertedero improvisado, propiciando la incidencia de sabandijas y pestilencia, arriesgando la salubridad de los residentes y afectando el ornato de la comunidad. Ante el abandono de estas parcelas durante años y la necesidad de la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera, Inc. de áreas para el desarrollo de viviendas, es meritorio ceder a la Compañía, libre de costo, el título de propiedad de las parcelas mencionadas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a transferir, libre de costo, a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc. los siguientes predios de terrenos, con un área total de 2,539.0056 metros cuadrados, para que se otorgue títulos de propiedad a sus residentes, y para otros fines:

1.-Solar 179-320.9080 m.c.
2.-Solar 380-A-348.9372 m.c.
3.-Solar 386-352.1621 m.c.
4.-Predio 1-81.6371 m.c.
5.-Predio 2-30.0920 m.c.
6.Callejón San Hipólito I-904.5882 m.c.
7.-Callejón San Hipólito II-500.6810 m.c.

Sección 2.- Se ordena que se transfiera además, a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc. los siguientes predios de terrenos, con un área total de 11,900.7296 metros cuadrados, para el desarrollo de proyectos de vivienda a bajo costo:

1.-Parcela R-1A-5,811.0190 m.c.
2.-Parcela R-1B-2,065.2596 m.c.
3.-Parcela R-2-4,024.4510 m.c.

Sección 3.- Las Parcelas descritas en la Sección 2 de esta Resolución, serán utilizadas por la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc. para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y a bajo costo que beneficien a las familias de este sector.

Sección 4.- La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc. podrá someter propuestas para programas de desarrollo de vivienda de interés social a las agencias municipales, estatales y/o federales.

Sección 5.- La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc. podrá parear sus fondos con aportaciones gubernamentales municipales, estatales, federales, y/o aportaciones de instituciones privadas para cumplir con los propósitos de esta Resolución.

Sección 6.- La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc. podrá realizar todas las gestiones necesarias para que se efectúe lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Junta, Oficina o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 292, tiene el honor de rendir ante este Alto Cuerpo el presente informe, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El objetivo de la R. C. del S. 292 es ordenar a la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a transferir, libre de costo, a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc. los solares 179, 380-A y 386; los predios 1 y 2; para que se otorgue títulos de propiedad a sus residentes; los Callejones San Hipólito I y II; y las parcelas R-1A, R-1B y R-2, aledaños a la Avenida Eduardo Conde, para el desarrollo de proyectos de viviendas a bajo costo.

Esta Comisión solicitó los comentarios de la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (C.R.U.V.), y de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc., entre otros.

El Sr. Vicente Resto, Director de Liquidación de la C.R.U.V., recomienda que la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc. otorgue títulos gratuitos de los solares 179, 380-A y 386, y los predios 1 y 2, ya que se trata de solares que quedaron pendientes de otorgar por la extinta Corporación (CRUV), y se otorgue los títulos de manera similar a lo que se hizo en 1984 en el sector Los Pinos.

Además recomiendan que las parcelas R-1A, R-1B y R-2 con un total de 11,900.7296 metros cuadrados y un valor actual de aproximadamente $300,000.00 ($25 m.c.) sean cedidos a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc. para que ésta desarrolle proyectos de vivienda a bajo costo, cuyos beneficiados sean los residentes del sector.

La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc. indica en su ponencia que el objetivo de la transferencia de la Parcela R-1B de la Avenida Eduardo Conde es para el desarrollo de 13 viviendas de interés social, a través de un innovador programa conocido como "Habitat for Humanity of Puerto Rico".

Dicho programa de construcción de viviendas, depende totalmente de ayuda voluntaria y está fomentado en el concepto de ayuda mutua y esfuerzo propio. Cónsono con este programa, se encuentran los principios del Proyecto de la Península de Cantera; es decir, fomentar en el ciudadano un sentido de pertenencia, de dignidad y orgullo en su trabajo, de aprendizaje y sobre todo de participación en programas y actividades que ayuden a estas personas en la solución de sus problemas.

Mediante la construcción de estas trece viviendas, "Habitat" se inicia en Puerto Rico. Las viviendas a construirse serán para las familias de Cantera, quienes al día de hoy residen a orillas del Caño Martín Peña. Las familias seleccionadas a participar en este programa, tendrán que dedicar quinientas (500) horas de trabajo en la construcción de sus casas, junto a otros voluntarios de la comunidad y del resto de la Isla. Ya

se han establecido lazos de colaboración entre "Habitat" y el Proyecto Península de Cantera para la selección de las familias y los comités de trabajo.

De igual manera, la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc. podrá desarrollar las Parcelas R-1A y R-2, que se encuentran desocupadas, están en el mismo área y cuentan con suficiente área superficial para este tipo de proyecto de vivienda a bajo costo.

Entendemos que esta legislación persigue un fin público y reconocemos las necesidades de vivienda que existen en San Juan, por lo tanto, recomendamos la aprobación de la R.C. del S. 292 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José Enrique Meléndez Ortiz
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 20, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, sin enmiendas.

"**LEY**

Para añadir un segundo párrafo al Artículo 1, de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de evitar que se construyan estructuras que obstaculicen permanentemente el tránsito por las calles que serán cerradas luego de implantado el control de acceso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, provee los mecanismos para que los residentes puedan controlar las vías de acceso a sus comunidades. Un gran número de comunidades han implantado el sistema cerrando calles y construyendo muros sobre las vías de rodaje.

Esta práctica de cerrar permanentemente las vías podría causar muchas desgracias y pérdida de vidas en casos de emergencia y catástrofe, imposibilitando la evacuación rápida y efectiva de la comunidad y de las áreas aledañas. También se afectará la prestación de servicios por las agencias del gobierno en estos casos.

Es responsabilidad del legislador proveer al ciudadano los mecanismos de ley para proteger su seguridad. Además, debe velarse porque esos mecanismos no se conviertan en elementos que pongan en peligro la seguridad que se quiere proteger.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un segundo párrafo al Artículo 1 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

. . .

No se construirán estructuras permanentes que imposibiliten el tránsito por las entradas que sean cerradas. Será requisito, para cumplir con esta condición, la construcción de portones que faciliten el uso de estas calles en casos de emergencias.

. . .

Artículo 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Núm. 20, tiene el honor de rendir el presente informe y notificar a este Alto Cuerpo que recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 20 tiene como propósito añadir un segundo párrafo al Artículo 1 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de evitar que se construyan estructuras que obstaculicen permanentemente el tránsito por las calles que serán cerradas luego de implantado el control de acceso.

La Comisión que suscribe evaluó esta medida detenidamente en sesión ejecutiva, contando con el beneficio de ponencias escritas sometidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta de Planificación. Ambas agencias favorecieron la medida, aclarando que debe ser objeto de aplicación prospectiva, por el hecho de que hay varias comunidades que ya han erigido controles de acceso que impiden permanentemente el tránsito por ciertas calles.

La Comisión concluyó que el P. de la C. 20 constituye una medida de sana administración pública, al establecer un balance entre la mayor seguridad a las comunidades que establecen controles de acceso y la disponibilidad de barreras removibles que den acceso rápido, eficaz y seguro a vehículos y transeúntes, sobre todo vehículos de emergencia en casos meritorios, tales como incendios o desastres naturales.

Por tales razones, la Comisión que suscribe tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 20, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
RAMON L. RIVERA CRUZ
Presidente
Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 540, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; de Gobierno y Asuntos Federales; y de Seguridad Pública, sin enmiendas.

"LEY

Para crear un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores; establecer quiénes serán registrados en el mismo, sus deberes y obligaciones y los de los organismos gubernamentales concernidos; disponer sobre la declaración del delincuente sexual peligroso; proveer sobre la disponibilidad de la información y la notificación a la comunidad y, fijar penas; y enmendar el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, que establece el sistema de libertad a prueba y el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de imponer como condición al beneficio de libertad a prueba y libertad bajo palabra el haber sido registrado según lo dispone esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El abuso sexual es uno de los hechos violentos más graves que se puede cometer contra una persona. Es una realidad social que afecta nuestra población y es motivo de gran preocupación. Nuestro ordenamiento atiende de manera especial este tipo de conducta, tanto en lo sustantivo como en lo procesal. La política pública vigente es de protección a las mujeres víctimas de delitos sexuales de naturaleza violenta, así como hacia los menores que son víctimas de abuso. Los delitos de carácter sexual violento, al igual que los de abuso contra menores, implican conducta de extrema gravedad por parte de la persona que los comete. Esta conducta supone un ataque a la dignidad e intimidad de la víctima que deja profundas huellas en su personalidad. Generalmente, produce serios traumas, máxime cuando se trata de menores, pues ello le afecta en todo su desarrollo y vida futura.

El Estado tiene la obligación de proteger a la ciudadanía y a las víctimas de delito. Ante las consecuencias que tienen los actos delictivos en las personas y sus familiares, la Asamblea Legislativa le ha reconocido ciertos derechos a las víctimas de este tipo de delito mediante la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, que contiene la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos. Además de garantizar que reciban un trato digno y los servicios de protección y orientación necesarios, la víctima o testigo debe también ser notificada no sólo del desarrollo del proceso, sino de los procedimientos posteriores a la sentencia cuando así lo solicite. Con este propósito también se ha aprobado legislación especial para garantizar la participación a las víctimas de ciertos delitos violentos en los procedimientos relacionados con la libertad bajo palabra y que sean notificados de que el convicto está próximo a salir a la libre comunidad.

Ante el peligro de reincidencia en la comisión de delitos que implican crímenes sexuales violentos o que constituyen abuso contra menores y por el riesgo que puede representar y el daño que puede causar una persona que sufre de una enfermedad o desorden mental de índole sexual, existe la necesidad de que tanto las agencias de orden público como la comunidad conozcan el paradero de aquellas personas que han sido convictas de delitos de esta naturaleza. Con este propósito, mediante esta Ley, se crea un sistema de registro de personas convictas por delitos sexuales y de abuso contra menores. Ello permitirá a las agencias de orden público conocer e identificar a las personas convictas por estos delitos y alertar a la ciudadanía, cuando ello sea necesario para la seguridad pública.

La presente medida cumple con la reglamentación federal establecida en la Ley Pública 103-322 de 13 de septiembre de 1994, denominada "Jacob Wetterling Crimes Against Children and Sexually Violent Offender Registration Program". Esta requiere que los estados, incluyendo a Puerto Rico, adopten legislación a fin de que las personas convictas por cierto tipo de delitos de naturaleza sexual y contra menores cumplan con la obligación de registrarse por un término de por lo menos diez años. El propósito primordial de esta legislación federal es proteger a la ciudadanía de los convictos de delitos sexuales violentos y de aquéllos que

abusan contra menores mediante el establecimiento del requisito de registrarse cuando el convicto se reintegre a la libre comunidad. La obtención de los fondos federales disponibles dependerá de la creación de un registro similar en nuestra jurisdicción. Al presente, la mayoría de los estados de la Unión han cumplido con la ley y las guías federales.

Mediante esta Ley se establece un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal. En el mismo, se hará constar la dirección de la persona, así como otros datos personales de los convictos por alguno de los delitos enumerados en la Ley, cuando se reintegren a la libre comunidad. El registro que se crea no tiene propósito punitivo; es un medio por el cual el Estado puede velar por la seguridad, protección y bienestar general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declaración de Política Pública.-

Se declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger la comunidad contra actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores. Ante el peligro que representa que la persona convicta por delitos de esta naturaleza incurra nuevamente en esa conducta y ante el riesgo que puede representar y el daño que puede causar una persona con tendencia irreprimida de cometer delitos sexuales violentos por sufrir de algún desorden mental o de personalidad es necesario establecer un Registro en el que se anote su dirección y que contenga información sobre su persona y otros datos relevantes. Por medio de este Registro se mantendrán informadas las autoridades gubernamentales y la ciudadanía sobre el paradero de aquellas personas que han sido convictas de delitos sexuales violentos o abuso contra menores, según se definen estos términos en la Ley, cuando éstas se reintegren a la libre comunidad. El Registro que se crea mediante esta Ley no tiene un propósito punitivo; es un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general.

Artículo 2.-Definiciones.-

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. "Delitos contra menores" son los delitos enumerados en el Artículo 3 de esta Ley cuando éstos son cometidos contra un menor de dieciocho (18) años de edad.

2. "Delitos sexuales violentos" son los delitos enumerados en el Artículo 3 de esta Ley en los cuales se utiliza fuerza, violencia o intimidación contra una persona con la intención de abusar sexualmente de ésta.

3. "Estados Unidos" significa los estados de los Estados Unidos de Norte América, el Distrito de Columbia y sus territorios y posesiones.

4. "Registro" es el registro de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra menores creado por esta Ley.

5. "Sistema" es el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada.

Artículo 3.-Creación del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores.-

Se crea un Registro de Personas Convictas por Delitos sexuales Violentos y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal, en el Departamento de Justicia. Serán registradas en el mismo:

(a) las personas que resulten convictas por alguno de los siguientes delitos o su tentativa: violación, seducción, sodomía, actos lascivos o impúdicos; proxenetismo, rufianismo o comercio de personas cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años y el delito agravado; delito contra la protección a menores, incesto, restricción de libertad cuando la víctima fuere menor de dieciséis (16) años y no fuere su hijo, secuestro cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años y no fuere su hijo, robo de menores, perversión de menores cuando se admitiere o retuviere a un menor de dieciocho (18) años en una casa de prostitución o sodomía; maltrato agravado de un menor y agresión sexual conyugal, comprendidos en los Artículos 99, 101, 103, 105, 110(a) y (c) y 111, 115, 122, 131(e), 137-A(a), 160 y 163(e) de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, y en los Artículos 3.2(g) y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, respectivamente; y el delito de maltrato a menores establecido en los Artículo 37 y 38 de la Ley 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada.

(b) las personas que hayan sido o sean convictas por delitos similares a los enumerados en este Artículo por un tribunal federal, estatal o militar que se trasladen a Puerto Rico para establecer su residencia.

(c) las personas que al momento de la aprobación de esta Ley se encuentren recluidas por la comisión de alguno de los delitos enumerados en este Artículo y aquellas personas a las que se le revoque su libertad por el incumplimiento de alguna condición.

(d) no tendrán la obligación de registrarse las personas que al momento de aprobarse esta Ley, se encuentren en libertad por haber cumplido la sentencia impuesta por la comisión de alguno de los delitos enumerados en esta Ley.

Artículo 4.-Deberes ante el Registro:

(a) El Tribunal con jurisdicción, durante el acto de lectura de sentencia, ordenará al Ministerio Público que notifique l al Sistema, información tal como: nombre, seudónimos, fecha de nacimiento, dirección residencial, número licencia de conducir, huellas dactilares, fotografía, los últimos cuatro dígitos del seguro social y otros datos esenciales que deben suministrar las personas sujetas al Registro según dispone esta Ley. Toda la información recopilada deberá ser registrada dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la orden del Tribunal.

(b) La Administración de Correción, antes que la persona registrada sea liberada por haber cumplido la sentencia, por disfrutar de libertad a prueba, de libertad bajo palabra, o participar en un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de Corrección, notificará a la persona que de trasladar su residencia a los Estados Unidos debe informarlo a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside por lo menos diez (10) días antes de salir de Puerto Rico. Asimismo le notificará que tiene la obligación de registrar su nueva dirección en la agencia designada del lugar donde va a residir dentro de los diez (10) días siguientes a su llegada, si es que allí se ha establecido un registro como el que se crea en esta Ley.

(c) La Administración de Corrección, además notificará a la persona, que tiene la obligación de informar cualquier cambio en su dirección residencial a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside, por lo menos diez (10) días antes de ocurrir el mismo.

(d) La Administración de Corrección hará constar por escrito que informó y explicó a la persona su obligación de notificar cualquier cambio de dirección residencial a tenor con lo establecido en los incisos (b) y (c) de este Artículo. Dicho documento deberá ser leído y estar firmado por la persona obligada a registrarse. Una copia del mismo será remitida al Sistema y otra se entregará al convicto. Si la persona incumple la obligación de notificar los cambios de dirección residencial, estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley.

(e) La Policía, el Departamento de Justicia, la Administración de Corrección, la Junta de Libertad Bajo Palabra y el Tribunal General de Justicia deberán proveer al Sistema la información necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Una vez la Administración de Corrección remita al Sistema la información provista en el inciso (d) de este artículo, el Sistema lo notificará a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde va a residir la persona.

También el Sistema notificará inmediatamente la información sobre el nombre, la dirección, huellas dactilares, fotografías y toda información adicional recopilada al Negociado Federal de Investigaciones ("Federal Bureau of Investigations"), así como los cambios de dirección, cuando los hubiere. Las Comandancias de la Policía deberán notificar al Sistema dentro de los siguientes tres (3) días los cambios en la dirección residencial de las personas registradas según dispone esta Ley. Si la persona registrada se traslada a los Estados Unidos, el Sistema, dentro de los próximos tres (3) días luego de haber recibido la información, deberá notificarlo a la agencia designada en el lugar, si alguna, para administrar un registro similar al que se crea en esta Ley.

Artículo 5.-Obligaciones de la Persona Sujeta al Registro.-

La persona registrada según dispone esta Ley, deberá notificar a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside cualquier cambio en su dirección por lo menos diez (10) días antes de mudarse. En el caso de una persona convicta por delitos sexuales violentos o abuso contra menores que establece su residencia en Puerto Rico proveniente de los Estados Unidos y que según lo dispuesto en esta Ley tiene la obligación de registrarse, deberá cumplimentar el registro dentro de los siguientes diez (10) días de haber llegado a Puerto Rico.

Toda persona registrada por haber sido convicta de cometer alguno de los delitos enumerados en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley debe actualizar el Registro anualmente, aún cuando no haya habido cambio alguno en la dirección residencial suministrada inicialmente, llenando el formulario que le envíe la Comandancia de la Policía a estos efectos, de acuerdo al procedimiento establecido mediante reglamentación adoptada por el Sistema, en coordinación con la Policía de Puerto Rico.

Será condición para disfrutar de los beneficios de libertad a prueba o libertad bajo palabra, o para participar de un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de Corrección, cumplir con los requisitos de registro que establece esta Ley. El incumplimiento de cualquier requisito será causa para la revocación de estos beneficios.

La información de la persona convicta por los delitos enumerados en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley, se mantendrá en el Registro por un período de diez (10) años desde que la persona cumplió la sentencia de reclusión, desde que comenzó a cumplir la sentencia bajo el beneficio de libertad a prueba o desde que es liberada bajo palabra. Una vez transcurra dicho término, el nombre y los datos de la persona serán eliminados del Registro. El Sistema adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con lo dispuesto.

Artículo 6.-Declaración de Delincuente Sexual Peligroso; Obligaciones de la Persona.-

En los casos de reincidencia y en aquéllos en que así lo determine el tribunal, por la naturaleza del delito sexual o las circunstancias violentas en que se comete, ordenará que dos profesionales especializados en ciencias de la conducta humana y problemas sexuales examinen al convicto para determinar si la persona tiene la tendencia irreprimida de cometer delitos sexuales por sufrir de un desorden mental o de personalidad que la convierte en una amenaza para la comunidad. El examen será efectuado y deberá rendirse un informe al tribunal dentro de los treinta (30) días siguientes al fallo o veredicto. Si el tribunal, basado en dichos informes, determinare que la persona sufre de un desorden mental o de personalidad que la hace incurrir en este tipo de conducta, la declarará delincuente sexual peligroso. Notificada la persona de dicha

determinación, deberá presentar sus objeciones dentro del término de diez (10) días a contar desde su notificación. El tribunal señalará una vista y la persona podrá presentar la evidencia pertinente con todas las garantías del debido proceso de ley.

La persona declarada delincuente sexual peligroso será registrada según dispone esta Ley, de por vida. No obstante, transcurridos diez (10) años desde que la persona cumplió la sentencia de reclusión o desde que comenzó a cumplir la sentencia bajo el beneficio de libertad a prueba o desde que es liberada bajo palabra, podrá solicitar al Tribunal que la exima de la obligación de permanecer en el Registro si ha cesado la condición mental o el desorden de la personalidad que causaba la comisión de este tipo de delito y no ha incurrido en ningún tipo de conducta delictiva enumerada en esta Ley. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la prueba documental pertinente. El tribunal hará la determinación a base de la prueba presentada y de un informe preparado por dos profesionales especializados en ciencias de la conducta humana y problemas sexuales. Si la solicitud le fuere denegada la persona así declarada tendrá derecho a ser oída con todas las garantías del debido proceso de ley.

Pasado los diez (10) años, si el Tribunal determina que ha cesado la condición mental o desorden de la personalidad que causaba la comisión de delitos sexuales, cesará la obligación de mantener la persona en el Registro y su nombre y demás datos serán eliminados del mismo. Si la persona no prevalece en su solicitud al Tribunal no podrá presentar otra solicitud al efecto hasta transcurrido un año, desde la fecha del archivo de la negatoria de la resolución final y firme.

La persona declarada delincuente sexual peligroso deberá notificar su dirección o informar que no ha habido cambio en ella, a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside, cada noventa (90) días, siguiendo el procedimiento establecido mediante reglamentación adoptada por el Sistema en coordinación con la Policía de Puerto Rico. En el Registro se incluirá también información sobre rasgos físicos que identifiquen a la persona, fecha y lugar de nacimiento, número de seguro social, lugar de trabajo, historial delictivo y documentación sobre el tratamiento recibido en relación a su condición mental o desorden de la personalidad que padece.

Artículo 7.-Notificación a las Agencias del Orden Público y a la Comunidad.-

La información que posee el Sistema sobre una persona registrada según dispone esta Ley, estará disponible para las agencias del orden público, así como para las agencias o dependencias gubernamentales estatales o federales, en el desempeño de sus funciones investigativas. También se le proveerá a toda persona que así lo solicite por escrito, incluyendo a las personas o instituciones privadas para las cuales esta información es de interés por la naturaleza de las actividades que llevan a cabo, ante la amenaza y el peligro que pueden representar para ellas las personas que cometen alguno de los delitos enumerados en esta Ley. Esto comprende, sin que se entienda como una limitación, a la víctima y sus familiares, las escuelas, las instituciones y establecimientos de cuidado de niños, las instalaciones recreativas y las instituciones para niños y mujeres maltratados. La Policía de Puerto Rico aprobará la reglamentación necesaria para que la información esté disponible al público. En estos casos, la información registrada en el Sistema la proveerá la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud. El nombre de la víctima del delito no podrá ser revelado.

Artículo 8.-Inmunidad.-

Las personas encargadas de llevar a cabo los propósitos y deberes que impone esta Ley, están relevados de responsabilidad civil cuando actúen de buena fe en el desempeño de sus funciones.

Artículo 9.-Penalidad.-

Toda persona que infrinja las disposiciones de esta Ley incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares y reclusión que no excederá de seis (6) meses.

Artículo 10.-Reglamentación.-

Se faculta a los organismos gubernamentales a que, en coordinación con el Sistema, establezcan la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley.

Artículo 11.-Divulgación de la Ley.-

El Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, una vez entre en vigor esta Ley, tendrán la obligación de divulgar e informar al público el contenido de sus disposiciones por los medios de difusión pública que determinen adecuados a fin de cumplir con lo dispuesto.

Artículo 12.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2A.-

. . .

Como condición a la libertad a prueba, la persona sentenciada consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permita su orientación, tratamiento, y rehabilitación y deberá cumplir, además, tener registrado su nombre, dirección y otros datos personales en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores que se crea por ley en el Sistema de Información de Justicia Criminal, cuando haya sido convicto por alguno de los delitos allí enumerados.

. . ."

Artículo 13.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Autoridad, Poderes y Deberes de la Junta.-

La Junta de Libertad bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

(a) Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos bajo la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico cuando haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la persona haya sido convicta por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido veinticinco (25) años naturales, o cuando haya cumplido diez (10) años naturales si la persona convicta por dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto. No obstante, en los casos de asesinato en primer grado cometidos bajo la modalidad comprendida en el inciso (b) del Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la Junta no podrá decretar la libertad bajo palabra. La Junta, en los casos en que ordene que la persona recluida quede en libertad bajo palabra, podrá imponer las condiciones

que creyere aconsejables y fijar condiciones que podrán ser alteradas de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite. Esta impondrá y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de libertad bajo palabra, el compromiso del liberado de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede esta Ley.

En los casos en que se determine que la persona utilizó un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa, no se concederá el beneficio de la libertad bajo palabra.

Como condición a la libertad bajo palabra la persona consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permita su orientación, tratamiento y rehabilitación y deberá, además, tener registrado su nombre, dirección y demás datos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores que se crea por ley en el Sistema de Información de Justicia Criminal, cuando haya sido convicto por alguno de los delitos allí enumerados.

Además, el liberado, como condición a su libertad bajo palabra, consentirá a que si un tribunal en vista preliminar determina que hay causa probable para creer que ha cometido un delito grave, no sea necesario celebrar la vista sumaria inicial que dispone el Artículo 5 de esta Ley se le recluya hasta que la Junta emita su decisión final. La determinación de causa probable de la comisión de un delito grave constituye causa suficiente para que el liberado sea recluido hasta que la Junta emita su decisión final. La libertad bajo palabra será decretada para el mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias presentes permitan a la Junta creer, con razonable certeza, que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del delincuente. Para determinar si concede o no la libertad bajo palabra la Junta tendrá ante sí toda la información posible sobre el historial social, médico, ocupacional y delictivo de cada confinado, incluyendo la actitud de la comunidad respecto a la liberación condicional del sujeto, y una evaluación que deberá someter la Administración de Corrección."

Artículo 14.-Cláusulas de Separabilidad.-

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 15.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días siguientes a su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de lo Jurídico, Gobierno y Asuntos Federales y de Seguridad Pública, luego del estudio y evaluación del P. de la C. 540, equivalente al P. del S. 321, tienen el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 540 equivalente al P. del S. 321 tiene como objetivo la creación de un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores. El mismo señalará quienes serán registrado; obligaciones y deberes tanto de las personas convictas como de los organismos gubernamentales concernidos. El proyecto también dispone sobre la declaración del delincuente sexual peligroso; provee sobre la disponibilidad de la información, la notificación a la comunidad y la fijación de

las penas. También se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, que establece el sistema de libertad a prueba y el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de imponer como condición al beneficio de libertad a prueba y libertad bajo palabra, el cumplir con la obligación de registrarse en los casos en que dispone esta ley.

Es política pública de nuestro Gobierno de Puerto Rico proteger la comunidad contra actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores. La proliferación de delitos de tipo sexual y abuso contra menores ha llevado al Estado a regular con severidad dicha conducta.

Al presente, los cincuenta (50) estados de la nación americana ya han aprobado legislación que requiere a las personas convictas de ciertos delitos sexuales y de abuso contra menores, registrarse en la agencia de orden público designada. Cada legislación contiene disposiciones variadas respecto a la información y los encargados de llevar el Registro. Las mismas cumplen con lo dispuesto en la Ley Pública 103-322 de 1994, 42 U.S.C.A. sec. 14071 "Jacob Wetterling Act" y con las guias emitidas por el Departamento de Justicia Federal el 11 de abril de 1996 Federal Register, Vol. 61, No. 66, págs. 1510 a 1517, enmendada el 28 de marzo de 1997, Federal Register, vol. 62, No.65, págs 16180 a 16189.

El registro propuesto por el P. de la C. 540 equivalente al P. del S. 321, cumple con la reglamentación establecida en la Ley Pública Núm. 103-322 Supra. La misma fué enmendada por la ley federal conocida como "Megan´s Law", H.R. 2137, 104th Cong. 201. Mediante la señalada enmienda se requieren a los estados, incluyendo a Puerto Rico, la aprobación de legislación para crear un registro de delitos de naturaleza sexual y de abuso contra menores. El no cumplir con la implantación de programas similares implicaría la pérdida de asignaciones de fondos federales para implantar el programa.

En la jurisdicción federal han sido cuestionados algunos de los estatutos que crean registros similares al proyecto. Se ha cuestionado su validez constitucional en relación a si se considera o no un castigo cruel e insitado la creación del Registro. Los tribunales han sostenido la constitucionalidad de los estatutos basados en que los mismos no tienen una finalidad punitiva. Stae v. Noble 829 P. 2d 1217 (ariz. 1992); State v. Ward, 869 P. 2d 1062 (Wash. 1994); People v. Murphy, 565 N.E. 2d 1359 (111. App. CT. 1991); People v. Starnes, 653 N.E. 2d 4 (111. App. CT. 1995) y Artway v. Attorney General, N.S. App. Lexis 7573 (1996). También se ha cuestionado la aplicación retroactiva de estas leyes. Entendemos y sostenemos la validez de estos estatutos y sostenemos la validez de estos estatutos por ser regulativos, no punitivos. Así también lo ha determinado la jurisprudencia al concluir que sirven a un propósito legítimo del estado de proveer asistencia a las agencias del orden público al requerir el registro de la dirección y otros datos de las personas convictos de delitos sexuales y de abuso contra menores. Ibid.

Una de las finalidades del presente proyecto es la de mantener informada a las autoridades gubernamentales y a la ciudadanía en general sobre el paradero de personas que han sido convictos de delitos de tipo sexual o abuso contra menores. Al presente en cuarenta y un (41) estados de la nación americana se impone la obligación de notificar a los miembros de la comunidad que estas personas se han reincorporado a la sociedad. Otro planteamiento ha sido el derecho a la intimidad en relación a la obligación de notificar a la comunidad que un convicto de delitos sexuales violentos o de abuso de menores viven su vecindario. Los tribunales han sostenido el interés apremiante del estado en divulgar la información y de notificar a las personas autorizadas por la propia ley. En nuestra jurisdicción sabemos que el derecho a la intimidad no es absoluto y puede ceder a intereses apremiantes del Estado o ante otros derechos individuales de igual jerarquía Sucn de Victoria v. Iglesia Pentecostal, 102 D.P.R. 20 (1974); Clavell v. El Vocero de Puerto Rico, 115 D.P.R. 688, (1988); Pueblo v Torres de Albertino, 115 D.P.R. 128 (1984). Mas aún, en Arroyo v. Rattan Specialties, 117 D.P.R. 35 (1986), nuestro Tribunal Supremo señaló: "Aunque el derecho a la intimidad es un derecho fundamental, no es absoluto y circunstancias apremiantes de mayor peso en ausencia de otras alternativas efectivas podrían justificar que el Estado específicamente mediante legislación permita su uso [del polígrafo]". El aumento en la criminalidad especialmente en relación a la reincidencia en este tipo de conducta amerita legislación como la presente.

El Registro de Personas Convictas por Delito Sexuales Violentos y Abuso contra Menores formará parte del Sistema de Información de Justicia Criminal y el mismo, incluirá las convicciones por los siguientes delitos o su tentativa: violación, seducción, sodomía, actos lascivos o impúdicos, próxenetismo, infiamismo o comercio de personas cuando la víctima fuese menor de dieciocho (18) años y el delito agravado, delito contra la protección a menores, incesto, restricción de libertad cuando la víctima fuese menor de dieciocho (18) años y no fuese su hijo, robo de menores, perversión de menores cuando se admitiere o retuviere a un menor de dieciocho (18) años en una casa de prostitución o sodomía, maltrato agravado de un menor y agresión sexual cónyugal, comprendidos en los Artículos 99, 101, 103, 105, 110(a) y (c) y 111, 115, 122, 131(e), 137-A(a), 160 y 163(e) de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, y en los artículos 3.2(g) y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, respectivamente. Añadimos también el delito de maltrato de menores artículo 37 y 38 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada.

Hemos revisado el Informe de la Cámara de Representantes sobre el P. de la C. 540 equivalente al P. del S. 321. Luego del análisis y discusión del mismo por parte de los asesores de ambos cuerpos, concurrimos con todas las enmiendas contenidas en el informe presentado por la Comisión de lo Jurídico Penal de la Cámara de Representantes.

Ambos Cuerpos concidimos en que la creación del mencionado Registro no tiene un propósito punitivo y por el contrario es un mecanismo mediante el cual el Estado mantiene unos controles para asegurarle protección y bienestar a la comunidad puertorriqueña.

Luego del análisis de la medida y la información disponible, las Comisiones de lo Jurídico, de Gobierno y Asuntos Federales y de Seguridad Pública recomiendan la aprobación del P. de la C. 540 equivalente al P. del S. 321.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Luisa Lebrón Vda. de Rivera
Presidenta
Comisión de Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 850, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar el inciso j) al Artículo 2; enmendar el Artículo 3; los incisos g), i) y j) y adicionar los incisos k) y l) al Artículo 4; enmendar los incisos c), e) y h) del Artículo 5; el Artículo 6; el primer y segundo párrafo y adicionar un último párrafo al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9 y 11; adicionar el Artículo 12; y reenumerar el Artículo 12 como Artículo 13 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, conocida como "Ley de Incentivo Salarial para la Creación de Empleos" (Vales para el Empleo), a fin de establecer "Valempleo Plus", un beneficio otorgado a aquellos participantes de "Vales para el Empleo" que hayan estado desempleados por seis (6) meses y mediante el cual estos son referidos para la Administración de Fomento Comercial a programas de adiestramiento o cursos vocacionales o técnicos; y autorizar al Administrador de Fomento Comercial a entrar en acuerdos y/o presentar propuestas para el financiamiento del Programa de "Vales para el Empleo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Transcurrido un año desde el inicio del programa de incentivos provisto por la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, conocida como "Ley de Incentivo Salarial para la Creación de Empleos", (Vales para el Empleo), el Gobierno de Puerto Rico está en posición de evaluar el impacto que ha tenido esta Ley en la creación de empleos y el consecuente mejoramiento de la calidad de vida en Puerto Rico.

La experiencia obtenida durante este primer año ha demostrado lo exitoso del Programa de Valempleo. Su creación hizo posible que sobre 21,000 puertorriqueños entraran a la fuerza trabajadora. Sin embargo, otros participantes no han podido entrar a la fuerza laboral de nuestro país ya que en ocasiones, aún con las oportunidades de empleo existentes, no pueden cualificar por la falta de destrezas requeridas en estos empleos.

A estos efectos, se crea "Valempleo Plus" un beneficio otorgado mediante el cual se refiere a aquellos participantes que han estado desempleados por un período de seis (6) meses consecutivos a programas de adiestramiento en cursos vocacionales, técnicos o adquisición de grados a través de las agencias gubernamentales tales como los Departamentos de Educación, Desarrollo Económico y Comercio, de Corrección y Rehabilitación, de la Familia y del Trabajo y Recursos Humanos y sus componentes operacionales.

Asimismo, este mecanismo nos asegura que los poseedores del "Vale para el Empleo" se mantienen activos en la búsqueda de empleos o de lo contrario, están adiestrándose para entrar a la fuerza laboral de forma permanente.

Nuestra Administración entiende que con esta medida nos aseguramos que se le brindan a todos los participantes las oportunidades necesarias para que mejoren sus destrezas mediante los recursos existentes en las diferentes entidades del Gobierno de Puerto Rico para así competir favorablemente en el mercado de empleo. Al mismo tiempo, esta medida brindará a las pequeñas y medianas empresas una fuerza laboral diestra y preparada.

En esta nueva etapa, se mantendrá el compromiso firme de fomentar nuestro desarrollo económico mediante la creación de empleos, mejorar la capacidad competitiva, la productividad y lograr mayor autosuficiencia de los ciudadanos conforme a lo establecido en el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona el inciso j) al Artículo 2 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones.-

Las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se indica a continuación, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

a) . . .

j) "Valempleo Plus", significará el beneficio otorgado al participante que ha estado desempleado durante seis (6) meses y mediante el cual éste es referido por la Administración a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a fin de ser evaluado y referido a programas de adiestramiento en cursos vocacionales o técnicos donde puedan adquirir destrezas, certificados, o grados para así prepararlo a competir favorablemente en el mercado de empleo."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Incentivo Salarial.-

Se establece un incentivo salarial de cincuenta (50) por ciento del salario por hora, hasta dos dólares y setenta y cinco centavos ($2.75) la hora, por un período mínimo de treinta y dos (32) horas a la semana hasta un máximo de cuarenta (40) horas semanales, excluyendo beneficios marginales. Este incentivo se otorgará, por cada empleado, por un término máximo de un (1) año para aquellas empresas con o sin fines de lucro. A fin de cualificar para este incentivo las empresas y los participantes deberán cumplir con los requisitos establecidos por esta Ley o la reglamentación promulgada al amparo de la misma. Esta disposición no será de aplicación a los participantes que esten empleados con anterioridad al 17 de junio de 1997."

Sección 3.-Se enmiendan los incisos g), i) y j) y se adicionan los incisos k) y l) al Artículo 4 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Facultades y Responsabilidades de la Administración de Fomento Comercial.-

La Administración será la agencia responsable de llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Para esto tendrá, entre otras, las siguientes facultades y responsabilidades:

a) . . .

b) Coordinar o contratar, según sea el caso la participación o cooperación de otras entidades privadas o públicas que sean necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y que puedan ofrecer apoyo administrativo y/o fiscal al Programa de Vales para el Empleo siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por las leyes estatales o federales que regulan dichos programas. Para propósitos de este inciso, las agencias o instrumentalidades gubernamentales a trabajar en coordinación con la Administración serán, entre otras, el Departamento, los Departamentos de Educación, Desarrollo Económico y Comercio, de Corrección y Rehabilitación, de la Familia y sus componentes operacionales.

h) . . .

i) Establecer los procedimientos para el diseño, preparación y entrega de los "Vales para el Empleo" los cuales tendrán una vigencia de doce (12) meses. Aquellos vales entregados con anterioridad al 30 de junio de 1997 retendrán su vigencia de treinta (30) meses desde la fecha de su entrega.

j) Asegurarse que todos los procedimientos se lleven a cabo de acuerdo a las leyes, reglamentos, procedimientos y guías aplicables tanto estatales como federales.

k) Referir a los participantes que poseen el "Vale para el Empleo" y han estado desempleados por un período de seis (6) meses consecutivos a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para evaluación y referido a programas de adiestramientos en cursos vocacionales, técnicos, o adquisición de grados.

l) Cancelar el incentivo y los beneficios que se otorgan a aquellas empresas y participantes que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y los reglamentos promulgados al amparo de la misma."

Sección 4.-Se enmiendan los incisos c), e) y h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Requisitos de Participación para Empresas.-

Toda empresa que interese disfrutar del incentivo que por esta Ley se establece, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) . . .

c) No podrá recibir por participante, otro beneficio salarial de cualquier tipo, ya sea del gobierno federal o estatal. Si la empresa recibe cualquier otro beneficio salarial en cuanto a éstos últimos y lo termina previo a la fecha pactada, no podrá recibir el incentivo que se establece en esta Ley.

d) . . .

e) No adeudar contribuciones al Gobierno de Puerto Rico ni al Gobierno Federal. La empresa deberá presentar evidencia de haber rendido sus planillas de contribución sobre ingresos para los cinco (5) años contributivos anteriores al año en que se formalice el contrato y que no adeuda contribuciones al Gobierno. Disponiéndose; que deuda contributiva significará, cualquier deuda por concepto de contribución sobre ingresos, arbitrios, contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribución retenida en el origen en el pago de salarios y servicios profesionales, en el pago de intereses, dividendos, rentas, a individuos, sobre corporaciones y sociedades no residentes y en el pago de intereses, dividendos y otras distribuciones de ganancias a personas residentes, seguro por desempleo, incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique), adeudadas por el contratista al Gobierno de Puerto Rico. De no estar obligado a rendir planilla de contribución sobre ingresos, durante todo o parte del período de cinco (5) años, por alguna de las razones que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, el contratista debe presentar una declaración jurada exponiendo las razones por las cuales no está obligado a rendir planillas. Dicha declaración estará sujeta a la penalidad por perjurio, según se tipifica este delito en el Código Penal. La declaración se hará formar parte del contrato. En aquellos casos en que aplique, deberá presentar evidencia de que está cumpliendo con un plan de pago debidamente autorizado por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico o por el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos.

f) . . .

h) Una vez la empresa esté recibiendo el incentivo salarial deberá informar a la Administración los participantes que han dejado el empleo ya sea voluntariamente, o por cesantía o despido, o por cualquier otra razón. En los casos en que haya una determinación de despido injustificado, la empresa deberá reembolsar el incentivo

salarial que le fuera reembolsado y las razones para esto. De estar vigente el "Vale para el Empleo" al terminar el participante el empleo en la empresa, ésta deberá devolver el mismo al participante para que pueda utilizarlo nuevamente para solicitar trabajo. De no estar vigente el "Vale para el Empleo", la empresa lo devolverá a la Administración y el participante podrá obtener otro a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.

Además de lo anterior, y para garantizar un adecuado acomodo y adaptación de los participantes, la empresa brindará al participante la oportunidad de adiestrarse mediante la práctica en el empleo o cualquier otra forma que el Administrador determine por reglamento. El mismo se puede llevar a cabo en la propia empresa o en coordinación con otras agencias o entidades gubernamentales.

i) . . ."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 54 de 17 junio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Participantes, Selección.-

La Administración establecerá aquellos procedimientos que estime necesarios y convenientes para la orientación, selección y referido de los participantes. Al establecer los mismos, deberá tomarse en consideración lo siguiente:

a) Las personas interesadas en obtener empleo en empresas que puedan recibir el incentivo que se establece por medio de esta Ley, obtendrán un certificado de desempleo emitido por el Departamento, según definido en el inciso (c) del Artículo 2 de esta Ley. Este será presentado a la Administración al momento de solicitar el "Vale para el Empleo".

(1) Los participantes elegibles recibirán un "Vale para el Empleo" por parte de la Administración. Una vez se le entregue el "Vale para el Empleo" podrá recibir servicios de apoyo y referido en la Administración para orientación, entrevista o referido a las empresas participantes; o ir directamente a la empresa a buscar empleo. En este último caso, el participante visitará la empresa a solicitar oportunidad de trabajo, mostrando el "Vale para el Empleo".

(2) Asimismo, el participante podrá ir directamente a la empresa en busca de empleo. En estos casos la empresa, en coordinación con la Administración, realizará las gestiones para que el participante pueda obtener su "Vale para el Empleo".

Una vez la empresa tome la decisión sobre el participante a reclutarse y la oportunidad de empleo a ofrecerse de acuerdo a su necesidad y plazas disponibles, y el participante acepte el empleo ofrecido, éste hará entrega del "Vale para el Empleo" a la empresa. Este intercambio será requisito para que la empresa pueda solicitar reembolsos posteriores, de acuerdo a esta Ley.

(b) "Valempleo plus".-

i) Los participantes que han estado desempleados por un período de seis (6) meses consecutivos deberán presentarse a los centros establecidos por la Administración para una evaluación.

ii) Dicha evaluación podrá resultar en un referido a los programas de adiestramiento en cursos vocacionales o técnicos existentes en las agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o la empresa privada. Este beneficio otorgado al participante va dirigido a prepararlo para que pueda competir favorablemente, ayudándolo a que obtenga un grado o certificado académico, técnico o vocacional y prepararlo en aquellas ocupaciones de demanda en el mercado de empleo. La asistencia a dichos programas o cursos será compulsoria para continuar recibiendo el "Vale para el Empleo" e interrumpirá el período prescriptivo del mismo.

Los participantes que no cumplan con los requisitos establecidos en los incisos b) i) y/o b) ii) de este artículo renunciarán automáticamente al beneficio del "Vale para el Empleo". Disponiéndose; que de surgir alguna oportunidad de trabajo durante el período de adiestramiento el participante podrá aceptar el mismo sin perder su beneficio del "Vale para el Empleo"."

Sección 6.-Se enmiendan el primer y segundo párrafo y se adiciona un último párrafo al Artículo 7 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, para que lea como sigue: "Artículo 7.-Selección de Empresas, Proceso.-

Las empresas, un vez cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, y la reglamentación promulgada al amparo de ésta, podrán, cualificar para recibir el incentivo salarial de cualquiera de las siguientes formas:

a) . . .

La cantidad de incentivos a concederse dependerá de los recursos disponibles para estos propósitos, cuya determinación recaerá en la Administración.

La Administración rendirá un informe trimestral a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre los ingresos y gastos del programa. Dicho informe incluirá, además, el número de patronos facturando, personas empleadas y pagos realizados."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Procedimiento de Reembolso.-

El reembolso del incentivo salarial que se establece en el Artículo 3 de esta Ley se llevará a cabo mensualmente. Para esto, la Administración establecerá los procesos necesarios para que esta acción se lleve a cabo a la brevedad posible, tomando en consideración lo siguiente:

a) La empresa debe referir mensualmente a la Administración un informe sobre los salarios pagados a los empleados participantes, con información de horas trabajadas y la cantidad que solicita de reembolso. Junto con el primer informe incluirá copia del "Vale para el Empleo" que le entregará el participante. La empresa retendrá el "Vale para el Empleo" mientras el participante esté en su nómina. Una vez el participante cese en su empleo aplicarán las disposiciones del inciso h) del Artículo 5 de esta Ley.

b) La Administración podrá tomar las medidas necesarias para verificar que la empresa cumplió con los requisitos establecidos en esta Ley y que la cantidad reclamada corresponde a los empleados reclutados y a las horas trabajadas. Esto incluye, sin que se entienda como una limitación, realizar auditorías en cualquier momento a discreción de la Administración, solicitar estados financieros y pedir nóminas de los seis (6) meses anteriores al momento de la verificación.

c) En la solicitud de reembolso, la empresa someterá la nómina dentro de los diez (10) días siguientes del mes para el cual reclama el reembolso para que el mismo se realice dentro de los siguientes treinta (30) días laborables.

d) El empleado participante recibirá el pago de su salario de parte del patrono en la misma fecha que los demás empleados de la empresa.

Para los fines de este artículo, será nulo el reembolso que reclame alguna empresa por incentivo de empleo a aquellas personas que anteriormente estuvieron empleadas con la empresa durante el año anterior a la concesión de este incentivo y/o son accionistas, directores u oficiales de la misma."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Multas Administrativas.-

El Administrador del Fomento Comercial podrá imponer multas administrativas a las empresas que reciban incentivos salariales de acuerdo a esta Ley de hasta cinco mil (5,000) dólares por cada violación a cualquier disposición contenida en la misma o en las reglas y reglamentos promulgados en virtud de ésta. Además, la empresa deberá devolver a la Administración el incentivo salarial recibido hasta la fecha, por concepto de los participantes envueltos en tal acción."

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Fondos para el Programa de "Vales para el Empleo".-

Se autoriza al Administrador de Fomento Comercial a entrar en acuerdos y/o presentar propuestas para el financiamiento del Programa de "Vales para el Empleo" ante los Departamentos del Trabajo y Recursos Humanos, de Educación, de Desarrollo Económico y Comercio, de Corrección y Rehabilitación, de la Familia y/o sus componentes operacionales, y ante cualquier agencia estatal, federal

o consorcio municipal que administre y financie programas de empleo y adiestramiento. Los gastos administrativos en que incurra la Administración para la operación del Programa de "Vales para el Empleo" provendrán de asignaciones legislativas, de su presupuesto anual de gastos de funcionamiento, o de partidas permisibles de los programas de empleo y adiestramiento que le ofrezcan financiamiento."

Sección 10.-Se adiciona un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración y/o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnados ante un Tribunal y declarados inconstitucionales o nulos, tal sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma."

Sección 11.-Se reenumera el Artículo 12 como Artículo 13 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996.

Sección 12.-Disposiciones Transitorias.-

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a los participantes actuales del Programa de "Vales para el Empleo". Todo participante que a la fecha de vigencia de la presente Ley se encuentre desempleado y/o aquel que no ha utilizado el incentivo otorgado, vendrá obligado a presentarse o comunicarse con la Administración, o los centros que ésta disponga, para ser evaluado y referido según lo dispuesto en el inciso b) ii) del Artículo 6 de esta Ley. De no presentarse dentro del término que más adelante se dispone, se entenderá que ha renunciado al incentivo de "Vale para el Empleo", y la Administración procederá a cancelar el "Vale para el Empleo" emitido a favor de dicho participante. La Administración establecerá por reglamento el procedimiento de cancelación.

A los tres (3) y diez (10) días de aprobada esta Ley, la Administración publicará en un periódico de circulación general un aviso que contendrá la siguiente información:

a) Las disposiciones del inciso b) ii) del Artículo 6 de esta Ley.

b) La obligación de todo participante desempleado o él que no ha utilizado el incentivo de acudir o comunicarse con la Administración o con los centros por ésta establecidos, dentro del período de treinta (30) días contados a partir de la primera publicación de este aviso; el segundo aviso deberá incluir la fecha de publicación del primero y la fecha en que expira el período concedido en este artículo.

c) Una lista de los centros establecidos con la dirección física y teléfonos de éstos.

d) Una advertencia de que, los vales serán válidos durante dicho período, y que de no presentarse ante los centro o la Administración, dentro del término provisto conllevará la cancelación del "Vale para el Empleo".

El Administrador tendrá la facultad para extender la vigencia del "Vale para el Empleo" a aquellos participantes que están trabajando el expirar el "Vale para el Empleo" y aún no ha concluido el término máximo establecido en el Artículo 3 de esta Ley.

Sección 13.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de Trabajo y Asuntos del Veterano y Recursos Humanos luego del estudio y evaluación del P. de la C. 850 recomiendan su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 850 enmienda la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, conocida como Ley de Incentivo Salarial para la Creación de Empleos (Vales para el Empleo), a los fines de establecer "Valempleo Plus". Este beneficio será otorgado a aquellos participantes de "Vales para el Empleo" que hayan estado desempleados por seis meses y que sean referidos por la Administración de Fomento Comercial a programas de adiestramiento, o cursos vocacionales o técnicos.

La Ley Núm. 54 ha constituido una novel y exitosa alternativa a la gestión pública de crear empleos en Puerto Rico. Tanto los resultados oficiales del programa como los comentarios informales de usuarios del mismo reflejan esta realidad.

No obstante lo anterior, existen innumerables participantes del programa que no han podido entrar a la fuerza laboral del país, ya que, a pesar de que existen puestos de trabajo, no tienen las destrezas y conocimientos requeridos para ocuparlos.

El beneficio propuesto por el P. de la C. 850, "Valempleo Plus", vendrá a atender este problema para aquellos participantes que han estado desempleados por seis meses consecutivos. Dichos participantes serán referidos a programas de adiestramiento vocacional y técnico para que obtengan diferentes grados a través de una serie de agencias gubernamentales. Esto proveerá a los participantes la oportunidad de prepararse mejor para competir favorablemente en el mercado de empleos.

No hay mejor inversión por parte de una sociedad que la educación de su gente. Al fin y a la postre, ésta es la actividad que mejores resultados trae tanto en el nivel personal como en el nivel social. Mientras más amplia la educación, y mientras más variadas las destrezas y los conocimientos, más facilidad tendrá nuestra gente para ajustarse a cambios en las exigencias del mercado de empleos, o cambios en la estructura misma del mercado.

Valempleo Plus representa un visión diferente de como agrupar todos los programas de adiestramiento y de creación de empleos del gobierno de Puerto Rico, tanto federales como estatales, en un solo esfuerzo concentrado que promueva la sinergia entre los mismos a fines de maximizar la utilización de los recursos existentes. En este sentido el programa se fortalece con una fuente de recursos que sobrepasa los 90 millones

de dólares se distribuyen de la siguiente manera: 60 millones de dólares en revisión para subsidio salarial disponible bajo el programa de Pan y Trabajo que administra el Departamento de la Familia, 25 millones de dólares para subsidio salarial y para adiestramiento que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos Bajo la Ley Número 52 y del Programa J.T.P.A. Título II, y 10 millones de dólares para adiestramiento vocacional del Departamento de Educación. Esta unión de recursos permitirá cumplir con los compromisos actuales y prospectivos del programa.

En términos procesales, el programa de Vales para el Empleo requerirá a los participantes del mismo que no estén utilizando el incentivo salarial y estén desempleados a presentarse ante la administración de fomento comercial para una evaluación vocacional que podría resultar en un referido a los programas de adiestramiento según señaláramos anteriormente. La participación en dichos programas o cursos será compulsoria para poder continuar participando del Programa de Vales para Empleo. De determinarse en la evaluación que el participante no necesita adiestramiento y que esta listo para el mercado de empleo el mismo continuará en el programa y en la búsqueda de oportunidades.

Programas como el contenido en el P. de la C. 850 atienden esta problemática de manera directa y efectiva. Si las fuerzas del mercado demuestran por un período de tiempo sostenido que ciertos individuos no están preparados para ocupar los puestos de trabajo existentes, entonces no es subsidio gubernamental sino la educación y la capacitación lo que tiene que ocurrir para proveer el enlace necesario entre la necesidad individual y la posibilidad laboral.

Además, y en virtud de las funciones de coordinación y administración que envuelven o conllevan las enmiendas propuestas, se establece que una empresa participante: (i) No podrá beneficiarse de ningún otro beneficio salarial de cualquier tipo, ya sea del Gobierno Federal o Estatal; y, (ii) que deberá brindar a sus empleados participantes la oportunidad de adiestrarse mediante la práctica en el empleo o cualquier otra forma que se determine mediante reglamentación. Esta enmienda permite de esta manera, una mejor utilización de los fondos existentes.

Por las razones anteriores, y después de haber analizado cuidadosamente la medida y sus posibles consecuencias, las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, recomendamos la aprobación de la medida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo

(Fdo.)
Hon. Luisa Lebrón
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del
Veterano y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña emita, de acuerdo con las normas que al efecto autorice la Junta de Directores del Instituto, medallas conmemorativas para honrar a Don Emilio Rosado (Q.E.P.D), Don Juan Alindato, Don Julio Negrón Rivera y Don Rafael Cepeda (Q.E.P.D) por su sobresaliente aportación a la artesanía de tradición popular y al folklore puertorriqueño; y para asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a fin de hacer público reconocimiento a las aportaciones sobresalientes de cuatro distinguidos artesanos puertorriqueños que han enriquecido esta legendaria expresión de nuestra cultura, mantenimiento y protegido los diseños tradicionales inspirados en las artes populares y el folklore puertorriqueño, cree conveniente resaltar su notable y artística labor.

Don Emilio Rosado (Q.E.P.D), ingenioso artesano que se distingue por la talla de gallos de pelea en cedro; Don Juan Alindato, artista de festiva máscara de carnaval; Don Julio Negrón Rivera, ejemplar maestro quien fabrica instrumentos musicales utilizando maderas del país y Don Rafael Cepeda (Q.E.P.D), personalidad prominente de nuestra música popular de bomba y plena y quien también fabrica instrumentos autóctonos como la bomba y los panderos, han sido distinguidos con el Premio "Heritage" otorgado por la Fundación Nacional de las Artes y Humanidades, una agencia independiente del gobierno federal que desarrolla y promueve una política nacional de apoyo a las artes y las humanidades.

Corresponde reconocer en forma especial los méritos destacados de estos artesanos puertorriqueños cuya creatividad excepcionalmente valiosa enaltece la buena imagen artística y cultural de este país.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña emita, de acuerdo con las normas que al efecto autorice la Junta de Directores del Instituto, medallas conmemorativas para honrar a Don Emilio Rosado (Q.E.P.D), Don Juan Alindato, Don Julio Negrón, y Don Rafael Cepeda (Q.E.P.D) por su sobresaliente aportación a la artesanía de tradición popular puertorriqueña.

Sección 2.-La Asamblea Legislativa delegará en el Instituto de Cultura Puertorriqueña la responsabilidad de diseñar, acuñar y emitir las medallas conmemorativas.

Sección 3.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, para instrumentar la emisión de las medallas conmemorativas que dispone esta Resolución.

Sección 4.-Esta Resolución empezará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1, tienen el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1, dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña emita, de acuerdo con las normas que al efecto autorice la Junta de Directores del Instituto, medallas conmemorativas para honrar a Don Emilio Rosado (Q.E.P.D), Don Juan Alindato, Don Julio Negrón Rivera y Don Rafael Cepeda (Q.E.P.D) por su sobresaliente aportación a la artesanía de tradición popular y al folklore puertorriqueño; y para asignar fondos.

La tradición artística enmarcada en el folklore puertorriqueño, ha tenido como pilares humildes vecinos de diversos sectores comunitarios de los pueblos de la isla.

Extender reconocimiento a la gran labor artístico artesanal, desarrollado por Don Emilio Rosado (Q.E.P.D.), quien dió realce e hizo posible que se conociera a Puerto Rico en el exterior por medio de sus atractivas, coloridas y pintorescas tallas de gallos de pelea; al otorgársele el premio "Heritage" por la Fundación Nacional de las Artes y Humanidades en Estados Unidos, agencia federal que patrocina a nivel nacional las artes y humanidades.

Esta Comisión considera que la medalla que ha de otorgar el Instituto de Cultura postumamente a Don Emilio, vendrá a ser otro reconocimiento entre todos aquellos a los cuales tiene derecho el que fuera distinguido artesano.

Don Rafael Cepeda (Q.E.P.D.9), fue en vida el máximo exponente de la Bomba, baile de origen africano, quién supo mantener la tradición musical como legado familiar a otras generaciones puertorriqueñas.

Por su esfuerzo y dedicación rescató este baile y expresión musical llevándolo al sitial correspondiente del premio "Heritage", logrando por este medio que se conociera esta modalidad fuera de la isla.

Don Juan Alindato, fabricante de las máscaras de vegigantes de cartón piedra; rescató la tradición y manufactura de las mismas. Esta artesanía estuvo en peligro de perderse, sin Don Juan no hubiera desarrollado nuevamente. Actualmente sus caretas se exhiben en museos y colecciones particulares en y fuera de Puerto Rico como tributo al esfuerzo de este humilde ponceño.

Don Julio Negrón campesino moroveño, ha hecho de la artesanía especializada en la fábrica de instrumentos musicales típicos, un hito permanente en este aspecto folklórico de nuestro país.

La Comisión considera que estos dos últimos artesanos quienes han sido galardonados también con el premio "Heritage" por la Fundación Nacional de Artes y Humanidades, a nivel nacional forman parte del conjunto de excelentes artesanos para quienes la R. C. de la C. 1 solicita que le sea otorgada una Medalla por el Instituto de Cultura Puertorriqueña como gestión que le corresponde en méritos.

La Comisión no tiene reservas en respaldar la aprobación de esta medida otorgando medallas a todos estos artesanos, lo que hace justicia y sirve de ejemplo aleccionador a los demás artesanos que se esfuerzan diariamente en producir su creación artística muy expresiva a quienes se les puede reconocer como los de mayor trascendencia en el rescate y preservación de nuestra cultura.

Por las razones antes expuestas, vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1., sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 359, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, para sufragar los costos relacionados a la realización de mejoras a las calles, aceras y encintados en la Urbanización Summit Hills; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, para sufragar los costos relacionados a la realización de mejoras a las calles, aceras y encintados de la Urbanización Summit Hills.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con contratistas privados, así como cualquier departamento o agencia, corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el lro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 359**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 359** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 376, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a la realización de mejoras a la cancha de baloncesto ubicada detrás de la Escuela Eugenio María de Hostos de la Urbanización Puerto Nuevo del Precinto 4 de San Juan; establecer procedencia y autorizar pareo de fondos; y establecer vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a la realización de mejoras a la cancha de baloncesto ubicada detrás de la Escuela Elemental Eugenio María de Hostos de la Urbanización Puerto Nuevo del Precinto 4 de San Juan.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con otras asignaciones estatales, municipales, federales o privadas.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el lro. de julio de 1997.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 376** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 a la 4 Tachar todo su contenido y sustituir por:

"Sección 1.-Se asigna la cantidad de dos millones ochocientos ochenta y un mil (2,881,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para realizar las obras y mejoras aquí mencionadas y para los propósitos aquí expresados:

a. Asignar con el propósito de transferir la totalidad de esta partida al Fideicomiso de Parques para la realización de obras permanentes al Parque Julio Enrique Monagas, en el Municipio de Bayamón. $10,000
b. Aportación a la Asociación de Residentes Río Hondo III del Municipio de Bayamón. 20,000
c. Aportación al área recreativa de la Urb. Riverview Centro del Municipio de Bayamón. 30,000
d. Reconstrucción del Parque en la Urb. Vista Bella del Municipio de Bayamón. 40,000
e. Reconstrucción de la cancha y verja en la Urb. Braulio Dueño Colón del Municipio de Bayamón. 40,000
f. Construcción de cancha y estacionamiento de la Urb. Ext. La Milagrosa del Municipio de Bayamón. 40,000
g. Mejoras a la cancha de la Esc. José Padín en la 3ra. Sección Urb. Lomas Verdes del Municipio de Bayamón. 25,000
h. Para mejorar las facilidades recreativas en la Urb. Terrazas de Guaynabo consistentes en un Parque Pasivo para el uso de las familias, pista de caminar, cancha de tennis, cancha de baloncesto, gazebo, jardines y ornato. 200,000
i. Para transferir a la Escuela de Impedimentos Múltiples Cotto Anexo, para la construcción del techo de la cancha. 55,000
j. Para la construcción de la cancha de baloncesto del Bo. Arenalejos y otras mejoras comunales del Municipio de Arecibo. 20,000
k. Mejoras a las facilidades recreativas de la Urb. Los Angeles del Municipio de Carolina. 100,000
l. Mejoras a las facilidades recreativas de la Urb. Jardines de Country Club-B del

Municipio de Carolina. 100,000

m. Mejoras al Complejo Deportivo de la 1ra Sección, Complejo Deportivo de la 3ra Sección y para las facilidades recreativas de la Sexta Sección de la Urb. Levittown, Municipio de Toa Baja. 110,000

n. Mejoras a las facilidades recreativas y otras áreas dentro de la jurisdicción del Municipio de Toa Baja donde se lleva a cabo la celebración del Maratón Abraham Rosa. 40,000

o. Mejoras al Parque de Pelota de la Urb. Caná del Municipio de Bayamón. 35,000

p. Mejoras al Centro Comunal de la Urb. Caná del Municipio de Bayamón. 35,000

q. Construcción de cancha de baloncesto en la Urb. Miraflores del Municipio de Bayamón. 37,000

r. "Playground" estacionamiento Parque Sector Collores del Bo. Santa Olaya del Municipio de Bayamón. 30,000

s. Instalación aire acondicionado central en el Centro Comunal de la Urb. Parque Forestal del Municipio de Bayamón. 39,000

t. "Playground" Parque Forestal Bo. Buena Vista del Municipio de Bayamón. 30,000

u. Mejoras a facilidades recreativas en el Distrito Representativo Núm. 7 del Municipio de Bayamón. 35,000

v. Mejoras a la cancha de la Urb. Metrópolis del Municipio de Carolina. 100,000

w. Mejoras a la cancha de la Urb. Rolling Hills del Municipio de Carolina. 100,000

x. Construcción de una pista atlética en el Municipio de Orocovis. 500,000

y. Construcción de Parque Pasivo "El Gigante" en el Bo. Barrazas del Municipio de Carolina. 200,000

z. Construcción y reparaciones de facilidades deportivas en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan. 200,000

aa. Para construir parque recreativo con facilidades para niños con impedimentos en el Parque Luis Muñoz Marín. 50,000

bb. Para construir mini parque recreativo con facilidades para niños con impedimentos en nuevo Parque de la Laguna del Condado. 20,000

cc. Construcción Monumento al Niño en la Plaza Las Nereidas. 30,000

dd. Remodelación de Plaza Rafael Cordero. 20,000

ee. Restauración de la cancha de baloncesto del Residencial Luis Lloréns Torres, Municipio de San Juan. 20,000

ff. Restauración de la cancha de baloncesto del Residencial Las Margaritas del Municipio de San Juan. 5,000

gg. Restauración de la cancha de baloncesto del Residencial Villa Kennedy del Municipio de San Juan. 5,000

hh. Restauración de cancha de baloncesto Barriada La Perla del Municipio de San Juan. 5,000

ii. Restauración del Parque de las Palomas en San Juan antiguo (en colaboración con ORDECO). 10,000

jj. Restauración Plaza de la Barandilla en San Juan Antiguo. 5,000

kk. Mejoras a la cancha de la Esc. Albert Einstein en Santurce. 90,000

ll. Mejoras a la cancha de la Esc. Juan Ponce de León en San Juan (Distrito Representativo Núm. 2). 90,000

mm. Mejoras a la cancha de la Escuela Vocacional Miguel Such en Río Piedras 90,000

nn. Reconstrucción del piso de la cancha "El Manantial" en el Distrito Núm 4 de San Juan. 30,000

oo. Mejoras a facilidades deportivas "JU" de Caparra Terrace en R. P. 100,000

pp. Reparaciones y mejoras al Parque de la calle Baleares en Puerto Nuevo, San Juan 25,000

qq. Mejoras al Parque Pasivo Ramón Ramos Vaello en la Ave. Escorial de Caparra Heights, San Juan. 40,000

rr. Para techar la cancha de la Esc. Especializada University Gardens en Río Piedras 25,000

ss. Mejoras al Parque Luis Avilés ubicado en Caparra Terrace en R. P. 25,000

tt. Asignar con el propósito de transferir la totalidad de esta partida al Comité Olímpico para la realización de mejoras a sus facilidades. 25,000

Total asignado en esta Resolución Conjunta $2,881,000"

Página 1, entre líneas 6 y 7

Añadir: " Sección 3. - Se autoriza a al Departamento de Recreación y Deportes a entrar en convenios, a contratar con contratistas privados, Gobiernos Municipales, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico y a traspasar

parte o la totalidad de los fondos asignados a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de las obras y mejoras que se refieren en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Los fondos aquí asignados provendrán del Fondo de Mejoras Públicas.

Sección 5.- El Departamento de Recreación y Deportes someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, para que acepte, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas donaciones provenientes de ciudadanos y de empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.".

Página 1, línea 7 Tachar "3" y sustituir por "7".

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 5

Tachar todo su contenido y sustituir por "Para asignar la cantidad de dos millones ochocientos ochenta y un mil (2,881,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso, la contratación del desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 376** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 532, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en el área recreativa de la Escuela S.U. Helechal, autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Barranquitas la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en el área recreativa de la Escuela S.U. Helechal.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 532**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 532** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 564, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación y Cultura, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Corporación de las Artes Musicales el traspaso permanente de todas las colecciones y obras de arte y cualquier otro bien mueble del Museo Histórico de Puerto Rico al Instituto de Cultura Puertorriqueña con el propósito de preservarlos, restaurarlos, custodiarlos y mantenerlos como medio para la difusión de nuestra cultura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Museo Histórico de Puerto Rico fue fundado por Doña Rosita Coll Vidal en 1935. Su sede original fue la Escuela Superior Central. Con la ayuda de sus discípulos de la clase de Historia de Puerto Rico y de sus padres, Doña Rosita se dió a la tarea de coleccionar objetos de valor histórico. Después de una lucha incesante, su fundadora consiguió que el Museo fuera trasladado al edificio ubicado en la calle Georgetti en Santurce, donde aún permanece.

El Museo Histórico de Puerto Rico cuenta con un número considerable de salas donde están expuestas piezas de incalculable valor. Actualmente, el Museo está adscrito a la Corporación de las Artes Musicales. No obstante, por no contar la Corporación con los recursos económicos necesarios ni con el personal con la preparación necesaria para atender las necesidades del Museo, éste está en condiciones deplorables. En el rotativo del país "El Nuevo Día", en su edición dominical del 13 de noviembre de 1994, se señala que dos obras del pintor Francisco Oller, valoradas en doscientos cincuenta mil (250,000) dólares fueron hurtadas del Museo en 1993.

Igualmente, dos bodegones que datan del siglo pasado, se encuentran bajo la custodia de la Directora Ejecutiva de la Corporación de las Artes Musicales. Debido a la falta de vigilancia, los ladrones han entrado al Museo en varias ocasiones en los últimos años. No es posible precisar con certeza el número de piezas que han sido sustraídas. El Museo ha estado cerrado al público desde el 1986.

El Museo Histórico de Puerto Rico constituye un magnífico medio para conocer la historia y cultura de nuestro país. A fin de promover para su preservación y custodia, se dispone que se transfieran al Instituto de Cultura Puertorriqueña todas sus colecciones, obras de arte y cualquier otro bien mueble del Museo Histórico de Puerto Rico. Es el Instituto de Cultura Puertorriqueña la entidad de gobierno quien tiene la responsabilidad en ley de conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales de nuestro pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Corporación de las Artes Musicales traspasar permanentemente todas las colecciones, obras de arte y cualquier otra propiedad mueble perteneciente al Museo Histórico de Puerto Rico, al Instituto de Cultura Puertorriqueña con el propósito de preservarlos, restaurarlos, custodiarlos y mantenerlos como medio para la difusión de nuestra cultura.

Sección 2.-Los costos para su restauración, conservación, administración y custodia se consignarán anualmente en el Presupuesto del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 564, tienen el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 564, propone que la Corporación de las Artes Musicales traspase al Instituto de Cultura Puertorriqueña de forma permanente, todas las colecciones, obras de artes y cualquier bien mueble del Museo Histórico de Puerto Rico, adscrito actualmente a la Corporación.

La medida tiene la finalidad de colocar en el Instituto de Cultura Puertorriqueña todo el inventario de lo existente para salvar y preservar en favor de nuestra sociedad, todos los objetos de artes que puedan recuperarse y restaurarse de su deterioro.

Permitir que transcurra mas tiempo para iniciar esta tarea de recuperación y preservación, hace mas difícil al Instituto de Cultura, cumplir con su encomienda como nuevo custodio del inventario resultante del Museo Histórico.

La Comisión entiende que la R. C. de la C. 564 cumple con los propósitos de política pública de proteger el patrimonio cultural y artístico de Puerto Rico y concurre con las iniciativas de la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Educación y Cultura, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 564 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidente
Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 614, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a varios municipios, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a varios municipios, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a los siguientes proyectos:

a) Municipio de Río Grande

1. Construcción Centro Comunal Comunidad Samuel Dávila, Sector El Verde $50,000

2. Asfaltar Camino Antigua Granja, Sector Casiano Cepeda, Bo. Ciénaga Alta 14,000

3. Asfaltar y construcción de un badén en el Camino Los Pérez, Sector Casiano Cepeda, Bo. Cienaga Alta $12,000

4. Construcción Centro Comunal Hacienda Las Garzas 20,000

5. Mejoras al plantel de la Escuela de la Comunidad Carola 12,000

6. Construcción salón para la Facultad de la Escuela Superior de la Comunidad Pedro Falú 7,000

7. Mejoras al plantel Escuela Elemental Rafael de Jesús 16,000

Sub-Total $131,000

b) Municipio de Loíza

1. Mejoras al plantel de la Escuela Intermedia de la Comunidad Belén Blanco 15,000

2. Mejoras al plantel de la Escuela Elemental Jobos 7,000

3. Proyecto PROA, Carretera Núm. 187, Sector El Ceiba 5,000

4. Adquisición y/o construcción de facilidades municipales para el desarrollo de actividades socio-culturales 61,000

5. Mejaras al plantel de la Escuela Emiliano Figueroa 6,000
Sub-Total $94,000
Total $225,000

Sección 2.-Se autoriza a los municipios descritos en la Sección 1 a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el lro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 614**, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1 Tachar "doscientos veinticinco mil" y sustituir por "doscientos sesenta y cinco mil".

Página 1, línea 2 Tachar "(225,000)" y sustituir por "(265,000)".

Página 2, entre líneas 19 y 20 Añadir:

"c) Municipio de Canóvanas

1. Construcción de cunetones, Calle Girasol, Sector Lomas del Viento. 15,000

2. Construcción de cunetones, Sector Pastrana hasta Dr. Echandy. 25,000

Sub-total. . . . . 40,000".

Página 2, línea 20: Eliminar "225,000" y sustituir con "265,000".

En el Título:

Página 1, línea 1 Tachar "doscientos veinticinco mil (225,000)" y sustituir por "doscientos sesenta y cinco mil (265,000)".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 614**, ante nuestra consideración, asigna fondos para obras y mejoras permanentes en los municipios del Distrito Representativo Núm. 37.

Los fondos para estas obras procederán del Fondo de Mejoras Públicas. Todas las obras descritas corresponden a mejoras permanentes a la infraestructura y las facilidades educativas y de servicios de los Municipios y el desembolso correspondiente está contemplado dentro del marco presupuestario del gobierno para el próximo año fiscal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. de la C. 614** con las enmiendas recomendadas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 642, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro millones trescientos veinte mil (4,320,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año 1997-1998, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes que propendan una mejor infraestructura municipal y logren el mayor grado de calidad de vida en cualquier Municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro millones trescientos veinte mil (4,320,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año 1997-1998, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes que propendan una mejor infraestructura municipal y logren el mayor grado de calidad de vida en cualquier Municipio de Puerto Rico.

Sección 2.-Se autoriza al Administrador, de la Administración de Servicios Generales, para que acepte, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, toda aquellas donaciones provenientes de ciudadanos y de empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a entrar en convenios, a contratar con otras agencias, gobiernos municipales, o con empresas privadas, y a traspasar parte o la totalidad de los fondos que sean necesarios para la realización de las obras y mejoras permanentes de Infraestructura Municipal.

Sección 4.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.-La Administración de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes de infraestructura municipal desarrolladas a fines con lo esbozado en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el lro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 642** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 a la 5 Tachar todo su contenido y sustituir por:

"Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos millones doscientos sesenta y cinco mil (2,265,000) dólares, para transferir a los municipios que se indican a continuación, a fin de realizardiversas obras y mejoras permanentes que propendan a una mejor infraestructura municipal y logren el mayor grado de calidad de vida en los siguientes municipios de Puerto Rico:

a. Para mejorar, asfaltar y reparar carretera que conduce al terreno en Comunidad Breñas para ubicar más de 350 familias en el Municipio de Vega Alta. $100,000
b. Para asfalto en el Municipio de Moca. 50,000
c. Para mejoras de carreteras y camino Los Corazones del Municipio de Aguadilla. 50,000
d. Para desarrollo de un Parque Pasivo en Sierra Bayamón del Municipio de Bayamón. 35,000
e. Para mejoras permanentes a facilidades recreativas a Parque Pasivo de la Urb. Villa España del Municipio de Bayamón. 15,000
f. Para construcción de gradas techadas, mejoras permanentes a área recreativa a la Urb. Fronteras del Municipio de Bayamón. 40,000
g. Para realización de obras y mejoras permanentes del Municipio de Guaynabo. 100,000

h. Para Casa Museo José Pablo Morales del Municipio de Toa Alta. 200,000

i. Para Casa del Artesano del Municipio de Toa Alta. 100,000

j. Para mejoras en el sistema pluvial partes altas en el Municipio de Añasco. 150,000

k. Para la construcción del gimnasio en el proyecto del Complejo Deportivo en el Municipio de Rincón. 100,000

l. Para mejoras permanentes en el Centro Cultural del Municipio de Rincón. 25,000

m. Para mejoras en el sistema pluvial en el Barrio Laguna del Municipio de Aguada. 50,000

n. Para mejoras a la Comunidad Hato Viejo y construcción facilidades de recreación pasiva del Municipio de Arecibo. 30,000

o. Para mejoras al Parque García del Municipio de Arecibo. 10,000

p. Para construcción y mejoras al Centro Comunal y cancha del Bo. Miraflores y el Sector Biafara del Municipio de Arecibo. 15,000

q. Para construcción, reconstrucción, reparación y rehabilitación de viviendas para comunidades y familias en desventaja económica del Municipio de Arecibo. 100,000

r. Construcción de mejoras pluviales del Bo. Esperanza y otro Barrios del Municipio de Arecibo. 20,000

s. Para mejoras a calles y caminos del Municipio de Bayamón. 35,000

t. Para puente del Barrio Dos Bocas II que une con el Barrio Dos Bocas I, del Municipio de Corozal. 30,000

u. Para puente Sandoval del Barrio Cuchillas del Municipio de Morovis. 25,000

v. Para rotulación del Centro Urbano, compra e instalación de rótulos identificando las calles del pueblo y las entradas de los Barrios Torrecillas y Barahonas y Sectores de los barrios del Municipiode Morovis. 30,000

w. Para techar la cancha de la Escuela Superior Jaime A. Collazo del Río del Municipio de Morovis. 90,000

x. Para camino de 600 metros del Barrio Cedrito Sector La Prieta Carretera 167 frente la Represa del Municipio de Comerío. 25,000

y. Para adquisición de un predio de terreno en el Barrio Celada de Gurabo, para la construcción de Complejo Deportivo. 100,000

z. Para paseo Defensa Civil en el Municipio de Aguas Buenas. 50,000

aa. Para rotular sectores en el Municipio de Aguas Buenas. 25,000

bb. Para adquisición de terreno para estación de trasbordo en el Municipio de Aguas Buenas. 65,000

cc. Para instalación techo Salón de Actividades SU Bayamoncito del Municipio de Aguas Buenas.5,000

dd. Para reparación Casa Alcaldía en el Municipio de Aguas Buenas. 10,000

ee. Para la construcción del Mirador San Cristóbal del Municipio de Barranquitas. 75,000

ff. Para Centro Geriátrico en el Municipio de Manatí. 150,000

gg. Para techar cancha de baloncesto ubicada en el Barrio Río Sector Pasto Seco del Municipio de Las Piedras. 100,000

hh. Para repavimentación de la Calle Pueblo del Municipio de Gurabo. 25,000

ii. Para alcantarillado de la Urbanización Estancias de Gurabo y Parcelas María Jiménez en el Barrio Hato nuevo del Municipio de Gurabo.30,000

jj. Para construcción de estadio municipal del Municipio de San Lorenzo. 195,000

kk. Mejoras a la Cancha Pepín Cestero del Municipio de Bayamón. 10,000

Total asignado en esta Resolución Conjunta$2,265,000"

Página 2, línea 4

Insertar después de "otras agencias," "y/o instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico,".

Página 2, línea 10

Después de "Generales" insertar ", en coordinación con los municipios que se indican en la Sección 1 de esta medida,".

Página 2, entre líneas 13-14

Insertar "Sección 6.- Los fondos aquí asignados provendrán del Fondo de Mejoras Públicas."

Página 2, línea 14 Tachar "6" y sustituir por "7".

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 6 Tachar todo su contenido y sustituir por:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos millones doscientos sesenta y cinco mil (2,265,000) dólares, para transferir a los municipios que se indican a continuación, a fin de realizar diversas obras y mejoras permanentes que propendan una mejor infraestructura municipal y logren el mayor grado de calidad de vida en los siguientes municipios de Puerto Rico que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 642** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Dávila López, Presidente Accidental.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Luis M. Delgado Colón, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del Contador Público Autorizado Pedro Hernández Reyes, para miembro de la Junta de Contabilidad.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del ingeniero Armando Vivoni Santoni, para miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 242, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para derogar el Artículo 109 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, y sustituirlo por un nuevo Artículo 109, a los fines de establecer el fin rehabilitador y el carácter provisional de las pensiones alimentarias post-divorcio y para disponer las excepciones que extenderían el término de las mismas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es confuso el cuadro que presenta nuestro derecho de familia en el área correspondiente a la pensión alimentaria post-divorcio. No hablamos aquí de la pensión a la que los hijos tienen derecho en razón del vínculo paterno filial, sino de la que los tribunales pueden imponerle a un ex-cónyuge en provecho del otro.

Al examinar la naturaleza de esta pensión, los expertos en derecho de familia identifican tres propósitos que la fundamentan y le dan un perfil propio a la misma en el ordenamiento jurídico de un país.

En primer término, la pensión post divorcio puede tener un fin estrictamente alimentario y extender, bajo nombre diferente, el deber conyugal de alimentar más allá del matrimonio, esto es, prolongarlo ad infinitum aún después de haberse roto el vínculo matrimonial. En segundo término, la pensión puede concebirse como una indemnización o una compensación reparadora del perjuicio económico que el divorcio habrá de ocasionarle a uno de los cónyuges. Y, en tercer término, la pensión puede verse como un recurso provisional para facilitar la rehabilitación económica de un ex-cónyuge que, al momento de romperse el matrimonio, carece de medios de vida suficientes y necesita reingresar al mercado laboral.

La pensión post-divorcio se rige en Puerto Rico por el Artículo 109 del Código Civil, trasplantado aquí del Código de Louisiana en 1902. Hasta 1981 sólo la mujer podía optar a esta pensión, pero a partir de ese año el hombre también tiene acceso a la misma en virtud de lo resuelto por el Tribunal Supremo en Milán Rodríguez v. Muñoz, 110 D.P.R. 610.

En la redacción inicial del Artículo 109, la pensión post divorcio tenía un carácter principalmente alimentario y creaba, a favor de la mujer, un derecho vitalicio e imprescriptible, parecido al de la pensión que emana de la relación paterno-filial (véase Suria v. Fernández, 101 D.P.R. 316; 1973 y Raúl Serrano Geyls, "La Nueva Ley de Pensiones Alimentarias Post Divorcio", 30 Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, 97-133; 1996).

En 1995 la Asamblea Legislativa le introdujo enmiendas significativas al Artículo 109 del Código. Además de ajustar el texto del Artículo a la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en Milán Rodríguez (supra), las enmiendas de 1995 establecieron una nueva normativa en lo referente a la pensión port-divorcio.

A juicio de un experto en derecho de familia, el nuevo Artículo 109 del Código, redactado "sin la indispensable precisión", ..."sólo producirá confusión e innecesarias complicaciones en el relativamente claro sistema de pensión que antes existía al mezclarlo con reglas que pertenecen a un sistema de pensión compensatorio diseñado para un esquema de divorcio no culposo que no existe en Puerto Rico (Serrano Geyls, "La Nueva Ley de Pensiones Alimentarias Post Divorcio", supra, 132).

El propósito de la presente ley es establecer una normativa sobre pensiones alimentarias post divorcio que, además de ser clara, precisa y coherente, se ajuste a la realidad social de Puerto Rico.

En efecto, la pensión post divorcio no se concibe en esta ley como penalidad que un tribunal puede imponer al cónyuge culposo en un proceso de divorcio. Tampoco se la vé como una prolongación ad infinitum del deber conyugal de alimentar, lo que es típico de sociedades patriarcales. Por el contrario, se entiende aquí que la pensión post divorcio tiene una función rehabilitadora del ex-cónyuge que, en el

momento en que se dicta la sentencia de divorcio --no después de la misma--, carece de medios suficientes para sostenerse. De lo que se trata es de proporcionarle a ese ex-cónyuge, durante dos años, los medios que necesita en lo que se reintegra al mercado de trabajo y vuelve a valerse por sí solo. Se establece también un régimen de excepción para casos de ex-cónyuges que por causa de enfermedad, de avanzada edad o de cualquier otro impedimento estuviese incapacitado para reintegrarse al mercado laboral. Bajo esas circunstancias, el tribunal podría ampliar la duración de la pensión hasta que desaparezca la condición incapacitante.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para enmendar el Artículo 109 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 109.-

[Si decretado el divorcio por cualesquiera de las causales que establece el Artículo 96 de este Código, cualesquiera de los ex-cónyuges no cuenta con suficientes medios para vivir, el Tribunal Superior podrá asignarle alimentos discrecionales de los ingresos, rentas, sueldos o bienes que sean de la propiedad del otro cónyuge.

El Tribunal concederá los alimentos a que se refiere el párrafo anterior, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

(a) Los acuerdos a que hubiesen llegado los ex-cónyuges.

(b) La edad y el estado de salud.

(c) La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.

(d) La dedicación pasada y futura a la familia.

(e) La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles industriales o profesionales del otro cónyuge.

(f) La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.

(g) El caudal y medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.

(h) Cualquier otro factor que considere apropiado dentro de las circunstancias del caso.

Fijada la pensión alimenticia, el juez podrá modificarla por alteraciones sustanciales en la situación, los ingresos y la fortuna de uno u otro ex-cónyuge. La pensión será revocada mediante resolución judicial si llegase a hacerse innecesaria, o por contraer el cónyuge divorciado acreedor a la pensión nuevo matrimonio o viviese en público concubinato.]

El Tribunal Superior podrá imponerle a un ex-cónyuge la obligación de satisfacer una pensión alimentaria a favor del otro si éste quedare sin medios de vida suficientes como consecuencia de haberse disuelto el matrimonio. Tal obligación deberá constar en la sentencia de divorcio y no podrá extenderse por un plazo mayor de dos años a menos que el ex-cónyuge necesitado estuviese temporal o permanentemente incapacitado para conseguir su rehabilitación económica en dicho plazo.

A efectos de decidir si concede esta pensión, y de establecer el importe de la misma, el tribunal tomará en consideración los acuerdos que hubiesen pactado los ex-cónyuges; la edad, el estado de salud, los medios económicos y las necesidades de cada uno de ellos; el oficio o profesión del ex-cónyuge necesitado; las probabilidades de acceso de éste a un empleo; y cualesquiera otras circunstancias que el tribunal estimase pertinentes.

El derecho a recibir una pensión al amparo de este Artículo se extinguirá automáticamente por la muerte de cualquiera de los ex-cónyuges; por expirar el término de su vigencia; y, por contraer el ex-cónyuge alimentista un nuevo matrimonio o cohabitar públicamente con otra persona. El derecho también se extinguirá, mediante resolución judicial, por cesar el estado de necesidad del alimentista o reducirse los recursos del alimentante; y, por violar el alimentista los derechos del alimentante en relación con los hijos habidos en su matrimonio."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico luego del estudio y evaluación del P. del S. 242, recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 4, línea 13	Eliminar el "." al final de la oración y añadir lo siguiente: "o demuestre tener necesidad genuina y circunstancias fuera de su control que le impidan sostenerse a sí mismo."
Página 4, línea 18	Añadir después del "." lo siguiente: "La cuantía de los alimentos será proporcional al caudal o medios de quien los dá y las necesidades de quien los recibe."
Página 5, línea 2	Eliminar el ";" y sustituir por "."
Página 5, línea 2 y 3	Eliminar desde "y," hasta "matrimonio."

En la Exposición de Motivos:

Página 2,	
párrafo 1, línea 2	Eliminar "trasplantado" y sustituir por "copiado"
Página 2,	
párrafo 2, línea 3	Añadir "post-divorcio" después de "pensión"
Página 2,	
párrafo 6, línea 2	Eliminar "la" y sustituir por "le"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 242 deroga el texto vigente del Artículo 109 del Código Civil de Puerto Rico para establecer el carácter temporal de la pensión alimenticia del ex-cónyuge concibiendo la misma como un recurso provisional para facilitar la rehabilitación económica del ex-cónyuge que al momento en que se dicta la sentencia de divorcio carece de medios suficientes para su sustento.

El nuevo texto propuesto mantiene la discreción del Tribunal Superior para imponerle a un ex-cónyuge la obligación de satisfacer una pensión alimentaria a favor del otro si quedare sin medios de vida suficientes como consecuencia de haberse disuelto el matrimonio. La obligación se fijará por un plazo no mayor de dos años pero puede extenderse por las razones que el proyecto señala. Además, se adiciona una disposición para consignar cuando se extingue el derecho a recibir dicha pensión.

El presente proyecto al analizar la naturaleza de esta pensión, concluye que la misma tiene una función rehabilitadora del ex-cónyuge que al momento en que se dicte sentencia de divorcio, carece de medios suficientes para sostenerse.

El Artículo 109 del Código Civil bajo nuestra consideración proviene del Artículo 160 del Código Civil de Lousiana (31 L.P.R.A. sec. 385) Milán v. Muñoz, 110 D.P.R. 610 (1980); Magee v. Alberro 90 J.T.S. 61. El Artículo 109 recogió la visión imperante en la tradición jurídica napoleónica de la que precede el Código Civil del Estado de Lousiana que comparte el derecho civil hispánico de que la estructura familiar era una de naturaleza patriarcal. En la misma el hombre era la autoridad máxima en el hogar. Este concepto patriarcal está presente a través de todo el Código Civil de Puerto Rico y asimismo se introdujo en el Artículo 109 del Código Civil.

El Artículo 109 ha sufrido una serie de enmiendas sustanciales, sin embargo, ha quedado desprovisto de ciertos parámetros que faciliten la implantación del mismo. La Administración para el Sustento de Menores del Departamento de la Familia entiende que la presente medida logra el propósito de aclarar parámetros, además de introducir un nuevo esquema. "El mismo está basado en el concepto de rehabilitación de la parte que al momento de dictarse sentencia de divorcio no cuenta con los medios necesarios para sotenerse por sí mismo, y pueda a través de ese sostén económico temporero lograr los medios para alcanzar la autosuficiencia."

Como bien señala la Exposición de Motivos del proyecto su propósito es establecer una normativa sobre pensiones alimenticias post divorcio clara y precisa, además, busca ajustarse a la realidad social de Puerto Rico. Sobre este particular la licenciada Teresita Picó de Silva indica lo siguiente: "A la luz de los cambios sociales y económicos el incremento de oportunidades para la mujer y su incorporación a la vida productiva económica, el alza en la tasa de divorcios, la introducción de causales no culposas en la disolución del vínculo matrimonial, la concientización colectiva del nuevo rol de la mujer, y de la realización de la igualdad que garantiza nuestra Constitución la institución de alimentos **[el]** al ex-cónyuge debe moverse hacia cambios sustanciales de conceptualización filosófica que sirva de base para el cambio en la forma: la eliminación de los vestigios del concepto de culpa; la eliminación del discrimen por sexo, y el montaje de la institución sobre bases rehabilitadoras." "Los alimentos al ex-cónyuge en el divorcio vincular", 41 Rev. Col. Abog. 29 (1980) págs. 77-78.

De acuerdo a nuestra realidad social entonces debemos concebir esta ley como una de carácter rehabilitador, no como una penalidad que impone un tribunal a un cónyuge en un proceso de divorcio. Coincide con nosotros el ilustre profesor y tratadista Raul Serrano Geyls al señalar que "Cada día toma mayor auge la pensión rehabilitadora, que es de duración limitada y sirve para sostener al ex-cónyuge necesitado mientras éste se adiestra para un nuevo trabajo." Añade además que la pensión alimenticia "debería fundarse exclusivamente en la situación económica de los ex-cónyuges prevaleciente a la fecha de decretarse el divorcio y debería tener una duración limitada (máximo de dos años) para que el cónyuge necesitado pueda rehabilitarse económicamente, con la sola excepción de los casos de incapacidad temporaria o permanente del alimentista para trabajar, en cuyo caso el término de la pensión podría extenderse." Raul Serrano Geyls, Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; La nueva ley de pensiones alimentarias post-divorcio. Vol. 30; Núm. 2; 1996.

El deber de alimentos entre cónyuges, como reflejo del derecho legal de socorrerse mutuamente, surge desde el momento mismo de la celebración del matrimonio. La satisfacción de esos alimentos y otras generalidades, como parte del deber recíproco de socorro conyugal, termina cuando cesa la convivencia por la separación legal. Sin embargo, no cesa de por sí la obligación de alimentos y en este sentido tenemos que ser cuidadosos. Es por eso que la presente medida busca precisar los parámetros en que se dará la mencionada obligación alimenticia post-divorcio. Su naturaleza es relativa y variable; existe mientras se dé la necesidad en la persona del acreedor alimenticio y por otro lado la posibilidad patrimonial de satisfacerla por parte de la persona del deudor. Entendemos más que razonable un período de dos años para que el ex-cónyuge aquí beneficiado pueda auto-proveerse sus recursos y reintegrarse al campo laboral. En su pasada presentación en Vistas Públicas , el Departamento de la Familia una vez examinada la presente fuente legislativa, coincide con el punto de vista del legislador. "Entendemos que el término de dos años es una **[uno]** razonable que le permitirá al cónyuge que reciba la pensión poder rehabilitarse, desarrollar la capacidad de autosuficiencia y desprenderse de esa dependencia hacia su ex-cónyuge." También apoya que el proyecto se ocupe de aquellas situaciones, que por excepción, no tengan la aplicabilidad del término de dos años para recibir la pensión pues "tal inclusión de situaciones excepcionales hacen justicia a los ex-cónyuges que por alguna condición física o mental se ven imposibilitados para valerse económicamente por sí mismos."

En cuanto al asunto de la cuantía de los alimentos a ser determinados, los méritos corresponden al prudente arbitrio del juzgador. Los tribunales son los llamados a apreciar libremente cada caso: analizar la necesidad del alimentista y los medios del obligado. Es de nuestro conocimiento que bajo el derecho actual, la imposición de la obligación de proveer alimentos al ex-cónyuge depende de la sana discreción del tribunal. Para mantener su fundamento de equidad ha de graduar ese derecho a la pensión, según las circunstancias

concurrentes que puedan determinar por su aguda apreciación. Las circunstancias que aquí se enumeran para tener en cuenta a la hora de fijar una pensión alimenticia, no son, por tanto, las únicas que tendrá en cuenta el juez.

Para concluir, debemos dejar claro que este Proyecto de ley como hizo en el pasado, solo prevee un desequilibrio económico en uno de lo cónyuges por consecuencia de un divorcio. En estos supuestos tratamos de introducir una enmienda en ley de modo que ajustemos la misma a una realidad social; dejar claro que no penalizamos a nadie en un proceso de divorcio sino, que asignamos con mayor claritud la función rehabilitadora que debe tener este tipo de pensión en nuestros días. A su vez, no dejamos desprovistos, vía la excepción introducida en el proyecto, a aquellos que por razón de incapacidad a ante necesidades genuinas, no pueden lograr su rehabilitación económica en el plazo que señala la ley.

Por todo lo antes expuesto y en vista del análisis que hemos llevado a cabo, nuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación de la presente medida con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 460, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Vivienda, y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar las Secciones 1 y 5 de la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como la "Ley de Hogar Seguro", a fin de actualizar el valor protegido por la ley con el costo real de una vivienda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 87 de 13 mayo de 1936, según enmendada, define y reglamenta la figura jurídica del "Hogar Seguro" (homestead) en Puerto Rico. El Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre esta figura, enriqueciéndola y estableciendo normas específicas de su aplicación.

El propósito de la referida ley, que se fundamenta en la Sección 7 de la Carta de Derechos de nuestra Constitución, dispone la cantidad mínima de la propiedad inmueble que constituye el hogar de una persona, que no estará sujeta a embargo. El derecho de "Hogar Seguro" constituye una tradición económica y social, y parte esencial de nuestra estructura jurídica del presente siglo.

La primera "Ley de Hogar Seguro" en Puerto Rico fue aprobada el 12 de marzo de 1903. Esta ley fue sustituida por la Ley de 13 de mayo de 1936, que estableció la cantidad que constituye "hogar seguro" en quinientos (500) dólares. En 1955 la referida ley sufrió una enmienda que triplicó la cantidad dispuesta a

mil quinientos (1,500) dólares, que entonces se consideraba una cantidad mínima para adquirir un hogar. Podemos recordar que las casas de la Urbanización Roosevelt de Hato Rey se vendieron en mil doscientos (1,200) dólares durante la década de los años cuarenta.

Al presente nos encontramos que la cuantía determinada por la "Ley de Hogar Seguro" no guarda relación con los propósitos de dicha ley. Hoy en día la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares ciertamente no compra una casa. El Departamento de la Vivienda ha determinado que una vivienda de interés social cuesta en la actualidad la cantidad de sesenta y ocho mil (68,000) dólares.

Resulta necesario, por lo tanto, enmendar la actual legislación para subsanar la discrepancia entre los nobles y civilizados propósitos de la "Ley de Hogar Seguro", y la cantidad en ella dispuesta. A tenor con lo antes dicho, enmendamos únicamente la cantidad dispuesta por dicha ley, para que la tradición jurídica y la jurisprudencia acompañante no sufra cambios excepto por la cantidad que por la presente se aumenta a cuarenta mil (40,000) dólares. Consideramos que esa cantidad constituye el precio mínimo para adquirir un inmueble que sirva de hogar en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para enmendar la primera oración de la Sección 1 de la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Toda persona que sea jefe de familia tendrá derecho a poseer y disfrutar, en concepto de hogar seguro, una finca cuyo valor no exceda de cuarenta mil (40,000) dólares, consistente en un predio de terreno y los edificios enclavados en el mismo, de cualquier estancia, plantación o predio de terreno, que le pertenezca o posea legalmente, y estuviera ocupada por ella o por su familia como residencia. Este derecho ..."

Artículo 2.-Para enmendar el primer y tercer párrafo de la Sección 5 de la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 5.-No se hará ninguna venta por virtud de sentencia o ejecución de una finca urbana o rústica, cuando se reclamare u ocupare la misma como hogar seguro, inscrita o no inscrita en el registro de la propiedad, a menos que se obtenga por ella una suma mayor de cuarenta mil (40,000) dólares.

Tal reclamación ...

En caso de que la finca, urbana o rústica, se venda por más de cuarenta mil (40,000) dólares, el exceso de dicha suma se pagará al acreedor y la suma de cuarenta mil (40,000) dólares será depositada inmediatamente por el funcionario que llevó a cabo la venta en la Secretaría del Tribunal, para que ésta decida entonces sobre la legitimidad de la reclamación. Esta suma estará libre de todo embargo o ejecución, salvo los casos dispuestos en la Sección 2."

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Vivienda y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 460, tiene a bien recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 1: Eliminar "la primera oración de"

Página 2, línea 7; Después de "derecho" eliminar "..." e insertar lo siguiente: "de hogar seguro es irrenunciable, y cualquier pacto en contrario se declara nulo, excepto que dicho derecho de hogar seguro podrá ser renunciado en todos los casos de hipotecas aseguradas por el Administrador Federal de Hogares o hechas a su favor, o en casos de préstamos a veteranos asegurados o garantizados por la Administración de Veteranos de Estados Unidos, y en todos los casos de hipotecas, contratos refaccionarios y pagarés constituidos a favor del Federal Land Bank of Baltimore, la Puerto Rico Production Credit Association, y la National Farm Loan Association de San Juan, Puerto Rico, la Small Business Administration, creada por la Ley Pública número 163 del 83er Congreso de los Estados Unidos de América, aprobada en 30 de junio [julio] de 1953, y de préstamos e hipotecas asegurados u otorgados por el Banco de la Vivienda de Puerto Rico y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y la Administración Federal de Hogares de Agricultores."

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 2, línea 4: Eliminar "la cantidad" y sustituir por "hasta un máximo"

Eliminar "y ocho"

Página 2, línea 5: Eliminar "(68,000)" y sustituir por "(60,000)"

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El objetivo del P. de la C. 460 es enmendar las Secciones 1 y 5 de la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como la Ley de Hogar Seguro", a fin de actualizar el valor protegido por la Ley con el costo real de una vivienda.

La Cámara de Representantes tuvo ante sí esta medida, y luego de evaluar los planteamientos, opiniones y sugerencias de las agencias y partes concernidas, incorporó una serie de enmiendas previo a recomendar su aprobación.

Estas Comisiones tuvieron la oportunidad de examinar las ponencias y demás escritos presentados al Cuerpo hermano, y no tienen reparos de clase alguna a la aprobación de esta medida.

La Ley Núm. 87, antes citada, está revestida de un gran interés social ya que evita exponer a una familia a un estado de desamparo ante la ejecución de su vivienda.

Por otro lado, dicha Ley Núm. 87 se atemperará a la actual realidad económica y social de Puerto Rico, además de prevenir que un deudor que se le ejecute su hogar, se convierta en una carga para el Estado.

La enmienda sugerida por estas Comisiones, responde a la opinión del Banco para Desarrollo Económico de Puerto Rico. Los mismos exponen que la Ley Núm. 68 de 8 de mayo de 1960, la cual creó la Corporación de Crédito Agrícola, fue derogada mediante la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, la que a su vez creó la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico y la función de conceder crédito comercial y agrícola que realizaba la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico actualmente la realiza el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.[1]

No existiendo objeciones de carácter legal o fiscal, y estando todas las partes de acuerdo, entendemos que debe aprobarse la medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
José Enrique Meléndez Ortiz	Jorge A. Santini Padilla
Presidente	Presidente
Comisión de Vivienda	Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 302, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura, y de Hacienda con enmiendas.

"LEY

Para añadir un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 118 del 9 de agosto de 1995 y reenumerar los actuales Artículos 4 y 5 de dicha ley por los Artículos 5 y 6 respectivamente; y para asignar treinta mil ($30,000) dólares al Gobierno Municipal de Salinas para la remoción del puente que sostiene la antigua vía, localizado sobre el Río Nigua del municipio de Salinas.

---

[1]Ponencia de CPA Agnes Suárez, Presidenta del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico de 2 de junio de 1997.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el paso del Huracán Hortensia por nuestra Isla, en septiembre de 1996, las comunidades La Margarita, el Coco y la Playa del municipio de Salinas se vieron afectadas por las inundaciones que causaron pérdidas de gran cuantía. La Comunidad La Margarita, en particular, sufrió graves daños a consecuencia de la estructura del puente del antiguo tren que cruza el río Nigua, que constituye un obstáculo al libre flujo de las aguas. Tanto la estructura del puente, así como sus columnas y soportes se convierten en barreras artificiales al detener los desperdicios que son arrastrados por la corriente. Esto ocasiona que se inunden las comunidades que están aledañas a su cauce.

Las inundaciones a causa del paso del Huracán Hortensia no han sido las únicas que han afectado a dicha comunidad. En el año 1985, durante la llamada Inundación de Manillas,y en el año 1992 durante las lluvias del Día de Reyes los escombros acumulados en el puente fueron determinantes en causar el desbordamiento del río afectando la Comunidad Margarita.

En mayo de 1996 el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos señaló que el puente es un obstáculo mayor en el proyecto de canalización del río Nigua del municipio de Salinas.

Los residentes de las comunidades afectadas por las inundaciones, más de 500 familias, están confrontando días de angustia y sufrimiento ante el riesgo de perdida de vidas y la frecuente pérdida de propiedad a causa de las recurrentes inundaciones. Los estudios de control de inundaciones, realizados por el Gobierno Federal, indican que el antiguo puente constituye un riesgo de inundación y de seguridad y recomiendan su remoción.

El puente Nigua es parte de la infraestructura vial utilizada en décadas pasadas para la transportación de la caña hacia las centrales del área sur de nuestro país. Este estructura ha sido considerado en el futuro desarrollo del propuesto Tren Turístico del Sur. A tales efectos, se crea la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995 que encomienda a un Comité Interagencial la conservación de los activos remanentes del tren y el desarrollo turístico de estas facilidades.

Ante la alarmante situación que viven los vecinos de las áreas aledañas al puente, nos encontramos que la Ley Núm.118 de 9 de agosto de 1995 constituye un impedimento para la remoción del puente pues limita la encomienda del Comité Interagencial a conservar en su lugar los activos remanentes del tren y a desarrollar una propuesta para el uso de este.

Es meritorio, que esta Asamblea Legislativa enmiende la Ley Núm. 118 del 9 de agosto de 1995 a los efectos de que se le permita al Comité Interagencial incluir dentro de sus facultades el traslado, rehabilitación o reubicación de aquellas estructuras que, aún cuando tengan un valor histórico, sus riesgos excedan su utilidad práctica.

El interés de preservar nuestros valores históricos debe ceder ante situaciones donde se puedan ver afectadas la seguridad y bienestar de los seres humanos. Además, existen mecanismos para el acopio de información y la creación de récords permanentes del acervo histórico para casos en que la preservación sea una carga onerosa para la seguridad de los ciudadanos.

El Municipio de Salinas ha mostrado su interés en resolver la situación de sus habitantes. Esta medida incluye una asignación de fondos a dicho municipio para los trabajos de remoción de esta estructura sobre el Río Nigua.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 4 de la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, que leerá como sigue:

"Artículo 4.-

El Comité Interagencial estará facultado para que, en situaciones donde la vida y la seguridad de las personas estén en peligro, proceda a hacer las gestiones necesarias ante las agencias correspondientes para ordenar la rehabilitación, traslado, reubicación o remoción de aquellas estructuras que, aunque por su valor histórico deban formar parte del plan turístico, representen una amenaza a la vida y tranquilidad de seres humanos.

La facultad del Comité Interagencial a esos efectos incluirá el establecer los acuerdos necesarios con agencias gubernamentales, tanto estatales como federales, así como con aquellas instituciones privadas involucradas en el desarrollo del proyecto contemplado mediante esta Ley.

El Comité Interagencial encomendará a las correspondientes instituciones culturales la custodia de documentación y de bienes materiales a las que no pueda darse uso dentro del entorno del proyecto."

Artículo 2.- Se reenumeran los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995 para que lean Artículo 5 y 6 respectivamente.

Artículo 3.- Se asigna la cantidad de treinta mil ($30,000) dólares al Gobierno Municipal de Salinas para que, una vez acordada la remoción del Puente Nigua, inicie los trabajos correspondientes a esos efectos.

Artículo 4.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura; y de Hacienda tienen el honor de rendir su informe final sobre el P. del S. 302 recomendado la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 3, Artículo 3: Eliminar todo su contenido y sustituirlo por :

"El Municipio de Salinas será responsable de realizar los trabajos de remoción del Puente Nigua a los fines de facilitar la canalización del Río Nigua. Una vez terminada la canalización también se encargara de

reubicar el mismo. Todo de acuerdo a lo que establezca el Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo."

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Párrafo 2, Línea 2:

Sustituir la palabra "Este" por la palabra "Esta"

Página 2, Párrafo 2, Línea 3:

Sustituir la palabra "considerado" por la palabra "considerada".

Página 2, Párrafo 6, Línea 2: Eliminar todo su contenido y sustituirlo por:

"A estos fines su Alcalde, Hon. Basilio Baerga Paravisini, se ha dado a la tarea de conseguir los fondos necesarios para remover el puente Nigua para así poder dar paso a la canalización del Río Nigua y una vez terminados los trabajos reubicar el puente en el lugar que recomiende el Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo."

En el Título:

Párrafo 1, Línea 2: Después de la palabra "respectivamente;" eliminar el resto del contenido del párrafo y sustituirlo por " y para designar al Municipio de Salinas como la entidad que tendrá la responsabilidad de remover y reubicar el Puente Nigua."

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995 creó el Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo. Entre sus funciones esta el desarrollo turístico de las facilidades del tren ubicadas en el pueblo de Arroyo y toda el área sur de Puerto Rico.

El P. del S. 302 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 118, supra, a los fines de ampliar la facultad del Comité Interagencial para que este pueda hacer las gestiones necesarias ante las agencias correspondientes para ordenar la rehabilitación, traslado, reubicación o remoción de aquellas estructuras que, aunque por su valor histórico deban formar parte del plan turístico, representes una amenaza para la vida y tranquilidad de los seres humanos.

Además le asigna fondos al municipio de Salinas para que remueva y luego reubique una estructura que sirvió de puente para el antiguo tren que cruzaba el Río Nigua de dicho municipio.

De la exposición de motivos de la medida surge que en los pasados años este municipio se a visto afectado por inundaciones causadas en gran medida por la estructura, columnas y soportes del Puente Nigua las cuales se convierten en barreras artificiales y detienen los desperdicios arrastrados por la corriente. Entre las comunidades afectadas por las inundaciones están La Margarita, el Coco y la Playa.

En el 1996 el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos señaló que el puente es un obstáculo mayor para la canalización del Río Nigua. Sin embargo, al ser el puente parte de las facilidades ferroviarias que se pretenden preservar por su valor turístico e histórico es necesario buscar una alternativa para canalizar el río y a su vez preservar el puente.

A estos fines el alcalde de Salinas, Hon. Basilio Baerga Paravisine, se ha dado a la tarea de conseguir los fondos necesarios para la remoción y reubicación del Puente Nigua una vez se termine la canalización del río.

Por lo antes expuesto las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura y de Hacienda, recomiendan la aprobación de la medida con las enmiendas antes expuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Ramón L. Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Urbanos
e Infraestructura

(Fdo.)
Roger Iglesias Súarez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Sí, para solicitar que la consideración de los nombramientos del licenciado Luis M. Delgado Colón, del licenciado Pedro Hernández Reyes y de Armando Vivoni Santoni se llamen en este turno.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Luis M. Delgado Colón, para Fiscal Auxiliar II.

"**I N F O R M E**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación como Fiscal Auxiliar II, del licenciado Luis M. Delgado Colón, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 del 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

El Lcdo. Luis M. Delgado Colón nació en Fajardo, Puerto Rico, el 19 de mayo de 1941. Cursó estudios superiores en la Escuela José M. Gallardo en Juncos, de donde se graduó en 1959. Realizó el grado de Bachiller y Maestría en Educación de la Universidad de Puerto Rico, y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana.

Actualmente, se desempeña como Fiscal Auxiliar en la División de Crimen Organizado y Drogas desde 1993. Trabajó en la División de Drogas en las Fiscalías de San Juan, Bayamón y Carolina (1988-1993), como Fiscal de Sala en la Fiscalía de Carolina (1993-1995).

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 17 de junio de 1997, para deponer al Lcdo. Luis M. Delgado Colón. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar II, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Luis M. Delgado Colón en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por el Dr. José Acevedo. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Lcdo. Luis M. Delgado Colón está calificado para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Para el informe de la Comisión de Nombramientos. Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación como Fiscal Auxiliar II del licenciado Luis M. Delgado Colón recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del CPA Pedro Hernández Reyes, para miembro de la Junta de Contabilidad.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del CPA Pedro Hernández Reyes como Miembro de la Junta de Contabilidad, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta de Contabilidad se creó por la Ley número 293 del 15 de myo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad Pública de 1945", y entenderá en todo lo relativo a la expedición de certificados de contador público autorizado.

La Junta está formada por cinco (5) miembros, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta deben ser ciudadanos de los Estados Unidos, residentes de Puerto Rico, que posean certificados de contador público autorizado expedidos en Puerto Rico y estén en la práctica activa de esa profesión. Los términos son de tres (3) años, pero ninguna persona podrá ser miembro de la Junta por más de dos (2) términos consecutivos.

II

El CPA Pedro Hernández Reyes nació en Bayamón, Puerto Rico, el 23 de julio de 1952. Cursó estudios superiores en el Colegio De La Salle en Bayamón, de donde se graduó en 1970. Realizó el grado de Bachiller en Contabilidad en la Universidad de Puerto Rico (1974), y Juris Doctor en la Esucuela de Derecho de dicha Institución (1980).

Se ha desempeñado como "Tax Supervisor" en Laventhol & Horwath; y como Practicante Individual en su propia oficina. Actualmente, tiene práctica legal privada en el Bufete Marichal & Hernández .

III

Esta Comisión delebró una vista pública el 17 de junio de 1997, con el propósito de deponer al nominado. También se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el CPA Pedro Hernández Reyes en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 17 de junio de 1997, para deponer al CPA Pedro Hernández Reyes. Durante la vista el nominado demostró conocer y dominar los procedimientos de la Junta, así como tener disposición e interés para ejercer el cargo para el cual fue nominado.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo de miembro de la Junta de Contabilidad; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del CPA Pedro Hernández Reyes, como miembro de la Junta de Contabilidad, recomendamos favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del ingeniero Armando Vivoni Santoni, para miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Ing. Armando Vivoni Santoni como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con lo dispuesto en la Ley número 4 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

II

El Ing. Armando Vivoni Santoni nació en Santurce, Puerto Rico, el 16 de julio de 1924. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Central en Santurce, de donde graduó en 1942. Realizó su grado de Bachiller en Ingeniería Mecánica (Cum Laude) en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas (1947), hoy Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

El nominado ha tenido una extensa práctica profesional como ingeniero. Se ha desempeñado como Vice-Presidente de Santoni & Vivoni Construction Co.; Construction Manager en IBEC Housing Co. Inc.; Socio en Ciudad Universitaria Development Co.; y Vice-Presidente en Rexach Company. Actualmente, es socio de Vivoni, Villegas & Associates. También, es necesario destacar que el Ing. Vivoni colabora y asesora a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados desde hace cuatro años; por lo que tiene conocimientos de los procesos y funciones de la misma.

III

Esta Comisión celebró una vista pública el 17 de junio de 1997, con el propósito de deponer al nominado. También, llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Ing. Armando Vivoni Santoni en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, esta Comisión concluye que el nominado está calificado para el cargo de miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; y recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Víctor Marrero.
SR. MARRERO PADILLA: Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del ingeniero Armando Vivoni Santoni, como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, recomienda favorablemente su confirmación.
PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llamen las medidas incluidas en el Tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.
PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 21, titulado:

"Para establecer un Bosque Estatal o Bosque Auxiliar Estatal en los terrenos aledaños a los Tres Picachos entre Jayuya y Ciales; establecer la política pública al respecto y ordenar a la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Justicia a que realicen las tareas necesarias para el cumplimiento de ese propósito."

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carlos Pagán.
SR. PAGAN GONZALEZ: Sí, para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para que se apruebe la medida según fue enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Para unas cortas palabras, señor Presidente, sobre el Proyecto. No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí, señor Presidente, solamente quiero expresar mi gran satisfacción por la aprobación de este Proyecto y no solamente por la aprobación del mismo, sino por la forma tan profesional y meticulosa con que el compañero Pagán y el grupo de su Oficina llevó a cabo la gestión de prepararse, investigar, arreglar el Proyecto. El senador Pagán y sus asistentes hicieron una labor verdaderamente encomiable. La verdad es que nos hicieron ir a Jayuya y a Ciales y repechar montes, pero yo creo que así es que había que hacerlo. Si todo el mundo le pusiera a este tipo de proyecto el interés y el cariño que le pusieron en la Oficina del compañero Pagán al mismo, la verdad que tendríamos en Puerto Rico un país con muchas más perspectivas de perpetuarse para el siglo que viene. La conversión de la zona de los Tres Picachos en Bosque Estatal o Bosque Auxiliar Estatal es un paso de avance grande para que esa zona se convierta, yo diría en la segunda zona de El Yunque en Puerto Rico. Y algún día, quizás, cumplir el sueño de poder conectar como una especie de corredor de bosques, ese bosque del centro con El Yunque y con el Bosque del Monte del Estado en Mayagüez. De esa forma, pues corregiríamos gran parte de los problemas que tenemos con el agua en este país, y además, pues preservaríamos esas zonas forestales tan importantes para futuras generaciones.

Yo no quiero decir mucho más porque en el informe se contiene en forma adecuada toda la argumentación que hace de este Proyecto y de su aprobación, algo bueno para el país. Ahora lo que nos falta es empujar para que allá en la Cámara siga igual. Y cuando las cosas se hacen y están bien hechas, pues no hay mucho más que hablar, así es la rosa, no la toques. Vamos a entonces el compañero Pagán, y el resto de nosotros a la Cámara a ver si podemos convencer a los amigos de la Cámara. En esto se puso de acuerdo todo el mundo en Ciales, en Jayuya, Penepés, Populares, Independentistas, y la verdad es que ¡ojalá! y pudiéramos siempre legislar así. Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Del mismo modo, yo me uno a las palabras vertidas por mi compañero Rubén Berríos, y quiero decirles que verdaderamente aquí no hubo colores, no hubo banderías, lo que hubo fue una unión de hermanos puertorriqueños que estamos defendiendo los pocos pulmones que quedan en Puerto Rico, las pocas bellezas que quedan para orgullo de todos nosotros. Tengo que felicitar al compañero Pagán, a la Directora Ejecutiva de la Comisión y estaremos dándole seguimiento en la Cámara para que este Proyecto se haga una realidad, dado el caso de que necesitamos trabajar mucho más en común acuerdo para que Puerto Rico se pueda continuar vistiendo de verde y de mucho oxígeno para los puertorriqueños que quedamos aquí con grandes deseos de preservar los recursos naturales. Muchas gracias.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Brevemente, señor Presidente, para que la felicitación que se está dando en nombre del Cuerpo a la Comisión que llevó a cabo esta medida, que se una al senador Rubén Berríos por el trabajo que también ha hecho en esto y que sí que estamos reverdeciendo a Puerto Rico por encima de líneas partidistas, pero, ciertamente, es bueno que haya más verde en Puerto Rico.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, siempre tiene que ser de gran satisfacción para este Senador y sé que para todos mis compañeros de este Honroso Cuerpo, el poder aprobar medidas de esta naturaleza, que van dirigidas a proteger nuestros recursos naturales y darle a nuestros nietos, a nuestros bisnietos, a nuestros tataranietos y a nuestros choznos, la oportunidad de poder disfrutar de la belleza natural de la Isla de Puerto Rico.

La red de bosques estatales en Puerto Rico es un compromiso de la presente Administración, pero en esta ocasión nos damos cuenta que transciende líneas partidistas y donde vemos que no hay objeción alguna de que estemos tramitando y aprobando un Proyecto que ha sido radicado por un compañero Senador que representa a un partido de Minoría en este Cuerpo. Me parece que las cosas que son buenas, sin importar de dónde vengan, sean de Mayoría o de Minoría, deben ser aprobadas por este Cuerpo y creo que la labor realizada por el compañero Carlos Pagán, quien en un momento dado, algunas personas habían cuestionado su dedicación, su lealtad y devoción a la protección de nuestros recursos naturales, deben estar quedándose o deben estar creando conciencia en este sentido, porque el compañero, a través de su Comisión, ha sido el primero en defender nuestro ambiente y nuestros recursos naturales.

Felicitamos, tanto al compañero Senador que radicó la pieza, como al compañero Carlos Pagán, que tramitó de forma responsable y diligente esta pieza legislativa.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Quiero en este momento agradecer las palabras vertidas para nuestra Comisión de parte del senador Rubén Berríos, del Presidente del Senado, de Norma Carranza. Finalmente, yo quiero extender esa felicitación al grupo de trabajo que tenemos en la Comisión, a los compañeros Senadores, a la Directora Ejecutiva de la Comisión, Joan Del Valle, por el trabajo excelente que realizaron en el estudio y en el análisis de esta Resolución, donde realmente nosotros tenemos que anteponer, ante cualquier otro tipo de situación, la necesidad de la preservación de los recursos naturales en Puerto Rico y les aseguro que esta Comisión siempre estará cumpliendo con el deber ministerial de proteger nuestros recursos naturales y evaluando todo Proyecto con responsabilidad, vengan de donde vengan cada uno de esos Proyectos. Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, para que se apruebe la medida según fue enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 132, titulado:

"Para crear y establecer la Escuela Vocacional de Acuacultura del Departamento de Educación de Puerto Rico, facultar y ordenar al Secretario de Educación establecer el programa y preparar los Reglamentos; y asignar fondos para la construcción de las facilidades."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo...

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, no, para un turno, un turno. No hay objeción, no.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, lo que sucede es que ya alguien está pidiendo la aprobación de la medida, está pidiendo la aprobación de la medida...

SR. BERRIOS MARTINEZ: Si me...

SR. VICEPRESIDENTE: Y las manifestaciones tienen que ser antes de la aprobación porque luego ya...

SRA. BERRIOS RIVERA: ¿No se ha aprobado la medida?

SR. BERRIOS MARTINEZ: Si el compañero me permite unas manifestaciones antes de que se apruebe la medida, se lo agradezco.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Compañero Rubén Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Muy bien.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, nuevamente el reconocimiento mío a la compañera por el trabajo tan fructífero que llevó a cabo esta Comisión para crear la Escuela Vocacional de Aquacultura del Departamento de Educación de Puerto Rico y las magníficas enmiendas que se le introdujeron a la misma por iniciativa de la distinguida compañera.

De la misma forma que me expresé anteriormente con respecto a la medida anterior, me expreso con respecto a ésta. Está completo el informe, es innecesario abundar sobre el mismo y esta tarea de ampliar y crear una Escuela de Aquacultura en el país, sabemos que va a redundar en beneficio económico importante para el país en los próximos años.

Quiero reconocer, además de a la compañera, a los compañeros de Mayoría y Minoría que cooperaron en la medida también. Y me llena de satisfacción que en el día de hoy, además de la medida de Los Tres Picachos, se vaya a aprobar esta medida de aquacultura, porque creo que es un buen ejemplo para el país, que las ideas buenas pueden considerarse, no importa de dónde vengan. Es un día de mucha satisfacción para mí el que se apruebe esta medida conjuntamente con la anterior. Muchas gracias a los compañeros.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Senadora.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para unos comentarios con relación a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, señor Presidente, quiero felicitar al compañero senador Rubén Berríos y también a la Presidenta de esta Comisión de Educación, porque tuve la oportunidad de ir a ver en una vista ocular, cómo es que se desarrolla este Proyecto en Mayagüez. Y definitivamente las expectativas, no solamente para acabar con el ocio de aquellos que pudieran hacer o tener un auto-empleo, sino también de la combinación de nuevos recursos para combinar la aquacultura con la hidroponía es un Proyecto que definitivamente me enorgullece en el sentido de que el Colegio de Mayagüez ya está a la avanzada de este gran Proyecto y que, definitivamente, con la aprobación de este Proyecto, el Colegio de Mayagüez va a continuar dándole énfasis a una de las áreas más importantes, porque me parece a mí que hay que ir buscando alternativas, especialmente para los jóvenes, tanto lo que tiene que ver con los criaderos de peces, también con el mercadeo de los peces en Puerto Rico. Y, definitivamente, este Proyecto es uno de esos que va a ser muy bueno para la juventud, muy bueno para el aspecto vocacional, muy bueno inclusive, para los exconvictos, que a veces no encuentran dónde trabajar y que este tipo de labor le podría dar, pues, una ayuda en el sentido de que podrían exponerse con poco dinero a tener un proyecto que se mercadee muy bien, como es el caso de la pesca en Puerto Rico.

Así es que agradezco mucho a la Comisión de Educación, especialmente a su Presidenta, Carmín Berríos, por una labor bien realizada y, definitivamene, con mucha pena al Rector de Mayagüez y al señor Cortés, que nos trataron muy bien, que nos recibieron excelentemente y a todo el personal que trabaja en aquacultura en Mayagüez porque, definitivamente, tienen un gran compromiso con este Proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. BERRIOS RIVERA: Gracias a los compañeros Senadores por sus felicitaciones, pero este fue un trabajo en equipo y yo creo que cuando trabajamos en equipo, fuera de líneas partidistas, logramos los propósitos. Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 227, titulado:

"Para reinstituir el Festival de las Artes, con el propósito de estimular el entusiasmo de los estudiantes hacia las bellas artes, Festival que esta inspirado en las metas de la educación respecto a la educación artística, incorporando ésto, a la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada como una función adicional de los facilitadores."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 365, titulado:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses" y enmendar el Artículo 36 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" a los fines de autorizar a la Autoridad y a la Comisión a formular y adoptar un reglamento que regule el comportamiento de los usuarios de sus servicios."

SR. RIVERA CRUZ: Sí, señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido informada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción del compañero Ramón Luis Rivera Cruz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 366, titulado:

"Para adicionar al inciso E del Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico" un nuevo sub-inciso Núm. 19 a fin de autorizar a la Universidad de Puerto Rico a crear corporaciones subsidiarias para ofrecer servicios y operar un hospital de la Universidad."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Carmen Berríos.
SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SR. BAEZ GALIB: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eudaldo Báez Galib.
SR. BAEZ GALIB: Sí, para una pregunta a la distinguida compañera.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR. BAEZ GALIB: Noto del Proyecto que se crearía una corporación que permitiría a la Universidad comprar o hacerse cargo del hospital en Centro Médico o de cualquier otro. Recientemente, no hace tanto, nosotros aprobamos aquí legislación para que los médicos que trabajan como internos, como estudiantes, en las facilidades de la Universidad de Puerto Rico, no estuvieran sujetos a las demandas de impericia profesional. Al convertir esta Ley, la posibilidad de una corporación pública, pregunto si entonces en ese caso, esos médicos quedarían sujetos a ser demandados por impericia médica y no les cubriría la protección que se le dio entonces.
SRA. BERRIOS RIVERA: No.
SR. BAEZ GALIB: Fíjese que aquí hay una corporación pública, una corporación aparte, que puede ser administrada aparte.
SRA. BERRIOS RIVERA: Sí, pero que no, se quedarían como están. O sea, que no caerían bajo la medida que se pudiesen demandar.
SR. BAEZ GALIB: ¿No cree la compañera que sería peligroso el extenderle la facilidad corporativa, la cual puede comprar seguro y entrar dentro del sistema de seguros especiales de "malpractice" o de impericia y a la misma vez protegerlos a ellos? ¿No le crearía eso a la comunidad una dificultad para reclamar sus derechos en caso de mala práctica, de impericia?
SRA. BERRIOS RIVERA: Bueno, yo entiendo que se tomarán todas las medidas preventivas para que no ocurra este tipo de situación y se pueda salvaguardar tanto al paciente como a los médicos también.
SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias.
SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 426, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo del inciso (c) de la Sección 16-103 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 13 de diciembre de 1990, según enmendada, a fin de facultar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a expedir boletos por faltas administrativas de tránsito relacionadas con el estacionamiento ilegal de vehículos de motor en los municipios con una población mayor de 25,000 habitantes y extender la vigencia de la cuenta especial a favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas hasta el 30 de junio de 2001."

SR. RIVERA CRUZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramón Luis Rivera Cruz.
SR. RIVERA CRUZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. RIVERA CRUZ: Sí, señor Presidente, antes de proceder a pedir la aprobación de la medida, queremos clarificar para algunos compañeros que nos han hecho la pregunta, se elimina el Artículo 1 de la medida, por tal razón ya no se autoriza al Departamento de Obras Públicas a utilizar a sus policías especiales en municipios de población de veinticinco mil (25) habitantes o más, solamente se mantiene la vigencia del Fondo Especial que ellos tienen hasta el año 2001.
SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero...
SR. BAEZ GALIB: Eran las preguntas que yo iba a hacer. De hecho, mi preocupación...
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eudaldo Báez Galib, adelante.
SR. BAEZ GALIB: Mi preocupación es que yo entiendo es que esa es una materia que debe estar cubierta por la Ley de Vehículos y Tránsito, que dicho sea de paso, es un proyecto que el distinguido compañero está desarrollando en este momento. Por eso me satisface que haga las expresiones y que tome nota mental de que eso debe ir en el otro proyecto que él está trabajando sobre la Ley de Vehículos y Tránsito.
SR. RIVERA CRUZ: Eso es así y, obviamente, luego de pedirle la opinión tanto a la Asociación como a la Federación de Alcaldes, porque en cierta medida se verían afectados por cualquier tipo de medida como ésta. Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. RIVERA CRUZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramón Luis Rivera Cruz.
SR. RIVERA CRUZ: Para que se aprueben las enmiendas al título.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 292, titulada:

"Para ordenar a la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a transferir, libre de costo, a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc. los solares 179, 380-A y 386; los predios 1 y 2; para que se otorgue títulos de propiedad a sus residentes; los Callejones San Hipólito I y II; y las parcelas R-1A, R-1B y R-2, aledaños a la Avenida Eduardo Conde, para el desarrollo de proyectos de viviendas a bajo costo."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 20, titulado:

"Para añadir un segundo párrafo al Artículo 1, de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de evitar que se construyan estructuras que obstaculicen permanentemente el tránsito por las calles que serán cerradas luego de implantado el control de acceso."

SR. RIVERA CRUZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Rivera Cruz.
SR. RIVERA CRUZ: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 540, titulado:

"Para crear un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores; establecer quiénes serán registrados en el mismo, sus deberes y obligaciones y los de los organismos gubernamentales concernidos; disponer sobre la declaración del delincuente sexual peligroso; proveer sobre la disponibilidad de la información y la notificación a la comunidad y, fijar penas; y enmendar el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, que establece el sistema de libertad a prueba y el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de imponer como condición al beneficio de libertad a prueba y libertad bajo palabra el haber sido registrado según lo dispone esta Ley."

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.
SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eudaldo Báez Galib.
SR. BAEZ GALIB: Sí, una pregunta al compañero, si me lo permite.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente, esta Ley en Estados Unidos existe y está siendo puesta en vigor. Recientemente han ocurrido una serie de incidentes que han sido informados por la Prensa de los Estados Unidos.

El incidente más difícil que ha estado ocurriendo es que cuando se le informa a la comunidad que esta persona que cometió el delito sexual va a vivir allí, los ciudadanos han ejercido una serie de acciones sumamente peligrosas. Por ejemplo, en la portada del *New York Times* de hace tres o cuatro días, sale un individuo que había sido convicto por delito sexual de menores y los ciudadanos le rodearon la casa, le rompieron los cristales, no lo dejaban salir, al punto, y él era casado y con sus hijos, al punto que tuvo que acudir a los tribunales para demandar a la comunidad para que le permitieran vivir, básicamente. Este Proyecto en alguna forma evita, consciente de lo que acaba de ocurrir hace escasamente unos días en Puerto Rico, donde como consecuencia de la muerte de esa niña, querían linchar a quienquiera que fuera el responsable. ¿En alguna forma evita que ocurra esto que está ocurriendo en Estados Unidos con lo que creo que se conoce como la Ley Mulligan o algo así? no estoy seguro.

SR. SANTINI PADILLA: "Meganslow". Bueno, señor Presidente, yo creo que hay un ordenamiento jurídico vasto y extenso en el área penal para evitar eso. Nosotros tenemos un Código Penal que tipifica como delito la agresión, los daños agravados, la alteración a la paz, las amenazas, y todas las modalidades que tomando en consideración, por lo menos la incidencia que narra el *New York Times* que plantea el compañero,

de haber sucedido o de suceder en un caso de éstos, puedan ser procesados hasta el tuétano de los huesos, todos y cada uno de aquellos que violen la ley que no tienen ningún derecho, ningún derecho a incurrir en este tipo de conducta. Teniendo un Ordenamiento Jurídico Penal vasto y extenso en ese sentido, entendemos que no necesariamente tiene esta Ley que disponer sobre ese particular. Aquel que rompa los cristales de la casa de una persona que pueda estar sujeta a este registro o lo amenace, o lo persiga, o lo lastime, o lo agreda, o le violente su paz, o altere la paz de la gente en su casa o del vecindario, está sujeto a las más severas sanciones penales de ley. Y en ese sentido, yo creo que el proyecto no tiene defecto alguno sobre ese particular.

SR. BAEZ GALIB: Una pregunta adicional. ¿Estaría el Estado dispuesto o existe alguna disposición legal para mantener, si fuera necesario, la familia de este infractor, de este violador, en caso de que se dé la circunstancia de que la comunidad no le deje ganarse la vida?

SR. SANTINI PADILLA: Bueno, yo entiendo que lo que, por lo menos, la medida no dispone sobre ese particular, pero yo entiendo que si el Estado no puede evitar mediante el Ordenamiento Jurídico existente y el hacer cumplir las leyes, que esta persona tenga la oportunidad de salir a ganarse la vida y de moverse, pues yo creo que el Estado estaría en un total fracaso. Yo creo que le corresponde a las autoridades garantizarle a este individuo, si bien es cierto que se le exige que se mantenga en un registro y se dé cierto conocimiento de la situación, que el individuo pueda moverse en la comunidad, porque tiene derecho a hacerlo.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias al señor Presidente y al compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para un turno.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, a mí me preocupa mucho esta medida porque por un lado veo el lado positivo que contiene la misma de tratar de avisarle a la comunidad y de dejarle saber a la comunidad, hacer un registro para que la comunidad sepa de aquellas personas que son, que han abusado de las leyes, que son violadores convictos, que han sido acusados y encontrados culpables en violaciones a la ley en casos sexuales. Me parece que eso es, hay que felicitar a aquellos que quieren dejarle saber a la comunidad, pero por otro lado, yo creo que hay que tener mucho cuidado en el balance de lo que es la rehabilitación, de no crear unos linchamientos públicos, como consecuencia de estos actos. Y lo que me preocupa, y no sé si se puede satisfacer mi preocupación en el día de hoy, se puede eliminar mi preocupación, es que tengamos en este momento un Proyecto de Ley que a lo que va es a precisamente a permitir el linchamiento en Puerto Rico, permitir que aquellas personas que han sido encontradas culpables de estos delitos, que no los estoy justificando, pero que han sido encontrados culpables, vayan por la Junta de Libertad Bajo Palabra, puedan ingresar nuevamente a la comunidad, cosa que es loable, cosa que queremos que ocurra para su rehabilitación, pero por otro lado, estamos diciéndole a toda la comunidad, ahí lo tienes, ahora línchalo tú. Y me parece que ese es el tipo de actitud que creo que puede ser muy peligrosa para todo lo que tiene que ver con rehabilitación en Puerto Rico.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero...

SR. BAEZ GALIB: Sí, para un turno breve.

SR. VICEPRESIDENTE: ...Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Muy breve. El Tribunal Supremo de Estados Unidos ayer mismo resolvió que podía haber una detención de un violador sexual del perfilado en este Proyecto, aun después de haber cumplido su sentencia.

SR. SANTINI PADILLA: *Kansas versus Little Hendricks*...

SR. BAEZ GALIB: Correcto, correcto.

SR. SANTINI PADILLA: ...del 23 de junio de 1997.

SR. BAEZ GALIB: Veo que el compañero está al día. "Associates Justice", como diría el compañero Quique. Pues en ese caso, me sospecho que sería bueno, previo a uno aprobar éste, el ver cuáles son los parámetros, porque si se permite un encarcelamiento o retención posterior a una persona que prácticamente llena los mismos perfiles que éste, si sería preferible en vez de que ocurra lo que ha estado ocurriendo en Estados Unidos con las personas identificadas como violadores en la comunidad, si no sería preferible algún proceso de retención determinado que la persona no ha sido rehabilitada, no puede ser rehabilitada. En Puerto Rico todos sabemos que la disposición constitucional de rehabilitación es letra muerta. Aquí casi no se utiliza. ¿Hasta qué punto no sería preferible estudiar aquello en vez de esto?

SR. SANTINI PADILLA: Pues yo creo que la decisión en este caso no derrota las virtudes de este Proyecto, que yo creo que debe ser aprobado. Sin embargo, podría estudiarse la posibilidad de legislar con respecto a lo que ayer o antier ha resuelto el Tribunal Supremo Federa. Sin embargo, uno de los debates que ha existido con respecto a este asunto es precisamente si la medida es o no de carácter punitivo. Se ha sostenido reiteradamente por los tribunales federales que es una medida de tipo regulativo, obviamente estamos hablando aquí de una detención adicional a la detención que sufre la persona que ha sido convicta por hechos de este tipo, si eso implica un castigo adicional o una pena adicional a la que ha sido impuesta por el tribunal al ser juzgada la persona, tendríamos que evaluarlo. Y en ese sentido, yo creo que no es parte de lo que contempla este Proyecto y a pesar de que amerita estudio, no creo que deba detener el que esta medida que hoy está ante la consideración de este Cuerpo sea aprobado y si en lo sucesivo vale la pena y del estudio que se haga amerita que vía enmienda, se añada algo al proyecto o se cree una nueva legislación, pues eso está sujeto al estudio de los compañeros.

Yo invito al compañero a que si cuenta con algún propuesto proyecto de ley, que lo presente y de caer en la jurisdicción de nuestra Comisión, la cual él también preside, lo estudiaríamos con la mayor seriedad. Dije que preside, bueno, esas son las bonanzas de la Mayoría, a la Comisión que este servidor preside y a la cual pertenece el distinguidísimo compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Si el compañero ha hecho una garantía de aprobación, yo con mucho gusto lo radico.

SR. SANTINI PADILLA: Una garantía de consideración seria y honesta, como hacemos siempre, contando con usted también.

Señor Presidente, que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 850, titulado:

"Para adicionar el inciso j) al Artículo 2; enmendar el Artículo 3; los incisos g), i) y j) y adicionar los incisos k) y l) al Artículo 4; enmendar los incisos c), e) y h) del Artículo 5; el Artículo 6; el primer y segundo párrafo y adicionar un último párrafo al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9 y 11; adicionar el Artículo 12; y reenumerar el Artículo 12 como Artículo 13 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, conocida como "Ley de Incentivo Salarial para la Creación de Empleos" (Vales para el Empleo), a fin de establecer "Valempleo Plus", un beneficio otorgado a aquellos participantes de "Vales para el Empleo" que hayan estado desempleados por seis (6) meses y mediante el cual estos son referidos para la Administración de Fomento Comercial a programas de adiestramiento o cursos vocacionales o técnicos; y autorizar al Administrador de Fomento Comercial a entrar en acuerdos y/o presentar propuestas para el financiamiento del Programa de "Vales para el Empleo"."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Negrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No, Luisa Lebrón.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, sí sé, compañera, créame que usted hace una diferencia.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Más o menos.

SR. PRESIDENTE: Usted va a ser..., okey, ¿cómo no? Adelante, senadora Lebrón viuda de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Es que habíamos suscrito en conjunto con el compañero senador Rodríguez Negrón la medida, solicitamos la aprobación de la misma.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida, ¿hay alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para un turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante, ¿tiene objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Puede que tenga objeción. Una pregunta a la compañera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No, preguntas no acepto.

SR. BHATIA GAUTIER: No acepta la pregunta, pues para un turno, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Este Proyecto de la Cámara 850, básicamente lo que hace es que cambia totalmente lo que era el Proyecto Vale Empleo. Es una medida que yo tengo, aunque no he hecho la decisión final, tengo la inclinación de votarle en contra porque es una medida que no va a la médula de lo que el Gobernador de Puerto Rico ofreció con su Programa Vale Empleo. Es una medida que limita drásticamente por recortes de presupuesto, limita drásticamente lo que era el Programa Vale Empleo para los jóvenes en Puerto Rico y básicamente lo que hace es reemplazar lo que es la Administración de Derecho al Trabajo y lo crea en un programa que bajo ningún análisis posible permite que la persona que esté siendo empleada y rehabilitada, pueda realmente lograr los objetivos que perseguía el Proyecto del Gobernador, Vale Empleo, en sus inicios.

Así que me parece que este Vale Empleo Plus tiene que conocerse mejor como Vale Empleo Minus, es menos de lo que se había ofrecido, es menos de lo que era en el pasado y básicamente a lo que va es a reflejar el problema que hay de presupuesto en Puerto Rico. Eso no le quita el mérito de que a lo mejor se está tratando de hacer algo con el desempleo.

Yo, honestamente, considero que esto es, como dicen en inglés, "too little, too late", para atender el problema del desempleo en Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón viuda de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, el programa de jóvenes esta Administración lo atiende a través de Acción Juventud, un programa de verano en el que le damos oportunidad a miles de puertorriqueños, de jóvenes estudiantes para participar en diferentes programas y durante estos meses los tenemos ocupados realizando diversas tareas, recibiendo su propio ingreso y permitiendo a su vez, el que además de comprarse las tennis caras, pues aporten ellos a la compra de sus uniformes.

El Proyecto de Vale Empleo Plus se atiende conforme una necesidad que la experiencia nos demostró era imprescindible atender. Se emitieron una serie de certificaciones y no teníamos a las personas luego ocupando posiciones y mucho de ello se entendió que era por falta de un adiestramiento adecuado para ocupar aquellas posiciones que estaban en el mercado de la oferta para empleo.

Estamos atendiendo, no tan sólo a las personas desempleadas que cualifiquen, conforme a los criterios del programa, sino al mismo tiempo refiriéndole para que puedan ser entrenadas y ocupar esas posiciones que sí están disponibles. Si la experiencia demuestra que la persona, una vez entrenada y adiestrada, no encuentra empleo, pues más bien se puede entender que es una falta de educación y no una falta de entrenamiento como tal.

Lo que hacemos es ciertamente utilizando esa experiencia que vivimos durante el pasado año, luego de la creación del Vale Empleo y trayéndolo a la realidad nuestra, que las personas antes de ocupar una posición, necesitan ser entrenadas, adiestradas y preparadas. Solicitamos la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1, titulada:

"Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña emita, de acuerdo con las normas que al efecto autorice la Junta de Directores del Instituto, medallas conmemorativas para honrar a Don Emilio Rosado (Q.E.P.D), Don Juan Alindato, Don Julio Negrón Rivera y Don Rafael Cepeda (Q.E.P.D) por su sobresaliente aportación a la artesanía de tradición popular y al folklore puertorriqueño; y para asignar fondos."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Berríos Rivera.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 359, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, para sufragar los costos relacionados a la realización de mejoras a las calles, aceras y encintados en la Urbanización Summit Hills; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 376, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a la realización de mejoras a la cancha de baloncesto ubicada detrás de la Escuela Eugenio María de Hostos de la Urbanización Puerto Nuevo del Precinto 4 de San Juan; establecer procedencia y autorizar pareo de fondos; y establecer vigencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las ligeras enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 532, titulada:

"Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en el área recreativa de la Escuela S.U. Helechal, autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, sin enmiendas, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para una pregunta. Si la compañera...

SR. PRESIDENTE: Adelante, una pregunta para la compañera Arce, ¿la acepta?

SRA. ARCE FERRER: Aceptamos la pregunta.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Esa es la 564?

SRA. ARCE FERRER: Estamos con la 532.

SR. PRESIDENTE: Compañero, debo entender que está renunciando a su turno.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, perdone, fue un error de mi parte, retiro la pregunta para la próxima.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no?

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 564, titulada:

"Para ordenar a la Corporación de las Artes Musicales el traspaso permanente de todas las colecciones y obras de arte y cualquier otro bien mueble del Museo Histórico de Puerto Rico al Instituto de Cultura Puertorriqueña con el propósito de preservarlos, restaurarlos, custodiarlos y mantenerlos como medio para la difusión de nuestra cultura."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Berríos Rivera.
SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para una pregunta.
SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.
SR. BHATIA GAUTIER: Para una pregunta a la senadora Berríos.
SR. PRESIDENTE: Adelante Senadora, ¿la acepta?
SRA. BERRIOS RIVERA: Sí.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. BHATIA GAUTIER: Es simplemente para saber si la Corporación de Artes Musicales fue consultada en este asunto y cuál fue la posición de la Corporación de Artes Musicales sobre la entrega de todas las obras de arte en este asunto.
SRA. BERRIOS RIVERA: Sí, fue consultada y debidamente aceptado por ellos.
SR. BHATIA GAUTIER: ¿Favorecieron el traspaso?
SRA. BERRIOS RIVERA: Lo favorecieron, sí.
SR. BHATIA GAUTIER: No tengo más preguntas, señor Presidente.
SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida, señor Presidente, sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida, sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 614, titulada:

"Para asignar a varios municipios, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.
SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: A la moción de la compañera Portavoz Alterna, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 642, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro millones trescientos veinte mil (4,320,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año 1997-1998, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes que propendan una mejor infraestructura municipal y logren el mayor

grado de calidad de vida en cualquier Municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente, un segundito.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que la Resolución Conjunta de la Cámara 642, que aparece en este Calendario, sea devuelta a la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Se devuelve a la Comisión de Hacienda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a corregir, esta Resolución Conjunta se consideró en el Segundo Calendario con un segundo informe de la Comisión de Hacienda y está incluida en las que se van a incluir en la Votación Final, de Aprobación Final, próximamente. Por lo tanto, ésta que estamos considerando en este Tercer Calendario, obviamente no la podemos considerar, por lo que vamos a solicitar que se...

SR. PRESIDENTE: Vamos a reconsiderar la moción del compañero, de manera que se deje sin efecto la moción aprobada. A la moción de que se deje sin efecto la moción aprobada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Lo que es importante señalar es que este primer informe que acompaña esta medida, no, el primer informe ya fue devuelto también, fue retirado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Fue devuelto. Lo que queremos señalar, señor Presidente, es que ya se consideró y que la vamos a incluir en el próximo Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Nada que resolver, debidamente enterado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 242, titulado:

"Para derogar el Artículo 109 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, y sustituirlo por un nuevo Artículo 109, a los fines de establecer el fin rehabilitador y el carácter provisional de las pensiones alimentarias post-divorcio y para disponer las excepciones que extenderían el término de las mismas."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que ese Proyecto del Senado 242 sea devuelto a la Comisión de lo Jurídico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. SANTINI PADILLA: Sí, señor Presidente, que en efecto se retire el Proyecto, vamos a estudiarlo con mayor detenimiento y profundidad.

SR. PRESIDENTE: Entendemos que no hay objeción, no habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 460, titulado:

"Para enmendar las Secciones 1 y 5 de la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como la "Ley de Hogar Seguro", a fin de actualizar el valor protegido por la ley con el costo real de una vivienda."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 302, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 118 del 9 de agosto de 1995 y reenumerar los actuales Artículos 4 y 5 de dicha ley por los Artículos 5 y 6 respectivamente; y para asignar treinta mil ($30,000) dólares al Gobierno Municipal de Salinas para la remoción del puente que sostiene la antigua vía, localizado sobre el Río Nigua del municipio de Salinas."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, a lo mejor es novatada, pero es simplemente para saber si el mecanismo que se está utilizando por ley para una asignación presupuestaria para un proyecto de infraestructura es el correcto o si puede utilizarse el de Resolución...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Estamos en el Proyecto del Senado 302. Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Antes de ir a la Votación Final, quisiéramos retornar al turno de Relación de Proyectos y Resoluciones radicados en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz de que se regrese al turno de relaciones de medidas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 296
Por los señores González Rodríguez, Santini Padilla y Pagán González

"Para ordenar a la Administración de Reglamentos y Permisos y a la Junta de Planificación que establezca una moratoria en el otorgamiento de permisos de construcción en las fincas aledañas al Jardín Botánico y mantener en suspenso el permiso de construcción o desarrollo en aquellos casos en que no se hubiere comenzado a construir o desarrollar conforme al permiso concedido."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA Y DE RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 628
Por los señores Rodríguez Colón, Meléndez Ortiz, González Rodríguez, Santini Padilla, Pagán González y Navas De León y las señoras Arce Ferrer y Berríos Rivera:

"Para disponer que el Salón de Audiencias II del Senado de Puerto Rico se designe como "Salón Miguel Angel García Méndez".
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 629
Por los señores Rodríguez Colón, Bathia Gautier, Meléndez Ortiz, Fas Alzamora, Báez Galib y Agosto Alicea y las señoras González de Modestti y Otero de Ramos :
"Para disponer que el salón de Audiencias I del Senado de Puerto Rico sea designado como "Salón Luis Negrón López".
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para retornar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz de que se regrese al turno de Mociones, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la devolución a la Cámara de Representantes de la Resolución Conjunta de la Cámara 608, a los fines de reconsiderarla, Resolución Conjunta de la Cámara 608.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz para solicitar la reconsideración...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la devolución, con el propósito...

SR. PRESIDENTE: ...la devolución de la Resolución Conjunta de la Cámara 608, con el propósito de reconsiderarla, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Solicítese la devolución.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, la R. C. del S. 9.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hemos recibido una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes informando que la Cámara ha aprobado, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado Número 9, toda vez que este Proyecto es de autoría de este Senador, después de analizarlo estamos en posición de concurrir con las enmiendas introducidas.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud de que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 9, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se concurre.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Aprobación Final, pero no final, final, ya que tenemos un cuarto Calendario, un Calendario de Aprobación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 374, Proyecto de la Cámara 691, Proyecto de la Cámara 820, Proyecto de la Cámara 887, Proyecto de la Cámara 888, Resolución Conjunta de la Cámara Número 2, Resolución Conjunta de la Cámara 76, Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 143, Resolución Conjunta de la Cámara 258, Resolución Conjunta de la Cámara 266, Resolución Conjunta de la Cámara 407, Resolución Conjunta de la Cámara 445, Resolución Conjunta de la Cámara 642, Resolución Conjunta de la Cámara 649, Resolución Conjunta de la Cámara 651, Resolución Conjunta de la Cámara 654, Resolución Conjunta de la Cámara 658, Resolución Conjunta de la Cámara 669, Resolución Conjunta de la Cámara 761, Resolución Conjunta de la Cámara 765.

Proyecto del Senado 466, Proyecto del Senado 21, Proyecto del Senado 132, Proyecto del Senado 227, Proyecto del Senado 365, Proyecto del Senado 366, Proyecto del Senado 426, Resolución Conjunta del Senado 292, Proyecto de la Cámara 20, Proyecto de la Cámara 540, Proyecto de la Cámara 850, Resolución Conjunta de la Cámara Número 1, Resolución Conjunta de la Cámara 359, Resolución Conjunta de la Cámara 376, Resolución Conjunta de la Cámara 532, Resolución Conjunta de la Cámara 564, Resolución Conjunta de la Cámara 614, Proyecto de la Cámara 460, Proyecto del Senado 302.

Señor Presidente, vamos a añadir la Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 236, Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 11, Concurrencia al Proyecto del Senado 322 y la Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado Número 9.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 21

"Para establecer un Bosque Estatal o Bosque Auxiliar Estatal en los terrenos aledaños a los Tres Picachos entre Jayuya y Ciales; establecer la política pública al respecto y ordenar a la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Justicia a que realicen las tareas necesarias para el cumplimiento de ese propósito."

P. del S. 132

"Para ordenar al Secretario de Educación establecer como un plan piloto el Programa de Acuacultura Vocacional, en coordinación con el Recinto Universitario de Mayagüez y otras agencias concernidas, desarrollar el currículo y reglamentación correspondiente."

P. del S. 227

"Para restablecer el Festival de las Artes, en el Departamento de Educación con el propósito de estimular el entusiasmo de los estudiantes hacia las bellas artes, Festival qué está inspirado en las metas de la educación respecto a la educación artística, como se indica en el Artículo 1.02 Declaración de Política, Primer Principio, quinto párrafo de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, "Ley Orgánica del Departamento de Educación". según enmendada, incorporando este, a la Ley Núm 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, como una función adicional de los facilitadores."

P. del S. 302

"Para añadir un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 118 del 9 de agosto de 1995 y reenumerar los actuales Artículos 4 y 5 de dicha ley por los Artículos 5 y 6 respectivamente; y para designar al Municipio de Salinas como la entidad que tendrá la responsabilidad de remover y reubicar el Puente Nigua."

P. del S. 365

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses" y enmendar el Artículo 36 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" a los fines de autorizar a la Autoridad y a la Comisión a formular y adoptar un reglamento que regule el comportamiento de los usuarios de sus servicios."

P. del S. 366

"Para adicionar al inciso E del Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico" un nuevo sub-inciso Núm. 19 a fin de autorizar a la Universidad de Puerto Rico a crear corporaciones subsidiarias para ofrecer servicios y operar un hospital de la Universidad."

P. del S. 426

"Para extender la vigencia de la cuenta especial a favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas hasta el 30 de junio de 2001."

P. del S. 466

"Para enmendar los incisos (1), (2), (3), (8), (11), (13) y (14) del Artículo 41.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los efectos de concederle facultades al Sindicato de Aseguradores para la suscripción conjunta de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria, a suscribir a su discreción, seguros con límites en exceso de cien mil dólares ($100,000) por incidente y trescientos mil dólares ($300,000) de agregado y seguros de responsabilidad pública para aquellos solicitantes cualificados para quienes hayan suscrito el seguro de responsabilidad profesional; y reducir el número de directores que tendrá la Junta de Directores del Sindicato."

R. C. del S. 292

"Para ordenar a la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a transferir, libre de costo, a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc. los solares 179, 380-A y 386; los predios 1 y 2; para que se otorgue títulos de propiedad a sus residentes; los Callejones San Hipólito I y II; y las parcelas R-1A, R-1B y R-2, aledaños a la Avenida Eduardo Conde, para el desarrollo de proyectos de viviendas a bajo costo."

P. de la C. 20

"Para añadir un segundo párrafo al Artículo 1, de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de evitar que se construyan estructuras que obstaculicen permanentemente el tránsito por las calles que serán cerradas luego de implantado el control de acceso."

P. de la C. 374

"Para enmendar los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, a los fines de extender el término del nombramiento del Procurador del Ciudadano a diez (10) años y disponer lo relacionado a los requisitos y al surgimiento de una vacante."

P. de la C. 460

"Para enmendar las Secciones 1 y 5 de la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como la "Ley de Hogar Seguro", a fin de actualizar el valor protegido por la ley con el costo real de una vivienda."

P. de la C. 540

"Para crear un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores; establecer quiénes serán registrados en el mismo, sus deberes y obligaciones y los de los organismos gubernamentales concernidos; disponer sobre la declaración del delincuente sexual peligroso; proveer sobre la disponibilidad de la información y la notificación a la comunidad y, fijar penas; y enmendar el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, que establece el sistema de libertad a prueba y el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de imponer como condición al beneficio de libertad a prueba y libertad bajo palabra el haber sido registrado según lo dispone esta Ley."

P. de la C. 691

"Para adicionar un nuevo inciso (c) al Artículo 2, enmendar los incisos (c), (f), (g) y (h) vigentes, redesignar los incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k), como incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l); enmendar los Artículo 3, 4, 6 y 7; el inciso (i) del Artículo 8; los Artículos 9 y 10; los incisos (e) y (f) del Artículo 11; los Artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20; adicionar un nuevo Artículo 21 y enmendar y renumerar el anterior Artículo 21 como Artículo 22; renumerar los Artículos 22 y 23 como Artículos 23 y 24; derogar el Artículo 24; respectivamente, de la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, conocida como "Ley para Reglamentar el Proceso de Privatización de las Instalaciones de Salud Gubernamentales"; adicionar el inciso (17) al Artículo 5 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; adicionar el apartado (20) al inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades"; y adicionar un nuevo Artículo 11 y redesignar el vigente Artículo 11 como Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, a fin de incluir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como agente fiscal de Gobierno, para asistir y laborar junto con el Departamento de Salud en la venta y privatización de las instalaciones del estado; conceder a los empleados del Departamento de Salud que laboren en las instalaciones de salud gubernamentales que sean objeto de privatización bajo la Ley Núm. 190, antes citada y que queden cesanteados a raíz de dicha privatización, el derecho a acreditar, hasta un máximo de cinco (5) años de servicios al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades por un período adicional de hasta cinco (5) años; y autorizar la expedición de certificado de necesidad y conveniencia a las entidades privadas con quien se contrate para la privatización de las instalaciones de salud gubernamentales."

P. de la C. 820

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; y añadir un Artículo 38 a la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", con el fin de hacer unas enmiendas técnicas; establecer nuevas fuentes de financiamiento; y atemperar los procesos a la realidad del sistema de financiamiento que rige los procesos para emitir bonos, pagarés u otros instrumentos financieros."

P. de la C. 850

"Para adicionar el inciso j) al Artículo 2; enmendar el Artículo 3; los incisos g), i) y j) y adicionar los incisos k) y l) al Artículo 4; enmendar los incisos c), e) y h) del Artículo 5; el Artículo 6; el primer y segundo párrafo y adicionar un último párrafo al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9 y 11; adicionar el Artículo 12; y reenumerar el Artículo 12 como Artículo 13 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, conocida como "Ley de Incentivo Salarial para la Creación de Empleos" (Vales para el Empleo), a fin de establecer "Valempleo Plus", un beneficio otorgado a aquellos participantes de "Vales para el Empleo" que hayan estado desempleados por seis (6) meses y mediante el cual estos son referidos para la Administración de Fomento Comercial a programas de adiestramiento o cursos vocacionales o técnicos; y autorizar al Administrador de Fomento Comercial a entrar en acuerdos y/o presentar propuestas para el financiamiento del Programa de "Vales para el Empleo"."

P. de la C. 887

"Para enmendar el Artículo 2; el inciso (b) del Artículo 3; el inciso (a) del Artículo 4; derogar el Artículo 5; enmendar el Artículo 6 y renumerarlo como Artículo 5; enmendar el Artículo 7 y renumerarlo como Artículo 6; renumerar el Artículo 8 como Artículo 7; enmendar el inciso (b) derogar el (c) del Artículo 9 y renumerarlo como Artículo 8; y renumerar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 como Artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio"; a fin de ampliar la jurisdicción de la Oficina; eliminar la Junta de Directores; y disponer que será compulsorio a todo imputado de delito someterse a la jurisdicción de la Oficina."

P. de la C. 888

"Para enmendar la Sección 10-102 de Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias; enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Transacciones Comerciales, y la versión en inglés de esta disposición; a fin posponer la fecha de vigencia de ambas Leyes, con el propósito de hacer enmiendas técnicas."

R. C. de la C. 1

"Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña emita, de acuerdo con las normas que al efecto autorice la Junta de Directores del Instituto, medallas conmemorativas para honrar a Don Emilio Rosado (Q.E.P.D), Don Juan Alindato, Don Julio Negrón Rivera y Don Rafael Cepeda (Q.E.P.D) por su sobresaliente aportación a la artesanía de tradición popular y al folklore puertorriqueño; y para asignar fondos."

R. C. de la C. 2

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de ciento ochenta mil (180,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para la reimpresión o nueva edición de los títulos agotados pertenecientes al Fondo Editorial."

R. C. de la C. 76

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para que sean transferidos a la Asociación Pro Deporte y Recreación de Levittown, Inc. de la American Amateur Baseball Congress para gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese a celebrarse en julio de 1997 y autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 258

"Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para techar una cancha en la Comunidad Alturas de Orocovis y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

Sustitutiva a la R. C. de la C. 143

"Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para la concesión de incentivos industriales; y honrar la línea de crédito utilizada en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 333 de 18 de julio de 1996; para autorizarla a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares; y dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones aprobada por la Resolución Conjunta Núm. 333 de 18 de julio de 1996."

R. C. de la C. 266

"Para reasignar al Municipio de Fajardo para la Escuela Elemental Bertha Zalduondo, la cantidad de doscientos cincuenta y cinco (255) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para la compra de unos abanicos, mejorar la calidad de vida del Distrito Representativo Núm. 36; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 359

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, para sufragar los costos relacionados a la realización de mejoras a las calles, aceras y encintados en la Urbanización Summit Hills; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 376

"Para asignar la cantidad de dos millones ochocientos ochenta y un mil (2,881,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso, la contratación del desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 407

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para ser transferidos a la Banda Estatal de Puerto Rico para sufragar gastos administrativos, y para aumentar el salario de sus músicos."

R. C. de la C. 445

"Para asignar al Municipio de Rincón, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares para proyecto de agua (hincado de pozo) del barrio Puntas en dicho municipio."

R. C. de la C. 532

"Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en el área recreativa de la Escuela S.U. Helechal, autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 564

"Para ordenar a la Corporación de las Artes Musicales el traspaso permanente de todas las colecciones y obras de arte y cualquier otro bien mueble del Museo Histórico de Puerto Rico al Instituto de Cultura Puertorriqueña con el propósito de preservarlos, restaurarlos, custodiarlos y mantenerlos como medio para la difusión de nuestra cultura."

R. C. de la C. 614

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de doscientos sesenta y cinco mil (265,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia."

R. C. de la C. 642

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos millones doscientos sesenta y cinco mil (2,265,000) dólares, para transferir a los municipios que se indican a continuación, a fin de realizar diversas obras y mejoras permanentes que propendan una mejor infraestructura municipal y logren el mayor grado de calidad de vida en los siguientes municipios de Puerto Rico que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 649

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 651

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para la preparación de planos, terrenos y la construcción de un edificio en la Urbanización El Comandante, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 654

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para realizar mejoras en el Salón de Usos Múltiples que tiene el Boys & Girls Club of Puerto Rico, Inc. en el Residencial Ramos Antonini de Río Piedras, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 658

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3 según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 669

"Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de novecientos (900) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en la Biblioteca Pública de Las Marías."

R. C. de la C. 761

"Para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones a utilizar la cantidad de un millón seiscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y tres (1,688,933) dólares provenientes de los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 187 de 15 de mayo de 1996 para cubrir gastos relacionados con la continuación de los proyectos de digitalización de las tarjetas de identificación electoral y microfilmación de documentos electorales y para establecer un sistema mecanizado para la contablilización de los gastos incurridos por los partidos políticos, candidatos, medios de difusión y agencias publicitarias."

R. C. de la C. 765

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de noventa y seis mil doscientos (96,200) dólares provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, 487 de 10 de agosto de 1994, 491 de 11 de agosto de 1994, 431 de 13 de agosto de 1995, 432 de 13 de agosto de 1995 y 416 de 11 de agosto de 1996; y mil noventa y cinco dólares con sesenta y tres (1,095.63) centavos provenientes de intereses devengados de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1997 para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 7 y autorizar el pareo de los fondos."

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 322

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 9

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 11

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes R. C. del S. 236

VOTACION

Los Proyectos del Senado 227, 365 y 366; la Resolución Conjunta del Senado 292; los Proyectos de la Cámara 20 y 460; la Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 143; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1, 2, 76, 258, 266, 359, 376, 407, 445, 532, 564, 614, 649, 651, 654, 658, 669, 761 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 322; las Resoluciones Conjuntas del Senado 9, 11 y 236, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

- - - - -

Los Proyectos del Senado 21 y 132, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Aníbal

Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Luisa Lebrón Vda. de Rivera.

Total 1

- - - -

Los Proyectos del Senado 302 y 426 y la Resolución Conjunta de la Cámara 765, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Mercedes Otero de Ramos.

Total 1

- - - - -

El Proyecto de la Cámara 374, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez y Mercedes Otero de Ramos.

Total 2

- - - -

El Proyecto de la Cámara 850, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea y Mercedes Otero de Ramos.

Total 2

- - - -

El Proyecto de la Cámara 888, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Rubén Berríos Martínez y Mercedes Otero de Ramos.

Total 3

El Proyecto de la Cámara 820, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Jorge Alberto Ramos Comas, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora y Mercedes Otero de Ramos.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Bruno A. Ramos Olivera.

Total 1

- - - -

El Proyecto de la Cámara 540, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Mercedes Otero de Ramos y Ramón L. Rivera Cruz.

Total 5

- - - -

La Resolución Conjunta de la Cámara 642, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Rubén Berríos Martínez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier y Mercedes Otero de Ramos.

Total 4

- - - - -

El Proyecto de la Cámara 887, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y Mercedes Otero de Ramos.

Total 2

- - - -

El Proyecto del Senado 466, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 8

- - - -

El Proyecto de la Cámara 691, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

- - - - -

SR. PRESIDENTE: Conforme a la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 368.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el Secretario de la Cámara de Representantes nos ha enviado una comunicación en la cual nos ha informado que la Cámara de Representantes ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 368. Después de dialogar con el autor de la medida y el Presidente de la Comisión, le vamos a informar que no estamos de acuerdo con las enmiendas introducidas, por lo que solicitamos Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz de que no se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 368, y que se constituya Comité de Conferencia. ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, respetuosamente sugerimos que el compañero Enrique Rodríguez Negrón presida el Comité con el compañero Kenneth McClintock, Carlos Pagán, compañera Velda González y Rubén Berríos Martínez.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia acoge la recomendación que hace el Comité de Conferencia.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 361, Proyecto del Senado 376; Proyecto de la Cámara 303, Proyecto de la Cámara 708; Resolución Conjunta del Senado 293; Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 168; Proyecto de la Cámara 679 y Proyecto de la Cámara 539.

Esas son las medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la formación de un Calendario de Ordenes Especiales del Día de las medidas señaladas por el señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Urbanos de tener que informar la Resolución Conjunta de la Cámara 65, la Resolución Conjunta de la Cámara 112 y la Resolución Conjunta de la Cámara 262, y que las mismas se incluyan en el Cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de tener que informar el Proyecto del Senado 520 y la Resolución Conjunta del Senado 266 y que las mismas se incluyan en este cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Que se proceda con el Calendario de Lectura.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Luis Felipe Navas de León, Presidente Accidental.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se deje sin efecto la moción de lectura.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 626, 628 y 629, y que se incluyan en el cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se ordena.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 361, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 2, 4 y 5A de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico", para incluir como delito la posesión y portación de municiones y para tipificar como delito el uso de agujas y agujas con jeringuillas cuando éstas se sacaren, mostraren o usaren en la comisión de un delito público o en la tentativa de cometerlo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Han transcurrido varios años después de la aprobación de la Ley Núm. 17 del 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, por lo que algunas de sus disposiciones no responden a las necesidades de nuestros tiempos, además de no cubrir aspectos importantes en la configuración de delitos. Mediante esta medida se introducen enmiendas dirigidas a incorporar conductas y modalidades no contemplados en el estatuto actual. Es preciso indicar que como fundamento jurídico en

nuestro derecho penal, se encuentra el principio de legalidad. Este consagra que un acto no es punible a menos que la ley expresamente disponga que esta conducta constituye delito y establezca la pena correspondiente. Conforme a la norma mencionada, esta legislación se dirige a establecer expresamente la conducta que constituye delito y fijar la pena correspondiente.

La Ley de Armas de Puerto Rico, supra, no establece la posesión y portación como elementos del delito en ocasión de la fabricación y distribución de municiones. Por otro lado, el Artículo 4 de la Ley de Armas de Puerto Rico, contempla como delitos el uso y portación de armas cuando no se portan o conducen en ocasión de un deporte, oficio u ocupación, pero sí cuando se portan o conducen con el fin de cometer un delito. Sin embargo, nada se dispone sobre la nueva modalidad del uso de agujas y agujas con jeringuillas para cometer delito. Entre las armas incluidas se encuentran las navajas de afeitar de seguridad y garrotes, pero no se contempla el uso de agujas o agujas con jeringuillas cuando se sacaren, mostraren o usaren como medio para intimidar o atacar a un ser humano. En la actualidad se ha desarrollado la modalidad, para la comisión de delitos contra las personas, el sacar, mostrar o usar una aguja o una aguja con jeringuilla que alegadamente está infectada por una enfermedad transmisible. Se ha observado que esta modalidad ha tenido un incremento, como forma de intimidación, en los delitos de robo, restricción de la libertad, agresiones y otros.

Esta Asamblea Legislativa considera conveniente y necesario enmendar los artículos 2, 4 y 5A de la Ley de Armas, supra, a fin de que se incluya como delito la posesión y portación de municiones y para tipificar como delito el uso agujas y agujas con jeringuillas cuando éstas se sacaren, mostraren o usaren en la comisión de un delito público o en la tentativa de cometerlo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Fabricación y distribución de armas y municiones

No se podrá fabricar o hacer fabricar, importar, **poseer, portar,** ofrecer, vender, prestar, o traspasar municiones a menos que se posea licencia bajo lo dispuesto por esta ley o permisos expedidos por la Policía de Puerto Rico para comprar pólvora y sujeto a la prohibición establecida en los artículos 3A y 5A; como tampoco se podrá fabricar o hacer fabricar, importar, ofrecer, vender, alquilar, prestar, traspasar cualquier escopeta, revólver, pistola o cualquier arma de fuego dentro o en la cual se usen cartuchos sin balas, o puedan usarse cartuchos en blanco o cargados, o municiones, a menos que se posea licencia bajo las disposiciones de esta ley. No se podrá fabricar ni hacer fabricar, importar, vender o tener para la venta, ofrecer, entregar a cualquier persona o disponer de cualesquiera de las armas o instrumentos de los comúnmente conocidos como ´blackjacks´, cachiporras o manoplas ni el artefacto conocido como "estrella ninja" utilizado en las artes marciales. Toda infracción a las disposiciones de este artículo constituirá delito grave."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Portación y uso de armas

Toda persona que posea, porte o conduzca cualquier arma de las comúnmente conocidas como blackjacks, cachiporras, manoplas o ´estrellas de ninja´; toda persona que porte o conduzca cualquier arma de las conocidas como cuchillo, puñal, daga, espada, honda, bastón de estoque, arpón, faca, estilete, punzón o cualquier instrumento similar, y excepto cuando se portaren o condujeren en ocasión de su uso como instrumentos propios de un arte, deporte, profesión, ocupación u oficio, e incluyendo además las hojas de navajas de afeitar de seguridad **[y]** , garrotes, **agujas y agujas con jeringuillas,** cuando estos se sacaren, mostraren o usaren en la comisión de un delito público o en la tentativa de cometerlo; y toda persona que usare contra otra cualquiera de las armas nombradas anteriormente en este artículo será culpable de delito menos grave, y si ha sido convicta previamente de cualquier infracción a esta Ley o de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 17 de la misma, será culpable de delito grave (felony)."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5A de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5A.- Posesión**, portación** o uso de municiones especiales

Toda persona que posea**, porte** o use sin autorización de ley cualquier munición de las comúnmente conocidas como ´Amor Piercing´, ´Explosive´, ´KTW´, ´Multiple-Bullets´, ´Multiple Inverted´, ´Glazer´, o dichas municiones fabricadas bajo los mismos estándares, aunque sean designadas o mercadeadas con cualquier otro nombre en cuanto a diseño, contenido de sustancias o compuestos químicos y el potencial de daño que pueden causar estas municiones, será culpable de delito grave."

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 361, tienen el honor de recomendar la aprobación del mismo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de S. 361 tiene como propósito enmendar los Artículos 2, 4 y 5A de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", para incluir como delito la posesión y portación de municiones y para tipificar como delito el uso de agujas y agujas con jeringuillas cuando éstas se sacaren, mostraren o usaren en la comisión de un delito público o en la tentativa de cometerlo.

La Ley de Armas de Puerto Rico, Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, no establece la posesión y portación como elemento del delito en ocasión de la fabricación y distribución de municiones. Por otro lado, el Artículo 4 de la Ley de Armas de Puerto Rico, supra, contempla como delitos el uso y portación de armas cuando no se portan o conducen en ocasión de un deporte, oficio u ocupación, pero sí cuando se portan o conducen con el fin de cometer un delito. Sin embargo, nada se dispone sobre la nueva

modalidad del uso de agujas y agujas con jeringuillas para cometer delito. Entre las armas incluidas se encuentran las navajas de afeitar de seguridad y garrotes, pero no se contempla el uso de agujas o agujas con jeringuillas cuando se sacaren, mostraren o usaren como medio para intimidar o atacar a un ser humano. En la actualidad, se ha desarrollado la modalidad, para la comisión de delitos contra las personas, el sacar, mostrar o usar una aguja o una aguja con jeringuilla que alegadamente está infectada por una enfermedad transmisible. Se ha observado que esta modalidad ha tenido incremento, como forma de intimidación, en los delitos de robo, restricción de la libertad, agresiones y otros.

Es preciso indicar que como fundamento jurídico en nuestro derecho penal, se encuentra el principio de legalidad. Este consagra que un acto no es punible a menos que la ley expresamente disponga que esta conducta constituye delito y establezca la pena correspondiente. Conforme a la norma mencionada, esta legislación se dirige a establecer expresamente la conducta que constituye delito y fijar la pena correspondiente.

Han transcurrido varios años desde la aprobación de la Ley Núm, 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como Ley de Armas de Puerto Rico, por lo que algunas de sus disposiciones no responden a las necesidades de nuestros tiempos, además de no cubrir aspectos importantes en la configuración de delitos. Mediante esta medida se introducen enmiendas dirigidas a incorporar conductas y modalidades no contemplados en el estatuto actual.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico consideran conveniente y necesario enmendar los artículo 2, 4 y 5A de la Ley de Armas, supra, a fin de que se incluya como delito la posesión y portación de municiones y para tipificar como delito el uso de agujas y agujas con jeringuillas cuando éstas se sacaren, mostraren o usaren en la comisión de un delito público o en la tentativa de cometerlo.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, celebraron reunión ejecutiva. En la misma, hicieron un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Luego de la misma y a tenor con lo antes expuesto la comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico recomiendan el P. del S. 361, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno
y Asuntos Federales

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 376, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

"LEY

Para crear el Programa de Servicios Médicos de Emergencia para Niños, adscrito al Departamento de Salud; establecer los propósitos, funciones y responsabilidades conferidos al Departamento; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los problemas de salud han sido siempre motivo de gran preocupación para el Gobierno de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa reconoce que la salud del pueblo merece y debe tener, la más alta prioridad en las gestiones de su gobierno, por ello se aprueben leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

En Puerto Rico existe una alta incidencia de muertes de infantes y niños en situaciones de emergencia en las que prestar el servicio médico inmediatamente o trasladar el paciente a otra institución del ser humano. Toda vez que los infantes y niños metabolizan medicamentos, reaccionan a la tensión y sufren las enfermedades y heridas en forma diferente a los adultos, la presente medida crea el Programa de Servicios Médicos de Emergencia para Niños, con el propósito de brindarle servicios médicos especializados a los niños de Puerto Rico en situaciones de emergencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.-

Esta Ley se conocerá como "Programa de Servicios Médicos de Emergencia para Niños" y podrá citarse como tal.

Artículo 2.- Política Pública.-

La Asamblea Legislativa resuelve y declara que:

(1) Las causas más comunes de muerte entre los niños de un (1) año de edad o más son los accidentes de automóvil, lesiones traumáticas, accidentes de bicicleta, ahogos y envenenameintos, los niños tienen una tasa de muerte muy alta en dichas situaciones de emergencia.

(2) Los niños reaccionan de manera diferente a los adultos en cuanto a tensión, y metabolizan medicamentos y sufren enfermedades y heridas en forma diferente a los adultos. Debido a estas diferentes, las necesidades médicas de los niños en situaciones de emergencia deben ser reconocidas.

(3) Los programas de adiestrameinto en servicios médicos de emergencia están enfocados a los adultos y, por lo tanto, ofrecen pocas horas de adiestramiento pediátrico.

(4) La política pública del Gobierno de Puerto Rico establece que los niños tienen derecho a recibir amplios servicios médicos de emergencia, incluyendo servicios antes de llegar al Hospital, en el Hospital y en el período de rehabilitación.

Artículo 3.- Definiciones.-

A los efectos de esta ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Coordinador"- significa la persona encargada de coordinar el Programa de Servicios Médicos de Emergencia para Niños.

(b) "Cuidado Prehospitalario"- significa proveer cuidado médico de emergencia o transportación por personal adiestrado y certificado de servicios médicos de emergencia y mientras se transporta a las personas lesionadas o enfermas a facilidades de cuidado médico o hacia algún proveedor de servicios de salud.

(c) "Departamento"- significa Departamento de Salud.

(d) "Emergencia Médica"- significa aquella condición de salud en que de una forma no prevista se hace necesaria la asistencia médica o ayuda de primeros auxilios a la brevedad posible a fin de preservar la salud o reducir el daño o incapacidad que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad, accidente de automóvil o de otra índole.

(e) "Programa" - significa Programa de Servicios médicos de Emergencia para Niños.

(f) "Secretario"- significa el Secretario de Salud de Puerto Rico.

(g) "Servicio Avanzado de Emergencia" - significa nivel avanzado de cuidado prehospitalario e interhospitalario de emergencia que incluye, observación cardíaca mediante monitor, defibrilación cardíaca, administración de medicamentos antiarrítmicos, terapia intravenosa, cuidado de traumas, administración de soluciones o medicamentos específicos y cualquier otro procedimeinto autorizado por el Secretario.

(h) "Servicio Básico de Emergencia"- significa nivel básico de cuidado prehospitalario que incluye estabilizar un paciente, despejar vías respiratorias, resucitación cardiopulmonar, control de hemorragias, cuidado inicial de heridas, estabilización de fracturas, y otras técnicas y procedimientos autorizados por el Secretario.

Artículo 4.- Programa de Servicios de Emergencia para Niños.-

(A) Se establece dentro del Departamento de Salud el Programa de Servicios Médicos de Emergencia para Niños.

(B) El Secretario deberá contratar un Coordinador a jornada completa quien:

(1) Deberá implementar el Programa.

(2) Podrá emplear personal profesional, técnico, de investigación y de oficina según sea necesario y dentro de los límites de los recursos económicos disponibles.

(3) Podrá solicitar y aceptar concesión de fondos del gobierno federal y de otras fuentes públicas o privadas.

(C) El Programa de Servicios de Emergencia deberá incluir, pero no estará limitado al establecimiento de los siguiente:

(1) Programas de educación continua para el personal de servicios médicos de emergencia que incluya adiestramiento en cuidado de emergencia para infantes y niños.

(2) Guías adecuadas para referir a los niños a facilidades de salud apropiadas.

(3) Guías adecuadas para uso de los departamentos de emergencia hospitalarios existentes en Puerto Rico que sirvan para brindar asistencia de cuidado pediátrico, estabilizar y dar tratamiento inicial a infantes y niños críticamente enfermos, con el fin de resolver la emergencia o preparar al niño para ser transferido a una unidad de cuidado intensivo pediátrico o hacia un centro de trauma pediátrico.

(4) Guías adecuadas para las unidades de cuidado intensivo pediátrico, centros de trauma pediátrico o unidades de cuido intermedio las cuales deberán estar equipadas y provistas de médicos, cirujanos, enfermeras y terapistas adiestrados en el cuidado pediátrico de emergencia.

(5) Un sistema de traslado interhospitalario para niños críticamente enfermos o lesionados.

(6) Unidades de rehabilitación pediátrica con personal especializado en rehabilitación capaz de proveer cualquier servicio requerido que asegure la máxima recuperación posible del niño de los efectos cognoscitivos, emocionales y físicos causados por una enfermedad de cuidado o trauma severo.

Artículo 6.- Reglas y Reglamentos.-

El Secretario de Salud deberá aprobar las reglas y reglamentos necesarios para implementar esta Ley.

Artículo 7.- Fondos.-

El dinero requerido para cumplir con las disposiciones de esta ley deberá ser provisto por el Fondo de Tratamiento Médico para Pacientes Indigentes y cualquier otro dinero que se traspasare, donare o cediere por organismos del gobierno federal, estatal o municipal, o entidades o personas privadas o mediante asignación de la Asamblea Legislativa.

Artículo 8.- Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Bienestar Social previo estudio y consideración del P. del S. 376, tiene a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL DECRETASE

Página 2, línea 5;	Eliminar "envenenameintos" y sustituir por "envenenamientos".
Página 2, línea 9;	Eliminar "diferentes" y sustituir por "diferencias".
Página 2, línea 11;	Eliminar "adiestrameinto" y sustituir por "adiestramiento".
Página 2, línea 20;	Después de punto (.) añadir "Este debe ser un Pediatra o un profesional con credenciales en el manejo del paciente pediátrico en situaciones críticas."
Página 3, línea 13;	Eliminar "procedimeinto" y sustituir por "procedimiento".
Página 3, línea 20;	Después de punto (.) añadir "Este programa trabajará en coordinación con Emergencias Médicas de Puerto Rico."
Página 4, línea 7;	Después de emergencia añadir "y aquel de respuesta inmediata (policía, bomberos, defensa civil)"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto del Senado 376 tiene el propósito de crear el Programa de Servicios Médicos de Emergencia para Niños, adscrito al Departamento de Salud; establecer los propósitos, funciones y responsabilidades conferidos al Departamento; y para otros fines.

La Comisión de Salud y Bienestar Social celebró una Audiencia Pública el 18 de junio de 1997 donde participó el Departamento de Salud representado por el Doctor Clemente Díaz y la doctora Milagros Martín de Pumarejo, Directora de la Sala de Emergencias del Hospital Pediátrico Universitario. Se excusaron de la audiencia la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Asociación de Hospitales. La Oficina de Gerencia y Presupuesto envió su ponencia escrita. Además, el Departamento de la Familia indicó que no tenían ingerencia directa con el asunto a discutirse por lo que solicitaron se les relevará de la discusión del mismo.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto señala la atención primordial que esta administración ha ofrecido a los niños con la creación de programas dirigidos a ese propósito. Sugieren se lleve a cabo una evaluación detallada para conocer los alcances y costo de establecer las unidades de rehabilitación pediátrica. Además, mencionan que conforme a la Reforma de Salud estas estructuras deben ser entidades privadas y sus beneficios facturables a planes médico y/o individuos.

Por otro lado el Departamento de Salud sostiene que el concepto básico del proyecto es el desarrollo de un programa especializado en el manejo del paciente pediátrico con sus características y necesidades especiales. Añaden que el proyecto hace justicia a un sector de la población que hasta el presente no está plenamente y en forma cabal atendido. Manifiestan que esto responde a que los niños y su cuidado urgente es un campo especializado y difiere del manejo urgente de la emergencia en un adulto.

El Departamento de Salud hace las siguientes sugerencias:

* El Programa de Servicios Médicos de Emergencia para Niños debe estar ubicado dentro de la estructura organizacional del Programa de Emergencias Médicas Estatal. De esta forma se beneficiaría de unas iniciativas medulares de infraestructura, adiestramiento del personal de conceptos básicos y acreditación por agencias federales y estatales.

* El Coordinador que se define en el proyecto como el encargado de coordinar los servicios médicos debe ser en forma idónea un Pediatra o un profesional con credenciales en el manejo del paciente pediátrico en situaciones críticas. Esto podría ser un Director Médico Asociado al presente Director de Emergencias Médicas con principal meta y responsabilidad del desarrollo del programa pediátrico. Un análisis detallado de las proyecciones fiscales es necesario para garantizar la viabilidad y desarrollo del programa.

La Comisión de Salud y Bienestar Social entiende que el proyecto persigue aspectos más allá de los que ofrece el Programa de Emergencias Médicas como lo es el poseer salas de emergencia debidamente provistas del equipo necesario para la atención de niños. No obstante considera que dicho proyecto debe trabajar en coordinación directa con el Programa de Emergencias médicas.

Otra área que sugiere el Departamento es el adiestramiento del personal médico, paramédico y aquel de respuesta inmediata (policía, bomberos, defensa civil).

Tomando en cuenta todo loa anteriormente expuesto la Comisión de Salud y Bienestar Social recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 303, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para ejercer el poder de expropiación forzosa; y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses.

ECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda para emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en mpo, bonos del Estado Libre Asociado en una cantidad principal que no exceda de quinientos millones 00,000,000) de dólares con el propósito de cubrir el costo de las mejoras públicas necesarias que a ntinuación se enumeran, incluyendo la adquisición de terrenos necesarios o derechos sobre terrenos y uipo para el mismo, la preparación de planos y especificaciones, los costos de venta de los bonos y pagarés itidos en anticipación de los mismos y todo otro gasto necesario en relación con la adquisición o nstrucción de tales mejoras.

Las mejoras públicas y los costos de venta de los bonos a financiarse bajo esta Ley y las cantidades timadas del producto de los bonos a ser aplicadas a cada una de dichas mejoras y costos por renglón mayor gastos son los siguientes:

I.	Carreteras y Facilidades de Transportación	$62,989,000
II.	Facilidades de Acueductos y Alcantarillados	75,936,000
III.	Facilidades Escolares	35,228,000
IV.	Facilidades Hospitalarias y Bienestar Social	14,309,000
V.	Construcción y Mejoras de Instituciones Penales	49,925,000
VI.	Facilidades Agrícolas y Turísticas	4,065,000
VII.	Construcción y Mejoras de Parques y otras Facilidades Recreativas y Culturales	35,908,000
VIII.	Desarrollo de Proyectos para el Control de Inundaciones y de Desperdicios Sólidos	46,045,000
IX.	Costos necesarios para la Emisión de Bonos de 1998	$3,250,000
X.	Construcción de Obras	144,210,000
XI.	Fondo de Mantenimiento Extraordinario	25,000,000
XII.	Desarrollo de Proyectos para Protección y Seguridad al Ciudadano	3,135,000
	TOTAL	**$500,000,000**

En relación a la adquisición y construcción de las obras públicas antes enumeradas se autoriza al retario de Hacienda a que pague todos aquellos costos que se incurran en relación con la emisión de bonos agarés autorizados por esta Ley. Cualquier descuento, cargo por compromiso o por sindicalización o go similar pagadero por motivo de la emisión de bonos y pagarés deberá ser incluido en el cómputo del cio o precios a los cuales dichos bonos y pagarés puedan ser vendidos, conforme a lo dispuesto por esta .

Artículo 2.-(a) Los bonos a ser emitidos de tiempo en tiempo bajo las disposiciones de esta ley, así como cualesquiera otros detalles sobre los mismos, serán autorizados mediante Resolución o Resoluciones a ser adoptadas por el Secretario de Hacienda y aprobadas por el Gobernador. Dichos bonos serán designados como "Bonos de Mejoras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del Año 1998".

(b) Los bonos cuya emisión se autoriza bajo las disposiciones de esta Ley serán fechados, vencerán en una fecha o fechas que no excederán de treinta (30) años de su fecha o fechas (excepto en los bonos que se refieren a viviendas públicas los cuales no vencerán más tarde de cuarenta (40) años desde su fecha o fechas), devengarán intereses a un tipo que no excederán del legalmente autorizado en el momento de la emisión de dichos bonos, a opción del Secretario de Hacienda podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento, podrán ser vendidos con o sin prima, serán de la denominación y en tal forma, con cupones de intereses o registrados o ambos, tendrán aquellos privilegios de registro y conversión, serán ejecutados de tal manera, serán pagaderos en aquellos lugares en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y contendrán aquellos otros términos y condiciones que provea la Resolución autorizante o las Resoluciones autorizantes.

(c) Los bonos autorizados por esta Ley podrán ser vendidos de una sola vez o de tiempo en tiempo, en venta pública o privada, y por aquel precio o precios no menor del legalmente establecido en el momento de la emisión de los mismos que el Secretario de Hacienda determine, con la aprobación del Gobernador, que sea más conveniente para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.

(d) Cuando cualquier oficial cuya firma o facsímil aparezca en cualquier bono o cupón autorizado por esta Ley cesare en su cargo antes de la entrega de dichos bonos, tal firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente considerándose para todos los propósitos como si el oficial hubiera permanecido en su cargo hasta dicha entrega, además, cualquier bono o cupón puede llevar la firma o facsímil de aquellas personas que al momento de ejecutar dicho bono sean los oficiales apropiados para firmarlo, pero que a la fecha del bono dichas personas no estaban ocupando esa posición.

(e) Los bonos emitidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley se considerarán instrumentos negociables bajo las Leyes de Puerto Rico.

(f) Los bonos autorizados por esta Ley podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según se determine en la Resolución autorizante o Resoluciones autorizantes, y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos o cupones en cuanto a principal solamente y también en cuanto a principal e intereses y para la reconversión en bonos de cupones de cualesquiera bonos registrados en cuanto a principal e intereses.

Artículo 3.-Por la presente se autoriza al Secretario de Hacienda para que con la aprobación del Gobernador negocie y otorgue con cualquier banco, casa de inversiones u otra institución financiera, aquellos contratos de préstamo, acuerdos de compra u otros acuerdos de financiamiento que sean necesarios para la

venta de los bonos o de los pagarés en anticipación de los bonos que se autoriza se emitan en el Artículo 5 de esta Ley, bajo aquellos términos y condiciones que el Secretario de Hacienda determine sean los más convenientes para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 4.-La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedan irrevocablemente empeñados para el puntual pago del principal de y los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Hacienda queda autorizado y se le ordena pagar el principal y los intereses sobre dichos bonos, según venzan los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro Estatal en el año económico en que se requiera tal pago y las disposiciones contenidas en esta Ley relacionada con el pago del principal de y los intereses sobre dichos bonos, se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines. Dichos pagos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las Leyes de Puerto Rico que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda para que en la Resolución autorizante o en las Resoluciones autorizantes incluya el compromiso que por la presente contrae el Estado Libre Asociado y que en los bonos se especifique que la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado queda así comprometido.

Artículo 5.-En anticipación a la emisión de bonos, el Secretario de Hacienda, mediante Resolución aprobada por el Gobernador, queda autorizado a; en cualquier momento, o de tiempo en tiempo, tomar dinero a préstamo y emitir pagarés del Estado Libre Asociado pagaderos solamente del producto de dichos bonos.

Dichos pagarés serán designados "Pagaré en Anticipación de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y se consignará en los mismos que se emiten en anticipación de la emisión de dichos bonos.

Tales pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones o extensiones de los mismos, estarán fechados, podrán emitirse de tiempo en tiempo con vencimiento que no exceda de cinco (5) años desde la fecha de su primera emisión, devengarán intereses a un tipo que no exceda del legalmente autorizado al momento de la emisión de dichos pagarés, podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento a opción del Secretario de Hacienda, serán en tal forma ejecutados de tal manera y podrán ser vendidos en venta privada o pública a tal precio o precios no menor del precio establecido por ley al momento en que se emitan y contendrán aquellos otros términos y condiciones según se provea en la Resolución autorizante o Resoluciones autorizantes adoptada por el Secretario de Hacienda y aprobada por el Gobernador.

Artículo 6.-La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado quedarán irrevocablemente empeñados para el puntual pago de los intereses sobre cualquier pagaré que se emita conforme lo dispuesto en esta Ley. Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a pagar los intereses sobre dichos pagarés, según vencen los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro Estatal durante el año fiscal en que se requiera tal pago. Las disposiciones contenidas en esta Ley relacionadas con el pago de intereses de los pagarés en anticipación de la emisión de bonos se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines.

El Secretario de Hacienda deberá, a tenor con lo dispuesto en esta Ley, emitir bonos con suficiente tiempo y por la cantidad necesaria para que se provea los fondos requeridos para pagar el principal de los pagarés según venzan y sean pagaderos los mismos y deberá aplicar el producto de la emisión de los bonos para el pago de dichos pagarés.

Cualesquiera pagos que se realicen con respecto a los pagarés en anticipación de la emisión de bonos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las Leyes de Puerto Rico que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Artículo 7.-El producto de la venta de los pagarés y de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley (que no sea el producto de los bonos requeridos para el pago del principal de dichos pagarés) será ingresado en un fondo especial denominado "Fondo de Mejoras Públicas de 1998" y será desembolsado de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulan los desembolsos de fondos públicos y para los fines aquí provistos.

Artículo 8.-El Secretario de Hacienda queda autorizado a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autoriza a financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. De los primeros dineros disponibles en el Fondo de Mejoras Públicas de 1998, el Secretario de Hacienda reembolsará cualquier anticipo provisional que se haya hecho.

Artículo 9.-El Secretario de Hacienda, de acuerdo con las determinaciones del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y con la aprobación del Gobernador queda autorizado a aplicar cualquier dinero asignado por esta Ley, y que luego no se necesite para los propósitos aquí contemplados, a la realización de cualesquiera otras mejoras públicas permanentes aprobadas por la Asamblea Legislativa y que estén pendientes de realizarse con cargo al Fondo General.

Artículo 10.-La adquisición y construcción de las mejoras públicas que se autoriza a financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley se realizará de acuerdo con los planes aprobados por la Junta de Planificación según las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975 y sujeta a la posterior aprobación por el Gobernador.

Artículo 11.-El Secretario de Transportación y Obras Públicas y las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a cargo de los programas para los cuales el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley va a ser aplicado, quedan autorizados y facultados para adquirir a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a nombre de dicha agencia o instrumentalidad, según sea el caso, por donación, compra o ejerciendo el derecho de expropiación forzosa de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, cualquier terreno o derechos sobre terrenos y participación en ellos, y para adquirir aquella propiedad mueble o equipo que ellos estimen necesaria, para la realización de las mejoras públicas enumeradas en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 12.-La cantidad de tres millones doscientos cincuenta mil (3,250,000) dólares o la parte de la misma que fuere necesaria queda asignada del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, para ser aplicada al pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de dichos bonos.

Artículo 13.-Del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley queda la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, hasta que el Comité Interagencial de Evaluación y Aprobación de Propuestas de Mantenimiento Extraordinario reclame su ingreso al Fondo de Mantenimiento Extraordinario, ambos creados por la Ley Núm. 66 de 14 de agosto de 1991, según enmendada.

Artículo 14.-Todos los bonos y pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, así como los intereses por ellos devengados, estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Artículo 15.-Esta Ley no se considerará como derogando o enmendando cualquier otra ley anterior de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico autorizando la emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los bonos autorizados por esta Ley son en adición a cualquiera otros bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico anteriormente autorizados.

Artículo 16.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997, excepto lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley, lo cual empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 303, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 303 tiene el propósito de autorizar la Emisión de Bonos del Gobierno de Puerto Rico por la cantidad de $500,000,000 para cubrir el costo de las mejoras públicas necesarias para el 1997-98, y asimismo, para otros propósitos que se definen en la propia medida.

La deuda pública total del Gobierno Central, Corporaciones Públicas y Municipios, al 30 de junio de 1996, alcanzó la cifra de $17,626.0 millones. Esta, comparada con la deuda de $15,994.0 millones en igual fecha de 1995, tuvo un aumento de $1,632.0 millones o 10.2% respecto al año anterior.

El crecimiento de la deuda se debió principalmente a las emisiones de bonos realizadas de $350.4 millones del Gobierno Central; $826.5 de la Autoridad de Energía Eléctrica, de los cuales sólo $326.6 millones fue dinero nuevo y la diferencia de $499.9 millones fue refinanciamiento. También el Banco de la Vivienda con $50.8 millones y la Emisión de Bonos de la Autoridad de Carreteras por $1,072.2 millones, de los cuales $890.2 millones fue dinero nuevo y $185.0 millones fue refinanciamiento. El producto de estas emisiones fue utilizado para obras de infraestructuras. Esta es la situación en general de la Deuda Pública del País.

MARGEN PRESTATARIO

El margen prestatario de cualquier entidad pública no es otra cosa que el límite que demarca hasta qué punto resulta prudente comprometer los ingresos de dichas instituciones para servir la deuda que mantenga en circulación en un momento dado.

Como se ha indicado previamente, en el caso específico del Gobierno de Puerto Rico, ese margen viene definido por la Constitución; en cuanto a las Corporaciones Públicas, depende de los propios contratos de fideicomiso suscritos con los tenedores de los bonos que hayan emitido; y para los Municipios, la legislación vigente le fija un monto máximo que pueden emitir conforme a sus prioridades y recursos.

MARGEN DE LIBRE DISPOSICION (5.007%) $244,205,927

El Margen de Libre Disposición del Gobierno Central al 1ro. de febrero de 1996 es de $244,205,927, lo cual representa (5.007%) del margen constitucional no utilizado. El máximo de bonos de obligación general que el Gobierno Central puede emitir a base del margen de libre disposición señalado, sería de $1,915,341,057 millones en obligaciones tomando como base el parámetro de comparación convencional de una tasa de interés de 12% en un término de 25 años. La Comisión de Hacienda del Senado y esta Legislatura considera prudente el margen utilizado por el Gobierno Central en la emisión de sus obligaciones generales.

Se puede observar que la emisión autorizada para obras del Gobierno de $369.0 millones para 1997, y la autorizada por $150.0 para la infraestructura informática, que se espera realizar en el presente año fiscal. Se estima que las mismas se estarán vendiendo a una tasa de 5.78% y 4.5% respectivamente.

El comportamiento del margen utilizado por el Gobierno Central durante el período comprendido entre 1983-84 al 1996-97 es el siguiente:

PERIODO FISCAL	**PROPORCION UTILIZADA**	**POR CIENTO DEL MARGEN TOTAL**
1983-84	12.54	83.60
1984-85	11.29	81.93
1985-86	11.87	79.13
1986-87	10.68	71.20
1987-88	10.19	67.93
1988-89	10.38	69.20
1989-90	9.77	65.13
1990-91	10.26	68.40
1991-92	9.93	66.20
1992-93	9.89	65.93
1993-94	9.53	63.53
1994-95	8.69	59.73
1995-96	9.33	62.20
1996-97	8.74	58.30

(1ro. de febrero de 1997)

Es evidente en la secuencia presentada que el Gobierno Central ha mantenido una tendencia a reducir el margen prestatario utilizado en la emisión de sus obligaciones generales. La Comisión de Hacienda está consciente que la Administración mantendrá sumo cuidado en utilizar prudentemente el margen prestatario dentro de parámetros razonables.

La Constitución de Puerto Rico, en el Artículo VI, Sección 2, establece que el servicio de la deuda por las obligaciones directas, contraídas por el Gobierno Central (obligaciones para el pago de las cuales la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones fueron empeñados), vigentes y por emitir no excederá el 15% del promedio de las rentas internas del Tesoro de Puerto Rico en los dos años económicos anteriores al año económico corriente. Este criterio o parámetro cubre únicamente las obligaciones generales emitidas y por emitir del Gobierno Central, por lo tanto, excluye cualquier pagaré en anticipación de contribuciones y cualquier otra obligación que tenga unos recursos definidos o limitados para su pago.

A base de la fórmula constitucional antes citada, el margen prestatario del Gobierno Central al 1ro. de febrero de 1997 es el siguiente:

Año Fiscal 1994-95	$4,780,492,000
Año Fiscal 1995-96	$4,974,918,000
Total 1994-95 y 1995-96	$9,755,410,000
Promedio de ambos años	$4,877,705,000
Margen Constitucional Máximo (15%)	$ 731,655,750

Requerimiento Proyectado de Servicios de Deuda

a)	Requerimiento Máximo en Bonos vencer 7/1/97	8.741%	$ 426,360,823
b)	Requerimiento para emisión de $369.0 millones para 1997 (5.78% a 30 años)	0.590	$ 28,800,000
c)	Requerimiento para emisión de $150.0 millones para 1997 (4.50% a 5 años (computadoras))	0.662	$ 32,289,000
d)	Margen Adicional para Futuras Autorizaciones de Bonos ($1,915,341,957)	5.007	$ 244,205,927
Margen Libre Disposición (5.007%)		15.000%	$ 731,655,750

Es evidente, reiteramos, que en la secuencia presentada, el Gobierno Central ha mantenido una tendencia a reducir el margen prestatario utilizado en la emisión de sus obligaciones generales.

La Comisión de Hacienda está consciente que la Administración mantendrá sumo cuidado en utilizar prudentemente el margen prestatario de los parámetros razonables.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y en Sesión Ejecutiva.

Se adjunta un anejo que contiene una relación del programa de mejoras permanentes de 1997-98, que se están realizando por el Gobierno de Puerto Rico por la cantidad de $500,000,000.

Por las razones expuestas, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 708, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (d) de la Sección 11, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de establecer un sistema fijo de aportaciones municipales a la Administración de Seguros de Salud (ASES), utilizando como base un porciento de su presupuesto de fondos ordinarios; y autorizar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) a retener los fondos para estos propósitos y remitirlos a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; y disponer sobre los contratos otorgados y sobre el Municipio de San Juan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, en adelante ASES, creada en virtud de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de Puerto Rico acceso a servicios médico-hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

Como parte de este proceso, la Ley Núm. 72, antes citada, establece un mecanismo para que la asignación presupuestaria que los gobiernos municipales tienen para servicios de salud directos en áreas cubiertas por los seguros de salud sea negociada con los municipios correspondientes de forma que esta partida se traspase a la ASES. No obstante, el traspaso de estos recursos no se ha realizado en la forma esperada.

Para evitar esta situación, es necesario establecer mecanismos eficaces que garanticen que los municipios participantes cumplan con las transferencias acordadas y aquellas establecidas por ley; además de proveer para que la ASES pueda mantener una adecuada solvencia económica. Esta Ley aclara la fuente y la forma de pago de las cuentas de los municipios participantes con la ASES a partir del 1ro. de julio de 1997. A tales efectos, se enmienda la Ley Núm. 72, antes citada, a fin de establecer un sistema fijo de aportaciones municipales a la ASES, utilizando como base un porciento de su presupuesto de fondos ordinarios y se faculta al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, para que, a partir del 1ro. de julio de 1997, retenga de fondos ordinarios pendientes de remesar a los municipios para dichas aportaciones. Esto, garantiza que la ASES funcione con mayor solvencia fiscal.

Este mecanismo surge como consecuencia de acuerdos adoptados entre los municipios y ASES. Según el mismo los municipios con un presupuesto de fondos ordinarios para el año fiscal 1997-98 de cero (0) a diez (10) millones de dólares pagarán cinco (5%) por ciento del total. Los municipios con presupuesto de diez (10,000,001) millones uno a veintinueve (29,000,000) millones pagarán seis (6%) ; de veininueve (29,000,001) millones uno a treinta y nueve (39,000,000) millones pagarán siete (7%) por ciento; treinta y nueve (39,000,001) millones uno a cuarenta y nueve (49,000,000) millones pagarán ocho (8%) por ciento: de cuarenta y nueve (49,000,001) millones uno a cincuenta y nueve (59,000,000) millones pagarán nueve (9%) por ciento; de cincuenta y nueve (59,000,001) millones uno a setenta y nueve (79,000,000) millones pagarán un diez (10%) por ciento; de setenta y nueve (79,000,001) millones uno a ochenta y nueve (89,000,000) millones pagarán un doce (12%) por ciento; de ochenta y nueve (89,000,001) millones uno a cien (100) millones pagarán quince (15%) por ciento; de cien (100,000,001) millones uno en adelante pagarán diecisiete (17%) por ciento.

Cálculos preliminares indican que mediante la utilización de esta fórmula se estarán recaudando unos setenta (70) millones anuales.

Mediante esta legislación se deja sin efecto la disposición de que las aportaciones de los municipios se harán tomando como base el presupuesto municipal correspondiente al año fiscal 1993-94. En adelante las aportaciones se harán utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios de cada municipio por lo que la aportación de los municipios incrementará en la medida en que incremente su presupuesto.

Es preciso hacer referencia a la medida aprobada en esta Asamblea Legislativa mediante la cual se enmienda la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional".

La participación de los municipios en el aumento del "Pega 3", que se estima en unos dieciséis (16) millones de dólares para el próximo año fiscal, se asigna a ASES para aplicarse a la deuda acumulada de años anteriores y para cubrir prospectivamente costos por aumentos como consecuencia de la inflación.

Se provee, además, para que se resuelva automáticamente todo contrato otorgado entre cualquier municipio y la Administración sobre estas aportaciones, a partir de la vigencia de esta ley y en el caso del municipio de San Juan éste deberá negociar con la Administración de Seguros de Salud su aportación, la que deberá ser ratificada mediante ordenanza aprobada por la Asamblea Municipal."

Los mecanismos dispuestos anteriormente establecen los medios necesarios para que los municipios, de una forma planificada y razonable, puedan cumplir con su obligación, además de garantizar a la ASES este ingreso necesario para el pago de primas de seguros de salud y la consecución de la política pública esbozada en la Reforma de Salud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (d) de la Sección 11 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 11.-Financiamiento de la Administración y del plan de seguros de salud; otros ingresos.-

El Seguro de salud establecido mediante esta ley y los gastos de funcionamiento de la Administración se sufragarán, de la siguiente manera:

(a) ...

(d) La asignación presupuestaria de los gobiernos municipales para servicios de salud directos en áreas cubiertas por los seguros de salud estará basada en los contenidos en la Tabla siguiente del Presupuesto de Fondos Ordinarios de los municipios a partir del 1ro. de julio de 1997.

0 - 10,000,000	= 5%
10,000,001 - 29,000,000	= 6%
29,000,001 - 39,000,000	= 7%
39,000,001 - 49,000,000	= 8%
49,000,001 - 59,000,000	= 9%
59,000,001 - 79,000,000	= 10%
79,000,001 - 89,000,000	= 12%
89,000,001 - 100,000,000	= 15%
100,000,001 - en adelante	= 17%

El Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, en adelante el CRIM, prorrateará entre las remesas mensuales una cantidad suficiente para satisfacer la aportación que le corresponda a cada municipio de acuerdo al por ciento establecido. A partir del 1ro de julio de 1997, retendrá dicha cantidad de cualesquiera fondos ordinarios pendientes de remesar a los municipios y la remitirá en o antes del décimo día de cada mes, a la Administración de Seguro de Salud.

Todo contrato otorgado entre cualquier municipio y la Administración, sobre estas aportaciones, será resuelto automáticamente a partir de la vigencia de esta medida.

La Administración notificará al CRIM todos aquellos pagos recibidos de los municipios para que sean acreditados a los pagos que remitirá prospectivamente el CRIM a la Administración.

En el caso del Municipio de San Juan éste deberá negociar con la Administración de Seguros de Salud su aportación y ratificarla mediante ordenanza de su asamblea municipal. Esta negociación no tomará como base el sistema de aportaciones establecido en esta medida.

(e) ..."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 708, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

1.- Página 3, línea 11 después de "municipios" insertar ",excluyendo la Contribución Adicional Especial (CAE), y utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios del año fiscal anterior,"

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Página 2, tercer párrafo, línea 5 en vez de "veininueve" cambiar por "veintinueve"

2.-Página 2, quinto párrafo, línea 4 después de "municipio" insertar ",excluyendo la Contribución Adicional Especial (CAE), y utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios del año fiscal anterior,"

EN EL TITULO:

1.- Línea 5 después de "ordinarios" insertar "del año fiscal anterior"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 708** tiene como propósito enmendar el inciso (d) de la Sección 11 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como " Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de establecer un sistema fijo de aportaciones municipales a la Administración de Seguros de Salud (ASES), utilizando como base un por ciento de su presupuesto de fondos ordinarios y autorizar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) a retener los fondos para estos propósitos y remitirlos a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; y disponer sobre los contratos otorgados y sobre el Municipio de San Juan.

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada en virtud de la Lye Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, es responsable de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todo residente de Puerto Rico, la oportunidad de obtener servicios médico-hospitalarios de calidad, sin importar su condición económica y capacidad de pago.

La Ley Núm. 72, dispone un mecanismo a los fines de que la asignación presupuestaria que los gobiernos destinan para servicios de salud directos en áreas cubiertas por los seguros de salud, sea negociada con cada municipio de forma tal, que esta partida se traspase a la Administración de Servicios de Salud, sin embargo los resultados no han sido los esperados.

Esta pieza legislativa tiene como propósito, establecer nuevos y más eficaces mecanismos que garanticen y faciliten que los municipios participantes cumplan con las transferencias acordadas y otras establecidas por Ley, y proveer además, que la Administración de Servicios de Salud pueda mantener una solvencia económica adecuada. También establece que la fuente de pago de los municipios, a partir del 1° de julio de 1997, consista en un sistema fijo de aportaciones municipales a la Administración Servicios de Salud a base de un

por ciento de su presupuesto de fondos ordinarios y facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, para que retenga de fondos ordinarios pendientes de remesar a los municipios para dichas aportaciones, lo que traerá mayor solvencia económica a la Administración Servicios de Salud. Para esa misma fecha, la medida provee para que la asignación presupuestaria de los gobiernos municipales para servicios de salud directos en áreas cubiertas por los seguros de salud, se base en los contenidos en la tabla presentada en esta medida y que se refiere al presupuesto de fondos ordinarios de los municipios.

(TABLA PORCENTUAL DE PAGO)
0 - 10,000,000 = 5%
10,000,001 - 29,000,000 = 6%
29,000,001 - 39,000,000 = 7%
39,000,001 - 49,000,000 = 8%
49,000,001 - 59,000,000 = 9%
59,000,001 - 79,000,000 = 10%
79,000,001 - 89,000,000 = 12%
89,000,001 - 100,000,000 = 15%
100,000,001 - en adelante = 17%

Esta tabla establece un sistema de aportaciones municipales fijas a la Administración de Servicios de Salud, a base de un por ciento, el cual fluctúa entre el 5% y el 17%, variando de según el presupuesto de fondos ordinarios de los municipios. A tales efectos, vuestras Comisiones han incluído una enmienda en la que se utliza como base el presupuesto de fondos ordinarios **del año fiscal anterior, excluyendo la Contribución Adicional Especial (CAE),** eliminando así toda duda existente sobre la base para establecer el cómputo sobre de presupuestos de fondos ordinarios con una cuantía mucho más tangible, dándole la oportunidad al municipio de hacer los ajustes correspondientes, esto garantiza una aportación más equitativa, según los recursos fiscales con los que cuente cada municipio año tras año.

La adopción de este mecanismo deja sin efecto la disposición de la Ley vigente que establece que se harán tomando como base el presupuesto municipal de 1993-1994, lo que permitirá el incremento en las aportaciones de los municipios en la medida en que aumentan sus presupuestos.

La medida dispone, además, que el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) retenga, a patir del 1° de julio de 1997, de cualquier fondo ordinario pendiente de remesar a los municipios, una cantidad suficiente para sartisfacer la aportación municipal a la Administración de Servicios de Salud.

Por otra parte la participación en el aumento del "Pega 3", según lo acordado por los municipios y la Administración de Servicios de Salud, se destinan de forma permanente, a la A S E S, para aplicarse a la deuda acumulada de años anteriores y cubrir prospectivamente costos por aumentos atribuíbles a la inflación. Se propone además, que los contratos entre los municipios y ASES queden resueltos automáticamente, a partir de la vigencia de esta Ley. En el caso del Municipio de San Juan, éste deberá negociar con la Administración de Seguros de Salud su aportación, la que deberá ser ratificada mediante ordenanza aprobada por la Asamblea Municipal.

CONCLUSION

Atendiendo nuestro deber ministerial y como parte del análisis de la medida hacemos constar las posiciones de las entidades concernidas:

1. **Administración de Servicios de Salud (ASES)** - "La enmienda propuesta es tan sólo un reconocimiento de los planteamientos justos y razonables que nos presentaran los municipios y a los cuales nos unimos en aras de laborar armoniosamente para la sana administración del Gobierno de Puerto Rico". Entiende, además, "las dificultades presupuestarias por las que atraviesan los municipios pero reconocen además que la implantación de la Tarjeta de Seguro Salud viene a llenar una necesidad social que tenían los menos afortunados en los sesenta y un (61) municipios donde se ha implantado".

2. **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** - "Coincide con la intención legislativa de establecer mecanismos eficaces que garanticen que la ASES pueda mantener una saludable solvencia económica y así ofrecer a nuestra ciudadanía los servicios de salud a los cuales son acreedores". "Entienden que las bases propuestas son adecuadas para que el proceso sea uno que logre los resultados esperados en el tiempo necesario".

3. **Federación de Municipios** - "Entiende que luego del proceso de negociación, trabajo en conjunto con ASES, la participación en los rendimientos del Pega 3 y la inclusión de las enmiendas propuestas a los fines de clarificar el año base, estamos de acuerdo con el producto final de esta medida".

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Hacienda, luego de haber analizado los pormenores que originaron esta medida, y las opiniones expresadas por las entidades concernidas, entienden, que los mecanismos dispuestos anteriormente establecen los medios necesarios para que los municipios, puedan cumplir con su obligación, además de garantizar a la Administración de Servicios de Salud, este ingreso necesario para el pago de primas de seguros de salud y la consecución de la política pública esbozada en la Reforma de Salud.

Por las razones antes expuestas, vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Hacienda, tienen el honor de recomendar el P. de la C. 708, con sus respectivas enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 539, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar unos nuevos Artículos 37, 38, 39 y 40 y renumerar los Artículos 37, 38 y 39 como Artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Menores"; y adicionar el apartado (1) al inciso 8 del Artículo 166A del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a fin de tipificar el delito de maltrato de menores; disponer el procedimiento de desvío; incluir el delito de maltrato de menores como una causal para privar, restringir o suspender la patria potestad sobre los hijos; e imponer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Menores", el Estado dispuso de los mecanismos necesarios para proveerle protección a los niños que son víctimas de maltrato o negligencia.

La Ley Núm. 75, antes citada, permite remover la custodia de un menor que ha sido objeto de algún tipo de maltrato físico o emocional, abandono, explotación, abuso sexual o exposición a ejemplos corruptos por sus padres o encargados. Además, tipifica como delito menos grave la revelación no autorizada de información confidencial contenida en los informes y expedientes de los menores maltratados. Sin embargo, no existe en nuestro ordenamiento legal el delito de maltrato de menores.

El Estado en el ejercicio de su poder de "Parens Patriae" reconoce su responsabilidad de evitar que los menores que son víctimas de maltrato o negligencia en alguna de sus múltiples manifestaciones continúen sufriendo daño. Asimismo, es política pública de nuestro gobierno asegurar que todos los menores de Puerto Rico tengan la oportunidad de alcanzar un óptimo desarrollo físico, mental, emocional y espiritual. A tono con estos preceptos fundamentales se estima necesario ampliar los parámetros de los mecanismos disponibles para lidiar con el maltrato o negligencia de menores. Consecuentemente, se entiende como factor de justicia social el adicionar una dimensión delictiva pese al ordenamiento jurídico.

Los niños que son objeto de maltrato en el seno del hogar, confrontan serias dificultades para madurar emocional y socialmente. Tienen problemas de adaptación y reflejan hostilidad y agresividad en su comportamiento.

Es imperativo que se aprovechen todos aquellos mecanismos que puedan contribuir a combatir este mal social; y conforme con la política pública establecida, de protección de menores, que se tipifique el delito de maltrato de menores.

La medida provee el establecimiento de un procedimiento de desvío a ser utilizado en casos de primeros ofensores por el delito de maltrato por negligencia. En dichos casos se podrá someter, a la persona a un programa de educación y rehabilitación para personas que incurren en conducta maltratante hacia menores.

Para conformar la política pública referente a la protección de menores, resulta necesario incluir el delito de maltrato aquí tipificado como una de las causales para la suspensión, restricción o privación de la patria potestad bajo el Artículo 166A del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un nuevo Artículo 37 a la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 37.-Maltrato intencional

Todo padre, madre o persona que tenga la custodia de jure o de facto de un menor que, por acción u omisión intencional incurra en un patrón de conducta, que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño físico, mental o emocional, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de tres (3) años.

El dinero recaudado por concepto de multas será transferido al Fideicomiso para la Prevención del Maltrato y Protección de Menores.

Sección 2.-Se adiciona un nuevo Artículo 38 a la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 38.-Maltrato por negligencia

Todo padre, madre o persona que tenga la custodia de jure o de facto de un menor, que por acción u omisión negligente incurra en un patrón de conducta reiterada que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño, físico, mental o emocional, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años o multas que no excederá de dos mil (2,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año."

El dinero recaudado por concepto de multas será transferido al Fideicomiso para la Prevención del Maltrato y Protección de Menores.

Sección 3.-Se adiciona un nuevo Artículo 39 a la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 39.-Ingreso a programas de educación y rehabilitación para personas maltratantes.

En cualquier caso, en que una persona que no haya sido previamente convicta por violar las disposiciones de esta Ley o de cualquier ley de Puerto Rico o de los Estados Unidos relacionada con conducta maltratante hacia menores, incurra en conducta tipificada como delito de maltrato por negligencia, bien sea después de la celebración del juicio antes de mediar una convicción o luego de hacer una alegación de culpabilidad, el Tribunal podrá, motu proprio, o mediante solicitud del Ministerio Fiscal o de la defensa, suspender todo procedimiento y someter a dicha persona a un programa de educación y rehabilitación para personas que incurren en conducta maltratante contra menores, y bajo los términos y condiciones razonables que el Tribunal entienda a bien requerir. Antes de hacer cualquier determinación al respecto, el Tribunal deberá escuchar al Ministerio Fiscal. El Tribunal deberá además, tomar en consideración cualquier procedimiento

de rehabilitación que por los mismos hechos se hubiese brindado en el Departamento de la Familia, y haya sido cumplido por el acusado. El término del programa de educación y rehabilitación se fijará tomando en consideración la penalidad dispuesta para el delito de maltrato por negligencia.

Si durante el programa de educación y rehabilitación la persona no viola ninguna de las condiciones impuestas y demuestra que se ha sometido rigurosamente al tratamiento y se ha beneficiado del mismo, el Tribunal, en el ejercicio de su discreción y previa celebración de vista, podrá exonerar la persona y sobreseer el caso en su contra. La exoneración y sobreseimiento bajo este artículo se llevará a cabo sin declaración de culpabilidad por el Tribunal, pero se conservará el récord del caso en el Tribunal, con carácter confidencial, no accesible al público y separado de otros récords, a los fines exclusivos de ser utilizados por los Tribunales al determinar si en procesos subsiguientes la persona cualifica bajo este artículo.

La exoneración y sobreseimiento del caso no se considerará como una convicción a los fines de las descualificaciones o incapacidades impuestas por ley a los convictos por la comisión de algún delito y la persona así exonerada tendrá derecho a que el Superintendente de la Policía le devuelva cualesquiera récords de huellas digitales y fotografías que obren en poder de la Policía de Puerto Rico tomadas en relación con la violación de este Artículo. La exoneración y sobreseimiento que trata este artículo podrá concederse a cualquier persona solamente en una ocasión."

Sección 4.-Se adiciona un nuevo Artículo 40 a la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 40.-Programa de educación y rehabilitación para personas maltratantes.

El Departamento de la Familia, en coordinación con el Departamento de Justicia, estudiará y evaluará los programas existentes a fin de atemperar los mismos a lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, en coordinación con el Departamento de Justicia, diseñará un programa específico para dar servicios de educación y rehabilitación para personas que incurren en conducta maltratante contra menores y promoverá la creación y adopción del mismo por entidades públicas y privadas que cuenten con los recursos profesionales idóneos para impartir el mismo."

Sección 5.-Se renumeran los Artículos 37, 38 y 39 como Artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada.

Sección 6.-Se adiciona el apartado (1) al inciso 8 del Artículo 166A del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 166A.-Las causas, por acción u omisión, por las cuales se puede privar, restringir o suspender a una persona de la patria potestad sobre un hijo o hija son las siguientes:

1. ....

8. Incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría los delitos que se enumeran a continuación:

a) ....

1) Maltrato de menores, Artículos 37 y 38 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como 'Ley de Protección de Menores'."

Sección 7.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada insconstitucional por un Tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictana no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Sección 8.-Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Jurídico previo estudio y consideración del P. de la C. 539 tiene el honor de rendir su informe final recomendando la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 3, línea 2; Después de la palabra "conducta" añadir "innecesario para efectivamente educar o disciplinar a éste".

Página 3, línea 9; Después del punto al final de la oración"." añadir comillas """.

Página 3, línea 14; Después de la palabra "conducta" eliminar "reiterada" y sustituir por "innecesario para efectivamente educar o disciplinar a éste,".

Página 3, línea 19; Después del punto al final de la oración"." eliminar comillas """.

Página 3, línea 21; Después del punto al final de la oración"." añadir comillas """.

El P. de la C. 539 tiene el propósito de adicionar unos nuevos Artículos 37, 38, 39 y 40 y renumerar los Artículos 37, 38 y 39 como Artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Menores"; y adicionar el apartado (1) al inciso 8 del Artículo 166A del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendada, a fin de tipificar el delito de maltrato de menores; disponer el procedimiento de desvío; incluir el delito de maltrato de menores como una causal para privar, restringir o suspender la patria potestad sobre los hijos; e imponer penalidades.

El P. de la C. 539 es similar al P. del S. 320, el cual recibió un endoso favorable por parte de las agencias de gobierno a las cuales solicitamos ponencias o memoriales explicativos. Entendemos que esta medida al igual que el P. del S. 320, debe ser recomendada favorablemente. Por tal motivo exponemos a continuación los planteamientos vertidos en relación al P. del S. 320 durante el proceso de estudio y análisis del mismo.

La Comisión de Salud y Bienestar Social celebró una audiencia pública el 28 de mayo de 1997 donde depusieron el doctor Roberto Varela por el Departamento de Salud, el licenciado Ramón Alvarado Rivera y la licenciada Jenny Ramírez por el Departamento de la Familia y el licenciado Reynaldo Medina y la licenciada Wanda Vázquez por el Departamento de justicia. También se recibió la ponencia escrita de la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Nydia Cotto Vives.

El Departamento de Salud indicó que las estadísticas de los últimos años reflejan que unos 40 a 50 mil menores son reportados al Departamento de la Familia como casos que requieren protección; pero menos de 5% son reportados para la atención del Departamento de Justicia como querellas de delitos cometidos contra menores. Aduce el Departamento que esto implica que un gran por ciento de adultos maltratantes, continuan con la patria potestad sin recibir sentencia o penalidades comparables como las que recibiera al cometer otros delitos criminales.

Añaden que están desarrollando nuevas estrategias y programas entre los cuales se encuentra el programa de Visitas al Hogar, a través del cual enfermeras debidamente adiestradas realizan visitas al hogar de mujeres embarazadas y niños de 0-3 años con riesgos médicos y/o sociales. Mediante estas visitas se identifica los problemas y se establece un plan de acción para cada problema identificado.

El Departamento de Salud ofreció unas estadísticas sobre el maltrato de menores en Puerto Rico para el año 1996, así como los indicadores de salud perinatal en el período de 1984-94 (ver anejos 1, 2 y 3).

El Departamento de la Familia indicó que los Artículos 1 y 2 del proyecto, que tipifican como delito el maltrato de menores, previene el mismo incorporando a la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, un elemento disuasivo a la vez que se logra encauzar a personas por actos que anteriormente no podían ser encausados por la vía criminal debido a que no se configuraban los elementos del delito según tipificado en el Código Civil.

Añaden que el proyecto provee un procedimiento de desvío para rehabilitar a las personas encausadas por el delito de maltrato de menores, a fin de reintegrar al menor a su núcleo familiar. Esto - prosigue el Departamento - es análogo al plan de servicios que preparan como parte de los esfuerzos razonables para rehabilitar al agresor. Ambos procedimientos tienen la misma finalidad y son totalmente compatibles.

Manifestaron que el Artículo 4 del proyecto, delega en su Departamento y en el Departamento de Justicia la responsabilidad de diseñar el programa de reeducación y rehabilitación. Aunque la implantación del programa tiene un impacto fiscal significativo, señalaron estar dispuestos a ofrecer el mismo con los recursos existentes actualmente.

Por otro lado, el Departamento de Justicia señaló, sobre el programa de desvío, que el departamento de la Familia es la agencia con la obligación en ley de intervenir con los padres maltratantes y aún llevarlos a los tribunales para quitarles la custodia de sus hijos e imponer restricciones a su patria potestad. De existir una convicción por maltrato, es claro que este Departamento vendría obligado a intervenir con el padre maltratante quitándole la custodia del niño. En caso de que dicho padre se rehabilite - prosigue Justicia - y solicite la custodia del niño, correspondería a esta agencia balancear los intereses y el bienestar del niño maltratado, así como la del padre rehabilitado.

El Departamento de Justicia reconoce que el Departamento de la Familia es la agencia gubernamental con los conocimientos, el personal y la experiencia para establecer un programa de rehabilitación para padres maltratantes. Sin embargo, entienden que por su participación tan directa en cuanto a la remoción de custodia y restricciones a la patria potestad en casos de maltrato es muy acertado, como se propone en el proyecto, limitar la responsabilidad a la de diseñar el programa de rehabilitación; delegando su implantación en entidades públicas o privadas. De esta manera al tratarse de un programa ofrecido por una entidad separada al Departamento se evita la posibilidad de que pueda existir un conflicto de intereses. "El inciso (h) del Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 1 aprobado en 28 de julio de 1995, faculta al departamento a contratar entidades que se dediquen a prestar servicios profesionales en el campo social, educativo rehabilitativo, adiestramiento,salud, cuidado y albergue y cualesquiera otros sean responsabilidad de los programas del departamento".

Señaló el Departamento de Justicia que la medida concede discreción al fiscal para transferir la querella al Departamento de la Familia si de la investigación surge que dicha agencia no ha intervenido en el caso con anterioridad. El licenciado Medina aclara, que esta disposición no debe interpretarse como una renuncia por parte del Departamento de Justicia, a presentar cargos contra el padre maltratante. El objetivo de dicho procedimiento es obtener una evaluación previa del Departamento de la Familia en ese caso particular.

Mencionan que la tipificación del maltrato de menores como delito es común en las jurisdicciones estatales de los Estados Unidos. Su validez constitucional ha sido atacada y sostenida bajo las cláusulas de igual protección de las leyes y debido proceso de ley, entre otras.

Finalmente la ponencia escrita del Departamento de Corrección y Rehabilitación menciona que una encuesta realizada en diciembre de 1995, de jóvenes varones ubicados en centros bajo la custodia de Instituciones Juveniles, reflejó que un 30% de un total de 277 jóvenes alegaron haber sido maltratados. Sólo un 13% negó haber sido maltratado y un 50% no proveyó información. El 4% de estos jóvenes asistió a la escuela superior y el 96% desertó la escuela en algún momento (90% antes del 9no grado).

La Comisión reconoció la necesidad de proveerle al Departamento de la Familia un término de tiempo razonable para la implantación de esta medida, toda vez que la misma implica la realización de unos ajustes en los recursos humanos y fiscales de dicha agencia.

La medida contó con el aval de todas las agencias a las cuales se les solicitó su participación siendo éstas los que tendrán, de alguna manera, la responsabilidad de implantar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del informe sobre el P. de la C. 539 con las enmiendas antes señaladas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)
Jorge Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 679, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Asuntos Municipales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de eximir de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble en acciones, bonos y otros valores propiedad de instituciones, corporaciones, y compañías sujetas al pago de contribuciones, según dispuesto por dicha ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte esencial para el desarrollo económico de Puerto Rico es necesario efectuar reformas en los mercados de capital locales. La canalización de recursos financieros hacia la inversión productiva por medio de mercados de capital eficientes es uno de los mecanismos más útiles para la creación de más y mejores empleos en Puerto Rico. Es de vital importancia eliminar la actual imposición de contribuciones sobre la propiedad mueble, en lo que respecta a acciones, bonos y otros valores emitidos por corporaciones, sociedades o compañías domésticas, así como corporaciones, sociedades o compañías foráneas que sean propiedad de personas naturales o de compañías de inversión inscritas y organizadas bajo las leyes de Puerto Rico, de forma que los mercados de capital doméstico en la Isla se desarrollen al ritmo necesario y sean más atractivos a los diferentes participantes.

A tenor con la nueva política fiscal, se pretende estimular el desarrollo de mercados de capital loca, haciéndolo más atractivo para el inversionista puertorriqueño. Logrando así, promover el desarrollo y la expansión de la economía de Puerto Rico a través de su transformación en un mercado de capital más efectivo. Al incentivar la formación de capital en Puerto Rico, fortalecemos nuestra economía, lo que indudablemente redundará en beneficios para todos los sectores, entre ellos, los municipios. Pero este esfuerzo, no se limita al ámbito municipal, sino que es un esfuerzo conjunto y coordinado con el Gobierno Central cuyo fin es desarrollar una economía fuerte y saludable a la vez que hace disponible el empresario local nuevas fuentes de financiamiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

"Artículo 1.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.01.-Propiedad exenta de la imposición de contribuciones.-

Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

(a) . . . . .

(d) Las acciones, bonos, participaciones, notas, pagarés y otros valores o instrumentos de deuda u obligaciones emitidos por instituciones, corporaciones, sociedades o compañías organizadas bajo las leyes de Puerto Rico; y las acciones, bonos, participaciones, notas, pagarés y otros valores o instrumentos de deuda u obligaciones emitidos por corporaciones, sociedades o compañías foráneas que sean propiedad de personas naturales o de compañías de inversión inscritas y organizadas bajo las leyes de Puerto Rico.

(e) . . . . ."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración de la P. de la C. 679, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 679, tiene el propósito de enmendar el Artículo 5.01 (d) de la Ley Número 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de eximir de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble a las acciones, bonos y otros valores propiedad de instituciones, corporaciones y compañías sujetas al pago de contribuciones, según dispuesto en dicha ley.

Esta medida propone eliminar la imposición del pago de contribuciones sobre la propiedad en los instrumentos antes mencionados. Por estar sujetas a contribuciones sobre la propiedad, las corporaciones puertorriqueñas no compran instrumentos de deuda corporativa de Puerto Rico, ya que este tipo de inversión representa actualmente poco o ningún rendimiento. Sin embargo, con lo que se propone por esta medida, se iguala el trato contributivo de las obligaciones estatales, con el que actualmente se le ofece a los federales, lo que elimina la competencia entre ambos y promueve una mayor inversión de capital puertorriqueño.

Considerándose que al no existir la carga del pago de contribuciones sobre este tipo de propiedad, según se propone en la medida que nos ocupa, será posible obtener un rendimiento más alto por la inversión. Lo que representa para los inversionistas la posibilidad de obtener una mayor ganancia sobre el capital invertido transformándose en un incentivo para invertir en las obligaciones emitidas localmente. Todo ello promueve el objetivo que persigue la medida de lograr un aumento en los fondos de capital de la Isla para desarrollar un mercado de capital más efectivo.

Lo anterior es cónsono con la nueva política fiscal que está orientada hacia el desarrollo de un mercado de capital local sólido que provea alternativas mós atractivas para el inversionista. Pero esta nueva perspectiva de la economía hace necesaria una reforma en nuestro mercado de capital, situación que persigue el P. de la C. 679 entre otras medidas.

La base técnica de esta reforma proviene del resultado del estudio de los mercados de capital de Puerto Rico realizado para el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Dicho estudio, completado en mayo de 1994, contiene recomendaciones dirigidas a incentivar la formación de capital de Puerto Rico, expandir el rol de los intermediarios financieros en el mercado local y proveer mercados de capital eficientes. Entre las recomendaciones del estudio está la eliminación de la contribución sobre la propiedad mueble a todos los valores lo que incluye el ámbito municipal. Pero el P. de la C. 679 por sí solo no logrará los objetivos de incentivar el desarrollo del mercado de capital en Puerto Rico, sino que forma parte de varias piezas legislativas que tienen como norte adelantar el Proyecto de Reforma de Mercados de Capital.

En la evaluación de la medida, vuestras Comisiones analizaron el impacto de la medida en el Nuevo Modelo Económico para Puerto Rico. Encontrando que la medida viabiliza uno de los objetivos principales del Modelo, la reestructuración del sistema fiscal financiero. Dicha reestructuración se logra con el fortalecimiento de un mercado de capital que facilite la movilización y canalización de los recursos financieros hacia sus fines más productivos. Al reconocer la necesidad de la formación y el desarrollo del capital que facilite la movilización y categorizar que el P. de la C. 679 sirve de instrumento para ampliar las bases de nuestra economía y estimular a entidades de Puerto Rico a ser dueños de valores emitidos localmente.

Con la aprobación de esta medida, se pretende adelantar el Proyecto de Reforma de Mercados de Capital, así como el Nuevo Modelo Económico de Puerto Rico al incentivar inversionistas locales a desarrolloar un mercado de capital local sólido que fortalezca la economía de Puerto Rico. La legislación está mayormente orientada al desarrollo del mercado de acciones locales y lograr un aumento de fondos de capital en la isla que promueva la ampliación de las bases de nuestra economía, a tenor con la nueva política pública fiscal.

Por las razones expuestas, Vuestras Comisiones de Hacienda y Asuntos Municipales, recomiendan la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Carlos Dávila
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 168, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para proveer asignaciones para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna, bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta, la cantidad de dieciséis millones trescientos sesenta y ocho mil noventa (16,368,090) dólares para que las agencias distribuyan entre entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

ADMINISTRACION DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION

Donativos a organizaciones particulares	
Alianza para un Puerto Rico sin Drogas- San Juan	$30,000.00
Asoc. de Serv. a Ex-Adictos y Ex- Convictos Reh. (ASSER)-Trujillo Alto	100,000.00
Caminos en el Desierto y Ríos en la Soledad-San Juan	5,000.00
Casa Ismael, Inc.- Bayamón	5,000.00
Casa Joven del Caribe, Inc. - Dorado	10,000.00
Casa La Providencia, Inc. - San Juan	210,000.00
Centro Cristiano Jehová- Nisi, Inc. - Salinas	10,000.00
Centro de Amor El Elión, Inc.- San Juan	10,000.00
Centro Orientación y Rehabilitación Drogadictos y Alcohólicos de Puerto Rico, Inc.-CORDA- Humacao	65,000.00
Centro Renacer, Inc.- Guaynabo	55,000.00
Corporación Centro Shalom Agape, Servicios Múltiples-Vega Alta para la Familia Puertorriqueña, Inc.	5,000.00
Centros Sor Isolina Ferré, Inc.- Caimito	130,000.00
Centros Sor Isolina Ferré, Inc.- Playa Ponce	600,000.00
El Arca, Hogar para Mujeres, Inc.- Río Grande	30,000.00
Hogares Crea, Inc.- San Juan	1,996,000.00
Hogar de Ayuda El Refugio, Inc.- Guaynabo	20,000.00
Hogar Dios es Nuestro Refugio, Inc.- Guaynabo	10,000.00
Hogar Divino Niño Jesús, Inc.- Toa Baja	10,000.00
Hogar El Buen Samaritano, Inc. (I y II)- Carolina	45,000.00
Hogar Jesús Inc. Justicia, Esperanza, Salud, Unión, Sonrisa, Hogar Jesús, Inc.- Toa Baja	$20,000.00
Hogar La Piedra Viva, Inc.- Arecibo	15,000.00
Hogar Remanso de Paz, Inc.- Carolina	10,000.00
Hogar Remanso de Paz (Damas), Inc.- Carolina	10,000.00
Hogar Renovados en Cristo, Inc.- Bayamón	30,000.00
Hogar Resurrección, Inc.- Caguas	30,000.00
Hogar Santísima Trinidad, Inc.- Toa Alta	15,000.00
Hogar Siloé en la Montaña, Inc.- Barranquitas	5,000.00
Hogar un Nuevo Camino, Inc.- Guayama	10,000.00
La Tierra Prometida del Centro de Rehabilitación Cristiana, Inc.- Aibonito	5,000.00
La Voz del Ex-Confinado y Familiares- Río Piedras	5,000.00

Labor Safe Harbor for Workers Corporation- San Juan	17,000.00
Lucha Contra Sida- San Juan	15,000.00
Mahanaim, Inc.- Salinas	5,000.00
Ministerio Ahora libres en Cristo- Las Piedras	5,000.00
Ministerio Cristiano Hogar Posada La Victoria- Toa Alta	65,000.00
Misión Alpha y Omega, Inc.- Trujillo Alto	8,000.00
Misión Betesda, Inc.- Arecibo	15,000.00
Misión de Refugio, Inc.- Ponce	75,000.00
Misión Rescate, Inc.- Mayagüez	50,000.00
New Life for Girls of Puerto Rico, Inc.- Bayamón	35,000.00
Organización Cuerpo Evangélico Libertad (Hogar Nueva Vida) Gurabo	$90,000.00
Pecadores Anónimos, Inc.- Las Piedras	10,000.00
Programa Avance en Puerto Rico- Caguas	15,000.00
Programa Ayuda a La Juventud, Inc.- San Juan	30,000.00
Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc.- Aguada	10,000.00
Reto Juvenil de Puerto Rico Youth Challenge of P.R.- Arecibo	10,000.00
Silo Misión Cristiana, Inc.- Vega Baja	60,000.00
Teen Challenge de Puerto Rico, Inc.- Bayamón	300,000.00
Sub-Total	$4,316,000.00

CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES

Cámara de Municipios de PR, Inc.- San Juan	10,000.00
Federación de Asambleístas Municipales- San Juan	15,000.00
Sub-Total	$25,000.00

COMPAÑIA DE TURISMO

Organización para el Desarrollo de la Industria Turística del Este (ODITE)- Río Grande	40,000.00
Sub-Total	$40,000.00

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Amigos Unidos Pro Animales Abandonados, Inc. Vega Baja	7,000.00
Asoc. de Pescadores #1 SJ Villa Pesquera La Coal, Inc.	10,000.00
Asoc. Pro Albergue y Protección de Animales, Inc.-Mayagüez	8,000.00
Asoc. de Dist. Conservación Suelo de P.R.- Juana Díaz	40,000.00
Asociación de Agricultores de PR- Santurce	30,000.00
Caribbean Food Bank - Bayamón	$45,000.00
Ciudadanos Pro Albergue de Animales- Aguadilla	8,000.00
Colegio de Agrónomos de PR - Hato Rey	15,000.00
Comité de Desarrollo Recursos Comunidad, Inc. - Coamo	5,000.00
Congreso de Pescadores de PR - Ceiba	20,000.00
Federación de Agricultores de PR- Santurce	30,000.00

Humane Society of Ponce, Inc.	12,000.00
Humane Society of PR, Inc. Guaynabo	20,000.00
Pare Este Inc - Fajardo	10,000.00
Sub-Total	$260,000.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Academia San Joaquín - Adjuntas	5,000.00
Academia Menonita Betania - Aibonito	10,000.00
Academia Regional Adventista del Sur - Guayama	5,000.00
AFS Puerto Rico Intercambio Cultural - San Juan	15,000.00
Antonio Seda Echevarría Instituto Desarrollo Educativo de la Familia -San Juan	5,000.00
Art Conservation Institute of Puerto Rico, Inc. - San Juan	15,000.00
Asoc. Padres de Est. del Proy. de Articulación Univ. de la Esc. Isabel Flores- Juncos	2,000.00
Asoc. Puertorriqueña de Ciencias de la Familia y del Consumidor - Trujillo Alto	8,500.00
Asoc. Puertorriqueña de Estudiantes de Literatura, Inc. - San Juan	2,000.00
Asoc. Puertorriqueña para la Educ. de la Niñez en Edad Temprana- Guaynabo	$3,000.00
Asociación de Educadores en Salud - San Juan	10,000.00
Asociación de Padres, Maestros y Voluntarios - Instituto Loaíza Cordero - S.J.	70,000.00
Asociación Educativa Pro Desarrollo Humano de Culebra	14,000.00
Asociación Suzuki Violín - San Juan	6,500.00
Aspira, Inc. de Puerto Rico - San Juan	20,000.00
Atenas College - Manatí	10,000.00
Atrévete, Inc. - San Juan	10,500.00
Banda Escolar José J. Quintón - Coamo	5,000.00
Biblioteca Municipal Luis Muñoz Marín - Rincón	4,000.00
Círculo Canaliano - Jayuya	12,000.00
Carmen Laura López Torres - Estudiante Universitaria	5,000.00
Casa Montessori del Centro - Aibonito	5,000.00
Centro de Ayuda y Orientación para Estudiantes que Abandonan la Escuela- San Juan	8,000.00
Centro de Desarrollo Integral Jardín Infantil Angelitos, Inc. - San Juan	25,000.00
Centro de Diagnóstico para Niños con Problemas de Aprendizaje, Inc. - San Juan	50,000.00
Centro de Promoción Escolar - Las Piedras	10,000.00
Centro Educación Especial Interdisciplinario Nuevos Horizontes - Bayamón	45,000.00
Centro Met, Inc. - San Juan	$8,000.00
Centro San Francisco, Inc.- Ponce	6,600.00
Club del Maestro de Corozal, Inc.	5,000.00

Coderi-Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral -San Juan	45,000.00
CODROSID, Inc. Comunidades contra Drogas y Sida Guaynabo	15,000.00
Colegio Angeles Custodio - San Juan	25,000.00
Colegio Asamblea de Dios - Bayamón	5,000.00
Colegio Católico Coamo, Inc.	35,000.00
Colegio de Párvulos - San Juan	15,000.00
Colegio María Auxiliadora - San Juan	10,000.00
Colegio Monserrate, Inc. - Bayamón	8,000.00
Colegio San Agustín - San Juan	5,000.00
Colegio San Francisco de Asís - Barranquitas	5,000.00
Colegio San Juan Bautista de Orocovis	20,000.00
Com. Innovadora de Trabajadores Adiest. y Educ. a Personas Impedidas -Camuy	5,000.00
Comité de Padres de la Banda Escolar de Aibonito	7,000.00
Concilio Estatal para la Educación de la Familia y la Comunidad de P.R.- Naguabo	2,000.00
Consejo de Padres Banda Escolar de Yauco, Inc.	5,000.00
Consejo Viequense de Niños Impedidos Múltiples - Vieques	5,000.00
Corporación Santo Domingo Savio Escuela - Santurce	10,000.00
Departamento de Educación Escuela la Esperanza - San Juan	$10,000.00
Educational and Cultural Translation Center of P.R., Inc.	23,000.00
Escuela de Capacitación Legal, Inc. - San Juan	5,000.00
Escuela de la Comunidad Fco. Rdz. López de Guayanilla (Niños Impedidos)	15,000.00
Escuela Especializada Libre de Música Humacao	3,000.00
Escuela Libre de Música Antonio Paoli Caguas	5,000.00
Escuela Libre de Música de Arecibo	3,000.00
Esc. Libre de Música Ernesto Ramos Antonini - Mayagüez	4,000.00
Escuela Nuestra Señora de la Providencia, Inc. - Caguas	6,000.00
Escuela para Personas con Impedimentos, Inc. - Guayama	30,000.00
Escuela Vil-Mar - Mayagüez	10,000.00
Festival Payasos los Tres Amigos, Inc. - Cataño	10,000.00
Fundación Carlos A. Maestre - San Juan	4,000.00
Fundación Puertorriqueña de las Humanidades - San Juan	10,000.00
Heriberto González Rodríguez, Inc.	2,000.00
Hermanas Franciscanas de la Inmaculada del Colegio San Gabriel, Inc. San Juan	347,000.00
Impacto Artístico Estudiantil, Inc. - Sabana Grande	10,000.00
Inst. Modelo de Enseñanza Individualizada, Inc. - San Juan	170,000.00
Instituto Pre-Vocacional e Industrial de Puerto Rico - Arecibo	40,000.00
Instituto Vocacional Génesis - Caguas	25,000.00
International Educational Development Service, Inc. - Carolina	30,000.00
Jane Stern Dorado Community Library	$10,050.00

José Antonio López Torres - estudiante	3,000.00
Laurie Ann Ortiz Rivera- estudiante	2,000.00
Liceo Puertorriqueño de Procedimientos Parlamentarios, Inc.- San Juan	5,000.00
Lulac National Service Center, Inc.	10,000.00
Order of St. Benedict Humacao, P.R.	5,000.00
Padres y Amigos de la Banda Escolar de Lajas, Inc.	1,500.00
Programa del Adolescente en Naranjito	8,000.00
Proyecto Caribeño de Justicia y Paz, Inc. - San Juan	3,000.00
Proyecto Nuevos Horizontes, Ciudadanos Unidos Pro Salud Escolar Integral- San Juan	5,000.00
Puerto Rico Youth at Risk, Inc.	15,000.00
Rondalla de Niños de Puerto Rico, Inc. - Humacao	20,000.00
Salesian Society Oratorio San Juan Bosco - Santurce	20,000.00
Sistema Universitario Ana G. Méndez	40,000.00
Sociedad Histórica de Puerto Rico - San Juan	50,000.00
Sociedad Pro-Niños Sordos, Inc. de Ponce	35,000.00
Universidad de Ciencias Médicas San Juan Bautista-Caguas	40,000.00
Sub-Total	$1,656,650.00

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

Aeróbicos Marcos Bayamón, Inc.	5,000.00
Altrusa Club of San Sebastián	3,000.00
Asoc. de Ligas Infantiles y Juveniles de PR, Inc.-San Juan	35,000.00
Asoc. Pro. Dep. y Recreación de Levittown-Toa Baja	$13,000.00
Asoc. Recreativa Sabana, Inc.-Bayamón	6,000.00
Asoc. Central de Balompié de PR, Inc.-Caguas	8,000.00
Asoc. Comunidad La Vega-Campamento Verano, Inc.-Villalba	1,500.00
Asoc. Rec. y Cultural de Villa Criollos, Inc.-Caguas	2,000.00
Asoc. Recreativa Santa Elena, Inc.-Santurce	2,000.00
Boys Baseball de PR, Inc.-Caguas	27,000.00
Club Casa y Pesca Castañer, Inc.-Lares	5,000.00
Comité Organizador Maratón del Jíbaro-Morovis	4,000.00
Comité Paralímpico de PR, Inc.-San Juan	8,000.00
Comité Pro Deportes Juvenil, Inc.-Aguas Buenas	7,000.00
Edu Deportes, Mayagüez	10,000.00
Equipo Clase A de Cataño	5,000.00
Equipo Baloncesto Superior Femenino Santas de San Juan	8,000.00
Equipo Volibol Superior Yauco Cafeteros, Inc.	10,000.00
Federación de Baloncesto de PR-Miramar (Femenino)	23,000.00
Federación de Baloncesto de PR- San Juan(Infantil y Juvenil)	15,000.00
Federación de Triathlon de PR-Carolina	8,000.00
Federación Kickball Aficionado, Corp. Fajardo	10,000.00
Federación Puertorriqueña de Ciclismo-Miramar	5,000.00
Federación de Softball de Puerto Rico	20,000.00

Federación Puertorriqueña de Fútbol, Inc.-San Juan	5,000.00
Liga de Baloncesto Infantil de Guayama, Inc.	3,000.00
Liga Preparatoria Toño Santana, Inc.-Carolina	20,000.00
Liga Rosario Cardona, Inc.-Maunabo	$3,000.00
Liga Volleyball Femenino de Corozal, Inc.	2,500.00
Little Leagues of PR, Inc.-San Juan	55,000.00
Maratón 10K Navideño, Inc. Casiano Cepeda-Río Grande	4,000.00
Maratón de PR en Villalba, Inc.	5,000.00
Maratón Femenino Int. de PR, Inc.-Guayanilla	35,000.00
Maratón Reyes Magos, Inc.-Villalba	3,000.00
Maratón Ruíz Belvis-Hormigueros	3,000.00
Olimpiadas Especial de PR-San Juan	10,000.00
Puerto Rico Pirates-San Germán	3,000.00
Young Talent of PR, Inc.-Caguas	6,000.00
Asociación del Rosario-Ciales	10,000.00
Sub-Total	$408,000.00

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

Red Caribeña de Varamientos - Río Piedras	25,000.00
Sociedad Espeleológica de PR, Inc. - San Juan	5,000.00
Sociedad Protectora de Aves Rapaces de PR, Inc.- S.J.	4,000.00
The Green Team, Inc. - Río Piedras	15,000.00
Sub-Total	$49,000.00

DEPARTAMENTO DE SALUD

Asoc. de Niños y Adultos con Retardación Mental (ANARM)- San Juan	24,000.00
Asoc. Padres y Amigos del Centro de Diag. y Orient. Niños Ret. Mentales, Inc. (Centro APACEDO)	67,000.00
Asociación Contra la Distrofia Muscular - S.J.	$15,000.00
Asociación de Esclerosis Múltiple de PR, Inc. - S.J.	20,000.00
Asoc. de Espina Bífida e Hidrocefalia de Puerto Rico, Inc.-Bayamón	45,000.00
Asoc. de Familiares y Amigos de Pacientes con SIDA, Inc.Luquillo	6,000.00
Asociación de la Familia Renal, Inc.- S. J.	10,000.00
Asociación de Salud Integral de Culebra, Inc.	5,000.00
Asociación Puertorriqueña de Parkinson, Inc. - Carolina	18,000.00
Asociación Puertorriqueña del Corazón - S. J.	20,000.00
Asociación Puertorriqueña del Pulmón, Inc - S. J.	35,000.00
Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de la Familia (Pro-Familia) San Juan	220,000.00
Asoc. Religiosa Siervas de María - Aibonito (Ministra de los Enfermos)	38,000.00
Asoc. Religiosa Siervas de María-Gurabo (Ministra de los Enfermos)	38,000.00
Asociación Siervas de María - San Juan (Ministra de los Enfermos)	55,000.00
Asociación Siervas de María -(Ministra de los Enfermos) Arecibo	38,000.00

Asociación Sordos Universitarios, Inc.-San Juan	5,000.00
Asociación Trasplante y Vida, Inc. - Arecibo	20,000.00
Ayudanos a Vivir, San Juan	120,000.00
Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. S. J.	38,000.00
Centro Caribeño Estudios Postgraduados - S. J.	50,000.00
Centro de Ciudado Diurno Esperanza de Vida Sida Pediátrico-S.J.	20,000.00
Centro de Desarrollo y Serv. Especializados Inc. de Mayagüez (ESPIBI)	100,000.00
Centro de Epidemiología Hospital Municipal de Bayamón	15,000.00
Centro de Parálisis Cerebral Hnos. de Toñito, Inc. Guaynabo	23,000.00
Centro de Respiro Alzheimer-Guaynabo	$5,000.00
Centro de Servicios Ferrán, - Ponce	8,000.00
Centro Educación y Prevención para la Salud, Inc. Ponce	15,000.00
Centro Margarita, Inc. de Río Piedras	90,000.00
Centros de Serv. para Ciegos Inc. - Bayamón	20,000.00
Comité Acción Social, Inc.-Mayagüez	10,000.00
Comité Sostén y Apoyo a Familia y Amigos VIH Sida Región Norte-Arecibo	15,000.00
Comité Unidos Pro Pacientes de Sida-Coamo (CUPPAS), Inc.	10,000.00
Concilio Integral de Salud, Loíza, Inc.	10,000.00
Congreso Edad de Oro Puerto Rico 2000, Inc.-San Juan	5,000.00
Consejo Renal de P.R. Inc. - S.J.	50,000.00
Corp. Sociedad Pro-Hospital del Niño (Hospital del Niño) San Juan	275,000.00
Cruz Roja Capítulo de PR- San Juan	282,000.00
Cuerpo Voluntario Servicios Médicos de Emergencia, Inc.-Hatillo	6,000.00
Dreams Come True for the Disabled, Inc. - Carolina	10,000.00
Escuadrón 5CB-Club, Inc.	5,000.00
Estancia Corazón, Inc. - Mayagüez	16,000.00
First Response Emergency Medical Services, Inc. (FREMS) - S.J.	10,000.00
Fondos Unidos de Salud, Inc. - S. J.	30,000.00
Fund. Dr. García Rinaldi, Inc. - S.J.	20,000.00
Fundación Acción Social El Shaddai, Inc. - Carolina	140,000.00
Fundación Aid de B/A Fundación Sida de Puerto Rico - S. J.	25,000.00
Fundación Pro-Niños Impedidos de Oriente , Inc. - Humacao	12,000.00
Fundación Puertorriqueña de Parkinson - S.J.	$11,000.00
Fundación Puertorriqueña del Riñón-San Juan	14,000.00
Fundación Puertorriqueña para la Prevención del Suicidio, Inc. S.J.	15,000.00
Fundación Santo Cristo de la Salud San Juan	5,000.00
Hogar Agua y Vida en el Desierto, Inc. Corozal	20,000.00
Hogar Cristo es La Roca Realizando un Sueño de un Niño con Sida, Inc.- Manatí	5,000.00
Hogar Fortaleza del Caído, Inc. -Loíza	15,000.00
Horizontes de Salud para el Necesitado, Inc. -Moca	40,000.00
Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. I.C.I. - S. J.	25,000.00
Instituto de Orientación y Terapia Familiar - Caguas	75,000.00
Instituto Psicopedagógico de Puerto Rico, Inc. - S. J.	160,000.00
Madrinas Pro-Ayuda Pacientes con Cáncer, Inc. - S. J.	40,000.00

Mesón de los Redimidos, Inc. - Bayamón	5,000.00
Ministerio en Jehová Serán Provistos SIDA Pediátrico Inc. - Arecibo	10,000.00
Mountain View, Inc.-Luquillo	5,000.00
Movimiento Alcance Vida Independiente - S. J.	10,00.00
Movimiento Pro Servicios Integrales al Impedido, Inc. -Hatillo	6,000.00
Nuestros Corazones Unidos de P.R. Inc. - Caguas	28,000.00
Organización Internacional Orientación Sordo - S. J.	20,000.00
Org. Nacional de Albinismo e Hipopigmentación de PR, Inc.(NOAH)-Camuy	5,000.00
Padres Unidos Pro-Bienestar Niños y Adultos Retardados Mentales Caguas	41,000.00
Programa Head Start 1 -Municipio de Bayamón	$50,000.00
Proyecto Espera (Education on Sexuality, Prevention Early Intervention Related to Aid-Bayamón	40,000.00
Proyecto Oasis de Amor, Inc.-Bayamón	50,000.00
Proyecto Sueño de Amor SIDA Pediátrico, Inc. - Caguas	60,000.00
Puerto Rico Down Syndrome Foundation, Inc. - S. J.	40,000.00
Puerto Rico Opportunity Program - S. J.	50,000.00
Rescate Civil de Las Piedras	11,000.00
San Jorge Children Research Foundation-San Juan	50,000.00
Serv. Médicos Misioneros, Inc. - Caguas	5,000.00
Serv. Orientación al Sordo Inc. -S.J.	15,000.00
Siervas de María - Mayagüez	35,000.00
Siervas de María de Puerto Rico - Ponce	50,000.00
Sociedad Americana del Cáncer- División de PR - San Juan	50,000.00
Sociedad Integra de Aiboniteños, Inc. "SIDA"-Aibonito	50,000.00
Soc. Puertorriqueña de Ayuda a Pacientes con Epilepsia-Bayamón	175,000.00
Sociedad Puertorriqueña para el Cuidado de los Ojos, Inc. S. J.	20,000.00
Sordos de Puerto Rico, Inc. - S.J.	7,000.00
Taller de Salud, Inc. - S.J.	5,000.00
Visiting Nurse Association Gregoria Auffant, Inc.-San Juan	35,000.00
Sub-Total	$3,467,000.00

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

Academia Rosadrima- Bayamón	55,000.00
Agencia de Des. y Rec. Asistenciales de la Iglesia Adventista-Río Piedras	$5,000.00
Albergue los Peregrinos y CIMA (FUNDESCO- Caguas- Cidra)	20,000.00
Alianza de Amor - Lares	5,000.00
Asamblea Familiar Virgilio Dávila - Bayamón	19,500.00
Asilo Colegio de La Milagrosa, Inc.- San Juan	10,000.00
Asoc. Amigos Comunidad Edad Avanzada - Carolina	20,000.00
Asoc. Cívico Social Hato - Caguas	5,000.00
Asoc. de Familiares Afectados por la Drogadicción, Inc.-Corozal	8,000.00
Asoc. de Personas Impedidas, Inc.-(COTUI)- San Germán	20,000.00

Asoc. Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc.	35,000.00
Asoc. Padres Pro Bienestar de Niños Impedidos - Río Piedras	7,500.00
Asoc. Pro Ciudadanos Impedidos de Sabana Grande, Inc.	9,000.00
Asociación Benéfica de Ponce - Ponce	65,000.00
Asociación Cristiana Femenina (YWCA)- San Juan	5,000.00
Asociación Alzheimer y Desórdenes Relacionados, Inc.-San Juan	8,000.00
Asociación de Padres de Niños Sordos-Ciegos, Inc.- Bayamón	47,000.00
Asociación Defensa del Envejeciente Puertorriqueño - Mayagüez	10,000.00
Asociación Evangelística Rafael Antonio Rodríguez - Río Piedras	10,000.00
Asociación por un Mundo Mejor para el Impedido- San Sebastián	20,000.00
Asociación Pro Juventud de Barrio Palmas -Cataño	5,000.00
Asociación Puertorriqueña Pro Ciegos, Inc.- San Juan	25,000.00
Bill's Kitchen - Santurce	10,000.00
Casa Betsan, Inc.- Utuado	39,000.00
Casa de Niños Manuel Fernández Juncos, Inc. - Santurce	$95,000.00
Casa La Bondad -Humacao	20,000.00
Casa Manresa, Inc. - Aibonito	45,000.00
Casa Pensamiento Mujer del Centro, Inc.-Aibonito	5,000.00
Casa Protegida Julia De Burgos- San Juan	145,000.00
Casa San Gerardo- Caguas	8,000.00
Centro Actividades Múltiples Club de Oro- Caguas	45,000.00
Centro Actividades Múltiples Juan de los Olivos - Vega Alta	13,000.00
Centro Ayuda a Niños con Impedimentos, Inc. (CANII) - Isabela	15,000.00
Centro Coameño para la Vejez, Inc.- Coamo	10,000.00
Centro Com. Envejecientes de Aguada (ASPRI)	6,000.00
Centro Com. Envejecientes Moca (ASPRI) - Moca.	5,000.00
Centro Comunidad para Envejecientes - Rincón	5,000.00
Centro Cristiano de Act. Múltiples para Envejecientes Shalom, Inc- Bayamón	16,000.00
Centro Cuidado Diurno para Envejecientes Ave. Hostos, Inc.- Ponce	30,000.00
Centro Cultural y de Servicios de Cantera, Inc. - San Juan	25,000.00
Centro de Actividades para Diurnas para Ancianos de Las Piedras, Inc.	37,000.00
Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos- Aibonito	15,000.00
Centro de Adolescentes- Gurabo	15,000.00
Centro de Ayuda Social, Inc.- San Juan	25,000.00
Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento (AYANI) - Moca	30,000.00
Centro de Calidad de Vida- (FUNDESCO)- Trujillo Alto	30,000.00
Centro de Comunidad para Envejecientes Aguadilla, Inc. (ASPRI)	18,000.00
Centro de Comunidad para Envejecientes de San Sebastián	$15,000.00
Centro de Consejería " El Sendero de la Cruz"- San Juan	8,000.00
Centro de Cuidado Diurno para Envejecientes de Río Grande	20,000.00
Centro de Cuidado y Estimulación Temprana (I.P.V.I.de P.R.)-Cayey	5,000.00
Centro de Envejecientes (Bajo el Auspicio del Municipio de Vieques) "Los Aprines"	28,000.00
Centro de Envejecientes Asilo Simonet - Humacao	40,000.00
Centro de Envejecientes de Villalba	5,000.00

Centro de Envejecientes García Ducos - Aguadilla	10,800.00
Centro de Envejecientes Julio Pérez Irizarry- Hormigueros	5,000.00
Centro de Envejecientes Manuel Acevedo Rosario- San Juan	21,000.00
Centro de Envejecientes, Inc.- Lajas	25,000.00
Centro de Orientación Mujer y Familia, Inc.- Cayey	4,900.00
Centro de Orientación Voc. Ntra. Sra. del Consuelo, Inc. - Hato Rey	55,000.00
Centro de Rec. y Rehab. del Leonismo Puertorriqueño para Niños - Barranquitas	10,000.00
Centro de Servicios a la Juventud, Inc. - Arecibo	34,000.00
Centro Desarrollo Social y Físico Ocupacional del Impedido- Arecibo	10,000.00
Centro Envejecientes "David Chapel Betances", Inc. - Añasco	20,000.00
Centro Esperanza, Inc. - Loíza	40,000.00
Centro Exchange para la Prev. Del Maltrato a Menores de P.R.-(ESCAPE)-San Juan	20,000.00
Centro Geriátrico del Higüey, Inc.- Aguadilla	17,000.00
Centro Geriátrico La Hermandad - Barranquitas	5,000.00
Centro Geriátrico La Milagrosa- Mayagüez	$31,000.00
Centro Geriátrico Medicina Preventiva - Arecibo	20,000.00
Centro Geriátrico Municipal Caimital Alto, Inc.- Aguadilla	20,000.00
Centro Geriátrico San Rafael, Inc.- Arecibo	60,000.00
Centro Geriátrico Virgilio Ramos Casellas de Manatí- (ASPRI)	5,000.00
Centro Geriátrico El Remanso, Inc. - Bayamón	7,000.00
Centro Macedonio para Ayuda al Ciudadano, Inc.- San Juan	10,000.00
Centro para Niños El Nuevo Hogar, Inc. - Adjuntas	25,000.00
Centro Providencia para Personas Mayor Edad de Loíza	55,000.00
Centro Ramón Frade para Personas de Mayor Edad, Inc. - Cayey	25,000.00
Centro Santa Luisa, Inc.- San Juan	10,000.00
Centro Servicios Múltiples La Barra y La Mesa, Inc. - Caguas	7,000.00
Christian Community Center, Inc.- San Juan	25,000.00
Coalición Pro Derechos del Deambulante-Caguas	10,000.00
Comité Ciudadanos Servicio del Envejecientes - Caguas	28,000.00
Comité Comunal Bo. Playa- Playita Salinas, Inc.	8,600.00
Concilio de la Comunidad Germán Hernández Cantera - San Juan	9,150.00
Concilio de La Comunidad para Resolver los Problemas de la Vida-Carolina	17,000.00
Consorcio Centros de Cristianos- Hato Rey	50,000.00
Corp. Desarrollo Económico y Social- San Sebastián	15,000.00
Corp. Comunidad Vega Redonda, Inc. - Comerío	5,000.00
Corp. El Faro - Cayey	10,000.00
Corp. de Múltiples Servicios al Envejeciente-Arecibo	10,000.00
Corporación de Servicios de Ama de Llaves- San Juan	$35,000.00
Corporación Hogar Sta. María E. Pelletier - Arecibo	25,000.00
Corporación La Fondita de Jesús - San Juan	20,000.00
Dame Una Mano de Ayuda, Inc.- Carolina	10,000.00
Egida La Providencia de Loíza, Inc.	35,000.00
El Hogar del Niño, Inc. - Cupey	38,000.00

Esperanza para la Vejez, Inc. (HOPE) - Puerto Nuevo	450,000.00
Fund. Acción Social Refugio Eterno - Bayamón	5,000.00
Fundación Casa Cristo Redentor, Inc.- San Juan	7,000.00
Fundación Educativa y Recreativa Ferreras Bosh- Trujillo Alto	10,000.00
Fundación El Ave María - Bayamón	10,000.00
Fundación Esposas Rotarios Pro Niños Impedidos - Río Piedras	25,000.00
Fundación Hogar Niñito Jesús, Inc.- Cupey Alto	10,000.00
Fundación Julio Alvarado Tricoche, Inc. - Ponce	5,000.00
Fundación Pro Ayuda al Ciudadano de Mayor Edad, Inc.- Aguas Buenas	30,000.00
Fundación Salem, Inc. - Arecibo	14,000.00
Hermanas Carmelitas Teresas de San José (Hogares Teresas Todas), Inc.-Loíza	30,000.00
Hermanas de Jesús Mediador - Bayamón	10,000.00
Hermanas Misioneras Sag. Corazones - Bayamón	128,000.00
Hntas de los Ancianos Desamp. "Hog. San José" - Hormigueros	65,000.00
Hntas de los Ancianos Desamparados - Ponce	105,000.00
Hntas. Ancianos Desamparados - Sta. Teresa Jornet Río Piedras	95,000.00
Hntas. de los Ancianos Desamparados de Puerta de Tierra, Inc. - San Juan	$215,000.00
Hogar Albergue Mujeres en Restauración - Isabela	25,000.00
Hogar Albergue Niños Maltratados Portal de Amor - San Germán	5,000.00
Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret- Mayagüez	5,000.00
Hogar Carmelitano- Río Piedras	15,000.00
Hogar Clara Lair-Hormigueros	5,000.00
Hogar Colegio La Milagrosa, Inc. - Arecibo	40,000.00
Hogar Cuna de San Cristóbal, Inc.- Caguas	10,000.00
Hogar de Ancianos de Cayey, Inc.	25,000.00
Hogar de Ancianos de Isabela	25,000.00
Hogar de Envejecientes "Irma Fe Pol", Inc.- Lares	15,000.00
Hogar de Niños Fé, Amor y Esperanza - Quebradillas	5,000.00
Hogar de Niños Monte Sión, Inc. - Cidra	8,000.00
Hogar Forjadores de Esperanza - Bayamón	15,000.00
Hogar Hermanas Dávila - Bayamón	5,000.00
Hogar Infantil Jesús Nazareno, Inc. - Isabela	15,500.00
Hogar La Misericordia - Adjuntas	20,000.00
Hogar Paz de Cristo, Inc. - Ponce	10,000.00
Hogar Praderas de Amor, Inc.- San Juan	5,000.00
Hogar Rafaela Ybarra - Río Piedras	80,000.00
Hogar Ruth, Inc.- Vega Alta	34,000.00
Hogar San José de la Montaña- Guaynabo	42,000.00
Hogar San Lázaro, Inc. - Arecibo	4,500.00
Hogar Santa María la Merced - Cayey	$20,000.00
Inst. Esp. para el Desarrollo lntegral del Individuo, la Fam. y la Com. Inc.Guánica	10,000.00

Inst. Esp. para el Desarrollo lntegral del Individuo, la Fam. y la Com. Inc.-Maricao	10,000.00
Inst. Esp. para el Desarrollo lntegral del Individuo, la Fam. y la Com. Inc.-Yauco	23,000.00
Institución para Envejecientes Asilo Nuestra Familia- Las Piedras	25,000.00
Instituto de Apoyo Familiar a Niños y Adultos (AFANA) - Gurabo	10,000.00
Instituto de la Familia Puertorriqueña - San Juan	31,000.00
Inst. de Servicios Personas Adultas Mentalmente Retardadas (ISPAMER)-Vega Alta	10,000.00
Instituto del Hogar Celia y Harris Bunker- San Juan	65,000.00
Instituto Geriátrico (EDAB)-Trujillo Alto	9,000.00
Instituto Santa Ana, Inc.- Adjuntas	8,000.00
Junta de Asuntos para la Vejez Región Este- Carolina	10,000.00
Junta Regional del Oeste- Mayagüez	5,000.00
La Casa de Todos, Inc. - Juncos	47,000.00
La Perla del Gran Precio - Bayamón	30,000.00
Manos Unidas para Ayudar (MUPA), Inc. - Río Piedras	5,000.00
Ministerio de Ayuda al Necesitado (Casa de Misericordia)- Gurabo	5,000.00
Ministerio Regazo de Paz- Aguadilla	5,000.00
Misioneras De Cristo Salvador, Inc. - Guaynabo	5,000.00
Movimiento por un Mundo Mejor - San Juan	20,000.00
Oblatas del Santísimo Redentor, Inc.- Bayamón	$100,000.00
Ofic. Promoción y Desarrollo Humano - Arecibo	10,000.00
Oficina de Servicios Comunales- Bayamón	40,000.00
Oficina Legal de la Comunidad, Inc. - Hato Rey	23,000.00
Organización Nacional Puertorriqueña No Videntes, Inc- Arecibo	7,000.00
Programa Manos que Ayudan- Centro Sor Isolina Ferré- Ponce	25,000.00
Programa Pro Ayuda, Adictos y Familiares, Inc. - (PAAF)- Isabela	15,000.00
Proyecto Amor - Río Piedras	30,000.00
Proyecto Rescate, Inc.- Bayamón	10,000.00
Residencia de Ancianos San Lorenzo, Inc.	10,000.00
Serv. Integrados Comunidad 3ra edad - Santurce	70,000.00
Servicios Sociales Católicos de la Diócesis de Mayagüez, Inc.	9,000.00
Servicios Sociales Católicos de Puerto Rico - San Juan	12,500.00
Servicios Sociales Episcopales - Río Piedras	30,000.00
Sociedad Bíblica de Puerto Rico e Islas Vírgenes, Inc. - Bayamón	30,000.00
Sociedad de San Vicente de Paul, Inc. - Vega Baja	15,000.00
The Salvation Army - Caguas	81,000.00
Travelers Aid of P.R. - Carolina	45,000.00
Sub-Total	$4,688,950.00

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Asoc. de Adm. de Asist. Eco. de P.R. para Est. Univ.,Inc. -Bayamón	4,000.00
Asoc. de Pensionados de las Empresas Priv. de P.R., Inc. - San Juan	6,000.00
Blinded Veterans Asoc. P. R. Regional Group, Inc. - San Juan	11,300.00

Centro de Inv. Lab., Doc. y Educación Sindical, Inc. - San Juan	6,000.00
Club de Leones de Fajardo	$5,000.00
Congreso Nacional de Veteranos Puertorriqueños (Cap. de P.R.), Inc.	1,500.00
Departamento de Puerto Rico de la Legión Americana - San Juan	7,500.00
Disability Services, Inc. - Bayamón	8,000.00
Disabled American Veterans - Dept. de P.R. - San Juan	7,000.00
Legión Americana Núm. 10 - Marcelo Gotay Maldonado - Fajardo	5,000.00
Legión Americana Pedro J. Rodríguez Oquendo Puesto 129- Carolina	5,000.00
Memorias Sindicales, Inc. - San Juan	15,000.00
Paralyzed Veterans Assoc. of P.R., Inc. - San Juan	5,000.00
Producir, Inc. - Canovanas	10,000.00
Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicio, Inc.	50,000.00
Puesto Nieves Carrillo Núm. 113 - Legión Americana Inc. - San Juan	1,500.00
The Retired Enlisted Assoc. Puerto Rico Chapter 64 - Bayamón	3,000.00
Trabajadores Ret. de la Ind.de la Aguja del Noroeste, Inc.- Aguadilla	4,000.00
Universal Communication Team, Inc. - Arecibo	2,200.00
Veteranos Unidos de Cayey, Inc.	2,000.00
Vietnam Veterans of America Chapter Núm. 59 - San Juan, P.R., Inc.	5,000.00
Sub-Total	$164,000.00

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

Academia Puertorriqueña de la Historia-San Juan	6,000.00
Amigos de Calle del Cristo 255, Inc."La Casa del Libro"San Juan	2,300.00
Aptel, Inc."Agrupación de Teatro Lírico"-San Juan	3,000.00
Areyto Ballet Folklórico Nacional de PR, Inc.-San Juan	30,000.00
Asoc. Puertorriqueña de Amantes de la Música del Ayer-Guaynabo	4,000.00
Asociación de Hijos Ausentes, Inc.-Luquillo	$4,000.00
Asociación Escritores de Caguas, Inc.	2,000.00
Association for Cultural Interchange, Inc.-Guaynabo	5,000.00
Ballet Folklórico Bohique, Inc.-Santa Isabel	3,000.00
Ballet Folklórico Jacaguax, Inc.-Juana Díaz	5,000.00
Batey Criollo, Inc.-Arroyo	4,000.00
Bienal de la Fotografía de PR, Inc.-Río Piedras	10,000.00
Bilí Viequense-Vieques	7,000.00
Carnaval Juan Ponce de León, Inc.-San Juan	40,000.00
Carnaval Vegalteño, Inc-Vega Alta	2,500.00
Casa Aboy, Inc.-Santurce	7,000.00
Casa de España en Puerto Rico, Inc.-San Juan	5,000.00
Centro Cultural Caimito, Inc.-San Juan	5,000.00
Centro Cultural de Caguas, Inc.	5,000.00
Centro de Estudios Avanzados de PR y el Caribe-San Juan	60,000.00
Centro de Investigaciones Folklóricas, Inc.-Ponce	35,000.00
Círculo Católico de Cine Forum y Pro Arte-San Juan	5,000.00
Círculo de Recreo de San Germán	2,500.00
Club Cultural Dominicanos Unidos, Inc.-San Juan	10,000.00

Colegio de Actores de Teatro de PR, San Juan	20,000.00
Compañía Cimarrón Músico Teatral, Inc.-San Juan	5,000.00
Compañía Folklórica Puertorriqueña Jíbaro de PR, Inc.-San Juan	8,000.00
Compañía Teatral Ponce, Inc.-San Juan	5,000.00
Consejo Juanadino Pro Festejos de Reyes, Inc.-Juana Díaz	5,000.00
Coral Escolania Filarmónica-Guaynabo	$4,000.00
Centro Cultural Juan Cartagena Martínez-Orocovis	6,000.00
Coro Polifónico Juvenil de Campanas, Inc.-Aibonito	3,000.00
Corp. de Prevención, Recreación y Bellas Artes-Arecibo	10,000.00
Cuerdas de Borinquen, Inc.-Ponce	2,000.00
Dúo Casanova de la Mata, Inc.-San Juan	4,500.00
Fest. Puertorriqueño de la Música de PR y el Caribe Rafael Hdz.-Aguadilla	5,000.00
Festival Azúcar, Guarapo, y Melao de Yabucoa, Inc.-Yabucoa	2,000.00
Festival El Jobo, Inc.-Comerío	3,000.00
Festival Internacional del Cine de PR, San Juan	17,000.00
Folklore Nacional de Puerto Rico, Inc.-Caguas	35,000.00
Folklorefiesta Inc,-San Juan	8,000.00
Fund. de la Preservación Histórica Cultural de Culebra-Culebra	5,000.00
Fund. Folklórica Cultural Rafael Cepeda, Inc.-San Juan	10,000.00
Fundación Arturo Somohano, San Juan	115,000.00
Fund. Musical de Ponce, Inc. "Festival Mayormente Mozart"-Ponce	5,000.00
Guateque Taller Folklórico de PR, Inc.-Corozal	5,000.00
La Casa de la Cultura Isabelina, Inc.-Isabela	3,000.00
La Comedia Puertorriqueña, Inc.-San Juan	7,500.00
La Nueva Cepa de Niños Trovadores, Inc.-Coamo	1,000.00
Liga Estudiantes de Artes de San Juan, Inc.-San Juan	8,000.00
Mabodamaca Corp. Rescate- Isabela	15,000.00
Museo de Arte Casa de Estudio Alfredo Ramírez de Arellano- S.G.	3,000.00
Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe-Aguadilla	$5,000.00
Noche de Estrellas, Inc.-Canóvanas	5,000.00
Parada Navideña de San Juan, Inc.	10,000.00
Pen Club de Puerto Rico, Inc.-San Juan	3,000.00
Pro Arte Musical, Inc.-San Juan	70,000.00
Producciones Cisne, Inc.-San Juan	10,000.00
Producciones Meridiano, Inc.-Santurce	5,000.00
Producciones Oasis, Inc.-Carolina	20,000.00
Revista Asomante, Inc.-Río Piedras	3,000.00
Rondalla Allegro, Inc.-Humacao	5,000.00
Soc. Cultural de Artistas con Limitaciones Físicas, Inc.-Aguadilla	5,000.00
Sociedad de Autores Puertorriqueños, Inc.-Toa Baja	5,000.00
Sociedad Festival de Jíbaro, Inc.-Fraternos del Torito, San Juan	1,500.00
Songs Productions International, Inc.-Santurce	3,000.00
Tablado Puertorriqueño, Inc.-Guaynabo	25,000.00
Teatro Centro Escolar-Yauco	11,000.00
Teatro de Jóvenes Puertorriqueños Sordos, Inc.-San Juan	7,500.00

Teatro del Sesenta, Inc.-San Juan	5,000.00
Tuna de Segreles, Inc.-San Juan	20,000.00
Vea A Borinquen Inc,-Río Piedras	30,000.00
Violinistas de Puerto Rico, Inc.-San Juan	4,000.00
Zentimom, Inc.-Toa Baja	5,000.00
Sub-Total	$840,300.00

JUNTA DE PLANIFICACION

Asociación de Economistas de Puerto Rico, Inc.- San Juan	$10,000.00
Sub-Total	$10,000.00

OFICINA ASUNTOS DE LA JUVENTUD

Boys & Girls Clubs de PR, Inc. - Boys Club de PR, Inc.	13,000.00
Cámara Jr de PR, Inc.-Levittown	15,000.00
Caribe Girl Scout Council, Inc.-San Juan	48,000.00
Puerto Rico Council of Boy Scouts of America, Inc.-Guaynabo	25,000.00
Te Escuchamos Juventud, Inc.-San Juan	30,000.00
YMCA de San Juan	15,000.00
YMCA Mayagüez PR, Inc.	15,000.00
Young Mens Christian Association of Ponce-Asociación Cristiana de Jóvenes de Ponce	15,000.00
Sub-Total	$176,000.00

POLICIA DE PUERTO RICO

Asociación Miembros de la Policía-Río Piedras	30,000.00
Asociación de Veteranos de la Policía de PR-Guaynabo	15,000.00
Civil Air Patrol, PR Wing, Inc. US Naval Base Miramar	10,000.00
Sub-Total	$55,000.00

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

Ponce Neighborhood Housing Services, Inc.	10,000.00
Sub-Total	$10,000.00

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Centro de Cáncer Recinto de Ciencias Médicas UPR Río Piedras	162,190.00
Recinto de Ciencias Médicas, Colegio de Profesiones Relacionadas con la Salud (Programa Autismo)	$35,000.00
Sub-Total	$197,190.00

GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO

Asoc. de Retiros de la Guardia Nacional de PR Capítulo de Guayama	5,000.00
Sub-Total	$5,000.00
GRAN TOTAL	$16,368,090.00

Sección 2.-Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos".

Sección 3.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 1998.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el lro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la Sustitutiva de la R. C. de la C. 168, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 4, línea 12	tachar "10,000.00" y sustituir por "15,000.00"
Página 4, línea 14	tachar "$25,000.00" y sustituir por "$30,000.00"
Página 4, entre las líneas 15 y 16	insertar: "Capítulo de Puerto Rico de la Asociación de Bartenders de E.U.-Guaynabo25,000.00"
Página 4, línea 18	tachar "$40,000.00" y sustituir por "$65,000.00"
Página 7, línea 1	mover " $8,000.00" al mismo nivel que el resto de la columna de números
Página 7, línea 18	mover "$5,000.00" al mismo nivel que el resto de la columna de números
Página 8, línea 22	tachar "40,000.00" y sustituir por "30,000.00"
Página 9, línea 20	tachar "$1,656,650.00" y sustituir por "$1,646,650.00"
Página 10, línea 21	eliminar: "Federación de Softball de Puerto Rico 20,000.00"
Página 11, línea 12	eliminar: "Asociación del Rosario-Ciales10,000.00"

Página 11, línea 13	tachar "$408,000.00" y sustituir por "$388,000.00"
Página 15, línea 4	tachar "50,000.00" y sustituir por "40,000.00"
Página 15, línea 13	tachar "50,000.00" y sustituir por "55,000.00"
Página 15, línea 16	tachar "175,000.00" y sustituir por "180,000.00"
Página 16, línea 3	eliminar: "Albergue los Peregrinos y CIMA (FUNDESCO-Caguas-Cidra)20,000.00" e insertar: "Albergue los Peregrinos-Caguas10,000.00"
Página 16, línea 19	tachar "10,000.00" y sustituir por "5,000.00"
Página 16, línea 20	tachar "20,000.00" y sustituir por "25,000.00"
Página 17, línea 17	tachar ""25,000.00" y sustituir por "23,000.00"
Página 18, línea 6	tachar "28,000.00" y sustituir por "30,000.00"
Página 18, línea 11	tachar "San Juan" y sustituir por "Camuy"
Página 18, entre las líneas 12 y 13	insertar: "Centro de Incentivos Múltiples para Ancianos-Cidra10,000.00"
Página 18, línea 22	tachar "San Juan" y sustituir por "Guaynabo"
Página 19, línea 7	tachar "10,000.00" y sustituir por "5,000.00"
Página 19, línea 9	tachar "55,000.00" y sustituir por "60,000.00"
Página 20, línea 1	tachar "$35,000.00" y sustituir por "$20,000.00"
Página 20, línea 7	tachar "450,000.00" y sustituir por "465,000.00"
Página 23, línea 4	tachar "23,000.00" y sustituir por "10,000.00"
Página 23, línea 18	tachar "45,000.00" y sustituir por "58,000.00"
Página 25, línea 19	tachar "10,000.00" y sustituir por "7,000.00"
Página 26, línea 2	eliminar: "Centro Cultural Juan Cartagena Martínez-Orocovis6,000.00"

y sustituir por:

"Coro Campanas "Aum Weor"-Río Piedras

6,000.00"

Página 26, línea 11 tachar "17,000.00" y sustituir por "20,000.00"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Sustitutiva a la R. C. de la C. 168 tiene el propósito de proveer las asignaciones para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas sin fines de lucro que bajo la supervisión de las agencias del gobierno que realizan actividades y prestan servicios en las áreas de salud, educación, cultura, recreación y otros para el bienestar social de la comunidad.

La Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995 establece la política pública para el otorgamiento de donativos por la Asamblea Legislativa a entidades sin fines de lucro.

A tenor con la Ley Núm. 258 (supra), la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos adscrita a la Asamblea Legislativa, consideró, evaluó y analizó detalladamente las propuestas radicadas ante dicho organismo para el otorgamiento de donativos a estas entidades.

Como resultado del análisis exhaustivo y profundo antes citado, la medida que nos ocupa muestra el resultado a través de las instituciones sin fines de lucro que recibieron fondos para gastos de activos y operacionales en el año fiscal de 1997-98.

Vuestra Comisión de Hacienda entiende que la labor realizada por la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos ha realizado una gran labor responsablemente y recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas en el informe dando fe del trabajo realizado por dicha Comisión.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 520, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para adicionar el apartado (e) y redesignar el apartado (e) como apartado (f) de la Sección 2057; y adicionar el apartado (b) a la Sección 6088 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; a fin de prohibir la operación de máquinas expendedoras de cigarrillos en sitios donde se restringa la entrada a menores de diez y ocho (18) años de edad; establecer la prohibición de vender, dispensar, distribuir y donar cigarrillos y otros productos

afines a menores de diez y ocho (18) años; requerir la muestra de identificación a los compradores de cigarrillos en ciertos casos; facultar al Secretario de Hacienda aprobar la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley; y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde principios de siglo, Puerto Rico declaró sus propósitos de política pública para la protección de los menores, con la aprobación de la Ley del 25 de febrero de 1902, según enmendada, conocida como "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", estableciendo ciertas prohibiciones respecto a los niños y niñas. Entre dichas prohibiciones se incluyó la mendicidad pública y hacerlos trabajar bajo ciertas condiciones, las cuales al presente están cubiertas por la reglamentación laboral. También dicha ley tipifica como delitos que se le provea bebidas alcohólicas y cigarrillos, y establece las penalidades para los mismos.

Asimismo, nuestro gobierno desde hace unos años ha dirigido sus esfuerzos y recursos a detectar situaciones que alteran los factores que promueven la salud de nuestro pueblo. A tales efectos, en 1993 se aprobaron la Ley Núm. 40 de 3 de agosto y la Ley Núm. 62 de 5 de agosto, según enmendada, reglamentando la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados y la publicidad y promoción en ciertos lugares de todo producto con tabaco a los cuales un menor de diez y ocho años pueda estar expuesto.

La aprobación de la leyes, antes mencionadas, no ha sido suficiente para detener el acceso de los jóvenes a los productos del tabaco. Asimismo, nuevos enfoques de la reglamentación federal requieren crear mecanismos efectivos para limitar el acceso a estos productos.

En relación a la reglamentación federal, Puerto Rico se beneficia de asignaciones en fondos federales de millones de dólares. Recientemente, el Department of Health and Human Services aprobó reglamentación bajo el "Tobacco Regulation for Substance Abuse Prevention and Investment Block Grants", PL102-321, 45 CFR Part 96 Section 96-122 y ss., asignando las cantidades que han de recibir los estados y Puerto Rico, para tratamiento y prevención del abuso de sustancias y estableciendo las condiciones que deben cumplirse para recibir los fondos asignados. Entre las condiciones establecidas se incluye que cada jurisdicción adopte legislación que impida a menores de edad adquirir cigarrillos y le permita al estado demostrar que los menores no tienen éxito al tratar de adquirir cigarrillos. La gran mayoría de los estados han establecido medidas prohibiendo la venta de productos del tabaco a menores. Estudios recientes demuestran que sobre un millón de menores comienza el hábito de fumar anualmente, y que uno de cada cuatro mueren de cáncer del pulmón o de alguna otra enfermedad relacionada con el fumar. Estas muertes exceden de 390,000 al año en los Estados Unidos, merman la capacidad productiva de la población e incrementan la demanda por servicios médicos y asistencia social. Estudios realizados demuestran que en Puerto Rico un 90% de las personas menores de dieciocho (18) años logran adquirir cigarrillos. Esta realidad está poniendo en riesgo la elegibilidad de Puerto Rico para recibir las asignaciones de los fondos federales en bloque.

Un análisis de los mecanismos adoptados en las diferentes jurisdicciones refleja que el más aceptado por sus probabilidades de efectividad práctica en la reducción de ventas de cigarrillos a los menores de 18 años, imponiendo limitaciones en la concesión de licencias para la venta de alcohol y tabaco, y además sanciones administrativas. Esta medida prohibe y establece penalidades para la venta de cigarrillos a menores de diez y ocho años y faculta al Secretario de Hacienda a imponer sanciones administrativas a los infractores de la misma, lo que al mismo tiempo constituye un medio efectivo de fiscalización y de fácil implantación.

Por otro lado, la medida prohibe la operación de máquinas expendedoras de cigarrillos en sitios donde se restringa la entrada a menores de diez y ocho años. Los dueños u operadores de negocios interesados en vender alcohol y cigarrillos no verán afectadas sus ventas a los adultos; pero los que expendan productos de tabaco en su establecimiento a menores se arriesgan a perder su licencia para vender estos productos, así como deberán afrontar el pago de las penalidades impuestas.

Esta Asamblea Legislativa considera que las enmiendas propuestas son necesarias para controlar uno de los males sociales que tanto afectan la salud, como lo es el consumo de tabaco por nuestros jóvenes. Además, es necesaria para garantizar el recibo de fondos federales que son esenciales para viabilizar el establecimiento de numerosos programas de salud y educación para la población en general. Estos programas son de máxima prioridad para nuestra población, principalmente para nuestros niños y jóvenes. Asimismo, la medida está acorde con la política pública de nuestra administración relacionada a la salud y protección de menores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el apartado (e) y se redesigna el apartado (e) como apartado (f) de la Sección 2057 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2057.- Derechos de Licencia para Máquinas Operadas con Monedas

(a)...

(e) se otorgarán derechos de licencia para operar máquinas expendedoras de cigarrillos siempre que tales máquinas sean situadas u operadas en negocios o establecimientos comerciales donde se restrinja la entrada a personas menores de diez y ocho (18) años de edad. Será responsabilidad del tenedor de los derechos de licencia para operar máquinas expendedoras de cigarrillos, y del dueño o administrador del negocio o establecimiento comercial, en caso de que no sean la misma persona, restringir la entrada a personas menores de diez y ocho (18) años de edad a un negocio o establecimiento comercial en donde esté situada o esté siendo operada una máquina expendedora de cigarrillos. Para lograr este propósito, el dueño o administrador del negocio o establecimiento comercial podrá requerir a cualquier persona, que no aparente ser mayor de veinte y siete (27) años de edad, cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de diez y ocho (18) años de edad. Cualquier incumplimiento a la responsabilidad antes exigida conllevará la suspensión de los derechos de licencia según dispone la Sección 2061 de esta Ley y además, se impondrá una multa no menor de $5,000 y no mayor de $10,000, dependiendo de la naturaleza del incumplimiento, al dueño o administrador del negocio o establecimiento comercial en donde esté situada o esté siendo operada la máquina expendedora de cigarrillos.

[(e)](f) ..."

Artículo 2.- Se adiciona el apartado (b) a la Sección 6088 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6088.- Delitos Relacionados con Cigarrillos

(a)...

(b) Se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y se impondrá una multa administrativa de $10,000 por cada incidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para corregir la Explotación de Niños Menores de Edad de 25 de febrero de 1902, según enmendada, a la persona natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial que:

(1) venda, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos, ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, a personas menores de diez y ocho (18) años de edad, o a cualquier persona, que no aparente ser mayor de veinte y siete (27) años de edad, que no presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de diez y ocho (18) años de edad, ya sea para su propio consumo o para el consumo de un tercero. Disponiéndose además, que toda transacción relacionada con los productos antes mencionados en este párrafo se deberá hacer de manera directa, inmediata entre ambas partes, de forma tal que el producto no esté al alcance de la persona que intenta adquirirlo, ya sea por estar éste sobre un mostrador o en algún artefacto de auto-servicio, con excepción de lo dispuesto en el inciso (e) de la sección 2057 de esta Ley.

(2) dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial donde se venda, done, dispense, despache o distribuya al detal cigarrillos, ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envoltura, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, que no fije, en un lugar prominente del negocio o establecimiento comercial, copia de los dispuesto en este apartado, además de lo dispuesto en la Sección 4-A de la Ley para corregir la Explotación de Niños Menores de Edad, aprobada en 25 de febrero de 1902, según enmendada.

Al cumplirse el término de doce (12) meses se podrá solicitar la restitución de la licencia. Si luego de restituida la licencia, tal persona fuere hallada culpable en una segunda ocasión, de la misma violación, se le revocará dicha licencia en forma permanente. Para fines de lo antes dispuesto, no se considerará como una segunda violación a las disposiciones de los párrafos (1) y (2) de este apartado, aquélla que ocurra después de transcurridos cinco (5) años desde que la determinación de la primera violación advino final y firme."

Artículo 3.- Se ordena al Secretario de Hacienda aprobar la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley, antes de transcurridos noventa (90) días de su aprobación.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 266, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del tesoro estatal, para la construcción de una pista de aceleración en el Barrio San Lorenzo ubicado en el Municipio de Morovis; y para autorizar el pareo y traspaso de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del tesoro estatal, para la construcción de una pista de aceleración en el Barrio San Lorenzo ubicado en el Municipio de Morovis; y para autorizar el pareo y traspaso de los fondos asignados.

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán parearse con fondos particulares o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal, privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- La Compañía de Fomento Recreativo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de la obra permanente, detallada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 293, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientos setenta dólares con setenta y siete centavos (48,570.77) para gastos de remodelación y mejoras a la Cancha Municipal Edwin "Puruco" Nolasco de Coamo; de los fondos originalmente asignados para mejoras al Velódromo Panamericano mediante la Resolución Conjunta Núm. 307 de 6 de agosto de 1996; y para autorizar el pareo y traspaso de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Coamo la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientos setenta dólares con setenta y siete centavos (48,570.77) para gastos de remodelación y mejoras a la Cancha Municipal Edwin "Puruco" Nolasco de Coamo; de los fondos originalmente asignados para mejoras al Velódromo Panamericano mediante la Resolución Conjunta Núm. 307 de 6 de agosto de 1992.

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 293**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 65, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a traspasar, a título gratuito, al Municipio de Río Grande, un predio de terreno de siete (7) cuerdas para el desarrollo de facilidades deportivas y recreativas, entiéndase un parque de pelota, una cancha de baloncesto, y áreas de recreación pasiva en el Sector Cuchillas, del Barrio Zarzal de dicho municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El rápido crecimiento poblacional ocurrido en el Municipio de Río Grande y la escasez de terrenos disponibles para la construcción de canchas y otras facilidades recreativas, hacen necesario que identifiquemos aquellas tierras en desuso para darles el máximo y más productivo aprovechamiento.

Los residentes de la comunidad Cuchillas del Barrio Zarzal, de Río Grande, necesitan de áreas comunales de recreación variada que les proporcionen entretenimiento, socialización y solaz.

Sabemos que los parques para la práctica de deportes y demás lugares recreativos son elementos necesarios para el cabal desarrollo físico, mental y social de nuestros jóvenes. Son además, medios de probada eficacia para combatir el ocio que puede conducir a la desviación moral, delincuencia y hasta la

eventual criminalidad. Los parques contribuyen a canalizar energías y dirigirlas hacia el ejercicio de actividades de saludable competencia deportiva y sano entretenimiento.

La finca donde se ubica el Campamento Zarzal colinda con el Bosque Nacional El Yunque, por lo cual es también área rica en flora, fauna y típica belleza forestal.

El Campamento Zarzal consta de alrededor de cincuenta (50) cuerdas de terreno y allí ubican dos (2) facilidades penales de custodia mínima. Las mismas ocupan casi el cincuenta (50) por ciento del total de los terrenos. Algunos de esos terrenos son utilizados por la Corporación de Empresas Correcionales para la cría de ganado y cultivo de algunos frutos. Mediante los programas de rehabilitación desarrollados por esta Corporación, ciertos confinados pueden dedicarse al cuidado de ganado y a la siembra.

En adición a los terrenos más altos dedicados para esos fines, existen otros menos accidentados que pueden ser habilitados para resolver el problema que nos ocupa. Es decir, proveer a los residentes de la comunidad Cuchillas de facilidades deportivas y recreativas que tanto necesitan.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas a traspasar, a título gratuito, al Municipio de Río Grande, un predio de terreno de siete (7) cuerdas localizadas dentro de la finca que comprende la institución penal conocida como Campamento Zarzal en el sector Cuchillas, Carretera 966, del Barrio Zarzal, en el municipio de Río Grande.

Sección 2.-El traspaso de estos terrenos está condicionado a que el municipio de Río Grande utilice los mismos para la construcción de un parque de pelota, una cancha de baloncesto y áreas de recreación pasiva, entre otras y hasta donde alcancen los recursos disponibles.

Sección 3.-El Municipio de Río Grande no podrá disponer de la propiedad si en el futuro descontinúa el uso para cuya finalidad se autoriza este traspaso. En tal caso, la propiedad, revertirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas para su aprovechamiento.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 112, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, al Municipio de Arroyo, de las seis (6) cuerdas donde se encuentra enclavada la estación del tren del sur.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transportación en Puerto Rico tuvo un lento comienzo, circunscribiéndose a rudimentarias conexiones entre campos y pueblos. Con la llegada de los españoles a nuestras costas en el siglo XVI, se inició el desarrollo de las vías de comunicación. Al momento del cambio de soberanía, en la Isla existían 270 kilómetros de líneas de ferrocarril. Estas, luego llegaron a conectar a San Juan con casi todos los municipios de la costa, convirtiéndose en el medio de transporte favorito para visitas familiares en distintos pueblos. El tren pertenecía a la Compañía "American Railroad" y contaba con dos clases: primera, donde los asientos eran de pajilla, muy cómodos y mejor decorados; y segunda, donde había asientos de madera. Posteriormente, en 1957, la compañía del ferrocarril quebró cerrando con ella una época en el desarrollo de la transportación en Puerto Rico.

Hoy día, muchos recuerdan sus aventuras del pasado con gran melancolía y tristeza. No obstante, tenemos que ver hacia el futuro y someternos a la nueva tecnología y nuevos sistemas de transporte. En el área sur de Puerto Rico se está regresando a aquella época y vuelven a la memoria los viejos recuerdos del tren, luego de que se menciona un proyecto para el desarrollo de un tren que sirva de enlace entre los municipios del área sur de la Isla.

Para lograr con éxito y lo más económicamente posible el desarrollo de este Proyecto, se hace necesario que la Autoridad de Tierras le ceda al municipio de Arroyo unas seis cuerdas donde se encuentra enclavada la estación del tren del sur.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a traspasar, libre de costo, al Municipio de Arroyo, las seis (6) cuerdas de terreno donde se encuentra enclavada la estación del tren del sur, según lo dispuesto en la legislación y reglamentación vigente.

Sección 2.-El traspaso deberá realizarse en escrituras inscribibles en el Registro de la Propiedad y no cancelará aranceles de inscripción.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 262, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, al Municipio de Arroyo, de vías, rieles, equipo de transporte y otros equipos que se utilizaban para el desarrollo y transporte por vías de ferrocarril a fin de terminar, lo más económicamente posible, el proyecto de la estación del Tren del Sur.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transportación en Puerto Rico tuvo un lento comienzo, circunscribiéndose a rudimentarias conexiones entre campos y pueblos. Con la llegada de los españoles a nuestras costas en el siglo XVI, se inició el desarrollo de las vías de comunicación. Al momento del cambio de soberanía, en la Isla existían 270 kilómetros de líneas de ferrocarril. Estas, llegaron a conectar a San Juan con casi todos los municipios de la costa, convirtiéndose en el medio de transporte favorito para visitas familiares en distintos pueblos. El tren pertenecía a la Compañía "American Railroad" y contaba con dos clases: primera, donde los asientos eran de pajilla, muy cómodos y mejor decorados; y segunda, donde había asientos de madera. Posteriormente, en 1957, la compañía del ferrocarril quebró, cerrando con ella una época en el desarrollo de la transportación en Puerto Rico.

Hoy día, muchos recuerdan sus aventuras del pasado con gran melancolía y tristeza. No obstante, tenemos que ver hacia el futuro y aprovechar la nueva tecnología y nuevos sistemas de transporte. En el área sur de Puerto Rico se está regresando a aquella época y vuelven a la memoria los viejos recuerdos del tren, luego de que se menciona un proyecto para el desarrollo de un tren que sirva de enlace entre los municipios del área sur de la Isla.

Para lograr con éxito y lo más económicamente posible el desarrollo de este ambicioso proyecto, se hace necesario que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico le ceda, libre de costo, al Municipio de Arroyo, todas las vías, rieles, equipo de transporte y otros materiales que se utilizaban para el desarrollo y transporte por vías de ferrocarril. De esta manera, se logra promover el tan esperado y ambicioso proyecto de la Estación del Tren del Sur.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, al Municipio de Arroyo, de vías, rieles, equipo de transporte y otros equipos que se utilizaban para el desarrollo y transporte por vías de ferrocarril a fin de terminar, lo más económicamente posible, el proyecto de la estación del Tren del Sur, según lo dispuesto en la legislación y reglamentación vigente.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 626, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a los señores Ricardo E. Alegría, Francisco Arriví, Abelardo Díaz Alfaro, Enrique A. Laguerre Vélez y Manuel Méndez Ballester, merecedores del galardón "Ceiba Borinqueña", en el homenaje, el 26 de junio de 1997.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los señores Ricardo E. Alegría, Francisco Arriví, Abelardo Díaz Alfaro, Enrique Laguerre y Manuel Méndez Ballester son puertorriqueños de nobleza espiritual, así como de honda intelectualidad y sensibilidad, quienes a través de sus respectivos proyectos de vida ofrendan históricamente sus talentos y dones para orgullo y reafirmación de la identidad del pueblo de Puerto Rico.

Don Ricardo E. Alegría es nuestro antropólogo, historiador, educador y portavoz en la misión de restaurar e igualmente preservar el patrimonio arqueológico en el país; así como autor de una extensa obra, con títulos tales como Historia de nuestros indios, Descubrimiento, conquista y colonización de Puerto Rico y El Instituto de Cultura Puertorriqueña (1955-1960).

Don Francisco Arriví es nuestro dramaturgo, poeta, ensayista y director teatral por excelencia, con una obra prolífica cuyos títulos incluyen Bolero y plena (1956), Vejigantes (1958) y Areyto mayor (1966), entre otros.

Don Abelardo Díaz Alfaro es nuestro trabajador social, quien ha manifestado esta experiencia vital y profesional como escritor, cuentista y autor del clásico Terrazo (1947) y Mi isla soñada (1967), entre otros títulos de su abarcadora obra.

Don Enrique A. Laguerre Vélez es nuestro novelista, ensayista, dramaturgo, cuentista y periodista cuya obra está representada para la inmortalidad a través de una producción literaria ininterrumpida de más de 50 años y de títulos tales como el clásico La llamarada (1935), así como otros que compilan su obra periodística en Pulso de Puerto Rico (1956) y Polos de la cultura iberoamericana (1977).

Don Manuel Méndez Ballester es nuestro dramaturgo, novelista y escritor, quien manifiesta la experiencia de su existencia, en la historia y la ficción de su obra Isla cerrera (1937); El clamor de los surcos (1938); Tiempo muerto (1940); Bienvenido, don Goyito (1965) y otros títulos.

Todos ellos son maestros en sus respectivas especialidades y en el cumplimiento de la excelsa misión de transmitir con su obra la síntesis de la realidad, los valores y la idiosincrasia puertorriqueña. Todos ellos dictan cátedra y son paradigmas que enorgullecen al pueblo de Puerto Rico.

El 26 de junio de 1997, en el Hotel Carib-Inn de Isla Verde, desde la 1:30 de la tarde, la institución sin fines de lucro denominada "Asociación Pro-Homenajes en su Honor o a su Memoria", presidida por don Alfredo Arroyo Matías, llevará a cabo la encomiable iniciativa de rendir un merecido homenaje y conferir el máximo galardón "Ceiba Borinqueña", como consagración cultural, a los cinco insignes puertorriqueños previamente mencionados, que dignifican nuestra patria, en virtud de sus respectivos proyectos de vida. A través de la celebración de esta actividad, el pueblo de Puerto Rico reitera a los homenajeados el aprecio, el agradecimiento y la distinción que merecen por su aportación al desarrollo cultural e histórico de nuestro país.

Procede, por tanto, que este Alto Cuerpo Legislativo apruebe la presente Resolución, a fin de manifestar con regocijo su adhesión a este tributo de gratitud, aprecio, admiración y respeto a los señores Ricardo E. Alegría, Francisco Arriví, Abelardo Díaz Alfaro, Enrique A. Laguerre Vélez y Manuel Méndez Ballester, seres humanos de excepcional valía para el pueblo de Puerrto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a los señores Ricardo E. Alegría, Francisco Arriví, Abelardo Díaz Alfaro, Enrique A. Laguerre Vélez y Manuel Méndez Ballester, merecedores del galardón "Ceiba Borinqueña", en el homenaje, el 26 de junio de 1997.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, preparada en forma de pergamino, será entregada a don Ricardo E. Alegría, don Francisco Arriví, don Abelardo Díaz Alfaro, don Enrique A. Laguerre Vélez y don Manuel Méndez Ballester.

Asimismo, será entregada copia de la Resolución, también preparada en forma de pergamino a don Alfredo Arroyo Matías, Presidente de la Asociación Pro-Homenajes en su Honor o a su Memoria. Además, será entregada copia de esta Resolución a los medios noticiosos en el país, para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 628, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"**RESOLUCION**

Para disponer que el Salón de Audiencias II del Senado de Puerto Rico se designe como "Salón Miguel Angel García Méndez"

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Lcdo. Miguel Angel García Méndez es uno de los grandes hombres del siglo XX. Nació en el pueblo de Aguadilla, el 17 de noviembre de 1902, cuna de ilustres puertorriqueños. Al finalizar sus estudios secundarios se traslada a la Universidad de Puerto Rico donde culmina, de forma destacada, los estudios en Derecho en 1922. La Universidad de Princeton le otorgó un galardón por la presentación más sobresaliente en su monografía sobre Derecho Constitucional.

Inició el quehacer político temprano en su vida, destacándose como miembro del Partido Alianza Puertoriqueña. En el 1928 fue electo a la Cámara de Representantes desde las filas del Partido Republicano. En 1932 formó parte del Comité Ejecutivo Territorial del Partido Unión Republicana, y en este mismo año fue reelecto a la Cámara, en donde posteriormente llegó a ocupar el cargo de Presidente. En 1939 inicia el movimiento para unificar los liberales y laboristas, disidentes del partido Socialista. Colaboró en la organización de la formación del Partido Unificación Puertorriqueña Tripartita. En 1940 figuró como candidato a Comisionado Residente en Washington por este movimiento político. Cuando este partido se desintegró en 1944, comenzó a propiciar el Partido Unión Republicana Progresista que más adelante se convirtió en Partido Estadista Progresista y posteriormente en el Partido Estadista Republicano. Bajo la militancia de este partido fue Senador por acumulación por varios términos a saber: de 1952 a 1954 por el

Partido Estadista y desde el 1956 a 1968 por el Partido Estadista Republicano. Además, fue delegado de la Asamblea Constituyente en el año 1951.

También se destacó como un gran orador por su conceptualización, fluidez y elocuencia. De otra parte, expresó sus potencialidades como literato de estilo fino y amplia cultura. Como ser humano fue vertical, luchador incorruptible, de espíritu cristiano y sobretodo un hombre bondadoso.

El Senado de Puerto Rico desea reconocer la calidad humana, moral y patriótica de don Miguel Angel García Méndez, por ser ejemplo vivo para la presente y las futuras generaciones más allá de las líneas político-partidistas. Por tal motivo, esta medida tiene el propósito de designar el Salón Audiencias II de este Alto Cuerpo con el nombre de "Salón Miguel Angel García Méndez", como un tributo de respeto y admiración a su persona.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Disponer que el Salón de Audiencias II del Senado de Puerto Rico se designe como "Salón Miguel Angel García Méndez".

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Lcdo. Miguel Angel García Méndez y se le entregará copia a los medios de comunicación para su difusión y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 629, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para disponer que el salón de Audiencias I del Senado de Puerto Rico sea designado como "Salón Luis Negrón López".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El abogado y político Luis Negrón López fue uno de los grandes hombres del quehacer político de Puerto Rico. Nació el 19 de abril de 1909 en el pueblo de Sabana Grande. Fueron sus padres el Sr. Liborio Negrón y la Sra. Jenara López. Luego de finalizar sus estudios de secundaria inició estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, en donde se graduó en 1934. Contrajo matrimonio con la Sra. María Isabel Lizardi con quien procreó un hijo, Luis Enrique Negrón Lizardi.

Fue miembro de la Junta Central del Partido Liberal Puertorriqueño. Posteriormente fue miembro fundador del Partido Popular Democrático en los momentos que Luis Muñoz Marín propulsaba una solución inmediata al "status" político de Puerto Rico. En las elecciones de 1940 fue electo a la Cámara de Representantes. En las elecciones de 1944 fue electo senador, cargo que ocupó hasta el 1964. Fungió como vicepresidente del Senado y formó parte del Panel Presidencial del Partido Popular Democrático. Además

fue delegado a la Convención Constituyente del Estado Libre Asociado, en la que presidió la Comisión de la Rama Legislativa de 1951 a 1952. También presidió la Comisión de Reglas y Calendario; fue miembro de las Comisiones de lo Jurídico Civil, de lo Jurídico Penal, de Nombramientos, de Instrucción y de Gobierno Interior, Asuntos Especiales y Procesos de Residencia, de la Comisión Conjunta para recibir informes de la Contralor, de la Comisión Conjunta para la Codificación de la Leyes de Puerto Rico, de la Comisión para el Estudio de la Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa y de la Comisión para Estudio del Propósito de Puerto Rico. En 1968 fue candidato a gobernador por su partido. Después de este episodio se retiró de la vida política.

El Senado de Puerto Rico desea reconocer la trayectoria política y la dedicación al servicio público de Luis Negrón López. Por tal motivo, esta medida tiene el propósito de designar el Salón Audiencias I de este Alto Cuerpo con el nombre de "Salón Luis Negrón López", como un tributo de respeto y reconocimiento a su persona.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se dispone que el Salón de Audiencias I del Senado de Puerto Rico sea designado como "Salón Luis Negrón López."

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los familiares del Lcdo. Luis Negrón López y se le entregará copia a los medios de comunicación para su difusión y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): No hay objeción, así se ordena.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 361, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2, 4 y 5A de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico", para incluir como delito la posesión y portación de municiones y para tipificar como delito el uso de agujas y agujas con jeringuillas cuando éstas se sacaren, mostraren o usaren en la comisión de un delito público o en la tentativa de cometerlo. "

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): No hay objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 376, titulado:

"Para crear el Programa de Servicios Médicos de Emergencia para Niños, adscrito al Departamento de Salud; establecer los propósitos, funciones y responsabilidades conferidos al Departamento; y para otros fines."

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañera Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala. En la Exposición de Motivos, en la página 1, primer párrafo, línea 3, después de la palabra "ello" añadir "es importante". Página 1, segundo párrafo, línea 3, después de la palabra "humano" añadir "es imprescindible y necesario".

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañera Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Primeramente tenemos que ...

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Una vez se apruebe la medida según enmendada, para un turno.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Ante ustedes la consideración de las enmiendas en Sala. No hay oposición, aprobadas.

Adelante compañera Mercedes.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a pedir un poquito de silencio a los compañeros.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Vamos a pedirle a los compañeros aquí en Sala que guarden un poco de silencio, por favor, a todas las personas, tanto a los Senadores como a los que nos visitan que guarden un poco de silencio.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañera Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Ante ustedes la consideración de la medida según enmendada. No hay oposición, aprobada.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para unos comentarios sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, esto es uno de los Proyectos que al convertirse en ley son leyes muertas. Este es un buen Proyecto, yo estuve en las vistas públicas sobre este Proyecto y he podido notar que el informe que se hace de este Proyecto no incluye lo que fue el consenso de las personas que vinieron a estas vistas con relación al fondo que se necesita para poner este Proyecto en ejecución.

En la misma página 5 del Proyecto, dice, "el dinero requerido para cumplir con las disposiciones de esta ley, deberá ser provisto por el Fondo de Tratamiento Médico para Pacientes Indigentes y cualquier otro dinero que se traspasare, donare o cediere por organismos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal o entidades o personas privadas o mediante asignación de la Asamblea Legislativa."

Allí, cuando se habló de los fondos que se necesitaban para implantar este Proyecto, una de las cosas a petición de la Comisión, especialmente la Presidenta, fue que se trajera el costo beneficio sobre lo que realmente costaría una Sala de Emergencia para niños, y yo creí que debíamos tener antes de nosotros legislar de esta manera, tener, saber, conocer cuánto era el costo y de dónde se sacarían los fondos, específicamente. De hecho, yo hice una defensa del Proyecto, siempre y cuando que esta Asamblea Legislativa asignara los fondos o algunos de los fondos, porque definitivamente, el Proyecto es un Proyecto que requiere del uso de fondos para tener una sala para emergencia de niños. Yo creo que se necesita una sala para los niños.

Pero me parece a mí que es ley muerta, si nosotros no especificamos claramente de dónde van a salir, porque definitivamente, usted sabe, señor Presidente, que el Fondo de Tratamiento Médico para Pacientes Indigentes, eso casi nunca queda nada, porque son muchos los problemas de ese fondo que se dan, y por lo tanto, pues esta medida no quedaba clara. Y entonces, cuando leo el informe no dice absolutamente nada de cómo se va a sufragar este Proyecto, por lo tanto, pues, me tendría que abstener, porque definitivamente, yo no vine aquí para hacer leyes muertas y especificar, especialmente, cuando ya se discutió y se avaló y de la discusión surgió que íbamos a tener un informe sobre el costo de este Proyecto y, definitivamente, pues me siento como que no he podido evaluar esa parte, quisiera preguntarle a la señora Presidenta, si ella recibió los costos de la sala de emergencia que no fueron notificados a los demás miembros de la Comisión para entonces yo tomar una decisión con relación a la medida.

SRA. CARRANZA DE LEON: Quiero...

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañera Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero notificarle a la distinguida compañera, que estuvimos reunidos con la Secretaria de Salud hace dos días. Estuvimos hablando del ofrecimiento que nos hizo el Director de Emergencias Médicas, el doctor Marín, debido a que en estos momentos tenemos pensado que el Programa de Servicios Médicos de Emergencia pudiera estar ubicado dentro de la estructura organizacional del Programa de Emergencias Médicas, estamos localizando estos dineros que prácticamente los tenemos, y por recomendación, y discusión con la Secretaria de Salud, se nos dio el visto bueno para que continuáramos con el proyecto y en el transcurso de los días, tanto el doctor Marín de Emergencias Médicas, como esta Senadora y la Secretaria de Salud estarán reuniéndose nuevamente para lo mismo.

También decidimos que, siendo tan importante las necesidades que tiene..., de que haya un programa de este tipo para niños, específicamente, con la nueva Reforma de Salud que hay, se van a tener que reubicar un sinnúmero de enfermeras especializadas, prácticas, graduadas, incluyendo personal Paramédico, personal de especialidades, quizás, pensamos que no iba a haber ningún problema y por eso hemos presentado este Proyecto en el día de hoy.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Me satisface lo que ella indica con relación, pero es muy lamentable que nosotros, los que pertenecemos a Comisiones, especialmente a la Comisión de Salud, vamos a las vistas públicas, ofrecemos, pues algunas ideas para que se materialicen y luego no hay ninguna comunicación hasta que no llegamos aquí al Hemiciclo en un informe que no explica lo que ella ahora mismo acaba de explicar, y que, definitivamente, pues entonces uno no estaría perdiendo tiempo de hacer preguntas innecesarias cuando ya de antemano pudimos haber tenido las alternativas que menciona la compañera.

Así que, pensando que este informe no está completo me gustaría que quedaran para el récord, de manera que se sepa que aún cuando no es una resolución contundente, como dijera el compañero Víctor Marrero, pues tenemos las esperanzas de que va a haber dinero, y sigo insistiendo que esto va a ser una ley muerta si no se establece claramente, desde hoy, que definitivamente, va a haber los fondos para atender esta necesidad.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañera Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Sí, muchas gracias compañera Senadora. Yo tengo primero, antes que nada, que agradecerle a la señora senadora Mercedes Otero por toda su cooperación. Yo acepto los comentarios de ella, no sin antes dejarle saber, que esta medida pasa a Cámara.

En la mañana de hoy estuve llamando a la Secretaria de Salud quien por estar demasiado ocupada en estos momentos, atendiendo los problemas que existen con los hospitales que están en vías de privatizarse, me ha recomendado que le dé el visto bueno para, en el trayecto que va a Cámara, posiblemente mañana, nuevamente reunirnos, y con el compañero Presidente de la Comisión de Cámara a quien vamos en estos momentos a constatar para continuar dialogando sobre la medida, finalizar con estos trámites.

Yo creo que la vida de un niño no es una cosa de juego. Hemos visto cómo muchos niños por falta de personal especializado y hasta equipos especializados, pues fallecen. Por eso yo le he dado el curso a la misma, no sin antes dejar bien claro, que la primera persona que le va a estar dando seguimiento será esta servidora y que le daré personalmente los datos a la compañera Senadora y le haré llegar, además, a la Comisión todo lo relacionado finalmente con este Proyecto.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Muchas gracias, compañera.

Adelante con la próxima medida.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañera.

SRA. CARRANZA DE LEON: No hay enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): No hay enmiendas al título.

Adelante con la próxima medida.

Sí, la medida fue aprobada. Ante ustedes la medida debidamente enmendada, ¿no hay objeción? Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 303, titulado:

"Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para ejercer el poder de expropiación forzosa; y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañero senador Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Ante ustedes la consideración de la medida sin enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañero senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hay oposición.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Perdóneme?
SR. BHATIA GAUTIER: Hay oposición. Para un turno.
PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Hay oposición.
SR. BHATIA GAUTIER: Para un turno.
PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Sí. Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, tenemos ante nosotros en este momento la emisión de bonos más grande en la historia de Puerto Rico, quinientos (500) millones de dólares que se presenta al Senado de Puerto Rico para tratar de tapar los huecos administrativos que hay con un Presupuesto que no está balanceado. Un Presupuesto que a falta de su balance tiene que recurrir a la emisión de bonos más grande en la historia de Puerto Rico, y, obviamente, uno dice que a lo mejor con la inflación el que un presupuesto de una emisión de bonos sea más grande, no es ningún pecado. Obviamente, no es ningún pecado, pero la emisión más grande de bonos en la historia de Puerto Rico hasta el año pasado era de cerca de trescientos treinta (330) millones de dólares. La subimos ahora a quinientos (500) millones de dólares como un reconocimiento de que en Puerto Rico tenemos un problema fiscal serio. De que tenemos que acudir al préstamo y de que tenemos que recurrir a hipotecar el futuro de nuestros hijos que estén pagando estos quinientos (500) millones de dólares porque en este momento no tenemos los fondos públicos para estar sufragando toda la gama de proyectos y propuestas de parte de la administración que tienen un costo altísimo. Son atractivas, son populares, definitivamente, pero que tienen un costo altísimo para el Pueblo de Puerto Rico.

El margen prestatario de Puerto Rico está en su punto más alto si se considera lo que es el margen prestatario en términos constitucionales y un invento que se han hecho que se llama el margen prestatario no constitucional.

Ante esta realidad, no hay manera alguna que uno le pueda votar responsablemente a favor a esta emisión de quinientos (500) millones de dólares sin decir, levantando la voz de alerta, sin decir que esta emisión de bonos lo que está haciendo es hipotecando el futuro de nuestros niños.

Por lo tanto, señor Presidente, no puede contar con mi voto esta emisión de bonos, que aunque es una emisión de bonos regular y anualmente se hace una emisión de bonos, como dije anteriormente, es la emisión de bonos más alzada, más inflada, más desproporcional a lo que es la deuda pública en la historia de Puerto Rico y que vaya para el récord, que éste es el mecanismo, estos quinientos (500) millones para poder balancear el Presupuesto de Puerto Rico que se encuentra en un estado crítico y que es el momento que la Mayoría Parlamentaria en este Cuerpo se ponga de pie y lo acepte.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

- - - -

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, yo no pensaba decir absolutamente nada. En el día de hoy me he visto precisado a intervenir dos veces, porque no se pueden dejar pasar unos errores en el análisis que aparentemente los produce la ofuscación partidaria.

Decir, por ejemplo, que una emisión de bonos como la que estamos considerando constituye una forma de balancear un presupuesto, pues, sencillamente, denota un desconocimiento d finanzas públicas. Y me sorprende que el compañero senador Bhatia que es un joven estudioso, inteligente y que, además, tiene estudios realizados en esa área de finanzas, cometa un desliz como ese.

Los recursos que se levantan a través de una emisión de bonos se dedican exclusivamente a mejoras permanentes. Es un presupuesto de mejoras capitales, y no puede ese recurso que se levanta a través de emisión de deudas, ser desviado de forma alguna para cubrir los gastos de funcionamiento que se cubren como bien conoce el distinguido compañero Bhatia con los recursos ordinarios del Estado, esto es, los recursos que provienen de contribuciones principalmente.

De manera, que estamos hablando de dos cosas que no tienen relación la una con la otra. ¿Se está rebasando el límite o el margen constitucional de la deuda pública? Absolutamente, no, definitivamente, no. El margen de la deuda pública no se computa o no se determina a base de la cuantía, de la cantidad que se debe, que puede ser mayor o puede ser menor. Se computa de una manera diferente que se relaciona con la capacidad que tiene el Gobierno para cubrir anualmente el servicio de la deuda, por eso es que no se puede comprometer más de un tanto por ciento de las rentas del Estado, dice la Constitución en el pago de la deuda pública. Y en este caso, ese margen que es el 15 por ciento de las rentas no se alcanza con esta emisión ni nada que se le parezca, todo lo contrario, nunca antes ha tenido en los últimos veinte años, por lo menos, o sea, el Pueblo de Puerto Rico una situación más holgada en su deuda pública que la que tiene ahora. ¿Por qué? Porque las rentas del erario son más que suficientes para cubrir el importe anual de la amortización de la deuda y todavía le sobraría un cinco por ciento adicional libre de compromisos con el pago de deuda.

De manera, que la apreciación que hace el distinguido compañero Eduardo Bhatia no es correcta. En una cosa sí, podemos estar de acuerdo, el distinguido compañero, y posiblemente los miembros de la delegación del Partido Popular y nosotros. Y es algo que yo he venido repitiendo desde que llegué al Senado; y es que no hay razón para que una buena parte de las mejoras permanentes, de las mejoras de capital que actualmente se financian mediante la emisión de deuda, no se puedan financiar con los recursos del erario. Así era antes de 1958, antes de 1958 la mayor parte de la obra que se realizaba, mejoras permanentes, se sufragaba con las propias rentas del erario, esto es con recursos contributivos, no con recursos allegados a través de emisión de deuda.

Lamentablemente, mi querido y joven amigo, don Eduardo Bhatia, esa inclinación del Partido Popular, de los gobiernos populares, a gastar y a gastar y a gastar sin taza ni medida fue precisamente lo que llevó al Gobierno de Puerto Rico a comprometer todos los recursos fiscales en los gastos de funcionamiento.

¿Y qué pasó del 1958 en adelante? Pues ocurrió, que las mejoras permanentes tuvieron que empezar a sufragarse mediante la emisión de deudas exclusivamente. Y ese vicio de coger prestado para financiar el presupuesto de mejoras capitales no lo ha dejado el Gobierno de Puerto Rico. Lo tenían en demasía Rafael Hernández Colón, que no solamente comprometía los recursos de bonos, y llegó hasta prácticamente el límite del margen prestatario en gastos, sino que además de eso, se fue del seguro y empezó a financiar déficit funcionales, déficit de operación del gobierno mediante la emisión de deudas que es a lo que se ha referido el Gobernador de Puerto Rico y se ha referido el Director de Presupuesto y don Manuel Díaz Saldaña como la llamada deuda pública extraconstitucional, a eso es a lo que se refieren.

Yo quisiera que esa tendencia de los gobiernos de Puerto Rico a sufragar exclusivamente con deudas estas mejoras capitales, pues, llegara el momento que le pusiéramos punto final, y que pudiéramos financiar una parte de esa inversión con recursos del erario. Lamentablemente, desde que adquirimos el hábito de financiar las mejoras permanentes en el '58 con la emisión de deudas, pues, hemos seguido comprometiendo los recursos fiscales, esto es, los recursos contributivos con los gastos de funcionamiento del Gobierno.

De manera que si los compañeros del Partido Popular y el querido amigo Bhatia, quieren oponerse a esta emisión de bonos, pues, háganlo, pero busquen unos argumentos más contundentes, como diría nuestro amigo Senador por Arecibo; que los que ha utilizado el distinguido compañero senador Bhatia, porque está equivocado.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Un argumento más contundente cumpliendo con el deseo del distinguido y joven compañero, don Roberto Rexach y Benítez. Hay una cláusula, el Artículo 9, que lee como sigue: "El Secretario de Hacienda de acuerdo con las determinaciones del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y con la aprobación del Gobernador queda autorizado a aplicar cualquier dinero asignado por esta Ley y que luego no se necesite para los propósitos aquí contemplados a la realización de cualesquiera otras mejoras públicas permanentes aprobadas por la Asamblea Legislativa y que estén pendientes a realizarse con el fondo".

En otras palabras, el listado que aquí se da de obras, si sobra dinero se tiene que gastar ese dinero. En otras palabras, se está utilizando la cifra de quinientos (500) hablando de millones de dólares, para cubrir con una gran sábana unas posibilidades de que no se tengan que usar los quinientos (500), pero se fuerzan a que utilicen esos quinientos (500). Yo entiendo, que no es función de la Asamblea Legislativa dar un cheque en blanco. ¡Gobernado!, coja quinientos (500), uno no sabe cuánto es lo que va a gastar, y después lo que le sobre, pues puede gastarlo también como a usted le dé la gana. Esa no es forma de legislar, y menos, cuando estamos hablando del margen prestatario de este país. Y menos, cuando estamos hablando de la hipoteca que hay sobre la descendencia del señor Presidente, sobre la descendencia del querido compañero Rexach Benítez, sobre mi descendencia.

Por eso es que tenemos que ser bien precavidos en cuánto y en cómo. Yo no estoy dispuesto a ofrecerle al Gobierno de Puerto Rico, el que sea. Si yo fuera PNP y fuera un Gobernador Popular, estaría diciendo lo mismo, yo, como Legislador, no puedo ofrecer un cheque en blanco: "gaste lo que quiera de lo que sobre." Yo le diría: "devuelva para uno amortiguar de lo que sobre."

Por eso entiendo, que si no fuera quinientos (500), si fuera la cantidad exacta que va a utilizar el Gobierno de Puerto Rico, uno podría sentarse a analizarlo con calma, tanto para tal cosa, tanto para tal cosa, pero aprobar un cheque en blanco, eso no es legislación, eso es entrega.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RIVERA CRUZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramón Luis Rivera Cruz.

SR. RIVERA CRUZ: Solamente es para añadirle algo adicional a lo que dijo el compañero don Roberto Rexach Benítez, y es que los compañeros no se deben olvidar, que durante los últimos ocho años que ellos estuvieron en el poder arrastraron un déficit de uno punto ocho (1.8) billones de dólares, porque lo que hacían era que inflaban los estimados años tras año, utilizaban el "toll gate tax", utilizaban las amnistías y enredaban todo eso dentro del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, y producto de eso, déficit de uno punto ocho (1.8) billones de dólares.

Aquí estamos hablando de algo distinto, no se está comprometiendo el margen prestatario del Gobierno de Puerto Rico en su totalidad, estamos hablando de que todavía hay diferencial razonable de más de cinco puntos, donde el Gobierno de Puerto Rico todavía podría emitir más deuda. En estos momentos el Gobierno de Puerto Rico puede emitir más de mil (1,000) millones de dólares en emisiones de bonos y lo que estamos hablando es de quinientos (500) millones nada más.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Eduardo Bhatia comenzaría los turnos de rectificación, si es que ningún otro compañero va a utilizar su turno inicial.

Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, y brevemente, no voy a utilizar los cinco minutos, pero lo importante de esta medida, lo importante del reconocimiento que tenemos que hacer nosotros aquí el reconocimiento histórico que tenemos que hacer aquí en el día de hoy, va a la médula de lo que esta

Asamblea Legislativa quiere dejar como legado a nuestros hijos. El margen prestatario en Puerto Rico subiría, de aprobarse esta medida, de nueve punto tres (9.3) a diez punto tres (10.3) por ciento en un sólo año, lo que es el incremento más significativo en los últimos quince años, el aumento más significativo y más revelador aún que esto, es que el diez punto tres (10.3) por ciento será el nivel más alto del margen prestatario desde el año 1987, y apunta a una peligrosa tendencia alcista.

Yo lo que quiero es decirle a los compañeros Senadores, que lo que estamos aprobando aquí el día de hoy, y en este sentido creo que debe quedar claro y meridianamente claro, para todos los Senadores, que es el alza más grande en lo que es el margen prestatario para Puerto Rico, la deuda, la emisión de bonos que estamos emitiendo en el día de hoy, aprobando, de quinientos (500) millones de dólares, comparémosla a la del año pasado que fue de trescientos sesenta y nueve (369) millones; la del año anterior '96 trescientos cincuenta y cinco (355) millones; la del '95 trescientos veinticinco (325) millones, no había habido momento alguno en la historia del Gobierno de Pedro Rosselló, que se hiciera una emisión de bonos tan grande como ésta, y se hace, única y exclusivamente, alzando el margen prestatario a su nivel más alto en quince años, lo que considera este Senador que es un ejemplo peligroso para el país.

Por lo tanto, señor Presidente, le estaré votando en contra a esta medida.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rexach, ¿usted iba a pedir la palabra?

SR. REXACH BENITEZ: No, le iba a decir al distinguido compañero Bhatia que esa cifra, realmente, no quieren decir absolutamente nada. Lo importante es si hecha la emisión todavía queda un margen prestatario razonablemente holgado, y eso, pues es lo que acabamos de ver con las cifras que le dio el distinguido compañero Ramón Luis Rivera. Se las dio con bastante precisión y las que yo también le había adelantado.

Mire, en febrero de este año el margen prestatario de Puerto Rico era apenas de..., digo lo que estaba comprometido, era apenas ocho punto cincuenta y cuatro (8.54) por ciento, de 15 por ciento de las rentas que se pueden comprometer, había solamente comprometido ocho punto y pico, que es el nivel más bajo que ha habido, no digamos en los últimos veinte años, es el nivel más bajo que ha habido desde que yo me acuerdo.

De manera que estas cifras que trae el distinguido compañero no tienen realmente ninguna significación, más importante sería que yo señalara aquí, por ejemplo, en contestación a lo que él dice, que después que se aumente, se haga la emisión de bonos correspondiente a este año de quinientos (500) millones de dólares, el margen prestatario de Puerto Rico estaría comprometido en un diez por ciento, que todavía hay, como dijo Ramón Luis Rivera, cinco por ciento sin comprometer, y que está todavía dos puntos y medio por debajo de la cifra en que lo tenía Rafael Hernández Colón, que llegó a un doce punto cincuenta y cuatro (12.54) por ciento. Y eso tampoco quiere decir nada, porque lo importante es que el erario tenga recursos con que responder para el pago de la deuda y que se siga una política prudente de endeudamiento y que se haga la obra que está proyectada con la deuda o con los recursos de bonos que se están emitiendo.

Eso es lo importante, y nada de eso ha sido atacado e impugnado aquí, excepto por lo que dijo el distinguido compañero Eudaldo Báez Galib, que tampoco impugna lo que está propuesto, sino que impugna el uso que se le podría dar a lo que sobrara de la emisión de quinientos (500) millones.

Bueno, pues a él le parece mal que se financien con lo que sobrara de esa deuda, unos gastos que están autorizados por la Asamblea Legislativa y que se refieren también a mejoras permanentes. Bien. Ese es un criterio que uno tiene que respetarle al distinguido compañero, muy bien, pero más nada.

De manera que me parece que este debate es bastante estéril, bastante innecesario, aunque haya servido para clarificar algunas cuestiones, algunos principios que conviene que los distinguidos compañeros Senadores de Mayoría y Minoría tengan bien presente.

SR. RIVERA CRUZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramón Luis Rivera Cruz.

SR. RIVERA CRUZ: Sí, señor Presidente, bien brevemente, quizás, hay que entender la preocupación del compañero senador Eduardo Bhatia, y es que como estuvo acostumbrado a unas administraciones del Partido Popular, puede pensar que va a suceder lo mismo en ésta, y eso no es así, y yo le puedo asegurar al compañero Eduardo Bhatia, que el Gobernador Pedro Rosselló, y el Ejecutivo van a saber utilizar ese dinero prudentemente.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, no vamos a abundar mucho, me parece que los compañeros han clarificado las dudas que tenían los compañeros, debo significar, que no es ésta la emisión de bonos más alta que se haya realizado, en primer lugar. En segundo lugar, debo significar que tampoco es cierto lo que establece el compañero Eduardo Bhatia, no sé quién lo engañó y le dio la información errónea, pero tampoco es cierto el que el nivel de la deuda esté en su punto más alto. Yo quiero, y de hecho, está en el informe, pero yo quiero significarlo para efecto de los que no han tenido la oportunidad de leer el informe.

En el año '84 el nivel, dicho sea de paso, la Constitución establece como el tope del nivel de la deuda en un quince por ciento, pero tampoco se recomienda que estemos tan cerca por allá. Así es que, para aquellas administraciones, el nivel de la deuda estaba en doce punto cincuenta y cuatro (12.54), once punto nueve (11.9), once punto ochenta y siete (11.87), y así sucesivamente hasta la presente ocasión, que el nivel de la deuda, señor Presidente, incluyendo esta emisión de bonos estaría en ocho punto setenta y cuatro (8.74) el nivel más bajo en los últimos diez años. No sé de dónde él dice que es el más alto, yo creo que fue que le dieron la información al revés.

Por otro lado, le quiero decir al compañero Eudaldo Báez Galib, que la preocupación que él tiene se ha establecido aquí en una cantidad considerable de proyectos cuando se hacen asignaciones a agencias en particulares, porque de todos es conocido que cuando se hace una asignación para unos proyectos en particulares, pues, en ocasiones hace falta un poquito más en uno, a lo mejor sobra un poquito más en otro, y se pone un Artículo como éste, para que en aquellos proyectos, -y fíjese como lee el Artículo- "El Secretario de Hacienda de acuerdo a la determinación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y con la aprobación del Gobernador, queda autorizado a aplicar cualquier dinero asignado por esta Ley y que luego no se necesite para los propósitos aquí contemplados". O sea, que puede ser que a un proyecto particular, digamos, se le asignen 5 millones y después termine que se hace con 4,800,000, pues mire, sobró un dinero ahí, no se puede echar en un zafacón, hay que utilizarlo. Inmediatamente el Artículo dice, "aquí contemplados a la realización de cualesquiera otras mejoras públicas permanentes aprobadas por la Asamblea Legislativa y que estén pendientes de realizarse con cargo al Fondo de Mejoras". Así que tampoco es un cheque en blanco, son proyectos que han sido previamente asignados, recomendados y aprobados por la Asamblea Legislativa y que podría darse el caso de que algunos de ellos necesite un poquito más y con el poquito menos que necesitaba los otros, pues se pueda hacer un rearreglo y no tengan que venir aquí a la Asamblea Legislativa a hacerse una asignación particular de esos recursos.

Dicho esto, señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida, sin enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén por la afirmativa se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 708, titulado:

"Para enmendar el inciso (d) de la Sección 11, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de establecer un sistema fijo de aportaciones municipales a la Administración de Seguros de Salud (ASES), utilizando como base un por ciento de su presupuesto de fondos ordinarios; y autorizar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) a retener los fondos para estos propósitos y remitirlos a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; y disponer sobre los contratos otorgados y sobre el Municipio de San Juan."

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Carlos Dávila.
SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para la aprobación de las enmiendas sometidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. RIVERA CRUZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramón Luis Rivera Cruz.
SR. RIVERA CRUZ: Sí. Si nos permite treinta segundos de receso en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a los treinta segundos de receso en Sala, ¿no habiendo objeción, así se aprueba.

R E C E S O

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.
SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carlos Dávila.
SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, tenemos objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramos Comas.
SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, este Proyecto es un proyecto que aparenta ofrecer buenos servicios de salud y cuando usted mira este Proyecto lo que hace es confiscar 100 millones de dólares a los municipios. Y cuando hablo de confiscar es que hay municipios que ya habían discutido sus contratos con ASES. Y, ¿qué es lo que estamos haciendo con este Proyecto? Toda esa discusión y toda esa firma de dinero, que no le hacía nada negativo al Presupuesto, lo que estamos haciendo es que ese contrato, estamos diciéndole desde la Legislatura de Puerto Rico, no a los contratos que se han hecho en estos días, y que hace un mes que se vienen discutiendo con los diferentes municipios de este país. Tenemos crisis fiscal en muchos municipios. Y aquí a base de los ingresos se le está quitando a los municipios del cinco por ciento hacia adelante hasta llegar a diecisiete por ciento, habla este Proyecto de 100 millones de dólares de ingresos, pero aquí saca afuera al Municipio de San Juan que tiene de ingresos más de 100 millones de dólares, y lo deja entonces para discusión de que sea ASES quien diga como se van a contratar los servicios. Y cuando uno mira los 100 millones de dólares ya estaban presupuestados en los municipios de Puerto Rico, que es un atentado también contra la decisión que han tenido las Asambleas Municipales en este país. Y le estamos diciendo, señores, lo que hace un mes decía la Ley de Gobiernos Autónomos, de que ustedes hicieran su propio presupuesto, la Asamblea Legislativa, porque tiene poder sobre los municipios, le dice, "ahora yo se los voy a descuadrar". Y entonces ahora, los municipios, que tienen una gente ya dentro de sus nóminas, municipios que todavía no les ha llegado la tarjeta de salud, municipios que todavía no se ha implantado ese sistema dentro de ese municipio y aquí los obligamos a pagar. Aquí van a pagar los que tienen la tarjeta y van a pagar también los que ni siquiera tienen la tarjeta.

Y yo les pido, les pido a los compañeros que examinen bien este Proyecto, porque aparenta que es un proyecto de solución, pero es un proyecto de descuadre. Yo mismo cuando lo miré así yo dije, "pues, miren el proyecto aparenta ser un proyecto que verdaderamente es bueno para los municipios". Cuando tú lo miras y ves los por cientos y que confisca 100 millones de dólares que no están presupuestados en los municipios de Puerto Rico, tú tienes que darle un alerta a los legisladores aquí. Ustedes podrán tener la Mayoría, podrán legislar porque tienen esa Mayoría, podrán haber alcaldes a favor de esta medida. Pero yo invito, si se habló con los 78 Alcaldes de Puerto Rico, invito más allá, a aquéllos que el costo era menos que del cinco por ciento, que habían ya contratado los servicios con ASES y no le alcanzaba el tres por ciento, ¿qué va a pasar con esos municipios? ¡O mantienen los contratos que hicieron con ASES o no los mantienen! ¿Qué va a pasar con los municipios que ya presupuestaron la nómina del Departamento de Salud, de los hospitales de sus municipios? ¿Van a botar esta gente a la calle?

Esto también -hay que hacer el planteamiento- es para crear despidos en los municipios de Puerto Rico, porque ya están en las nóminas, ya están presupuestados esos empleados, y el CRIM desde acá, desde acá, le va a quitar los chavos. Desde acá, poder de confiscación le estamos dando al CRIM para mandarle 100 millones de dólares a otro sitio.

Así que yo les pido a todos los compañeros que piensen en el desempleo que van a crear que piensen en el descuadre que van a crear en el presupuesto de los municipios. ¿Por qué no hicieron esto, si en verdad no improvisan, antes de aprobar los presupuestos de los municipios? ¿Por qué vienen a crear una ley después que los municipios están organizados para comenzar el primero de julio con un nuevo presupuesto? Esta medida es inquietante, esta medida si la analizan es mala, es una medida que daña primero que nada lo que es una sana administración.

Así que yo le pido a los compañeros que evalúen la medida, y antes de decir que es para la tarjeta de salud. Miren, nadie está en contra de la tarjeta de salud, pero ya los municipios aprobaron su presupuesto. Hemos estado aquí cinco meses trabajando, porque venimos después que ellos aprueben su presupuesto a decirles, "les voy a confiscar los chavos". Por qué venimos después que hay unos empleados ahí que están dentro del presupuesto, en la nómina, a decirles: "si no hay chavos boten los empleados". Improvisando no se hace buen Gobierno. Les digo, esta medida es mala, no se ajusta a sana administración y, nuevamente, la improvisación se está adueñando de la Legislatura de Puerto Rico también.

Yo les invito a todos ustedes, compañeros, esta legislación afecta los municipios, 100 millones de dólares confiscados a los municipios a días de comenzar con su nuevo presupuesto. Me gustaría que la examinaran y si pudieran retirarla, porque creo que es un efecto negativo a los presupuestos municipales de este país.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Carlos Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, en primer lugar queremos aclarar que de los municipios que actualmente están incluidos en el Programa de la Tarjeta de Salud, solamente diez municipios han firmado el contrato con ASES, de los cuales cinco son del Partido Popular y cinco son del Partido Nuevo Progresista y que al crearse esta tabla porcentual basado en los ingresos del municipio se llega hasta el tope de un 17 por ciento, precisamente, para proteger a San Juan, que tiene un presupuesto de mucho más de 100 millones de dólares. Por eso es que se llega al tope de 17 por ciento para proteger, precisamente, a la Ciudad de San Juan que tiene CDT propio y que tiene un sistema de salud de la Capital. O sea, que ahí no tenemos que ver el argumento.

Otro argumento es que, en estos momentos, esta deducción que se le va a hacer directamente del CRIM, que muy bien señala el compañero, le va a aplicar solamente a los municipios que en estos momentos tienen la tarjeta de salud. Aquellos municipios que no tienen la tarjeta de salud es imposible, es imposible cobrarle

en estos momentos por un servicio que no están recibiendo. Sencillamente esto aplica a los municipios que ya están recibiendo la tarjeta de salud; y que no le aplica a más ninguno de ellos.

Y este Proyecto pretende tratar de armonizar una situación para beneficio de todos los municipios. Esta Legislatura, inclusive, le asigna dineros adicionales para la tarjeta de salud. Si los alcaldes hicieron su presupuesto tenían que considerar la tarjeta de salud a aquellos que la tenían y aquellos que vinieron antes de las elecciones también a pedir que se incluyera, porque esto no puede ser así, no puede ser para un solo lado, tiene que ser "two ways", como dice el americano. Los alcaldes tenían que poner en su presupuesto, porque sabían que tenía un costo y que sabía que las personas médico-indigentes de su pueblo se estaban beneficiando de la tarjeta de salud. Porque como bien señala nuestro Gobernador, el doctor Pedro Rosselló, la tarjeta de salud es para las personas médico-indigentes de los pueblos, para darle el servicio de salud a la gente de los pueblos. Y los alcaldes, es más, yo recuerdo en la campaña eleccionaria cuando el candidato a alcalde de Caguas decía que iba llevar allí una tarjeta de él. Y los candidatos a alcalde de otros pueblos hicieron campaña basados en tarjetas de salud de ellos mismos. Entonces, ahora decimos que esto es una injusticia. Yo creo que esto es la justicia más grande que se está haciendo a los médico-indigentes de este país, a los que en realidad necesitan la tarjeta de salud, a los que no quieren volver a aquel CDT, como bien señalaron anteriormente que tenían que levantarse a las tres de la mañana (3:00 a.m.) y que cuando iban allí y le recetaban tres aspirinas iban y no las había en el hospital. Entonces tenía que irse a hacer la fila al alcalde para que el alcalde entonces buscando votos le diera dos pesos para que comprara la mitad de las medicinas. Esto acaba con todo esto, esto acaba con el abuso que existía con la gente médico-indigente de los pueblos, de todos los pueblos de Puerto Rico. Y eventualmente, eventualmente se está considerando de que todos los municipios entren a la Reforma de Salud, independientemente el color del partido que sea, siempre y cuando, su alcalde lo decida, como la vez anterior, que se le dio la oportunidad a los alcaldes que pidieran la tarjeta de salud y muchos no la quisieron pedir, y como dije anteriormente, a lo último estaban ofreciendo. Es más, había hasta un candidato a representante del pueblo de Caguas que también tenía una tarjeta que la iba a implementar. Aquí se le está haciendo justicia y se le está haciendo justicia basado en los ingresos del municipio. Y quizás hay municipios de estos pequeños que van a aportar, lógico, un por ciento menos y a lo mejor son los más médico-indigentes que tienen, quizás por la situación económica de los pueblos.

Señor Presidente, yo le solicito la aprobación de esta medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción del compañero Carlos Dávila, ¿alguna objeción? No habiendo objeción...

SR. RAMOS COMAS: Sí hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la medida se servirán decir que sí. Los que estén en contra que no. Aprobada la medida.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay moción del compañero Ramos Comas que se divida el Cuerpo, vamos a solicitar a los distinguidos compañeros que va a haber una votación.

- - - - -

A moción del señor Jorge A. Ramos Comas, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de la anterior medida, recibiendo la misma quince (15) votos a favor, por (8) ocho votos en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Quince (15) a ocho (8). Aprobada la medida.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carlos Dávila.
SR. DAVILA LOPEZ: Para solicitar la aprobación de las enmiendas en el título.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 65, titulada:

"Para autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a traspasar, a título gratuito, al Municipio de Río Grande, un predio de terreno de siete (7) cuerdas para el desarrollo de facilidades deportivas y recreativas, entiéndase un parque de pelota, una cancha de baloncesto, y áreas de recreación pasiva en el Sector Cuchillas, del Barrio Zarzal de dicho municipio."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 112, titulada:

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, al Municipio de Arroyo, de las seis (6) cuerdas donde se encuentra enclavada la estación del tren del sur."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según descargada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 262, titulada:

"Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, al Municipio de Arroyo, de vías, rieles, equipo de transporte y otros equipos que se utilizaban para el desarrollo y transporte por vías de ferrocarril a fin de terminar, lo más económicamente posible, el proyecto de la estación del Tren del Sur."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según descargada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 539, titulado:

"Para adicionar unos nuevos Artículos 37, 38, 39 y 40 y renumerar los Artículos 37, 38 y 39 como Artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Menores"; y adicionar el apartado (1) al inciso 8 del Artículo 166A del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a fin de tipificar el delito de maltrato de menores; disponer el procedimiento de desvío; incluir el delito de maltrato de menores como una causal para privar, restringir o suspender la patria potestad sobre los hijos; e imponer penalidades."

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Norma Carranza.
SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Norma Carranza.
SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, no hay enmiendas al título. Gracias.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 679, titulado:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de eximir de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble en acciones, bonos y otros valores propiedad de instituciones, corporaciones, y compañías sujetas al pago de contribuciones, según dispuesto por dicha ley."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: A la moción del compañero Portavoz, Enrique Meléndez, ¿alguna objeción?
SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.
SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para que nos contesten, solamente que nos digan el alcance de la medida, porque la medida está descargada, no sabemos cuál es el alcance.
SR. MELENDEZ ORTIZ: No, la medida está informada.
SR. FAS ALZAMORA: Por eso, pero además del informe, si hay algún alcance de esta medida, porque realmente tenemos dudas como votar.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Pues, esta medida propone eliminar la imposición del pago de contribuciones sobre la propiedad en los instrumentos antes mencionados, que son, propiedad mueble, contribución sobre la propiedad mueble, acciones, bonos y otros valores de propiedad, de instituciones, corporaciones y compañías que están sujetas al pago según lo dispuesto por la ley.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿El compañero está satisfecho con la contestación? Compañero Tony Fas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Además, compañero "Tony" Fas, tiene el efecto de atemperar a las regulaciones federales la ley local.

SR. FAS ALZAMORA: Para otra pregunta, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora, adelante con su pregunta.

SR. FAS ALZAMORA: ¿Quién deja de recibir ese ingreso los municipios o el Gobierno Central?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Quien va a recibir los ingresos son los municipios, no el Gobierno Central.

SR. FAS ALZAMORA: O sea, pero si eximen, es que no entiendo el proyecto, si eximen a todos esos documentos de pagar, por qué decir que alguien deja de cobrar. Y yo lo que quiero saber quién deja de cobrar. O si estoy confundido, pues me aclaran el alcance.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Okey, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hemos conversado con los compañeros, son alrededor de quince (15) municipios en la Isla que se benefician actualmente o que se suponen que beneficien, los recaudos son ínfimos de este tipo de legislación para dividirse entre quince municipios, lo que se procura es a modo de incentivar y motivar a estas compañías que están sujetas a esta tributación eximirlas toda vez que actualmente, de hecho, no están reportando lo que deben de reportar en esa tributación y al eximirla, entonces el movimiento económico aportaría mayores ingresos a todos los municipios en Puerto Rico. Y también se ajusta a los estatutos federales en cuanto a este asunto que se menciona en la medida.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 168, titulada:

"Para proveer asignaciones para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para una pregunta. Señor Presidente, entre los donativos que tenemos bajo nuestra consideración en la página 9, línea 16, dice, "Sistema Universitario Ana G. Méndez", a mi me gustaría saber en qué el sistema Ana G. Méndez va a gastar estos 40 mil dólares.

SR. MELENDEZ ORTIZ: ¿Perdón?

SRA. OTERO DE RAMOS: El donativo es para el Sistema Universitario Ana G. Méndez, pregunto, si es para comunicación o para qué es el donativo.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Anualmente, mediante propuesta al efecto la Fundación, que es una institución sin fines de lucro, recibe un donativo de la Legislatura, cumplen con los requisitos de la ley y anualmente tienen que solicitarlo mediante propuesta, cumplen con los requisitos de la propuesta y se le mantiene el donativo para su funcionamiento.

SRA. OTERO DE RAMOS: Lo que pasa es que hay muchos colegios no universitarios y a mí me gustaría saber si es alguna actividad particular que la Legislatura le dé este donativo y que , pues desconozcan otros colegios no universitarios de ese donativo que pudieran acogerse al mismo. Y me gustaría, yo sé que...

SR. MELENDEZ ORTIZ: No tenemos la información en este momento, pero toda vez que esta medida va para Comité de Conferencia, pues ahí el representante de la Minoría pudiera indagar más sobre esta situación.

SRA. OTERO DE RAMOS: Entonces, también tengo otra pregunta con relación a una partida que se llama "Bill's Kitchen" , que tampoco sé a qué se refiere.

SR. MELENDEZ ORTIZ: ¿Qué número es?

SRA. OTERO DE RAMOS: La página 16, línea 23, dice "Bill's Kitchen" en Santurce, no sé si es que le dan comida a los deambulantes o qué cosa es.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Compañera Mercedes Otero, como usted sabe hay una Comisión Conjunta que entiende y evalúa las propuestas de solicitudes de donativos legislativos ante Cámara y Senado. Y todas, todas estas son instituciones sin fines de lucro que tienen que cumplir con evidencia del Departamento de Hacienda, del CRIM, y tienen que llenar una serie de papelería muy rigurosa. Esta en particular brinda alimentos a deambulantes.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pregunto para aclarar si ese era el servicio, porque no se dilucida del nombre esa situación. Yo quisiera hacer unos comentarios sobre esta medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la compañera tiene un comentario.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, señor Presidente, un breve comentario sobre esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: En el otro cuatrienio yo fui parte de la Comisión de Donativos, y definitivamente una de las situaciones es que los mismos miembros de la Comisión no tienen toda la información con relación a si las personas a quienes se les ceden los donativos cumplieron con los requisitos o no cumplieron en años anteriores. Definitivamente si cumplieron, pues fantástico, si no cumplieron no lo sabemos. Yo encuentro que hay una diferencia entre algunos de estos donativos en términos de la filosofía y lo que sabemos y percibimos, que es la forma y manera en que se cumple con esta actividad. Señor Presidente, que me quiten este micrófono, porque a la verdad es que esto está demasiado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: No ha terminado.

SRA. OTERO DE RAMOS: Me quejé del micrófono, no de terminar.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero, continúe.

SR. RAMOS COMAS: Para prestarle el micrófono a mi compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Y, definitivamente, señor Presidente, quisiera dejar para récord que debemos mejorar las cosas, yo no estoy en contra de los donativos, yo creo que hay muchas personas en este país que están haciendo una labor excelente, que si no fuera por la ayuda que se le da en estos donativos, pues sería imposible. Pero veo que hay muchos dineros para unos o muy pocos dineros para otros en términos de lo que hacen, y en algunos no sabemos ni siquiera lo que hacen.

Yo quisiera que para los próximos años que nos toca estar aquí, que por lo menos en cada una de estas áreas se explique, por lo menos, cuál es la filosofía o en qué consiste el trabajo que hace cada uno de estas personas. Porque yo estoy segura que si me pongo a hacer aquí una encuesta la mayor parte de ustedes no saben lo que es la Casa de la Providencia, Inc., a qué se dedica ni cuáles han sido sus funciones. Y a mi me parece que por lo menos en cada uno de estos donativos deberíamos tener una idea de a qué se dedican. No estoy en contra de los mismos, sino lo que estoy mencionando es que se nos hace difícil dar dineros del Pueblo de Puerto Rico sin tener una evaluación de si cumplieron o no cumplieron y si definitivamente son instituciones que están, en algunos casos, que no sabemos si están llenando el vacío caritativo o de servicio que se supone que ofrezcan con estos donativos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Con mis observaciones cerramos esta ronda de debate. Antes de pedir la aprobación, quisiéramos decir las siguientes expresiones. La compañera tiene legítima preocupación, pero queremos dejar bien claro y para beneficio de la compañera y los demás compañeros de la Minoría y Mayoría, que luego del 1992, cuando comenzamos el cuatrienio en el '93, se radicó legislación, se creó la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos. No existía reglamentación alguna y los donativos se otorgaban por la libre y con la reglamentación aprobada se eliminaron los famosos festivales que se le asignaban donativos, que había dudas en cuanto a dónde iban a tener estos fondos, no se radicaban informes y después de un estudio que realizó, precisamente, el compañero Aníbal Marrero y la Comisión de Hacienda aquí en el Senado, en conjunto con el compañero Carlos López Nieves, de la Cámara, pues se produjo legislación, se reglamentó, se hizo reglamento, se hizo la Comisión Conjunta, hay cinco senadores, hay cinco representantes, cada uno presidido por el Presidente de la Comisión de Hacienda de cada Cuerpo. Y yo les puedo asegurar como Senador de Distrito que trabajamos directamente con estas instituciones sin fines de lucro y que servimos de instrumento para ayudar a conseguir estos donativos, que las instituciones sin fines de lucro, por lo menos las que están ubicadas dentro de los confines de nuestro distrito sí utilizan al máximo el centavo de los fondos obtenidos de esta Asamblea Legislativa y llegan donde el Gobierno no llega a llevar su trabajo de interés social, combatiendo el alcoholismo, el uso de drogas, el maltrato de menores, problemas de salud, como el SIDA, y otros beneficios sociales que mucho agradecen los más necesitados de nuestra sociedad.

Por las razones antes expuestas, señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 520, titulado:

"Para adicionar el apartado (e) y redesignar el apartado (e) como apartado (f) de la Sección 2057; y adicionar el apartado (b) a la Sección 6088 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; a fin de prohibir la operación de

máquinas expendedoras de cigarrillos en sitios donde se restringa la entrada a menores de diez y ocho (18) años de edad; establecer la prohibición de vender, dispensar, distribuir y donar cigarrillos y otros productos afines a menores de diez y ocho (18) años; requerir la muestra de identificación a los compradores de cigarrillos en ciertos casos; facultar al Secretario de Hacienda aprobar la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley; y establecer penalidades."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la moción del compañero Roger Iglesias? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta del Senado 266, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del tesoro estatal, para la construcción de una pista de aceleración en el Barrio San Lorenzo ubicado en el Municipio de Morovis; y para autorizar el pareo y traspaso de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 293, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientos setenta dólares con setenta y siete centavos (48,570.77) para gastos de remodelación y mejoras a la Cancha Municipal Edwin "Puruco" Nolasco de Coamo; de los fondos originalmente asignados para mejoras al Velódromo Panamericano mediante la Resolución Conjunta Núm. 307 de 6 de agosto de 1996; y para autorizar el pareo y traspaso de los fondos reasignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 626, titulada:

"Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a los señores Ricardo E. Alegría, Francisco Arriví, Abelardo Díaz Alfaro, Enrique A. Laguerre Vélez y Manuel Méndez Ballester, merecedores del galardón "Ceiba Borinqueña", en el homenaje, el 26 de junio de 1997."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 628, titulada:

"Para disponer que el Salón de Audiencias II del Senado de Puerto Rico se designe como "Salón Miguel Angel García Méndez"."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 629, titulada:

"Para disponer que el salón de Audiencias I del Senado de Puerto Rico sea designado como "Salón Luis Negrón López"."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala a la Resolución del Senado número 629.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.
SRA. ARCE FERRER: En la Exposición de Motivos, en la segunda línea, después del "1909" añadir "y falleció el 19 de septiembre de 1991". Esa es la enmienda.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.
SR. BHATIA GAUTIER: Si me puede ilustrar cómo enmendar mi apellido, que no se escribe así en la enmienda, en la Resolución, una enmienda para que se corrija mi apellido, para que se escriba "Bha" y no "Bath".
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Aceptamos la enmienda del compañero Bhatia, corrigiendo su apellido y solicitamos la aprobación de la medida según fue enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Entiendo que en la última Resolución hay que aclarar el récord. Después que el compañero Bhatia corrigió su nombre, eso no se... Hay que aprobar la medida según enmendada, ahora.

SR. VICEPRESIDENTE:¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba con la enmienda en la corrección que se le hizo del nombre del distinguido compañero senador Eduardo Bhatia.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Le pregunto a la Secretaria si ya cubrimos el Calendario.

Para retornar al turno de Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer asunto pendiente, se anuncia el Proyecto del Senado 253, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5; adicionar los Artículos 6 y 7; enmendar y renumerar los Artículos 6, 7, 8 y 9, como los Artículos 8, 9, 10 y 11, respectivamente; adicionar el Artículo 12; enmendar y renumerar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, como los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, respectivamente; enmendar y renumerar el Artículo 19 como Artículo 21; adicionar los Artículos 22, 23 y 24; enmendar y renumerar los Artículos 20 y 21, como Artículos 25 y 26, respectivamente; adicionar un Artículo 27; enmendar y renumerar los Artículos 22, 23, 24 y 25, como los Artículos 28, 29, 30 y 31, respectivamente; adicionar un Artículo 32; enmendar y renumerar los Artículos 26, 27, 28, 29, y 30, como los Artículos 33, 34, 35, 36 y 37, respectivamente; de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, a los fines adicionar y reglamentar la profesión de arquitectos paisajistas en Puerto Rico a esta Ley; establecer la Junta Examinadora de Ingenieros, Agrimensores, Arquitectos y Arquitectos Paisajistas; determinar su organización, y definir sus funciones, deberes y facultades; autorizarla a expedir, renovar, suspender y cancelar licencias y certificados para el ejercicio de la práctica de las profesiones de ingeniería, agrimensura y arquitectura; establecer la cantidad a cobrar por derechos por exámenes, reexámenes, licencias y certificados; facultarla a adoptar los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley y establecer penalidades."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Luego de varias sesiones, en el turno de Asuntos Pendientes sometemos antes la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 253, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el segundo informe radicado por la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Kenneth McClintock, moción para que se apruebe, ¿alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para una pregunta al senador McClintock.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, esta medida de los arquitectos-paisajistas trajo una gama de personas y grupos aquí al Capitolio que se preocupaban porque la clasificación y definición de "ingeniero" incluía el término arquitecto y la de "arquitecto" incluía el término ingeniero. Y ante la duda que existe sobre la separación de ambas profesiones, que de hecho, no son miembros ni de un mismo colegio, este Senador no está claro si la medida, tal como ha sido enmendada, incluye una separación y una corrección a lo que es la definición de "arquitecto-arquitecto" y de "ingeniero-ingeniero" o si todavía se continúa con la definición junta y un poco ambivalente de ambas profesiones o si eso se va a dejar para un próximo término.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Señor Presidente, la Comisión entendió que para crear la profesión o reconocer la profesión de arquitecto-paisajista no era necesario entrar en una redefinición de los arquitectos o de los ingenieros, cosa que a nuestro entender eventualmente hay que hacerlo. Por lo que quedamos con el Colegio de Arquitectos y con el Colegio de Ingenieros el que en una reunión que se celebrará el 26 de agosto, iniciaremos un diálogo dirigido a la redacción de un proyecto de consenso que atienda ese asunto, pero ese asunto no está siendo atendido en este Proyecto por no ser necesario para proveer la creación de la profesión de arquitecto-paisajista.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si no hay más dudas, solicitaríamos la aprobación de esta medida, no sin antes señalar que hemos estado alrededor de tres años trabajando con los distintos grupos afectados y hemos logrado una medida que entendemos que es de consenso y que goza del apoyo por escrito de la inmensa mayoría sino la totalidad de las partes afectadas.

Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se vuelva al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 263.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hemos recibido una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 263. Después de consultar con el Presidente de la Comisión que entendió en este asunto, estamos en disposición de concurrir con las enmiendas introducidas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Del Secretario de la Cámara de Representante, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado para reconsiderar la R. C. de la C. 608.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hemos recibido otra comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes donde nos informan que dicho Cuerpo nos ha dado el consentimiento solicitado para reconsiderar la Resolución Conjunta de la Cámara 608. Para que se llame la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 608, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de un millón novecientos setenta y cinco mil (1,975,000) dólares, de fondos de Mejoras Públicas para el año fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a la realización de mejoras a las calles, aceras, encintados y otras obras, en las urbanizaciones y comunidades del Municipio de San Juan; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

ENMIENDAS PREVIAMENTE CIRCULADAS

En el Texto:

Página 1, líneas 1 a la 5: tachar todo su contenido y sustituir por: "Sección 1.- Se asigna la cantidad de seiscientos noventa y nueve mil (699,000) dólares al Departamento de Transportación y Obras Públicas para realizar las obras y mejoras aquí mencionadas y para los propósitos aquí expresados:

a. Para la construcción de aceras en la Carretera 675 en el Sector Arraiza II del Bo. Bajuras del Municipio de Vega Baja. $50,000

b. Para la reconstrucción de aceras en la Urb. Braulio Dueño Colón del Municipio de Bayamón. 40,000

c. Pavimentación de las calles de las Parcelas Juan Sánchez del Municipio de Bayamón. 40,000

d. Construcción de encintados en residencias El Conuco en el Bo. Pájaros Americanos del Municipio de Bayamón. 25,000

e. Asfalto a las calles de la Urb. Panorama en el Municipio de Bayamón. 35,000

f. Encintados y asfalto en calles y caminos del Distrito Representativo Núm. 7 del Municipio de Bayamón. 39,000

g. Para la planificación e inicio de reparaciones y mejoras a la Ave. De Diego Este, entre la Esc. República de Colombia y la Carretera PR 181 (Expreso de Trujillo Alto) en Río Piedras. 300,000

h. Construcción y reparaciones a los caminos rurales en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan. 100,000

i. Reparación de calles, aceras y encintados en la Urb. Altamesa de Río Piedras. 70,000
Total asignado en esta Resolución Conjunta $699,000"

Página 1, línea 7: Después de "con" añadir "los Gobiernos Municipales,".

Página 2, entre las líneas 5 y 6: "Sección 4.- Los fondos aquí asignados provendrán del Fondo de Mejoras Públicas.

Sección 5.- El Departamento de Obras Publicas someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.".

Página 2, línea 6: Tachar "4" y sustituir por "6".

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 6: Tachar todo su contenido y sustituir por "Para asignar la cantidad de seiscientos noventa y nueve mil (699,000) dólares al Departamento de Transportación y Obras Públicas para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.".

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas previamente circuladas a los compañeros Portavoces, toda vez que es una Resolución Conjunta del compañero Presidente de la Cámara de Representantes, asignaciones de barril. Ya hemos circulado al compañero Tony Fas Alzamora y al compañero Rubén Berríos las enmiendas que vamos a introducir, para que se aprueben las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título previamente circuladas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Antes de solicitar la moción de Aprobación Final, vamos a recordarle a los compañeros Senadores que mañana es el último día de aprobación de medidas en la presente Sesión Ordinaria y que vamos a estar comenzando los trabajos con la lectura de las medidas que vamos a discutir, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), y que estaremos aquí todo el tiempo necesario para cumplir nuestro compromiso legislativo, obviamente, hasta las doce de la noche (12:00 m.n.), si es necesario.

Dicho esto, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Aprobación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 361, Proyecto del Senado 376; Resolución Conjunta del Senado 293; Proyecto de la Cámara 303, Proyecto de la Cámara 708; Resolución Conjunta de la Cámara 65, Resolución Conjunta de la Cámara 112, Resolución Conjunta de la Cámara 262; Proyecto de la Cámara 539, Proyecto de la Cámara 679; Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 168; Proyecto del Senado 520; Resolución Conjunta del Senado 266; Resolución del Senado 626, Resolución del Senado 628, Resolución del Senado 629; Proyecto del Senado 253; Concurrencia al Proyecto del Senado 263; Resolución Conjunta de la Cámara 608, en reconsideración. Señor Presidente, y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y se permita votar en primer término a los compañeros Tony Fas Alzamora, Velda González, Roberto Rexach Benítez y Enrique Rodríguez Negrón.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Y queremos llamar a todos los compañeros Senadores que estén en sus oficinas, que vamos a votar en este momento.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 253

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5; adicionar los Artículos 6 y 7; enmendar y renumerar los Artículos 6, 7, 8 y 9, como los Artículos 8, 9, 10 y 11, respectivamente; adicionar el Artículo 12; enmendar y renumerar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, como los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, respectivamente; enmendar y renumerar el Artículo 19 como Artículo 21; adicionar los Artículos 22, 23 y 24; enmendar y renumerar los Artículos 20 y 21, como Artículos 25 y 26, respectivamente; adicionar un Artículo 27; enmendar y renumerar los Artículos 22, 23, 24 y 25, como los Artículos 28, 29, 30 y 31, respectivamente; adicionar un Artículo 32; enmendar y renumerar los Artículos 26, 27, 28, 29, y 30, como los Artículos 33, 34, 35, 36 y 37, respectivamente; de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, a los fines adicionar y reglamentar la profesión de arquitectos paisajistas en Puerto Rico a esta Ley; establecer la Junta Examinadora de Ingenieros, Agrimensores, Arquitectos y Arquitectos Paisajistas; determinar su organización, y definir sus funciones, deberes y facultades; autorizarla a expedir, renovar, suspender y cancelar licencias y certificados para el ejercicio de la práctica de las profesiones de ingeniería, agrimensura, arquitectura y arquitectos paisajistas; establecer la cantidad a cobrar por derechos por exámenes, reexámenes, licencias y certificados; facultarla a adoptar los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley y establecer penalidades."

P. del S. 361

"Para enmendar los Artículos 2, 4 y 5A de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico", para incluir como delito la posesión y portación de municiones y para tipificar como delito el uso de agujas y agujas con jeringuillas cuando éstas se sacaren, mostraren o usaren en la comisión de un delito público o en la tentativa de cometerlo."

P. del S. 376

"Para crear el Programa de Servicios Médicos de Emergencia para Niños, adscrito al Departamento de Salud; establecer los propósitos, funciones y responsabilidades conferidos al Departamento; y para otros fines."

P. del S. 520

"Para adicionar el apartado (e) y redesignar el apartado (e) como apartado (f) de la Sección 2057; y adicionar el apartado (b) a la Sección 6088 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; a fin de prohibir la operación de máquinas expendedoras de cigarrillos en sitios donde se restrinja la entrada a menores de dieciocho (18) años de edad; establecer la prohibición de vender, dispensar, distribuir y donar cigarrillos y otros productos afines

a menores de dieciocho (18) años; requerir la muestra de identificación a los compradores de cigarrillos en ciertos casos; facultar al Secretario de Hacienda aprobar la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley; y establecer penalidades."

R. C. del S. 266

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del tesoro estatal, para la construcción de una pista de aceleración en el Barrio San Lorenzo ubicado en el Municipio de Morovis; y para autorizar el pareo y traspaso de los fondos asignados."

R. C. del S. 293

"Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientos setenta dólares con setenta y siete centavos (48,570.77) para gastos de remodelación y mejoras a la Cancha Municipal Edwin "Puruco" Nolasco de Coamo; de los fondos originalmente asignados para mejoras al Velódromo Panamericano mediante la Resolución Conjunta Núm. 307 de 6 de agosto de 1996; y para autorizar el pareo y traspaso de los fondos reasignados."

R.del S. 626

"Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a los señores Ricardo E. Alegría, Francisco Arriví, Abelardo Díaz Alfaro, Enrique A. Laguerre Vélez y Manuel Méndez Ballester, merecedores del galardón "Ceiba Borinqueña", en el homenaje, el 26 de junio de 1997."

R. del S. 628

"Para disponer que el Salón de Audiencias II del Senado de Puerto Rico se designe como "Salón Miguel Angel García Méndez"."

R. del S. 629

"Para disponer que el salón de Audiencias I del Senado de Puerto Rico sea designado como "Salón Luis Negrón López"."

P. de la C. 303

"Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para ejercer el poder de expropiación forzosa; y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses."

P. de la C. 539

"Para adicionar unos nuevos Artículos 37, 38, 39 y 40 y renumerar los Artículos 37, 38 y 39 como Artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Menores"; y adicionar el apartado (1) al inciso 8 del Artículo 166A del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a fin de tipificar el delito de maltrato de menores; disponer el procedimiento de desvío; incluir el delito de maltrato de menores como una causal para privar, restringir o suspender la patria potestad sobre los hijos; e imponer penalidades."

P. de la C. 679

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de eximir de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble en acciones, bonos y otros valores propiedad de instituciones, corporaciones, y compañías sujetas al pago de contribuciones, según dispuesto por dicha ley."

P. de la C. 708

"Para enmendar el inciso (d) de la Sección 11, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de establecer un sistema fijo de aportaciones municipales a la Administración de Seguros de Salud (ASES), utilizando como base un por ciento de su presupuesto de fondos ordinarios del año fiscal anterior; y autorizar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) a retener los fondos para estos propósitos y remitirlos a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; y disponer sobre los contratos otorgados y sobre el Municipio de San Juan."

R. C. de la C. 65

"Para autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a traspasar, a título gratuito, al Municipio de Río Grande, un predio de terreno de siete (7) cuerdas para el desarrollo de facilidades deportivas y recreativas, entiéndase un parque de pelota, una cancha de baloncesto, y áreas de recreación pasiva en el Sector Cuchillas, del Barrio Zarzal de dicho municipio."

R. C. de la C. 112

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, al Municipio de Arroyo, de las seis (6) cuerdas donde se encuentra enclavada la estación del tren del sur."

Sustitutiva a la R. C. de la C. 168

"Para proveer asignaciones para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados."

R. C. de la C. 262

"Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, al Municipio de Arroyo, de vías, rieles, equipo de transporte y otros equipos que se utilizaban para el desarrollo y transporte por vías de ferrocarril a fin de terminar, lo más económicamente posible, el proyecto de la estación del Tren del Sur."

R. C. de la C. 608
(reconsideración)

"Para asignar la cantidad de seiscientos noventa y nueve mil (699,000) dólares al Departamento de Transportación y Obras Públicas para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.".

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 263

VOTACION

Los Proyectos del Senado 376, 520; las Resoluciones Conjuntas del Senado 293; las Resoluciones del Senado 626, 628 y 629; el Proyecto de la Cámara 539; la Resolución Conjunta de la Cámara 608 (reconsideración) y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 263, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

- - - -

El Proyecto del Senado 361; la Resolución Conjunta del Senado 266 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 65, 112 y 262, son considerados en Votación Final la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total 1

- - - -

La Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 168, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Rubén Berríos Martínez y Mercedes Otero de Ramos.

Total 2

- - - -

El Proyecto de la Cámara 303, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier y Mercedes Otero de Ramos.

Total 4

- - - -

El Proyecto de la Cámara 679, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 9

- - - -

El Proyecto de la Cámara 708, es considerado en Votación Final, la que da cuenta con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Rubén Berríos Martínez.

Total 1

- - - -

El Proyecto del Senado 253, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Víctor Marrero Padilla.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 9

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiéndose concluido la consideración de los Calendarios de Ordenes Especiales del Día de hoy, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana, miércoles 25 de junio de 1997, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), cuando iniciaremos los trabajos con la lectura de los asuntos del día y luego comenzaremos la discusión de los mismos.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Recesamos hasta mañana a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Sin otro asunto que tratar en este momento, el Senado de Puerto Rico termina sus trabajos en el día de hoy.

- - - -

Como apéndice a este Diario se hace constar el siguiente Voto Explicativo:

"VOTO EXPLICATIVO SOBRE EL P. DEL S. 556

Al Senado de Puerto Rico:

El P. del S. 556, del 6 de junio de 1997 y el informe del mismo rendido por la Comisión de Hacienda, fueron incluidos, para consideración y votación, en la sesión del Senado de Puerto Rico del jueves 12 de junio de 1997. Mediante este voto explicativo consigno mi abstención en la votación del referido proyecto de ley.

En el informe rendido por la Comisión de Hacienda de este Alto Cuerpo se propuso una enmienda a los efectos de autorizar la celebración de dos (2) sorteos adicionales del Pega-3 y autoriza cambios al sorteo del Loto, según se dispone mediante enmienda al Reglamento Operacional de la Lotería Adicional. Se argumenta en favor de esta enmienda en el sentido de que aumentará los recaudos del erario y al mismo tiempo contribuirá a disuadir el juego ilícito bajo la nueva reglamentación para el Pega-3 y la Loto.

Tal razonamiento no se ha demostrado empíricamente ante este Cuerpo. Por el contrario, los estudios más recientes que se han publicado en la prensa indican que el juego ilegal ha aumentado desde que se inició el Pega-3 o Lotería Electrónica.

La información publicada recientemente en los diarios indican que casi un veinte por ciento (20%) de los recaudos del tesoro público provienen del juego o las apuestas. Es decir, que de cada dólar ($1), el puertorriqueño gasta veinte centavos (20¢) en juegos o apuestas. Si se aumentan los días de sorteo de la Lotería Electrónica, esta cantidad aumentará, afectándose la salud fiscal de cada familia puertorriqueña.

Mover el sorteo del Loto para el sábado y aumentar el premio básico del sorteo del mismo es una alternativa que aumentaría los ingresos del tesoro público, puesto que aumentaría el número de personas que apuestan en estos sorteos, sin que necesariamente aumente la cantidad de apuestas por jugador.

Durante el último medio siglo, Puerto Rico ha sufrido un trastoque dramático de sus valores. De ello es reflejo la criminalidad y otros males sociales. Hace medio siglo se valoraba el ganarse el pan diario con el trabajo esforzado; hoy, se valora el ganar dinero fácil con el menor esfuerzo posible. Un pueblo con valores como este último tiene un futuro incierto, puesto que construye su futuro sobre una base débil.

Lo expresado precedentemente debe ser motivo de honda preocupación para el gobierno y para cada puertorriqueño.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Francisco González Rodríguez
Senador"

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
24 DE JUNIO DE 1997

MEDIDAS	PAGINA
PS 9	4975
Sust. PS 47	4978
PS 70	4979
PS 220	4979
PS 270	4979 - 4980
PS 418	4980
PS 422	4980
PS 564	4980 - 4981
R Conc. S 12	4981 - 4982
PC 374	4989 - 4990
PC 403	4990 - 4991
PC 691	4991 - 5009
PC 820	5009 - 5010
PC 887	5010 - 5015
PC 888	5015 - 5016
RCC 2	5016
RCC 76	5016 - 5017
Sust. RCC 143	5017 - 5018
RCC 206	5018

MEDIDAS **PAGINA**

RCC 258 5018

RCC 266 . . . . . 5018 - 5019

RCC 407 5019

RCC 642 . . . . . 5019 - 5021

RCC 445 5022

RCC 649 5022

RCC 651 5022

RCC 654 . . . . . 5022 - 5023

RCC 658 5023

RCC 669 5023

RCC 761 5023

RCC 765 5024

PC 820 . . . . . 5024 - 5025

PS 466 . . . . . 5033 - 5034

PC 374 . . . . . 5034 - 5037

PC 374 . . . . . 5037 - 5038

Nombramiento del Lcdo. Luis M. Delgado Colón
Fiscal Auxiliar II . . . . . 5121 - 5122

Nombramiento del CPA Pedro Hernández Reyes
Miembro de la Junta de Contabilidad . . . . . 5123 - 5124

Nombramiento del Ing. Armando Vivoni Santoni
Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad
de Acueductos y Alcantarillados . . . . . 5124 - 5125

PS 21 . . . . . 5125 - 5127

MEDIDAS	PAGINA
PS 132	5127 - 5129
PS 227	5129
PS 365	5129
PS 366	5129 - 5130
PS 426	5130 - 5131
RCS 292	5131
PC 20	5131 - 5132
PC 540	5132 - 5134
PC 850	5134 - 5136
RCC 1	5136
RCC 359	5136
RCC 376	5136 - 5137
RCC 532	5137
RCC 564	5137 - 5138
RCC 614	5138
RCC 642	5138 - 5139
PS 242	5139
PC 460	5139 - 5140
PS 302	5140
PS 361	5219
PS 376	5220 - 5222
PC 303	5222 - 5227

MEDIDAS **PAGINA**

PC 708 . . . . . 5227 - 5231

RCC 65 5231

RCC 112 5231

RCC 262 5231

PC 539 5232

PC 679 . . . . . 5232 - 5233

Sust. RCC 168 . . . . . 5233 - 5235

PS 520 . . . . . 5235 - 5236

RCS 266 5236

RCS 293 5236

RS 626 . . . . . 5236 - 5237

RS 628 5237

RS 629 . . . . . 5237 - 5238

RCC 608 . . . . . 5240 - 5242